Provincia de Teruel — Partido Judicial de Teruel — Pueblo de Torrecilla

Escribanía Numeraria á cargo de D. Tomás Torres.

Indice de los instrumentos públicos otorgados durante el año de mil ochocientos cuarenta y nueve

Fechas de los Instrumentos	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
En Torrecilla	Imposición de un censo gravoso de mil trescientos cuarenta y cinco rs. Vn. de Capital con cuarenta rs. cuatro mrs. de pensión anual impuesto sobre los bienes de D. Blas Pruz, vecino de la Iglesuela a favor del Estinguido Comunero de mismo del mismo pueblo otorgado por el Señor principal de fincas del estado de esta provincia en virtud de aprovación de la Dirección Gral del ramo acordada en 6 de este y este de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho cual expediente á instancia de dho. D. Blas Pruz vecino de Cuevel en cincuenta y cinco Rodrigo D. Juan Franco. Morlon, y D. Juan Ramos empleados en la Administración de fincas del estado y vecinos de esta Capital	S. 1.º 2.º
En 5 del Mes	Censo gravoso de mil ochocientos ochenta y Dos rs. Vn. de Capital con cinco cuenta y tres rs. Vn. de	

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL TERUEL ORIGINAL DETERIORADO

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL

GOBIERNO DE ARAGÓN

Provincia de Teruel — Partido Judicial de Teruel — Pueblo de Torralba

Escribanía Numeraria á cargo de D. Tomas Torres.

Perdida dicha instrumentos públicos otorgados durante el corriente año de mil ochocientos cuarenta y nueve

Fechas de las escrituras — Su naturaleza y principales circunstancias — Folios del protocolo

En 10 de Enero Censo redimible y consolidacion de un censo gravoso de mil trescientos cuarenta y cinco rs. Vn. de la Capital con cuarenta rs. cuatro mrs. de pension anual impuesto sobre los bienes de D. Blas Pitarch, vecino de la Yesa con del Ilustrisimo Cabildo de dicha Iglesia del mismo pueblo otorgada por el Señor principal de fincas del citado de esta provincia en virtud de aprovacion de la Direccion Gral del ramo acordada en 6 de este y real de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho real expedida á instancia de otro D. Blas Pitarch vecino de Cuevas mr. cincuenta y uno Vecino D. Juan Bautista Marbon y D. Juan Ramon empleados en la Administracion de fincas del citado y vecinos de esta Ciudad

En 5 de Abril Censo gravoso de mil ocho ciento ochenta y Dos rs. vn. de la Capital con ciento cuarenta y tres rs. Vn. de pension

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Años dias Horas.	Sus naturales y principales circunstancias	Folios del protocolo
	sion anual impuesto sobre los bienes de D. Ramon Calvo, vecino de la Puebla y a favor del suprimido Convento de Trinitarios de Alcañiz dotado por el Admor. gral. de fincas del estado de esta provincia en virtud de aprovacion dela Direccion Gral. del mismo acordada en Madrid y mes de octubre de mil ocho ciento cuarenta y ocho cuyo expediente a cargo de dho D. Ramon Calvo señalado con el Número treinta y dos testigo D. Juan Jose Martinez y D. Juan Ramon empleados en dha Admon de fincas del estado y vecinos de esta ciudad	
En dho dia	Carta de venta de una pajar cubierto de teja sito en la calle de Santa Lucia de esta Ciudad que confronta por un lado con pajares de los compradores y por otro con de Antonio Cebrian, otorgada por D. Josefa Martin viuda de D. Manuel Carcasona y por D. José Calvo de Cortes, todos vecinos de esta Ciudad a favor de D. Miguel Marques, labrador y de Dña Barbara Compajon su mujer vecinos por precio de mil ciento cincuenta y dos reales vellon testigo D. Pedro Campos y D. Pedro Lopez, vecinos de esta Ciudad	5 y 6.
En 11 dho	Licencia y consentimiento de un censo de seis mil ochocientos de Capital, un ciento veinte y dos rs de pension anual impuesto sobre una finca de esta propiedad de D. Joaquin Jimenez, vecino de Alcañiz y a favor del suprimido Convento de Dominicos de esta misma Ciudad otorgado por el Admor. gral de fincas del estado de esta provincia en virtud de aprovacion dela	6.

GOBIERNO DE ARAGON

Mas. de las Heras — Su naturaleza y principales circunstancias — Folios del protocolo

Diocesana Gral del ramo de cruzada y subsidio de esta diocesis de cinco thousand cuarenta y ocho del expediente a instancia del Ldo. D. Joaquin Gimeno vecino de este mismo cuarenta y mis testigo D. Juan Francisco Montero y D. Juan Pano con relacion de esta Villa por el Sindico procurador de esta ciudad

En 15 Dicm. Cambio y obligacion otorgado por D. Pedro Casanate, D. Martin Lasala y D. Matias de la cruz y del comercio de esta ciudad comparecientes la primera de dicha clase esta misma de hacendados por la que se obligan a restituir la cuenta que del sorteo del corriente año pudiera caber a Juan Jose Bernal y Millan de Ygnacio Alcaine y Molinos Sitio del pueblo de Martin del rio y esta de obligar a pagar por este derecho a la referida escritura la cantidad cada uno de cinco ciento cuarenta cinco y media de pesetas, con basion jurada y con declaracion que constan de la misma Sirva. Testigo D. Isidro Campos y D. Jose Sicilia Vecinos vecinos de esta ciudad — 1 — 2 y 3

En 22 Mbre. Obligacion otorgada por los mismos D. Pedro Casanate, D. Martin Lasala y D. Antonio Sicilia con obligacion para subsistir la cuenta de soldado de Antonio Sicilia y Bolsillo en 1 y de Juan Muñoz Gallego, mozos solteros del pueblo de Sicilia que partido judicial de Alcañiz y esta se obligaron

Mas. de las Heras — Su naturaleza y principales circunstancias — Folios del protocolo — Fecha

a cubrir el presente como lo confiesan en la cantidad cada uno de dos mil ciento cincuenta pesetas a esta en prima en diferentes partes y condiciones que constan de la Real Cedula Testigo D. Isidro Campos y D. Pedro Campos los dos vecinos de esta ciudad — 4.

En 22 id. Fianza y consignacion de un censo de tres mil Doscientos reales de Capital con renta de cien pesetas de pension anual impuesto sobre los bienes de D. Joaquin Mora vecino de Alcañiz a favor del Supremo Consejo de Hacienda de Valencia otorgada por el Subdelegado principal de fincas del estado de esta provincia en virtud de aprobacion de la Direccion Gral. de fincas del ramo de cruzada y subsidio de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho mediante a instancia de D. Joaquin Mora Testigo D. Juan Francisco Montero y D. Juan Pano empleados en esta Villa de fincas del estado vecinos de esta ciudad — 5 y 6

En 22 id. Venta de una fanega de tierra de las dos llegues se compone una heredad sita en este partido de esta para alguna huerta y termino del pueblo de Cretas que confronta en otra fanega parte de la heredad y con bienes de Jose Pablo Millan, y Valentin Salvador, otorgada por Joaquin Miguel Salvador, gobernadora Martin vecinos vecinos de esta

Años de los Dueños. Sus naturalezas y previa circunstancias. Valor del producto

de Jose Pablo Orivate y se verifico
venta del mismo por precio de mil
ochocientos testigos D. Pedro Arregui y
Mariano vecinos de esta ciudad ... 13

En 28 de Mayo Vendio de una finca de hierba situada en
" la de que consta la dotal expresada
esta finca situada sita en esta partida
de la Pilla alegar hacia y término de
Candé que confronta esta otra finca
por la misma ya vendida y con
herederos de Miguel Martin y de Jose
Pablo Orivate otorgada por Joaquin
Miguel Labrador y Antonia Martin
consortes vecinos de esta pueblo de Candé
a favor de Diadelio Labrador y Dese
consorte por precio de mil ochocientos
testigos D. Pedro Arregui y Mariano
Soler vecinos de esta ciudad ... 14

En 29 de Mayo Vendio de una hacienda de dos fanegas
" por ella esta partida dela Cerrada
hacia y término del lugar de Can
de que confronta entonces de Jose
quin Moreno y de los compradores, to
gada por los mismos Joaquin Miguel
y Antonia Martin consortes vecinos
de este pueblo de Candé a favor de Jo
sen Jose Morales y Rafael Orivate
consortes vecinos del mismo pueblo.
por precio de mil ochocientos cuaren

Años de la Data. Sus naturalezas y previa circunstancias. Valor del producto

reales vellon testigos D. Pedro Arregui
y Mariano Soler vecinos de esta ciudad ... 15

En 31 de Mayo de una hacienda de fanega y
media de tierra sita en esta partida
dicha Cerrada hacia el término de Can
de que confronta entonces de Lambert
Ferrer y de los compradores otorgada
por los expresados anteriormente por Joaquin
Miguel y Antonio Martin consortes
vecinos del lugar de Candé dicho en la
por ella esta Cruz del Mediano Cerrada
de este pueblo hallandose en Reconocer
Abril y Mariano de Joaquin Arregui
a favor de Miguel Pascual de vecindad
mismo por precio la hacienda de mil ochocien
tos rs vn y el pago por D. Pedro testigo
D. Pedro Arregui y Mariano Soler vecinos
de esta Ciudad ... 16

En 2 de Abril Vendio de dos hacienda de olivos en dos
" hojas y tercera de Candé, la una de
una fanega de tierra sita en esta
partida dicha Cerrada confrontando
en otros de Sebastian Garcia y Jose
quin Perez; otra de otra fanega
dicha en esta partida dicha Cruz con fron
tando en herederos de Jose Arregui
y Bartolome Gonzalez el otro de otra
fanega de tierra en esta partida de la
Cerrada confrontando en hacienda de

testigos de asistencia al exhibir la
carta de hidalguía dada de Mediana a Juan
Pedro Pérez, que se halla exhibida ante el
Ayuntamiento de esta villa de Mediana ante el
dicho alcalde D. Diego, y dicho Diego por
dicho exhibió la cantidad de diez mil quinientos
sesenta y seis que debería entregar
ante del día de febrero del segundo
día de enero, y que no
habiendo así que dese auto y cumplido
lo la obligaron
testigo D. Gonzalo de Aguilar vecino de Mediana
Aguas y D. Juan de la misma vecino de esta villa D.

En 20 de dicho Villa otorgada por los mismos fueron dada en
pena de hidalguía a favor de Juan Pedro
de Mediana la carta de hidalguía que
dicho Juan Pedro exhibió ante el dicho
Diego, Juan Pérez, Gonzalo Pérez
y Pedro, y Bartolomé Pérez y Martín
todos vecinos exhibieron ante el dicho Diego
de la Villa de Mediana y obligaron
dicho a entregar cada uno de la cantidad
por el tributo mil reales la cantidad de
mil ciento sesenta y cinco y que
no cumplidos la entrega en el día
20 de febrero último que debería entregar
ante el mismo testigo D. Juan Pedro
y D. Pedro Crespo vecinos de esta villa D.

En 21 de dicho Villa Mediana otorgada por los mismos fueron
dicha villa en pena de hidalguía
exhibida ante testigos de asistencia

testigos de asistencia al exhibir la
carta de hidalguía dada de Mediana a Juan
Pedro Pérez, que se halla exhibida ante el
Ayuntamiento de esta villa de Mediana ante el
dicho alcalde D. Diego, y dicho Diego por
dicho exhibió la cantidad de diez mil quinientos
sesenta y seis que debería entregar
ante del día de febrero del segundo
día de enero, y que no
habiendo así que dese auto y cumplido
lo la obligaron
testigo D. Gonzalo de Aguilar vecino de Mediana
Aguas y D. Juan de la misma vecino de esta villa D.

En 20 de dicho Villa otorgada por los mismos fueron dada en
pena de hidalguía a favor de Juan Pedro
de Mediana la carta de hidalguía que
dicho Juan Pedro exhibió ante el dicho
Diego, Juan Pérez, Gonzalo Pérez
y Pedro, y Bartolomé Pérez y Martín
todos vecinos exhibieron ante el dicho Diego
de la Villa de Mediana y obligaron dicho
dicho a entregar cada uno de la cantidad
por el tributo mil reales la cantidad de
mil ciento sesenta y cinco y que
no cumplidos la entrega en el día
20 de febrero último que debería entregar
ante el mismo testigo D. Juan Pedro
y D. Pedro Crespo vecinos de esta villa D.

En 21 de dicho Villa Mediana otorgada por los mismos fueron
dicha villa en pena de hidalguía
exhibida ante testigos de asistencia

testigos de asistencia al exhibir la carta de hidalguía dada de Mediana a favor de Juan Pedro Pérez, que se halla exhibida ante el Ayuntamiento de esta villa de Mediana ante el dicho alcalde D. Diego, y dicho Diego por dicho exhibió la cantidad de diez mil quinientos sesenta y seis que debería entregar ante del día de febrero del segundo día de enero, y que no habiendo así que dese auto y cumplido lo la obligaron
testigo D. Gonzalo de Aguilar vecino de Mediana Aguas y D. Juan de la misma vecino de esta villa D.

En 20 de dicho Villa otorgada por los mismos fueron dada en pena de hidalguía a favor de Juan Pedro de Mediana la carta de hidalguía que dicho Juan Pedro exhibió ante el dicho Diego, Juan Pérez, Gonzalo Pérez y Pedro, y Bartolomé Pérez y Martín todos vecinos exhibieron ante el dicho Diego de la Villa de Mediana y obligaron dicho a entregar cada uno de la cantidad por el tributo mil reales la cantidad de mil ciento sesenta y cinco y que no cumplidos la entrega en el día 20 de febrero último que debería entregar ante el mismo testigo D. Juan Pedro y D. Pedro Crespo vecinos de esta villa D.

En 21 de dicho Villa Mediana otorgada por los mismos fueron dicha villa en pena de hidalguía exhibida ante testigos de asistencia

testigos de asistencia al exhibir la
carta de hidalguía dada de Mediana a favor de Juan
Pedro Pérez, que se halla exhibida ante el
Ayuntamiento de esta villa de Mediana ante el
dicho alcalde D. Diego, y dicho Diego por
dicho exhibió la cantidad de diez mil quinientos
sesenta y seis que debería entregar
ante del día de febrero del segundo
día de enero, y que no
habiendo así que dese auto y cumplido
lo la obligaron
testigo D. Gonzalo de Aguilar vecino de Mediana
Aguas y D. Juan de la misma vecino de esta villa D.

En 20 de dicho Villa otorgada por los mismos fueron dada en
pena de hidalguía a favor de Juan Pedro
de Mediana la carta de hidalguía que
dicho Juan Pedro exhibió ante el dicho
Diego, Juan Pérez, Gonzalo Pérez
y Pedro, y Bartolomé Pérez y Martín
todos vecinos exhibieron ante el dicho Diego
de la Villa de Mediana y obligaron dicho
dicho a entregar cada uno de la cantidad
por el tributo mil reales la cantidad de
mil ciento sesenta y cinco y que
no cumplidos la entrega en el día
20 de febrero último que debería entregar
ante el mismo testigo D. Juan Pedro
y D. Pedro Crespo vecinos de esta villa D.

En 21 de dicho Villa Mediana otorgada por los mismos fueron
dicha villa en pena de hidalguía
exhibida ante testigos de asistencia

GOBIERNO DE ARAGON

Años del Señor | Su naturaleza y principio circunstancias | Folio del protocolo

la muerte de soltero vecino de esta
ciudad por Notarios Gubau y Lorieno y Pe-
dro Mariano y Lopez, mayor soltero vecino
de esta ciudad otorgante de esta carta de voto
y obligandose este a entregar a dicho
parte por el Subsidio de Castellanos, la
cantidad de mil Quinientos y Veinte re-
ales uno testigo Eusebio Parasano y
D. José Ayala vecinos de esta ciudad ..... 22 y 23

En 26 dicho Otra Carta otorgada por los nombrados Subsidio
dicha ciudad en pueblo de Castellanos
guientes cumplidos a entregar dos a Martin la
suerte de soltero vecino de esta ciudad por
Don Mariano Lobenda, mayor soltero vecino
de esta vecindario de esta ciudad
Don de Monzon, y obligandose este
a entregar esta cantidad por Castellanos
cio la cantidad de mil ochocientos
Veinte testigo D. Pedro Campos y D. Jose
Ayala vecinos de esta ciudad 24

En 26 dicho Otra Carta otorgada por los mismos Subsidio
dicha referida en pueblo de Castellanos
siguientes, cumplidos a entregar dos a Martin la
suerte de soltero vecino de esta ciudad por
Ignacio Sanz y Mariano y Matias
Villas y Mariano vecinos solteros de
dichos en el vecindario del pueblo de
Lopez en el partido judicial de Villa

Años del Señor | Su naturaleza y principio circunstancias | Folio del protocolo

nueva y obligandose este a entregar
dicha referida cantidad por el Subsidio
de Castellanos la cantidad de mil
ochocientos veinte reales cada uno de
presente testigo D. Pedro Campos y D.
Jose Ayala vecinos de esta ciudad ..... 25 y 26

En 26 dicho Otra Carta otorgada por los referidos D. Pedro Campos
dos y D. Antonio Ayala y D. Martin Sanz
cumplidores de cumplidos la suerte de
soltero vecino de esta ciudad por Ignacio Martin y
Mariano mayor soltero vecino del dicho
mento del pueblo de Villar del Salz
en esta provincia y obligandose este
a entregar de presente por dos Subsidio
de Castellanos la cantidad de mil
ochocientos veinte reales testigo D. Martin Diaz
te y D. José Ayala vecinos de esta ciudad 27

En 26 dicho Otra Carta otorgada por los mismos Subsidio dicha
referida en pueblo de Castellanos siguientes
D. Pedro Campos y D. Martin Sanz y D. Ay
vecinos Ayala cumplidores a cumplidos la
suerte de soltero vecino de esta ciudad por
Manuel Pascual y Pino mayor soltero
vecindario del pueblo
de Cubla y obligandose este a entre
por dicha cantidad por el referido Sub
sidio de Castellanos y de pue
dicha la cantidad de mil ochocientos

Notas de los Autos. Su naturaleza y principales circunstancias. Folio del protocolo.

Marcuello de testigo D. Pedro Campos y D. José Mola vecino de esta ciudad. 28 y 29.

En dicho día libre citación otorgada por los nombrados en la de esta compulsa de testimonio a instancia de Ramón Pérez de Toledo vecino de Sariñena para justificar supuestos perjuicios que le ha irrogado la tasación hecha últimamente por D. Ramón Arroyas y otros, Manuel Ramón y Ferrando Juan Martínez y Mariano Emilio Serrano y Eduardo Serrano Ignacio y Silvestre Antonio Mata y Tomás Antonio Macías y otros José Pignatelli y Diego Fernández Romero y Manuel Mariano Fernández y Guillén y Juan de Mayor y Abril todos vecinos de dicha villa sobre citación de esta diligencia obligándose citar á entregar cada uno de presente año expedida compulsa mil escudos de vellón de testigo D. Pedro Campos y D. José Mola vecinos de esta Ciudad. 30, 31, y 32.

En dicho día libre citación otorgada por los mismos vecinos de dicha villa compulsa de testimonio requisitos mandados á sustituir la vista de Toledo si cita la hacen por Juan de Dios y Fernández todos vecinos de Sariñena del partido judicial de Almonacid de esta provincia y obligándose citar á entregar de pre-

Notas de los Autos. Su naturaleza y principales circunstancias. Folio del protocolo.

sente año compulsa por dicho Duque citación de testimonio la cantidad de mil quinientos escudos de vellón D. Pedro Campos y D. José Mola vecinos de esta Ciudad.

En dicho día libre citación otorgada por los expresados vecinos de dicha compulsa de testimonio requisitos mandados á sustituir la vista de Toledo por la de Ramón Pérez de Toledo vecino de Sariñena para justificar supuestos perjuicios que le ha irrogado la tasación hecha últimamente por D. Ramón Arroyas y otros, Manuel Ramón y Ferrando Juan Martínez y Mariano Emilio Serrano y Eduardo Serrano Ignacio y Silvestre Antonio Mata y Tomás Antonio Macías y otros José Pignatelli y Diego Fernández Romero y Manuel Mariano Fernández y Guillén y Juan de Mayor y Abril todos vecinos de dicha villa sobre citación de esta diligencia obligándose citar á entregar por dicho Duque y de presente á dicha compulsa la cantidad de veinticuatro escudos de vellón de testigo D. Pedro Campos y D. José Mola vecinos de esta ciudad. 33 y 34.

En dicho día libre citación otorgada por los expresados vecinos de dicha compulsa de testimonio requisitos mandados á sustituir la vista de Toledo por la de Antonio Gómez y Manuel Julián y Villanueva todos vecinos de Velilla del partido judicial de Almonacid de esta provincia y obligándose citar á entregar á pre-

GOBIERNO DE ARAGON

Años de los Sres. | Sr. Corregidor y Regidores diputados | Folios del protocolo

Tomás Gomez y Benito mil maravedís
asignados en el Sobre Subsidio y Villa
vega obligados hasta y tres de dos
mes testigos D. Jose Donat y D. Jose
Sala vecinos de esta ciudad

La Sra. D. Leonida Gil y Saavedra, viuda de Don Domingo
Cano, en pública forma la cantidad de cua
trocientos veinte y cinco mil reales de
vellon de premio anual pagaderos
al referido convento de Dominicos
de la Ciudad de Alcaniz, anual capi
tal de catorce mil maravedís cin
co mil y veinte mrs. impuesto sobre
bienes de D. Silvestre Gomez y D. Jose
Portolés de Barbuna vecinos expresados
de Pamplona y Zaragoza, otorgado
el el Abad prior de Jesuitas de
clero de esta provincia de visita) de
aprobacion de la Diputacion) testimonio del
ramo de veinte y siete de octubre
del año pasado ante dependiente
á instancias de Sra. D. Silvestre Gomez
al Sr. D. Jose Fernandez Barbuna vecino
expedido este escribano mediante cuya
mandato acuerdo y orden, y mandato
y mandado por haber entregado el ca
pital anual importe de los premios
sus vencidos hasta dicho mes

Años de los Sres. | Sr. Corregidor y Regidores diputados | Folios del protocolo

confirieron) la referencia de los mismos
testigos D. Francisco Morlan y D. Juan
Ramon empleados en esta Oficina
del citado mismo de esta Ciudad — 34

La Sra. Viuda Religiosa obligada por los nombrados D.
Leon Cavanillas D. Martin Lorente y D.
Victorio Abella Socios de la empresa
de Beneficencia y gracias establecida
en esta ciudad consistiendo en dos
mil la renta de Capital de esta D.
Sra. por premio Maria y seguro
moro sobre bienes del establecimiento
de esta Capital y obligandose esta
á entrega por Mayordomo y de presente
de la referida empresa la cantidad de
mil doscientos ex. con testigos D. Antonio
mio Moreno y D. Pedro Crespo de esta
ciudad)

La Sra. Viuda Religiosa obligada por los nombrados — 39 y 40
Socios de la referida empresa de Be
neficencia y gracias establecida en el
Instituir la renta de Capital de esta
Sra. por premio Montalvo y Pedro
por seguro sobre bienes del establ
miento de Propios de Torrijos dispo
dido judicial de esta renta para
y obligandose el Capitalista de esta
por parte referida de la referida
empresa de presente el Capital

de mil ochocientos cincuenta
y cuatro testigos D. Jose Ortiz y D.
Pedro Campos vecinos de esta Ciudad ... 4/
Se 1.ª Pobre Otra Salvo otorgada por la misma
en favor de la citada segunda
Instancia siguiendo con los
a cubrir la cuota de soldado
de ambos sorteados por Villajoyosa y
se refiere a la misma cantidad
y Julia mismo folio incluidos
el establecimiento de esta Capital y
obligar para este a obligarse de que
esta otra segunda fianza mitad
de dicha la cantidad de mil seis
cientos reales testigos D. Jose Ortiz
y D. Pedro Campos vecinos de esta Ciudad ... 1/8 y 4/6
Se 1.ª id. Otra Salvo otorgada por los mismos
folio de la referida segunda
Instancia siguiendo con los
Substituir la cuota de soldado filiado
en favor de Villajoyosa y Benidorm
de folio incluido mil ochocientos
pueblo de Benidorm del partido judicial
de Villajoyosa de esta provincia y
para este a obligarse por el referido
a esta segunda la cantidad de
mil cuatrocientos testigos D. Jose Ortiz
y D. Pedro Campos vecinos dicha Ciudad ... 1/8
Se Salvó. Otra Salvo otorgada por los mismos
folio de la referida segunda

Instancia siguiendo con los
a cubrir la cuota de soldado
de Benidorm del partido judicial de Villajoyosa
de esta provincia y para
a obligarse por el referido
presente y por el dicho recibió de mil
cuatrocientos reales testigos D. Jose Ortiz
y D. Pedro Campos vecinos de esta Ciudad ... 1/8 y 4/6
Se Bol. Otra de una hoja esta con la
de la segunda Instancia del
del de Alcoy con Cavalier de
mismo fabricado en Ons y media de la
clase, cuya finca que pertenecía al
Convento de Carmelitas Calzados
Ciudad de Alcoy la
vendida y rematada en favor de D. Pedro Vegara
vecino y del comercio de esta Ciudad
por la cantidad de mil cuatrocientos
cuatrocientos reales que se obligó a pagar
por el mismo en conformidad
con el artículo once del Real
Decreto de diez y nueve de Febrero de
mil ochocientos cuarenta y cuatro
Escritura otorgada por D. Francisco Ortiz
Alcoy por el presente Escribano

de esta ciudad y partido testigos
Pedro Pablo Miguel de Iturgoyen y D.
Pedro Campos los dos de esta ciudad. — 47 y 48

En Madrid Otra Idem otorgada por el mismo
de la Jura de primera Autoridad dada
en 17 del corriente a favor de D. Antonio Alcaraz
para D. Juan Laura, la otra vuelta
de la misma de cuatro fojas por
testimonio de la premisa vacante
el Oficial orden de los Jueces de
primera) situados a terminos de
y con los siguientes, una tercera
de hita fojada de letra ilegible
termino y partida de tercera
fojada un otro de Juan Lavijcho
del propio termino y partida de la
Canada de Diego de cuatro fojadas
de letra ilegible) un fojada en otros de
Juan Jolida; otra) mil mismo ter
mino Cerrado de Bello de media fo
jadas de letra) un fojada en otro
Casuico y Cara albar; otra) mil
termino y partida de la Jara del
Pabar, o Cerrado Cabezuelo de tres
fojadas una fojada en otras de Pablo Mi
llan; tercera mil otra fojas tercera y
cuarta de la misma de cuatro fojadas
de dos mil Casuicos cuarto y
ultimo fojadas cuatro de la

misma calidad presentada otra mas
de Pedro de una pieza de cortijos
de D. Antonio Alcaraz como mayor
partes y para cobro D. Juan Laura
en la cantidad de mil y quinientos
reales vellon) que le obligo a pagar
a mitad, y a cumplir y hacer cum
plir la Jura que la otra del ar
tículo segundo del Real Decreto de
primero de Mayo de mil ochocientos
veinte y dos por los testigos Pedro Pablo Miguel del Jura
do y D. Pedro Campos todos vecinos de
esta ciudad.

En Madrid Otra Idem otorgada por el mismo
de la Jura de primera Autoridad dada — 49, 50 y 51.
en 17 del corriente a favor de D. Juan Bautista de
Cornia de Castellon alias Maria de
esta vecindad Hacendado de Casa de
Campo de las Jaras sita en termi
no de Cantabrija partida del mis
mo nombre, de dos fanegas de tierra
de labor y pinar de tercera pinal
de pino de mediana calidad y cabe
fanegas una tercera de tierra
inculto de inferior calidad, que
fronta una cabeza y otro pinar en
tierras de la misma Juan Jolida Jara
pinal del mismo de la Sierra y
tierras de la misma Juan Jolida

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

vega frisia que pertenecio a la Sra
viuda viuda de Castrejon, ha
sido y pertenecida en la actualidad
de mucha mil quinientos rr.s fue
ejecutada en la determinada pe
dimida dicha que de Dado del
otro pueblo entorno de D. Joaquin
Sierra escribo de Morella como
mejor postor, y para cada otro
D. Juan Bautista del aguila le
adjudico por la cantidad de Dies
mil quinientos rr.s vn. que se hi
zo pago de metalico, y de cuyo
pleno en la forma que lo establece
el articulo segundo del Rl. Decre
to primero de Mayo de dho año fyado
Rodrigo Bartolome Zalluelba Alguz
cil del juzgado y D. Pedro Cayuz
lo de vecino de esta Ciudad. ---- 82.500.- 9.375

Sr Juez de 1ª Instancia Comanda otorgada por D. Juan Maria
el Conde Conquistador vecino de
Zaragoza de Canal, por lo que dice
se deberse, y cumplir como se
pide en virtud de Comanda para
ante mi Escribano y testigos, de D. Miguel
Serrano Segundo teniente y del co
mun de esta Ciudad la cantidad
de mucha mil Dos mil ochenta

dos reales que debia satisfacer)
metalico y cuya cantidad recibi
gada reconocido el comisario D. Mi
guel Serrano Segundo Cabezas
de Dos Hermanos) en esta forma;
Mil ochocientos treinta pesetas
siete y dos mrs. del numero de
dos reales entero doble plata de
la Casa; veinte mil pesetas
cinco mrs. y diez mrs. vellon
del termino de un año con todo
rigor plazo; y las mil ochocien
tas treinta y siete pesetas
dos mrs. restantes del termino de
diez y ocho meses contados tambi
en desde la misma fha. Cabezas
D. Pedro Cayuz y Hermano Sala
do de vecino de esta Ciudad)

En dho dia el Comisario Judicial otorgado por el mon
tado D. Juan de Dios Cabezas
vecino de esta Ciudad a ruego de
Pedro Leal Labrador de esta
vecino dicho en Villalba, firmo
el Comisario Real y entendido presente
de un Testigo del mismo D. Pedro
Leal que no sabe firmar. Dichos Cabezas
los Autos del Juzgado para
el Juzgado. Cuya firma [illegible]

Ytes. de los Señores Sr. Notario y principales vecinos

Folio del protocolo

Ytes. de los Señores Sr. Notario y principales vecinos

Folio del protocolo

[illegible] Sr. Notario y principales vecinos

Folio del protocolo

[illegible] Sr. Notario y principales vecinos

Folio del protocolo

56, 57 y 58.

dias de este mes que se obligo a pa
gar el mayordomo municipal y se mue
stra plazado y esta forma que cada
uno de estos seguido de el Juzgado
de primera del obligo del mes pasado
hubiera D. Pedro Campo y Bartolome
Villalba cuenta de esta Villa ... 59, 60, y 61

El dicho dia. Por ante mi fue presentado por el comisario
de Guerra primera Victoriano Santa
Cruz en favor de D. Jose Alcaraz
y Clemente vecinos de Mirambel en
virtud de testimonio de Portalegre
por pertenencias de la comunidad
mismo pueblo sobre deslinde y de
vision realizo amigable entre partidas
de hoja, de Cabalgueras, siendo
Celebrado que tiene adquirido dicha
posesion de labor de buena
calidad y dio de diversos viendo
de extension y que importa
un cuarto que lo el mismo
un tercio de olivos Bota y de
la viuda de Jose Pablo; Pero se
dad el mismo dato del Cabildo de una
posesion de tierra de labor de buena
calidad, que confronta al Sur con cami
no que conduce ala Hoya de los
que el Norte con la misma, al

Levante de la Viuda de Pedro Julian
de Bautista Julian y de el Cam
bio mismo; otra suerte Huerta de
Casal de la Calabaza, de ocho jornales
de tierra de labor y dicen tener
una mitad bien de viento cada una
que confronta con carretera de
Morella con Arzobispo con otra
via de D. Francisco Dauder y Dña
Jose Marti, y son comunes de los
Cuales pagan dos fincas todas y
cuarentadas de renta cada cuenta
de cincuenta y siete mil seiscientos
setenta y cinco reales poblados
capital Poblacion del predominio otra
que se dice de el arco que existe
la posesion cada sobre la carta de
Viuda de Madrid confront. de D. Jose
Gerri Villalba parte cantidad de
cuarto y dos mil seiscientos de y
la segunda, y tercera finca
cada sobre cubierta rebaldes
de Cabalgueras confront de D. Joaquin
Dauder, cuenta de la Iglesia por
la cantidad de [illegible] cada
cuarto cuarto de [illegible] que
cubren los referidos fincas que

Ciudad de esta dicha ciudad que al dicho
Señor Compareció ante el Escribano de
nito de villa D. Jose Clemente y de
mente aquien se dedicará dicho Seño
ra este pagar el referido precio d
metalico y en mano propia y en
la forma que lo establece el art. 2.
fondo del Real Decreto de primero d
Mayo de 1.855 en presencia de
D. Pedro Campos y Pedro Soler
de esta dicha Ciudad

Se Cedió Poder especial otorgado por Dª Manue
la Cebria viuda de D. Pedro Vilaguis
Marco viuda de esta Ciudad a favo
or de D. Pedro Orient Carmingo
Substituto de la Iglesia Colegial
dicha villa de Robielo, y D. Vale
no Plumas de esta del mismo Co
legio y Juzgado dicha Ciudad pa
ra cobrar y percibir de
cuentas, pleitos y ambulancia pudie y tomar
cuentas, pleitos y ambulancia pudie y tomar
ver ella, para juicio verbal y de
conciliacion y para pleito hasta
cantidad de sustituir en quien
y vuelto y otros pleitos Incidentales
testigos D. Pedro Campos y D. Jua

Firmar los en presencia de esta ciudad

Se Cedió Venta de un huerto sito en Huerva
en del mismo pueblo de esta ciudad
huerto y termino de la misma de
una fanega diez marjales y cua
dra de tierra huerta que
confronta con otro de D. Pedro Alumno
por arriba con otro de D. Juana
Pued y parte cerrada en comun
publico otorgada por Ignacio Ramir
ez vecino de dicho Huerva
rania y del numero de esta ciudad
por precio de doscientos veinte escudos
y este en poder dicho otorgante D. Luis Se
manat y D. Pedro Campos vecinos
de esta ciudad

Se Cedió el Arrendamiento de Casa segura otor
gado y pagar por Pedro Clemente Sobrino
otorgado por Pedro Clemente Sobrino por
cuanto de Zaragoza por el siguiente
cuanto Clemente y Pedro vecinos
formado contra este y otros en virtud
y haciendo el Procurador Martin Vallejo
Pedro Campos y Bartolome Villalba
vecinos de esta Ciudad

Se Cedió Cesion judicial otorgada por el Señor
Juez de primera Instancia de esta ciu
dad en favor de D. Mariano Lopez

En la naturaleza y principal circunstancia

Corte de Madrid de veinte reinados de
plata reales y mientras que cumplen
dos la cantidad de tres mil setecien
tos veinte reales de vellon, y de
veinte reales de multa, dicha mi
parte llamada la hacienda Real
del sitio de Buenavista de Villarubia
de los Ojos, y de fincas confrontan
te con tierras de los herederos de D.
Francisco Campuzano y Velasco, D. Pedro
Caro, el rio y camino que va de
Villarubia a la Fabrica de papel
contiguo, que pertenecieron a la mis
mas dicha mitad de las
dichas fincas, cuyos tierras tierras y
mencionadas en venta de la cantidad
de veinte mil y tres mil seiscien
tos veinte reales de vellon, cuya
cantidad se prohibe el dia
veinte de Octubre del año pasado
de sabado celebrado en Madrid
ante el dicho D. Mariano Lozano
escribano por testigos y aquien se obli
gaban por la cantidad de veinte
y nueve mil seiscientos veinte reales que
se obligo a pagar en metalico y
en moneda plata en oro que
se celebro el acto la prueba de

Escritura de principal circunstancia

del Real Sello de pleno uso)
Mayo del año pasado testigos Pedro
Carlos y D. Vicente Vazquez los de mi vecino
de esta vecindad

No 82 y 4.

En Madrid otra dicha otorgada ante dicho Escribano
presencia Cristobal de la Cruz de
Juan de D. Manuel de Bringas vecino
de Madrid de una Hacienda de no
minada la Casa en un Arrabal
y Termino de Pozuelo de Alarcon
de Carabaña partida de los Ma
drigales, de Don cuarto abunda y cinco
fanegas de tierra Cinquilla y Don
cuarto dia yacho pueden el sitio
para Bodega, casa y otras de Labranza
Cabida) con fincas confrontan en linea de D.ª
de Este por Sur parte con camino
publico de la Iglesuela de Pozuelo
de un Arroyo de la Cruz de
Miguel Perez, por Norte con
camino por medio para la Casa de
Labor, con tierras de Mariano de
Miguel Polanco, vecinos de la
Villa de Griñuela de
D. Ramon Maria Alvarez y Cabrinos
de la referida Villa de Carabaña
que pertenecio a la Comunidad de
Padres de San Juan de Dios cuya
Hacienda fue dada en

GOBIERNO DE ARAGON

Pleitos de los Reos — Se notificara y pregon.s consiguientes — Folio del pregonado

cial Manuel el Portal que vive
de un jornal y medio de Alcu
zon frente la Carcel y Casas de
la Av.a del Castillo, Casa de la Viu
da de D. Ramon Cendilo vecindad de
Barrio de Sabillan, y de D. Joaquin
Lopez, vecino de dicha Villa y
domiciliado se cuenta a la cantidad
de cien mil reales vellon a q.e fueron
tasadas en la Escritura de hipoteca
cion que en favor de esta Causa
Dña. del mismo pedo a favor de
D. Cristobal Lopez vecino y del
Comercio de la misma Villa sobre
ciertos efectos que dicho sujeto
Doña Maria Pellejero vecina de
Madrid agravio de cuya hipoteca
la cantidad de cuatro mil ciento
diez y siete y cien mrs. que debe
de principal y los mas que debe
de pagar en intereses, y costas que
dan en esta forma que lo verifica
el citado segundo del Real Des
pacho de primero de Mayo del mismo
pedo de hoy Sabado veinte y dos
Sabe vecino de esta vecindad

En Madrid Audiencia de pobres a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres. Ante mi Vicente Cuello Esc.no de Provincia

Pleitos de los Reos — Se notificara y pregon.s consiguientes — Folio del pregonado

Pleito de los Reos

En la Villa de Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Escribano y testigos que se expresaran se hallaba presente en la Sala de Audiencia de pobres de esta Villa y Corte Dn. Manuel de Arriaga vecino mayor portero y alguacil de dicho Juzgado a quien doy fe conozco por la calidad de cinco por la cantidad de ciento veinte y siete mil rs. que se obligo a pagar a metalico y se mando pregonar en esta forma que lo verifica el citado segundo del Real Decreto de primero de Mayo del mismo año de hoy Sabado veinte y dos del corriente mes y Portero Sabe vecino de esta Corte

Y lo firmo ante mi de que doy fe

Manuel de Arriaga — Ante mi Vicente Cuello Esc.no de Provincia

Pleito de los Reos — Se notificara y pregon.s consiguientes — Folio del pregonado

En la Villa de Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Escribano y testigos que se expresaran se hallaba presente en la Sala de Audiencia de pobres de esta Villa y Corte Dn. Manuel de Arriaga vecino mayor portero y alguacil de dicho Juzgado a quien doy fe conozco por la calidad de cinco por la cantidad de ciento veinte y siete mil rs. que se obligo a pagar a metalico y se mando pregonar en esta forma que lo verifica el citado segundo del Real Decreto de primero de Mayo del mismo año de hoy Sabado veinte y dos del corriente mes y Portero Sabe vecino de esta Corte

Y lo firmo ante mi de que doy fe

Manuel de Arriaga — Ante mi Vicente Cuello Esc.no de Provincia

Y para que tenga efecto lo mandado por el mismo Juez de primera Instancia de esta vecindad a peticion de D. Ramon Maria Pellejero vecino de Madrid y de dos fojas utiles de extension de Papel comun que pide Justicia a la Audiencia de pobres de esta Villa y Corte y de los Reales derechos de Secretaria que no satisface por ser de pobre de solemnidad mando librar el presente en Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres. Ante mi Vicente Cuello Esc.no de Provincia

Y para que tenga efecto lo mandado por el mismo Juez de primera Instancia de esta vecindad a peticion de D. Ramon Maria Pellejero vecino de Madrid y de dos fojas utiles de extension de Papel comun que pide Justicia a la Audiencia de pobres de esta Villa y Corte y de los Reales derechos de Secretaria que no satisface por ser de pobre de solemnidad mando librar el presente en Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres. Ante mi Vicente Cuello Esc.no de Provincia

Pleito de los Reos — Certificacion de Bautismo — Folio del pregonado

En la Villa de Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Escribano y testigos que se expresaran se hallaba presente en la Sala de Audiencia de pobres de esta Villa y Corte Dn. Manuel de Arriaga vecino mayor portero y alguacil de dicho Juzgado a quien doy fe conozco por la calidad de cinco por la cantidad de ciento veinte y siete mil rs. que se obligo a pagar a metalico y se mando pregonar en esta forma que lo verifica el citado segundo del Real Decreto de primero de Mayo del mismo año de hoy Sabado veinte y dos del corriente mes y Portero Sabe vecino de esta Corte

Y lo firmo ante mi de que doy fe

Manuel de Arriaga — Ante mi Vicente Cuello Esc.no de Provincia

Pleito de los Reos — Certificacion de Bautismo — Folio del pregonado

En la Villa de Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres ante mi el Escribano y testigos que se expresaran se hallaba presente en la Sala de Audiencia de pobres de esta Villa y Corte Dn. Manuel de Arriaga vecino mayor portero y alguacil de dicho Juzgado a quien doy fe conozco por la calidad de cinco por la cantidad de ciento veinte y siete mil rs. que se obligo a pagar a metalico y se mando pregonar en esta forma que lo verifica el citado segundo del Real Decreto de primero de Mayo del mismo año de hoy Sabado veinte y dos del corriente mes y Portero Sabe vecino de esta Corte

Y lo firmo ante mi de que doy fe

Manuel de Arriaga — Ante mi Vicente Cuello Esc.no de Provincia

GOBIERNO DE ARAGON

Nombres de las Partes	Su naturaleza y principales circunstancias	Folio del protocolo

del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad, y que lo era D. Jose Matias Perez Parroco de esta Iglesia de la villa de Orio en favor de D. Pedro Pablo D. Jose Rodriguez D. Jose Alfaro, y D. Manuel Blanco, Presbr. de Primera de la Metropolitana de Zaragoza testigo D. Pedro Crespo, y Pedro Sabio vecinos de esta Ciudad 80

En Dicho. Testimonio de otra de Cambio de una letra de cien libras jiradas por D. Bautista Gaudo vecino de Valderrobles contra D. Miguel Vazquez que lo es de esta Ciudad a instancia de Juan Catalan vecino de dicha villa testigo Pedro Crespo y Mariano Sabio vecinos de la misma 81

En Dicho. Carta Pastoral otorgada por el referido Sr. Juez de primera Instancia de esta Ciudad en favor de D. Maria Puente, viuda de Barbaguena de una heredad sita en termino de Barbaguena partida de Alba y Plaitia de Orio que fue de Jubadas de Loira en cuatro Jornales y fuertes en favor confrontante en otras de Viuda Albarran camino Real y era de la Plaitia que pertenece a la Encomienda de Alfamba cuya finca fue tasada y anunciada en venta en esta Ciudad y

Nombres de las Partes	Su naturaleza y principales circunstancias	Folio del protocolo

Villa con el aumento de dos: fue unica tada en la Solemnidad prebenida el dia existe y uno de Dicha del año pdo en favor de Dna. D.a Maria Puente como mejor postor por la cantidad de Doce mil quinientos reales que se obligo a pagar al contado, y en esta forma que lo estableze el auto legal de Real Puesto de primero de Mayo del año actual testigos D. Pedro Crespo, y Mariano Sabio vecinos de esta Ciudad. . . . . 82. 83 y 84

En Dicho. Carta Pastoral otorgada por mi mismo S. Juez de primera Instancia en favor de D. Jose Dadon, y Mariano vecino de la Iglesia de Cid, de una tierra denominada la Granja sita a termino de dicha Granada de Bernabe Dez partida del Collado, en todos sus lienos cultos e incultos pinados, edificios, y demas de pertenencia, tierras, Caballerias, y demas agregados; con pues todos los linderos la extension de Dos cientos y cincuenta pinales puestos en el citado para tejo, cuatro cientos ochenta y pies de pinos y tierra inculta, unos y otros de buena calidad, en partes en lienos de la Base de Sabillon, Torre de Cepillo, Dn. Fabian Sanz y, montes comunes, pinares de los dichos

Vtas dilas Sras. su naturaleza y principales circunstancias

Folio del protocolo

dilas Sras de esta vecindad un Rey
gador que contiene dn segovias ordi
dn fuentes de abrevadero, su salida al
Norte de portanuevo camino y para
de Cantabrija á Villarcayo, atrave
sando por ella base de Salillas, y cami
no comun que sale á Palenzia; Rayo
fuera que pertenece ala encomienda de
Sancheon ada de las Sras, tasado, y
amortizado en renta en esta cantidad de
Dn mil quinientos noventa y cuatro mil
ochocientos, fue anotada en la Solemni
dad prebenida en la Ley de esta villa
en esta Ciudad el dia treinta de
Diciembre del año pdo a favor de D.
Felix Gil vecino de la misma como mejor
postor que hizo en el acto á Dtor. D. Jose
Duarte y Perez vecino dicha Diputada
del Cid aquien se adjudicio por la can
tidad de Dos ciento tres mil r.s que debia
ser ofrecer a nueve plazos en la forma
que lo establece el art.o segundo del
Real Decreto de primero de Mayo del
año pdo testigos. D. Pedro Campos y
Don Soles los dn vecinos de esta Ciudad.

En 28 Abril. Otra Dilas Sras otorgada por D. Jose Pantoja
Verde Juez de primera Instancia de
esta Ciudad a favor de D. Hilario Pabon
Cura vecino de Barbaguena, de una

Vtas dilas Sras. su naturaleza y principales circunstancias

Folio del protocolo

heredad en regadio de dn anega das
y media de tierra sita en termino
de dho pueblo, que se halla en otras
de Francisco Hoyo Hoyo, y D. Manuel
Pascual que pertenecio ala hermandad
de Nuestra Sra de las Fuentes; Rayo
fuera tasado y apreciada en esta
cantidad de ochocientos quinientos
ochenta reales, fue anotada en
dha Solemnidad prebenida en la
Ley de esta Ciudad el dia
veinte y uno de Diciembre del año pdo
a favor de dho D. Hilario Palenzuela
como mejor postor, y aquien se adjudico
por la cantidad de seiscientos ochenta
reales, que debia ser ofrecer
en nueve plazos en la forma
establecida en la Real Orden de
primero de Mayo del año pdo
testigos D. Pedro Campos y Pedro Soles
vecinos de esta Ciudad.

En dho dia Otra Dilas Sras otorgada por el mismo Sr. Juez de
primera Instancia de esta Ciudad a favor
de D. Ygnacio Rosa vecino de Cabezon
cha de una heredad sita en termino
de Barbaguena partida dehesa por
regadio de cuatro anegadas de tierra
con fontanile con casas de Teja Palomar
la y dela Viuda de Matias Castilla
que pertenece ala encomienda de

GOBIERNO DE ARAGON

Alfamba orden de San Juan y
cuya finca tasada y anunciada en
esta ciudad de veinte mil
quinientos cuarenta y cinco), para que
tenga esta solemnidad prevenida en
la subasta celebrada en esta ciudad
el día veinte de Diciembre del año pro
ximo pasado a favor de Dn. D. Igna
cio Ribera vecino de Pinseque y aquien
le adjudicada por la cantidad de treinta
y siete mil ochocientos ochenta y seis
pesetas cuarenta y seis céntimos de
peseta, y en cuanto al plazo
los seis que se establece el artº segundo
del Real Decreto de primero de
Mayo del año pasado dijeron D. Pedro
Campo y Dn. Isabel Sánchez de
esta ciudad.

Ante mí Rafael Vera Otra otorgada por D. Jaime
Villaverde Juez de primera instancia
de esta ciudad a favor de D. Mariano
Ribera vecino de Palomar de dos
docenas tres tahullas de tierra de otro
que pertenecieron a la encomienda
de Alfamba orden de San Juan y
su Priorato de Castellón hasta
los Caballeros de Montesa y ahora
Orden de Isabel pero mas o menos

91, 92 y 93.

cuarenta y cinco de esta
vecindad, y dio el expresado
Juez de esta posición de los autos de
esta causa para mas o menos cuarenta
y anunciados en esta ciudad
de treinta mil ochocientos cuarenta
pesetas cuarenta y seis céntimos
de peseta en la subasta celebrada en esta ciudad
el día diez de Enero del corriente
a favor de D. José Salvatella vecino de
esta ciudad como mejor postor que
quedó mas alto el nombrado D. Mariano
Ribera aquien se adjudicaron
por la cantidad de treinta y siete mil
ochocientos ochenta y seis pesetas cuarenta y seis
céntimos de peseta en que se obligó a pagar
a metálico y en mueble plazos
en esta forma que se establece en el ar
tículo segundo del Real Decreto de
primero de Mayo del año pasado firmó
lo D. Pedro Campo y Dn. Isabel vecinos
de esta ciudad

Ante mí Rafael Vera Otra otorgada por el mismo
Juez de primera instancia de esta
de esta ciudad a favor de D.

91, 92 y 93.

GOBIERNO DE ARAGON

Miguel Milian, vecino de la
Ciudad de Daroca otro de pa
dre, y M. una casa, y granero inmediato
al mismo Derecho o servidumbre sitos en
pueblo de la Ciudad con confrontacion el
primero con casa de Manuel Soria, ca
jon Norte y otras publicas, y el se
gundo con casas de Rafael Sanchez
y otras publicas, que pertenecieron á
D. Bernardo de Alcaraz vecino de
la misma Ciudad: cuyas fincas fueron
y anunciadas en venta en esta cantidad
de Dos mil seiscientos cincuenta reales
señalado para celebridad primera
subasta celebrada en esta
ciudad el dia tres de Junio del año
pdo. en favor de D. Miguel Milian ve
cino de la Ciudad como mayor postor á
quien fue adjudicadas por la cantidad
de mil ochocientos cincuenta reales que se
obligo apoyar asimismo, y se cumb
plaro en la manera que lo dispone
el art.º segundo del R.l Decreto de pri
mero de Mayo del año proximo pasado
testigos D. Pedro Campos y Pedro Sabas veci
nos de esta Ciudad

La Cedula Sumisa y Ejecutoria de tres cuentos qu
cientos, el uno de ochenta y mil seis

97. 98. 99. y 100.

to cien y siete en favor de Manuel Gonzalez
vecino de Capital, en Dos mil Dos
cientos treinta y cinco rs. vn. de
principal anual que el Ayuntamt.
Constl de Alcaniz pagaba al d.
principal Racionero de la Colegial de
Santa Maria de Zaragoza; otro de mil
seis y dos mil ochocientos diez y seis rs.
cuatro y fracion de Capital en favor de
Vicente Sesma de Capital en mil seis
cientos sesenta y tres rs. vn. y seis mrs.
de principal anual que el mismo
Ayuntam.to de Alcaniz pagaba al
Sr. principal Comendador de Caidueña
y otro de mil y cuatro mil ocho
cientos sesenta y cinco rs. vn. de
Capital en favor de Vicente Casanova
de principal anual que el referido
Ayuntam.to de Alcaniz pagaba al
Sr. principal Comendador de San Juan
de la misma ciudad. Cuya finca
dicho apreciado dos veces en cantidad
de ciento ochenta y dos mil setenta
y dos rs. vn. de Capital, y por
mil ochocientos y siete rs. vn. de
de principal anual que
el Ayuntam.to de Alcaniz

ARCHIVO HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Alcaldía Mayor. Se notificaron y principiaron las reconvenciones. Folio del protocolo

la Alcaldía de primera del estado
de esta provincia por apremio
de apremio de pago del capital
y premio de las costas causas,
se obligo por D. Francisco Villas pdte.
la Alcaldía de primera del estado de
esta provincia en favor de los Agre
miento de Almonacid reclamados
entregaron los correspondientes cartas
de pago que la cantidad de [illegible]
por D. Juan Ramon y D. Pedro Campos ve
cinos de esta ciudad.

Fol. 102 a 103 inclusive

Alcaldía Mayor. Se notificaron y principiaron las reconvenciones. Folio del protocolo

D. Ramon Cronieja por la Dirección
Gral de Contribuciones Directas de
pobreza de Zaragoza sus herederos
un huerto, una barranca de seco
y con y sus casas sito todo en esta
ciudad y sus terminos especificados y
confrontados en la tasa y justiprecia
das en cuenta y cuenta, y cuyo
valor fue garantido por los obligo
de abono todo en la forma que
previenen las instrucciones de Hacien
da obligado D. Isidoro Zapata y Manuel
Lopez vecinos de esta ciudad.

Fol. 3 al 102 inclusive

Alcaldía Mayor. Cuenta judicial otorgada por D. Ramon
Villanueva de Jaca de primera instancia
de esta ciudad en favor de Gina
ro Diez vecino de Diez de esta
misma vecindad sita en Campillo de
mismo pueblo partido de los Cañ
fuentes de cuenta fenecida y cuenta
de tutela cuenta confrontada con
otras de los herederos de Mariano
Marco de Antonio [illegible] Jaca
publicia que queda de Diez de
Cha al Cañada que quedo

Heras. Altas Sras. Su naturaleza y principales circunstancias Folio 1º del protocolo

Heredad con su Casa morada de Labor en Albalate Bajo, que se conoce y el Ter. Pertenencias de la Comunidad de Villel nombrada San Juan; cuya finca linda y consiste como consta de la escritura de venta que otorgó en favor de Dª Josefa Sorribes vecina de esta ciudad, en 16 de Octubre de 1809 ante el Escribano de Villel Dn Vicente Sorribes, y Dn Joaquin Pelaez vecino de esta ciudad.

Casa morada en la Villa de Albalate Bajo, que se conoce y el Ter. Pertenencias de la Comunidad de Villel nombrada San Juan; cuya finca linda y consiste como consta de la escritura de venta que otorgó en favor de Dª Josefa Sorribes vecina de esta ciudad, en 16 de Octubre de 1809 ante el Escribano de Villel Dn Vicente Sorribes, y Dn Joaquin Pelaez vecino de esta ciudad.

1119, 1209 y 1211

Heras. Altas Sras. Su naturaleza y principales circunstancias Folio 1º del protocolo

Heredad con su Casa morada de Labor en Albalate Bajo, que se conoce y el Ter. Pertenencias de la Comunidad de Villel nombrada San Juan; cuya finca linda y consiste como consta de la escritura de venta que otorgó en favor de Dª Josefa Sorribes vecina de esta ciudad, en 16 de Octubre de 1809 ante el Escribano de Villel Dn Vicente Sorribes, y Dn Joaquin Pelaez vecino de esta ciudad.

Casa morada en la Villa de Albalate Bajo, que se conoce y el Ter. Pertenencias de la Comunidad de Villel nombrada San Juan; cuya finca linda y consiste como consta de la escritura de venta que otorgó en favor de Dª Josefa Sorribes vecina de esta ciudad, en 16 de Octubre de 1809 ante el Escribano de Villel Dn Vicente Sorribes, y Dn Joaquin Pelaez vecino de esta ciudad.

1122, 1209 y 1211

GOBIERNO DE ARAGON

Mes. delas Sras. Se matricula y prenda de circunstancias Folio del protocolo

Sirvió de testigo D. Antonio Ruiz y Coll
D. Sebastián Canino todos en vecinos
y del comercio de esta ciudad . . . 126

En 4 de Mayo Sirvió por falta de pago de
deuda de su comunt. dela seis
ma letra de cambio que acaba
de expresarse, a instancia del nom
brado D. Damaso Lopez vecino Depo
sitario de los del comercio desta
ciudad testigos D. Antonio Ruiz y Coll
y D. Sebastián Canino vecinos de estas
ciudad.

En 15 d.º Diligencia de embargo de bienes 127 y 128
a pedimento de pago por D. Buenaventura
Gonzalez Sotos y Valdés
gado por Manuel Sotos y Valdés
con vecino del Comercio de
esta ciudad en virtud de Despacho
a favor de Joaquín Sotos y Valdés
vecino de Barcelona en causa por
Mancomunado contra este y Francisco
Blanco sobre pesos de Deposito
de los Mariano Gomez y Conde
a este alcalde testigos Manuel Ga
ya y Pedro Campos todos en vecinos de
esta ciudad.

En 15 d.º Diligencia embargo 129
Sainz y D. Carlos Moreno de
vecinos de esta ciudad

Fecha de los títulos	La naturaleza y principales circunstancias	Folio del protocolo
	Catedral de Huesca, y vecino de dicha dicha ciudad, y hijo de D. Cosme Antonio Soriano y Pelegrín natural de dicha ciudad hijo del difunto D. Pedro Soriano de la Torre natural de dicha ciudad Da Margarita Ortin por cuya se obligan apagar á los Sres. Srs. Conde de Sirvela y Contadora vecinos de Madrid D. Manuel Morato, la cantidad de mil rvn. con destino de pre- cio termino de un año contado desde la fha. de la obligación por alcanzar contra D. Francisco Sainz Abogado que fue de dicho Juzgado de Hes. Sierra Sr. y por quien fabio fianza el nombrado D. Pedro Soriano testigo Pedro Com- jon y Juan Ramon vecino de esta ciudad.	
1 de Abril	Testimonio de una letra de cambio de fecha y cuenta aceptada firmada por el Director de Correos publico nacional contra el comi- sionado de Correos de esta provincia de Madrid á favor y orden de Mariano Ortin vecino de esta ciudad, y aceptada á favor del	130 y 131

Fecha de los títulos	La naturaleza y principales circunstancias	Folio del protocolo
	Diputado Cortes Diputado y del comer- cio de esta ciudad, cuya firma se testifica al pie testigos Antonio Sainz y Miguel Gimenez veci- nos de esta Ciudad.	
2 de Mayo	Poder especial para cobrar, y otros pasa fianza vecinal y de cantidad y aptitud con facultad de sustituir en cuanto á fianza y aptitud otor- gado por D. Leandro Lopez Abogado de Juzgados de esta Ciudad Catedral de Monzon, D. Antonio Antolin y otro todos vecinos de esta ciudad á favor de Manuel Gonzalez vecino y del comercio de esta ciudad testigo Mariano Sainz y Antonio Ja- vier de esta ciudad.	131 y 132
2 de Junio	Venta y cesion otorgada por D. Pedro Bellmonte Juez de primera Instancia de esta ciudad á favor de D. Jose- via Dandon vecino de Jaca de una moneda cada partida de las Bellmon terminos de dicho pueblo de una de primera clase, una de prado de corte y nueve cahices de monte pertenecientes á la testamentaria	132 y 133

GOBIERNO DE ARAGON

Casa de Abiego mayo siendo testado
vecino y domiciliado en esta ciudad
la cantidad de Diez mil sueldos
dotales y dotada. fue otorgado este
documento publico en dicho lugar
de Fabara ante testigos de D.
Carlos Duarte como mejor proceda
dicho mes ante D. Joaquin Dardet
de Sostenido Aguilar Lugar de
Fabara ante testigo de cada
uno de los quales se obligo
a pagar la mitad, y se mancomuno
en la forma que se establece en
dicho segundo del Matrimonio de
Francisco de Diego del otro pueblo
Lugar de Fabara Juez y Pedro Sobre
cantidad de dicha ciudad. - - - - - 1826 al 1840 inclusive

En 1º Abril Comanda otorgada por D. Joaquin Dapo
lero y Da. Maria Lobarde mujer
y del comercio de dicha ciudad para
que reconozcan y confiesen tener
mercadería comanda a la orden
y disposicion de D. Joaquin Rabia
propietario vecino de pueblo de Cu
no la cantidad de veinte mil pe
setas dentro del mismo mes
sobre por riesgo de mis ave

vantoso desde la fecha de la letra
y pagado el dicho anual año
tarde mes por cuenta para empeza
do y el de capital presentando
por dicho D. Joaquin Dalero
propietario vecino de pueblo de Alba
que otorgo el afianzamiento Lugar D.
Jose Jo Llovanell, y Juan Antº
Lapotero propio y del comercio
de dicha ciudad. - - - - -

Obras Adicionales — Su naturaleza y principales circunstancias — Folios del protocolo

Poder de Dña Antonia Lasierra a favor de D. Joaquín Lasierra y Lasierra

En la ciudad de Huesca a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco ante mí el infrascrito Escribano de Número de esta ciudad y testigos que se expresarán, compareció Dña Antonia Lasierra y Lasierra, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de esta ciudad, a la que doy fe conozco, y dijo: Que por el presente otorga poder cumplido, bastante y en forma a favor de su hijo político D. Joaquín Lasierra y Lasierra, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, para que en nombre de la otorgante y como su representante pueda comparecer ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y ante cualquiera otro Juzgado o Tribunal de justicia, y en los expedientes que se promuevan o estén promovidos, y en los pleitos civiles que se hallen pendientes o que en lo sucesivo se entablen, así en demanda como en reconvención, en los términos y con las facultades que se expresarán, a saber: para que pueda pedir, defender, oponer excepciones dilatorias y perentorias, tachar testigos, presentar los que tenga por conveniente, oír autos interlocutorios y definitivos, consentirlos y pasados en autoridad de cosa juzgada pedir su ejecución y cumplimiento, hacer requerimientos, protestas, protestaciones, apremios, embargos, ventas, remates, otorgar escrituras de venta, cancelación, pago, recibos, cartas de pago, hacer cesiones de bienes, nombrar peritos, recusar los contrarios, jurar en su nombre cuando sea necesario, y en general para que pueda hacer todo lo que crea conveniente en beneficio de la otorgante, que aunque aquí no se exprese, quiere se entienda tener la misma fuerza y valor que si lo hiciera personalmente, pues para todo ello le da este poder con libre y general administración, con facultad de sustituir en todo o en parte a una o más personas, revocar sustituciones y nombrar otras nuevas, relevándole de costas, daños y perjuicios, y obligándose a estar y pasar por todo lo que en virtud de este poder haga, diga, actúe o sustituya, bajo la expresa obligación de no revocarlo, pues de hacerlo no será válida la revocación, y bajo la de cumplir todo lo que en virtud de este poder se

Villa. ultimo en favor de D. Manuel
Sorni que cede, y como mejor pu-
tor á D. Joaquin Lopez Domingo
cino de la pueblo de Fuentes á
quien le adjudicaron para
cantidad de cuatro mil nue-
ciento cuenta ps. que obligo
apagar á cutidio y se cumpla
plazos en la forma que le cele
se el artº segundo del Real De
creto de primero de Mayo del
pedo testigo Dalmacio Julian y Pedro
Sala vecinos de esta ciudad. — Folios 147 y 148.

Se da de Villamayo otra Villa otorgada por el mismo de pues
en favor de D Pedro Valeriano vecino de
Villamayo de una hueste sito en la calle
del Horno de Villamayo de los Pinares
lindante con otro de D. Pedro Valeriano
y D. Pablo Gil de Sancho: Mas pertene-
cia a la cuarentena de Abiego en
de San Juan cuya finca tasada y apre-
ciada en cuatro cientos cincuenta
pesetas cuatro cts. fue rematada en
la subasta pregonada el dia
cinco y dos de febrero ultimo en favor
de D Pedro Valeriano vecino de
dicho pueblo de Villamayo de los Pinares

cuya cuarta parte ps. le fue adjudicada
por la cantidad de doscientos cinco ps. que
se obligo a pagar con interes y en dos
de plazos en la forma prevenida en
el artº segundo del Real Decreto de
primero de Mayo del año pasado testi-
gos Dalmacio Julian y Dionisio Julian vecinos de esta ciudad. — 149, 150 y 151.

Se da de Villa otra Villa otorgada por el propio Sr.
Juez de primera Instancia en favor
de D. Joaquin Blasco y Domingo, y D.
Manuel Bruet, vecinos de Alcañiz
y Montagudo de una casa sita
enfrente la Fuente del Vistiano de
dos cuerpos y bajadas de tierra con cuba-
bo, y dos cuartos de bajo con cuadra
con una porcion de huerto pinar
y cultural de cada y dos partes
ras derecho de las mismas casas y tie-
rra partida bajo linderos
caminos de Montoro y Manzanera
Manuela mas de Fuentes, per-
teneciente a la cuarentena de Abiego
valle de San Juan cuya finca tasada
da y apreciada en cuatro cientos
cincuenta pesetas y

ciento mil tres ciento treinta y dos. Sin
embargo cada deben pedir que
tenido dicha cuenta y no de febrero
ultimo a favor de D. Joaquin Ba
rrera y Domingo, para si y para
D. Manuel Benit de Mateo y
Montagudo como mujer propia y
los dos adquirida para cada uno
de ciento doce mil quinientos reales
que se obligaron a pagar al metalico y
en nueve plazos en la forma que
establece el art.º segundo del Real
Decreto de primero de Mayo del
año pasado testigo Pedro Sala y Pe
dro Julian Zaragozano vecinos de
esta Ciudad

Sin Rs. vn. Testado = Valen = Vale

652, 153 y 654

Incontinenti ante mi el infrascrito Escribano
y testigos comparecieron de una parte
como vendedores los mismos D. Benito
Benet y D. Joaquin Barrera y Domingo
vecinos de Montagudo y Madrid,
y de otra Julian Sanz del Real de
Jaraba y vecino de esta Ciudad
Ramon Pastor del Real de dicho
lugar, mayores de dicho
y vecino notario y de la vecin

dad de Pedro con casa abierta
y vecinal derecho de otra parte
dicha parte llamada Real de
Jaraba (hasta aquí) nacido Llana
da de Real de Pedro y vecino de
dicho pertenecio a la dicha de
Montagudo de dos Pedro: hoy
firma tasada y anunciada en esta
cada cantidad de Dos cientos cincuen
ta y nueve mil rs fue tasada
dicha Sobredicha pretendida dicha
Venta y dos de febrero ultimo ante
con de D. Manuel Benito que vdia
del acto a D. Benito Benet y a D.
Joaquin Barrera y Domingo que
de dicho adjudicada por la cantidad
de ciento noventa y nueve mil rs
vn que se obligaron a pagar
al metalico en nueve plazos en la
forma que se establece el articulo
segundo del Real Decreto de primero
de Mayo del año pasado testigo
Pedro Sala y Pedro Julian Sanz
vecinos de esta Ciudad

153, 156 y 154

Años del Señor. Ante notario y principales circunstantes. Folios del protocolo

En Jaca á [illegible] de [illegible] otorgada por D. Francisco Villacampa [illegible] de primera instancia de esta ciudad en favor de D. Sanbto Lud vecino de Ayerbe de una acequia llamada las Sabinas de riego y ocho jubadas de tierra cultivo en la partida de Santa Quiteria término de Ayerbe con adicta de la denunciada llamada Ille viniente en comun de Salas y campo de Sanbertolle uno; haya fenecido tarde y mancada en venta al cantidad de Catorce mil seiscientos una cuarta [illegible] fue rematada con los [illegible] dicha ciudad pertenecia en la subhasta celebrada el dia cuatro y dos de Octubre último ante este D. Sanbto Lud como mayor postor que hizo á adjudicacion [illegible] dad de cuatro y cuatro mil reales se obligo á pagar en metalico que en la misma plaza en la forma que establece el artº segundo del Real Decreto de primero de Mayo de [illegible] Juzgado dicho vecino Sabinas y Ayerbe Julian

Años del Señor. Ante notario y principales circunstantes. Folios del protocolo

cuatro de esta ciudad. 158 159 y 160

En Jaca á [illegible] otorgada por el mismo Juez de primera instancia de esta ciudad en favor de D. Bernardo Hoya vecino de Riego de un bancal en la partida de la Vega llamado de la cuarta de seis jubadas, poco mas ó menos de tierra labradio, sito dentro del termino de D. Juan Pena y Antonio Dalias que pertenecia vecino de Riego en el de San Juan: haya fenecido tarde y cuarenta a cuenta en la cantidad de cuatro mil reales con [illegible] ta y [illegible] ciudad perteneciente en la subhasta da el dia cuatro y dos de Octubre ultimo ante este D. Sanbto Lud como mayor postor que hizo adjudicacion por la cantidad de cuatro mil reales se obligo á pagar en metalico y en [illegible] en la misma plaza en la forma que establece el artº segundo del Real Decreto de primero de Mayo de [illegible] Juzgado dicho vecino Sabinas y Ayerbe Julian

En [illegible] otorgada por el mismo Juez de primera instancia de esta ciudad en favor de D. Pascual Otro vecino de Riego de [illegible] 160 162 y 163

Fhas. delas Casas. Se contratalora y principales circunstancias Folio del protocolo

Hacienda una pantia de tierra
de la Viña llamada las Bodillas de
la Cruz de Jesús y Salvas, Hallada
jiebados de tierra en regadío Viñedo
de Sastre, y sin Olivos puntuados a la
Ermita de Nuestra Señora del
Pozo Seco, y sin Olivos puntuados a la
Ermita de Nuestra Señora del Pozo

Valor de las Tenencias Se valuaron y exceptuaron las Propiedades Valor del producto

Valor de las Tenencias Se valuaron y exceptuaron las Propiedades Valor del producto

de nueve ciento treinta r.s por lo
cual toda la Propiedad perteneciente
a dicho Convento y Parroquial
referente Dn. Salvador Maria Lasso
mejor parte y lotes adjudicada por
la cantidad de mil r.s de. que se
obligo a pagar anualmente y se mando
jurar en forma que lo verifico
el escr.o segundo del R.l Puente de pi
medio de Abaja Dn Joaquin Pedrigo
Regidor Alcalde y Dn Ramon Julian Comisio de
esta Ciudad.

1713. 1714 y 1715

Dn Madrid Obra Valor otorgada por Dn Juan Lucas Cami
no de Abaja de una hazedad en
termino de dicha villa de Abaja y en
partida del Mundinar de una pieza
de tierra en retiro confrontante con
tierras de Sanchez Alcaraz y Juan Lucas
Dn pertenecio a la Comunidad de Abaja
vide de San Juan cuya finca tasada y
amillada en renta en la cantidad de
ciento ochenta r.s fue amillada en la
Salvacion pedida el dia veinte y
de febrero ultimo escrivio Dn Juan Lucas
Cappa mejor parte, y lote adjudicada
por la cantidad de dos ciento ochenta r.s
que se obligo a pagar anualmente en
dos plazos en la forma puesto cumplido el
acto segundo del Real Puente de Pi
medio de Abaja Dn Joaquin Pedrigo Re-

Dn Madrid Obra Valor otorgada por Dn Ignacio
Villaverde Juez de primera Instancia
de esta Ciudad escrivio Dn Salvador
Lucas Lucas vecino de Abaja de un
Canal de tierra dentro de esta Dicha
por termino de Abaja de confi
dar en retiro confrontante con
camino de Peñorgue Villamoya y
Puente de la villa: Dn pertenecio
a la Comunidad de Abaja cuya
de San Juan cuya finca tasada y
amillada en renta en la cantidad

1713. 1714 y 1715

exercicio de esta Villa ---------- 1768 y 1771

En 16 de dicho Año dicho mojon de D. Anselmo Agora termino de Castellote de confrontar que de la una parte con Rio y Monras llama da del Val de la cara sur de Oriente y Poniente y mediodia termino de Castellote confrontante por el punto sobredicho de Manuel Cortes, y por el medio dia subiendo de hasta llamar: y otra llamada el Cuerno debajo dicha cara de dicho Sra. Dña Langosta de cinco pies de Roca dar en termino de dicha Villa confronta por Dn Lamas con herederos de dicha Santaniña: Este por dicho mojon dicho de las Cruces angostias tocando sobre dichas Cruces dicha mojonera de Aragon y encumbrada monta una cantidad de ciento noventa y nueve mil trescientos veinte y seis pasos numerados sobre dicho mojon de Cruces ultimo subiendo dicha Cumbre pendiente del dia veinte y dos de Febrero ultimo antaño dicho D. Anselmo Agora con mojon puesto que se fixaron siguiendo por la tabla de ciento cuenta y cinco mil ciento sesenta y dos pies

que se obligo a pagar a dicha Villa y se acuerda pleno en la forma que dicho establece el art.º segundo del Real Decreto de primero de Mayo de mil setecientos setenta y seis Pobar Sobs y Urbano Justicia de esta villa ---------- 1768, 1779 y 180

En 16 de dicho Año dicho mojon de D. Jose Sanudo termino de Castellote de confrontar que con dicho mojon situado ala parte de oriente termino de Castellote confrontante con el rio Guadalope por el medio dia con barranco del molino por poniente con arguia molinar y por el norte con referido mojon dicho llamado el nuevo ala parte de medio dia de Castellote confrontante con camino que guia a las Parras con mojon de piedra nuevo sobre dicho mojon y arguia molinar: Este pertenencia a la dicha partida de Castellote sobre dicho mojon en cuyo mojon tocando y enumerando en cuenta en la cantidad de ciento noventa y un mil ochocientos treinta y seis pasos terminaban sobre la dicha cumbre pendiente el dia nueve de Febrero ultimo antaño dicho con D. Jose Sanudo como mojon puesto y colocado siguiendo por la cantidad de ciento y ochenta y dos mil trescientos

Juicio de faltas Seguir. Se manifiesta la principales Circunstancias Folio del protocolo

V. en que se obligó apagar un mu-
ebles, y se mande plazo en la forma
que le obligan el artº segundo del
Real Decreto de primero de Mayo de
año pasado Testigos Rosalia y Ma-
ria Julia de esta vecindad

En 18 de id. Vista Obra Villa asistencia de D. Jose Sanchez 1871, 1872 y 1873
vecino de Castillote de un juicio de
abandono llamado el Monte situado
a la parte del medio dia de Castillote
a una ora de hacia con reparo en
Fuentes cortinas de Jose Gimeno, con-
cepto del Medino, y asegura poseerlo
Procurador de la Comunidad de Castillote
luego pacifica tranquila y asumida en esta
esta cantidad de mil hectareas cuya
le es por asentado en la Ordenanza
pudiendo elevar a mucho de ellos ade-
mas asistencia Jose Sanchez mismo
negar pedir y le fue aceptado a pe-
sar la cantidad de ochocientos ochenta y
que se obligo apagar a mueblero que
mande plazo en la forma que el arti-
culo Testigos Pedro Sabe y Urbano Julia
ambos de esta vecindad

En 18 de id. Vista Obra Villa asistencia de D. Martin Ba- 1871 a 1875 y 1876
llester vecino de Castillote de dos
pinos en Castillote que sus dos
pinos el mismo asistencia cita en el
termino de nuestro jurisdiccion de Luna
pendiente que viene se le cita

Juicio de faltas Seguir. Se manifiesta la principales Circunstancias Folio del protocolo

Salaya que el mismo era asistencia
de D. Jose Lopez Larrayoz, que pueste
con la asistencia y que el mismo con
tiempo. Abierto en tiempo llamado
dicha causa asistencia de Lopez
Jose sino en la parte dicha tiempo
de las causas de mis jueces declaran
Jose una, o menos confirmado en obra
de Manuel Lopez Bernardo de
cita; y despacho fisica procedente
la Comunidad de Castillote declaran
y asumidas en vista con cuidado
la presente, se han mal entendimiento
asistencia y de segun de se dirige
ordenanza, presente asistencia y pesar
asistencia en la Comunidad pudiendo
en la Sabata celebrada el dia nueve
de febrero ultimo en pena de dos D.
Martin Bolandes asistencia pueste
y aquella una ofrendas en la cau-
dad de saber el hecho pinto a
cuenta de cita mil una y de el
campo llamado dicha Canada en cau-
le pido mil quinientos muy pesetas en
obligo apagar a mueblero y en la mis-
ma forma que el artículo Testigos
dos Sabe y Urbano Julia ambos de esta vecindad

En 18 de id. Sidos apuntes citados por D. Manuel Sanz 1870, 1871 y 1872

Juicios Alodiales. Se notarán y principiarán Circunstancias. Libro del juzgado.

Juicios Alodiales. Se notarán y principiarán Circunstancias. Libro del juzgado.

favor de esta D. Agustín Plana
vecino de dicho pueblo, y siguiendo en
dichos pleitos por rebeldía de dicho
citado demandado y reacio a estos
que se obligó a pagar el pulsatico
y se mandó pleno en la forma que
lo establece el art.º segundo del título
Quinto de primera de este Código del
Fuero Juzgado Provincial y Ordinario
Alcaldía ordinaria de esta ciudad. . . . . 191. 192. y 193.

Se Publicó. Esta Sentencia dictada por el Señor Juez de primera Instancia Decano de esta ciudad en favor de D. Silvestre Subirana vecino de Castillote de su campo contra el heredero de Castillote y por rebeldía de Castillejos del mismo sobre pago, con costas por cuanto dicho Castillejos confesó la deuda por el mes dia con pacto de ganar y por el mes dia con mas el interés que pertenece a esta cantidad desde el citado dia de San Juan hasta y ascendida esta cantidad de pesetas cuatro mil pesetas cincuenta céntimos que fue sentenciada dicha señor Juez de esta ciudad pronunciada en la audiencia celebrada el mismo día de Febrero

Juicios Alodiales. Se notarán y principiarán Circunstancias. Libro del juzgado.

favor de esta vecino y del Comercio dicho
ciudad a favor de Juan Delgado de
esta vecino para cobrar de D.
Claudio Agora vecino de Castillote
la cantidad de cinco mil ex pesetas
con cincuenta, y para plato cargo
resultado de haberse muerto citado
y fijados tres días de término. Ha
sido sobre y Ordenó Juicio de esta
ciudad 190.

Se Publicó. Dicha Pública dictada por D. Ramón
Villanueva Juez de primera Instancia
de esta ciudad en favor de D. Agustín
Plana vecino de Castillote de su
campo contra dicho y rebelde
vecino de Castillote de su
mismo pueblo en la parte
de D. Castillejos de cinco jornales
de tierra, lindante por oriente y
norte con tierras de D. Ramón Plana
por el medio día con Joaquín Borja y
por poniente con pista de Graus a Juan
pertenece a la cantidad de
dicho arbitrio de San Juan vencido y
cantidad de cinco mil cinco cincuenta
pesetas / fue sentenciada a pagar esta
ciudad pronunciada en la audiencia
celebrada el mismo día de Febrero

Testimonio de las Diligencias

Sta. Instancia y principales Circunstancias

Folio 194 vuelto

utilidad en favor de Dña Dolores Liberos, mayor de edad y vecina que se dirijen por la cantidad de mil ochocientos reales que se obliga apagar a metalico de contado y en la forma que el exterior Letrado y Procurador Julian vecinos de esta Ciudad. 194 v. 195 y 196

El Pdor. otro si dijo: que otorgara por D. Francisco Diz Liberal Juez de primera Instancia de esta ciudad a favor de D. Juan Manuel de Cubas de Canart vecino de San Pedro de Cañate de un terreno de por cavar situado en el monte termino del primero calle de monte termino del primero pueblo confrontante con Ramon Aguas Santiago Aguilar, Manuel Ximenez y otro calle que pertenece a la misma viuda vecina de Castellote calle de San Juan cuya finca tasada y apreciada de contado en la cantidad de mil reales vellon siendo pertenecida en la misma forma y manera que se obliga a pagar en el plazo de quince meses a favor de Dña. Juan Manuel Ximenez vecino por poder y siguiendo se adjudica por la Cantidad de dos mil reales vellon que se

El Pdor. Sta. Instancia y principales Circunstancias

Folio 195

obliga apagar en metalico y en la forma y manera que en anterior Letrado Procurador y Julian de esta Ciudad. 197, 198 y 199

El Pdor. otro si dijo: que otorgara por D. Francisco Villa de San Vicente Blanco y Villalba termino de Cañada, un terreno de secano que de Cañada, un terreno de secano que vino Blanco y Salidas de la casa de tierra situada entre este pueblo y Monreal Linda por Levante y Mediodia con Camino Letrado Procurador y Julian vecinos de esta Ciudad. Por

El 19 de Octubre Pdor. apelo en facultad de testificar otro si dijo: que otorgara por D. Francisco Blanco y Olivan y Juez Letrado y Ramon Procurador de esta vecino de Cañada a favor de D. Pedro Castillo y D. Carlos Duque Pbro. del Dro. men del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad. Letrado Procurador y Julian de esta Ciudad

El Pdor. Otro si dijo: que otorgara por D. Francisco Villa Real Juez de primera Instancia de esta vecino de Cubas de Canart de los Recuadores un terreno de secano Campo situado en la partida del Puente Mayado del Camino de Morgatillos termino de Cañada

GOBIERNO DE ARAGON

Años de los Reyes. Las notificaciones y principales circunstancias Folio del protocolo

de Dicz y ocho jornales de bueyes po
ra unos, y otros sembrante entienda d.D.
Rafael Ollia de Zaragoza en capellanía
que fue d.D. Jerónimo Aguilar de Santa
Cruz Magestrado parque y tierras dela
Morada del Monte Olla otro huer
to del Manada Dehesa ala partida de
la Dehesa sito en termino de Pitarque
de cinquenta jornales de tierra de sem
bradura en fuente del Prado
camino de Alagon heredad de Castiel
Pinar y Faya y otros otros. Otra
heredad llamada la cabeza ala carrera
Pitarque de seis jornales de tierra de
sembradura sito en dho. pueblo partida
y Joaquin Bruto y camino de Lata
rada Linderos fuentes pertenencias dela
misma capellanía de Alagon orden de los Jueces
labradas y sembradas en virtud dela
cantidad de veinte y seis mil bra
zadas libres de fuentes sembrados en
la referida partida otra tierra
de dha. Olla ultimo enfrente de dho D.
Juan Moreno Manuel con o mejor
parte que de fuentes adjudicadas
dela cantidad de tierra y contenido
dicho de que se hace mención

Años de los Reyes. Las notificaciones y principales circunstancias Folio del protocolo

por su entalcio y se mide por
esta forma que la establece el auto
siguiente del Real Tribunal de primera
de Mayo del año pasado de Diligencia
Esteban Julian y Pedro Sala testigos de
vecinos

Año del Nro Señor enfrente d.D. Manuel Agud vecino
de Pitarque de una pieza de tierra sito en
dicho Pitarque partida dela huerta de
la Cabeza orden de San Juan) regadío
Jornal labrado y sembrado en la
cantidad de mil cuatro cientos pies cuadrados
de canto Alberca de dicha medida de
Esteban Julian enfrente d.D. Benito Jo
sefa Comenge partida que mira entre
dha. d.D. Manuel Agud aguas bajo de
cada parte cantidad de mil trescientos
cuarenta pies que se obligo a pagar en
metalico y se mide por esta forma
Esteban Julian y Esteban Julian vecinos de
dicha Ciudad.

Año del Nro dicho otorgada por el mismo en
favor de D. Manuel Agud de Juan vecino
del Mas de las Matas de cuyo fue
ron que son un campo de regadío
sito en la partida dela Huerta Blanca

Vtos. Alts. Sres. Se notificaron y pregonaron las circunstancias y Folio del pedimento

terreno de unas dichas tierras de cinco
cnes de arar en frontante un camino
de Calanda asequia mayor y tierras
de Juan Sanz: Otra en la misma
partida termino de Alcañiz pueblo de
Ariente y seis cnes de arar en frente
un camino de Calanda asequia
mayor y campo de Benancio Blanco
Otra en Sueno en la partida de las Ses
tadas terminos de dho pueblo de Seleuda
y cuatro cnes de arar en frente un pozito
de Antonio Cortacier y viña de Jorge
Jorque: y otra campo sito en la par
tida dichas Cabezas y Rocha termi
no del propio pueblo de Alcañiz
Matas de ciento veinte y seis
cnes de arar en frente con olivo
del Herreno camino de Seua, y tierras
de Pablo Cortacier: Que pertenecen
a la encomienda de Castellote en de
recho de Juan Sanz segun fuentes tasadas y
avaluadas en la cantidad de ciento
cincuenta reales vellon en fuerza
avaluadas con la deducida prueba
dicen dicen monte de pino altivo
en favor de Dn. D. Manuel Borgo de
Juan como mejor postor a quien se

Vtos. Alts. Sres. Se notificaron y pregonaron las circunstancias y Folio del pedimento

fueron adjudicados por la cantidad de
ciento cincuenta reales vellon que hubie
se de pagar en dos pagos en nueve plazos
en la forma que lo establece el artículo
segundo del Real Decreto de primero
de Mayo del año pasado diez y ocho Por
Salas y Esteban Salas de esta vecindad. Otra
Otra sita en Sobas de D. Juan Blanco y
Sanz unos de Sueno de Borda de
un campo nombrado la hoya del
Moro que antiguamente de Sueno de Borda
sito en la partida Mancada Magano
de setenta y siete fanegadas de labor
cinchante con termino de Castellote y
tierras de Juan Sanz: Que pertenece
a la encomienda de Castellote cuyo
fuerza tasada y avaluada en venta
en la cantidad de ciento y seis
mil diez rs que teniendo en la
misma cantidad pueblo el dho
dicen y mueble de pino altivo en
favor de Dn. D. Juan Blanco y
Sanz como mejor postor a quien se
le adjudico por la cantidad de
ciento mil rs vellon que hubie
se de pagar en los mismos plazos

Pza. de la Seo. (9)

Se notificaron los principales circunstancias Libro del protocolo

una que la antecedente testigo
Pedro Sabes y Ortano Jurados vecinos
de esta ciudad ---------- 21 v. 21 y 21 v.

En 23 del dicho año yo dicho escribano requerí en nombre de D. José Sebastián vecino de Borja dueño de un molino harinero sito en la partida de la torre de Alcanadre término de Borja existente en este dicho término del mismo molino, siguiendo del mismo pueblo y camino que va a Pallaruelo que parte hacia la izquierda de Castellote sito de San Juan cuya fábrica tocado y numerada de su cuenta de la cantidad de tres mil novecientos y seis cuarta de fue cosecha de una Solemnidad pudiendo el día diez y nueve de febrero tiene en favor de dicho D. José Quintana como mayor puesta y de la siguiente parte contra dicho molino mil seiscientos que se obligó a pagar cumplidos en dicho pueblo en la forma que

Pza. de la Seo. Se notificaron los principales circunstancias Libro del protocolo

la antecedente testigo Pedro Sabes
y Ortano Jurados de esta ciudad
---------- 21 v. 21 y 21 v.

En 23 del dicho año yo dicho escribano requerí en nombre de D. Luis Molino vecino y del comercio de esta ciudad de una heredad sita en la partida de San Juan de los frailes de la Casa Cambrera de una cahizada sita en término de Castellote que linda a Mediodía con heredades de Juan Sebastián Alcanadre, y al Regajo que pasa hacia la izquierda de Castellote cuya fábrica tocado y numerada de su cuenta de la cantidad de tres mil cuarenta de fue cosecha de una Solemnidad pudiendo el día veinte y dos de dicho mes citado en favor de dicho D. Luis Molino, como mayor puesta de la cantidad de dos mil que se obligó a pagar cumplidos en dicho pueblo en la forma que

Fincas del Lugar. Sus colindantes y principales circunstancias. Folio del protocolo.

el acto segundo del Real Decreto de veinte de Mayo del mismo Juzgado testigos Pedro Sabas y Urbano Julian vecinos de esta ciudad 218.219.220

Se dedujo. Esta finca otorgada por D. Jose Mariano Villaverde por la persona Victoriano de esta ciudad en favor del expresado D. Luis Molins en cuyo y del comun de esta ciudad le fue adjudicado en virtud de venta y otorgamiento de escritura que ante mi hizo dicho vendedor en favor del comprador en catorce de Marzo del corriente año por precio de cuatrocientas libras jaquesas que confiesa haber recibido en dinero contado de cuya cantidad se da por entregado y satisfecho a su voluntad y renuncia la excepcion de la non numerata pecunia prueba y demas leyes de su favor y la general en forma: Confronta por el Norte con tierra blanca de Antonio Calonda vecino de esta ciudad por el Mediodia con otra propia de Jose Maria Lalueza de tierra blanca de viente y nueve robadas de sembradura poco mas o menos del clos de las Motas confrontan por el cierzo con tierras del pueblo de Castellote por la Solana con las de San Juan cuyos linderos fijados y reconocidos en esta cantidad de quinientas libras

Fincas del Lugar. Sus colindantes y principales circunstancias. Folio del protocolo.

jaquesas cuyo precio de venta ha sido satisfecho en dinero contado a su voluntad de que se da por entregado y satisfecho a su voluntad renunciando la excepcion de la non numerata pecunia prueba y demas leyes de su favor y la general en forma: Confronta por el Norte con tierra de Antonio Calonda vecino de esta ciudad por el Mediodia con tierra de Jose Maria Lalueza por el Cierzo con tierras del pueblo de Castellote y por la Solana con las de San Juan cuyos linderos fijados y reconocidos en esta cantidad de quinientas libras

Libro Alborino. Se extienden en principal circunstancias Libro de posturas.

con fiadante un olivar de Antonia Bueno y Joaquina Navarro; otro campo en término del mismo pueblo partida llamada de los Medianales de los herederos de Luisa confrontante con olivar de Martín Bueno Cerrado de Joaquín Navarro, y viá pública; otro huerto en el propio término, y partida de Anna - mayo de la vigésima parte de una pieza confrontante con olivar de Joaquín Aparicio del Curato y viá pública; otro campo llamado las Abrejeras de Dios piezas de tierra confrontante con olivar de Matías Garcia y Avelino Navarro; otro en el mismo de una pieza de tierra confrontante con campo de Pedro Bueno y Mateo Ramos; todos sujetos todos. Y enunciados en cuanto a cada libra se hacen veintidos veinte y nueve sueldos con seis dineros cuya cantidad pertenecida en dicho libro celebrada el día veinte de Junio último en favor de Don D. Luis Pedro por la cantidad de nueve mil libras por la cantidad siguiente ofrecido ya ofrecer en las mismas

Libro Alborino. Se extienden en principal circunstancias Libro de posturas.

forma que previene el artículo y orden del Real Decreto de Dios y multa de ocho de mis ochenta bienes y uno y el bienio y seis dias Real ordenanza) de guarda de Nuevo del propio año vecino Urbano Julian y Pedro Sales vecino de esta ciudad. -

Libro de Alborino. Una pieza otorgada por D. Francisco Villanueva de seis de primera cantidad de esta ciudad en favor de D. Joaquín Pedro Pablo Cuesta de Campos de Valencia de la misma forma libra esta misma de dos pueblo pendientes de cuenta y vecindad y vecindad de propiedad y una ciudad en campo redondo de un cahiz de sembradura limitante con la cuenta, y otras dos campos redondos de dos fanegas otra limitan de tierra limitante con la misma por ambos lados otro campo redondo de dos fanegas mismo otro de tierra limitante con colegio y campo del priorato: otro en el primera de mismo pueblo de tierra limitante con Lopez, y Francisco Pablo; cuyos fincas hacen dos, y enunciados en cuanto cada cantidad y la guarda

GOBIERNO DE ARAGON

Hoy dia de la fecha. Se notificaron y principales sin novedad a [illegible] Folio del protocolo

[illegible] cuanto en fuero remotado Dosta
lo referido Dad pruebas de esta
Cabeza celebrada el dia diez
y ocho de Enero ultimo a favor de
Dn D. Gregorio Polo comerciante
jurado y vecino de esta Ciudad por
la cantidad de Diez mil trescien
tos cuarenta y seis reales con ochenta
por cien de costas y se mandó pro
ceder en la forma que lo establece
el artículo segundo del R.l Decreto
de primero de Mayo del año ultimo
Cabeza Cano Salas y Orbaneja Je
fes mismos de esta Ciudad. . . 227, 228, y 229

Se notificó. Otra vez leida otorgada por el mismo
Sr. Juez de esta Ciudad en favor de
D. José Real Pobladors vecino de
esta pedanía Caballo de dos pisos
sito en el término del mismo pueblo pa
redaños de la mencionada casa
de la propia villa y sus linderos
por un Oriente primero de este pueblo
de Casa vecindad de Viuda de
Cristóbal Peter y Jose Martin Jordi
Otra hera y pajar derruido sito
en términos del mismo pueblo de
que no constan los confrontaciones
cuya no fueron leyendo y acce

Hoy dicho dia. Se notificaron y principales sin novedad. Folio del protocolo

Unidos veinte en la cantidad
de dos mil trescientos cuarenta
y seis reales con ochenta
Cabeza celebrada el dia quince
de Enero ultimo a favor dicho
D. Jose Real Pobladors vecino
Jurado y agricultor de esta Ciudad
por la cantidad de dos mil ochenta
y seis reales con ochenta
cos y se mandó proceder en la forma
que lo establece el art.º segundo
del R.l Decreto de primero de Mayo
del año pasado Cabeza Cano
Salas y Orbaneja Jefes mismos
de la ciudad. 230, 231 y 232.

Se dió fe. Otra vez leida otorgada por el mismo
Sr. Juez de primera Instancia
de esta Ciudad en favor de D.
Rafael Roca vecino de Sarrión de
Caballo, [illegible] del mismo
vecindario y propiedad de los pro
pios villa y sus linderos a
Occidente tierras de Constantino
Jiberos de dicha vecindad a
Sur Septentrion y Jose Lopez Oso
Cuenca con Olivo en Caballo
vecindario de Pedro Segura y Sendos

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Autos de Abintestato. de declaracion y privilegio de mejoramiento. Folio 1º y siguiente.

Sitio de Ayuntamiento de esta villa de Alfamba y Sala de Audiencia de la misma ante mi el Escribano y testigos que se expresaran al fin de esta diligencia se hallaron presentes Dn Pedro Sala y Urbano Julian vecinos de esta villa de Alfamba y dijeron que en virtud de Auto proveido por el Sr Juez de primera instancia de esta villa y su partido en veinte y tres del corriente mes de Agosto en virtud de Demanda puesta por Dn Pedro Sala y Urbano Julian vecinos de esta villa de Alfamba en nombre y como Padre Curador de Dn Pedro Sala y Urbano Julian menores hijos legitimos y herederos de Dn Pedro Sala y Urbano Julian difuntos vecinos que fueron de esta villa de Alfamba sobre que se les declarase por tales herederos y se les mandase dar posesion de los bienes que quedaron por fallecimiento de los referidos sus padres y abuelos y en virtud de lo mandado por el Sr Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el referido Auto prove

Vtas Atlas Cuevas. En valderrobres y principales Diputaciones. Testimonio pedido

del Siguiente, cuyo tenor dice
dos, y numerados en orden cada
cual de la quinta mil doscientos
veinte fueron remotados cada lo
sus vecinos pudientes el dia vein
te y seis de Marzo ultimo en
favor de dho D. Cosme Plana, como
mujer propia para la cantidad que
le fueron adjudicados de dho mil
doscientos veinte que obligo a pa
gar en metalico, y se cumpla
lo en la forma que lo otorgue
el citado segundo del Protocolo
lo de primero de Marzo del año
presente siendo testigos Pedro Salas
y Orbano Julian todos vecinos
de esta Ciudad. 239, 240 y 241.

Lo dicho el otro lado fueron presentes de una parte D. Joaquin
Vied vecino de Alcaniz de una
hendad en esta Villa de los pue
dos de Linea de cuatro cada
partida de San Antonio sita en
la villa de Alcaniz lindante
con camino de los dos y con
del Castillo que pertenece a la
encomienda de dha villa empa
dinia todos y enumerados

Vtas Salas Cuevas. En valderrobres y principales Diputaciones. Testimonio pedido

en cuenta esta cantidad de
mil quinientos veinte que fue
remotado esta solemnidad
pronunciada el dia veinte y seis de
Febrero ultimo en favor de dho. D.
Joaquin Vied como mujer propia
aquien se adjudico para canti
dad de dos mil doscientos vein
te que se obligo a pagar en metalico
y a cuyo pleno en este forma quita
anterior testigos Pedro Salas y Orba
no Julian vecinos de esta Ciudad. 242, 243 y 244.

La Vta. de Obligacion para que pregunte Martin
de oficio requisidor de dho mayor
de Dd natural, y vecino de
Pinseque enterado y conforme de
ver y que decia á Pregunte Mar
tin Mauro Zapatero vecino de esta
ciudad lo cantidad de dos mil
ciento veinte, y medio en pla
ta mexicana ruego debito prometio
pagar dentro del termino de
dho contado desde la fecha de
la obligacion, abonando ademas
el medio anual correspondiente
arazon de dho p.o Siguiendo

Sres. de los Libros. Se entregaron a principales mercaderes de esta Plaza. Testimonio protocolo

Letra de cambio

Con fecha de hoy me entregaron en general y en especial los que le corresponden por dicha parte tenencia de la letra siguiente que protesto a continuación por falta de pago del señor Don Joaquin Martin Vecino del referido pueblo de Tarazona dada por el señor Don Manuel Perez y Pedro Portador de esta Ciudad ..... 245.

En 20 dicho. Por la de cambio importante la cantidad de veinte mil reales vellon Libradas en Madrid á veinte y uno del corriente mes ultimo por el Cajero general del Tesoro contra el Comisionado del Tesoro en esta Provincia, con diferentes plazos en cada una de las referidas letras, y el ultimo en todos ellos á favor de D. Joaquin Tomas Vecino y del comercio de esta Ciudad segun consta de la letra y siguiente razon se verifico el acto de protesto por falta de pago de dhas. Letras por el Comisionado del Tesoro de esta provincia Domiciliado en esta Ciudad ..... 246. 247. y 248.

Sres. de los Libros. Se entregaron a principales mercaderes de esta Plaza. Testimonio protocolo

En 20 dicho. Pedida judicial otorgada por D. Joaquin Villacorta Procurador de esta vecindad a favor de D. Manuel Buiza Vecino de Madrid de una casa ubicada en Sangüesa Calle de Valencia propiedad de la Comunidad del mismo nombre habitada en Manuel Gorgollo y su familia, segun finca hecha de la comunidad en virtud de la cantidad de treinta y mil rs. vellon procedente de la subasta celebrada en dicho pueblo de Sangüesa en el dia de hoy ante el mismo Escribano de dicho Juzgado a favor de dho. D. Manuel Buiza como mejor postor y segun se objeta en dicha pedida cantidad de treinta y dos mil rs. que se obligo a pagar por su metalico y en nombre plazos en la forma que se establece en el articulo diez y seis del Real Decreto de primero de Mayo del año pasado sobre Juicios Civiles vecino de esta vecindad ..... 249. al 250.

En 21 dicho. Obligacion para que Dn. Manuel Gorbea vecino de D. Tomas Barco

Sobre obligacion

Se otorgaron y principales Asencio Sanz de prestamo

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Miguel Lasheras Mayor vecino de esta villa de Sastago otorgo y conozco por esta mi carta que debo y me obligo a dar y pagar a Vicente Sanz vecino de esta villa de Sastago mil y quinientos sueldos jaqueses que de ellos me ha prestado y en mi poder ha recibido para ayuda a pagar ciertos dineros que debo a Don Miguel Lasheras vecino de esta villa de Sastago por razon de ciertas obligaciones que de ello tengo hechas y otorgadas en favor del dicho Don Miguel Lasheras segun mas largamente en ellas se contiene y declara los cuales dichos mil y quinientos sueldos jaqueses yo el dicho Miguel Lasheras prometo y me obligo de dar y pagar al dicho Vicente Sanz o a quien su poder hubiere en esta villa de Sastago en el mes de Agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta en adelante en dos pagas iguales la una en el dicho mes de Agosto y la otra en el mes de Agosto del año siguiente de mil y seiscientos y cincuenta y cinco y en cada una de las dichas pagas yo el dicho Miguel Lasheras prometo y me obligo de dar y pagar al dicho Vicente Sanz o a quien su poder hubiere en esta villa de Sastago quinientos sueldos jaqueses y no pagando yo el dicho Miguel Lasheras en cada una de las dichas pagas los dichos quinientos sueldos jaqueses que en cada una de ellas he de pagar segun dicho es quiero y me place que el dicho Vicente Sanz o quien su poder hubiere pueda pedir y demandar todos los dichos mil y quinientos sueldos jaqueses que en las dichas dos pagas he de pagar segun dicho es y todos los intereses costas y menoscabos que por razon de no pagar yo el dicho Miguel Lasheras en cada una de las dichas pagas los dichos quinientos sueldos jaqueses que en cada una de ellas he de pagar segun dicho es se le siguieren y recrecieren en cualquier manera y todo ello le pueda pedir y demandar a mi y a mis bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quiera que los halle y mas especialmente hipotecando una heredad de mi Lasheras de una robada poco mas o menos que yo he y poseo en el Barrio de Villa nueva termino de esta ciudad con frontada en otras de la otorgante de Don Miguel Lasheras y en parte a otras partes la cual dicha heredad yo el dicho Miguel Lasheras he y poseo por razon de compra que de ella hice a Don Miguel Lasheras y Doña Maria Sebastian y Urbano Jaqueses vecinos de esta ciudad.

Especial Carta de una parte de casa

250 y 24 y

Sobre dicha razon

Se otorgaron y principales Asencio Sanz Pedro del prestamo

esta mi Carta de villa
nueva mi morada en la parroquia
Hermanda del Espital en otro
Barrio termino de esta misma
y de otra igual de mueble
de poco valor poseedores de la de
termino de la Defunta Vicenta
Marias otorgado por Don Vicente
y Francisca Dugoja y Marias
esposa de su padre Juan Bau
tista, y de actual segunda con
sorte Vina Blanco: Por presio
de dosientos cincuenta y un sue
dos jaqueses y Don Lamur
Barbero vecino de esta ciudad

Carta de Sueldo

Venta judicial otorgada por D.
Francisco Villanueva Juez de primera
Carta de esta ciudad a favor de
D. Clemente Peñalosa vecino
de Zaragoza de una casa si
tuada en esta misma Baja la
Iglesia de esta misma villa de Sa
stago y mano de Vicente
Frontera con la acequia de Vi
lla nueva y otra poseedor de
la misma vecino de
Pedro Pablo Lupo Garcia labrador y
mancomunado en cuanto cuidado
cidad de Vicente mi
se fue remotado sorteado
esta ciudad pretendido

GOBIERNO DE ARAGON

subasta celebrada en dicho
mes de Febo ultimo en favor
de Dn. D. Manuel Rebullida
como mejor postor siguiendo
adjudicio parte cortijal de
Sn Miguel mientras observan
me se ofrezca se obligo apagar
en metalico el referido precio
y en medio plazo entregar
una partenda del art.º 26
del Real Decreto de peritos
de Monzon del mes pasado este
fue Pedro Sala, y Dyzbro pa
lacio de esta vecino 2564 2564

En dicho dia mes y año
Yo Juez actuo D. Luis Mo
reno vecino de esta vecindad de
cuyas firmas procedentes de la de
muncio varias de Monzon)
Ordinario de Sarinena) Alos caballeros
de Junta y son los siguientes
Un cuerpo huerta sito en la par
tida de Madre de dios colmi
nero de tierra con frontante con
otro de Ramon Lanano y via
pyta: Otro en la misma partida
de una pieza de tierra con
frontante con D. Bruno Benito

Mantañes y vereda del
Barbino; Otro en dicha partida
de punta y media de tier
ra frontante con D. Baltasar Be
llosta y monte comun: Otro
campo en la vega llamada
campo mayor de punta y
media de tierra confronta
le lo mismo que el ante
rior: Otro pieza huerta tres
cientas confrontante con D. Bautista
San Benedit Vecinato Otro y
via pyta; un huerto en los
olivares de una almuzada de
tierra confrontante con Ramon
Mercadal, y D. Miguel Anto
nio LaSala: Otro en la vega de
dos cuartas y media de tierra
confronta con D. Miguel Anto
La Sala: Otro en la misma
partida de una cuarta depun
ta de tierra confrontante
con comun de la vega y Bau
tista Benedit: Otro contiguo
al anterior de media punta de
tierra confronta en Onofroval
y Manuel Bona: Otro en dicha
partida dela vega de media
punta de tierra confronte

Alcañiz. Sr. Alcalde 2º y principales Regidores de Alcañiz. Folio del protocolo

[illegible] Blasco y D. Miguel
Abril Ramón: Uno de una
suerte parte de huerta de
tierra en Loscos
Joaquín y D. Miguel Abril
Ramón; hoy propiedad
dos, y reconocido a renta
en la cantidad de doce mil
trescientos treinta y cinco
sueldos anuales pagaderos en
dos iguales pensiones la
primera vencida el día
San de Pedro último
Juan de Dios Miguel Andrés
Ramón de Pedro Miguel
el mismo día, y siendo
el día de hoy el día
Alcalde 2º requerido del Real
Juzgado de primera instancia
del mismo 2º Alcalde y
Regidores Procurador y
Asesor Jurisperito arriba dicho
dijeron.

Que habiendo oído leído elegido por D. Joaquín
Pérez Villanueva de Jure de primera
Instancia de este mismo partido
de D. Miguel Serrano Joaquín

248, 259 y 260.

Alcañiz. Sr. Alcalde 2º y principales Regidores de Alcañiz. Folio del protocolo

dicho oficio de esta vecindad
de dos fincas pertenecientes a
la procedencia de Alcañiz
cito término de Alcañiz
y una; Una huerta de la ex
cita parte de una finca
de tierra en secano en Dio
nisio Bernad y D. Mariano
Latorre; Uno una parcela
dehesa Alcañiz, de una cuarta
parte de finca de tierra en
finca en D. Baltasar Abril
del y era regadío, ambas fin
cas lindan y pertenecen
Cuenta de la cantidad de mil
ciento setenta y cinco sueldos
hacer cada vencimiento pues
cida de la huerta esta
hasta el día veinte y dos
de febrero último inclusive
dicho D. Miguel Serrano
Joaquín ramo mejor postor
agente de adjudicarse por
la cantidad de mil ciento
setenta y cinco sueldos que
obligó a pagar en dinero
y en mismo plazo [illegible]

Illmo. Sor. D. Intendente y principales Comisionados Fiscs. del Juzgado

vna que se celebra el dia
veintiseis del Real Decreto
presente de Mayo del año pasado
testigos Pedro Sala y Antonio
Julian de esta vecindad - - - 261 262 y 263

En 17 dicho. Pasado de Letra de Cambio
de diez y ocho mil r.s vn. de
fecha de Madrid a diez y
ocho de Junio vltimo pagad.
Comisionado del Tesoro pagad.
ble al Comisionado del mismo
de esta provincia vno de fecha
anterior y el vltimo a favor de D.
Martin Landa vecino y del
comercio de esta ciudad dan
y endosso de este a favor de
la intereses y seguimiento
se certifica el protesto de la
referida letra por falta de
pago de reembolso por
el Comisionado del Tesoro de
esta prova. testigos Juan Pomas
y Antonio Julian vecinos dicha 264 y 265
ciudad.

En 17 dicho. Dho. dia de otra letra de cam
bio de cambio mil r.s vellon
librada por el Director Gral
del Tesoro pagad. de Madrid

Illmo. Sor. Intendente y principales Comisionados Fiscs. del Juzgado

a diez y ocho de Junio del
dicho vltimo a favor del Comisionado
del mismo Tesoro de esta provin.
cia endosado en blanco y el vlti
mo a favor de D. Julian Sedano
Juitario vecino de esta ciudad
cuenta cuenta y seguimiento
se certifica el protesto puesto
ta de pago del Comisionado
dela dicha letra por el
Comisionado del Tesoro de esta
provincia testigos Juan Pomas y
Pedro Balduque de esta vecindad 266 y 267

En 17 dicho. Dho dia de otra letra de
Cambio de cambio y seis
mil r.s vellon) librada en
Madrid por el Director Gral
del Tesoro pagad. del Comisio
nado del mismo Tesoro de esta
provincia endosado en blanco y el vlti
mo a favor de D. Miguel Gar
cia y Duante vecino y del
Comercio de esta ciudad cuya
vindad y seguimiento se certifica
lo el protesto puesto de
pago dela citada letra

Vino del Ayuntamiento de naturales y principales vecindarios - Libro de pedidos

al vencimiento de la espresada
letra por el comisionado
del Reyno en esta forma a
Rodrigo Juan Tomas y Pedro
Rodriguez de esta ciudad ... 269 y 270

En 16 de Junio Cuenta pericial librada por D. Francisco
Villanueva Cura de primera Parte
de esta ciudad en favor de D. Migu
el Lucena Segundo Comisionado de
esta ciudad de Comun de los fondos
procedentes a la enagenacion de Cen
sos pertenecientes a esta ciudad de Sarsuela y sus
Villa anejos en la perdida Alcaba
de Cuadrilla Comun de la Dehe
sa de los Jarales de Lima
rechazantes contenidos D. Pedro
Roda y Pantaleon Ibañez: Otra esta
perdida de Millon Comun de
dos pueblos contenidos pertenecientes
a dos Magadones pertenecientes
Cenos de Joaquin Pelaez y de
Miguel Lucena: y un horno de
pan cocer sito en esta villa de Ri
Barbuena con portada corta plaza
de los Sabios para de la Viuda de
Francisco Romero y demas del
Portal hoy en Juicio Secuestro y
Administracion de esta esta con
tidad de Cotone que los vecinos

Vino del Ayuntamiento de naturales y principales vecindarios Libro de pedidos

Cenos pertenecientes a esta ciudad
Sarsuela y sus anejos en favor de
Pedro Rodriguez Cura de esta ciudad
y Miguel Lucena Comisionado de
esta ciudad por el Comun de los
fondos procedentes a la enagenacion
de

Testa de Autos. Se notificaron y principales circunstancias. Pide el pontocolo

de 1861 Carta de dos hijuelas tales autos
muerte de la Iglesuela, la una a
la partida de Candelillo de tres
fanegas de tierra confrontante con
herederos de D. Carlos Pueyo y Jose
Luis Chaves y la otra calificada por
lida de Mules de tres fanegas
de tierra la cultad siendo con
frontante por todos con Braga
Vaca y por dos con tierras de Jose
Julian y de Miguel los
tres siendo por D. Miguel los
Jaime Izquierdo cuyas y del Comun
as de esta ciudad calificadas de Jose
Mensaje cuyas de Mas. pueblo de la
Iglesuela por la cual de dicha
le mil trescientos reconocidos por
testigos Jose Ramos y Urbano Julian
os de esta ciudad

277 y 278

Se pide el Conde Julian siendo por D. Jose
nio Villarreal Jues de primera
Instancia de esta ciudad en favor
de D. Vicente Cano vecino de la
Iglesuela de dos hanegadas tales
calificadas del mismo pueblo por
cedentes de la herencia de Cosa
Braga y con la una calificada
partida llamada los Mases de
un jornal de tierra siendo
confrontante por todos los
herederos de D. Jose Mateo

Testa de Autos. Se notificaron y principales circunstancias. Pide el pontocolo

y la otra en los cabezos de
fanegas de tierra siendo co
frontante con herederos de D. Vi
cente Daudes, cuyas fincas to
dos y cincuenta en cuenta
la cantidad de trescientos reales
fueron cancelados con los intereses
de principio en la escritura
del dia cuenta y siete de Mayo
ultimo en favor de dicho D. Vicente
Cano cuyo mejor parte para la
cantidad de ochocientos cuenta
el que se obligo a pagar anual
y no siendo pagado en la forma
que la celebro el cabo legado
del Cano Pueblo de primera Instancia
por del cual fue testigo Pedro
Sabio y Urbano Julian hacendados
de esta ciudad

279 y 280

Se pide otra siendo otorgada por el mismo
Jose en favor de D. Manuel Pa
yo cuya de la Iglesuela de una
hacienda tales calificadas de unos
pueblo y de partida llamada
la Plana de medio fanegas y
media de tierra confrontante con
Vicente Jose Maria Portado
me Braga, y cuyos Jose
Procurador de numero de
Cartagena cuya

sada y anunciada se vende
en esta Capital de dos suelos cada
uno cuartales el fiel contraste
en la Plazuela del pueblo
titulo en la Taberna titulada
se vende y sale de Aragon
ultimo entorno de D. Manuel
Borgo unos mejor partido y propia
se le regalan por la cantidad
de Dos mil reales y diez
que se obligue apagar en esta
Ciudad, y se vende plomo en la
Posada frente de Antonio Antiguo
Colon Sobre y Platano junto a
Correos de esta Ciudad. 281, 282 y 283.

En 23 de id. Hoja Adicional Aragonesa para el mismo
uso de fuera de provincia Otro
tercio de esta cantidad se
hacen de D. Reynaldo Soler v.o
dicha Alhóndiga de esta ca
pital mes pomar, 2º frente
del Arrabal termino de esta
pueblo de mas frente de tiene
confortant por ambos lados
con herederos de D. Cristobal Ca
dan, procedente de Inconcur
da de Cantabrigia cuya fin
ca labrada y cosechada se
vende en esta cantidad de

mil cuarenta se fue vendida
la venta Subasta Dos pro
vincia esta taberna de Aragon
unit y sita de Aragonite
otro entorno de Dos D. Ramon
Soler una mejor parte y propia
se adjudica por la cantidad
de mil mil cuarenta se
fue se obligue apagar en esta
Ciudad y se vende plomo en la
tercera Posada frente de Antonio
Antiguo Colon Soler y Platano
Judicial Corredor de esta ciudad. 281 y 283.

En 23 de id. Donacion Adicional de dos casas
sitas en esta Ciudad y Parroquia
Alcazaba de Santa Maria frente
Jaime una a otra y confronta
las dos hacen por arriba con casa
de Jose Lafuente, por bajo con
otra de la viuda de Jose Mora
y por espalda con otras de
dicho Lavado y del Lucas Agudo
viento, con cargo de un censo
de trinta, y mas en trinta
mes de pension anual de
su Capital redimible
entorno de Dos. Ramon Soler

dela Yglesia Catedral de esta
ciudad, y de una heredad
sitiada de viñas, olivar de
Lombadura sita en esta jur-
isdicion de Argensola, huerta y
termino de esta ciudad confron-
tante con heredades de Jose Abril
del Capitolo Real Eclesiastico
con Hospital de Pobres, y heredad
de Dn. Rafael Pueyo y Lanuza
ros, otorgada en Venta
al yusa provisora por Escritura
ta de ofuo testar y Mesia
la Setiembre corriente
ante cuidad ante el Infra
nuria Maria Barea Viuda
de Antonio Andres vecino de
la misma Antiguo Portal Mar
tin y Urbano Julian vecinos
de esta ciudad.

2267 y 2271

Dotal. Capitulacion Matrimonial otorgada por
Maria Barea viuda de Ma
tonio Andres vecino de esta ciudad
de una parte y de otra Ra
mon y de comun Miguela
Andres vecinos dela misma por
la que el Rto Ramon ofrece

Una Matrimonia comprensiva
propia la cantidad de Sietemil
Sietecientos ochenta y cuatro
es de Metalico y efecto y que
la expresada Maria Barea
sera de presente ala referida
su hija Micaela Andres
ademas un cierto ofrenda y
dote y cuya capitulacion se
Refiere mas Pasando parte con
Lunes en esta los parte que
Dicente dela Vera. testigo
Presente Morlan y Urbano ju-
lian de esta ciudad. . . 2282, 2289 y 2290

En 21 de dicho Carta Publica otorgada por D.
Juan de Villalobos de Jaur de primer
Instancia de esta ciudad esta
en de D. Mariano Peralta vecino
de Jaca de su fuero y
en Remino del mismo pueblo
procurador dela Concurrente de Jau
Sor de Calanda y con su compa
Mancebo vecino de dicho pueblo
Maria Lopez Lorente mujer de Mar
tin Sanz, y Agustin Peralta
Sor de dicho pueblo de una parte
Pedro Carta Lorente mujer de Lopez
Segun por ambos se dijo: Que ante

Hoy. Libro Becerro. Su naturaleza y principales circunstancias. Folio del protocolo.

[illegible] Baldomero Pedro
[illegible] de Huesca vecindad se
[illegible] Pablo D. Pedro Lopez
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Juan Antonio Cortes, y otra
[illegible] Pascual Vicente que
[illegible] Pascual Mesado y esta vecinos
[illegible] Pablo vecindad se
[illegible] Pablo Pedro y Cortes
[illegible] Pedro Cortes y la
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Pablo vecindad se
[illegible] Pablo Pedro y Cortes
[illegible] Pablo Pedro y Cortes
[illegible] Pablo Pedro y Cortes

y Odiar fianzas de testigo por
cada autos dello que el referido
su hijo y de vecindad pueda
venir en compañía de dicho
testigo para Roma y Urbano
han venido de esta ciudad. . . . 294 y 295.

Lo dicho. Pedido de vista de esta causa
se remitió dicho expediente
Zaragoza ante el Regente
de esta Real Audiencia por
su auto de Julio último
ante D. Pablo Olivan y mio y de
mandó de esta ciudad propia
para el día de Septiembre y en
dicho auto se mandó citar
para oir sentencia definitiva
los litigantes y de mi el dicho
requirió se entregase el proceso
lo que hice dando de ello
testimonio de esta diligencia
dicha Cortidad certificada en
misma testigo Pedro Boldo
que y Juan Roma vecinos de
esta ciudad. . . . 294 y 300.

Lo dicho. Otro sí digo que de esta causa
cambio de oir y ver mi dos
autos en libro de esta ciudad
de Zaragoza en cuatro de
Junio último contra D. Oliver
de Roma y Urbano y de lo

mismo de esta ciudad y
para el día de Septiembre
y mandado a favor de D. Juan
Antonio Zapater vecino y de
Roma de esta ciudad según
testimonio y requirimiento de
hecho fue el proceso por
la dicho a pedimento de
la referido libro dello
Cortidad certificada en
testigo Isabel Zaragoza y Pe
Zaragoza vecinos de esta ciudad. 301 y 302.

Lo dicho. Pedro y Isabel testigos por Pedro Roma
vecino Pedro vecino del lugar de Villal
ba baja con poder de dicho en
favor de D. Vicente Carbón. Por dicho
mismo y Juzgado de esta ciudad dicho
lugar Juan Roma y Urbano Julián
Benavente vecinos de esta ciudad.

Lo dicho. Cierta pedimento otorgada por el Ju
ez de primera Instancia de esta
ciudad en favor de D. Roma Ro
ya vecino de esta ciudad de Za
ragoza ante el término de los Jura
dos Presidente de los Religiosos
Mínimos Misioneros de Aragón

Vtos Alcaldes. En noviembre 4 principios Diputados Pidio de propios

de dho pueblo dela Joyuela y sus
Un campo sita partida llamada
Alegranza dichos fiduciarios de Luisa
Confrontante Ramon Saura y Do
mingo Millan. Dijeron q en virtud
de su oficio y en cumplimiento
dicho testamento dela Joyuela de
ocho varas de latitud y diez y
nueve de longitud el primero y
cien y diez de latitud, y veinte y dos
de longitud el segundo lindante
uno con otro y todo junto
en comun dela balsa plana,
y campo del combento, cuyas
fincas tasadas y amillonadas en
cuenta cada cantidad de dos mil
seis cientos ochenta reales vellon por
ser rematadas con la deducion
por cubierta de la veinte y tres de
Agosto del año mil ocho cientos cua
renta y seis a favor de Dn D.
Ramon Noriega como mejor po
stor por la cantidad de seis mil
seis cientos cuenta rehusando el
obligo apagar en metalico y asi
forma permitido. Obligo Vdos

Vtos Alcaldes. En noviembre 4 principios Diputados Pidio de propios

Sabs y Diputados Julian Aguel Alegre
del q se Lembint vecino de esta
ciudad

Sabs 304 y 305

En debid dho se sidum otorgado por el mismo de
fabor de D. Ramon Noriega Cumm
de esta ciudad de sus fincas sitas
en termino dela Joyuela pro
indiviso con la Religion comun vidas
mum y estramuros de dho pueblo y sus
Un campo sita partida llamada
la batilla de dos fanegas de tierra
confrontante con tierras del Combento
y Ramon Saura. Dho campo en dhos
termino y partida que sera dicho
ros de hacer con algunos dichos
fiduciarios con Pedro Sijt, y viuda de
Blas Dusa: Otro en la partida
llamada del Coste del Pozo
de una era de anar mas
frontante con camino y tierras
de Joaquin Bonet: cuyas fin
cas tasadas, y amillonadas en cada
cada cantidad de cada mil seis
seis cientos diez y seis reales

Años de 1808 a 1809. En Saragoza y principios de Enero de 1809. Libro del protocolo

cinco [illegible] de Saragoza que
componen parte de la morada Plaza
de [illegible] de Olivera viuda de Pedro Aguas
[illegible] de sus hijos menores D. Joaquín
ria D.ª Manuela y D.ª Manuela Pons
chino y Barber que habitan en esta
dos menores hijos menores del expo
sado Miguel Serrano y D. Pedra Abril
asegura de [illegible] y cuando, ó más
[illegible]. Pedro Matías Sebastián y
Olivano Julián aquel labrador y este
[illegible] vecinos de esta ciudad ... 312 y 313.

En 3 de id. Poder á pleitos otorgado por Juan Mai
cas y Olivera labrador soltero vecino
de esta ciudad y habitador en el Bar
rio de San Blas en favor de D. Manue
Castillo Proc. de número del juzgado
de esta ciudad con [illegible] de sustitu
tuir. Testigos Juan Pascual y Olivano
Julián. Vecinos vecinos de esta ciudad 314.

En 5 de id. Poder judicial otorgado por D. Joa
quín Villacampa [illegible] de [illegible]
Audiencia de esta ciudad en fa
vor de D. Pascual Gorgot [illegible]

Años de 1808 a 1809. En Saragoza y principios de Enero de 1809. Libro del protocolo

esta ciudad [illegible] y cuando
de Olivera viuda de Pedro Aguas
[illegible] de sus hijos menores D. Joaquín
ria D.ª Manuela y D.ª Manuela Pons
chino y Barber que habitan en esta
dos menores hijos menores del expo
sado Miguel Serrano y D. Pedra Abril
asegura de [illegible] y cuando, ó más
[illegible]. Pedro Matías Sebastián y
Olivano Julián aquel labrador y este
[illegible] vecinos de esta ciudad ... 307, 308 y 309.

En 3 de id. Testamento otorgado por D. Luis Ferrer Catedrático de
Retórica y Segundo público y Secreto
Salazar consejero vecino de esta ciudad por
el que se nombran en herederos u
niversales a los hijos muebles
y bienes [illegible] Pedro Pablo Ferrer y Diego Ma
ria Ferrer vecinos de esta ciudad ... 310 y 311.

En 7 de id. Obligación otorgada por D.ª Manuela Bar
ber viuda de D. Ignacio Navarrina ve
cina de esta ciudad [illegible] suce
sores dever a D. Miguel Serrano Ve
cino vecino y del Comercio de esta
Ciudad [illegible] de [illegible] mil dos
cientos [illegible] pagados con [illegible]
y bienes [illegible]

Años Abonados — Se entregaron 3 principales de circunstancias — Folio del protocolo

Villa Fyglesia de Sn Roman dejo
Sres citados ante publ Villa Fyglesia
Jlte pertenencias ala Comunidad de
Casablanca Cabeza de Sn Juan y sus
al mismo Vecindario al Bajo citado ante publ
Escribano de Cabildo de Sn Juan
Villa Fyglesia de Sn Roman dejo
Sres citados ante publ Villa Fyglesia
Jlte pertenencias ala Comunidad de
Casablanca Cabeza de Sn Juan y sus
al mismo Vecindario al Bajo citado ante publ
Escribano de Cabildo de Sn Juan

Años Abonados — Se entregaron 3 principales de circunstancias — Folio del protocolo

del año pasado Antigo Pedro Soler y
Bidaurre Justicias aquel Alguacil del Juz-
gado y al Vecindario vecino de estos
vecinos ——— 315. 316 y 317

Partido de Sl. Pedro de una Letra de Cambio
de Cruzada y vecino vecino de estos
Libranza en Madrid á cien y cinco de
Julio ultimo por el Director General
del Tesoro en Madrid contra el Comi
sionado del Tesoro en esta provincia
en Diputado en Cortes y el ultimo ofre
cen D. Martin Conde Comisionado de
Comercio de esta Ciudad Antiguo del
Tesoro y seguidamente recompuso dos
Letras Pagadas de pago del Comercio
nado en esta provincia Antiguo Pedro
Vecino Gracian y Bidaurre Justicias Vecinos
de estos vecinos de esta vecindad ——— 318 y 319

Catedral Otro item de una Letra de cambio de
Calatayud vecino Libranza en Madrid
á cien y cinco de Julio ultimo por el
Director General del Tesoro publico contra
el Comisionado del Tesoro en esta Pro

Sres. Alcalde Mayor. Sres. Regidores y procurador síndico. Folio 1 y siguiente.

Ciudad en Diputados de Aragón y el último
a favor de D. Miguel Garcés y Prieto
vecino y del Comercio de esta Ciudad d
cuya diligencia y requerimiento se confie
el presente pregón de pago del vencimt
de la expresada Alcabala. Testigos Salomón
Guisasola y Juan Bautista escribiente vec
no de esta Ciudad

En 15 de dicho Venta judicial otorgada por D. Francisco 3ro y 3ª.
Villacampa Juez de primera Instancia
de esta Ciudad en favor de D. Luis
Medina vecino de esta ciudad de una
Casa llamada el Castillo de la Luna
mencionada sita en Villarluengo linderá
la de la Iglesia que hasta en Tejado
de Pedro Bolea y el Callejón de la casa
Abadía de la mencionada de Villarlu
engo hoy finca heredad y mencionada
en venta de la Ciudad de Guimarães
Sede en fue señalada con la relación
del Pregón de venta y venta de
Hoy se libra a favor de Dª. D. Luisa
Medina como compra para pagar la cantidad
de Guimarães en que se obligó ayer

Sres. Alcalde y Regidores. Se notifica hoy de mañana a los interesados. Folio 1 y siguiente.

Pregón de venta judicial y de remate hecho
Hoy en este Juzgo. Testigo Pedro Salvador
y Fabián Galván vecinos de esta Ciudad 222, 223 y 224

En 17 de dicho Mes fue dada otorgada por el mismo
Juez a favor de D. Miguel Garcés
Cura de Aguaviva de dos hanegas
de tierra en el pueblo propiedad
de mencionada de Castillo que
linda por Este de tierra de
Granada la hanega de abajo de
dos fanegas y medio de tierra que
tiene en alguna Juan Medi
na Blas Blanes y Vic: Bolea
Heredad apoca distancia de igual
calidad Cubierta en Agustín Mar
tín Manuel Ortiz Angel y
Vic. Luego Jueces Peritos y mu
chos de verte en la cantidad de dos
mil nueve cientos treinta reales de
Vellón mencionados en el día nueve de Ju
nio corriente para cantidad de la
Casa mil seiscientos treinta reales
a favor de Dª. Manuel Ortiz

Actas Adtas Cuevas. En Valderrobres y principios de Ayuntamiento Libro de Juntas de

siguiente del adjudicatario, y se obligo
a pagar en metalico este fuerte precio
cada Cahiz Pedrales y Vacuno
Sobre vecinos de esta vecindad ——— 32 f. 326 y 327.

En 17 del dicho Valderrobres dicho dia por ante mi Escribano por
ante el Señor D. Agustin Mayoral Juez
de Aguaviva de dos fincas otras
vecinos pueblo pertenecientes a esta
vecindad de Castellote orden de San
Juan y su: Un campo radicado por
dicho Ayuntamiento el campo dicho
Haja de Arin y sus fincales de
tierra de Secano radicante en
Cerro de Pedro Peralta Tres Sueldos
Aragonia y sin, y el otro Ayuntami
ento la Granadilla el cerro Hun
fincales de Secano que linda en
herederos dichos pueblos dicha villa y
montes de Julian Vidavi Campos
fincas tasadas y avenidas en esta
dicha cantidad 2.ª Mil trescientos
Reales vellon fueron vendidos
en dicho dia mes y año referidos Mo
en favor de Don D. Agustin Mo

Actas Adtas Cuevas. En Valderrobres y principios de Ayuntamiento Libro de Juntas de

fin cuyo mejor postor y agui se
adjudicaron por la cantidad de 2.ª
Mil quinientos y tres mil quinientos reales
vellon que la obligo a pagar en metal
Sonante. Cahiz Pano Sabi y Vaca
no Sobre vecinos de esta vecindad — 32 f. 329 y 330.

En 17 del Dicho Dicho Cuenta de una vecindad en
la Fuente Cuevas de Valderrobres
de dos fincales y un dia de Hacer
Cidante con cierto Publico y que
Juez: Un Cancel radicado dicho
Cuenta con Mismo Ayuntamiento de
Mil cinco de Cacer Cidante con Cidi
cion del Cuenta y cierto; Ayuno
dos fincales pertenecientes al Cuento de
dicho pueblo de Vos Valderrobres otorga
do por D. Miguel Cacer y Vos
Juez vecino y del Ayuntamiento de
esta vecindad en favor de Vos Cuevas
Aragon vecino de Vos Valderrobres que
la cantidad en que se adjudicaron
la fincales adjudicados y con
los cinco mil pesetas, y fue por
mil quinientos reales Vellon

Hoja de Bautismo. Se adjudican y principales diligencias. Folio del protocolo.

Por Juan Bautista y Urbano Julián
en sesión pública, de esta
vecindad ——— 1831 y 1832.

Con poder otorgado en esta ciudad, ante el escribano de número y del ayuntamiento de la misma, en veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, por Don Pedro Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, en nombre y como apoderado de Don Manuel Pérez, vecino de la villa de Pinseque, y Don Antonio Pérez, vecino de

Fol. 1 de 1 vto. Sentencia y ejecutoria en juicio de ejecutivo. Folio 1 de ejecutoria.

Vazquez propietario y D. Joaquín Varia, vecinos vecinos de es
par de Perdiguera vecinos de
dor y que deben a D. Joaquín
ria Jimenez de Zaragoza
cinda de D. Jose Larraya en
cion de la ciudad de Zarag.
za la cantidad de mil dos
cientos ocho sueldos y seis se
dicta y otros muchos. y en
mando de esta ultima la Sr.
de Pinel D. Jose Calbodo Cuba
l. e hipotecando a de pago: una
hacienda cercada de pared y ca
bida de Olivado de la hacien
de seis fanegas de sembra
dura poco mas o menos lindan
te pago y termino de dho pue
blo de perdiguera guardada por
cinta en Aragon
mitado en termino de

Fol. 1 de 1 vto. Sentencia y ejecutoria en juicio ejecutivo. Folio 1 de ejecutoria.

Ante esc.no y vecinos de esta ciudad
sobre cantidad de mil cien por
fanega que adeuda de resto
mil noventa s. Joaquin Molins
Sebastian y Vicente Julian aguil
La boda y de vecindad vecinos de
esta ciudad - - -

Alcaldes Ntros. Corregidores y principales mis vasallos Juez del partido

y por el otro mi fiscal de la Chancillería de D. Juan Gº Pinero Rodrigo Pastor por Zaragoza Vicente de Rodrigo y D. Pedro Jph Sevilla Secretario Escribano de esta causa y pleito por D. Francisco Villanova de Juez de primera Instancia de esta ciudad sustituto de D. Pedro Lafuente de dicho y de Gobierno de la misma de un lado y de otro Pedro Jph Sevilla Procurador de Zaragoza Pedro Pastor y de D. Pedro Jph Sevilla como mejor proceda de derecho digo: Que habiendo mandado y acordado la Chancillería de Granada en pleito y causa que ante ella pende entre partes de una parte Vicente Rodrigo Pastor vecino de esta ciudad de dicho mi fiscal en nombre de D. Juan Gº Pinero vecino de esta ciudad y vecino del Pilar de la otra D. Pedro Lafuente

Alcs. de la Cora. Escritura de principio de censo enfiteutico. Alcs. del Pedestal.

de Calatayud y vecinos de esta
segunda parroquia de los
herederos de D. Ramon Otin; la
cual por via de empeño de
cierta cantidad de trigo mueble;
D. la quinta parte de una casa sita
Corral y Granja: confrontan por
razon Cierzo pertenencias de
Monasterio de Piedra y la
Parroquia Obispal por D.a Jose
Pina Alcalde, viuda de D. Jose
Pina Cosa, Vecino de esta
ciudad, segunda calle de Agustina
por Mediodia con la de entrada
Alcoba mil veintiocho reconocida
y otra, y dos pozos uno de
D. Martin Landa y D.a Juliana
Vecinos de esta ciudad por la
Cierzo, Vecinos y de comunidad de
esta ciudad por la Cierzo cantidades
se hacen por dia de diez mil
Dia y los dos cubos que usan
la casa de dicha Alcoba
calle. Testigos Jose Conchejo

Alcs. de Calatayud. Escritura de principio de censo enfiteutico. Alcs. del Pedestal.

del Comercio y Urbano Artes ambos
Vecinos de esta ciudad. 2 hoj y 2 pl.

En 2 de Cuesta de un Corral perteneciente
que tiene una casa alta en el
Barrio de San Pedro Arruzado
por D. Joaquin Lacorte de oficio
y D.a Rosa Lacorte mujer de
Cirujano y del Comercio de esta
ciudad, y D. Joaquin Lacorte, y Pedro
oficio de Jornalero Alcalde vecino
de Alcoraz Pedro Labrador por
Pedro vecino de esta ciudad por
la cantidad de treinta y seis
mil dos. Testigos Jose Conchejo
del Comercio y Ramon Pedro
Escribano vecino de esta ciudad. 2 hoj. y 3 pl.

Segundo Otra de una casa sita en esta
Val de esta ciudad, y de calle
Alcoraz de San Jorge, que ha
de seguirse de calle alta hasta
ed Cuesta con Numero 14 y
Cuesta puerta puerta de abajo
en Cuesta del Difunto Miguel
Pedro puerta de arriba con

cab. citado sobre dominio
cion que tiene por arriba
de casa de Joaquin Cabeza
y por bajo de corral de Juan
Pablo Pallas y Milagros por la mis
ma derecha y entrada de dicha
manzana de Miguel Pueyo en
frente de Manuel Pallas de oficio
Labrador y calle Villanueva por
Izquierda mismo de esta Ciudad D. Pe
dro de Andres mismo vecino
Diputado y mismo vecino Obligado
Ignacio Pin, y Esteban Julian en
cuyo de esta Ciudad

Obligado

Obligado Pablo Julian de una casa sita
en el Arrabal y Parroquia de
Santiago de esta Ciudad que
da por arriba con casa de
los herederos de Antonio Marquez
y por abajo con otra de dicha
manzana Izquierda por la mis
ma Alfonso Ramirez Labrador
Antonio, profesor de Gramatica Pin
y Manuela Lamata vecinos

de Sariñena dicho y por la
derecha mismo calle de Juan
Diego Angosto por D. Pedro Lafi
nur parroquia de la Iglesia de
San Martin, D. Vicente Luisa
Pena parroquia de San Miguel
y D. Antonio Pueyo Pablo Vasco
nes de esta Iglesia de San
Miguel de esta ciudad, cuyos
linderos y medidas albaran de
los herederos de Don Ignacio Ma
riano Pueyo, en favor de Igna
cio Urbez labrador, y Maria
Sanchez conyuges vecinos de esta
ciudad por la cantidad de
cinco mil doscientos cuatro
y cinco reales vellon. Obligan
Miguel Julian del comun, y
Antonio Jacinto Bonifacio Cañizo
de esta ciudad

Obligado

Obligado Pablo Julian de una casa sita en el
Arrabal de esta ciudad, y
en la calle que guia de la
calle mayor a la Iglesia
Mayor llamada de San

Vista de Autos. De notoriedad y privilegios de pobreza. Pedro de Lozano.

para pedir corporalidad de testigos
cuanto a este artículo y oficio ofre
cido por los Señores y curadores de
Juana Antonia Lozano y otros meno
res hijos del Difunto D. Pedro Lozano y
de su primera consorte Doña Ma
nuela Ortiz y de D. Mateo
Lozano y D. Pedro Fernandez ve
cinos de esta ciudad en favor de D.
Mariano Pedro Calvo curador de
dicha D. Juana Antonia, como perso
nas de la Iglesia de Zaragoza D.
de Pasco Obispo como de Cala
horra y a dicha Da Ortiz y mu
da dicha ciudad de D. Pedro Lozano
vecino de esta ciudad dijeron pa
ra Juan y Urbano Julian testigos
de vecinos de esta ciudad

En dicho dia Vista de esta causa para este auto
por dicho Señor Juez mandó se
reciba a prueba con lo que ofrecen
los dichos Señores y curadores de
dichos menores y para ello se
les concede el termino de ley
lo mandó dicho Señor Juez por ante mi

Vista de Autos. De notoriedad y privilegios de pobreza. Pedro de Lozano.

para pedir corporalidad de testigos
cuanto a este artículo y oficio ofre
cido por los Señores y curadores de
Juana Antonia Lozano y otros meno
res hijos del Difunto D. Pedro Lozano y
de su primera consorte Doña Ma
nuela Ortiz y de D. Mateo
Lozano y D. Pedro Fernandez ve
cinos de esta ciudad en favor de D.
Mariano Pedro Calvo curador de
dicha D. Juana Antonia, como perso
nas de la Iglesia de Zaragoza D.
de Pasco Obispo como de Cala
horra y a dicha Da Ortiz y mu
da dicha ciudad de D. Pedro Lozano
vecino de esta ciudad dijeron pa
ra Juan y Urbano Julian testigos
de vecinos de esta ciudad

En dicho dia Vista de esta causa para este auto
por dicho Señor Juez mandó se
reciba a prueba con lo que ofrecen
los dichos Señores y curadores de
dichos menores y para ello se
les concede el termino de ley
lo mandó dicho Señor Juez por ante mi

Vista de Autos. De notoriedad y privilegios de pobreza. Pedro de Lozano.

Para pedir corporalidad de testigos
cuanto a este artículo y oficio ofre
cido por los Señores y curadores de
Juana Antonia Lozano y otros meno
res hijos del Difunto D. Pedro Lozano y
de su primera consorte Doña Ma
nuela Ortiz y de D. Mateo
Lozano y D. Pedro Fernandez ve
cinos de esta ciudad en favor de D.
Mariano Pedro Calvo curador de
dicha D. Juana Antonia, como perso
nas de la Iglesia de Zaragoza D.
de Pasco Obispo como de Cala
horra y a dicha Da Ortiz y mu
da dicha ciudad de D. Pedro Lozano
vecino de esta ciudad dijeron pa
ra Juan y Urbano Julian testigos
de vecinos de esta ciudad

En dicho dia Vista de esta causa para este auto
por dicho Señor Juez mandó se
reciba a prueba con lo que ofrecen
los dichos Señores y curadores de
dichos menores y para ello se
les concede el termino de ley
lo mandó dicho Señor Juez por ante mi

Vista de Autos. De notoriedad y privilegios de pobreza. Pedro de Lozano.

para pedir corporalidad de testigos
cuanto a este artículo y oficio ofre
cido por los Señores y curadores de
Juana Antonia Lozano y otros meno
res hijos del Difunto D. Pedro Lozano y
de su primera consorte Doña Ma
nuela Ortiz y de D. Mateo
Lozano y D. Pedro Fernandez ve
cinos de esta ciudad en favor de D.
Mariano Pedro Calvo curador de
dicha D. Juana Antonia, como perso
nas de la Iglesia de Zaragoza D.
de Pasco Obispo como de Cala
horra y a dicha Da Ortiz y mu
da dicha ciudad de D. Pedro Lozano
vecino de esta ciudad dijeron pa
ra Juan y Urbano Julian testigos
de vecinos de esta ciudad

En dicho dia Vista de esta causa para este auto
por dicho Señor Juez mandó se
reciba a prueba con lo que ofrecen
los dichos Señores y curadores de
dichos menores y para ello se
les concede el termino de ley
lo mandó dicho Señor Juez por ante mi

Vista de Autos. De notoriedad y privilegios de pobreza. Pedro de Lozano.

para pedir corporalidad de testigos
cuanto a este artículo y oficio ofre
cido por los Señores y curadores de
Juana Antonia Lozano y otros meno
res hijos del Difunto D. Pedro Lozano y
de su primera consorte Doña Ma
nuela Ortiz y de D. Mateo
Lozano y D. Pedro Fernandez ve
cinos de esta ciudad en favor de D.
Mariano Pedro Calvo curador de
dicha D. Juana Antonia, como perso
nas de la Iglesia de Zaragoza D.
de Pasco Obispo como de Cala
horra y a dicha Da Ortiz y mu
da dicha ciudad de D. Pedro Lozano
vecino de esta ciudad dijeron pa
ra Juan y Urbano Julian testigos
de vecinos de esta ciudad

En dicho dia Vista de esta causa para este auto
por dicho Señor Juez mandó se
reciba a prueba con lo que ofrecen
los dichos Señores y curadores de
dichos menores y para ello se
les concede el termino de ley
lo mandó dicho Señor Juez por ante mi

GOBIERNO DE ARAGON

Ytas. Actas Concej. de restauracion y principio del siglo XIX. Libro del protocolo

Ytas. Actas Concej. de restauracion y principio del siglo XIX. Libro del protocolo

Vtas de Labolsa

Ntas naturalesa y guarismo de numeracion

Titulo del contenido

Seguida de cada diana pueda
cantidad de tres mil tres ciento
cincuenta y cinco que se obliga
a pagar a' cumplir y cada fianza
Salvador Labandeira y Pedro Jose
Vecinos de esta ciudad — 3553 c50 g349

Vtas de cilla

Carta de Dar fiadores de bien
raices edificados la una de la
otra vistas cuyas cada partida
de la Hoya termino de esta pro
pia ciudad Confrontante la una
vez tierras de Roque Labandeira por
bajo y por arriba con de pregunta
de Martin Llovera y la otra
con tierras de Pedro Murta por
arriba y por bajo con de Pedro
Juan otorgada por Julio Labandeira
labrador y Segunda Vecindad
Vecino del pueblo de Barbuena
Provincia de Alegria Martin la
Labandeira y Maria Pilar vecinos
Vecino de esta ciudad y habita
dor en el barrio de San Martin
Vecino dicha ciudad Por fiadores
de mutuo cuidado absuelto dan

Vtas de labolsa

Ntas naturalesa y guarismo de numeracion

Titulo del contenido

tes de fiadores Salvador Labandeira
Primero Carpintero y Pedro Jo
se Labandeira vecinos de esta
ciudad — 0 c50

En Ca del Cuarto de cuatro tres de tierras
Confrontadas Vistas por Poniente
de viñas y con Regueros con
Pilar que tengan en todas
cinco fanegas un cuartal una
cuartilla y Dia y Vale cuar
to tierras viñas en la partida
Pomeda del Almaranes de la
Poyantina Cuenta y termino de
esta ciudad Propias de Pedro
Labandeira que en el mismo
Confrontan con tierras de Martin
Llovera y por bajo con el mis
mo Otorgada por Dª Antonia Diez
de Cuenca de D. Ramon Bona
Vecino vecina de esta ciudad
en la calidad de Padres y una
otra de sus hijos menores D.
José Maria D. Manuel y D.

Mas. Adelantados. Se notificaron y publicaron circunstancias. Folio del juramento

Parroquia Parroquia y Par
dos confesores de Manuel Mar
tin y Melchora Marin casa
dos viudos de esta vecindad, y fue
Testigos vecinos de Cuarenas
Manuel de comun; y por ausen
tarse antes de celebrarse
la velacion dos por fuerza
que obtuvo de nuestro cura
rectos grados de vecindad y
fue cura Teologo Matias Sebas
tian Labrador y Urbano feligres
Manifiesta vecindad de esta ciudad. 961 y 962

Se dio Poder al Poder requisitos para practicar
previo dilig. fe Derecho y otros
fe Derecho para corregir los de
fectos Notarios que por ser de
vecindad) se concedieron esta
Vergara de Difunto varon
cid. D. Antonio Manuel o Pas
cual Magistrado que fue de la
Audiencia Real de Sevilla
Vergara por D. Maria de la
Asuncion Medina Viuda

Mas. Adelantados. Se notificaron y publicaron circunstancias. Folio del juramento

Iglesia de esta ciudad confe
sor de la Virgo Natalia, D.
Manuel Garcia Gutierrez de
Cabeza de esta villa de Mesia
y para fue prueba recibi
dito. Testigos Alfonso Cabe y
Urbano feligres vecinos de esta
vecindad

Se dio Poder Cuarta publicas abogado procu
dor por D. Francisco Villaverde
Profesor de D. Antonio Pas
cual Cruz de Puerta
fuerza, de esta vecindad de
Cuenca, de esta pueblo por
todo el para Dama de
Pedro Zaragoza de Cuenca
Regidor Cabeza en otras
de Nuestra Cruz Albacete,
y ramos Real procedente de
Cuenca) de Alfambra Pa
ya fuera Cuenca y ausencia
de su vecindad esta Cabeza
de este su vecindad
Cuenca en fue Cuenca

962 y 963

la Villanueva de Gallego
cual era viuda y vecina
de Pedrola a quien no firmo
la otra Victoria Valenzuela
Rama segun parece y aque-
ro solo asistio por la par-
tidad de ellos cual estan
por lo dicho y no firmo
Fabian y no cuanto por no sa-
Joseph dicho Pedro Sabo y Mi-
guel Pedro Ximeno desde ciudad 364. 366 y 367
Testimonio Registro Parroquial de esta Santa
Iglesia de la cual Pedro Gonzalez
viudo de Roque Navarro con
Su hijo Pedro Manuel Mari
cas y Gonzalez y de la otra
Manuel Martin viudo de Ma-
ria Pilar, este hijo de
Garcia Martin y Pilar del
Rio han venido los primeros
al Barrio de San Blas de
dicha ciudad y los
segundos de esta vecindad los

Maria de Bueril Fuentes de
la propia vecindad por la que
Aportan los pretendientes y la Mu-
cha del Gonzalez todos a Mes de
Hijos de Jabadores de Pedrola
cual hoy de la misma vecin-
dad por hacer de Jornalero
Como y por arriba en Pedro
Garcias y de Ramona Martin
de la Pedrola Jornalero Martin
por bajo y por arriba en Pedro
de Tomas Martin y la Mu-
cual de Roque vecindad en
Garcias de Pedro Martin de Mallen
y Barrio Pedro Labrador y Jorna-
lero: y el Pedro de la calle
y cual de su hijo Pedro Mar
Jabadores de Pedrola cual Mu-
San Blas y Julian y algunos
Pedro, con diferente Pedro que no
ta de la Pedrola por menor Se
Hijo Mariano Pedro y Mibano y
los demas de esta vecindad

Pedro Martin Bermudez Abogado por [illegible] 368. 369 y 370

Otros Salvadores. Se notarán en esta y principales hipotecas. Folio del protocolo.

Villanueva Sobrero y Tolosa otro
mismo negocio vecino de esta ciu-
dad por la una cuerpos de
los y pueblos á D. Pedro
Arnau unido á D. Domingo de
Jurd se cumbuse la cantidad
de cuatro mil pesos, procedidos
de cierta venta que les ha
hecho cumplido y se cumplido
obligan especial hipotecaria
ley y se especifica y declara
cion: una casa de dos
pisos de bajos y cuerpos altos
en la parroquia Mayor de Sabiñanigo
calle y barrio de esta ciudad
linda de frente por donde
entra con la referida D. Pedro
Arnau, por bajo con otra
de Vicente de Pascual, por
arriba con otra de Capella
de Pascual Sobrevia de esta
vecindad, Religioso Mercedario
descalzo y por detrás con
casa de Vicente Pascual
vecino y morador en esta ciudad 3419 y 920.

Sr. Juez del Partido de Jaca entre los otros bienes en esta

Otros Salvadores. Se notarán en esta y principales hipotecas. Folio del protocolo.

propia ciudad: una casa
en la calle Mayor de esta
ciudad señalada con el
número 107 en frente por bajo
con casa de los herederos de Pedro
Bort por arriba con
calle Mayor y por detrás con
por la espalda con otra casa
de los herederos de la Sra. Marquesa
de esta Mayor y por el frente
la calle referida Mayor: otra
casa propia de esta misma
ciudad señalada con el número
[illegible] por bajo con casa de D. Vicente
Cardiner y por la espalda con
Manuela Pujol y los otros otros
vecinos de esta ciudad viuda
Viuda Marquesa de la Mayor de
Mayor. Linda por bajo con
Mayor y calle Pujol, por bajo con
arriba con casa de la casa
de D. Vicente Cardiner y por
detrás con casa de Pedro
Arnau otra casa propia de
otros Religiosos de esta ciudad

GOBIERNO DE ARAGON

Vor. Alas Leiva. Se notifica esta y principales diligencias. Folio del protocolo

Firmado por los Señores de D. Sebastián Conde de Fuen D. Miguel Bernal Ruiz y de Bermudo Alta Alcalde de Zaragoza y por ante mí Secretario de Hacienda de Alas Leiva

Capitular de este Reino de Valencia y Murcia se hizo saber el auto que antecede por el Señor Don Francisco Villaverde Juez de primera Instancia de esta Capital a fecha de 5 Marzo y de Diciembre de este año y para su cumplimiento lo firmó por ante mí Secretario de Hacienda de Alas Leiva

Madrid Veinte y Diciembre de mil ochocientos

Vor. Alas Leiva. Se notifica esta y principales diligencias. Folio del protocolo

Alas y mandado se dio cuenta con la cual mandó citar y oir al Señor Fiscal de Hacienda y Señores Ministros de la Sala con la advertencia para el día de mañana y lo firmó por ante mí Secretario de Hacienda de Alas Leiva

Madrid Veinte y Diciembre de mil ochocientos

En la villa de Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos

372.377 y 378

En la villa de Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos se hizo saber el auto que antecede por el Señor Don Francisco Villaverde Juez de primera Instancia de esta Capital a fecha de 5 Marzo y de Diciembre de este año y para su cumplimiento lo firmó por ante mí Secretario de Hacienda de Alas Leiva

Madrid Veinte y Diciembre de mil ochocientos

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

En el Libro de Cabildos que
existe en la Sacristía de la
Parroquial de esta Ciudad de
Alcañiz, que dan principio
en el año de mil seiscientos
y ocho de Agosto Sábado,
Cabo, existía y era de
Cofradores Diego Salvador
y Antonio Pueyo Notario
y Antonio Pueyo Notario
por ausencia Salvador y
Pueyo y Antonio Pueyo
Notario y Antonio Pueyo
y Antonio Pueyo Notario
y Antonio Pueyo Notario
y Antonio Pueyo Notario

Sitor. Alcaldes. En Naturaleza y primera Diligencia Villa de Epila

En Epila a veinte y nueve de
Abril de mil ochocientos
treinta y nueve ante la Justicia
ordinaria de esta Villa de
Epila Don Manuel Ximenez
Alcalde mayor por Su
Magestad la Reina Doña
Isabel Segunda (que Dios
guarde) y en virtud de
la comisión de que mas
adelante se hará mención
por ante mi el escribano
parecieron presentes Don
Joaquin Pellicer Pedro Sala
y Urbano Julian, vecinos de
esta ciudad

En Epila a dicho dia mes y año dichos Juzgados por el mismo se pasó a casa de D. Joaquin Herrero Regidor decano y del Ayuntamiento de esta Ciudad de quien fuimos dichos Escribano y Alcalde mayor y ponderandole esta comisión de Milicias nacionales de esta Villa de Epila

Sitor. Alcaldes. En Naturaleza y primera Diligencia Villa de Epila

se hizo saber el mismo
el objeto de dicha visita y que
hiciese comparecer ante
nosotros a los Regidores
y vecinos de esta Villa
para elegir los Oficiales de
Milicias nacionales de esta
Villa de Epila Alcalde
y mando general y oficiales del
Estado mayor de esta Villa
la comisión de que para
esta parida del Milagro de
esta Ciudad de Epila y su merindad
de Epila de esta dicha
expresada se hizo saber al
Joaquin Pellicer Alcalde
y a Joaquin Urbano Julian
y personas sabidas y nombradas
esta merindad de Epila
Don Pedro Ximenez
de Epila

Vide Abaz Dnes. Se notificaron y fijaron Requisitorias. Folio del presente

Vide delantero. Se notificaron y fijaron edictos requisitorios. Folio del presente

Libro de la Cofradía — De naturaleza y privilegios — Folio 1 del protocolo

En el año de mil y quinientos y
veinte y cinco años a veinte y
cinco días del mes de Agosto
en la villa de Sariñena, en
presencia y ante la presencia
del infrascripto notario y testigos
abajo escritos, el Muy Ilustre
señor don Ramón de Cardona,
Duque de Segorbe y de Cardona,
Marqués de Pallars, Conde de
Prades, Vizconde de Vilamur,
Señor de las baronías de Entenza,
Monclús, Sariñena, Bellpuig,
Juneda, Castelvell, Cubells,
Miravet, Ciurana, Cervera,
Montagudo, Mequinenza,
Fayón, Escatrón, Caspe,
Chalamera, Candasnos,
Fraga, Torrente, Alcolea,
Almenara, Belver, Rosell,
Tamarite, Albesa, Estopiñán,
Castro, Monzón, Selgua,
Perales, Tamarite, Albesa,
Estopiñán, Castro, Monzón,
Selgua, Perales, Tamarite,
Albesa, Estopiñán, Castro,
Monzón, Selgua, Perales

Abz. Libertades. Se notarchiva y principio el primer Folio del protocolo

Sepan quantos esta carta de vida
la vieren como yo Dn. Pedro Jose
Diaz y Cortes vecino de esta
Ciudad de Huesca mi voluntad
de hacer mi testamento y ultima
disposicion de mis bienes y
derechos por el presente
revoco anulo y doy por ningun
valor ni efecto todos y
qualesquier testamentos
codicilos y otras qualesquier
disposiciones que antes de
la fecha de esta haya hecho
por escrito de palabra o en
otra forma que quiera
valer o deber valer en
juicio o fuera de el
para que ninguna de ellas
valga ni haga fe en
juicio ni fuera de el
sino solamente esta
que ahora hago y
otorgo por mi testamento
y ultima disposicion
que quiero valga por
tal y en aquella via
forma y manera que
mejor haya lugar de
derecho y segun
mejor y mas
bastantemente
puedo y debo
Primeramente
encomiendo mi
alma a Dios
nuestro Señor
que la crio y
redimio con su
preciosa sangre
y pasion y el
cuerpo a la
tierra de que
fue formado
Item mando
que el dia de
mi fallecimiento
o el siguiente
si no hubiere
lugar para
ello se me
haga entierro
de cuerpo
presente
con la
Cruz
parroquial
de esta
Ciudad

Abz. de los Libertades. Se notarchiva y principio el primer Folio del protocolo

D. Pedro Jose Diaz y Cortes
vecino de esta Ciudad de
Huesca otorgo mi testamento
ultima disposicion y
ordenacion de mis bienes
y derechos en la forma
siguiente
Primeramente encomiendo
mi alma a Dios nuestro
Señor que la crio y
redimio con su preciosa
sangre y pasion y el
cuerpo a la tierra de
que fue formado
Item mando que el dia
de mi fallecimiento
o el siguiente si no
hubiere lugar para
ello se me haga
entierro de cuerpo
presente con la
Cruz parroquial
de esta Ciudad
y a el asistan
todos los
Sacerdotes
Beneficiados
Capellanes
Racioneros
y demas
Eclesiasticos
que se hallen
en esta
Ciudad
Item mando
que el dia
de mi
entierro
o el
siguiente
se digan
por mi
alma
cinco
misas
cantadas
con
vigilia
de
Nueve
lecciones
y
responso
a cada
una
de
ellas
y
otras
cinco
misas
rezadas
en
el
Altar
de
Nuestra
Señora
de
Gracia
de
la
Iglesia
Parroquial
de
esta
Ciudad
y
otras
cinco
misas
rezadas
en
el
Altar
de
Nuestra
Señora
de
Loreto
de
la
Iglesia
de
Nuestra
Señora
de
la
Merced
de
esta
Ciudad
y
otras
cinco
misas
rezadas
en
el
Altar
de
Nuestra
Señora
de
Montserrat

que se obligo a pagar en la
forma prevenida Antiguo
Real Salvo y Palacio para
Cuenta de esta ciudad 3 Pts 2 Rs 3 Ms 1 Qrt

La Ciudad Salvo y quiet para cualquier pleito
que se ofrezca para seguir en
estos y para pedir en fa
cultad de cualquier a cuanto á
pleito hayga de ser D. Miguel
Cuenta del comun vecino de la
ciudad de Zaragoza a favor de
su Procurador Politico D. Leandro
Salvo vecino de esta ciudad
Antiguo Privilegio Ganado y dotta
Real Hacienda 300 sueldos de pri
meros libres vecinos de esta ciudad 3 y 1/2 sueldos

En la Ciudad Vieja Salvo libres vecinos de esta
ciudad una esta plaza del
Mercado Mitad de una Quinta
Antiguo privilegio en favor de
los herederos del Difunto Jose
Mora por arriba con calle
Mercado de Santa Maria

esta ciudad en favor de
dicho Procurador de los Jurados
de dicha Ciudad y por el
fuero de esta referida plaza
del Mercado: Una casa con
Patio y dos pisos en
dicha ciudad en la
calle mayor de Cedaceros
Antiguo privilegio en favor de
los herederos del Difunto
Don Pedro Antonio Lopez
y Salvo en favor de Don
Miguel Cuenta del comun
de esta ciudad Zaragoza
Una Quinta con Casa
Torre Palomar y Huerta
Antiguo privilegio en favor de
los herederos del Difunto Don
Pedro Antonio Lopez por
arriba con Camino Real
que llaman del Portillo
de esta ciudad Zaragoza

Hoy de la fecha. Se notificó y requirió de secuestro el Sr. Procurador

D. Miguel Vicente Cuervo y
del Comercio de esta ciudad de
Zaragoza vecino de D. Vicente
Martínez, y. D. Gregorio Vicente
le requirió del Comercio de
esta Capital. Se previno por
providencia dada Capitulo de los
bienes muebles de Propiedad
de ellos: Luego incontinenti fue
requerido por los mismos
Testigos a quienes doy fe
Vicente Vicente Secretario Sub y Gral.

En dicho día Por dicha Corte judicial fue entregado por
D. Francisco Villanueva Juez de
primera Instancia de esta ciu
dad de Barcelona vecino de D.
Miguel Cuervo y Requisitoria
del Comercio de mismo de
su vecino ilo se hizo mi
dicha Cuervo y requisitoria
Secretario Vicente Cuervo
de dicho y notificando de
dicho que dicho mediante

Hoy de la fecha. Se notificó y requirió de secuestro el Sr. Procurador

la misma y entregue: Requi
sitoria dada y requisitoria
de cuya cita contenido
Cómo mi dicho mismo dicho
dicho cita fue entregado en
la Salvaguardia Procurador
del día mando de Agosto
último de Juan de Dios Q. de
Juez Cuervo y Requisitoria cuyo
y de dicho de esta ciudad
Barcelona de cumplimiento
como mejor pueda y requisitoria
de cuya Requisitoria de
dicho mi dicho cita
que requisitoria mi cuya
Testigo Testigo Vicente y
Vicente Vicente Secretario
dicho.

En dicho día Por dicha fue entregado por dicho
Sr. Cuervo de D. Vicente Vicente
Cuervo, cuyo y del Comercio
de esta ciudad de Zaragoza
dicho cita contenido

Para Adhesiones de naturaleza y privilegios vinculares. Poder de procurador

Sepan por el presente poder como yo Doña [illegible] viuda de [illegible] vecina de esta ciudad de Barbastro y natural de la villa de Graus en el Reyno de Aragon hija legitima de [illegible] y de [illegible] difunta natural de la villa de Graus en el Reyno de Aragon y vecina que fue de esta ciudad de Barbastro otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor puede y debe valer a Don Joseph Antonio Ferrer y Don Joseph Ferrer y Don Joseph Antonio Ferrer y Don Joseph Ferrer y Don Joseph Antonio Ferrer y Don Joseph Ferrer y

Filas del Archivo | Se notificaron y publicaron las sentencias | Filas del protocolo

no enfrente de Sta Catalina
Isabel Gracian viuda mujer pro
pia de Pedro Cortada de mas
de este vecino de esta ciudad hacienda y una
hija de Cristo y Carmelita
que se obligó a pagar en
esta forma
Sobre el mismo Pedro Gracian vecino de esta ciudad 400. 410 y 411.
Sobre el mismo Pedro Gracian vecino de esta ciudad
Sobre el mismo Pedro Gracian vecino de esta ciudad
Sobre el mismo Pedro Gracian vecino de esta ciudad

Folios del libro. Se notarán en principio las circunstancias Folios del protocolo

En 19 dicb. Pedro y pliego obligatorio que por
pupilo Vazquez Cobrador Exactor
del Cargo de Cubillas y del
Colegio Eclesiastico de nuestra pue
sta en favor de D. Benito Cano de
Rio Pbro de Villanueva del Jarque
de esta vecindad en posesion
de dicho Beneficio Patrimonio
nado Sabes y Obligacion Judicial
Cumple de ello Pide D. ——— 417.

En dicb. Obligacion Otorgada de su propia voluntad
por Dn Joaquin Lopez Cobrador
Exactor de Rentas de esta vecindad
Vecino de Zaragoza en favor de
Dn Benito Cano Presbitero y
Beneficiado de esta Ciudad de
Cubillas por el que se obliga a
pagar dha. Cantidad a D.
Carlos Mariscal Vecino de la misma
de Zaragoza para el dia de la
fha del producto otorgado por dicha
Escritura a favor de D. Benito Cano pa
ra y de Comercio de esta vecindad
Consta mas extensamente de Escritura
de Obligacion el producto por folio
de Protocolo ——— 418.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Folios del libro. Se notarán en principio las circunstancias Folios del protocolo

En dicb. Pedro y pliego obligatorio que por
pupilo Vazquez Cobrador Exactor
del Cargo de Cubillas y del
Colegio Eclesiastico de nuestra pue
sta en favor de D. Benito Cano de
Rio Pbro de Villanueva del Jarque
de esta vecindad en posesion
de dicho Beneficio Patrimonio
nado Sabes y Obligacion Judicial
Cumple de ello Pide D. ——— 416.

En dicb. Obligacion otorgada por Lorenzo
Ramos Labrador vecino de
Mesquita Arrendador con el
Ilustre Cabildo Eclesiastico
de esta ciudad de Teruel
por el que se obliga a entregarles
dentro de Octubre proximo
la cantidad de Trescientos
Cahiz de Trigo Buena Recibida
Cumple de ello Pide D. ——— 417.

GOBIERNO DE ARAGON

Sres. Alcaldes Jueces de naturaleza y principales circunstancias Colegio de Procuradores

Rodrigo Martínez Sales y Urbano Procurador de los Tribunales de esta capital con el 1/2 y 1/2 [illegible]

Digo que hace y mando Pido que en mi representación [illegible] y cuando

Ramón Sanz

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

L. M. J. Año 1849. Sonsel.

Nota ó Protocolo de todas las Cartas y demas actos publicos recividos y fotocopiados por mi los mas fuertes Capitan Fraile y Vezino de esta Ciudad y Cano. por S. M. (D. G.) del Numero Colegio y Provincia de Navarra de la misma y de la Audiencia Real de Pamplona del Estado de la Provincia, en el Corriente año de mil ochocientos cuarenta y nueve. Y para q. Conste y de otras Cartas y demas actos publicos de los de entrada fe No. dicho lo Signo y firma en Sonsel 3 primeros de Enero del expresado año.

En testimonio de Verdad

Tomas Fonses

Legion y Convalidacion de Cano. Cotta 1. Pablo 2. dia de su otorgamiento

En la Ciudad de Sonsel a cabo de Enero del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve

Ante Yo D. Tomas Castella Vezino de primero

de la Administración Depositaría Real de fincas del Estado de esta Provincia de Teruel ejerciendo la misma funciones de Administrador en vacante: Por cuanto obrando en esta Dirección Real de fincas del Estado en fuerte de venta de bienes Nacionales de vínculo y fideicomiso de cobrados ptas. por D.n Blas de Ram vecino de esta presente, en el expediente á su instancia señalado con el numero 51. solicitando redimir un Censo de cuarenta reales cuatro maravedís q.e anualmente se pagaban al Suprimido Convento de Mínimos de la presente con el capital de mil pesetas cincuenta y cinco reales diez mrs. imponen sobre sus bienes: Y por cuanto el mencionado D.n Blas de Ram ha pagado á metalico y para equivalencia á papel en esta Administración Depositaría de mi Cargo el Capital del expresado Censo, con el importe de los vencimientos hasta el día tres del corriente mes en q.e verifico la redención de dho Censo, en la forma q.e consta de la Carta de pago librada á favor en dho fecha ultimamente citada por esta Administración Depositaría de mi Cargo: En cuya consequencia el expresado D.n Blas de Ram me ha significado y hecho presente su deseo de obtener la correspondiente Carta de Cancelación de

SELLO 4º AÑO 1848 10 Mrs

Cancelación del relacionado Censo en Capital y pdos: Por tanto Yo el otorgante Comisionado para esta peticion Con mi Calidad de Administrador Depositario de fincas del Estado de esta Provincia y representante en ella los intereses de la Hacienda Nacional en dho ramo) En nombre de la Nacion, otorgo y confiero haber recibido en esta Administración Depositaría de mi Cargo del mencionado D.n Blas de Ram, Setenta y ocho reales ocho mrs. vn. en metalico, para equivalencia en papel á los mil pesetas cincuenta y cinco reales dho mrs. por la redencion del Capital del mencionado Censo, segun aparece de la relacionada Carta de pago librada por esta Administracion en dho dia tres de los corrientes en q.e verifico la redencion; y renunciando Yo el otorgante cuanta aprension me pueda dar los expresados reparos de fuerza, engaño, la suma de dha cantidad de dinero y los demas de este caso; otorgo Yo por la presente Carta, aprueba y Carta de pago en forma á favor del referido D.n Blas de Ram, de la cantidad arriba expresada entregada por el mismo en metalico y recibida en esta Administracion Depositaría de mi Cargo por la redencion del Capital del mencionado Censo, y demas vencimientos q.e ha pagado hasta el dia tres de los corrientes mes q.e la verifico, en todos tiempos y para siempre jamas, sin ninguno revocable, Y para la mas firmeza

GOBIERNO DE ARAGÓN

de otro tanto, que debe obrar en poder para siempre cancelada, cerrada, rota y sin especie alguna, así en su nota ó registro original, como en la copia ó copias q.e de ella se tomaren selado, y q.e no haga fé alguna en juicio y fuera de él, como si jamas otorgada ni cancelada hubiera sido. Y prometo como Administrador Depositario Interino de fincas del Estado de esta Provincia y representante en ella los intereses de la Hacienda Nacional, no ir ni venir contra el tenor de esta Escritura, ni permitir se contravenga á ella en ningun tiempo ni en manera alguna, bajo la obligacion q.e á ello hago de las rentas y bienes de esta Administracion Real q.e está á mi cargo, todos así muebles como Sitios habidos y por haber de cualesquiera clase y género

A.R. Juan Francisco Monleon y Juan Ramos vecindarios de la Administracion de fincas del Estado de la Provincia de este Vecinos de esta Ciudad

= Jayme Canella otorgo lo dicho.

Ante mi Dn.l Mariano Lop.z Rodrigo de Dn.a

Juan Ramos ante testigo de Dn.a

Asimismo en esta Escritura los intervinientes = parecieron imponerse sobre sus bienes = Y. Asi lo hacen mas q.e Sabran Segun parece de este Mayor de Hago

Ante mi

Lunes [illegible]

Liquidacion y cancelacion de censo. Exenta de sello 2.º Dia de la otorgam.to

3

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Zaragoza à ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Ante Yo Dn Francisco Canella Vicepresidente primero de esta Administracion Depositaria Real de fincas del Estado de esta Provincia de Zaragoza, ejerciendo esta misma funciones de Administrador en virtud: De cuenta adicional y aprobacion de la Direccion Real de fincas del Estado en fecha de cuenta de Bienes Nacionales de vente y siete de octubre ppdo, por Dn Ramon Cada vecino de esta Ciudad en el Expediente de su instancia sobre el numero 52. Solicitando redimir un censo precioso, de cincuenta y dos reales diez y seis mrs q.e anualmente paga al Supremo Convento de Franciscos de Alcañiz, impuesto sobre sus bienes, con el capital de mil ochocientos setenta y seis reales diez y seis mrs: Y por cuanto el nombrado Dn Ramon Cada ha pagado á metalico y por equivalencia á papel en esta Administracion Depositaria de mi cargo el Capital especificado del expresado censo, con el importe de los vencimientos hasta el dia tres de los corrientes en q.e verifica la redencion de dicho censo, en la forma q.e consta de la carta de pago librada á su favor en dicha fecha ultimamente citada por esta Administracion Depositaria de mi cargo En cuya consecuencia declarando Dn Ramon Cada de mayor significado y hecho presente el deseo de obtener la correspondiente licencia de redencion y cancelacion del relacionado censo en capital y réditos: Por tanto Yo el otorgante Considerando justa la peticion

con mi Cantidad de Administrador de Depositario de fincas del Estado de esta Provincia y representante de en ella los intereses de la Hacienda Nacional; En nombre de la Nación otorgo y confiesso haber recibido en esta Administración Depositaría del mencionado D.n Ramon Calvo, ciento ocho reales vellon de y seis mrs. vellon en metalico para equivalencia en papel de dos mil ochocientos ochenta y tres reales doce mrs. para la redencion del Capital del mencionado censo; segun aparece de la relacion nada Carta de pago librada para esta Administracion de mi Cargo en fha. de seis de los Corrientes en q.e verifico dicha redencion; y para ello reconociendo Yo el otorgante con la expresada mi Cantidad las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y los demas de ese Caso; otorgo por la presente Carta aprueba y Carta de pago en forma à favor del referido D.n Ramon Calvo de la Cantidad arriba expresada entregada por el mismo y recibida en esta Administracion Depositaría de mi Cargo, por la redencion del Capital del mencionado censo, y sus vencimientos q.e ha pagado el mismo hasta el de Corrientes en q.e la verifico, cuyo dia seis de los Corrientes en q.e la verifico, en todos tiempos firme y valedera por ninguno revocable. Y quiero q.e la Carta de

SELLO 4º AÑO 1859 30 MS

imposicion de Fcos. Cinco, quede desde ahora para siempre Cancelada, Cassada, nula y sin efecto alguno, así en esta nota ó registro original como en la Copia ó Copias q.e de ella se hubiesen sacado, y q.e no haya fe alguna en juicio y fuera de él, como si jamas hubiera existido. Y para mejor Cumplimiento de esta Carta de pago Yo el Administrador Depositario Voluntario de fincas del Estado en esta Provincia y representante en ella los intereses de la Hacienda Nacional, no ha ni volveré con ninguna accion de esta Carta, ni permitiré se Cumpla ni venga à ella en tiempo jamas ni en manera alguna, bajo la obligacion q.e à ello hago de todos mis bienes de esta Administracion Real q.e esta à mi Cargo, asi muebles como sitios habidos y por haber donde quiera

Ft.s Juan Francisco Montaña y Juan Ramon Contadores de la Administracion de fincas del Estado de la Provincia vecinos de esta Ciudad.

Yo Jesuin Saulla otorgo lo dicho

Ante mi Fran.co de Montaña Sgo Testigo de todo

Juan Ramon Sgo testigo de dho.

Doy fee: que en esta hoja no hago uso de sellos segun fuero de este Reyno de Aragon.

Ante mi

Petición y cancelación de censo.
Exta. 1ª en Sello 2º
ganancia

Con la Ciudad referente á ocho de Enero del año cortado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Ante Yo Dn. Jerónimo Cavalla Vezpertina por ante mi la Administracion Depositaria Real de fincas del Estado de esta Provincia de Huesca jerarquia en las mismas funciones de Dñor. en Vda ante: Por cuanto obtenida aprobacion de la Direccion gral. de fincas del Estado en Junta de cuenta de bienes nacionales de ocho y siete de Octubre del año próximo pasado, por Dn. José y Dn. Manuel Sanchez vecinos de Tosseruilla de Alcaniz en el expediente á su instancia señalado con el numº 55. sobre estando redimir un censo grauoso, de treinta y tres rs. vn. treinta mil vns. que anualmente pagaban al suprimido convento de San Francisco de Alcaniz, con el capital de mil ciento veinte y nueve rs. catorce mrs. impuesto sobre sus bienes: Y por cuanto los nombrados Dn. José y Dn. Manuel Sanchez han pagado en metalico y por equivalencia á papel en esta Admon. Depositaria de mi cargo el capital referido del expresado censo, con el importe de sus vencimientos hasta el dia cuatro de los corrientes en que verificaron la redencion de dho. censo, en la forma que consta de la Carta de pago librada á su favor en dha. fecha ultimamente citada por esta Admon. Depositaria de mi cargo, en cuya consecuencia los referidos Dn. José y Dn. Manuel Sanchez, me hacen ingresado y hecho presente un Perno de obligacion correspondiente clase. de Cancelacion del referido censo en capitales y réditos: Por tanto yo el otorgante considerando justa esta peticion, con mi calidad

SELLO 4º AÑO 1848 10 MS

de Admor. Depositario de fincas del Estado de esta provincia y representante en ella los intereses de la Hacienda Nacional en nombre de la Nacion Otorgo y confiero haber recibido en esta Admon. Depositaria de mi cargo de los nombrados Dn. José y Dn. Manuel Sanchez, ciencuenta y nueve rs. trece mrs. en metalico, por equivalencia en papel, á los mil ciento veinte y nueve rs. catorce mrs. vns. por la redencion del capital del mencionado censo, segun aparece de la relacionada carta de pago librada por esta Admon. en dho. dia cuatro de los corrientes en que verificaron la redencion: Y por ello renunciando yo el otorgante con la expresada mi calidad las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y las demas de esta clase, Otorgo por la presente carta. Vpora y recibo en forma á favor de los referidos Dn. José y Dn. Manuel Sanchez, de la cantidad arriba expresada entregada por los mismos y recibida en esta Admon. Depositaria de mi cargo, por la redencion del capital del mencionado censo, y de sus vencimientos que han pagado ademas hasta el dia cuatro de los corrientes en que verificaron aquella, en todos tiempos firme y valedera y en ningun tiempo revocable: Y quiero que la Carta de imposicion de dho. censo, quede desde ahora para siempre cancelada, borrada, nula y sin efecto alguno, asi en su nota ó registro original, como en la copia ó copias que de ella se hubieren sacado, y que no haga fé alguna en juicio ni fuera de él como si jamas otorgada ni estendida hubiera sido. Y prometo, como Admor. Depositario de fincas del Estado de esta provincia, y representante en ella

los intereses de la Hacienda Nacional, no ira ni venir contra el tenor de esta Escritura, ni permitirá se contravenga á ella en tiempo, forma ni en manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de las rentas y bienes de dicha Admon. pral. que está á mi cargo, todos así muebles como sitios, habidos y por haber donde quiera

Juan Francº Montcon y Juan Ramos Recaudadores de la Administracion de Rentas del Estado de la Provincia vecinos de esta Ciudad

" Juan Saulleda otorgo lo dicho

Ante Fran.co Montcon y Juan Ramos testigos de lo dho

Juan Ramos

Ante mi

Fermin Frances

Fuerte. Exta la un sello 4º dia de hoy obligamiento

6

En la Ciudad de Zaragoza á ocho de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Nosotros D. Joaquina Thomas viuda de Dn. Manuel Casanova y Dn. Jose Calbo de Cervantes los dos Vecinos de esta ciudad de Teruel; juntos y cada uno de por sí de mutuo buen grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro Drô. y del que á cada uno en este caso nos corresponde otorgamos: que Vendemos á y en favor de Miguel Marques labrador y María Garzarán conyg. muebles como sitios para sí y los que en Drô. tubieren, á saber: Un pajar con su cuarta parte de corral sito en los de Santa Lucia de esta ciudad, que confronta por un lado con pajar de los compradores y por otro con de Sebastian Velez viuda de Juan Ortiz en pago de ciertas cantidades que respectivamente nos debia, el cual lo vendemos franco y libre de todo censo obligacion y gravamen y con todas sus entradas y salidas, y demas Drôs. al mismo anejos y pertenecientes; por precio de setecientos cincuenta y dos reales treinta y dos mrs. Vnos. los cuales en nuestro poder de los referidos compradores confesamos haber recibido, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse recibido el dinero y las demas del caso. Y con esto desde ahora para siempre desistimos y nos apartamos del Drô. que nos pertenecia y dominio del referido pajar que vendemos y lo cedemos y traspasamos con todos sus Drôs. instancias y acciones en favor de los nombrados compradores y de los suyos Vs. Y nos obligamos nosotros los vendedores juntos y de por sí á eviccion plenaria de cualquiera pleito y molestia

con q.e sobre dhos. pajas á los expresados compradores ó á sus habientes drs. en un caso fuese puesta movida ó intentada Dª. y al cumplimiento de todo lo sobre dho. obligamos juntos y de proa ni nuestras rentas y todos nuestros respectivos bienes muebles y sitios Dª. con clausulas de especial obligacion y precario, constituto, aprension, inventario Dª. satisfacion de costas Dª. y renunciamos nuestros propios respectivos fueros Dª. consintiendo la variacion de jurisdiccion Dª. fiat large

Dª. Pedro Campos y D. Pedro Zapater vecinos de esta Ciudad

Joaquina Monton Otorgo lo dicho

Toni Calvo de Cervantes Otorgo lo dicho

Pedro Campos soy testigo de lo dho.

Pedro Zapater soy testigo de lo dicho

Ante mi: que en esta hoja no hay nada de Sobre Signo fineza de este Reyno de Aragon y

Antonio Fermin Lopez

en la ciudad de Teruel á once de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y seis.

Ante Mi D. Joaquin Castella Inspector por merced de la Administracion Real de fincas del Estado en esta prov.ª de Teruel, y residente en la misma fueron de Manifiesto. en vacante: Por cuanto obtenida aprobacion de la Direccion gral. de fincas del Estado en junta de venta de bienes nacionales de veinte y siete de Octubre ppdo. por D. Joaquin Gimeno vecino de Alcañiz en el expediente á su instancia señalado con el numº 56 solicitando redimir un censo gravado de ciento noventa y dos rs. vn. que anualmente pagaba al suprimido convento de Dominicos de Alcañiz con el capital de seiscientos noventa rs. vn. impuesto sobre una finca de su propiedad sita en Castelserás: Y por cuanto el nombrado D. Joaquin Gimeno, ha pagado en metálico y papel en esta Admon. Depositaria de mi cargo el capital del espresado censo con el importe de su amortizacion hasta el dia nueve del actual en que verificó la redencion de dho. censo en la forma que consta de la carta de pago librada á su favor en dho. fecha ultimamente citada por esta Admon. Depositaria de mi cargo; En cuya virtud el espresado D. Joaquin Gimeno me ha significado y hecho presente su deseo de obtener la correspondiente licencia de redencion y cancelacion del relacionado censo en capital y réditos: Por tanto yo el otorgante considerando justa esta peticion, con mi calidad de Admor. Depositario de fincas del Estado en esta prov.ª y representante en ella de los intereses de la Hacienda Nacional en dho. ramo; En nombre de la Nacion otorgo y confiero haber recibido en dha. Admon.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Depositaria de mi cargo, del nombrado D. Joaquin Jimeno, trescientos setenta y dos R.s en metálico por equivalencia en papel á los seis mil cuatrocientos R.s por la redencion del capital del mencionado censo, segun aparece de la relacionada carta de pago librada por dicha Dirección en el espresado dia mismo del actual en que verificó la redencion: Y por ello, renunciando yo el otorgante con la especial mi calidad las escepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y las demas de uso, la de no haberse contado el dinero y las demas de este caso, otorgo por la presente lo hago, ajusto y carta de pago en forma á favor del referido D. Joaquin Jimeno, de la cantidad arriba espresada en tregado por el mismo en metálico y recibido en esta Dirección Depositaria de mi cargo, por la redencion del capital del mencionado censo y de sus semimientos demas que ha pagado hasta el dia mismo de los seis mientos en que la verificó, en todos tiempos firme y subsistente y en ningun tiempo movable. Y quiero que la presente carta de imposicion de dho. censo quede desde ahora para siempre cancelada, borrada, nula y sin efecto alguno, ni en su nota ó registro original, como en la copia ó copias que de ella se hubieren sacado, y que no haga fé alguna en juicio y fuera de él, como si jamas otorgada ni estrantada hubiera sido. Y prometo, como Diputado Depositario interino de fianzas del

Estado en esta provincia y representante de ellos los intereses de la Hacienda nacional, no ir ni venir contra el tenor de esta carta. ni permitir ni contra venga á ella en tiempo forma, ni en manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de los bienes de esta Diputacion. propio. que esta de mi cargo, todos ahi muebles como sitios, habidos y por haber dende quiere

Y. Juan Francisco Monleon y Juan Ramon Cuellas Contador de la Administracion de fianzas del Estado de la Provincia vecinos de esta Ciudad

Yo Jeronimo Canella otorgo lo dicho

Yo Juan de Monleon soy testigo a lo dicho

Yo Juan Ramon soy testigo a lo dicho

Asi pasó en esta Ciudad el Comendado de Huesca a 6 de junio de 1849 ante mi Escribano de Provincia de Zaragoza

Jeronimo Canella

Ante mi Escribano

GOBIERNO DE ARAGON

Convenio y obligacion

En la ciudad de Zaragoza a quince de Enero del año corrido de mil ochocientos cincuenta y nueve de Christo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante mi el Escrivano y testigos infrascriptos parecieron presentes de una parte D. Pedro Cañamunche, D. Martin Landa y D. Antonio Sanz vecinos y del Comercio de esta ciudad componentes la empresa de hilaturas á guintas en la que ha de realizarse con arreglo al R.l decreto de cuatro de Diciembre ultimo; y de otra Simon Burriel labrador vecino de Martin del Rio como padre de su hijo soltero Juan Jose Burriel y Millan, y Vicente Marzo secretario de Ayuntamiento del pueblo de Cuevas de Portalrubio, como encargado y en representacion de su hermano politico Ignacio Mendo y Mateo soltero, ambos mozos inclusos en el alistamiento para el sorteo que ha de verificarse en dos de Febrero proximo en dho pueblo de Martin del Rio, y dijeron: Que habiendo convenido con la referida empresa los nombrados Simon Burriel y Vicente Marzo en nombre de sus respectivos hijo y hermano politico en contratarse para los resultados de la actual quinta anteriormente citada, para que este convenio tenga su debido efecto y surta en todo tiempo los efectos legales, las referidas partes, de su buen grado &c. estipulando &c. lo hacian y otorgaban con los pactos y condiciones siguientes = Primo: Los nominados Simon Burriel y Vicente Marzo se obligan á entregar en el acto á la referida empresa en plata ó oro mil ciento cincuenta reales V.on cuya cantidad quedará á beneficio de la misma empresa cualquiera que sea la suerte que toque á sus respectivos hijo y hermano politico por quienes contratan, y cuya cantidad mencionada se entiende por cada uno de los dos mozos = Segundo: Los mismos Simon Burriel y Vicente Marzo se obligan á presentar á dicha empresa una certificacion librada por el Ayuntamiento de Martin del Rio en que conste el Num.o de mozos contables y de la primera decena este es de diez y ocho á diez y nueve años

3.º Tercero: Si se averiguase que la certificacion de que trata el pacto anterior fuese falsa ó hubiese otra causa, los otorgantes se constituyen responsables con sus personas y bienes á los resultados que hubiera aquella perjudiciales á la empresa = Cuarto: Los mismos otorgantes Simon Burriel y Vicente Marzo se obligan á que si cumplida la suerte de soldado á sus respectivos hijo y hermano politico, estos han de oponerse y contradecir por sí ó por la persona que los represente, con arreglo al art.º 59 de la ordenanza de reemplazos, las escepciones que alegaren los números anteriores, comprometiendose á seguir la instancia hasta su final terminacion, con arreglo á las leyes y en caso de que no cumplieren este pacto, pecharán el todo á la retribucion de que trata el punto Sexto = Quinto: La empresa pagará todos los gastos que ocasione ante el Consejo provincial, y si es necesario, ante el

6.º S.M. Sexto: La empresa se obliga con sus personas y bienes á entregar á todo aquel á quien quepa la suerte de soldado, la cantidad de mil reales V.on

7.º Septimo = Esta entrega se realizará, entregado y admitido que sean el quinto en caja = Octavo: Si los mozos por quienes contratan los otorgantes Simon Burriel y Vicente Marzo alegaren escepcion y les fuere declarada á su favor, recibirá cada uno, luego que sea esta declaracion de un modo definitivo, toda la cantidad que entregan á la empresa, es decir, los mil cien

8.º to ciencuenta reales V.on integros. = Noveno: Que en caso de

ARCHIVO HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859 40 Mrs

cuenta de los otorgantes, Simon Burriel y Vicente Marro el pago de la presente Escritura de contrata y se copie con arreglo á arancel. Décimo: Que dicho contrato se entienda respecto de unos y otros pactos, sin perjuicio de que la quinta se realice con arreglo al Rl decreto de Quatro de Diciembre último. Y así pactado convenido y otorgado la presente Escritura, á su observancia, y cumplimiento las referidas partes otorgantes, por lo que á cada una toca y tocar puede, obligaron la una en favor de la otra et vice versa, cumplan y respectivamente, á saber es D. Pedro Cañamacha, D. Martin Landa y D. Antonio Abila como componentes la referida empresa en sus propios y particulares bienes, y los expresados Simon Burriel y Vicente Marro tambien los unos propios y los de los mayores interesados por quienes han contratado, todos sin number como ellos Rs. Con clausulas de especial obligacion, precario, constituto, apremio, inventario, Rs. Sustitucion de fuero y renunciacion de leyes y variacion de fuicio, finalmente

Fr. Pedro Campos y Jose Avila testigos vecinos de esta ciudad conocidos

Pedro Cañamacha otorgo lo dicho
Martin Landa otorgo lo dicho
Ant.o Avila otorgo lo dicho

Simon Burriel otorgo lo dicho
Vicente Marro otorgo lo dicho

Pedro Campos rogado por los otorgantes no firmo por no saber

Ante mi
Pedro Antonio Ximenez
Escribano

Convenio y obligacion

1o

SELLO 4º AÑO 1849
40 MS

En la ciudad de Teruel a veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante mi el Escribano y testigos infrascritos comparecieron y personalmente constituidos D. Pedro Cañamacha D. Martin Landa y D. Antonio Avila vecinos y del comercio de esta ciudad, segun me conocen doy fe, mando en la misma vecindad inteligencia no he de firmar a 28 de Febrero próximo, con arreglo al Rl decreto de cuatro de Diciembre último y todos los Antonio Avila y Pedro Muñoz labradores, vecinos del pueblo de Abila en el partido judicial de Alfaro de esta provincia hallados al presente en esta ciudad, como fiadores de dichos Avila y Baltasara y Pedro Muñoz y Baltasara sus esposos con hijos, y dijeron: Que para las cumplidas de Abril que habian convenido los nombrados Avila y Muñoz y Pedro Muñoz en contratar con la referida empresa bajo los pactos y condiciones siguientes: Primera: Los otorgantes Antonio Avila y Pedro Muñoz entregan de presente á dicha empresa por cada uno de ellos sus respectivos hijos la cantidad de Dos mil ciento cincuenta r.s vn. que cantidad quedará á beneficio de la empresa cualquiera que en la cuenta que tomen á los hijos mayores de los otorgantes por quienes contratan. Segunda: Los mismos otorgantes han de presentar á la empresa en el acto de entrada con la misma una certificacion librada por el Ayuntamiento de su pueblo de Abila segun manda el Rl orden de marzo con fecha, de la primera adra [illegible] y nueve años. Tercera: Si se originare [illegible] sion de que trata el pacto anterior [illegible]

diera otra vida que la invalida, los otorgantes padres y de los menores interesados quedan responsables con sus personas y bienes y de los perjuicios que se siguieren á la empresa. Pena 6ª Los referidos Antonio Viola y Pedro Mañas ni á los dos ó á alguno de los esposados en respectivos hijos espiren la suerte de soldado, han de ejercerse y sustituirse por él ó persona que los represente, con arreglo al art.º 62. de la Ordenanza de reemplazos, las excepciones que alegan los menores antedichos, comprendiendo á aquel la sustitucion parte en final terminacion con arreglo á las leyes; con cuyo de que no cumpliesen esta parte, perderan el dº. 5º. á la retribucion de que trata el parte sexto. Pierda la empresa pagará todos los gastos que ocasionen en el Ayuntº de esta provincia, y si es necesario, consiguiente á Pedro Sexto. La misma empresa se obliga con los personas y bienes de las que la componen á entregar en cualquiera de los hijos de los otorgantes Antonio Viola y Pedro Mañas á que espiren la suerte de soldado, la cantidad de Seiscientos reales vellon cada 7º uno. Septimo: Esta entrega se realizará entregados y admitida que sea en el quinto en caja. Octavo: Si 8º cualquiera de los mozos hijos de los otorgantes, alegare excepcion y le fuere declarada á su favor, quedará, de dicha declaracion de un modo definitivo toda la cantidad que entregare á la empresa, estando los dos mil cien reales cincuenta cs. 9º. Noveno: El pago de la presente letra, que en pies, sera de cuenta de los otorgantes Antonio Viola 10º y Pedro Mañas. Décimo: Esta contrata se entiende res-

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

pecto de una y otra parte siempre que se realice la quinta con arreglo al Rl decreto de la de Diciembre último. Y asi por todas convenidos y otorgada la presente letra, á su observancia y cumplimiento las referidas partes otorgantes, por lo que á cada una toca y tocar puede, obligaron sus personas y bienes habidos y por haber, dieron poder cumplido en forma á los Señores Juzgados y Tribunales competentes de esta provincia, para que á ello les compelan y apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron su propio fuero, domicilio y vecindad, sometiendose á la jurisdiccion de los Señores Jueces de primera instancia de esta capital, para que les

Redencion y Cancelacion de Censo.
Escritura en Sello 2º dia de los
otorgamientos.

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y dos de
Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.
Ante mi Don Francisco Villar y Abello Administrador
Subalterno de Fincas del Estado de esta Provincia de Zaragoza
Por cuanto obtenida aprobacion de la Direccion Gral. de Fincas del
Estado, en Junta de venta de bienes nacionales, de veinte y sie-
te de Octubre ultimo, por D. Francisco Mora, vecino de Mon-
zon en el expediente á su instancia señalado con el numero
58. Solicitando redimir un censo grabado de noventa y seis
reales que anualmente pagaba al suprimido Con-
vento de Carmelitas de Calanda, con el capital de
tres mil doscientos reales con impuesto sobre bienes de
su pertenencia: Y por cuanto el nombrado D. Francis-
co Mora ha pagado á metálico y por equivalencia á
papel en esta Administracion Depositaria de mi cargo el capi-
tal del expresado censo con el importe de sus reconocimien-
tos hasta el dia veinte y uno de Enero de este año en
que verificó la redencion de dicho censo, en la forma que
consta de la carta de pago librada á su favor en dicha
fecha ultimamente citada, por esta Administracion Depositaria
de mi cargo; En cuya consecuencia el referido D.
Francisco Mora me ha significado y hecho presente
su deseo de obtener la correspondiente Escritura de Redi-
cion y Cancelacion del relacionado censo en capi-
tales y réditos: Por tanto yo el otorgante considerando
de justa esta peticion, con mi calidad de Administrador
Depositario de fincas del Estado de esta Provincia y segun
me tocante en ella los intereses de la Hacienda nacio-
nal; En Nombre de la Nacion otorgo y confie-
so haber recibido en esta Administracion Depositaria de

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

nombrado D. Francisco Mora ciento noventa y cuatro
reales Calatrava mn. en metálico, por equivalencia en
papel á tres mil doscientos rs. por la redencion del ca-
pital del mencionado censo, segun aparece de la rela-
cionada carta de pago librada por esta Administracion en
dicho dia veinte y uno de los corrientes en que verificó la
redencion: En cuya virtud renunciando yo el otorgante con
la expresada mi calidad, las excepciones de fraude y engaño
la de no haberse contado el dinero y las demas de ese
caso, Otorgo por la presente Escritura, apoca y carta de
pago en forma á favor del referido D. Francisco
Mora, de la cantidad arriba expresada, entregada
por el mismo y recibida en esta Administracion Depo-
sitaria de mi cargo por la redencion del ca-
pital del mencionado censo y sus reconocimientos y
ademas hasta el dia veinte y uno de los corrien-
tes en que la verificó, En todos tiempos firme
y valedera y en ningun tiempo revocable: En cuya
virtud la Escritura de imposicion de dicho censo que
da desde ahora para siempre cancelada
borrada, nula y sin efecto alguno, así en
su nota ó registro original, como en la co-
pia ó copias que de ella se hubieren sacado, y que no haga fé alguna en juicio y

prueva de ello como si jamas otorgada ni
entrastada hubiera sido. Y prometo como Dor
ministrador y Depositario de fincas del estado de
esta provª y representante en ella los intereses
de la Hacienda nacional no ir ni venir con
tra el tenor de esta Escra. ni permitir se contra
venga á ella en tiempo, forma ni en manera al
guna bajo la obligacion que á ello hago de los bie
nes y bienes de dha. Dñon. prad. que está á mi
cargo, todos ansi muebles como sitios, habidos y por
haber donde quiera

Dn Juan Ramos y Juan Franco Montañes vecinos de esta Ciudad

Yo Juan Ramos y yo testigo lo hecho

Yo Juan Ramos y yo testigo lo hecho

Parte Copia 1.ª en Sello 4.º
fin de la Otorgamiento

19

En la Villa de Daroca á veinte y seis de Febrero
del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo
de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Nos los Sres. Dn Miguel Labrador y Martin
Martin Empregados vecinos del pueblo de Cubel, hallados
al presente en esta ciudad de Daroca: los dos juntos y cada
uno de por sí, de nuestro buen grado Dn. Cristobal Dn. Sra
Demos á y en favor de José Pablo Vicente y su consorte mes
tros convecinos, para sí y los que en dho. tuvieren, á saber
es: Una fanega de tierra de las dos que componen la hue
dad sita en la partida de la Peña Alta huerta y ter
no de dho. pueblo de Cubel, que confronta con las de Fran
nega y con tierras de Juan Pablo Milian y de Valentin
Salvador, cuya heredad de dos fanegas que pertenecio al
la Yglesia parroquial del mismo pueblo, fue adjudicada
á la nacion y rematada á favor de mi la otorgante
en pública subasta en veinte y ocho de Febrero de mil
ochocientos cuarenta y tres, segun consta por escra. de
ta judl. otorgada ante el presente Escno. ratificada en
es de Setiembre del mismo año; cuya fanega de tierra ya
vendo, la cedo y traspaso en favor de los compradores
los suyos, franca y libre de todo censo obligacion y gra
vámen como me fue adjudicada y con todas las obliga
ciones y deos. con que me fue vendida; por precio de mil
Rvs. los cuales quedan en poder de los compradores, con
obligacion de pagar estos á la Hacienda nacional los
catorce plazos que restan hasta el completo de los
veinte en que debe pagarse el precio total del remate. Y con esto desde ahora para siempre jamas nos
nos apartamos nosotros los vendedores del dho. cas. po

Vuelta, hasta 1ª en folio 4º
vta de la otorgamiento

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

reiona y dominio de la referida fanega de tierra que Vendemos y la cedemos y traspasamos en favor de los expresados compradores y de los suyos Vs. y nos obligamos á eviccion de acto, trato ó contrato hecho por nosotros ó los nuestros desde el dia en que nos fue adjudicada la referida heredad Vs. y renunciamos leyes y fueros y que tuvieren y pronunciamos la fanega de tierra que vendemos, Asi lo prometio é hizo constituto por los expresados compradores y los suyos Vs. al cumplimto de todo lo sobre dho. obligamos juntos y de por si nuestras personas y bienes Vs. los unos Vs. con cláusulas de especial obligacion, premurio, constituto, apprension, Suplicamos inventario Vs. satisfaccion de cartas Vs. = Presente el comprador Don José Pablo Vicente que bien enterado de la antecedente escritura de venta á su favor y el de su consorte otorgada, de su buen grado Vs. certificado Vs. la aceptaba y admitia y se obligaba como se obligó á pagar á la Hacienda nacional los catorce plazos que se restaban hasta el completo de los veinte, á lo cual obligó su persona y bienes en grl. y mas especialmente la fanega de tierra á su favor vendida. = Y renunciaron los expresados vendedor y comprador sus propios fueros Vs. comintiendo la variacion de fueros Vs. Siendo Campos Escribiente y Vicente Gimeno Cogidores de los vecinos de esta Ciudad.

= Joseph Pablo Vicente acepto

= Pedro Campos soy testigo = Ante Mi.

Carta Ciudad de Sanct á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Nos Notarios y testigos Miguel Labrador y Antonia Martin conyuges vecinos del pueblo de Grande hallandose al presente en esta ciudad de Barbastro: los dos juntos y cada uno de por si, de nuestro buen grado Vs. certificados Vs. vendemos á y en favor de Valentin Salvador y de su consorte, mayores vecinos para si Vs. á saber es Una fanega de tierra de las dos que componen la heredad sita en la partida de la peña Alta ya huerta y término de Candá, que confronta con la otra fanega y con tierras de Miguel Martin y de los hs. de Vicente, cuya heredad de dos fanegas le pertenecio á la cy la via parroquial del mismo pueblo, fué adjudicada á la cy y rematada á favor de mi la otorgante en pública almoneda en esta en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, segun consta por Cabeza de venta judicialmente otorgada ante Mi y el presente Escno. testificante en cinco de Setiembre del mismo año cuya fanega de tierra que vendo, la cedo y traspaso en favor de los compradores y los suyos, franca y libre de todo censo obligacion y gravamen, como me fué adjudicada y con todas las obligaciones y dros. con que me fué vendida. Los precios de mis Sres. los cuales quedan en poder de los compradores con obligacion de pagar estos á la hacienda nal. los catorce plazos que restan hasta el completo de los veinte en que dejo pagado el precio total del remate de la expresada heredad. Y con esto desde ahora para siempre desistimos y nos apartamos nosotros los vendedores del dro. censo posesion y dominio de la referida fanega de tierra que vendemos, y la cedemos y traspasamos en favor de los expresados compradores y de los suyos con todos los dros. cuantos

y acciones V.ª Le reconocemos tiene y posee y que tendremos y poseeremos dha. fanega de tierra que vendemos, a nombre precario el constituto por los referidos vendedores y ó los suyos V.ª Le nos obligamos á la misma de auto, trato ó contrato hecho por nosotros ó los nuestros desde el dia en que nos fué adjudicada la referida heredad y tomamos posesion en ella V.ª Le al cumplim.to de todo lo sobre dho. obligamos juntos y de por sí nuestras personas y bienes muebles y raices habidos y por haber con clausulas de ejecucion, precario, constituto, aprension, inventario V.ª Sabiduria y demas de derecho V.ª en testimonio. Presente el comprador Valentin Salvador, que bien enterado de la antecedente V.ª de venta á su favor y al de mas de esta otorgada; de su buen grado V.ª certificado V.ª la aceptaba y admitia y se obligaba como se obligó á pagar á la Hacienda nacional los catorce sueldos que se restan hasta el completo de los veinte, á lo cual dio y obligó su persona y bienes con dho. y mas especialmente la misma fanega de tierra á su favor vendida. = Y renunciaron los expresados vendedores y compradores sus propios respectivos fueros V.ª con inteligencia la variacion de jurisdiccion V.ª Siendo testigos Pedro Campos Escribiente y Vicente Jiménez Zapatero todos los de esta vecindad.

Pedro Campos testigo de lo dho.

Sello. Esta S.ª en dho D.ª dia de su otorgamiento

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

Esta Escritura se publicó á veinte y dos de Enero con testimonio del Escribano de Fuentes Jacobo Serrablo de mil ochocientos cuarenta y nueve

Ante Mi Notario Joaquin Miguel Labrador y Diputacion compareció Joaquin Miguel Labrador vecino del pueblo de Caudé hallado al presente en esta ciudad de Teruel, los dos juntos y cada uno de por sí, de nuestra buen grado y cierta ciencia, de que certifico doy fé. Vendemos á y en favor de Juan José Montañés é Isabel Viuda conyuges nuestros convecinos para sí y los que mejor. tuvieren á saber: Una heredad de dos fanegas, sita en la partida de la Cerrada huerta y termino de dho. pueblo de Caudé, que confronta con tierras de Joaquin Herrero y del comprador. Item Una balsa de cáñamo sita en la partida del barranco Berea, huerta y termino del mismo pueblo, y confronta con heredad de Antonio Herrero, Miguel Blanco y via publica; cuyas heredad y balsa que pertenecieron á dho. parroquial de dho. pueblo, fueron adjudicadas á los vendedores y por ellos á favor de mí la otorgante en publica subasta en virtud de mandamiento de febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, segun consta por escritura de venta judicial otorgada ante el presente Escribano testigos de cinco de Octubre del mismo año; cuyas heredad y balsa que dho, heredo y trasparo en favor de los compradores y los mismos quieren y libres de todo censo obligacion y gravámen como me pertenecian judicialmente y con todas las obligaciones y cargas que me fueron dichas. Por precio, la heredad de mil ochocientos reales y la balsa de cien reales los cuales quedan en poder de los compradores, con obligacion de pagar estos á la Hacienda nacional los catorce sueldos que se restan hasta el completo de los veinte en que debia pagarse el precio total del remate de las propiedades heredad y balsa. Y con esto desde ahora para siempre jamas nos y nos apartamos nosotros los vendedores, del referido mio poder y dominio de las referidas heredad y balsa que vendemos y las vendemos y trasferimos en favor de los expresados compradores y de los suyos V.ª Le reconocemos tiene y posee y que tendremos y poseeremos dha. heredad y balsa

vendemos, dominio preuario e constituto, por los referidos compradores ó los suyos Vs. 2as nos obligamos á eviccion de este, trato ó contrato hecho por nosotros ó los nuestros, de la referida heredad de el dia en que nos fueron adjudicadas, las referidas heredad y balsa y tomamos previsiones de ellas, Vs. 2as al cumplimiento de todo lo sobredicho, obligamos juntos y cada uno de por sí nuestras personas y bienes, muebles y raices Vs. los unos, Vs. 2as que esta obligacion nos especiales Vs. con clausulas de ejecucion, precario, constituto apprension inventario Vs. aceptacion satisfaccion de contar Vs. Fuentes los compradores, Juan de á Montarde é Isabel Viente que bien enterados de la antedicha cierta. á su favor otorgada, de su buen grado Vs. certificados Vs. la aceptaban y admitian y se obligaban como se obligaron á pagar á la Hacienda nacional los catorce plazos que restan hasta el completo de los veinte, á lo cual obligaron sus personas y bienes, engrab. y mas especialmente la heredad y balsa á su favor vendida. Y renunciaron los especiales vendedores y compradores, su propio, su fuero y jurisdiccion Vs. cometiendo la variacion de fuicios Vs. ante Juez Competente

Fdo. Francisco Bustillo y Vicente Jimeno Cano: pidieron los dos vecinos de esta Ciudad

Ante mi Pedro Campos voy testigo de lo Firmo.

Derecho Sello 2º

Sello 4º Año 1843 30 Mrs

En esta Ciudad de Sariñena á veinte y dos de Enero del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y tres.

Ante Mi Notario Joaquin Miguel Escribano y Testigos Martin Compagnes vecino del pueblo de Candasnos hallado al presente en esta Ciudad de Sariñena, los dos juntos y cada uno de por sí de mutuo buen grado y cierta ciencia, Vs. certificados Vs. vendemos á favor de Miguel Viente mutuo convecino para sí y los que en tuvieren, á saber es: Una heredad de fanega y media sita en la partida de la Cerrada, huerta y término de Ntra. pueblo de Candasnos confrontante con tierras de Lamberto Garcia y comprado Una pajar sito en la Era del molino confrontante con dicho viario Abril y Arrenal de Joaquin Herrero; cuya heredad y pajar que pertenecieron á la iglesia parroquial de Ntra. pueblo fueron adjudicados á la cesion y rematadores á favor de la otorgante en pública subasta en veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, segun consta por la escritura de venta judicial otorgada ante el presente Escno. testificante en cinco de Octubre del mismo año; cuya heredad y pajar yo vendo, los cedo y traspaso en favor del comprador y los suyos, francos y libres de todo censo, obligacion y gravamen como me fueron adjudicados, y con todas las obligaciones, rey y dros. con que me fueron vendidos. En precio, la heredad de mil ochocientos rea. Vn. y el pajar por ochocientos rea. Vn.; los cuales quedan en poder del comprador con la obligacion de pagar entera á la Hacienda nacional los catorce plazos que restan hasta el completo de los veinte en que debe pagarse el precio total del remate de la especificada heredad y pajar. Con esto desde ahora para siempre desistimos y nos apartamos nos los vendedores del dro. suo, posesion y dominio de la especificada heredad y pajar que vendemos y los cedimos y transferimos en favor del comprador

do comprador y de los suyos Vs. Y reconocemos tener y poseer y que tendremos y poseeremos dha. heredad y pajar que vendemos, como propio precario y constituto por el referido comprador ó los suyos Vs. Y nos obligamos á eviccion de este, todo ó contrato tenemos por nro. tan ó los nuestros desde el dia en que nos fueron adjudicados dhos. heredad y pajar y tomamos posesion de ellos Vs. En cumplimiento de todo lo sobre dho. obligamos juntos, y de por sí nuestros pesos nuey y bienes, muebles y raices Vs. Los habidos Vs. Y que esta obligacion con su especial Vs. con clausulas de ejecucion, precario, constituto, aprension, imperio Vs. satisfacion de costas Vs. Presente el comprador Miguel Vicente, que bien enterado de la antecedente firma de venta á su favor otorgada; de su buen grado Vs. certificado Vs. la aceptaba y admitia, y se obligaba como se obligó á pagar á la Hacienda Nacional los catorce plazos que restan hasta el completo de los veinte, á los que obligó su persona y bienes en grado y mas especialmente la heredad y pajar á su favor vendidos. Y renuncia con los espresados vendedores y compradores un proprio pertinaz juez Vs. contiendo la variacion de jurisdiccion Vs. Fuero y ambos escribiente y vecino de esta ciudad firmaron los dos vecinos de esta ciudad

Pedro Campos soy testigo en lo dho.

Venta. Esta 1ª con Isidro 2º
sin derecho otorgamiento

17

SELLO 1º AÑO 1849 10 MS

En la ciudad de Teruel á veinte y dos de Enero del año contado Conforme del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi Escribano Fueron Miguel Sabastian Martinez Jornalero vecino de esta ciudad de Teruel hallados al presente en esta ciudad de Teruel, los dos juntos y cada uno de por sí, de nuestro buen grado Vs. certificados Vs. Vendemos dá y en favor de Pedro Martin nuestro convecino, para él y los que sus dhos. tuvieren, á saber es: Una heredad de tierra parage sita en la partida de la Cañada, huerta y termino de dho. pueblo, confrontante con otras de Sebastian Jaime y Joaquin Garcia Item: Otra heredad tambien de dha. parage sita en la partida de dha. huerta y termino del mismo pueblo, confrontante con heredades de Joaquina Barrachina y Bautista Gonzalvo. Item: Otra heredad de dho. parage sita en la partida de la Cañada huerta y termino de dho. pueblo, que confronta con otras de Valentin Salvador y Miguel Sabatica. Las dhas. heredades que pertenecieron á la iglesia parroquial del citado pueblo, fueron adjudicadas á la nacion y rematadas á favor de mi la otorgante en pública subasta en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, segun consta por la hija de venta judicial otorgada ante el presente Escribano, testificante en cinco de Noviembre del mismo año: Las heredades que vendo las cedo y traspaso en favor del comprador y los suyos, francas y libres de todo censo, obligacion y gravamen, como me fueron adjudicadas, y con todas las obligaciones y dhos. con que me las vendidas. Por precio la primera, de mil seiscientos dos la segunda de ochocientos, y la tercera de trescientos; los cuales que en poder de dho comprador, con obligacion de pagar esta á la Hacienda Nacional en los catorce plazos que restan hasta el completo de los veinte en que debe pagarse el precio total del remate de las espresadas heredades. Y con esta desde ahora para siempre me desisto y me aparto yo otorgante los vendedores, del dho. uso posesion y dominio de las referidas heredades que vendemos, y las cedemos y transferimos en favor del espresado comprador y de los suyos, con todas las dhas. instancias y acciones Vs. y nos obligamos á eviccion de este, todo ó contrato tenemos por nro. ó los nuestros desde el dia en que nos fueron adjudicadas

las referidas heredades y tomamos posesion de ellas Vs. Y al cumplimiento de todo lo relacionado obligamos juntos y de por si nuestras personas y bienes muebles y rentas Vs. las demas Vs. y que esta obligacion sea especial Vs. con clausulas de ejecucion, precario, constituto, aprehension, inventario Vs. ratificacion de autos Vs. Capellania. Presente el Comprador Pedro Martin, que bien enterado de lo antecedente dijo, de venta á su favor otorgada, de su buen grado Vs. ratificado Vs. la aceptaba y admitia y se obligaba como se obligó á pagar á la Hacienda Nacional los Catorce plazos que restan hasta el completo de los veinte, á lo cual se obligó con su persona y bienes muebles y rentas habidos y por haber especialmente las heredades á su favor vendidas = Y renunciaron los expresados vendedores y comprador su propio y respectivos jueces Vs. competentes la variacion de jurisdiccion Vs. = Pedro Campos Bautista Clemente y Vicente Gimeno Carpintero los dos vecinos de esta Ciudad

= Pedro Campos ante mi Testigo de lo dho.

Convenio y obligacion
Exta. por sello 2º 1844 &
en otro y siguiente

18

En la Ciudad de Teruel veinte y siete de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por ante mi el Cura y Notario infrascrito comparecieron personalmente Francisco Martinez Ondes Manuela Dobon labrador y vecino de la presente ciudad de Teruel y José Martinez tambien labrador vecino del pueblo de Veras en el partido judicial de Albarracin de esta provincia y dijeron: Que siendo el Francisco Martinez patron de una Capellania laica ó celebracion de misas fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Tramacastiel bajo la invocacion del Santo Cristo y en su capilla por Pedro Martinez y Catalina Soriano conjuges vecinos que fueron de dicho pueblo de Tramacastiel por este judicial de esta ciudad y siendo el José Martinez tio carnal y pariente del Francisco y estando en grado anterior que este para pretender el llamamiento á los bienes y rentas de dha. Capellania, que actualmente posee, ó por si hasta el dia Maria Labrador hija natural y legitima residente en la villa de Bueña partido judicial de Chelva en el Reino de Valencia: Para en el caso de que por los otorgantes ó por cualesquiera otra persona se instruya expediente en justicia sobre dho. á las rentas y bienes de la expresada Capellania y se adjudicasen á quien mejor derecho, habian convenido entre si y convenian ambos otorgantes Francisco Martinez y José Martinez en que en el citado caso, á cualquiera de los dos á quien se adjudicasen las rentas y bienes de dha. Capellania ó parte de aquellas y estos, se dividiesen entre ambos por igual

les partes, contribuyendo tambien los mismos dos otorgantes por mitad y con igualdad á todas las costas y gastos que se causaren en el expediente que se instale sobre dho. á dhos. bienes y su adjudicacion, procedencia del mismo hasta su terminacion definitiva, y en cuantas diligencias se practicaren con el mismo objeto. Y en consideracion á que el Jose Martinez se halla en actualidad ausente é imposibilitado para hacer viage y practicar las diligencias necesarias y que puedan convenir al objeto especificado anteriormente, Daban todo su poder cumplido y bastante como por dho. se requiere y es necesario al nombrado su sobrino Francisco Martinez, para que este en nombre y representacion de los dos, parte legitima judicial y extrajudicialmente cuantas diligencias convengan y sean necesarias para alegar y probar su dho. á los bienes y costas de la citada capellania, siguiendo las instancias por todos sus tramites hasta sentencia definitiva parada en juzgado y cumplida, Dandole tambien poder para nombrar procuradores, revocarlos y nombrar otros de nuevo en su lugar cuantas veces y como bien le pareciere, pues á todos desde ahora los relevaba en forma, prometiendo como prometia tener siempre por firme y valedero cuanto se ejecutase en su nombre por dho. su sobrino Francisco Martinez ó por los procuradores nombrados por el mismo en su caso

y no revocando en tiempo ni en manera alguna. Y en esta forma pactada y convenida la presente escritura por los dos y cada uno de los otorgantes, de su buen grado &c. estipulando &c. la otorgaban y otorgaron en la forma sobredicha y á su observancia, ejecucion y cumplimiento por lo que á cada uno de los dos toca y tocar puede obligaban el uno en favor del otro et inde vicissim reciproca y respectivamente sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quiera &c. con clausulas de ejecucion allegacion pleno, constituto, aprehension inventario &c. satisfacion de costas &c. Renunciacion de leyes y variacion de fuero &c. Asi lo dijeron &c.

Fueron testigos Don Pascual Cortes Letrado vecino de esta ciudad y Pedro Campos hacendado vecino mayor de edad del de la misma vecindad en esta.

Juan Martinez otorgo lo dicho

Josef Martinez otorgo lo dicho

Vicente Capilla soy testigo de lo dicho

Pedro Campos soy testigo de lo dho.

Al folio: Fue en esta fecha no hay nota fue sacada y signada fuera de este Reyno de Aragon. Testado nos.

Ante mi.

Ramon Jose

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

convenios y obligaciones

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y seis de Enero del año corriente de mil ochocientos treinta y nueve ante mi Escribano público y testigos infrascritos comparecen personalmente de una parte D. Pedro Cebrián y D. Cayetano Lida vecinos y del comercio de la presente Ciudad de Huesca y de la otra parte de la Empresa establecida en la misma por virtud escritura de sustitución a la actual quinta cuya tenida ha de verificarse en el día 1º. próximo en virtud de R. Decreto de 4 de Octubre último; y de otra Pedro Luis de Arcaya vecino del pueblo de Olite en el partido judicial de Tafalla de esta prov.ª cuya de conocimiento de Lorenzo Diez mozo soltero incluido en el alistamiento de dicho pueblo, cuyos padres dijeron que para los resultados de dicha actual quinta, hasta terminado el abonado Pedro Diez el embarazo con la mencionada suerte de la referida Empresa bajo las pactos y condiciones siguientes.

1.º Primero el otorgante Pedro Diez se obliga a entregar a dicha Empresa antes del día de Febrero próximo en esta Ciudad la cantidad de 2100 r.s vn. en oro o plata, cuya cantidad quedara a beneficio de la Empresa cualquiera que sea la suerte que toque en el sorteo al mozo Lorenzo Diez por quien contrata, bajo la condicion expresada de que no verificando la entrega de la referida cantidad antes del dia anteriormente citado, quedara nula y de efecto esta escritura. = Segundo: que el mismo Pedro

2.º Diez se obliga a presentar a la Empresa una certificacion librada por el Secret.º del pueblo de Olite en que conste el nombre de mozo sorteado, de la primera cinta

3.º cita y de diez y ocho y diez y nueve años. = Tercero: que si se averiguase que la certificacion de que habla el punto anterior fuese falsa, o hubiese otro mozo que la suerte el otorgante Pedro Diez quedo desde ahora responsable con su persona y bienes

4.º de los perjuicios que por ello se originasen a la Empresa. = Cuarto: que el mozo Lorenzo Diez no le tocase la suerte sorteado, ha de apoderar y entregar por sí o por otra persona que lo represente, con arreglo al artículo 6º de la ordenanza de reemplazos, las especies que dejasen los mozos prestantidos a seguir la custodia hasta su final con arreglo a las leyes; y en el caso de no cumplir estas perderá el derecho a la retribucion de 9.000 rs el pacto nulo.

5.º Quinto. La Empresa pagara todos los gastos que ocurran en

6.º el mozo presentado, y de necesario recurso a Sr. Le... ... la cosa de dicha Empresa se obligan con sus personas y bienes a entregar al otorgante Pedro Diez o a su poderdante Lorenzo Diez, si a este cupiese la suerte de soldado, la cantidad

7.º de mil reales v.n. en metalico. = Septimo. Que cumplido el contrato entregado y retribuido que sea el quinto en cuya

8.º situacion = Octavo. = El Sr. Lorenzo Diez haria y dejara cumplir y le sea declarado en su favor, hecha que sea esta declaracion en el mismo instante, recibira toda la cantidad 2.ª haya entregado a la Empresa, con la de mil reales vellon convenidos en el anterior

9.º = Noveno. = El pago de los derechos de esta escritura y sus

10.º sus de cuenta del otorgante Pedro Diez. = Decimo. Que en virtud de entrega respecto de uno y otro para cumplir que se celebre la actual quinta con arreglo al Decreto de Diciembre último. Y del contenido de lecturo y otorgada la presente escritura, a que dijeron

GOBIERNO DE ARAGON

y cumplimiento, las referidas partes otorgantes, por lo que á cada una toca y sean pueda obligarse la una en favor de la otra y recíproca mutuamente sus personas y bienes, todo así cumplir como dicho es en cada &. y que esta obligación sea ejecutiva y sirva los efectos de tal los mandados de ejecución juicio ordinario ó sumario ó otro cualquiera que por la parte requirente y no cumplidor se pida en favor de la que hubiere y cumpliere, renunciación de leyes & renunciación de Juez y su fuero de fuicio = fue Testigo

Dn. Hermenegildo Lopez Maestro de obras y Jornalero vecino de esta ciudad y fue Testigo Recidente Sobre nombrado la misma vecindad

= Pedro Cañamaque = Lorenzo Sebastian

Ante mi Julio Diego de Vicente

Pedro Pedro Cañamaque Lorenzo

Hermenegildo Lopez Testigo de la dicha

Jose Pedro Testigo de la dicha

Arbeto: que en esta hoja no hay nada q. Salve Segun fuero de este Reyno de Aragon. Ante mi.

Comercio y obligacion

Cuaderno 3º

91

SELLO 4º AÑO 1848 30 Mrs

En la ciudad de Jaca á nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Por ante mi el Escribano y testigos infrascriptos comparecieron personalmente: De una parte D. Pedro Cañamaque y D. Lorenzo Sebastian vecinos y del comercio de la presente ciudad de Jaca mayor parte de los socios componentes la empresa establecida por los nuevos y por Ntra. Señora Santa amente en esta ciudad y Estos puntos para administración navegación y explotación de la salina y fuente que en el Pueblo de Salinas de Jaca ejecutarse el día dos de Febrero próximo con arreglo al Real decreto de 11 de diciembre último y de otra Jose Torres Soler vecino de dicho Pueblo de Salinas como padre y legítimo administrador de su hijo Vicente Torres y Llevan Joaquin Garcia Soler por su hijo Joaquin Garcia Izquierdo, Juan Francisco Salas por su hijo Juan Salas y Rivas y Joaquin Garcia y Ramon por su hijo Vicente Soler y Rivas y Joaquin Garcia Garcia por su hijo Benedicto Garcia y Martin todos vecinos de la Peña de Villanua, unos padres y Jerónimo Sanz habitante de la Peña de Villanua, unos padres y Jerónimo Sanz habitante convenido con otra Empresa los nombrados padres en contratados por sus respectivos hijos los mencionados de la siguiente cuenta para que este contrato tenga su debido efecto de su buen grado los Certificados lo hacian y otorgaban bajo los siguientes:= Primero: Cada uno de los nombrados padres abajo garantes entregará á la empresa por cada uno de sus respectivos hijos la cantidad de mil ciento cincuenta reales en oro ó plata, cuyas cantidades quedarán á beneficio de la misma empresa, cualquiera que sea la suerte que toque á cada uno de sus respectivos hijos suyos por quienes contratan, bajo la condicion de que si no se entregaren por los mencionados padres otros garantes las citadas cantidades antes del dia dos de Febrero próximo, quedará nulo y sin efecto este contrato. Segundo: que

SELLO 4º AÑO 1928 40 Mms

mos padres otorgantes han de presentar á la empresa antes de verificarse el sorteo una certificación librada por el Ayuntamiento de un pueblo en que conste el número de mozos emancipados de la primera decena, esto es de diez y ocho y diez y nueve años

3º.— Tercero: Si se averiguase que la certificación de que trata el pacto anterior fuese falsa ó tuviese otro vicio que la invalide, los padres otorgantes serán responsables con sus personas y bienes de los perjuicios que por ello se originasen á la empresa. Cuarto: Si todos ó algunos de los hijos de los padres otorgantes cupiese la suerte de soldado, deberán ofrecerse y contratar

4º.— por sí ó por persona que los represente, con arreglo al artº 52 de la ordenanza de reemplazos, los emplazones que alegasen los números anteriores, comprometiéndose á seguir la instancia hasta su final terminación con arreglo á las leyes, y en caso de que no cumpliesen este pacto, pederían el Dro. á los tres cuartos

5º.— de que trata el pacto sexto. Quinto: La empresa pagará todos los gastos que ocurran ante el Consejo provincial y si es necesario ante el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

6º.— Sexto: Los socios de esta empresa se obligan por sí y mancomunadamente con sus personas y bienes á entregar á cada uno de los hijos de los padres otorgantes, que cupiese la suerte de soldado la cantidad de mil pesetas

7º.— Séptimo: Esta entrega se realizará, entregando y admitiendo que en el quinto en caja. Octavo: Si todos ó algunos de los hijos de los otorgantes alegasen excepción, y les fuese desestimada en primera instancia, tendrán todos ellos, hasta que sea declarada en forma

8º.— modo definitivo, todo la cantidad que entregó á la empresa, esto es, los mil ciento cincuenta pesetas íntegras, sin descuento alguno de cuenta de los padres otorgantes el pago de los Drs. de timbre

9º.— y escritura. Décimo: Que este contrato se entiende mutuo respecto de una y otra parte, siempre que se cumpla

lice la actual quinta con arreglo al Rl decreto de [illegible] último. Y en conformidad parte y otorgada la presente escritura á su observancia, ejecución y cumplimiento, todas las referidas partes comparecientes por lo que á cada una toca y tocar pueda obligaron lo mismo en favor de la otra et vice versa sus respectivas personas y bienes, muebles y sitios Rs los habidos Rs que es esta obligación especial y hasta los efectos de ley con cláusulas de ejecución, precario, constituto, aprehensión, inventario Rs de satisfacción de costas Rs renunciación de jueces y escribanos de jurisdicción &a. En fe de lo cual

Pedro Campos y José Mula vecinos de esta ciudad

=Pedro Campos otorgante doy fe conozco
Josº Mula otorgante doy fe conozco

José Jorge Dolagaray otorgante doy fe conozco
Joaquín Garcés Salvador otorgante doy fe conozco
Joaquín Viscasillas Garcés otorgante doy fe conozco

Pedro Campos vecino testigo de la escritura y firma por Juan Francisco Pérez y Alonso otorgante que dijo no saber
José Mula vecino testigo de lo dicho

Nota: Que en esta escritura no hay cosa que deba ser salvada
Fuera de esta hoja de Papel de Oficio

Ante mí
Juan Jorge

1ª Convenio y obligación

En la ciudad de Jaca á cinco de Enero del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Por ante mí el Escribano y testigos infrascriptos comparecieron presentes de una parte D. Pedro Echenique y D. Narciso Lalla vecinos y del comercio de la presente Ciudad de Ejea, mayor parte de la Sociedad establecida en la misma en unión con D. Martín Lanza ausente por el término de cuatro años contados desde primero de Enero del corriente año, según escritura otorgada en la misma ante el Escribano de Ejea que autorizó el 2 de Diciembre próximo con arreglo al 1º Decreto de 4 de Diciembre último, y de otra Manuel Salaverri por su hijo Antonio Salaverri y Soriano y D. Roque Soriano Maestro de coheteria por su hijo Faustino Soriano y Lopez vecinos y del comercio de la villa de Ollet de cuyo pueblo son oriundos dichos sus padres, cuyas partes dijeron que para el resultado de la pesada actual querian haber convenido los expresados padres otorgantes de contratar con la mencionada Empresa y cerca la Recaudación por la parcela correspondiente con los pactos y condiciones siguientes.

1º Primero = cada uno de los nombrados padres otorgantes compone a la Empresa de presente por su respectivo hijo mil doscientos ochenta en uno o plazo, o sean dos mil cuatrocientos por los dos cuya cantidad quedará a beneficio de la misma Empresa cualquiera que sea la suerte que toquen a sus respectivos hijos por quienes contratan. = segundo = Los mismos padres otorgantes deberán presentar a la Empresa una certificación librada por el Ayuntº de su pueblo de la correspondiente al numº de mozos sorteables de la primera edad, esto es de diez y ocho y diez y nueve años. = tercero = Se obligan que la certificación de que trata el anterior pacto sea fiel a cuerdo otro dicho que la invalide, los padres otorgantes serán responsables con sus personas y bienes de los perjuicios que por ello se originaren a la Empresa = cuarto = Si a un dia o a uno de los hijos de los padres otorgantes, tocare la suerte de soldado

SELLO 4º AÑO 1845 40 MS

libre de ejercer y embarazo por sí o por la persona y los reparos con arreglo al artículo 69 de la ordenanza de reemplazos los reparos que obligaren los mismos anteriores, comprometiéndose a seguir la instancia hasta su final terminación con arreglo a las leyes, y en caso de que no cumplieran este pacto pudieran ser demandados a la satisfacción de que hasta el pacto dicho. = quinto = La Empresa se pagará todos los gastos que ocurran este contrato proto. y si se 5º necesitará recurrir a S. M. = sexto = La Empresa, o su muy cierto obligan con sus personas y bienes a entregar a cada uno de los hijos de los otorgantes, o quien acredite la suerte de soldado, la cantidad 6º de dos mil doscientos = septimo = Esta entrega se realizará dentro 7º grado que sea y acreditada en forma en caja = octavo = Si algunos de los hijos de los otorgantes sufriere exención y le pase destino a su favor, recibirá cada uno de ellos, hecha que se esta deducción de su mesada depositario, toda la cantidad q. entregan a 8º la Empresa, esto es los 1200 rs. vn. integros. = noveno = El pago de la presente escritura y su copia será de cuenta de los 9º padres otorgantes. = decimo = Este contrato se entiende respecto de una y otra parte siempre que la quinta se realice con arreglo al 1º Decreto de cuatro de Diciembre último. = Y así pactada convenida y otorgada la presente escritura, a su observancia cumplimiento y cumplimiento los expresados 10 padres otorgantes, por lo que a cada uno toca y tocare puede, obligaron la una en favor de la otra en via = ovo = recíproca y respectivamente sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quiera, los cuales D. = y que esta obligación sea especial y cuanto los pactos de los con clausulas de precario constituto cesación a

GOBIERNO DE ARAGON

precisión inventariará D. por la parte Moderante y lo cumplirá en cabeza de la que obtuvara y cumplirá con satisfacción de cuya D. Renunciación de fuero y renuncia de fuero D. final Carga

Testigos fueron Expresado vecino de esta Ciudad y José Aula Escribiente Sobrino mismo

=Pedro Cuñamache otorgo lo dicho

Mart. Aula otorgo lo dicho

Manuel Galve otorgo lo dicho

Miguel Soriano otorgo lo dicho

Eusebio Zaragoza Test. otorgo lo dicho

Jos Aula soy testigo de lo dicho

Nota: Fue en esta Razón, no haya nada que Salvar Segun firmo se ante Mi Escribano Aragonés

Antonio Jaime Jaime

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y tres de Enero del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos Cincuenta y nueve

Que Ante mí el Infrascrito y testigos infrascritos Comparecieron personalmente; De una parte D. Pedro Cuñamache y D. Antonio Aula vecinos y del Comercio de esta ciudad, mayor parte de los individuos de la Empresa establecida en la misma en unión con D. Martin Landa vecino de Pamplona para admitir empresarios á la actual quinta, cuyo sorteo ha de verificarse el dia dos de Febrero próximo con arreglo al R. decreto de 6. de Diciembre último; y de otra Toribio Atienza labrador, vecino de Fuendetodos Alcarraza para hijo Toribio Atienza y Labaneta mozo soltero comprendido en el alistamiento de la referida villa y dijeron. Que para los efectos que pudieran tener en el sorteo de dha actual quinta el nombrado Toribio Atienza y Labaneta, el comparecente ya ha habia contratado con la mencionada Empresa en los términos que la presente dicen. Bajo los pactos y condiciones siguientes

1º Ter. Primero: El otorgante Toribio Atienza entrega en pago á la Empresa mil ciento cincuenta reales en oro ó plata, cuya cantidad quedará á beneficio de la misma Empresa cualquiera la suerte que tocare á su hijo por gracia

2º contrato. Segundo: El mismo otorgante Toribio Atienza debe presentar á la Empresa antes de verificarse el sorteo una certificación librada por el Ayuntamiento de su pueblo en que conste el número de mozos sorteables, el de prófugos

3º mozos edad, esto es de diez y ocho y diez y nueve años. Tercero: Si en averiguación que la certificación de que trata el pacto anterior fuese falsa ó tuviese otro vicio que la invalide el otorgante Toribio Atienza será responsable con su persona y bienes de los perjuicios que por ello se originen

4º.- á la empresa. Cuarto: Si al hijo del otorgante Joré Athenra se empieza la mente de soldado, huiese ignorando y contra deur por sí ó por las personas que le representen con arreglo al artº 39. de la ordenanza de reemplazos, las excepciones q.e aligaren los numeros anteriores, comprometiéndose á seguir la instancia hasta su final terminacion con arreglo á las leyes; y en caso de que no cumpliese este pacto, perdiera el Sor. á la retribucion de que trata el pun-
5º.- to sesto. Quinto: La empresa pagará todos los gastos que ocurran ante el Consejo de esta provª, y sino necesario re-
6º.- currir á el Mº Sueto: La empresa, ó sea sus socios se obligan con sus personas y bienes á entregar al otorgante Joré Athenra ó á su hijo empiece la mente de soldado,
7º.- do, la cantidad de dies mil r.s vn. Sexto: esta entrega se realizará, entregado y admitido que sea el quinto
8º.- en caja. Octavo: Si el mismo hijo del otorgante Joré Athenra alegare excepcion y le fuere declarada á su favor, reclame, hubiese que en esta declaracion, se un modo definitivo toda la cantidad que entrega á la empresa, esto es los mil ciento cincuenta r.s vn.
9º.- integros. Noveno. El pago de esta letra de contrato y su copia, serán de cuenta del otorgante Joré Athenra
10.- 9º. Décimo: El presente contrato se entiende circunscrito respecto de una y otra parte, siempre que la actual quinta se realice con arreglo al Rl. decreto de 4 de Diciembre último. Y así convenidos, pactado y otorgada la presente letra, á su obser-
vancia ejecucion y cumplimiento, las referidas

partes otorgantes por lo que á cada una toca y tocar pueda obligaban la una en favor de la otra recíprocamente y respectivamente sus haberes muebles y sitios habidos y por haber donde quiera los unos y los otros y que esta obligacion con especial hipoteca con cláusulas de ejecucion, premio constituto, apremio, inventario &c. por la parte inobservante y no cumpliente en favor de la que observare y cumpliere con satisfacion de costas, renunciacion de fuero y variacion de jueces &c. siendo testigos
Pedro Campos y José Tello Cirujanos latinos mayores de Barbastro residentes en esta Ciudad

Pedro Cañeras otorgo lo dicho
Joré Tello otorgo lo dicho

= Pedro Campos soy testigo de lo dicho y firmo por Joré Athenra otorgante que dijo no saber

José Tello soy testigo de lo dicho

Acto: Fue en esta ciudad, no hay nada que Salvar Sigue firmo de este Registro de Aragon Ante mi

Ignacio Jorge

(como ellos se obligaron)

En la ciudad de Zaragoza a veinte y seis de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante mí el Escr.no y testigos infrascriptos parecieron personalmente: De una parte D. Pedro Cañamaque y D. Antonio Salas vecinos y de lo mismo de la presente ciudad mayor parte de los vecinos componentes la empresa establecida en la misma en unión con D. Martin Landa ausente, para admitir suscripciones en la actual quinta, cuyo sorteo ha de verificarse el dos de Febrero próximo con arreglo al R.l decreto de 6. de Diciembre último; y de otra Ygnacio Sanz labrador por un nieto Ygnacio Sanz y Claramonte y José Millan tambien labrador por un hijo Mathias Millan y Claramonte mozos solteros incluidos en el alistamiento del pueblo de Palomar del partido judicial de Alagon en esta provincia de donde los referidos abuelo y padre respectivos son vecinos; cuyas partes dijeron: Que para los reemplazos que en el sorteo de dha. actual quinta puedan tocar los nombrados Ygnacio Sanz y Claramonte y Mathias Millan y Claramonte, los referidos abuelo y padre respectivos habian convenido en contratar con dha. empresa como lo hacian por la presente bajo los pactos y condiciones siguientes. Primero: Los otorgantes Ygnacio Sanz y José Millan entregan de presente á la empresa mil ciento cincuenta R.s v.on cada uno en oro ó plata, ó sean dos mil trescientos R.s v.on entrambos cuyas respectivas cantidades quedarán á beneficio de la misma empresa, cualquiera que en lo sucesivo y hasta el sorteo sea el mozo ó hijo respectivo por quienes contratan. Segunda: Los mismos otorgantes Ygnacio Sanz y José Millan deberán entregar á la empresa antes de verificarse el sorteo, una certificacion librada por el Ayuntam.to de su pueblo respectivo en que conste el número de mozos solteros de la primera edad, esto es de diez y ocho y diez y nueve años. Tercero: Si la asignacion que la certificacion de que trata el pacto anterior prueve fuese falsa ó tuviese otro vicio que la invalide, los otorgantes Ygnacio Sanz y José Millan serán responsables con sus personas y bienes de los reemplazos que por ello se originasen á la empresa. Cuarto: Los referidos Ygnacio Sanz y Claramonte y Mathias Millan y Claramonte, si á los dos ó á uno de ellos cupiese la suerte de soldado, han de oponerse y contradecir por sí ó por la persona que los represente, con arreglo al art.o 152 de la Ordenanza del reemplazo las escepciones que alegaren los sus mismos anteriores, comprometiendose á seguir la instancia hasta su final terminacion con arreglo á las leyes; y en caso de que no cumplieren este pacto perderan el derecho á la retribucion de que trata el pacto siete. Quinto: La empresa pagará todos los gastos que ocurran ante el comisario, y si es necesario remitirle á S.M. Sexto: La empresa, ó en su caso, se obligan con sus personas y bienes á entregar á cada uno de los nombrados Ygnacio Sanz y Claramonte y Mathias Millan y Claramonte, si á los dos ó á cada uno cupiese la suerte de soldado, ó bien á sus respectivos abuelo y padre otorgantes, la cantidad de ciento cincuenta R.s v.on Septimo: Esta entrega se realizará, entregado y admitido que sea el quinto en caja. Octavo: Si los dos ó alguno de los referidos nieto é hijo con los otorgantes alegare escepcion y las fuese declaradas á su favor, realizará en dos uno, hubiese que ser estas declaraciones de un modo definitivo, toda la cantidad que entregue á la empresa esta en u. los mil ciento cincuenta R.s v.on entregados, se obligan

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

GOBIERNO DE ARAGÓN

go de los Otorg. de esta Escra. de contratos y en cuanto crea a cuenta de los otorgantes Ygnacio Sanz y Jose Millan. Dmno. hla contrato q entienda valido respecto de una y otra parte siempre q la actual Junta se realice con arreglo al Rl. decreto de 4 de Diciembre ultimo= Y asi convenidos pactados y otorgada la presente Escra. á su observancia ejecucion y cumplimiento las referidas partes otorgantes, por lo que á cada una toca y toca puede, obligaron sus personas y bienes muebles y rices habidos y por haber, dan poder cumplido a los unos de la otra y los otros vice versa recprocam.te y respectivamente, en esta obligacion especial de con clausulas de ejecucion precario, constituto apprehension, inventario de por la parte indemnizante y no cumplente en fuerza de la ya dicha via y cumplida, con renunciacion de leyes, fuero y jurisdiccion de su domicilio, sentencia de juez competente y sea de su fuero y vecindad, sobre que renunciaron todas las demas leyes de su favor en forma. Asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos Pedro Campos y Jose Anta vecinos de esta ciudad.

=Pedro Cañamaque otorgo lo dicho

Ante mi Anta otorg.te lo dicho

=Ygnacio Sanz otorgo lo dicho

Jose Millan otorgo lo dicho

Pedro Campos mi testigo de lo dicho

Jose Anta mi testigo de lo dicho

Ante mi: Que en esta Escra no hay raspaduras que salvar Signo y firma de este Reyno de Aragon

Antonio Jimenez

Convenio y obligacion

27

En la ciudad de Zaragoza a veinte y seis de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante mi el Infrascrito Escribano de Numero de esta Ciudad y testigos infrascriptos comparecieron personalmente, De una parte D. Pedro Cañamaque y D. Antonio Anta vecinos y del comercio de esta ciudad, mayor parte de los socios componentes de la Empresa establecida en la misma en union con D. Martin Landa ausente para obtener suscriciones en la actual Quinta cuyo sorteo ha de verificarse el 2 de Febrero proximo con arreglo al Rl. Decreto de cuatro de Diciembre ultimo, y de otra Gaspar Muñoz Hernandez labrador vecino del pueblo de Villar del Salz de esta provincia por su hijo Gaspar Muñoz y Polanco mozo soltero incluido en el alistamiento de dicho pueblo, cuyas partes dijeron, que para los resultados de dicha actual quinta, el nombrado Gaspar Muñoz Hernandez habia contratado con la referida Empresa bajo los pactos y condiciones siguientes.

1º Primero= El otorgante Gaspar Muñoz Hernandez entrega de presente a la Empresa la cantidad de mil trescientos r.s vn. en oro o plata, cuya cantidad quedara a beneficio de la misma Empresa cualquiera q sea la suerte que tocare al expresado su hijo por quien contrata. Segundo. El mismo otorgante Gaspar Muñoz Hernandez deberá presentar a la Empresa antes de realizarse el sorteo una certificacion librada por el Ayuntº de su pueblo en que conste del numº de mozos sorteables de la primera clase 18 y la diez y ocho y diez y nueve años.= Tercero. Si se averiguase q la certificacion de que habla el pacto anterior fuese falsa, o hubiese otro medio que la invalidase el otorgante Gaspar Muñoz Hernandez sera responsable con su persona y bienes de los perjuicios que por ello se originasen a la Empresa

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

4º — cuarto. El hijo del otorgante Gaspar Muniz y Subarias, en el caso de cabrle la suerte de soldado, ha de oponerse y contradecir por sí o por persona que le represente, con arreglo al artículo 99 de la ordenanza de reemplazos las excepciones que alegaren los mismos autorizos, comprometiéndose a seguir la instancia hasta su final terminación con arreglo a las leyes; y en caso de que no cumpliese este pacto, perdera el derecho a la retribución de que trata el pacto sub-
5º — quinto. La Empresa pagara todos los gastos que ocurran ante
6ª el Consejo provincial, y si le necesario, marcha a D. M. — esta
La Empresa, o sea su socio se obligan con sus personas y bienes a entregar al otorgante Gaspar Muniz y Hernandez si al referido su hijo cupiese la suerte de soldado, la cantidad
7º de seis mil R. vn. — septimo. Esta entrega se realizara,
8º — entregado y admitido que sea el quinto en caja — octavo. Si el hijo del otorgante antes nombrado alegare alguna excepcion, y esta le fuese declarada a su favor, hecha
q. sea esta declaracion de un modo definitivo, recibira el otorgante su padre, o el sustituto su hijo toda la cantidad que entrega a la Empresa, estos los mil
9º — trescientos R. vn. integros. — noveno. El pago de los derechos de la presente escritura y su copia, sera de cuenta del
10º otorgante Gaspar Muniz Hernandez. — decimo. Este contrato se entiende valido respecto de una y otra parte siempre que la referida actual quinta se realice con arreglo al R. Decreto de cuatro de Octe. ultimo. —
Y asi convenida pactada y otorgada la presente escritura, a su observancia ejecucion y cumplimiento las referidas partes otorgantes, por lo que a cada una toca y tocar puede, obligaron la una en favor de la otra et vice versa recipro y respectivamente

sus personas y bienes &. los cuales &. — y que esta obligacion sea especial y sumta los gastos de tal, con — clausula de ejecucion juramento constituto apremio mobiliario &. por lo que se dieron por sometidos y se cumplimiento en favor de la que observare y cumpliere con satisfaccion de ambos &. renunciacion de fuero y variacion de juicio &. — Asi lo otorgan.

Yo D. Martin Orate vecino de esta Ciudad y que doy fe conozco a los otorgantes

Rubricado

Ante mi Testo otorga lo dicho

Gaspar Muniz otorga lo dicho

Martin Orate son testigo de lo dicho

Jose Mila soy testigo de lo dicho

Arbitro: Que en esta Ciudad otorgados que sean sigan fuera de este Reyno de Aragon.

Antonio.

Tomas Juncal

Convenio y obligación

En la ciudad de Zaragoza á veinte y seis de Enero del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y cuatro y mueve.

Ante Mí el infrascrito escribano y testigos comparecieron personalmente de una parte D. Pedro Cañamaque y D. Antonio Ayala vecinos y del comercio de esta ciudad mayores parte de los socios componentes de la empresa establecida en la misma en virtud de Instancia para admitir suscripciones en la actual quinta, cuyos sorteos han de ejecutarse el Domingo diez y seis de Febrero próximo con arreglo al R.º decreto de 31 de Diciembre último; y de otra Lamberto Parmal labrador vecino de Lugar de Ejea por sí y en nombre de Manuel Parmal y Bona mozo soltero inteligido en el alistamiento de dicho pueblo; cuyas partes dijeron: Que por los resultados del sorteo en dicha actual quinta, el otorgante Lamberto Parmal había convenido en contratar con la referida empresa bajo los pactos y condiciones siguientes y 1º Primero: El otorgante Lamberto Parmal entrega á presente á la empresa mil doscientos cuarenta Reales en oro ó plata, cuya cantidad quedará á beneficio de la misma empresa, cualquiera que sea el resultado que tocare al nombrado su hijo por quien contrata. 2º Segundo: El mismo otorgante Lamberto Parmal ha de presentar á la empresa antes de realizarse el sorteo, una certificación librada por el Ayuntamiento de su pueblo en que conste el número de mozos sorteables de la misma edad, esto es de diez y ocho y diez y nueve años. 3º Tercero: Si no acreditan que la certificación de que habla el pacto anterior fuese falsa ó hubiese otra causa que la invalide, el otorgante Lamberto Parmal será responsable con su persona y bienes de los perjuicios que por esto se originasen á la empresa. 4º Cuarto: Si al nombrado hijo del otorgante le

SELLO 4º AÑO 1854 40 mrs

cupiese Parmal y Bona le impiden la suerte de soldado, deberán oponerse y contradecirla por sí ó por persona que la represente, con arreglo al art.º 53 de la ordenanza de reemplazos, las excepciones que alegaren los numeros anteriores, comprometiéndose á seguir la instancia hasta su final terminacion conforme á lo mandado por las leyes; y en caso de que no cumpliere este pacto, pagará el Sr. Parmal á la Empresa el importe de la redencion de un soldado. 5º Quinto: La empresa pagará todos los gastos que ocasionen ante el Consejo provincial, y si es necesario acudir á Madrid. Sexto: La misma empresa, ó sea sus socios, se obligan con sus personas y bienes á entregar al otorgante Lamberto Parmal, ó á Sra. su hijo ó persona que la suerte de soldado, la cantidad de seis mil reales. 7º Sétimo: Esta entrega se realizará entregando y admitiendo por el quinto en caja. Octavo: Si el mismo hijo del otorgante Lamberto Parmal alegará empleo y ofuera declarado á su favor, hasta que en este caso la declaracion de un modo definitivo, recibirá el otorgante toda la cantidad que entrega á la empresa, esto es, los mil doscientos cuarenta reales íntegros. 9º Noveno: El pago de los dos de este contrato y en caja, será de cuenta del otorgante Lamberto Parmal. 10º Décimo: Este contrato se entiende válido respecto de una y otra parte, siempre que dicho actual quinta se realice con arreglo al R.º decreto de cuatro de Diciembre último. Y así convenidos, pactado y otorgado la presente lo firman á su observancia, ejecucion y cumplimiento, las referidas partes otorgantes, por lo que á cada una de ellas toca y tocar puede obligan con la una en favor de la otra el mismo

vean seguirse y seguidas amente en personas y bienes, muebles y sitios B.s los unos B.s y que esta obligacion sea especial y sirva los efectos de tal, con clausulas de ejecucion, precario, constituto, apremio, inventario B.s de los bienes de la parte inobservante y no cumplente en favor de la que observará y cumplirá, con tasacion de costas, denunciacion de pleitos y posesion Bastante Testimonio mayores de Dos vecinos en esta Ciudad.

=Pedro Campos= Ante mi Thomas Soriano

=Sn.o Ante mi Thomas Soriano

Sanberto p.o cual lo firmo por no saber dicho Pedro Campos soy testigo de lo dicho

Jose Sala soy testigo de lo dicho

Antonio: Que en esta Ciudad no hay maestro que sepa escribir segun fuero de este Reyno de Aragon.

Ante mi
Thomas Soriano

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

En la Ciudad de Teruel á veinte y ocho de Enero del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Ante mi el Thomas Soriano Escribano y testigos infrascriptos Comparecieron personalmente, De una parte D.n Pedro Campos y D.n Antonio Sala vecinos y del comercio de la presente Ciudad de Teruel, mayor parte de los Socios componentes la Empresa establecida en la misma en union con D.n Martin Landa ausente, para admitir mozos para la suerte que la suya cortada ha de realizarse en dos de Febrero próximo con arreglo al Real decreto de nueve de Diciembre último, y de otra los padres ó inmediatos interesados que se nombrarán, de los mozos incluidos en el alistamiento de esta Ciudad infrascriptos y siguientes; D.n Vicente Lopez por su hijo Thomas Lopez y Soliz, Matias Gomez por su hijo Manuel Gomez y Garzaran, Miguel Calvo por su hermano político Juan Martin y Mariano, Leon Pascual por su hijo Emilio Pascual y Esteban, Juan Pedro Gomez por su hijo Francisco Gomez y Esteban, D.n Mariano Lago por Antonio Mateo y Pascual, quien

ra Ortiz viuda de Benito Macías mayor de edad por su hijo Ambrosio Macías y Ortiz, Manuel Romero Yagüe por su hijo Isidro Romero y Crespo, Petra Muñoz viuda de José Romero mayor de edad por su hijo Timoteo Romero y Muñoz, María Pilar Hernández por su hijo Mariano Hernández y Guillén, Tomasa Abril viuda de Tomás Muñoz por su hijo Bernardo Muñoz y Abril; todos vecinos de la presente ciudad, y cuyas partes Dijeron; Que para los resultados en dicha actual quinta, habían convenido todos los nombrados otorgantes en contratar para sus respectivos hijos é interesados anteriormente expresados con la mencionada empresa, como lo hacían por la presente escritura, bajo los pactos y condiciones siguientes: Primero: Cada uno de dichos otorgantes entrega de presente á la empresa Félix Dorien

SELLO 4º AÑO 1849 40 MM

tos reales Vellón en oro ó plata, cuya cantidad quedará á beneficio de la misma empresa cualquiera que sea la suerte que tocara al mozo ó interesado por quien respectivamente contratan. Segundo: Si cualquiera de los referidos mozos ó interesados cupiese en el corte de números de suplentes llamados por el Excmo. Ayuntamiento para aprontar y satisfacer las exenciones que alcanzasen los números anteriores, tendrán obligación de hacerlo por sí ó por otra persona que represente, con arreglo al art.º 33 de la ordenanza de reemplazos, comprometiéndose á seguir la instancia hasta su final terminación con arreglo á las leyes; y en caso de que no cumplieren esta parte, perderían el dro. á la restitución de que trata el pacto cuarto. Tercero: La empresa pagará todos los gastos que ocurran ante el Consejo provincial, y el menaje referido á cada uno de la misma empresa, ó en sus casas, se obligan con sus personas y bienes a [illegible]

de mozos, hijos ó interesados de los otorgantes por quienes estos contratan respectivamente á quien quepa la suerte de sortear la cantidad de seis mil rs. vn. en oro ó plata. Quinto: la entrega se realizará á cada uno de dhos. mozos, padres ó interesados otorgantes, entregado y admitido que sea en caja el 4º quinto ó sustituto mys. 6º — Sexto: Si cualquiera de los mozos por quienes los padres ó interesados otorgantes contratan, alegare excepcion y le fuese declarada á su favor, hasta que sea esta declaracion de un modo definitivo, recibirá cada uno de los otorgantes la cantidad que entrega á la empresa, esto es, los mil 7º — Doscientos rs. vn. integros. Septimo: El pago de la presente escritura y de su copia si se pidiere, será de cuenta de los 8º — otorgantes. Octavo: Este contrato se entiende válido siempre que la referida actual quinta se rea-

SELLO 4º AÑO 1843 40 MM

lice con arreglo al Rl. decreto de veinte de diciembre último; pero con la condicion expresa de que si el Gobierno de S. M. pidiese de los mozos sorteables en la actual quinta, otros veinte y cinco mil hombres, ó mayor ó menor número que este, cualquiera que fuese en tal caso la suerte que cupiese á cada uno de los mozos por quienes contratan los padres ó interesados otorgantes, cada uno de estos entregará á la empresa dos mil doscientos rs. vn. en metálico de oro ó plata, si el pedido fuese de veinte y cinco mil hombres, y si fuese mayor ó menor, entregará lo que corresponda á proporcion bajo la base de los mil doscientos rs. y en dho. referido caso regirán como si fuesen una misma cosa todos los pactos anteriormente expresados = Y así pactado, convenido y otorgado la presente escritura de su obligacion, ejecucion y cumplimiento, las respectivas partes otorgantes

GOBIERNO DE ARAGÓN

uno toda y toman prenda, obligaron la una en favor de la otra, et vica versa reciprocamente y respectivamente sus personas y bienes propios respectivos, todos sin muebles como sitios habidos y por haber donde quiera, de los cuales los muebles los quieren tener aquí por nombrados y los sitios por especificados, y confrontados respectivamente, segun fuero de este reino de Aragon, &c. ó como mas convenga, y que dicha obligacion sea especial y nunca los efectos de tal, para lo cual cada una de las partes otorgantes sean ó tener y poseer los referidos bienes obligados á nomine precario et constituto, á saber es: la parte inobservante y no cumpliente por la que observará y cumplirá con clausulas de ejecucion, apprehension, inventario &c. satisfaccion de costas &c. y renunciaron todos y cada uno de los otros

gantes sus propios pleitos &c. comitiendo la cosa juicio de juicios &c. fiat large ——— Ante mi Pedro Campos y Jose Ruta testigos vecinos mayores de esta vecindad ——— =Pedro Cortesmache otorgo lo dicho =Ante mi Ruta otorgo lo dicho. Vicente Negues otorgo lo dicho Miguel Calbo otorgo lo dicho Pedro Pasqual otorgo lo dicho Mariano Puga otorgo lo dicho Manl Romeo y Lagüe y otorgo lo dicho

Pedro Muñoz otorgo lo dicho

Mariano Fleranchez otorgo lo dicho

Pedro Campos soy testigo de lo dicho y firmo por Manuel Gonzalez, Juan Pedro Gomez, Genaro Ortiz y Romaia Moral otorgantes que dijeron no saber

Convenio y obligacion

En la Ciudad de [illegible] á veinte y [illegible] de [illegible] del año [illegible] del Ayuntamiento de Teruel [illegible] y [illegible] vecinos, [illegible] y mayores,

Que fueron [illegible] y testigos [illegible] los Señores [illegible] nombrados por el Señor Don Pedro Cañamaque y Don Antonio Mata vecinos y del comercio de esta ciudad de Teruel mayor parte de los socios de la empresa establecida en la misma en unión con D. Martín Landa vecino, para admitir en redención en el actual quinto, cuyo sorteo ha de verificarse en dos de Febrero próximo con arreglo al Real decreto de [illegible] Diciembre último; y de otra parte Francisco Clavero labrador vecino del lugar de Perales del partido judicial de Albarracín de esta provincia; cuyas partes dijeron: Que para los mentados fines de dicha suerte, que ha tratado el otorgante Francisco Clavero haber convenido en contratar con la referida empresa por su hijo Francisco Clavero y Hernández incluido en el alistamiento del expresado pueblo, bajo los pactos y condiciones siguientes: Primero: El nombrado Francisco Clavero otorgante entrega en la presente á la empresa mil quinientos reales en oro ó plata, cuya cantidad quedará á beneficio de la misma empresa cualquiera que sea la suerte que tocare al referido su hijo mozo por quien contrata. Segundo: El mismo otorgante ha de presentar á la empresa antes del dos de Febrero próximo una certificación librada por el Ayuntamiento en que conste el número de mozos sorteables de la primera edad, esto es, de diez y ocho y diez y nueve años. Tercero: Si se designare que la certificación de que trata el pacto anterior fuere falsa ó hubiere

en otro vicio que la invalide, el otorgante Francisco Clavero quede responsable con su persona y bienes de las perjuicios que por ello se originaren á la empresa. Cuarto: Si en la suerte del referido hijo del otorgante hubiere oponerse y contradecirla por sí ó por su persona que represente con arreglo al art.º 59 de la Ordenanza de reemplazos, la empresa, y que alegare las razones anteriores, un procurador que á seguir la instancia hasta su final terminación con arreglo á las leyes; y en caso de que no cumpliere este pacto, perderá el Sr. á la retribución de que trata el pacto sexto. Quinto: La empresa pagará á todos y cada uno de los que ocurran ante el Consejo provincial y si es necesario concurrir á [illegible] la misma empresa á sus costas y gastos y obligan con sus personas y bienes, á entregar al otorgante Francisco Clavero, ó á dicho su hijo en la suerte del referido, la cantidad de seis mil reales [illegible] Séptimo: Esta entrega se realizará á entregado y admitido que sea en caja el quinto á cuyo efecto empresa: Si el referido hijo del otorgante alegare excepción y la fuere declarada á su favor, hasta que en esta declaración de un modo definitivo, recibirá el mismo otorgante toda la cantidad que entrega á la empresa, esto es, los mil quinientos reales que entrega, sin devengar: El pago en los días de esta clase, y de excepción ó recusación, será de cuenta del otorgante Francisco Clavero. Octavo: Este contrato se entiende válido y para una y otra parte siempre que dicha suerte quinta se realice con arreglo al Real decreto de [illegible] de Diciembre último [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

partadas, convenidas y otorgadas la presente Escr.
á su observancia, y cumplimiento, las so-
fridas, partes otorgantes, por lo que á cada una
toca y tocar pueda, obligan la una en favor de
la otra sus personas y bienes Vs. los suyos Vs. con
claúsulas de especial obligacion, precario, con
título, apremios, inventario Vs. satisfacion de uso
tes Vs. renunciacion de jueces y vesiacion de
jueces Vs. fuero sayo ——
Y para tanto y para Juez Conservadores sobredi-
chos jueces de Baza ambos en esta ciudad ——

Pedro Carmona lo otorgo lo dicho
Ante mi Julio Borgo lo dicho
Juan Cabero otorgo lo dicho
Pedro Campos soy testigo de dho.

Ante mi Julio Borgo lo dicho

Arbitrio: Fue en esta ciudad: no hay ninguno que sobre sujeto
juzgado de este Reyno de Aragon. Fecha ut.

Ferrer Torres

Convenio y obligacion

SELLO 4º AÑO 1873 30 MS

En la Ciudad de Jerez á treinta de Enero
del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesucristo de mil ochocientos setenta y cuatro:

Por ante mí el Escribano, y testigos infra-
escritos Comparecieron personalmente: De una
parte D. Pedro Carmona y D. Antonio Cabello vecinos y del comer-
cio de la presente ciudad de Baza, mayor parte de los socios que
componen la empresa establecida en la misma en union con D. Ma-
nuel Landa para admitir incorporaciones en la actual quinta empe-
zada hasta completarse el dia veinte de Febrero próximo, en virtud
de escritura de catorce de Diciembre último y de otra de
veinte y nueve del mismo mes de Enero de mil ochocientos setenta
y cuatro ante el Escribano de esta poblacion y vecino de dicha ciudad
partido judicial de la misma en cuyos protocolos obra la primera
y de la segunda: Y de la otra habiendo comparecido el otorgante Don Floren-
cio Contreras en nombre y representacion de su hermano político José Ramon Le-
brian segun resulta de la escritura de poder que le confirió en esta ciudad
ante el Escribano de la misma y vecino de ella Don Manuel Ruiz Ruiz
en veinte y cinco de Noviembre último bajo el número trescientos
cincuenta y cuatro de su protocolo, cuyo poder original exhibe
para la referida actual quinta, con la cual se halla conforme, de la
otra parte, por la presente Escritura hacen los pactos y condiciones siguientes: Primero El otorgante Don
Floriano Sanchez entrega de presente á la empresa referida
ciento cincuenta reales Vellon en oro ó plata, cuya cantidad quedará á
beneficio de la empresa, y á José Ramon Lebrian mozo sor-
teado por quien contrata no la cumpliese la suerte de soldado,
y en el caso de caberla, entregará á la misma empresa
mil reales Vellon mas ó menos cantidad que se mande, que quedará
igualmente á beneficio de la empresa: Segundo El otorgante Don
Floriano Sanchez hace presentacion, como de hecho presenta
ante la empresa una certificacion libre de gastos del
Ayuntamiento en papel sellado en que consta el nacimiento de
dicho sorteado en la primera sección del distrito de Baza
y fecha y nueve años Tercero [illegible] se obligan por la
certificacion de que [illegible]

a saber: á cubrirán otro tanto que la insolvente, el otorgante Victoriano Sancho será responsable contra persona y bienes de los perjuicios que por ello se originaren á la empresa. Cuarto: Si el mozo José Ramón Cebrián le impidiere la mesta de sobarbe, debesa y pradera ó contradijera por sí ó por la persona que le represente con arreglo á las leyes 32. de la Ordenanza de acompletar, las disposiciones que alegare en los tribunales ante ellos y ante promoviendo é seguir la instancia hasta su final determinación con arreglo á las leyes, y en caso de que no cumpliere esta parte, pagará el 10 á la retribución de que habla el apartado sexto. Quinto: La empresa pagará todos los gastos que ocurran ante el consejo provincial y si es necesario ante el Supremo Tribunal de Justicia. Sexto: La empresa ó sus socios, no podrán ceder ni traspasar á otros sus personas y bienes á entregar al otorgante Victoriano Sancho ó al mozo José Ramón Cebrián por el primero contrato, ni á este le asignar la mesta de sobarbe, la cantidad de seis mil libras en metálico. Séptimo: La entrega se realizará, entregado y admitido que sea en la forma el quinto ó multitud suyo. Octavo: Si el referido José Ramón Cebrián alegare excepción ó le fuere declarada á su favor, hasta que recaiga declaración de un modo definitivo, cubrirá la cantidad que entrega se presente á la empresa, esto es, los doscientos reales en integro. Noveno: El pago de los días de esta hierba, y de no cumplir á lo pedido, será de cuenta del otorgante Victoriano Sancho. Décimo: Este contrato se entiende hábil sea puesto de uno ó otro parte, siempre que la referida actual quinta se realice con arreglo al 1º de este de cuatro de Diciembre último. Y así convenidas partadas y otorgadas las presente hierba, á

la observancia y cumplimiento las referidas partes otorgantes por lo que á cada una toca y tocar pueda, obligaron la una en favor de la otra y viceversa recíproca y respectivamente sus personas y bienes habidos y cuales [illegible] enclavamientos y exenciones presentes, con todo, apremios, inventario [illegible] satisfacción de costas [illegible] renunciación de fueros y vecindad de jueces. A [illegible]

[illegible] Pedro Campos y José Sala Cubiertos vecinos mayores de Boltaña ausentes en esta ciudad

= Pedro Cañamarada otorgante dicho

= Mariano Sala otorgo lo dicho

Victoriano Sancho otorgante dicho

Pedro Campos soy testigo de lo dicho

José Sala soy testigo de lo dicho

Ante mí: Que en esta hierba no otorgando que sabían hacerlo firmaron de este Reyno de Aragón.

Ante mí.

Tomás [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

En la Ciudad de Teruel a veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Juzgado de Cella y testigos infrascriptos comparecieron personalmente: Dona parte

D.n Pedro Cañamaque y D.n Ant.o Sola vecinos y del comun.t de la presente ciudad de Teruel mayor parte de los socios componentes la Empresa establecida en la misma en union con D.n Martin Landa y aquellos succesivamente en la actual gestion cuyo todo la de verificarse el dia dos de Febrero proximo; y de otra Antonio Gomez y Pedro Julian, labradores vecinos del pueblo de Celadas, cuyas partes dijeron: Que habiendo convenido los esposados Ant.o Gomez y Pedro Julian en contratar con la referida Empresa por sus respectivos hijos Ant.o Gomez y Clemente y Manuel Julian y Villarroya mozos solteros vecinos del referido pueblo de Celadas, lo hacian por la presente escritura de contrata bajo los pactos y condiciones siguientes = primero = El otorgante Antonio Gomez entrega de presente a la Empresa mil doscientos cincuenta R.s vn.; y el Pedro Julian ochocientos treinta y tres R.s doce m.s vn., ambas cantidades en oro o plata las cuales quedaran a beneficio de la misma Empresa, cualquiera que sea la suerte que quepiere a cada uno de sus respectivos hijos = segundo = Los mismos otorgantes Ant.o Gomez y Pedro Julian han de presentar como en efecto presentan a la Empresa una certificacion librada por el Ayunt.o de su pueblo en que consta el num.o de mozos sorteables de la

3.º primera edad y sea de diez y ocho a diez y nueve años, mozos = Se advierte que los contratados de esta suerte de quepo anterior pasa pasa a tercio otro dia de navidad los otorgantes Antonio Gomez y Pedro Julian son responsables con sus personas y bienes de los perjuicios que por ello se originaren

3.º a la Empresa = Cuarto = Los dos o cada uno de los mencionados hijos de los otorgantes, a los quince o antes de celebrado, deberan ejercer y contribuir por si o por la persona que los represente, con arreglo al art.º 69. de la ordenanza de reemplazos, los cupones que deberan los mismos ambos comprometiendose a seguir la instruccion hasta su final terminacion con arreglo a los bagajes, y en caso de que no cumplieran este pacto forzosamente derecho a la retribucion de que habla el pacto 6.º =

5.º Quinto = La Empresa pagara todos los gastos y derechos ante el Consejo provincial = y si es necesario marcha a Zaragoza =

6.º Sexto = La misma Empresa, o en su nombre, se obliga con sus personas y bienes a entregar a los respectivos hijos de los otorgantes, si a la dos o a uno de ellos cupiere la suerte de soldado, o sea, a Ant.o Gomez o Clemente la cantidad de mil R.s vn. y a Manuel Julian y Villarroya la de cuatro mil, cuyas respectivas cantidades se obligaron a los otorgantes Antonio Gomez y Pedro

7.º Julian por dichos sus respectivos hijos. Septimo = La entrega de las cantidades de q.e habla el pacto anterior se hara para por la Empresa enteradas y satisfechas que sea en caja

8.º = el quinto o sucesivos luego = [illegible]

de los nombrados hijos de los otorgantes, alegan escepción bna
ua de mejoria. Piso ó de cuarto de valde, y le fuese declarada
a su favor, hecha que sea esta declaración de un modo
definitivo recibira cada una de los otorgantes Mal. Gomez
y Pedro Julian, la respectiva cantidad que entregara á la
Empresa, esto es el S.r mil doscientos cincuenta ps. y el S.r ocho
9.º cientos treinta y tres ps. doce mrs. noveno. = Y luego de los otor.
de esta escritura y de su copia dé la pedida sera de cuenta de
10.º los otorgantes Mal. Gomez y Pedro Julian. = dijeron. = El presente contra
to a entenderse valido respecto de una y otra parte, siempre que
dicha actual Quinta se realice con arreglo al R.l Decreto de 4.
de Dbre. ultimo. = Y de conformidad pactada y otorgada esta es
critura, á su observancia egecucion y cumplimiento, las referidas
partes otorgantes, por lo que á cada una de ellas toca y hacer puede,
obligaron la una en favor de la otra et vice versa recíproca y
respectivamente sus personas y bienes habidos y por haber, con clausula de
especial obligacion, precario constituto aprension sumis.n &. sobre
cion de costas &. renunciacion de leyes y cavalacion de derecho &.
En fuego Dorado y que dichos testigos no firman mayores
de toda excepcion en esta ciudad
= Pedro Larramacheo otorgo lo dicho
Mal. Ante mi Testigo Lo dicho.

Antonio Gomez otorgo lo dicho
= Ante mi Dorado y testigo de lo dicho y firmo
por Pedro Julian otorgante que dijo no saber
Ante mi Testigo de lo dicho

Alberto: Fue en esta Ciudad, no hagrado que Sabian Segun
fueros de esta Region de Aragon. Antonio.

Luicion y cancelacion de censo
hecha en virtud de Testimonio
dado en este otorgamiento

SELLO 4º AÑO 1863 40 MS

En la Ciudad de Zaragoza à treinta de Enero del año
Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil ochocientos sesenta y cuatro.

Ante Mi D.n Juan de Villar y Abello Notario Público
Foral de fincas del Estado de esta Provincia de
Zaragoza: Por cuanto obtenida aprobacion de la Direccion gral.
de fincas del Estado en junta de venta de bienes nacionales
de veinte y siete de Octubre ultimo por D. Esteban Parenal y
D. José Fernandez Trevino vecinos de Pamplona y Zaragoza respectiva
mente los espedientes á su instancia señalados con los nums.os 48 y 69 soli
citando la redencion de dos censos gravados y hipotecados la cant.
de cuatrocientos veinte y nueve rs. vn. que anual
mente pagaban al suprimido convento de Dominicos de la ciu
dad de Alcañiz con el capital de catorce mil doscientos
ocho rs. vn. veinte y cinco mrs. impuestos sobre bienes de su pro
piedad: y terminos de la misma ciudad de Alcañiz. y
por cuanto los nombrados D. Esteban Parenal y D. José Fernan
dez Trevino han pagado á metalico y por equivalencia á pa
pel en esta Admon. Depositaria de mi cargo el capital de
los espresados censos, con el importe de sus vencimientos has
ta el dia veinte y nueve de Diciembre ultimo en que se verifi
co la redencion de dhos. censos en la forma que consta de la
carta de pago librada á su favor en dha. fecha ultimamente
citada por esta Admon. Depositaria de mi cargo; la cual
concurriendo los referidos D. Esteban Parenal y D. José Fernan
dez Trevino, me han requerido y hecho presente en deseo
de obtener la correspondiente Escritura de Union y cancelacion
de los relacionados censos en capital y réditos: Por tanto yo el
otorgante considerando justa esta peticion, con mi calidad de Ad
ministrador Depositario de fincas del Estado de esta prova. y re
presentante en ella los intereses de la Hacienda Nacional; y de
nombre de la nacion otorgo y confiero haber recibido en esta
Admon. Depositaria, de los nombrados D. Esteban Parenal y D.
José Fernandez Trevino ochocientos veinte y nueve rs. vn.
de vn. en metalico por equivalencia en papel de

catorce mil dos cientos once rs vn. — ciento y cinco rs. vn. por la redencion del capital dicho mencionado censos, segun aparece de la relacionada carta de pago librada por esta Admon. en dho. dia veinte y nueve de Diciembre último en que verificaron la redencion: Y por ello, renunciando yo el otorgante con la espresada micalidad las escepciones de fraude y engaño, la de no haber contado ello dinero y las demas de esta clase, otorgo por la presente carta de pago en forma á favor de los referidos D. Estevan Pascual y D. José Fernandez el referido de la cantidad arriba espresada, entregada por los mismos y recibida en esta Admon. Depositaria de mi cargo por la redencion del capital de los mencionados censos y sus crecimientos ademas hasta el dia veinte y nueve de Diciembre último en que la verificaron, en todos tres por firme y valedera y en ninguno revocable: Y quiero que las copias de imposicion de dhos. censos queden desde ahora para siempre cancelados, borrados, nulos y sin efecto alguno, asi en su nota ó registro original como en la copia ó copias que de ellas se hubieran sacado, y que no hagan fé alguna en juicio y fuera de él, como si jamas otorgadas mi entrantadas hubiesen sido. Y para

meto como Admor. Depositario de fincas del Estado de esta prov.ª y representante en ella los intereses de la Hacienda Nacional no ha ni ocurrirá contra esta nra. de esta Tesorería, ni permitirá se contravenga á ello en tiempo, forma ni en manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de las rentas y bienes de esta Administracion principal que está á mi cargo, todos asi muebles como sitios habidos y por haber donde quiera

Y. Francisco Martinez y Juan Ramos empleados en las oficinas de Administracion de fincas del Estado de la Provincia vecinos de esta ciudad

Otorgo lo dicho, Fran.co Martinez y Ramos

Juan Ramos soy testigo de dho

=

Convenio y obligación

En la ciudad de Teruel a veinte y nueve de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Antonio Alberca y Pastor Notario público de los Reynos y testigos que se expresarán comparecieron de una parte D. Felix Cantavella y Martin Lacasa y D. Antonio Peña vecinos y del comercio de la presente ciudad de Teruel, y como comprometidos de la Empresa establecida en la misma para adquirir subscripciones en la actual quinta, cuyo sorteo ha de realizarse el dia de Febrero proximo con arreglo al R.l Decreto de cuatro de Diciembre ultimo; y de otra Felipe Musical de Felix vecino mismo de esta misma Ciudad y mayor, propio de Alpuen: Que habiendo comprado dicho Felipe Musical con la referida subrogacion en beneficio para los resultados de la expresada actual quinta por la suerte que en ella pudiera caber a su hijo Francisco Musical y Lopez mozo soltero inscrito en el alistamiento de esta Ciudad, lo hacian por la presente bajo los pactos y condiciones siguientes. = Primero el otorgante Felipe Musical entrega de presente por el nombrado su hijo a dicho Empresario mil doscientos reales vellon en metalico de oro y plata cuya cantidad quedara a beneficio de la misma Empresa cualquiera que sea la suerte que la suprema del referido su hijo por quien contrata = Segundo si al mismo hijo del otorgante tocase la suerte de soldado, o cualesquiera numeros inmediatos que en clase de suplentes son llamados por el Reemplazo siguiente para cubrir y cubrirse las vacantes que alegan los numeros anteriores, deberá hacerlo por si o por persona que le represente, con arreglo al art.º 89 de las ordenanzas de reemplazos, comprometiendose el Empresario a hacerlo asi hasta la final terminacion con arreglo a Reglas; y en caso de que no cumpliese este pacto pueda el dicho padre de la interesado de que trata el pacto 1.º = Tercero la Empresa pagara todos los gastos que ocasione este Convenio Provincial y el

necesario remitir a S.M. = Cuarto la misma Empresa a de dar libre exhibicion con el permiso y firmas a el otorgante Felipe Musical o a otro de hijo supuesto de que habla la cantidad de mil reales vellon en metalico de oro y plata = Quinto Alta hubiera de realizarse sorteado en dicho que se exceptua el presente, subsistente uno = Sexto si el mismo hijo del otorgante alegare alguna excepcion y le fuese declarada a su favor, hasta que se declare de un modo de manera el otorgante Felipe Musical con toda la cantidad que entrega a la Empresa otros mil doscientos reales vellon subsiguientes = Septimo el hijo de los otorgantes de este Convenio y de su especie si se pusiese en el sorteo del otorgante Felipe Musical. Octavo este contrato se tiende valido respecto de uno y otro caso, mayor que la actual quinta se realice con arreglo al R.l Decreto del cuarto de Diciembre ultimo = Y asi practicado en cuanto lo otorgan la presente Escritura los referidos partes otorgantes a la observancia y cumplimiento por lo que a cada uno de ellos toca y tocar puede obligaron los unos de los bienes de la otra al mismo rato y precario vacuum sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quiera de la mas bastante sumision Empresario renunciando y los unos y los otros cualesquiera leyes fueros y derechos de su favor que sean y la regla general que prohibe la validez de los otorgamientos hechos en contra de lo que se dispone en el presente Reino de Aragon, que no convenga y que asi obligan en la especial y nuestra los bienes de sus consortes habidos y por haber donde quiera = Asi lo dicen otorgan y firman de que doy fe siendo testigos Ramon Cano Vecino de esta Ciudad y Jose Lopez Labrador de Alpuen = Por la parte no firmante y no saber hacerlo a su ruego lo hace uno de los testigos = Antonio Alberca = Rubricado = Felix Cantavella = Martin Lacasa = Antonio Peña = Ante mi Antonio Alberca = Rubricado = Ante mi Antonio Alberca = Rubricado = Ante mi Antonio Alberca = Rubricado

ygnorancia fueron Leydas y explicadas de verbo ad verbum que a ello se ygnorancian por que ygnoran y no firmaron

Ft. Antonio Alonso y Pedro Campos testigos vecinos y residentes en esta Ciudad

=Pedro Cañamache otorgo lo dicho

=Martin Lande otorgo lo dicho

=Ante. Tula otorgo lo dicho

Antonio Alonso soy testigo de lo dicho y firmo por Felipe Magan testigo que dijo no saber

Pedro Campos soy testigo de lo dho.

Doy fe que en esta Escrib.ª no hay papel sello 3º que sabrá segun fuera de este Reyno de Aragon.

Ante mi

Ramon Lopez

Convenio y obligacion

Cuaderno 5º

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Teruel á treinta y nueve de Enero del año cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante mi el Escrib.º y testigos infrascriptos comparecieron presentes de una parte D. Pedro Cañamache de Martin Lande y D. Antonio Tula vecinos y del Comercio de la presente Ciudad de Teruel unos comparentes la empresa establecida en la misma para el mismo suministro en la actual quinta empezó sorteo hasta el catorce del dos de Febrero proximo con arreglo al Real decreto de 31. de Diciembre ultimo; y de otra Francisco Montolio labrador vecino del pueblo de Escucha y del partido Judicial de Alcaniz en esta parte; ambos partes dijeron: Que habiendo convenido el nombrado Francisco Montolio en contratar con la referida empresa, por los resultados que de sorteo de la actual quinta pudiera caber á un hijo suyo Lorenzo Montolio y Rodrigue[z] mozo soltero incluido en la alistamiento dicho citado para ir de Torrija, para llevarlo á efecto, lo hacian por la presente bajo los pactos y condiciones siguientes = Primero: El

1º .... otorgante Francisco Montolio entrega en presente á la empresa mil cuatrocientos cincuenta duros en oro ó plata, empeñando todos sus bienes muebles y raices, que para mayor seguridad y beneficio de la misma empresa constituyen ya

en la suerte que en el sorteo de dicha actual quinta cupiese á dicho su hijo Lorenzo contratado. Segundo: El mismo otorgan-

2º .. te Francisco Montolio ha de presentar á la empresa antes de verificarse el sorteo una certificacion librada por el Ayuntamiento de un pueblo en que conste el nº de mozos sorteables y de la primera

3º .. clase, ó sea, de diez y ocho y diez y nueve años. Tercero: Si de averiguarse que la certificacion de que trata el pacto anterior fuera falsa, ó hubiese otro mozo que la inutilice, el otorgan-

te Francisco Montolio se obliga con su persona y bienes á reponer desde los primeros que por ello se originasen á la limpieza

4º .. de sangre. Cuarto: Si empezase la mesa de soldado al expresado hijo del mismo otorgante Francisco Montolio, como [illegible] y contradecia por sí ó por persona que [illegible]

con arreglo al art.º 59. de la ordenanza de reemplazos, las
excepciones que alegaren los números anteriores, con pre-
ferencia entendiéndose á seguir la instancia hasta su final termi-
nación con arreglo á las leyes; y en caso de que no cum-
pliese esta parte, pagaría el Dte. á la retribución de
5.º — que trata el pacto sexto. Quinto: La empresa pagará
todos los gastos que ocurran ante el consejo provincial y
6.º — vio en necesario remitirse á S.M. Sexto: La misma em-
presa, ó sus socios, se obligan con sus personas y
bienes á entregar al otorgante Francisco Montolio
si al expresado su hijo cumpliese la cuenta de Soldado,
la cantidad de seis mil reales en metálico acuño
7.º — ó plata. Septimo: Esta entrega se realizará entregado
y admitido que sea en caja el quinto ó sustituto suyo.
8.º — Octavo: Si el hijo del dho. Franco. Montolio perjudi-
case este contrato, alegase alguna excepción, y la justi-
ficase á su favor, luchará que con esta declaración
de una modo definitivo, reciba aquel toda la can-
tidad que entrega á la empresa, esto es, los mil
9.º — cuatrocientos cincuenta reales con integros, abonán-
dole pago de los días de la presente cédula, y de su
copia si se pidiera, cuya de cuenta del otorgante
10.º — Francisco Montolio. Décimo: Este contrato se en-
tiende valido respecto de una y otra parte,
siempre que dha. actual quinta se realice
con arreglo al R.º decreto de catorce de di-
ciembre último. = Y así pactado, convenido
y otorgado la presente cédula, de
observancia, ejecución y cumplimiento, las re-

feridas partes otorgantes por lo que á cada una toca
y tocar puede, obligaron la una en favor de la
otra et vice versa, sus personas y respectivamente sus
personas y bienes &c. con los reales &c. Y que esta obliga-
ción una con especial &c. con claúsulas de ejecución pa-
cato, constituto, aprehensión nombramiento &c. Siendo fia-
dor de costas &c. renunciación de fuero y vasa-
llos de juicios &c. Siendo fiador Lorenzo
Pº Dan Campos y para todo lo incidente hallándose pre-
sentes en Barbastro residentes en esta ciudad

= Pedro Campos otorgo lo dicho
= Martín Landa otorgo lo dicho
= Fran.º Montolio otorgo lo dicho
= Ante mí Simón otorgo lo dicho
Pedro Campos soy testigo de lo dicho.

GOBIERNO DE ARAGON

En la Ciudad de Zaragoza á primero de febrero del año mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi el Infrascrito Escribano y testigos fueron presentes comparecieron personalmente, De una parte D. Pedro Canamache, D. Martin Landa y D. Antonio Mella, vecinos y del Comercio de la presente ciudad de Zaragoza, socios componentes la empresa establecida en la misma para admitir suscripciones en la actual quinta, cuyo sorteo ha de verificarse el dos de Febrero proximo con arreglo al Real Decreto de cuatro de Diciembre ultimo; y de otra D. Andres Lázaro vecino de esta misma ciudad, cuyas partes dijeron: Que habiendo convenido Dn. D. Andrés Lázaro con la referida empresa en contratar para los resultados de la expresada actual quinta por la suerte que en ella pudiera caber á su hijo Alejandro Lázaro y Julve mozo soltero inscripto en el alistamiento de esta ciudad, lo hacian por la presente bajo los pactos y condiciones siguientes: Primero: El otorgante D. Andrés Lázaro entrega de presente por el nombrado su hijo á dicha empresa mil y doscientos reales vn. en metalico de oro ó plata, cuya cantidad quedará á beneficio de la misma empresa cualquiera que sea la suerte que quepa al referido su hijo por quien contrata. Segundo: Si el mismo hijo del otorgante cupiese la suerte de soldado ó la de los números inmediatos que en clase de suplentes son llamados por el Gobierno, siguiendo el pase que pongan y contradiga las escepciones que alegaren los números anteriores, deberá hacerlo por sí ó por persona que le represente, con arreglo al art.º 33 de la Ordenanza en ejemplares, comprometiéndose á seguir la instancia hasta su final terminacion con arreglo á las leyes; y

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

en caso de que no cumpliese este pacto, pagará el Dn. á la referida empresa de que trata el pacto cuarto. Tercero: La empresa pagará todos los gastos que ocurran ante el Consejo provincial y si es necesario suscribirá á S. M. Cuarto: La misma empresa ó sea, sus socios, se obligan con sus personas y bienes á entregar á dicho otorgante D. Andres Lázaro, si á dho. su hijo cupiere la suerte de soldado, la cantidad de que trata el pacto tercero, ó un hijo de similar sea vn. en metalico de oro ó plata. Quinto: Esta entrega se realizará, entregado y admitido que sea en caja el quinto ó sustituto suyo. Sesto: Si el mismo hijo del otorgante alegare alguna escepcion y le fuese declarada á su favor, haciendo que sea esta declaracion de un modo definitivo, el otorgante D. Andres Lázaro recibirá toda la cantidad que entrega á la empresa, esto es, los mil y doscientos reales vn. integros. Septimo: Al pago de los Dn. de esta clase y de su cesion se pudiere ser de mentar del otorgante D. Andres Lázaro. Octavo: Este contrato se entiende valido respecto de una y otra parte siempre que la actual quinta se realice con arreglo al Real decreto de cuatro de Diciembre ultimo. = Y asi pactada, convenido y otorgada la presente escritura, las referidas partes otorgantes á su obrenamiento, ejecucion y cumplimiento por lo que á cada una toca y tocar puede obligaron la una en favor de la otra y viceversa recíprocamente y respectivamente sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber, donde quiera, de los cuales los muebles los quieren tener como por nombrados y los sitios por especificados y confrontados como pertinaz. Sujetos para ello á los Jueces de esta Ciudad de Zaragoza, Dn. ó cualquiera otro que mas convenga, y que este obligacion sea especial y esa misma, y renunciando todas las leyes de su favor, fuero y derecho en contrario, y la general de ellas, con clausulas de ejecucion, precaucion, constituto, apprension, inventario, Vn. por la parte obligante y cumplirán, con costas, daños y perjuicios que se originasen á la parte agraviada ó perjudicada por

por falta de cumplimto. de lo pactado en esta Escra. Y re-
nunciaron ambas partes otorgantes sus propios respectivos
fueros Vos. consintiendo la variacion de jueces sin embar-
go de cualesquiera suplicaciones, fueros, leyes y disposicio-
nes del Rno. comun que á ello se opongan, las que espe-
cial y respectivamente renunciaron. Asi lo otorgan
Pdo. Pedro Campos y Jose Pato testigos vecinos mayores
de Edad residentes en esta ciudad

=Pedro Irimarcha otorgo lo dicho

=Martin Landa otorgo lo dho

=Anto. Acha otorgo lo dicho

=Andres Lazaro otorgo lo dho

Pedro Campos uno de los testigos

Convenio y obligacion 44

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Jaca á primero de febrero del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi el Escno. y testigos infrascriptos
parecieron personalmente de una parte D.
Pedro Irimarcha, D. Martin Landa y D. Antonio Acha vecinos y de lo
comercio de la presente ciudad de Jaca, socios componentes la em-
presa establecida en la misma para admitir suscripciones en la actual
quinta cuyo sorteo ha de verificarse el dia dos de Febrero proximo
con arreglo al Rl. decreto de 4 de Diciembre ultimo; y de otra Mi-
guel Villarroya vecino del pueblo de Jorcas, Catedratico del Vale-
to de esta Capital residente en la misma; cuyas partes dijeron: Ha-
biendo convenido el otorgante D. Miguel Villarroya en entrar
por un hermano suyo soltero incluido en el alistamiento del pueblo de
Jorcas, partido judicial de Ayerbe en esta provincia para los sorteos
y Veraz mozo soltero incluido en el alistamiento del pueblo de
dores del reemplazo actual quinta, para que este
contrato tenga en lo sucesivo su debido efecto y cumplimiento, lo
hacian y otorgaban ambas partes bajo los pactos y condiciones
siguientes: 1º El otorgante D. Miguel Villarroya entrega en
presente á la empresa mil reales vn. en oro ó plata
ya cantidad quedará á beneficio de la empresa cualquiera
que en la suerte que agracie á Dn. su hermano Blas
2º Villarroya y Veraz por quien contrata. Segundo: El
otorgante D. Miguel Villarroya ha de presentar como lo
hecho presenta á la empresa una certificacion librada
por el Ayuntamto. de dho. pueblo en que conste el numero
de mozos sorteables de la primera clase, esto es, de diez y
3º ocho y diez y nueve años. Tercero: Si se averiguase q
la certificacion de que trata el pacto anterior fuese
falsa ó tubiere otro vicio que la invalide, el otor-
gante D. Miguel Villarroya será responsable con su

persona y bienes de los perjuicios que por dho se origi-
4º ... sasen á la empresa. Cuarto: Si el mro Blas Villarroya y
Perez le sobreviene la muerte de voluntad, deberá aprobada y con
tradicha por sí ó por la persona que le represente con ar-
glo á lo prevenido en el art.º 3º de la ordenanza de reemplazos, las es-
cepciones que alegaren los numeros anteriores, con
prometiendose á seguir la instancia hasta su finalisa-
cion con arreglo á las leyes, y en caso de que no
cumpliere este pacto perderá el Dro. á la asocia-
5º ... cion y degustrata el pacto siguiente: Quinto: La em-
presa pagará todos los gastos que ocurran ante el
Consejo por Dros, y si es necesario recurrir á Sala-
6º ... cia: Sexto: La empresa, ó sea un socio, se obligan con sus
personas y bienes á entregar al otorgante D. Mi-
guel Villarroya ó al mro Blas Villarroya y
Perez, por quien contrata si á este le sobreviene la
muerte de voluntad, la cantidad de seis mil rea-
7º ... les. Septimo: Esta entrega se realizará entregado
y admitido que sea en caja el quinto ó sustituto
8º ... suyo. Octavo: Si el referido Blas Villarroya y
Perez alegare alguna escepcion y la prue-
ba declarada en su favor, hasta que sea esta
declaracion de un modo definitivo, la cantidad
que entrega á la empresa, esto es los mil rea-
9º ... les integros. Noveno: El pago de los Dros. de
esta escritura, y de su copia si se pidiere una de
cuenta del otorgante D. Miguel Villarroya.
10º ... Décimo: Este contrato se entiende debido respe-
to de una y otra parte siempre que la

SELLO 4º AÑO 1846 10 MS

referida actual quinta se realice con arreglo al sorteo
de 4 de Diciembre último = Y así convenidos, pactados y
otorgados la presente escritura á su obsservancia y
cumplimiento las referidas partes y
otorgantes por lo que á cada una toca
ca y tocar puede obligaron la una en fa-
vor de la otra el uno contra, respectiva y respec-
tivamente sus personas y bienes &c. los escalas, &c.
Con clausulas de juicio, precario, constituto, a-
premio, inventario &c. satisfaccion de
costas &c. renunciacion de fuero y de
cion de fiadores &c. firmaron
Dn Pedro Campos y José Anta vecinos de esta ciudad
de Baile suficientes en esta ciudad
Pedro Larramendi otorgo lo dicho
Martin Landa otorgo lo dicho
Mart.º Anta otorgo lo dicho
Miguel Villarroya otorgo lo dicho
Pedro Campos voy testigo de lo dho.

GOBIERNO DE ARAGON

Convenio y obligación

En la ciudad de Jaen á dos de febrero del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo
de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante mi Antonio el Escr.no y testigos infrascritos
comparecieron personalmente; de una parte D.n
Pedro Casamacha, D. Martin Landa y D. Antonio
Avila vecinos y del comercio de la presente
ciudad de Baeza, socios componentes la empresa establecida en la misma para admitir sustituciones en la actual quinta, cuyo sorteo ha de verificarse el dia dos de Febrero proximo con arreglo al R.l decreto de 11. de Diciembre ultimo; y de otra Juan Perez mayor, labrador, vecino de Villarroya de los Pinares, en el partido jud.l de Moya en esta prov.a; cuyas partes dijeron: Que habiendo convenido el otorgante Juan Perez en contratar por un hijo José Benito Perez y Perez, mozo soltero inscrito en el alistam.to de dho. pueblo de Villarroya de los Pinares, para la mencionada actual quinta con la referida empresa para los sustituidos del esperado sorteo, lo hacian y otorgaban ambas partes por la presente escra. con los pactos y condiciones siguientes: Primero: El otorgante Juan Perez mayor entrega de presente á la empresa mil cuatrocientos reales v.on en oro ó plata, cuya cantidad quedará á beneficio de la empresa en caso de que la suerte que quepa al referido su hijo José Benito Perez y Perez no le exima del servicio militar. Segundo: El otorgante Juan Perez ha de presentar, como de hecho presenta á la empresa, una certificacion librada por el Ayuntam.to de dho. pueblo, en que conste el Rl.mo de mozos sorteables de la primera clase, esto es, de diez y ocho y diez y nueve años.

SELLO 4º AÑO 1849 10 MRS

Tercero: Si se averiguare que la filiacion de que trata el pacto anterior fuese falsa ó tuviese otro vicio que la invalide, el otorgante Juan Perez será responsable con su persona y bienes de los perjuicios que por esto se originen á la empresa. Si el mozo José Benito Perez y Perez le cupiese la suerte de soldado, deberá oponerse y contradecir por sí ó por la persona que le represente, con arreglo al art.o 53. de la Ordenanza de reemplazos, las excepciones que alegaren los numeros anteriores, comprometiendose á seguir la instancia hasta su final terminacion con arreglo á las leyes; y en caso de no cumplir este pacto pagará el Dno. á la estincion de que trata el pacto sexto. Quinto: La empresa pagará todos los gastos que ocurran ante el Consejo prov.l y si es necesario acudir á S. M. Sexto: La empresa, ó sea, sus socios, se obligan con sus personas y bienes á entregar al otorgante Juan Perez mayor ó al mozo José Benito Perez y Perez por quien contrata, si á esta le cupiese la suerte de soldado, la cantidad de seis mil reales v.on en metálico. Septimo: Esta entrega se realizará entregado y admitido: que sea en caja el quinto ó sustituto mozo. Octavo: Si el referido José Benito Perez y Perez alegare excepcion y le fuera declarada á su favor, hasta que en esta declaracion de un modo definitivo, se cubrirá la cantidad que entrega á la empresa letras, los mil cuatrocientos reales v.on Noveno: El pago de los dos mil reales v.on de esta escra. ya no cupiese ni se pudiera usar de ella del otorgante Juan Perez. Décimo: Este contrato se entienda sábido respecto de una y otra parte siempre que la referida actual quinta se re-

Venta judicial.
Costa. Pesos pliegos. Sello
de Hachas sin esta otorgante

SELLO 4º AÑO 1849
30 Mrs

lisa con arreglo al Rl. decreto de 4. de Diciembre último = Y así convenidos, pactados y otorgados la presente hicieron á su observancia, ejecucion y cumplimiento las referidas partes otorgantes por lo que á cada una toca y tocar pueda obligaron los unos en favor de los otros los bienes habidos, seguros y respectivamente empeñados unos y bienes D.n los unos D.n con clausulas de ejecucion, premio, constituto, aprension, inventario, satisfacion de costas &c. renunciacion de fuero y y variacion de jurisdiccion &c.
Ante Pedro Campos y Polo Juez de primera instancia Letrado mayor de esta ciudad residente en esta ciudad
= Pedro Cañamaque otorgante dicho

= Pedro Campos rey testigo = ante mi Pto.

Esta Ciudad de Fraga á tres de febrero del año de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi D.n Francisco Villaverde Juez de primera instancia honorario de Alagon y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Fraga y su Partido: Dixo: Que por las providencias de la presente venta judicial vieren, Hago saber: Que suprimidas diferentes religiones y otras fundaciones piadosas, y adjudicados sus bienes á la Nacion con el objeto de extinguir la deuda con ellas la deuda del estado, en virtud de diferentes Rl. Decretos, y habiendo dispuesto en su consecuencia la enagenacion de las fincas pertenecientes á las comunidades y corporaciones religiosas ya extinguidas por el Rl. decreto de 19 de febrero de mil ochocientos treinta y seis, y conforme á lo prevenido en el mismo y Rl. instruccion de 31. Marzo del propio año, y á la subasta verificada por el dia 1. de Junio siguiente, sobre preferencia en los remates de ocho de Junio siguiente, sobre preferencia en los remates de ocho dias, se instruyó el correspondiente expediente en este mi juzgado de la Reunion de las fincas pertenecientes de bienes nacionales de esta prov.a, para la enagenacion de diferentes fincas que pertenecieron al suprimido convento de Carmelitas calzados de la ciudad de Alagon, y entre otras lo fue un huerto sito en la partida de la Boguera término de dicha ciudad de Alagon, con su casilicio, de nueve cubidas y dos horas y media de labor; la cual salida y anunciada la expresada finca, fue rematada con la solemnidad prevenida en favor de D. Pedro Campos vecino y del comercio de esta ciudad por la cantidad de ciento sesenta mil trescientos rs. vn.; que se obligó á pagar con arreglo á lo dispuesto en el artículo once del expresado Rl. decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, cuyo remate fue aprobado por la junta superior de enagenacion de bienes nacionales, adjudicando la referida finca al mencionado D. Pedro Campos; y habiendo verificado este el pago de las quatro [illegible]

te del precio total del remate expresado anteriormente, como consta de la carta de pago que ha presentado y se expidió á su favor en primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta en que selebró dho. pago, puesto el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud de dho pago que acaba de espresar; para que tenga un título solemne de adjudicacion y transferencia de dominio á su favor de la mencionada finca: Por tanto, mando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada Rl instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis: en nombre de S.M. la Reina Nuestra Señora Dª Isabel 2ª (Q.D.G.) y de la Nacion Española á quien fueron adjudicados los espresados bienes del Clero se gun dicho: Otorgo: Que vendo y doy en censo Redimible y enagenacion perpetua por juro de heredad, al nombrado D. Pedro Zapatero, sus herederos y sucesores, la finca que queda de la solididad, que antes pertenecio al esprimido convento de Carmelitas Calzados de la ciudad de Huesca, por dho precio ofrecido en su remate, cuyo pago verificado en su quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, la doy por hecha conforme al Rl decreto que asi lo dispone prevenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, con numerata pecunia y termino señalado para su prueba; confesando como confiero, que la suma referida del remate, es el justo precio y verdadero valor de dha. finca, y que no ha habido quien mas diera por ella y del mayor valor si la tuviera, hago gracia y donacion en favor del espresado D. Pedro Zapatero y de los que le sucedan en sus dros. sin ninguna reclamacion, y á quienes transmito desde este momento todo el dro. de posesion y propiedad de la finca antes especificada

y confrontada, con sus dros de todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, dros. y servidumbres y sin ninguna carga, obligacion ni gravámen, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el art.º diez y seis del Rl decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el treinta y tres de la Rl instruccion de primero de Marzo del mismo año. Y cumpliendo con ellas el comprador desde ahora para siempre apoda á la nacion Española á quien pertenecia por títulos precedentes, y por la adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda pública, de todo dro. posesion y dominio de la mencionada; á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretesto; obligando á su eviccion y saneamiento á la nacion en los términos prevenidos en dhos Rl decreto é instruccion, para que quede siempre el comprador y los que le mudaren en quieta y pacifica posesion de la finca que adquiere por virtud de esta venta judicial. Y con el poderio de jurisdiccion competentes, obligaciones y renunciaciones de ley que exige este contrato, lo otorgo en nombre de la nacion, por firme, estable y valedero en todos tiempos. Y hallandose presente el referido comprador D. Pedro Zapatero, aceptó esta venta en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende; y se firmó el adjudicatario con el Administrador principal de fincas del Rl Real de esta provincia por su intervencion; de que yo el Escno. doy fé, como del conocimiento de los S.S. otorgantes; prevenidos como se previene que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia y en la

de hipotecas del partido donde radican las fincas que comprende, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Rs. ordenes que gobiernan en este punto, pena de nulidad y demas que estan señaladas = Asi lo pide Campos Cuniente y firma de lo mismo el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de los dos infrascritos vecinos de la misma

Francisco Villaverde y Rey

= Pedro Zapater acepto

Mariano Villar y Abello

= Pedro Campos rey, testigo de lo dho.

Pedro Sales Rey testigo de lo dho.

Arbeto: Que en esta Curia no hay ninguno que sepa Sagun fuero de este Reyno de Aragon.

Antonio Jimenez

Venta judicial. Sello 1º en papel de dos pliegos vale a cada uno

40

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

En la Ciudad de Caspe á primero de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante S.S. D. Francisco Villaverde Juez literario de Hacienda y Primera Instancia de la presente Ciudad de Caspe y su Partido: Testigos que lo son Pedro Zapater y Pedro Sales Rey del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, los dos infrascritos vecinos de la misma

Que habiendose dispuesto por S.E. el Director General de este ramo con fecha veinte y seis de Diciembre del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de la Comunidad de Caspe, adjudicadas á la misma con el objeto de extinguirse ó minorarse con su valor la Deuda del Estado: en cuya consecuencia por otra Rl. decreto de primero de Mayo de dho. año ultimo se mandó la enagenacion de las expresadas fincas bajo las bases establecidas en dho Rl. decreto y con sujecion á lo prevenido en el Rl. decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Rl. instruccion de primero de Marzo del propio año, y aclaracion posterior de seis de Junio siguiente sobre preferencia en los remates, se instruyó el competente expediente en este mi juzgado, á instancia de la Administracion gral. de fincas y del Estado de la provincia de la enagenacion de diferentes fincas, pertenecientes á la expresada Comunidad de Villalba situadas en terminos de Caspe, infrascritas y siguientes: Una heredad de siete jovadas de tierra sita en dho termino y partida del Convento confrontante con otras de Francisco Sanz; Otra en dho. termino y partida de la Cañada de Tejo, de cuatro jovadas de tierra, confrontante con otras de Francisco Feliu. Otra en dho. termino Camino de Pilla de cuatro jovadas de tierra, confrontante con dho. Camino y Casa Blanca. Otra en dho. termino partida de la loma de dho batan, ó Cañada Cabezuelo de tres jovadas, confrontante con otras de Pablo Mir y un yasmato finas tasadas y anunciadas en la cantidad de doscientos cincuenta rs. Fueron pregonadas en la referida forma y recordada el dia once de Diciembre ultimo con asistencia de

D. Antonio Muñoz vecino de esta ciudad como mejor postor en la cantidad de mil quinientos R.s vn que fueron las dos terceras partes de la capitalizacion que se hizo de las referidas fincas D. las mas cedió en el acto del remate á D.n Juan Sanz de esta misma vecindad, obligandose á pagar el referido precio del remate á metálico y en nueve plazos en la forma que lo establece el art.o 15 mundo del expresado R.l decreto de primero de Mayo del año próximo pasado; adjudicandole las mencionadas cuatro fincas el nombrado D. Juan Sanz, segun consta de la Direccion Gral de fincas del Estado, en fecha veinte de Enero último, verificó el pago de la quinta parte del precio bajando del remate en los términos que manifiesta la carta de pago extendida al tenor siguiente:= Núm.o 314.= Admon. Depositaria de fincas del Estado= Provincia de Teruel= Venta de fincas de buenviendas. Orden de San Juan= Don Francisco Vilar y Murillo, Admor. Depositario de fincas del Estado de esta prov.a= He recibido del D. Juan Sanz trescientos reales vn. en pago de la quinta parte de los R.s vn. 1500 del remate á su favor de cuatro fincas ritas en término de Caudé, las cuales se expresarán por menor á continuacion, pertenecientes á la buenvienda de Villalba Orden de S. Juan.

Carta de pago.

Fincas.	Valor del remate
Una heredad de 7 jornales de tierra poco mas ó menos, en el término del torrejon con frontante con otras de Francisco Sanz, rematada en	680.— "
Otra id de 4 jornales en la cañada de Vargo, con frontante con otras de Francisco Julian	320.— "
Otra id de 4 jornales en el camino de Celia, confronta con dho camino y Carlos Aguas	320.— "

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

Otra id de seis jornales en la loma del batan ó cañada Cabezudos confronta con otras de Pablo Millan 180

Total importe de las fincas 1,500.

Para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon de mi Contador. Para esta Dependencia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno por. Teruel 12 de Febrero de 1849.= Francisco Vilar y Murillo= Son R.s vn 1,300.= Toma razon= Jaime Canellas= Inscripto en la Intervencion principal= Inscripto en la Administracion Principal= El puesto de compradora en posesion de las mencionadas fincas por virtud del pago precedente, otorgó en 13 del actual las obligaciones por las cantidades restantes para el completo abono del producto bajado del remate á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregando en la Admon. gral. de fincas del Estado, con lo que fue dado asegurado el pago total del precio de las fincas, segun el tenor de los R.s decretos é instrucciones vigentes, para que tenga un título solemne de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto, usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los artículos ciento y tres y cuarenta y nueve de la citada R.l instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, en nombre de S.M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel Segunda, y de la nacion española á quien estan adjudicados los bienes referidos de las buenviendas vacantes; Otorgo: Que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Juan Sanz y sus herederos y sucesores las fincas que quedan relacionadas, las cuales pertenecieron anteriormente á la buenvienda vacante de Villalba, por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

en su quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho conforme al Rl. decreto que asi lo tiene prevenido, y renuncio las leyes de la tercia, prueba, engaño, lesion, non numerata pecunia y término de prueba para su prueba; confesando como confieso que la suma referida del remate, es el justo precio y verdadero valor de dhas fincas, y que no ha habido quien mas diese por ellas; y de su mayor valor si le tuviesen, hago gracia y donacion irrevocable en favor del comprador y de los que le sucedan en sus drôs. sin ninguna reclamacion, á que quiero y tramito desde este dia todos los drôs. de posesion y propiedad de las fincas antes especificadas y confrontadas con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, drôs. y servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravámen, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones y prevenidas por el art.º diez y ocho del Rl decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el treinta y tres de la Rl instruccion de primero de Marzo del mismo año. Y cumpliendo con ellos el comprador desde ahora para siempre apoarto á la Nacion hispañola, á quien pertenecen por títulos precedentes, y por las adjudicaciones posteriores para la amortizacion de la deuda pública, de todo el drô. posesion y dominio de las mencionadas cuatro fincas, á fin de que no pueda reclamarlas en nin-

gun tiempo ni cause ninguna molestia ni pretexto; obligando á su lesion y saneamiento á la venta en los términos prevenidos en dhas Rl. decreto é instruccion; para que quede siempre el comprador y los que le sucedan en quieta y pacifica posesion de las fincas que adquieren por virtud de esta carta judicial. Y con el poder en justicias competentes, obligaciones y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorga en nombre de la nacion, por firme, estable y valedero en todo tiempo. = Y hallandose presente el referido comprador D. Juan Sanz, aceptó esta venta en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende; y la firmó el adjudicatario con el Señor principal de fincas del Estado por su intervencion, de que yo el Esno. doy fe, como Aceptacion. Intervencion. del conocimiento de los Otorgantes; y Reviniendose como se previene que de la copia de esta venta se ha de tomar razon en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia y en la de Hipotecas del partido donde radican las fincas y se comprende

con arreglo á lo dispuesto en las le-
yes y R.s ordenes que gobiernan en este
punto, pena de nulidad y demas que es-
tan señaladas.

El Pedro Campos Candiotonte Soldado mayor de Caballería
natural de esta Ciudad residente en ella y Pedro
Sales Ygnacio del juzgado de primera Instan-
cia de la misma

Dn.co Villarreal

Dn.n Vicente Villar
y Pablo

" Juan Sanla acepto lo dicho

Pedro Campos soy testigo de lo dho.

Pablo Sales soy testigo de lo Dho.

Alcalde: Que en esta Ciudad, no hay otra que Sabañ Segun
pueno de este Reyno de Aragon.

Antonio.

Juzgado judicial. Esta fianza
pliego de Sello 2.º de este
ayuntamiento

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Fuendetodos á diez y siete de Febrero
del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-
Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que Dn Dn Francisco Villacampa Alcalde homo-
logado de Marina y Juez de primera Instancia de la
presente Ciudad de Fuendetodos y su Partido: A todos los
personas que la presente vieren, Hago saber:
Que habiendose dispuesto por R.l decreto de nueve de Abril del
año próximo pasado la imagenacion y venta de las fincas de
manos muertas vacantes, adjudicadas á la Nacion, con el objeto
de extinguir ó minorar con su valor la deuda del Estado;
en cuya consecuencia por otro R.l decreto de primero de
Mayo de dho. año ultimo se mandó la imagenacion de las re-
feridas fincas y bajo las bases establecidas en el mismo y con-
forme á lo prevenido en R.l decreto de diez y nueve de Febre-
ro de mil ochocientos treinta y seis, R.l instruccion de nueve
de Marzo del propio año y aclaratorias y posteriores y en
virtud de Junio siguiente, sobre preferencias en los remates
se instruyó el competente expediente en esta mi Juzgado, á
instancia de los Administradores de fincas del Estado de la
provincia para la imagenacion de una heredad de Olivar
del Caraol del Barranco de la Jara sita en los terminos de Castejon
de Valdejasa
tida del mismo nombre, que pertenecio á la Encomienda
de dha. villa. De doce jornales de tierra de labor y
ginal de terreno inculto, todas de mediana calidad, y de tres
jornales demas de terreno inculto de inferior calidad,
junto todo y sin carga alguna, que confronta con Joaquin
dor comun, con tierras de la mujer Juana Ubieto, Camino
del dho. Mas de la Heredia y tierras de la mujer Juana Ubieto
Cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de nueve

mil quinientos reales que semestrada con la solemnidad prevenida el dia once de Diciembre ultimo en favor de D. Joaquina Martin vecino de Huesca como mejor postor sobre dicho en el acto á D. Juan Bautista Gil vecino de Castellon de la plana por la cantidad de diez mil quinientos reales con que se obligó á pagarlos en metálico el referido precio del remate en mano plazos y en la forma que lo establece el artículo segundo del apreciado Real decreto de primero de Junio del año proximo pasado; adjudicada la mencionada finca al nombrado D. Juan Bautista Gil segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del Estado, su fecha veinte de Enero ultimo, verificó el pago de la quinta parte del precio líquido del remate en los terminos que manifiesta la Carta de pago que estendida del tenor siguiente: = Núm. 326. = Dirección = Depositaría de fincas del Estado = Provincia de Teruel = Carta de pago de fincas de Cuenca y Bienes de San Isidro. = D. Francisco Villar y Morello, Director Depositario de fincas del Estado de esta provincia = He recibido de D. Juan Bautista Gil vecino de Castellon de la plana Don mil ciento veinte y ocho reales en cuatro billetes del tesoro, en pago de la 5ª parte de los veinte mil Reales, del remate á su favor de una heredad llamada el canal del barranco de Juana en término de Cantavieja y partida del mismo nombre, de 18 jornales de tierra de labor y 15 de terreno inculto, todos de mediana calidad y demas 8 jornales de terreno inculto de inferior calidad, todo junto y sin carga alguna con pertenencias con dos pajares cuadras, una bodega de la masia, torre, Julve, Carnasol del mas de la Rambla y tierras de la masia llamada Torre

Bono; cuyo pago verifica con los documentos y en la forma siguiente, por pertenecer á la hacienda de Cantavieja

	Billetes del Tesoro.	Capitales.	Intereses.	Totales.
1.	Serie 6. Nº. 13383. con un mes de vencido y 15 mas al año	1000.	32. 6.	1032. 6.
1.	Serie 13. Nº. 30587. con 11 dias	500.	16. 8.	516. 8.
1.	Serie A. Nº. 88289. con 11 dias	300.	9. 24.	309. 24.
1.	Serie A. Nº. 88240. con 11 dias	300.	9. 24.	309. 24.
4.	Valor de los billetes			2168. 2.
	Importa la 5ª parte			2100.
	Sobrante para el pago de la 1ª plazo			68. 2.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Intendente de esta Provincia que dispone mi oficio siguiente no tendrá valor alguno. Teruel 15 de Febrero de 1848. = Francisco Villar y Morello. = Es copia. Hay 2168. 2. en billetes. = Toma razon D. Casimiro Quinza. = Es copia en la Intervencion = Sentada en los Diarios. = El precio de compra de la mencionada finca por virtud del pago presente otorgo en favor del actual los obligaciones y acciones que las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto líquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, subrogando las de Dominio gral. de fincas del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca, segun el resumen de los plazos é imbresiones siguientes, para que tenga un título solemne de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan conferidas por las leyes vigentes y muy en

citada Rl. Instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis: En nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora Dª. Isabel Segunda y de la mencionada Hypotheca á quien se han adjudicado los referidos bienes de hacienda nacional: Otorgo: Que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al referido D. Juan Bautista Gil y sus herederos y sucesores la finca que queda individuada, la cual perteneció anteriormente á la hacienda nacional ante de Cantavieja, por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en metálico parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho conforme al Rl. decreto de la materia, prueba, engaño, lesion, nueva tasa y demas leyes que hablan en razon, y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, nueva tasa y demas leyes que hablan en razon, y término señalado para su prueba, confesando como confieso que la citada referida finca de remate es el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y que no ha habido quien mas diese por ella; y de su mayor valor, si lo tuviese, hago gracia y donacion intervivos en favor del comprador y de los que le sucedan en dicho su derecho sin ninguna reclamacion, á quienes transmito desde ahora para siempre todos los dichos derechos de posesion y propiedad en la finca antes especificada y compuesta, con sus entradas y salidas, usos, costumbres

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

servidumbres, y libre de ninguna carga, obligacion y gravamen, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo y arbitrio del Rl. decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el de veinte y dos de la Rl. Instruccion de primero de Marzo de mismo año, cumpliendo con ellas el comprador, donde ahora para siempre fue apeado á la heredad hypotheca á quien pertenece ceda por títulos, pruebas y por la adjudicacion de todos dichos derechos, posesion y dominio de la mencionada finca, á fin de que no pueda reclamarlos en ningun tiempo, ni con ningun motivo ni pretexto; obligando á mi oficio y saneamiento á la venta en los términos prevenidos en dicho Rl. decreto é Instruccion, para que quede firme el comprador y los que le sucedan en propiedad de dicha finca posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial. Y con el poderío de justicia competente, obligaciones y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorgo en nombre de la Reina por firmeza, estable y perdurable hasta el fin de los tiempos. Y hallandose presente D. Pedro Martinez de Velasco, vecino de esta ciudad, encargado por el comprador D. Juan Bautista Gil, lo acepto esta venta en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende; y la firmó por el adjudicatario con el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta provincia por ante mi infrascrito escribano de que yo el Escribano doy fe, como asi lo mando

GOBIERNO DE ARAGON

Prevenciones de los Sres. Otorgantes; para cuyo cumplimiento
se previene que de la copia de esta escritura se ha de
tomar razon en la Contaduría de Hipotecas de esta provincia
y en la de Hipotecas del Partido donde radica la finca que comprende, con arreglo
á lo dispuesto en las Leyes y Reales órdenes que rigen
en este punto, firma de multitud de que
que estan habilitados.

El Sr. Pedro Campos Vecino de esta Ciudad residente en ella y Bartolomé
Bellalba Vigilador del Juzgado de primera Instancia
de la misma

Ante mí
Fran.co Villarreal

Pedro Campos

Bartolomé Bellalba

Pedro Campos con testigos de la Ley

Bartolomé Bellalba Vallés Vigilador

Aprueba en esta forma los Renglones = una hecha = Cantidad
y = Sobre puesto = Cantidad = y = Afecta = vale todo
que Salvan. Signan fuicos de este Juzgado de Zaragoza

Ante mí.
Ismael Sanz

Comunidad. Esta hoja
Sello 2º año de la Ley anterior

SELLO 4º
AÑO 1849
40 Mrs

En la Ciudad de Zaragoza veinte y tres de Junio
del año Corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-
Cristo de mil ochocientos cuarenta y nueve

Ante Mí Don Juan Manuel Cano de Zaragoza hallandose
en esta Ciudad de Tarazona en buen grado de salud
de Dn. Otorgo y confiero tener en mi poder en reales plata
corriente, pura, limpia y fiel de ley, de Dn. Miguel Zaragoza
ra é Izquierdo vecino y del comercio de esta misma ve-
cindad la cantidad de nueve mil doscientos ochenta reales
cuya cantidad en el dia de hoy he contado y en mi
poder confiero haber recibido en metálico en contado y moneda
de, renunciando como renuncio las excepciones de prueba por
ser, la de no haber contado de dicho y las demas a ella
sus, cuya cantidad de la arriba expresada me obligo á en
tregarla en igual moneda al nombrado Dn. Miguel Zara
zaga Izquierdo ó á la persona que tubiere mi
presentacion, en esta forma; mil ochocientos treinta y
seis rs. vn. en el termino de seis meses
contados desde esta fecha; cinco mil quinientos cua
renta y seis rs. vn. en el termino
de un año, desde esta fecha; y los mil cuatrocientos
veinte y dos rs. vn. restantes en el
termino de diez y ocho meses contados tambien desde el
dicho dia; y si para los vencimientos de la expresada can-
tidad total de los nueve mil doscientos ochenta reales
en los plazos que quedan estipulados, costas y gastos al
gunos se originaren á dicho Dn. Miguel Zaragoza
Izquierdo ó á los que en dho. tuviere su derecho y accion

pronto satisfacerla y pagarles a toda mi satisfaccion, sin que mediese de otra prueba para ello que la atencion de esta Escritura, y su sencilla palabra y aseveracion. Y al cumplimiento de todo lo relacionado obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber donde quiera que sean, los reales Bienes con renuncia de mi propio fuero y vecindad, leyes, privilegios, exenciones, y especialmente obligacion, premisso, contenido, y prescripcion, juramento Real satisfaccion de costas Real sentencia definitiva de jueces y contrarios de jurisdiccion Real fuero Cartas Reales de mi favor y la Ley que prohibe la general renuncia de ellas no valga en mi perjuicio. Asi lo otorgo y firmo en presencia de los infrascritos testigos vecinos de esta ciudad en ella residentes y Mariano Salas escribano de esta misma. =

=Por mi Escribano otorgo lo dicho=

Pedro Campos mi testigo a ruego

Mariano Salas Escribano Real

Arbeola: Fue escrita bien, no hay nada y. Salas

Segun fueros de este Reyno de Aragon.

Antonio

Jumal Jose

Vuelta judicial Esta Escritura
obligacion de Pedro Campos
Mayordomo

46

SELLO 4º AÑO 1840
40 Mrs

En la ciudad de Daroca a quince y cinco de febrero del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cuarenta y quatro.

Que Yo Dn. Francisco Villarroya Escribano Real de Numero y Juez de primera Instancia de la presente ciudad de Daroca y su partido. Hago saber a los que la presente vieren y esta venta judicial vieren, Hago saber: Que habiendo sido dispuesta por Real decreto de esta de Abril del año proximo pasado la Desamortizacion y venta de las fincas de Comunidades suprimidas, adjudicadas a la Nacion y con objeto de subrogarse a dichas no con menoscabo de la Deuda del Estado, en cuya consecuencia por otro Real decreto de primero de Mayo de dicho año mando la enagenacion de las referidas fincas, bajo las bases establecidas en dicho mismo y con sujecion a lo prevenido en dicho decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Real Instruccion de primero de Mayo del propio año y aclaraciones, particulares y de todo se formo siguiente acta para presencia en los remates, se anuncio con competente anticipacion en esta mi Juzgado a instancia de la Real Hacienda de esta provincia y del Estado de la presente, para la enagenacion de las fincas primera vista en Villarta junto al camino Real y calera de encima de Cl horno de Dn Pedro Saez en el mismo disperso, siendo los molas de Cl de bodega para Cl horno, cinco fincas tasada y anunciada en la cantidad de mil ciento veinte reales vellon cada una con la calendad prevenida en el dia nueve de Diciembre ultimo en favor de Jose Garcia Vecino de esta ciudad, como mejor postor en la cantidad de mil setenta y seis reales veinte y tres mrs. vellon, que son las dos terceras partes en que fue tasada la referida finca, la mala de

GOBIERNO DE ARAGON

dio en el acto del remate á D. Felix Leid de esta vecindad, obligandose á pagar el referido precio del remate á metálico y en moneda plata 2ª en la forma que lo establece el Art.º segundo del referido R.l decreto de primero de Mayo del corriente próximo pasado: adjudicando la mencionada finca al nombrado D. Felix Leid segun oficio de la Direccion Gral. de fincas, del Estado de cuenta de buena data, verificó el pago de la quinta parte del precio de lo rematado en los terminos que previene la Carta de pago exhibida del tenor siguiente = Núm.º 365 = Administracion Depositaria de fincas del Estado = Provincia de Teruel = Carta de pago de fincas de procedencia de Monasterios = Don Francisco Villar y Portella Administrador depositario de fincas del Estado de esta provincia = Carta de pago

Se ha recibido de D. Felix Leid la cantidad de dos cientos Veinte seis Pesetas diez mil.s á metálico, en pago de la 5.ª parte de los Rs Vn. 1.066 28 mil.s del remate á favor de los herederos de Vicente Pueyo y valorado en esta suma del horno de dho. D. Felix Leid, en el mismo edificio, viviendo los mismos de él de los

Sello 4.º Año 1843 10 Mrs

Dejo para el bosco, ó que mas pertenezca á la Encomienda de Villel, orden de S. Juan = Y para los efectos prevenidos en la presente Carta de pago en la toma de razon de Intendencia Pral. de esta Dependencia, en cuyo seguimiento se tendrá como tal. Teruel 21 de Febrero de 1843. = Francisco Villar y Portella = En 23 Mzo. 1843 = Jose Sabon = El Contador de Provincia = Liquidado en la Intervencion = Liquidado = En el Estado de la Nacion = Liquidado = El puesto de comprador en posesion de la mencionada finca por virtud de la presente carta de pago, otorgo en cuanto ha lugar en derecho, obligandome por las cantidades que faltan para el completo abono del producto líquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregando en la Direccion Pral. de fincas del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca, segun el tenor de los Rs decretos é instrucciones vigentes; Para que tenga un titulo coherente de adquisicion y buena razon de dominio: Por tanto, usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los estimos cuarto y tres y cuarenta y nueve de la citada Instruccion de primero de Marzo de mil

tas y seis: la nombra de S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la nación la propiedad á quien están adjudicados los bienes referidos de procedencia vacantes: Otorga: Que vende y da en venta real y enagenación perpetua por juro de heredad al referido Don José Luis Cruz y sus herederos y sucesores, la finca de que queda hecha mención, la cual pertenecía anteriormente á la procedencia vacante de Villel; por el precio referido de su remate; cuyo pago ejecutado en su quinta parte, según la carta de pago de que queda hecha mención, la da por hecho conforme al R.l decreto que así lo ha prevenido, y renuncia las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesión, non numerata pecunia y término señalado para su prueba; Confesando como confiesa que la suma referida de remate, es justo precio y verdadero valor de dicha finca, y que no ha habido quien mas dinero por ella, y de su mano ha habido quien mas dinero por ella, y de su mano por valor si lo tuviera, haga gracia y donación in testimonio en favor del comprador y de todos que le sucedan en cualquier tiempo, de la finca que adquiere por virtud de esta escritura judicial. Con el poderío de fuerza con la presente, obligaciones y servidumbres de leyes que exige este contrato, lo otorga en nombre de la nación, por firme, estable y valedero en todos tiempos. Y hallándose presente el expresado comprador D. Felix Leal aceptó esta escritura en los términos y con las obligaciones y condiciones que

SELLO 4º AÑO 1847 10 MS

en ninguna carga, obligación y gravámen, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el Real Orden y otro de 8 de enero de diez y nueve de febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el de treinta y tres de la misma instrucción de primero de Marzo del mismo año. Y cumpliendo con ellos el comprador desde ahora para siempre apartó á la nación toda acción y dominio de la mencionada finca, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo, ni con ningun motivo ni pretexto: obligando su persona y saneamiento á la nación en los términos prevenidos en dicho R.l decreto e instrucción, para que quede siempre al comprador y á los que le sucedan en quieta y pacífica posesión de la finca que adquiere por virtud de esta escritura judicial. Con el poderío de fuerza con la presente, obligaciones y servidumbres de leyes que exige este contrato, lo otorga en nombre de la nación, por firme, estable y valedero en todos tiempos. Y hallándose presente el expresado comprador D. Felix Leal aceptó esta escritura en los términos y con las obligaciones y condiciones que

GOBIERNO DE ARAGÓN

comprende; y la finca 4ª adjudicada en el Salmo. paul. de finca, el Letrado de esta parte, por su intervencion, de que yo el Secrio. doy fé, vista del anuncio de los Pretendientes; no apareciendose; como se previene que de la copia de esta diligª. debe de tomarse razon en la Contaduria de Hipotecas; de Almazán; dejo partida donde radica la finca que comprende, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Rs. Ordenes que gobiernan en esta materia; firmo de nulidad y damos fe que estan firmadas D.

Providencia

Para Campos también Notario mayor de Audiencia Real de esta Ciudad en ella residente, y Bartolomé Villalba Alguacil del Juzgado de primera Instancia de la misma

D. Ramón de Villaverde

Josè Villar

Pedro Campos vecino testigo de lo dicho

Bartolomé Escolar vecino testigo de lo dicho

Ante mi

Josè Ramón Juarez

Venta judicial. Esta tiene dos pliegos el sello 2º dia de marzo de garantia

En la Ciudad de Ferral á veinte y cuatro de Febrero del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil ochocientos setenta y nueve.

Por ante D. Ramon Villaverde Notario mayor de Audiencia y Juez de primera Instancia de la presente ciudad de Ferral y su partido: Se hace saber que la presente venta judicial es voluntaria. Hago saber habiendose dispuesto por Real orden de este Ministerio del año próximo pasado la segregacion y venta de las fincas del mismo, vacantes y adjudicadas á la Nacion con objeto de extinguirse ó minorarse en su valor la deuda del Estado, en cuya consecuencia por otro Real decreto de primero de Junio del año último se mandó la segregacion de dicha finca, bajo las bases y prevenciones en el mismo y con sujecion á lo prevenido en el Reglamento de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Real Instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones, por virtud de orden de Junio siguiente sobre preferencia en las ventas, se instruyo el competente expediente en este mismo grado, á instancia de la Diputacion provincial de esta provincia de la provincia para la segregacion de dicha finca, situada en el termino de Cantavieja, perteneciente á la Encomienda de dicho Pueblo, sitio de la Fuente de Pozo nuevo, que son: Una Casa en la parada de la Vega, con un pajar de tierra de nueve varas de cada calidad, y la magnitud y edificio restante deteriorado, que confronta con tierras de la huerta de D. Vicente, una Pocilga con Cuadra, y de la huerta de D. Vicente Portillo y Pozo de Pozo nuevo, con Cuadra que va derribando y Pozo de Pozo nuevo. Una Casa en la calle del Horno, que se halla muy deteriorado. Otra Casa en la calle del Horno, que se halla muy deteriorado. Otra Casa en la calle del Castillo también muy deteriorado; Cuyas tres fincas tasadas en la cantidad de trece mil ochocientos [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Paga con la solemnidad prevenida el 16º dia once de Diciembre ultimo en favor de D. Pedro Castel vecino de Cantavieja como mejor postor las dos primeras fincas y la tercera en favor de D. Joaquin Latorre vecino de la villa de Villafranca de Ebro, el siguiente que se adjudicó y por quien fué cedida á otro D. Pedro Castel, cuya cantidad se la carta de pago D. mas adelante se insertará, por la cantidad de dos mil quinientas fincas de mil reales, que el todo importa nueve mil quinientos treinta y tres reales, que el todo importa nueve mil quinientos treinta y tres reales, obligandose á pagar el referido precio del remate á metálico y en nueve plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del expresado Real decreto de primero de Mayo del año próximo pasado, adjudicadas las mencionadas tres fincas al nombrado D. Pedro Castel cuyas fincas de la Direccion Gral. de fincas del Estado, sus fechas veinte de Enero último, verificó el pago de la quinta parte del precio ligando del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago extendida del tenor siguiente:= Núm. 373.= Aduana Depositaria de fincas del Estado= Provincia de Teruel= Carta de fincas de Ynvencionadas y Bienes de San Juan= D. Francisco Villa y Bello, Administrador de fincas del Estado de esta provincia= Ha recibido de D. Pedro Castel vecino de Cantavieja la cantidad de mil cuatrocientos veinte reales vellon en billetes del tesoro y cuarenta y seis reales cuatrocientos nueve milesimas en metalico, en pago de la 5ª parte de los mil quinientos treinta y tres reales nueve milesimas de remate á favor de las tres fincas que se hicieron sitas en los terminos de Cantavieja procedentes de la Ynvencionada de San Juan de Penalva, cuyo pago verifica con los billetes del tesoro de 1ª clase, y metalico que ha continuacion se especifican

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

Billetes del tesoro.	Capital	Int.º	Total.
3 Serie B. nº 28933. 28934. 28935. con un interes vencido y 61 dias de reditos de 5 en cada año de á 300 rs. cada billete, importantes todos	1500	50 7	1550 7
1 Serie A. nº 28353. con un interes vencido y 61 dias de idem, importante	300	10 1	310 1
4	1800	60 8	1860

Metalico.

46 rs. 14 mrs. vn. para el completo pago de la 5ª parte — 46 14

1906 28

importa la 5ª parte del remate — 1906 28

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago la toma de razon del Ynspector Provincial de esta Provincia, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno. Teruel 28 de Febrero de 1850.= Vale mil novecientos sesenta y seis reales veinte y ocho milesimas en billetes y cuarenta y seis reales catorce milesimas en metalico.= Es copia= Francisco Villa y Bello= Es copia= Es copia= Es copia

do al interesado D. Pedro Cartel segun consta de la licencia pública testificada en Villarluengo á 14 de Febrero de 1843 por el Escno. D. Juan José Martin, de la que yo he tomado razon en esta oficina y por la cual se le incluida en este pago como propietario de esta finca de Cartelo. Importando en ..... 1600....

Total valor de los remates ... 3.533... 19.

Puesto ya compradora en posesion de las mencionadas fincas por virtud del pago precedente, otorgo: Que vende y da en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Pedro Cartelo y sus herederos y sucesores las fincas que quedan designadas, las cuales pertenecieron anteriormente á la hacienda vacante de Cantavieja, por el precio referido de su remate; cuyo pago se ejecutado en su quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecho mencion, lo doy por hecho con forme al Pliego que asi lo ha prevenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, segun en ellas se contiene, no numerado la prometido y lo mismo dinero para su prueba, confesando como confieso, que la cantidad referida del remate es el justo precio y verdadero valor de dichas fincas y que no ha habido engaño ni dolo por ella; y de su mayor valor, si lo hubiese, hago gracia y donacion intervivos, en favor del comprador y de los que le sucedan en sus Drs. sin ninguna reclamacion, á que ha tenido desde este momento todos los Drs. de posesion y propiedad de las fincas antes especificadas y confrontadas, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, Drs. y servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravámen, en el concepto esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el art. 1. y orden del Pe Comisionado de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el Decreto y Ley de la Regencia de primero de Marzo del mismo año. Y cumpliendo con ellas el comprador, desde ahora para siempre se aparta á la accion Española, á que pertenecieran por haberlas prescindido y por las adjudicaciones posteriores para la amortizacion de la Deuda publica, de todo el Drs. posesion y dominio de las mencionadas fincas, á fin de que no pueda reclamarlas en ningun tiempo ni en ningun motivo ni pretexto; obligando á su cumplimiento á la Nacion en los términos prevenidos en Drs. Y para lo é instruccion para que pueda siempre el comprador y tenga la merced en quieta y pacífica posesion de las fincas que por virtud de esta venta judicial. Y con el poderio de justicias competentes, obligaciones y renunciaciones de leyes que hacen al caso, en este contrato lo otorgo en nombre de la Nacion, por firme, estable y valedero en todos tiempos. Y hallandose presente Andrés Larraz vecino de esta Capital, marcado por el comprador D. Pedro Cartelo, acepto esta Escra. en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende; y la firmo por el ante dicho Escno. con el Sr. Juez prl. de fincas que lo es por su interesado, de que yo el Escno. doy fé, como del conocimiento de los mismos, de que yo el Escno. doy fé, como del conocimiento de los mismos otorgante y Prevenidor.

Suplacion

Provision

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial. Esta hoja con dos pliegos sellados de fincas sin el de su otorgamiento

62

SELLO 4º AÑO 1843 40 Mrs

En esta ciudad de Teruel á veinte y cuatro de Febrero del año cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Dn Francisco Villacorta Audiencia Escribano de Marina y Juez de primera instancia de esta presente ciudad de Teruel y su partido: Atendas las personas que esta venta judicial vieren, Hago saber: Que habiendo dispuesto por Rl Decreto de nueve de Abril del año próximo pasado la Imposicion y venta de las fincas de encomiendas y casas, adjudicadas á la Nacion, con el fin de extinguir ó minorar con su valor la deuda del Estado, en cuya consecuencia por otro Rl decreto de primero de Mayo de dicho año ultimo se mandó la imposicion de las referidas fincas, bajo las bases establecidas por el mismo y con sujecion á lo prevenido en Rl decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Rl orden de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente, sobre preferencia en las ventas cumplido el competente expediente en este mi Juzgado, á instancia de la Diputacion provl de fincas del Estado de la provincia para la imposicion de las fincas sitas en término de Cantavieja pertenecientes á la encomienda del citado pueblo, orden de Jerusalen, que son: Una mahina de tierra, en la partida de la Vega, con caballerizas, muy deteriorada, que tiene adjunta diez jornales de tierra de labor, de buena calidad, y sin arbolado ni monte de ninguna especie, que confronta con camino que va á Mirambel, con tierras de Antonio Diez y de la viuda de Juan Julve. Una heredad inmediata al caballo de labor de Juan Julve. Una heredad inmediata al caballo de labor jornales de tierra de labor de buena calidad, que confronta con dos caminos que conducen á la Vega, de los que el uno pasa por medio, con tierras de la viuda de Pedro Julve, de Santos Julian, y con el barranco comun. Otra heredad, llamada el Canal de la Solana, de labor de tierra de buena y diez de terreno inculto, todo de inferior calidad, que confronta

GOBIERNO DE ARAGON

...pia de esta tierra, se han de tomar razon en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia y en la de Hipotecas del partido donde radican las fincas que comprende, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Rl órdenes que gobiernan en el punto, pena de nulidad y demas que haya lugar.

Asi lo pronuncian Cristobal Sebastian Alcalde mayor de Real nombramiento de esta ciudad en esta vecindad y Bartolomé Villalba Alguacil del Juzgado de primera instancia de este mismo.

Fran.co Villacorta — Bart.e Villalba

Andres Lozano como encargado del Adjudicatario alegato

Pedro Campos voy testigo a lo dicho

Bartolome Cisneros Sastres vecino de esta

Testigo que en esta tierra no hay ninguna que sea Señora propia de este Reyno de Aragon

Lorenzo Lozano

con carrera de Morella, Aragon, con marias de D. Ignacio Danden y D. Rafael Martí y con tomares de la Noche, Cinco fincas, citadas y anunciadas en la cantidad de cincuenta y siete mil setecientos setenta y cinco rs. vn. fueron rematadas con la solemnidad prevenida el dia once de Diciembre ultimo en favor de D. Joaquin Villalva, la primera, é ex-molino harinero en la subasta celebrada en la villa de Madrid, por la cantidad de veinte y seis mil quinientos rs. vn. y la segunda y tercera en favor de D. Joaquin Danden vecino de la Iglesuela por la cantidad de seis mil ochocientos veinte rs. vn. en la subasta de Cubillas; que al todo son cuarenta mil trescientos veinte rs. vn.; cuyas fincas fueron cedidas á D. José Clemente y Clemente vecino de Mirambel, obligandose á pagar el referido precio del remate á metálico y en breves plazos en la forma que lo establece el art. 1º segundo de dicho aprobado R. decreto de primero de Mayo del presente año: adjudicadas las mencionadas tres fincas al nombrado D. José Clemente y Clemente segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del Estado, en fecha veinte de Enero último, verificó el pago de la primera parte del precio líquido del remate, en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida cuyo tenor es el siguiente:= Núm.º 3716.= Clase= Depositaría de fincas del Estado= Prov.ª de Teruel.= Venta de fincas de Encomiendas= Orden de S. Juan= D. Francisco Villar y Abello, Clase= Depositario de fincas del Estado de esta Prov.ª= He recibido de D. José Clemente y Clemente, vecino de Mirambel, ocho mil setenta rs. vn. veinte y nueve mrs. en billetes del tesoro y tres rs. vn. cinco mrs. en metálico, en pago de la 5ª. parte de los Rs. Vns. 40,320.. del remate á favor de tres fincas sitas en termino de Cantavieja

Carta de pago.

SELLO 4º 2 AÑO 1849 40 Mrs

procedentes de la Encomienda del Estado pueblo de Cantavieja órden de S. Juan, cuyo por menor se expresa al dorso, y su pago en la forma siguiente.

Billetes del Tesoro.	Capitales.	Intes.	Totales.
1 Serie M.º 12.552 con un cupon vencido y 21 dias de rédito de otro de 1000 rs.	1000..	33. 15.	1033.. 15.
4 Serie B.º 28.500. 28.582. 28.783. y 28.730. con un cupon vencido cada uno y 21 dias de rédito de á 500 rs. vn. cada uno	2000..	62.. 22.	2062.. 22.
16 Serie A.º 82.860. 82.861. 82.862.. 82.863.. 82.866. 82.870. 82.871. 82.872.. 82.878. 82.874. 82.360. 82.361.. 82.362. 82.363. 82.364. 82.284.. con un cupon vencido y 21 dias de rédito de otro de 300 rs. vn. cupon.º	4800..	160.. 16.	4960.. 16.
21	7800..	260.. 22.	8060.. 22.

Metálico.

D. L. S. M. P. para el completo pago de la 5ª. parte . . . . . 5.. 5.

Importa la 5ª. parte del remate . . . . . 8061.. ..

Igual. . .

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Contador 1º. de esta Dependencia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 22. de Febrero de 1850.= Francisco Villar y Abello= Son 8.º 8 8060.. 33 en billetes y 5.º en metálico 5= Toma razon. Jerman Candela= Entrado en la Intervencion= Rubricado= Sentado en la Direccion= Rubricado= Mi dono= Fincas de Encomiendas de la órden de S. Juan= Un molino harinero, sito en la partida de la vega con su balleriza, muy deteriorado, que tiene adjunta diez jornales de tierra de labor de buena calidad

GOBIERNO DE ARAGÓN

de terreno inculto de inferior especie, con portante con camino que va á Mirambel, con tierra de Sn Tomás Bazo y de la viuda de Juan Julve, Adjudicado en 26,500.

Una heredad inmediata bajo el Castillo de 13 jornales de tierra de labor de buena calidad, con frontante con dos caminos que conducen á la vega, de los que uno pasa por medio, con tierra de la misma de Pedro Julve y de Lamberto Julian y con olivar de secano comun. Adjudicada en ..... 2,100.

Otra id. llamada el Coral de la Solana de ocho jornales de tierra de labor y diez de terreno inculto, todos de inferior calidad, confr. con carrera de Morella, Aragadera, con maria de D. Francisco Damien y D. Rafael Martí y con camino de la Roche. Adjudicada en ..... 1,720.

Total valor del remate ..... 40.320 ll.

El puesto de comprador en posicion de las mencionadas fincas por virtud del pago prevenido, otorgó en venta y definitiva á favor de los obligaciones y por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto líquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas dictaren, intereses vencidos, en la Administracion. parte de fincas adjudicado, con la que queda asegurado el pago total del precio de las fincas, segun el tenor de los Rs. Decretos é instrucciones vigentes; para que tenga un título valedero de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto: Usando yo el otorgante de las facultades que me estan conferidas por los Rs. Decretos de veinte y dos y treinta y nueve de

dicho Rs. instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y uno; la nombre de S.M. la Reina nra. Sa. Doña Isabel Segunda y de la nacion española á quien estan adjudicadas los bienes referidos, en buena fe. Decreto Otorgue Que vende y doy en venta real y imaginacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. José Clemente y Clemente y sus herederos y sucesores las fincas que quedan detalladas, las cuales pertenecieron en la actualidad á la Comendadoría vacante de Cantavieja, por el precio referido de su remate; cuyo pago, ejecutado en su quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho conforme al Rs. decreto que así lo ha prevenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, excepcion non numerata pecunia y termino señalado p. su prueba; declarando como confiero que la suma referida del remate es justo precio y cabal valor de dichas fincas, y que no ha habido quien mas diera por ellas; y de no serlo, si lo hubiere, hago gracia y donacion intervivos en favor del comprador y de los que le sucedan en dro. sin ninguna reclamacion á quien, trasmito desde este momento todos los dros. de posesion y propiedad de las fincas antes especificadas y confrontadas, con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravámen; en el concepto de que esta venta se hace bajo las condiciones y prevenidas por el Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y uno y el de treinta y tres de la Rs. instruccion de primero de Marzo del mismo año. Cumpliendo con ello el comprador desde ahora p. siempre apartado de la nacion Española, á quien pertenecen por títulos precedentes y por la adjudicacion posterior, para la amortizacion de la deuda p. de los Rs. Decretos, posesion y dominio de las mencionadas tres fincas, á fin de que no pueda reclamarlas en ningun tiempo, ni con ningun motivo ni pretexto; obligando á su eviccion y saneamiento á la nacion en los terminos prevenidos en dho. Rs. decreto é instruccion, para que quede siempre el comprador y los que le sucedan, en quieta y pacífica posesion de las fincas que adquieren por virtud de esta venta judicial. Y con el poderío de sus leyes competentes, obligaciones y renunciaciones de leyes que exige este trato, lo otorgo en nombre de la nacion, por firme, estable y valedero en todos tiempos. Y hallandose presente D. Andres Lázaro, vecino de esta capital, huesped por ahora, aceptó esta venta en los terminos y con las obligaciones y condiciones que en ella se previenen, y la firmó por el adjudicatario con el Señor Juez de

Suplacion

Vacat

firmas del litado de esta poss. por mi intervencion, de que yo el Esc.no doy fé, como del conocimiento de los Otorgantes; p.r Diligencia de lo que previene que de la copia de esta Escr.a dada de la toma razon en la Contaduria de Hipotecas, de Amortizacion de esta prov.a, y en la de Hipotecas del partido donde radican las fincas que comprenda, con arreglo á lo dispuesto en las leyes p.r que se rigen, y que gobiernan en esta parte, pena de nulidad, y de mas que en ellas se halla. —

Yo Pedro Campos Vecino de esta Ciudad en esta actuacion como Padre tutelar de mi hijo legitimo de primera Instancia de la misma —

Fran.co Villeres

Juan. Sobas
Abello

Andres Lasano como encargado de Cajas
de ahorros acepto

Pedro Campos

Ante mi Pedro Sala Escr.no del Nº

Nada: Que en esta Escr.a no hay nada que salvar Sigue
firmo de que doy fé en el Reyno de Aragon. Andres.

Sumas Sanz

Bay Esta Escritura sellada
con el de su Arancel

SELLO 4º 6 AÑO 1848
40 MS

En la Ciudad de Zaragoza á tres de Marzo del año
Contado al Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cuarenta y nueve

Ante Dn. Manuel Cosculluela Vicedn. de Dn.
Pedro Pelegrin Marco vecino de la parroquial Ciudad
del Pilar: y los infrascr.os testigos vecinos de esta
Ciudad de mi conocimiento doy fé que Dn. Pedro Pelegrin
Marco de mi conocimiento doy fé que Dn. Pedro Pelegrin
Marco vecino de la parroquial Ciudad del Pilar: y los infrascr.os testigos vecinos de esta Ciudad de mi conocimiento doy fé que Dn. Pedro Pelegrin

asi publicas como privadas, y demas diligencias de seguridad que para mayor guarda de los presos fuesen precisas y a dichos mis apoderados bien vistas. Otro sí: Les doy este mismo poder para que en mi nombre y representacion puedan promover y seguir cualesquiera pleitos, causas y negocios civiles y criminales que tengo pendientes, o que en adelante ocurran, ya sea como actor, reo o interesado en cualquiera manera, y en todos los estados y instancias de ellos, hasta su conclusion y ejecucion de sentencia, presentando escritos, pedimentos, testigos, instrumentos, documentos, cartas, libros, cuentas, inventarios, y cuanto mas convenga, jurando en mi nombre de calumnia y demas que segun derecho sea necesario, con facultad para que puedan sostituir este poder en una o mas personas, y revocar sustituciones, y nombrar otras de nuevo, con la misma o mas amplia facultad, para que en todo lo referido y lo dependiente, anexo y conexo puedan usar, y usen como yo mismo usaria, aunque sea caso que segun derecho necesite mas especial mandato que el que aqui se expresa, que por ahora doy por expresado, para que no les falte cosa alguna, que todo lo relevo en forma de derecho, con las clausulas acostumbradas, y las generales de la ley, que para mayor abundamiento las doy por aqui por repetidas, obligando mi persona y bienes habidos y por haber, y para su firmeza y validacion otorgo la presente en la ciudad de Zaragoza a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y un años, siendo testigos Don Manuel Ximenez, Don Manuel Ximenez Cortes y Don Manuel Ximenez Cortes, vecinos de esta ciudad, y lo firmo el otorgante, de que doy fe. Signado y firmado. Ante mi. Manuel Ximenez Cortes. Rubricado.

Concuerda con el original que queda en mi poder y oficio a que me remito, de donde fielmente he sacado el presente traslado, que signo y firmo en Zaragoza a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y un años. En testimonio de verdad. Manuel Ximenez Cortes. Rubricado.

Concuerda con el original que queda en mi poder y oficio a que me remito, de donde fielmente he sacado el presente traslado, que signo y firmo en Zaragoza a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y un años. En testimonio de verdad. Manuel Ximenez Cortes. Rubricado.

GOBIERNO DE ARAGON

Dichos mis apoderados y por los dichos otorgantes nombrados por ellos, bajo la obligación que á ello se hace de todos sus bienes habidos y por haber dando fiel fe conozco

Pedro Campos y Juan Somás vecinos de esta ciudad de esta vecindad

Manuela Cisneros otorgo lo dicho

Juan Somás ante mí

Pedro Campos mi testigo de lo dicho

Sello 4º Cuatro maravedís Un solo pliego de sello 2º de enero de [illegible]

En la Ciudad de Jaca á 6 días de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por la presente Cédula de Vecindad se hace constar que Dª Manuela Cisneros habiendo sido casada y velada con su difunto marido en Huesca y Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos en cuya ciudad ha residido hasta el mes de Diciembre último en que vino a esta ciudad de su nueva vecindad, donde ha permanecido hasta el día de la fecha, y para que conste donde convenga, y a instancia de la interesada, firmo la presente en Jaca a seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Juan Somás

Pedro Campos mi testigo de lo dicho

siamente contraigo por esta escritura, de no prender con mis propios y bienes y á la parte que de esto fuere requerido huerto pueda corresponder por parte de parra á mis hijos y mios, en la dehesa de la venta del mismo huerto antes especificados y confrontado á los nombrados D. Joaquin Herrera y por ello en mi buen grado V.S. certifico de V.S. Vendo á favor del expresado D. Joaquin Herrera el huerto de que queda hecha mencion con todas sus entradas y salidas, riego, usos, servidumbres y demas Bienes á él pertenecientes, franco y libre de toda carga, obligacion y gravámen como fué adjudicado por precio de dos mil ciento ochenta y siete reales diez y siete mrs. V.V. los cuales confieso haber recibido en mi poder del referido D. Joaquin Herrera, renunciando V.S. con la obligacion que tendrá el mismo comprador D. Joaquin Herrera de haber de pagar á la Hacienda Nacional los tres plazos menos que no estan hasta el completo valor del remate de la expresada finca. Y con esto desde ahora para siempre desisto y me aparto del dho. uso, posesion y dominio del mencionado huerto y lo cedo y traspaso en favor de dho. D. Joaquin Herrera y los suyos V.S. para que tenga y posea y que tendrá y poseerá el mismo huerto, como libre y franco el comprado todo por el expresado comprador y los suyos V.S. Y me obligo á eviccion de esto, todo ó cualquier lo hecho por mi difunto marido y por mí desde el dia en que no fué adjudicado por

SELLO 4º AÑO 1849 30 mrs

la junta Sup.te de venta de bienes nacionales V.S. Y la cumplimiento todo lo cual V.S. obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber clausula de especial obligacion precaria con relacion, apremio, renuncias de V.S. la escritura en forma y Sup.te V.S. = Recibida el comprador D. Joaquin Herrera que bien enterado del contenido de esta escritura de venta á su favor otorgada, de su buen grado V.S. certifico de V.S. la aceptó y se obligó á pagar á la Hacienda nacional los plazos que se restan hasta el completo de todo el valor del remate del huerto que en la venta y á ello obligó su persona y bienes habidos y por haber dando poder cumplido, y mas apretadamente se obligó el mismo huerto á favor dicho. = Renunciaron y cedieron la escritura el comprador y su mujer con V.S. comunicando la variacion en juicio V.S. Ante mi Luis Pomayral escribano real del numero de esta Ciudad y de los Campos territorio Sobrarbe marqués de Ainsa natural de mismo en fe de todo ello = Tomas Pomayral Otorgo lo dicho Joaquin Herrera otorgo lo dicho Luis Pomayral soy testigo de lo dicho Pedro Campos soy testigo de lo dicho. Testigos: Que en esta hoja no hay vicios ni raspaduras ni cosa que no se de este Reyno de Aragon. Ante mi.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Fianzamiento. Carta para
Sello 2º año de 1843

En la Ciudad de Jarandilla Villa de Mesa del Conde Cabeza del Adelantamiento de Cuenca Sierra Jarandilla de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi el Escr. y Testigos infrascriptos parece presente personalmente Pedro Clemente labrador vecino del Lugar de Perales, hallado al presente en esta ciudad de Jarandilla y Dijo: Que enterado como le entiende la causa criminal que se sigue en este Juzgado de primera instancia de esta misma ciudad contra Bartolomeo Del Pozo. la presente testificante, contra su hijo Mariano Clemente, Joaquina Serrano, Nicolas Ibañez, Inocencio Martin, vecinos presentes, todos labradores y vecinos del referido pueblo, y Judas Romero su vecindario también labrador esa misma, sobre riña entre los mismos y heridas causadas á Bartolomeo Martin la noche del treinta al catorce de Enero último; en cuya causa, á peticion de Dicho, proveyado por Juez y con previa audiencia del Promotor fiscal, para auto de esta dia se ha mandado ampliarla, la prision que se hizo en las Casas de esta ciudad en contra al expresado pueblo y términos de que no podrán salir sin Real licencia del Juzgado: Por tanto y para que esta providencia tenga efecto, y dichos presos puedan disfrutar de la mayor libertad que se les ha concedido bajo de esta fianza afianzamiento de Carcel segura, otra á Dicho y por dicho Juzgado y sentencias. El comparecimiento de un buen grado y cierta cantidad, cubriendo todo un dicho. y de que le corresponde en esta causa, otorgaba y otorgó: que recibia en fiados presos á los nombrados contra presentes, como Carcelero comentariense, de las cuales les da dicho para entregados á su voluntad, se mencionando las leyes de la entrega y fianza

de su razon, obligandose como se obligaba á presentarlos al Juzgado ó ante otra autoridad competente siempre que se le mande sin espera ni dilacion ni pleito alguno aunque de Dicho le sea concedido y que si no cumpliese con esta obligacion pagará las penas que como á Carcelero comentariense se le impusieren, en las que desde ahora para entonces se da por inserso y condenado. Asi mismo otorgaba y otorgó: que estaba á Dicho en la referida causa y fianza para los esperados contra presentes, todas las costas de aquella en que fuere condenado, ejecutado ó mandamiento, pero no se obligaba á pagar la multa que en su caso se imponga por razon de á Nicolas Ibañez, Joaquina Contreras é Inocencio Martin, y solo sí la que se imponga en su caso á Dicho su hijo Mariano Clemente; para todo lo cual le daba la cara y dando agena suya propia sin que pueda embargo de bienes, citacion ni otra diligencia de fuero ni de Dicho contra los esperados presentes ni sus bienes, cuyo beneficio renuncia expresamente se otorgante; y á todo obligó su persona y bienes muebles y sitios habidos

por haber sido guerra. Y dió poder á las justicias de su Magestad, y en especial á las de la referida Causa con mero mixto imperio para que al cumplimiento de esta obligacion le apremien por todo rigor de Dro. como por sentencia definitiva pasada en juzgado y consentida; renunciando lo como renunció para ello su propio fuero y domicilio con las de la mancomunidad de y plazos y todas las demas leyes, fueros y privilegios de su favor con la general del Dro en forma. Así lo Bartolome Villalba Alguacil de este Juzgado de primera Instancia de esta ciudad y Pedro Campos vecino de Sol los mayores de toda excepcion de esta vecindad.

Pedro Clemente otorgo lodicho

Pedro Campos soy testigo de lo dicho.

Bartolome [illegible] ante los testigos de arriba

Acto: Que en esta fecha no hay nada y Sello Segundo fuero de este Reyno de Aragon. Ante mi.

Ignacio Soriano

Venta judicial. Esta finca es propia de los peligros del Sello de [illegible] dia de la otorgamiento

Cuaderno Nº

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

En la ciudad de Teruel á doce de Marzo del año de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Dn Francisco Villalba de Andrés Notario de Numero de primera Instancia de la presente ciudad de Teruel y testigos: Se leyeron las personas que la presente cuenta judicial vieren; Hago saber que habiendo dispuesto por Rl decreto de siete de Abril del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de procedencia vacantes adjudicadas á la nacion, con el objeto de extinguir ó minorar cuanto sea dable la deuda del Estado; en cuya consecuencia por otro Rl decreto de primero de Mayo de dicho año ultimo se mandó la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y con sugecion á lo prevenido en Rl decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Rl instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores y de ocho de Junio siguiente, sobre preferencia en los remates, se instruyó el competente expediente en este mi Juzgado á instancia de la Dirección general de fincas del Estado de la provincia, para la enagenacion de unas tierras arradas cultas é incultas que comprenden la extension de tres mil setecientas sesenta varas de saladar ó secano y cinco mil setecientas cuatro, de la masada llamada la huerta de Rochel, sitas en término de Villarluengo, con una casa y edificios comportantes con tierras de las masadas de D. Francisco Tomás Lorente y Valero, D. José Lázaro, el rio y camino que va de Villarluengo á la fabrica de papel continuo, que pertenecieron á la encomienda de la misma villa, Orden de S. Juan; cuyas tierras tasadas y anunciadas en la cantidad de cuarenta y tres mil setecientos ochenta rs. vn. que fueron semitadas con la

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

solemnidad prevenida el dia once de Diciembre ultimo en favor de D. Mariano Lorente vecino de Madrid, como mejor postor, por la cantidad de veinte y nueve mil ciento veinte rs. vn. que se obligó á pagarla en metálico el referido precio del remate en mano poder y en la forma que lo establece el artículo segundo del citado Real decreto de primero de Mayo del año próximo pasado; adjudicadas las mencionadas tierras al nombrado D. Mariano Lorente segun oficio de la Direccion General de fincas del estado de veinte de Enero ultimo. Verificó el pago de la quinta parte del precio líquido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago extendida del tenor siguiente: = Núm.º 456. = Admon. Depositaría de fincas del Estado. = Provincia de Teruel. = Venta de fincas de Encomiendas Orden de S. Juan = D. Francisco Villar y Abello Admor. Depositario de fincas del Estado de esta Provincia = He recibido de D. Mariano Lorente sesenta mil veinte y cuatro reales diez y ocho mrs. vn. en pago de la 5.ª parte de los R.s vn. 23.320. del remate á mi favor de unas tierras arradas cultas é incultas que comprenden la extension de 3 fanegas cuatro cuartas de redondo y de ancho poco mas de la parada llamada la huerta de Abeled en termino de Villarluengo con sus casas y edificios, confrontantes con tierras de las manadas de D. Francisco Temprado y Valero, D. José Lazaro, del rio y del camino que va de Villarluengo á la fábrica de papel continuo: cuyas tierras pertenecieron á la Encomienda de la misma villa Orden de S. Juan, y lo ha verificado en una

Carta de pago.

carta de pago expedida por la Admon. gral. de fincas del Estado en Madrid en 26. de Febrero ultimo, al folio 143, en la que aparece haber entregado los billetes del tesoro que á continuacion se expresan como traslacion de Candelas.

Billetes del Tesoro.	Capitales.	Interes	Totales.
6. de á 100 rs. con un cupon núm.º 15.334. 15.335. 15.336. 16.628. 15.207. y 21.334.	600.	24. 18.	624. 18.
Importa la 5.ª parte			5.824.
Sobrante			200. 18.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Contador de esta Dependencia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 6. de Marzo de 1840. = Francisco Villar = Son 624. 18. = Toma razon = Francisco Castella = Sentado en la Intervencion = Rubricado = Sentado en la Admon = Rubricado = Y puesto el comprador en posesion de la mencionada finca por virtud del pago presente otorgó en cuanto del actual las obligaciones por las cantidades no satisfechas y para el completo abono del producto líquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan entregadas en la Admon. gral. de fincas del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de los R.s decretos é instrucciones vigentes; para que tenga un titulo solemne de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los artículos ciento y tres y cuarenta y nueve de la citada R.l instruc-

GOBIERNO DE ARAGO

cion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y cin; en nombre de S.M. la Reina nra. Señ. Doña Ysabel Segunda y de la nacion Española á quien estan adjudicados los referidos bienes de Encomiendas vacantes, Vendo y doy en venta Real y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Mariano Lorente y sus herederos y sucesores la finca que queda de relacion, la cual poseyeron anteriormente anteriormente á la encomienda vacante de Villanueva, por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en su quinta parte segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho conforme al Real decreto que asi lo ha prevenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, non numerata pecunia y termino señalados para su prueba; confesando como confieso que la mencionada finca, y que no ha habido quien mas diese por ella: y de mayor valor, si lo tuviese, hago gracia y donacion intervivos en favor del comprador y de los que le sucedan en su dro., sin ninguna reclamacion, á quienes trasmito desde este momento todos los dros. de posesion y propiedad de la finca antes especificada y confrontada, con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, dros. y servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravámen; en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo diez y ocho del Real decreto de

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

diez y nueve de Febrero de este año de mil ochocientos treinta y cin, y por el treinta y tres de la Real instruccion de primero de Marzo del mismo año. Cumpliendo con ellas el comprador desde ahora para siempre aparto á la nacion Española á quien pertenecia por título legítimo, y para la adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda pública, de todo el dro. posesion y dominio de la mencionada finca, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo, ni con ningun motivo ni pretexto; obligando á evicion y saneamiento á la nacion en los terminos prevenidos en dho. Real decreto é instruccion, para que goce siempre el comprador y los que le sucedan en quieta y pacifica posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial. Con el poderio de jurisdiccion competente, obligaciones y renunciaciones de ley que exige este contrato, lo otorga en nombre de la nacion, por firme, estable y valedero en todos tiempos. Capitacion = El Subdelegado presente D. Manuel Ferrer vecino y del comercio de esta ciudad, encargado por el comprador D. Mariano Lorente Aceptó esta escritura en los terminos y con las obligaciones y condiciones que contiene; y la firmó por el adjudicatario con el Administrador de fincas del Estado de esta provincia por su intervencion, de que yo el Escno. doy fé, como Prevencion del conocimiento de los Sres. Otorgantes; previnimos doy como se previene que de la copia de esta [illegible]

escritura u ha de tomar razon en la Intervencion de la Admon. de fincas del Estado de esta provincia y en la de Hypotecas del partido, donde radican la finca que comprende, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y R.s órdenes que gobiernan en este punto, pena de nulidad y demas que estan establecidas.

El Dor Campos Escribiente de Villero encargado de Estado natural de esta ciudad en esta interin y Pedro Salas Alguacil del Juzgado de primera Instancia de la misma.

Fran.co Villacreces

Pedro Campos

Pedro Salas

Manuel Ferrer como encargado del Negociado acepto

Pedro Campos soy testigo de la Hha.

Pedro Salas soy testigo del Dho.

Testigo que en esta Ciudad no hay nada que Sellar segun fueros de este Reyno de Aragon.

Antemi.

Junta judicial. Esta [illegible] pliego sobrescrito de Villeres. sin sello ni franqueo

SELLO 4º AÑO 1842 40 Mrs

En la Ciudad de Zaragoza á seis de Mayo del año mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Dn Francisco Villacreces Juez de primera instancia de Alcañiz y Juez de primera Instancia de la misma Ciudad de Zaragoza y de Partido: Dijo: Que las diligencias que la presente cuenta judicial vienen: Hago saber: Que habiendo dispuesto por R.l decreto de siete de Marzo del año próximo pasado la enagenacion y venta de las fincas procedentes de Encomiendas vacantes, adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguirse ó minorarse con su valor la deuda del Estado; en cuya consecuencia por otro R.l decreto de primero de Mayo de dho. año último, se mandó la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y con sujecion á lo prevenido en R.l decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, R.l instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaratorias posteriores y de orden de Junio siguiente, sobre preferencia en los remates, se instruyó el competente expediente en este mi Juzgado á instancia de la Admon. y Subalt.o de fincas del Estado de la prov.a para la enagenacion de una mania denominada la Cana, con su corral y horno de pan cocer, sita en terminos de Cantavieja, partida de las Ombrias, de Docientas ochenta y cinco jornales de tierra inculta y docientos diez y ocho puestos en cultivo para trigo, unos y otros de buena calidad, confrontante con tierras de D. José Ibet por dos partes, con camino que va de la Iglesuela á la Cañada, con mania de la viuda de Miguel Olives por dos partes, con camino por medio para la torre Castellote, con tierras del mismo

de Miguel Palomo con las de las marañas de José Lucientes, de D. Ramon María Altabas y comunes de la villa, que pertenecio á la Encomienda de la referida villa de Cantavieja, Orden de S. Juan; cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de ciento ochenta mil reals Vn fue rematada con las solemnidades prevenidas el dia once de Diciembre último en favor de D. Manuel de Bringas vecino de Madrid, como mejor postor, por la cantidad de ciento veinte y seis mil reals Vn que se obligó á pagar en metálico el referido precio del remate en nueve plazos y en la forma que lo establece el artículo segundo del espresado Real decreto de primero de Mayo del año próximo pasado; en cuya virtud le mencionada finca al nombrado D. Manuel de Bringas, con calidad de redimir, segun oficio de la Direccion gral. de fincas del Estado de veinte de Enero último, verificó el pago de la quinta parte del precio líquido del remate en los términos que manifiesta la Carta de pago exhibida del tenor siguiente = Núm.º 530 = Direccion de la Deuda de fincas del Estado = Provincia de Teruel = Oficina de fincas de Encomiendas = Orden de S. Juan = D. Francisco Villar y Abello Administrador de fincas del Estado de esta provincia = He recibido de D. Manuel de Bringas vecino de Madrid y por mano de D. Diego Vacca vecino de Cantavieja, ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho Reales y tres mrs. en billetes del Tesoro, en pago de la 5.ª parte de los Rs Vn 126,000 del remate á su favor de una Masia denominada la Cabrera con sus corrales y hornos de pan cocer sitos en term.l de Cantavieja, partida de la Ombria, de 286 jornales de tierra inculta y 218 puestos en cultivo para trigo, unos y otros de buena calidad, con frontante con tierras de D. José Biel por dos partes, con camino que va de la Iglesuela á la Cañada, con Masia de la viuda de Miguel Olivesa por dos partes,

Carta de pago

con camino por medio para la Cuesta de Castellote, con tierras del Mario de Miguel Palomo, con las de las marañas, de José Lucientes y D. Ramon María Altabas y comunes de la villa, procedente de la Encomienda de Cantavieja, Orden de S. Juan.

Billetes del Tesoro.	Capitales.	Intereses.	Totales.
2.ª Serie D. N.os 732 y 833 de á 5000 reales uno con 36 dias de rédito del importe sin vencer unido	10,000	59	10,059
3.ª Serie C. N.os 13,731, 22,309 y 22,912 de á 1000 Rs con id. id. id.	3000	17 25	3017 25
12.ª Serie B. N.os 3001, 3002, 3005, 3006, 3009, 3010, 3011, 3012, 3018, 3014, 2230, 2312, 34236, 30,237, 30,238, 30,233, 30,323, 30,331 y 37,325 de á 500 reales con id. id. id.	9500	55 30	9555 30
2.ª Serie N. N.os 27,211, 27,212, 87,683, 87,684, 89,103, 30,321, 30,322, 30,323, y 30,812 de á 300 id. id. id.	2700	15 30	2715 30
33			25,3[illegible] 30
Importe la 5.ª parte del remate			25,200
Sobrante para el primer plazo			168 33

Y para los efectos prevenidos doy la presente Carta de pago en toma de razon del Empleado 1.º de esta Dependencia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 3 de Marzo de 1843 = Francisco Villar y Abello = Son Rs Vn 25,368 23 en billetes = Tomé razon Jeronimo Canella = Sentado en la 2.ª Intervencion = Rubricado = Sentado en la Diputacion = Rubricado = El [illegible] el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud del pago presidente, otorgó en favor de dicha oficina las obligaciones por las cantidades en ella fijadas, para el completo abono del producto líquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregada y en la Direccion gral. de fincas del Estado con lo que quedó

SELLO 4º AÑO 1843 20 MS

negrado el pago total del precio de la finca, segun lo ordenado de los RR. decretos é instrucciones vigentes; para que tenga un título columne de adquisicion y traslacion de dominio, por tanto, usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los artículos ciento y tres y ciento y cuatro y nueve de la citada R.l instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis; En nombre de S.M. la Reina nuestra Sra. Dona Isabel Segunda y de la Nacion española á quien estan adjudicados los referidos bienes de buenas vacantes, otorgo: Que vendo y doy en venta R.l y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Manuel de Bringas, con calidad de retro, y sus herederos y sucesores la finca que queda descrita, la mas perteneció anteriormente á la buena vacante de Cantavieja, por el precio referido de cuarenta mil reales, segun he dicho, cuyo pago y entrega en quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho conforme al R.l decreto que así lo ha prevenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, numerata pecunia y término señalado para su prueba. Confesando como sincero que la suma referida es el justo precio y verdadero valor de dicha finca y que no ha habido quien mas diere por ella, y de mayor valor si lo hubiere, hago gracia y donacion interviros en favor del comprador y de los que le sucedan en su dro. sin ninguna reclamacion; á que ver trasmito desde este momento todos los dros. de posesion y propiedad de la finca antes especificada y sus pertenencias, con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, dros. y servidumbres, y sin ninguna carga, hipoteca, obligacion y gravámen; en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo diez y ocho del R.l decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el treinta y tres de la R.l instruccion de primero de Marzo del mismo año. Y cumpliendo con ellas el comprador desde ahora para siempre aparte á la Nacion hypotecada á quien perteneció por título y precedentes y por la adjudicacion practicada para la amortizacion de la deuda pública, de todo el dro. posesion y dominio de la mencionada finca, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto; obligando á su cumplimiento á la Nacion en los términos prevenidos en el R.l decreto é instruccion para que quede siempre el comprador y los que le sucedan en quieta y pacífica posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial. Y con el poderío de jurisdiccion, concordantes, obligaciones y renunciaciones de leyes que exige este contrato lo otorgo en nombre de la Nacion por firme, estable y valedero en todos tiempos. Y hallandose presente D. Juan Navarro abogado vecino de esta ciudad encargado por el comprador D. Manuel de Bringas, aceptó este contrato en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y lo firmó por el adjudicatario con el Señor Juez de primera instancia de esta provincia por su intervencion, de que yo el Escribano doy fé, como del conocimiento de los otorgantes: Testimonio. Enmendado como se previene que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon

GOBIERNO DE ARAGON

en la Intervencion de la Admon. de finca, del Pto
do de esta provincia y en la de Hipoteca, del P
partido donde radica la finca que comprende
con arreglo á lo dispuesto en las leyes y R.s Órdenes
que gobiernan en este punto, pena de multa
y demas que estan señaladas.

V.S Pedro Campos Escribiente Soltero mayor de Edad na
tural de esta Ciudad en ella residente y Fiador Salió
Alguacil del Juzgado de primera Instancia de la misma

Franco Villaverde

Juan Navarro Oficial encargado
del Juzgado de primera instancia

Pedro Campos

Pedro Salas

Nota: Que en esta Carta no hay mas firmas que las que
fueron de este Reyno de Aragon

Antonio

Manuel Sanz

Pedro Campos con testigo de lo Sto.

Pedro Salas con testigo dicho Sto

Venta judicial. Cédula para
los pliegos del Sello 2º. Día de
su otorgamiento

SELLO 4º AÑO 1849
40 Mrs

77

En la Ciudad de Teruel á veinte de Marzo del mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Yo D. Francisco Villaverde Juez de primera instancia de Alcañiz y su partido de primera instancia de esta referida Ciudad de Teruel y su Distrito. A todas las personas que la presente venta judicial vieren, Hago saber: Que habiendose dispuesto por R.l decreto de nueve de Abril del año próximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de Inmuebles y rentas, adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir la deuda del estado; en cuya consecuencia por otro R.l decreto de primero de Mayo de dicho año ultimo, se mandó la enagenacion de las referidas fincas y bajo las bases establecidas en dho mismo y con sujecion á lo prevenido en R.l decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, R.l instruccion de primero de Marzo del dho propio año y aclaraciones y posteriores, de cuyo dia primero siguiente sobre preferencia en las ventas; se instruyó el competente expediente en este mi Juzgado á instancia de la Admon. prale. de fincas y del Estado de la provincia para la enagenacion de dos fincas, sitas en término de Villarluengo, que pertenecieron á la Inmueble de Stos. juntos órden de S. Juan, á saber: Un huerto situado en la partida del hortal, que será de una cahiz poco mas ó menos, confrontante con tierras de D.a Joaquina Perez. Una cerrada de á Barral llamado del Hortal que será de una fanega y media de tierra, confrontante con casas y tenada, de la heredad del Castillo, casa de la viuda de D. Francisco Benedicto erados del barrio de Salillas, y de D. Joaquin Perez

cuyas fincas y tasadas, y rematadas en la cantidad de Seis mil ciento sesenta rs. vn. fueron rematadas con la solemnidad prevenida el dia Once de Diciembre ultimo en favor de D. Cristoval Soteras del comercio de esta ciudad, como mejor postor, que cedió en el acto á D. Ramon Maria Hermoso vecino de Madrid por la cantidad de Cuatro mil Ciento sesenta rs. vn. Veinte y tres mrs. que se obligó á pagar en metálico el referido precio del remate en dos plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del Real decreto de primero de Mayo del año proximo pasado, notificadas las mencionadas fincas, al nombrado D. Ramon Maria Hermoso, segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del Estado inserto de veinte de Enero ultimo, verificó el pago de la primera parte del precio liquido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago estendida del tenor siguiente:

Carta de pago = Ilmo. S. = Direccion Depositaria de fincas del Estado = Provincia de Huesca = Venta de fincas de Incomisados = Orden de S. Ymo. = Don Francisco Villa y Abello Administrador Depositario de fincas del Estado de esta provincia = Ha recibido de D. Ramon Maria Hermoso de mil seis cien reales Veinte mrs. en una carta de pago espedida por la Direccion gral. de fincas del Estado de la provincia de Madrid en fecha 28 de Febrero ultimo, anotada con el numero 333 y como tramitacion de cargo de esta Direccion, en la que aparece haber entregado el billete del Tesoro que á continuacion se esplicará, en pago de la 3ª parte del remate á su favor de las dos fincas que al dorso se esplicarán sitas en term.

de Villarluengo presidente de la Incomisionada del nombrado del mismo pueblo, orden de S. Ymo.

1. Billete del Tesoro.	Capital.	Interes.	Total.
1. N.º 10027. de á 1000 rs. con un cupon	1000.	3. 20.	1003. 20.
Importa la 3ª parte	..	..	321. 12
Sobrante para el 1º plazo	..	..	182. 8.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Imputer. 1º de esta Dependencia, sin cuyo requisito no tendra valor alguno. Huesca 12. de Marzo de 1823 = Francisco Villa y Abello = Son rs. vn. y 1003. 20. ms. = Toma razon = Hermina Castella = Sentado en la Intervencion = Rubricado = Sentado en la Direccion = Rubricado = El Conde

Fincas.

	Valor del remate
Una huerta partida del Horta que esta de una hora de area poco mas ó menos, confina con tierras de D. Joaquina Perez	1.040. —
Un cerrado ó barral llamado el Horta de que esta es una forma y media de tierra, confina con casas y tenadas de la Ira. de Castillo, casa de la viuda de D. Franco. Benedito cerrado del Baron de Salillas y de D. Joaquina Perez	2.666. 23.
	1.106. 23.

Y puesto el comprador en posesion de las mencionadas fincas en virtud del pago prevenido, obligó con dos de las obligaciones y por las cantidades no satisfechas y para

el completo abono del producto líquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan entregada en la Admon. principal de fincas del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de las fincas segun el tenor de los RR. decretos é instrucciones citadas; para que tenga un título valioso de adquisicion y traslacion de dominio: En tanto: Usando yo de la gracia y facultades que me están concedidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada R. instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y uno; En nombre de S. M. la Reina Dª. Isabel Segunda y de la Nacion hago venta á favor de aquellos bienes y derechos enunciados, con la reserva de la hipoteca especial que la ley concede á la Hacienda pública sobre los bienes de los empleados en la administracion de los mismos, y con la de la hipoteca general sobre todos los bienes del comprador, segun lo prevenido en el art. 1923 del Código civil, y con la

dad encargado para el comprador ——— D. Ramón Ma
ria Comprado, acepto esta venta en los términos y con las
obligaciones y condiciones que comprende y la firmé para
el adjudicatario con el Señor. practo. de fianza del Juzgado
de esta prov.ª por su intervencion, de que yo el Secno.
doy fé, como del conocimiento de los Otorgantes doy fé
Enmendado vale
de hallarse en posesion de los bienes que se hallan
se ha de tomar razon en la Intervencion de la Señora de
fianza del Juzgado de esta prov.ª y en los de Hipotecas del
partido donde radican las fincas que comprende, to
arreglo á lo dispuesto en las leyes y R.s Ordenes que golier
nan en esta punto, prensa de sanidad y demas que estan
vigentes. Asi lo otorgan y firman ante mi de que doy fé
Testados: D. Francisco Campos Castillo Valdes mayor de Edad y Vecino
de esta Capital del Juzgado de primera instancia de este Distrito

Franco Villaverde

Villaverde

Manuel Ferrer como encargado
del Adjudicatario excepto fe

Pedro Campos soy testigo de lo dho.

Pedro Soler soy testigo de lo dho.

Ante mi: Que en este Distrito no hay Notario que sepa firmar
firmo de este Juzgado de Zaragoza.

Ante mi.

Fermin Ferrer

Substitucion de Poder. Escta. 1ª
en Sello 3º dia de su otorgamiento

80

En la Ciudad de Zaragoza á diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante mi D. Francisco Castillo Valdés, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Zaragoza y Vecino de ella: con la calidad de Prov. de D. José Ybarra Berdejo cura parroco de la iglesia de la villa de Osera, mediante poder otorgado por el mismo á mi favor el dia catorce de Abril del año próximo pasado mil ochocientos cuarenta y siete, recibido y testificado por el mismo Escno. que autoriza el presente, habiente poder bastante para lo infrascripto hacer y otorgar, y que de ser asi yo el Escno. testifico doy fé; con dicha calidad y sin revocar cosa alguna por dho. mi poderdante antes de ahora nombrado; de nuevo, de mi buen grado y cierta ciencia, certificado de todo mi Dro. y del que me corresponde en este caso, Otorga: Que constituye y da todo el poder que tiene de mi prop.ª á favor de D. Pedro Polo, D. José Bardaxi, D. José Albera y D. Manuel Blanco, Procurad.s de Núm.º de la Audiencia Terr.l de Zaragoza á todos juntos y á cada uno de por sí, especial y especialmente para que en nombre y representacion de dho. D. José Ybañez mi prop.ª puedan intervenir é intervengan en todos y cada uno de los pleitos que en el dia tiene y en adelante pueda tener con cualesquiera personas ensepas y ensenidades de cualquiera estado, grado ó condicion que sean, y en juicio y fuera de él oponerse y dar ante cualesquiera jueces, tribunales y autoridades de cualquiera fuero que sean los escritos, pedimentos y demandas que convengan; presentar cartas, testigos y todo genero de pruebas; alegar lo que convenga al Dro. de mi prop.ª; tachar y contradecir

lo que de contrario se alegare y probare; hagan requerimientos protestas y semmisas; pidan secuestros, embargos, desembargos, ejecuciones, ventas, tasas y remates de bienes; tomen posesion de ellos en la forma prevenida por las leyes; sigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas; consientan la favorable y de lo contrario apelen y supliquen; sigan las apelaciones ó se separen de ellas; ganen los juzgados conocimientos; ganen y obtengan despachos, R.s provisiones y otras providencias y las hagan notificar á quienes convenga; nombren jueces, abogados, peritos y otros ministros de justicia en la forma prevenida por las leyes y segun practica de los tribunales; presten á cargo de mi parte los permitidos juramentos que fueren necesarios; y finalmente hagan y practiquen todas las demas diligencias, &c. que para todo ello &c. prometiendo &c. bajo la obligacion que á ello hago de las rentas y bienes de dho. mi parte habidos y por haber donde quiera. Fecha ut supra

A.s Pedro Campos vecino de esta ciudad de Teruel, de esta vecindad en ella residente y Pedro Sallo vecino de las mismas

Pedro Campos soy testigo de lo dho.

Pedro Sallo soy testigo de lo dho.

Advierto: Que en esta carta no hay reales que sabotar segun fuero de este Reyno de Aragon. Testado.

Ante mi

Protesto de Letra de Cambio

Sabinia en Sello 3.o via de Fecha.

Cuaderno 2.o

81

SELLO 4.o AÑO 1848 40 Mrs

En la Ciudad de Teruel á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Por ante mi el Escribano y testigos parece en este acto el apreciante Campos vecino de esta vecindad de Teruel y dijo: Que habiendo recibido de su apoderado en Zaragoza D. Francisco de Paula Ximenez una letra de cambio en papel comun, con la correspondiente de timbre movil para ser protestada, importante la cantidad de mil reales vellon librada por D. Benito la Gandó vecino de Valdecebro, contra D. Alejandro Longuet tambien de esta misma vecindad, pagadera á veinte dias vista, su fecha en Valdecebro y á dos de los corrientes y una letra de timbre contiene la nota de seis pagos y el endoso de dho. D. Francisco de Paula Ximenez á favor del dho. compareciente: Que habiendo presentado esta en el dia tres del actual con la referida letra al nombrado D. Alejandro Longuet, para que la examinara, la aceptara y á su conocimiento la pagara, le contestó que no podia aceptarla porque tenia cuentas pendientes con el librador, no tenia fondos de este, y no queria contraer ab aceptante, la responsabilidad del ab aceptante impone el articulo 446 del Código de Comercio: En consecuencia, y á fin de evitar el compareciente la responsabilidad por un pago y los perjuicios que pudieran resultarle, en conformidad á lo que previene la regla de protestas del referido código de comercio me requiere y requiero á mi el Escribano

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Letra de cambio que = Valderrobres 2 de Marzo de 1813 = Bn de 1ª
5000 rs. vn. = A seis dias vista se servirá V. pagar por esta primera de cambio á la órden de D. Francisco de Paula Fores la cantidad de cinco mil reales vellon en oro ó plata vale entendido con Dn. Jose que anda tará V. en cuenta segun aviso de S. S. = Buena ventura Gaudó = S. D. Alejandro Nougues = Bernat = Al mar gen = S. P. = En la letra de cambio unida á la que acaba de inventariar doy fee de existir la nota y endoso que siguen = Recibí hasta reintegro por órden y cuenta del girado en esta cantidad por no haber estampillas en Valderrobres = Zaragoza, 6 de Marzo de 1813 = Francisco de Paula Fores = Pagúese á la órden de Juana Catalan de la entendido con el mismo = Zaragoza 8 de Marzo de 1813 = Francisco de Paula Fores = En virtud yo el Esno. infrascripto, acompañado de los testigos Pedro Campos y Mariano Salas naturales y vecinos de esta ciudad, siendo las doce y media del dia de la fecha me constituí en la casa habitacion del espresado D. Alejandro Nougues, y habiendo pre-

SELLO 4º AÑO 1813 40 Mrs

guntado por este á mi dicho requirente Dª. Manuela Leid mu-
jer legítima de dicho su marido se hallaba ausente de esta ciudad
hacia dos dias, y que ignoraba cuando regresaria: la que con-
testó que ignoraba el paradero de su marido, manifestando y
la Leid el contenido de la presente letra y el endoso de
dicha á favor del compareciente, y la requerí á presencia
de dos testigos para que en el caso de no aceptar pronta-
mente dicha cantidad con la de un marido, obligandose al pago de la cantidad con-
tenida en aquella á su vencimiento, ó manifestar los mo-
tivos que tuviera para no hacerlo: la muger contestó,
que ignoraba absolutamente los negocios y cuentas de su esposo
su marido pudiera tener y tuviese con el librador D. Buenaven-
tura Gaudó, y que asimismo ignoraba completamente los efectos y fondos
que pudiera originar al mismo su marido la aceptacion por
su parte de la referida letra; y que por lo tanto no se atre-
via á aceptarla ni á contraer la obligacion de pagarla
á su vencimiento como se la requeria; hallandose ausente su
marido y sin conocimiento y consentimiento de esta = La
tenor de esta contestacion que acaba de insertarse literalmente
yo el Esno. á presencia de los referidos testigos requerí á
la nombrada Dª. Manuela Leid con todos los gastos, daños y perjui-
cios que corresponden se originaran por falta de aceptacion y
pago á su vencimiento de la presente letra de cambio, todo
conforme á lo dispuesto en el referido Código de comercio en
punto á las letras no aceptadas ni pagadas y entregué en ella
la copia testimoniada de este protesto y firmó con los expre-
sados testigos de que yo el Esno. doy fee

Manuela Leid de Nougues
Pedro Campos soy testigo de lo dho
Mariano Salas testigo de lo dho
Jayme Jorge

Venta judicial. Exda. Sa. en dos pliegos sello 4º Millesimo. Doña de la abogacía

Dª. María Fuentes

En la Ciudad de Jaraiz á veinte de Mayo del año Corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Yo D. Francisco de Villa y Alcalde de Primera Instancia de esta Ciudad de Jaraiz y su Partido: Hago saber á los personas que la presente vieren; Hago saber: Que en Providencia dispuesta por Mi decreto de siete de Abril del año próximo la enagenacion y venta de las fincas inmuebles, comunes adjudicadas á la Obra, con el objeto de su mejor conservancia para otro Mi decreto de posimero de Mayo del mismo año último se mandó la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en dho mismo y con sujecion á lo prevenido en Mi decreto de diez y nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y seis, Mi instruccion de primero de Marzo del propio año y adiciones posteriores, se dictó en Junio siguiente sobre preferencia en los remates, se entregó el competente expediente en esta mi Juzgado á instancia de la Administradora de fincas del Estado de la prov.ª para la enagenacion de una hereidad sita en termino de Baa legruna partida de Alba y Fraila, de diez y ocho jubadas de tierra con cuatro femerales puestos en labor, con frontante con otras de Vicente Alvarez, camino real y una de la Fraila, que pertenecio á la Encomienda de la Sambra Orden de S. Juan; cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de trece mil cincuenta Rs. vn. fue rematada con la solemnidad prevenida el dia vein

te y uno de Diciembre último en favor de D. Antonio Gonzalvo vecino de Calamonte, como mejor postor que resultó en dho acto á Dª. María Fuentes, vecina de Burbáguena, por la cantidad de Doce mil quinientos Rs. vn. que se obligó á pagar en metálico el referido precio del remate en nueve plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del expresado Rl. decreto de primero de Mayo del año próximo pasado, adjudicada la mencionada heredad á la nombrada Dª. María Fuentes, segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del Estado, fecha de veinte y cuatro de Febrero último, verificó el pago de la quinta parte del precio líquido del remate en los términos que manifiesta la

Carta de pago

carta de pago exhibida del tenor siguiente:= Direccion Gral. de Propiedades y Derechos del Estado = Administracion de fincas del Estado = Badajoz = Recibí de Dª. Maria Fuentes vecina de Burbáguena la cantidad de Doce mil quinientos reales vn. importe de la quinta parte del precio líquido de tres billetes del Tesoro, en pago de la quinta parte de los Rs. 13,500 en que se remató á su favor una heredad en termino de Alconchel y partida de la Vamba de Alba y Fraila de diez y ocho jubadas de tierra con cuatro femerales puestos en labor, con frente con heredades de Vicente Alvarez, camino de Fuente de la Fraila, procedentes de la encomienda de la Alfambra de la orden de San Juan.

Billetes del Tesoro.	Capital.	Int.s	Total
1 Serie B.s Nº 38536 con 36 Dias de Int.s	500..	2.. 32.	502.32
7 Serie A. Nos 82636 128530 128531 128532 128533 128534 y 128535 con 36 Dias de Int.s a 3 p.s			
C.u cada uno ...	1600	12.. 12	2112.12
			2615.10
Importa los T.s para ...			2500
Sobrante para el pago siguiente ...			115.10

Y para los efectos prevenidos doy la presente Carta de pago con la toma de razon del Empleado de esta Dependencia de mi cargo segun lo entendido en calidad de Interino. Tarazona 3. de Marzo de 849.= Francisco Villa y Abello= Son Rs. Veinte y seis mil seiscientos diez y ocho rs. vn. en billetes del Tesoro= Tomó razon= Jerman Canella= Entrado en la Intervencion= Rubricado= Sentado en la Diputacion= Rubricado= Y para que la tome por razon en posicion de la mencionada finca en virtud de pago presentada otorgó esta nueve de la data= las obligaciones, por las cantidades en ella satisfechas

[2]

[SELLO 4º 6 AÑO 1849 40 Mrs]

cha, para el completo abono de los precedentes siguientes de remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en la Tesorería de esta Provincia, advirtiendo que queda asegurado el pago total de los precios de la finca segun se lleva de los Pactos y condiciones siguientes, para que tenga un título valedero de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto usando de la otorgante de las facultades que me estan concedidas por las ordenes vigentes y que en fecha primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve se han servido conferirme la Direccion general de Propios, Arbitrios y Montes de España é Isla adyacentes, subrogada en lugar de la estinguida Junta de Enagenacion de bienes de Manos muertas, vacantes y mostrencos: Vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad á favor de la nombrada Doña Maria Ignacia y sus herederos ó sucesores la finca que queda declarada, la mal perteneció anteriormente á la Encomienda de Cascante de Alfambra, por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en su quinta parte lo doy por bueno y recibido en mi dicho nombre, y lo he por valioso y

GOBIERNO DE ARAGON

do; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, nueva numeracion, premura y termino ú plazo para su prueba: confesando como confieso que he sido repetida del remate en dho finca, y que soy sabido quien mas dice por ella; y de su mayor valor le hacen gracia y donacion entre vivos en favor de la compradora y de los que la sucedan en su drho. sin ninguna reclamacion ni que se tramite ante este momento todas las acciones de posesion y propiedad de la finca cante y especificada y confrontada, con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, drhos. y servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravamen; en cuyo concepto de que desde esta se otorga bajo las condiciones prevenidas por dho arriendo dicha y cedió al Sr. Duque de Villahermosa y mueble de febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por el treinta y tres de la Sr. intervencion de primero de Marzo del propio año. Y cumpliendo con ello la compradora, desde ahora para siempre aparto á favor de la nacion española á quien pertenecio por títulos precedentes y para la adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda pública, todo el dho. posesion y dominio de la mencionada finca, á fin de que no quede

clamacion en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto: obligando á su eviccion y saneamiento a la vendicion en los terminos prevenidos en dho. Drho. durante el entretanto para que quede siempre la compradora y los que la sucedan en quieta y pacifica posesion de la finca que adquiere por virtud de esta venta judicial. Y para el mejor poderio a justificar competentes, obligaciones y renunciaciones de leyes q. exige este contrato le otorgo en nombre de la nacion por firme, estable y valedero en todas sus partes por = Y hallandose presente Marcos de Gracia vecino de esta ciudad encargado por la compradora, aceptó esta venta en la forma y con los pactos y condiciones que contiene, y la firmó por la adjudicataria con el Sr. Intendente gral. de fincas ante todo por su intervencion de que yo el Escno. doy fé como de conocimiento de los Sres. otorgantes: Testigos son como presentes que la copia de esta venta se ha de tomar razon en la Contaduría de la Dirección de fincas del Estado de esta provincia en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, con arreglo á las leyes y Rs. ords. q. gobiernan en este punto, para su debida constancia y demas efectos señalados. = Sr. Pedro Campos vecino de esta ciudad y Sr. Manuel del Arco empleado de esta Intendencia testigos de esta escritura

Ygnacio Villaverde

Marcos Gracia

Ante mi Pedro

ante mi Pedro

acepto

Pedro Campos soy testigo de lo dho.

Manuel del Arco soy testigo de lo dho.

Afecto: fue en esta escritura no hay cosa que satisfacer segun pueden de este Reyno de Aragon

Pedro

Venta judicial de la 1ª en dos pliegos. Sello 4º. 1844. Día de la otorgamiento

D. José Dandea y Herrero

En la Ciudad de Tarazona á veinte y nueve de Mayo del año corriente de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D. Juan Mª Villacorta Juez de primera instancia de esta Ciudad de Tarazona y su Partido [illegible] las personas y ante la presente cuenta judicial de bienes, hago saber: Que habiendo sido rematadas por Mª dan lo en Abril del año próximo pasado las imagenaciones y venta de las fincas de mencionada, mandadas adjudicadas á la Nación con el objeto de ninguna ó ninguna con su valor la deuda exhibida, en virtud comunicada por otro Mª de fecha primero de Marzo de dicho año último se mandó la imagenacion de las referidas fincas, bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en Mª de veinte de Diez, y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Mª Instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores, y de orden de Junio siguiente se hizo preferencia en los remates; en virtud de lo cual se procedió la apoderada en este mi juzgado para la imagenacion de una Hacienda denominada la Granja, sita en termino de la Cañada de Benatanduz, partida del torno, con todas sus tierras, edificios y huertos de pan llevar, tenadores, edificios y demas agregados; comprendiendo las tierras la extension de Doscientos treinta y dos Jornales y fuertes en cultivo para trigo, una

SELLO 4º 1 AÑO 1849 40 Mrs

Cuenta de pago

trocientos cebada y dos de prado y tierra inculta, unos y otros de buena calidad, confrontante con tierras de la torre de Villas, torre de Villoray, Mas de la Capilla D. Gabriel Garcon y unos y comunes, pasando por dentro de las tierras de dicha finca un arrogadero que contiene dos regadores en uno dos fuentes de abrevadero un estilo al monte de Peñarroya, camino que va de Cantavieja á Villarluengo otro camino para á la torre de Villas y camino vecinal que sale á Pitarroya, que pertenece á la hacienda de Cantabon, todas de Propios unas fincas tasadas y anunciadas en la cantidad de Doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos reales que fue rematada en la referida y prevenida el dia treinta de Diciembre ultimo en favor de D. José Dandea vno. de esta ciudad como mejor postor, que se dió en el acto á D. José Dandea y Herrero vno. de la Iglesuela del Cid por la cantidad de Doscientos cincuenta mil reales, que se obligó á pagar en metálico el referido precio de remate en unos plazos, en la forma que lo establece el titulo segundo del ynvocado Mª decreto de primero de Marzo del año próximo pasado; adjudicada la mencionada finca al nombrado D. José Dandea y Herrero ygualmente de la Direccion gral. de fincas del Estado, fecha de veinte y cuatro de Febrero ultimo, verificó el pago de la quinta parte del precio liquido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago estendida del tenor siguiente: = Mm.3.30. = El Dmor. Depositario de fincas del Estado = Prov.ª de Teruel = Carta de pago de fincas de imagenacion. Vista en el Juzgado de 1ª instancia de esta Ciudad de Tarazona y su partido de Cinco Villas y Alto Dmor. Depositario de fincas del Estado de esta prov.ª = He recibido de D. José Dandea y Herrero vecino de la Iglesuela y por mano de su hermano D. Joaquin, cuarenta mil novecientos [illegible]

billetes del Tesoro, en pago de la 5ª parte de los Rs. 303.000 del Vencido á un paraje de una nombrada Llamada la Granja sita en término de Cañada de Benatanduz partida del Collado, con todas sus tierras cultas é incultas, prados, edificios, horno de pan cocer, tinada, caballerizas y demas agregados, comprendiendo las tierras la extension de 282 jornales, las unas en cultivo para trigo, 183 de prado y tierra inculta unas y otras de buena calidad; confrontante con tierras de la Torre de Salillas, Torre de Villanova, Mas de Capdella, D. Gabriel Ganuza y montes comunes, pasando por dentro de las tierras de dha. finca un azagador que contiene dos regaderas en sus dos fuentes de abrevadero con salida al monte de Penaranco, camino y paso de Cantavieja á Villarluengo, otro camino paso á la Torre de Salillas y camino vecinal que sale á la Palomina, perteneciente á la hacienda de Monclus orden de Montesa, y cuyo pago se verifica en los billetes del Tesoro y en la forma que al dorso se expresa. Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Sr. Intendente de esta Provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 16 de Marzo de 1843. = Francisco Villa y Abello = Son 7.000 y 24.310. 8. en billetes = Es toma razon = Pedrina Castella = Sentado en la 4ª Intervencion = Rubricado = Sentado en los Diarios = Rubricado = Nada dorso.

Billetes del Tesoro.	Capitales.	Int.s	Totales.
12.ª Serie C. de á 1000 R.s n.os 12.501. 12.502. 12.503. 12.506. 12.506. 12.507. 12.542. 12.576. 12.577. 25.440. 25.441. 25.456. y 25.458. con 183. dias			

de ridos, del empos inmediato que				
Mecanizado	12.000	24.	12.12.084.	12.
12.ª Serie B. de 500 R.s n.os 28.577. 28.578. 28.579. 28.580. 28.581. 28.582. 28.583. 28.608. 28.610. 28.611. 28.702. 28.703. 28.741. 28.742. 28.743. 28.744. 28.815. y 28.822. con igual dias de vto	2.500.	67.	2.	2.67.
1.ª Serie B. de 500 R.s n.º 28.837. con un empos vencido y 43 dias de otro inmediato	500.	18.	12.	518.
6.ª Serie A. de 500 R.s n.os 82.482. 82.483. 82.676. 82.692. 82.772. 82.801. 82.837. 82.892. 83.041. 83.044. 83.050. 83.231. 83.232. 83.233. 83.234. 83.235. 83.236. 83.237. 83.238. 83.239. 83.240. 83.241. 83.242. 83.243. 83.244. 83.245. 83.384. 83.391. 83.395. 83.396. 83.397. 83.421. 198.420. 198.662. 198.663. 198.676. 198.677. 198.678. 198.679. 198.680. 198.681. 198.682. 198.683. 198.694. 198.695. 198.696. 198.697. 198.698. 198.699. 198.702. 198.703. 198.706. 198.726. 198.750. 198.751. 198.752. 198.753. y 198.754. con 183. dias de vto los del empos corriente	183.0.	183.	6.	1.830.
1.ª Serie A de 200. R.s n.º 28.612. con un empos vencido y 43 dias de vto los archivos	300.	11.	4.	315.
Rs.	14.983.	315.	8.	14.983.
Importe de 5ª parte adjunta				14.983.
Sobrante para el primer plazo				315. 8.

= Francisco Villa y Abello. = El puesto el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud de este pago pasa en esta otorga en dias y sin de actual las obligaciones que por las cantidades no satisfechas para el completo abono del precio total importe del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en la Administracion. prov. de fincas del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca en que el tenor de los Rs. decretos é instrucciones vigentes, para que tenga un título valedero de adquisicion y posesion de dominio: Por tanto usando yo del otorgante de las facultades que me estan concedidas por los archivos, dis-

te y tres y cuarenta y nueve de la citada Rl instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis; en nombre de S.M. la Reina Nra. Sra. Doña Isabel Segunda y de la Nacion Española, á quien estan adjudicados los referidos bienes de hacienda vacantes, otorgo: Que vendo y doy en venta Rl y enagenacion propietaria para siempre de herederos al nombrado D. José Danden y Herrero y sus herederos y sucesores la finca que queda deslindada, la cual perteneció anteriormente á la hacienda vacante de Monchon, por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en su quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho conforme al Rl decreto que asi lo ha prevenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, non numerata pecunia y término señalado para su prueba; Confesando como confiero que la suma referida del remate es el justo precio y verdadero valor de dicha finca y que no ha habido quien mas diera, ni ofrecer mas valor si lo hubiese hago gracia y donacion irrevocable en favor del comprador y de los que le sucedan en mi accion, sin ninguna reclamacion á quienes trasmito todo derecho, toda accion de posesion y propiedad de la finca antes especificada y confrontada con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, pros, y servidumbres y sin ninguna carga obligacion y gravamen; En el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo doce y adicion de S.M. Rl decreto de diez y nueve de febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el treinta y dos de la Rl instruccion de primero de enero del propio año. Cumpliendo con ellos el comprador desde ahora para siempre aparto á la nacion á quien pertenecia por ahora, presente y por la adjudicacion practicada para la amortizacion de la deuda ppl. de todo el dro

propiedad y dominio de la mencionada finca, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto, obligando á su eviccion y saneamiento á la nacion en los terminos prevenidos en dho Rl decreto de instruccion para que quede siempre el comprador y los que le sucedan en la quieta y pacifica posesion de la finca que adquiere en virtud de esta venta judicial. Y con el poderio de justicia competente, obligaciones y renunciaciones de leyes que rigen en este trato, la otorga en nombre de la nacion por firma, entablado y valedero en todos tiempos. Y hallandose presente D. Manuel Lorente vno. de esta ciudad, encargado por el comprador D. José Danden y Herrero segun acredita con los documentos que exhibe, en los terminos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó por el adjudicatario con el dho. Sr. de finca, de que doy fe, como de conocimiento de dha otorgante, de que yo el Escno. doy fe, como de conocimiento de dha otorgante: Prevenidos como se previene por la copiada Real Orden la ha de tener a favor en la Tabla de hipotecas de finca y del estado de la propiedad y en la de Hipotecas del Partido donde radica la finca que se compra, con arreglo á las leyes y Rl órdenes y obligaciones en esta puesta, firma de mutuo de dho Sr. otorgante y testigos vecinos de esta ciudad que fueron llamados al efecto, de que doy fe. Firmado y rubricado por el mismo interesado los comparecientes de esta escritura

Fran.co Villarreal

Manuel Lorente, encargado de

Pedro Campos vecino testigo de asistencia

Pablo Sales vecino testigo de asistencia

Ante mi: Que en esta hoja van inutilizados [illegible] pesetas [illegible]

Venta judicial. Exsta 1ª
en dos pliegos sello 2º dia de la
otorgamiento

En la Ciudad de Fraga á veinte y dos de Marzo del año del Señor Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Ante Vd. Dn. Francisco Villacampa Alcalde Numerario de Alcañiz y Juez de primera Instancia de la misma y su Partido: Dijo: Que habiendo dispuesto por Rl. decreto de siete de Abril del año próximo pasado la enagenacion y venta de las fincas pertenecientes á Obras pias adjudicadas á la nacion, con el objeto de extinguirlas ó minorar con su valor la deuda del Estado; en cuya consecuencia por otro Rl. decreto de primero de Mayo del año ultimo se mandó la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en Rl. decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Rl. instruccion de primero de Marzo del mismo año y aclaraciones, posteriores y de ocho de Junio siguiente sobre preferencia en las remates; se instruyó en este mi Juzgado á instancia de la Admon. Subal. de fincas del Estado de la provincia para la enagenacion de una heredad en regadio de dos anegadas y media de tierra, sita en término de Burbáguena, que confronta con otras de Francisco Borja Mayor y D. Manuel Tomas, que pertenecia á la Encomienda de Alfambra, orden de S. Juan; cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de ocho mil quinientos ochenta rs. vn. fué rematada con la solemnidad prevenida el dia veinte y uno de Diciembre ultimo en favor de D. Mario Valen-

SELLO 4º AÑO 1843 40 MS

zuela vecino de esta ciudad en quien se subrogaron, como mejor postor, por la cantidad de cinco mil ochocientos los rs. vn. que se obligó á pagar en metálico el espresado precio del remate en nueve plazos en la forma que lo prevenido en el artículo segundo del espresado Rl. decreto de primero de Mayo del año próximo pasado; adjudicándole la mencionada finca al nombrado D. Mario Valenzuela segun consta de la Diligencia Subal. de fincas del Estado fecha veinte y cuatro de Febrero ultimo, verificó el pago en la primera parte del precio ligando del remate en los términos que manifiesta la carta de pago de dicha fecha al tenor siguiente:= Núm.º 1468.= Admon. Subalterna de fincas del Estado= Fraga= En virtud de Real orden de hoy me= dida= Recibo de D. Juan= de Dios Figueras cinco Villas y Abello vecino de esta Provincia del Estado de esta provincia= Se recibido de D. Mario Valenzuela mil cuatrocientos ochenta rs. vn. veinte y nueve mrs. vn. en billetes del Tesoro en pago de la 5ª parte de los 8580 rs. del remate á su favor de una heredad en regadio de dos anegadas y media de tierra, sita en termino de Burbáguena confrontante con otras de Francisco Borja mayor y D. Manuel Tomas, procedente de la Encomienda de Alfambra orden de S. Juan

Carta de pago siguiente:

Billetes del Tesoro.	Capital.	Int.s	Totales.
1.ª Serie B.te N.º 28560. con 31. dias de rédito	300 -	2 - 26.	302 - 26.
1.ª Serie A.te N.º 82378. con iguales dias	300 -	1 - 28.	301 - 28.
1.ª Serie A.te N.º 82376. con id. id.	300 -	1 - 28.	301 - 28.
1.ª Serie A.te N.º 82375. con id. id.	300 -	1 - 28.	301 - 28.
			1207 - 22.
Importa la 5.ª parte del remate			1160 - -
Sobrante para el primer plazo			247 - -

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Sr Inspector 1.º de esta Dependencia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Granada 7. de Marzo de 1849. = Francisco Villa y Abello = Son 1.ª Dr. 1160 rs. vn. = Tomé razon = Jeronimo Canalla = Sellado en la Interventora Rubricado = Sellado en la Admon. = Rubricado = El presente el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud de este pago precedente, otorgó en virtud de las obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto líquido del remate á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en la Admon. prals. de fincas del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de los RR. decretos é instrucciones vigentes; para que tenga un título eficaz de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto: usando yo el otorgante de las facultades que me estan conferidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada R.l instruccion de primero de Marzo de mil ocho-

cientos treinta y seis: en nombre de S. M. la Reina Nuestra Sra. Dª. Isabel Segunda y de la Nacion Española áquien estan adjudicados los referidos bienes de buenas haciendas vacantes, otorgo: Que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado Dn. Mario Valenzuela y su heredero y sucesores la finca que queda deslindada, la cual pertenecia anteriormente á la hacienda vacante de Mº. cubrad por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en su quinta parte segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho conforme al R.l decreto que así lo ha prevenido; y renuncio la escritura de la hipoteca, prueba, engaño, lesion, non numerata pecunia y término señalado para su prueba; confesando como confieso que la suma referida del remate es el justo precio y verdadero valor de dicha finca; y que no ha habido quien mas diese por ella; y de su mayor valor si lo tuviese bajo gravamen por dominio intervivos en favor del comprador y de los que le sucedan en su drho., sin ninguna reclamacion, á que tienen tres meses desde este momento todos los drhos. de posesion y propiedad de la finca antes especificada y confrontada, con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravamen: en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo diez y ocho del R.l decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el treinta y dos de la R.l instruccion de primero de Marzo del propio año. Cumpliendo con ellas el comprador desde ahora para siempre apartó á la Nacion á quien pertenecia por títulos precedentes y por la adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda pública de todo el drho. posesion y dominio de la mencionada finca, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun pre-

GOBIERNO DE ARAGÓN

tivo in protesto; obligando á su reunion y saneamiento á la nacion en los términos prevenidos en dtos. RR. decreto é instruccion, para que quede siempre el comprador y los que le sucedan en quita y pacífica posesion de la finca que adquiere por virtud de esta venta judicial. Y con el poderío de justicia competente, obligaciones y renuncia- ciones de leyes que exige este contrato, lo otorga en nombre de la nacion por firme, es- table y valedero en todos tiempos. = Y ha- llandose presente D. Martin Onate vecino de esta ciudad, encargado por el comprador D. Mario Valenzuela, aceptó esta escri- tura en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó por por el adjudicatario con el Administrador subalt. de fincas del Estado de esta provin- cia por su intervencion, de que yo el Escno. doy fe, como del conocimiento de los S.S. otor- gantes: Previniendose como se previene que

Cuadernillo

de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en las Intervenciones de las Admon. prov. de fincas del Estado de esta prov.ª y en las de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, con arreglo á las leyes y R.s ordenes que se hallan en este punto, pena de nulidad y demas que en ellas se previene. = Asi lo otorgan, firman y rubrican los Señores Alcalde y Regidor de primera instancia, los dos Abogados asistentes de este Juzgado de primera instancia, los dos testigos vecinos de esta ciudad, y el Escribano que da fe. = Vale.

Francº Villaverde

Martin Onate, como encargado del adjudicatario, firma

Pedro Campos, soy testigo de la escritura.

Pedro Salas, soy testigo de la escritura.

Ante mi: Fue esta escritura satisfecha en papel de sellos segun previene la ley de esta Regencia de Rentas. Teruel

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial Cartas 1ª en dos pliegos Sello 2º dia de la adjunta

D.ª Ygnacia Rivera

En la Ciudad de Sariñena á veinte y dos de Febrero del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D.n Francº Villacampa Subalterno honorario de Marina y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Sariñena y su Partido: A todas las personas que la presente vieren y oyeren Hago saber: Que habiendose dispuesto por Rl. decreto de siete de Abril del año próximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de hacienda y demas adjudicadas á la Nacion en el objeto de extinguir é minorar con su valor la deuda del Estado; En cuya consecuencia y por otra Rl. decreto de primero de Mayo de dho. año último se mandó la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en Rl. decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Rl. instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaracion es posteriores de diez de Junio siguiente sobre preferencia en los remates; se me franqueó el competente expediente en este mi Juzgado de instruccion de la Administracion de fincas del Estado de la provincia para la enagenacion de una heredad sita en termino de Barbastro partida de los prados, regadio, de cuatro anegadas de tierra, confronta con otras de Pedro Valenzuela y de la viuda de Matias Castillo, que pertenecio á la hacienda de Alfambra, orden del S.r Duque: Cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de Cinco mil quinientos veinte R.s Vn. fue rematada con la solemnidad prevenida el dia veinte y uno de Diciembre último en favor de D. Ygnacio Rivera Vecino de Calamocha, como mejor postor por la cantidad de tres mil setecientos ochenta rs. Vn. 3780 que se obligó á pagar en metálico el referido precio de remate en nueve plazos en la forma que lo establece el artículo segundo de referido Rl. decreto de primero de Mayo del año próximo pasado; adjudicando la mencionada finca al nombrado D. Ygnacio Rivera segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del Estado, fecha veinte y cuatro de Febrero último, Verificado el pago de la quinta parte del precio liquido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago ó Hacienda del tenor siguiente: = Núm. 467. Administracion de fincas del Estado = Provincia de Huesca = Carta de pago de fincas de hacienda. Con arreglo á lo prevenido en Rl. decreto de primero de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, Rl. instruccion de diez de Junio del mismo año y demas disposiciones posteriores, Se ha servido la Direccion general de fincas del Estado aprobar el remate celebrado en favor de D. Ygnacio Rivera vecino de Calamocha en la cantidad de tres mil setecientos ochenta rs. vn. en que se adjudicó una heredad en la partida de los prados de Barbastro, de cuatro anegadas de tierra regadío, confrontante con otras de Pedro Valenzuela y de la viuda de

de Matías Castillo, procedente de la Encomienda de Alfambra orden de S. Juan.

Billetes del tesoro.	Capitales	Intes.	Totales.
1 Serie B. Nº. 28.452 con 31 dias de vencidos	300.	2. 26.	302. 26.
1 Serie A. Nº. 82.372 con D. D. D.	300.	1. 23.	301. 23.
			604. 15.
Importa la 5ª. parte de dicho remate			756.
Sobrante para el primer plazo			48. 15.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago, con la toma de razon del Intendente de esta Provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 7 de Marzo de 1845. = Francisco Villar y Abello = Son 604 Rs. = Toma razon = Jerónimo Canalda = Sentado en la Intervencion = Rubricada = Sentado en la Admon = Rubricada. = Y puesto el comprado en posesion de la mencionada finca en virtud del pago precedente otorgó en forma de derecho las obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto líquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregados en la Admon. de fincas del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca. segun lo tienen los Rs. decretos é instrucciones vigentes; para que tenga un título solemne de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto mando yo el otorgante de las facultades que me están concedidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada R. instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis; la reyna de España la Sra. Doña Isabel Segunda y de la nacion española ó quien otra adjudicados los referidos bienes de Encomienda y vacantes, otorgue y firme en nombre de S. M. y sucesion perpétua por juro de heredad del nombrado D. Ignacio Ribera y sus herederos y sucesores la finca que queda descripta, la que pertenecia anteriormente á la Encomienda vacante de Alfambra, por el precio referido en el remate, cuyo pago ejecutado en su quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho conforme al R. decreto que así lo ha prevenido, y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, non numerata pecunia y término concedido para su prueba; confesando como confieso, que la menor referido del remate es el justo precio y verdadero valor de dicha finca y lo firmo

SELLO 4º AÑO 1845 40 MS

GOBIERNO DE ARAGÓN

no ha habido quien mas diga por ella; y de
mayor valor, si la tuviera, hago gracia y do-
nacion intervivos en favor del comprador y de
los que le sucedan en su Dro., sin ninguna reser-
vacion: á quien y tramito desde este momento
todos los Dros. posesion y propiedad de la fin-
ca antes especificada y confrontada con ella
todos sus entradas y salidas, usos, costumbres y
Dros. y servidumbres, y sin ninguna carga
obligacion y gravamen; en el concepto de que
esta venta se otorga bajo las condiciones pre-
venidas por el artículo diez y ocho del R.l de
creto de diez y nueve de Febrero de mil ocho
cientos treinta y seis y por el de treinta y tres de
la Provincializacion de primero de Marzo del pre-
sente año. El cumpliendo con ellos el comprador
desde ahora para siempre aparto á la nacion
á quien pertenecia por títulos preventivos y por
las adjudicaciones posteriores para la amortiza-
cion de la deuda pública de todo el Dro., po-
sesion y dominio de la mencionada finca, á fin de
que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con
ningun motivo ni pretexto, obligando á su eviccion
y saneamiento á la nacion en los términos pre-
venidos en dho. R.l decreto é instruccion, para
que quede siempre el comprador y los que le
sucedan en quieta y pacífica posesion de la

finca que adquieren por virtud de este acuerdo judicial. En
el poderio de justicias competentes, obligaciones y renuncia-
ciones de ley que exige este contrato, lo otorgo en nombre de la
Nacion vacua por firme, estable y valedero en todos tiempos. = Hallándose presente D. Martin Orta vecino de esta ciudad, encargado por el comprador D. Ignacio Rivera, aceptó esta venta en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la finca que adjudicataria con el Rmo. pral. de fincas del Estado de la provincia por su intervencion, de que yo el Escribano de Provincia del conocimiento de los Sres. otorgantes: Previniendoles como se previene que en la copia de esta escritura se han de tomar razon en la Intervencion de la Admon. pral. de fincas del Estado de la provincia y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende con arreglo á las leyes y Rs. Dros. que gobiernan en este punto, pena de nulidad y demas que hubiere señalada. = Asi lo dicen, comparecen, otorgan y firman en el papel sellado de primera insercion los Sres. Intervinientes vecinos de esta Capital.

Franco Villacreces

Ante mi
Joaquin

Martin Orta, como encargado del adjudicatario, acepto

Pedro Campos soy testigo de la Ven

Pedro Sallo soy testigo de la Ven

Aparece en esta hoja el timbre del papel sellado que hay usan de Sabadell segun previene el de este Reyno de Aragon.

Antonio

Dn Mariano Vivera

Venta judicial. Toda 1ª
con dos pliegos sello 4º
de dos maravedís

En la Ciudad de Fuentes á veinte y seis de Marzo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Por Dn Franco Velluenda Juez de 1ª instancia de Alcañiz y su partido de primera instancia de la presente ciudad de Fuentes y su Partido: A todas las personas que esta venta judicial vieren y oyeren, Hago saber: Que habiendose dispuesto por Rl decreto de siete de Abril del año próximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de procedencia de Obras pias adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir ó minorar con su venta la deuda del Estado; la cual enagenacion fue otro Rl decreto de primero de Mayo de dho año ultimo mandó la enagenacion de las referidas fincas, bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en Rl decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Rl instruccion de primero de Marzo del próximo año y aclaraciones y prevenciones de sobre de Junio siguiente sobre preferencia en los remates, se instruyó el competente expediente en esta mi Juzgado é instruccion de la Admon. prov. de fincas del Estado de la prov. para la enagenacion de dos fincas sitas en término de esta misma procedentes de la encomienda de Alfambra, Orden de S. Juan, que son: Un Campo en dos hablas, llamado Las Carbellerias, de treinta y siete robos de tierra poco mas ó menos, confrontante con las tierras de las entregunas, y de los Navarros. Otro en dicho partido de tres robos de sembradura poco mas ó menos, confrontante con Campos de Dn Joaquina Tejada,

Dn Tomas Espejo, vio y vallada de entregunas Dn cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de treinta mil seis rs. Vn fueron rematadas con la solemnidad prevenida el dia tres de Enero ultimo en favor de Dn José Labaneta vecino de esta ciudad, como mejor postor, que cedió en favor de Dn Mariano Vivera vecino de Calamocha, por la cantidad de veinte y un mil rs Vn que se obligó á satisfacer en metalico el referido precio del remate en nueve de Abril en la forma que lo establece el artículo segundo del citado Rl decreto de primero de Mayo del año próximo pasado: adjudicada las mencionadas dos fincas al nombrado Dn Mariano Vivera, segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del Estado, en fecha diez de Febrero ultimo, verificó el pago de la quinta parte del precio líquido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida que Carta de pago. tiene siguiente = Hdmo Cbio = Admon Depositaria de fincas del Estado = Provincia de Teruel = Venta de fincas de encomienda = Orden de S. Juan = Dn Francisco Villa y Mello Admor = Depositario de fincas del Estado de esta provincia = He recibido de Dn Mariano Vivera cuatro mil trescientos sesenta Rl veinte y siete mrs en billetes del Tesoro, en pago de la 5ª parte de los Rl 21504 del remate á su favor de un campo en dos hablas llamado las Carbellerias de 37 robos hoy de tierra poco mas ó menos, confrontante con las viñas de las Entregunas, y de los Navarros, y otro en dicha partida de tres robos sembradura poco mas ó menos lindante con Campos de Dn Joaquina Tejada, Dn Tomas Espejo, Vio y

cialtado de entre ninguna, ambos en términos de Calamocha, procedentes de la encomienda de Alfambra, órden de S. Juan.

Billetes del Tesoro.	Capitales.	Intes.	Totales.
1ª Serie B. 11ª 32,546. de 1000 R. con un cupon vencido y 10 dias de vto. de otro sin vencer	1000..	32.. 2.	1032.. 2
1ª Serie B. 16ª 23,583. de 500. con 10 dias de vto.	500..	16.. 1.	516.. 1.
5ª Serie A. 1ª 82,761. 82,468. 82,469. 82,732. y 82,732. de á 300 R. con un cupon vencido y 10 dias D.	1500..	57.. 2.	1557.. 2
4ª Serie A. 2ª 82,468. 82,836. 83,836. y 83,836. con 10 dias de vto. de 200 R. D.	1200..	2.. 22.	1202.. 22.
	4200..	108.. 27.	4308.. 27.
Importa la 5ª parte del remate			1200.. 26.
Sobrante para el 1er plazo			108.. 1.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Ynspector 1º de esta Dependencia sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 22 de Marzo de 1848. Francisco Villar y Murillo. = Son 1200 R. 26 m. 4308. 27. en billetes del Tesoro. = Es toma de razon Jerónimo Cavallé. = Entendido en la Intervencion. = Rubricado. = Entendido en la Admon. = Rubricado. = El precio de compradas en pública subasta de las mencionadas fincas, por virtud del pago precedente, otorgo en venta y doy por libre y quitado los obligaciones por las cantidades no satisfechas, para el completo abono del producto líquido del remate, y pago á los plazos que las mismas señalan entregadas en la Admon. principal de fincas del Estado, lo que queda reservado de pago total del precio de las fincas, segun se toma en las disposiciones vigentes; para que tenga este título valor de adquisicion y traslacion de dominio, por tanto

to. Y yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada Real instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis; en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la Nacion española á quien estan adjudicados los referidos bienes de encomiendas y vacantes, otorgo: Que vendo y doy en venta Real y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Mariano Bispetura por juro de heredad al nombrado D. Mariano Bivera y sus herederos y sucesores las dos fincas que quedan deslindadas, las cuales pertenecieron anteriormente á la encomienda vacante de Alfambra; por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado ejecutado en su quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por recho conforme á S. M. desde que así lo ha prevenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, prenumerata pecunia y término señalado para su prueba comprando como comprado, que la suma referida sobresemte es el justo precio y verdadera valor de dichas fincas, y que no ha habido mejora ni puja por ellas, y de un mayor valor, si lo tuviera hago gracia y donacion irrevocable en favor del comprador y de los que le sucedan en su derecho sin ninguna reclamacion; á quienes transmito desde este momento todos los derechos de posesion y propiedad de las fincas antes especificadas y confrontadas, con cuantos de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravamen; y los he

cumplido de que esta venta se otorga bajo las condiciones y prevenidas por el artículo diez y ocho del R.l decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, y por el treinta y tres de la R.l instrucion de primero de Marzo del propio. Y cumpliendo con ellos lo comprado desde ahora para siempre apartó á la Nacion hispaña á quien pertenecia por título pretendido y para la adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda publica, en todo dro. posesion y dominio de las mencionadas dos fincas, á fin de que no pueda reclamarlas en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto; obligando á su Nacion y saneamiento á la Nacion en los términos prevenidos en dho. R.l decreto é instrucion, para que quede siempre el comprador y los que le sucedan en quieta y pacífica posesion de las fincas que adquiere por virtud de esta venta judicial. Y con el poderio de jurisdiccion competente, obligaciones y renunciaciones de leyes que exige esta contrato, lo otorga en nombre de la Nacion por firma, lo, lo otorga en nombre de la Nacion por firma, lo Aceptacion. valido y valedero en todos tiempos.= Y hallandose presente D.n José Latuenta vecino y alto comercio de esta ciudad, encargado para el comprador

D.n Mariano Rivera, aceptó esta venta en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó por el adjudicatario con el Escribano. prud.e de fincas, alto letrado de esta provincia, de que yo el Escrib.no doy fé. como del conocimiento de los S.S. otorgantes; Escribiendose como se previene que en la tejuela de esta Escrib.a se ha de tomar razon en la Intervencion de la Nacion. prud.e de fincas, alto letrado de esta provincia y en la de Hipotecas, del partido donde radican las mismas que se comprende, con arreglo á las leyes y R.s Ordenes que gobiernan en esta puesta, pena de nulidad y demas que estan señaladas.

D.n Pedro Campos Escribiente y Perito de los Juzgados de primera instancia de esta Ciudad de los dos Notarios numerales de la misma en esta residentes.

Franco Villacrez

Pedro Campos

= Jose Latuenta como encargado del Adjudicatario acepte

Pedro Campos soy testigo de la dicha.

Pedro Viles soy testigo de lo dho.

Advierto que en esta venta no hay nada q.e deba seguir fuero de este Reyno de Aragon. Rubricado

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzd. de 1ª instª de Sariñena

D. Miguel Molins

En papel judicial de 1ª clase en dos pliegos sello 2º vale a [illegible] otro ejercicio

En la ciudad de Sariñena á veinte y ocho de Marzo del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Dn Francisco Villanueva Juez de 1ª instancia de Sariñena y su partido de primera nominación de la provincia de Huesca y su Escribano. Se hallaba la presente causa de apremio que se sigue de oficio de la Dirección general de fincas del Estado contra Dn Miguel Molins vecino de la Puebla de Castro sobre pago de la tercera parte del precio del remate de catorce fincas pertenecientes á la encomienda de Mirambel orden de San Juan que le fueron rematadas en pública subasta en virtud de providencia de esta fecha. Y habiendo comparecido en ella el Abogado Dn Manuel Ramón Ximeno en nombre de la Dirección general de fincas del Estado, dijo: que en virtud de providencia de esta fecha se le ha entregado por el Escribano de este juzgado la carta de pago que se le ha exhibido, librada por el Contador de la Dirección general de fincas del Estado con fecha de veinte y cuatro de Febrero último, en virtud de la cual consta haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe

Rl. de Manuel Jpora, Miguel Partor y via, públicas y ctos. con casas de Rafael Sorriba y vias públicas, procedentes de la encomienda de Miramberto orden de S. Juan.

Billetes del Tesoro.	Capitales.	Int.s	Totales.
1.a Serie N.os 22,525. de 300.. cada uno			
para vencido y 67. dias devengados	300...	11..	311..10

Metálico.

Satisfecho en metálico para el completo
pleto de la 3.a parte 18.24

360...

Importa la 3.a parte ..... 360...

Iguales.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Intendente 1.o de esta Provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Fecha 20 de Marzo de 1843.= Francisco Villa.= y Abello.= Son 3.a Pta. 18.. 24.. en metálico y 311.. 10.. en billetes.= Toma razon.= Fermin Caballero.= Sentado en la Intervencion.= Rubricado.= Sentado en la Admon.= Rubricado.= Y puesto el comprador en posesion de las mencionadas fincas, por virtud del pago precedente, otorgo en virtud de actual las obligaciones por las cantidades no satisfechas, para el completo abono del producto liquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en la Admon. pral. de fincas del Estado, con lo que quedo asegurado el pago total del precio de las fincas, segun el tenor de las Rs. órdenes é instrucciones vigentes; para que tenga un titulo de adquisicion y traslacion de dominio, Yo tanto: usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada Instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis; en nombre de S. M. la Reina Dña. Isabel Segunda y de la Nacion Española á quien estan adjudicadas los referidos bienes de la encomienda vacante, Otorgo: Que vendo y doy en venta en Rs. y enagenacion perpetua para siempre de heredad al nombrado D. Miguel Molina y sus herederos y sucesores las fincas que quedan deslindadas; las cuales pertenecieron anteriormente á la encomienda vacante de Miramberto, por el precio referido de su remate, cuyo pago y entrega de la tercera parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho confesando abonado de lo que así lo ha prevenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, non numerata pecunia y término señalado para su prueba: confesando como confieso, que la suma referida del remate es el justo precio y verdadero valor de dichas fincas, y que no ha habido quien mas diera por ellas: y de su mayor valor ó lo tuviesen, hago gracia y donacion intervivos en favor del compradas y de los que le sucedan en dho. sin ninguna reclamacion, á quienes transfiero desde este momento todos los derechos de propiedad y pose-

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1821 40 Mrs

dad de las fincas antes especificadas y comprendidas en la de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravamen en la escritura de venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el Art. 3º del decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis por el treinta y tres de la Ynstruccion de primero de Marzo del propio año cumpliendo con ellas el comprador desde ahora para siempre a parte de la accion Española á quien pertenezcan por título y derechos y por la adjudicacion pertenece para la amortizacion de la deuda publica, de todo el dro. posesion y dominio de las mencionadas fincas, á fin de que no pueda reclamar las en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto: dá grande á su cesion y saneamiento á la nacion en los terminos prevenidos en dho. Sr. decreto é instruccion para que quede siempre el comprador goloso que le ofrecen en quieta y pacifica posesion de las fincas que adquieren por virtud de esta venta judicial. Con el poderio de justicia competente, obligacion y renunciacion de leyes que exige este contrato, lo otorgo en nombre de la nacion por firme, estable y valedera en todos tiempos. = Y hallandose presente D. Valentin Jondevilla vecino de esta ciudad, encargado por el comprador por el comprador D. Miguel Milian, aceptó esta venta en los terminos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó por el ausente

Aceptacion

diputado con el Sr. Juez de fincas del Partido de la prov.ª de que yo el infrascripto escribano doy fe, como del conocimiento de los Sres. otorgantes: Encargandose como se previene que de la copia de esta data no ha de tomar razon en la Contaduria de la Diputacion prov.l de fincas del Partido de esta prov.ª y en la de Hipotecas del partido donde radican las fincas que comprende, con arreglo á las leyes y Rs. órdenes que gobiernan en esta punto, pena de nulidad y demas que estan señaladas. ——————

Reversion

En cuyo tenor bien bien y fielmente dho. Miguel del otorgado de primera instancia de esta ciudad los vecinos naturales de la misma en dha. razon

Fran.co Villacrosa

Fran.co Villar

Pedro Campos voz testigo de lo dicho

Pedro Salas voz testigo dho. dho.

= Y el citado Jondevilla como encargado del adjudicatario aceptó

Nota: Que en esta fecha no hay nada que sellar segun parece de este libro de Hoy

Rubrica

Rubrica

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cuadernos 11. 107

Cuadernos y Cuadernillos de Cuentas hasta 12 en folio de 24 hojas . . . Dia ha obligado . . . .

SELLO 4º AÑO 1849 30 Mrs

En la Ciudad de Zaragoza á veinte de Mayo del año corriente del Administrador de Fincas Señor Jurado hábil de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Dn Francisco Vidal y Abella Administrador Depositario de fincas del Estado de esta Provincia de Zaragoza: Por mando obtenida aprobacion de la Direccion general de fincas del Estado en punta de cuenta de bienes Nacionales de siete de Octubre del año próximo pasado por el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Alcañiz, en los expediente á su instancia señalado con el número cuarenta, solicitando la redencion de los censos gravamen que dicho Ayuntamiento pagaba anualmente á la Hacienda nacional y vencian respectivamente en primero de Diciembre, importe cuatro cientos la cantidad de ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta reales trece mrs. vn de capital, con la pension anual de cuatro mil setecientos treinta y ocho rs. veinte y ocho mrs. en esta forma: Uno importante á favor del suprimido convento de la Cartuja de Nuestra Sra de Zaragoza, de setenta y un mil ciento diez y siete rs. veinte y ocho mrs de capital, con dos mil doscientos treinta y cuatro rs. diez mrs de pension anual; otro importante en favor del suprimido convento de San Francisco de Caracena, de cuenta y dos mil ciento diez y siete rs. veinte y tres mrs vn de capital, con mil ochocientos sesenta y tres rs. diez y ocho mrs de anua pension; y otro importante á favor del suprimido convento de San Francisco de la misma ciudad de Alcañiz, de veinte y cuatro mil cuatrocientos setenta rs.

veinte mrs. Vn. de capitales, con sesenta cuarenta
ta S. de pension anual: Y por cuanto el expre-
sado Ayuntamto Constitucional de Alcañiz por
mano de D. Antonio Avila vecino de esta ciudad
pagó en primero de Diciembre último en esta Admon
Depositaria de mi cargo, la cantidad de dos mil
quinientos cuarenta y siete S. diez y seis mrs. v.
metálico, equivalentes á treinta y seis mil qui-
nientos cuarenta y un real siete mrs. S. á papel, en
pago de la primera quinta parte de los ciento ochen-
ta y dos mil setecientos seis S. tres mrs. S. á que ascien-
den los capitales de los referidos tres censos graciano y
y en tres de hueso del corriente año, el mismo
Ayuntamto Constl. de Alcañiz, por mano del nom
brado D. Antonio Avila, entregó tambien en esta
Admon Depositaria de mi cargo la cantidad de
ocho mil quinientos diez, seis S. catorce mrs. V.n.
metálico equivalentes á ciento cuarenta y seis mil
ciento sesenta seis S. veinte y ocho mrs. S. á papel
en pago de las cuatro ultimas quintas partes y
que se restaban para la redencion total de los
expresados capitales de los tres mencionados cen
sos, en la forma que consta de las dos cartas de
pago expedidas por esta Admon Depositaria de
mi cargo en los dias primero de Diciembre y tres
de hueso ultimos anteriormente citados, á fa-

SELLO 4º 2 AÑO 1849 40 Mrs

vor del expresado Ayuntamto Constitucional de Alcañiz,
cuyas cartas de pago son las infrascriptas y siguientes:
1ª Carta de pago. = 1/Viem.e 1847 = Admon Depositaria de fincas del Estado
= Provincia de Teruel = Presentacion de tercios = D. Hermin
Canella Inspector 1º ejercicio fincas urbanas y de Admon Depositario de fincas del Estado de esta provincia por cuanto =
Ha recibido de D. Antonio Avila á nombre del Ayuntamto
Constitucional de Alcañiz, dos mil quinientos cuarenta
y siete rs. V.n. diez y seis mrs. V.n. metálico equivalentes á
treinta y seis mil quinientos cuarenta y un r.s V.n siete mrs. V.n.
á papel, en pago de la 1.ª 5.ª parte de los Rs. V.n 182706 rs.
V.n á que ascienden los capitales de tres censos graciano y
hueso. Ayuntamto censo pagando á la Hacienda y con el sobre-
dho. Ayuntamto censo pagando á la Hacienda y con el sobre-

	Capitales	5ª Parte
Valor de 2235 r.s 10 mrs. V.n de pension impuesta á favor del suprimido Monasterio de la Cartuja de Santa Dé de Zaragoza	36117	28 / 18222	17
Otro de 1963 r.s 18 mrs. en favor del suprimido convento de S. Francisco de Caspe	63117	33 / 12628	18
Otro de 1160 r.s pagado al suprimido convento de S. Francisco de Alcañiz	23172	22 / 4634	4
	182706	3. 36541	4

De los cuales se le ha concedido la redencion mediante órden de la Junta superior de venta de bienes nacionales de 7 de octubre último en el expediente á su instancia señalado con el n.º 140, cuyo pago ha ejecutado en la forma siguiente.

Metálico	Equivalencia de una 5ª p.te en papel
852	01	1/2 al cambio de 7 r.s por uno el mismo á que se fija ultima cotizacion comunicada de negocia cion en la bolsa de Madrid los cupones vencidos y equivalentes á	12126	14

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Nominal. de otra 3ª p.te en deuda negoc.le al 3. p.s á papel

352.. 31. Effs. al cambio tambien de 71 por ciento mismo á que segun ultima cotizacion comunicada se negoció otra deuda en la bolsa de Madrid equivalen á 12.180.. 13.

Otra 3ª parte en deuda sin interes.

731.. 24. Effs. al cambio de 67-17 mrs. precio doble de la deuda sin interes y equivalen á 12.180.. 14.

2497.. 12. 36.541..

43.. 32. por el 2 p.s del quebranto. Importa la 1.ª 3.ª parte 36.541.. 7.

2367.. 16. total metalico entregado. Igual.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la toma de razon del Interventor de esta Delegacion, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Fecha 15 de Diciembre de 1842. = Jerman Candelia = Con 1.ª 2367. 16 mrs. á metalico equivalentes á 36.541. 7 mrs. á papel = Fecha razon de Interventor = Con tal en la Intervencion = Bubricado = Con tal en la Admon = Bubricado = 1/2 Rem.ª 80. = Administracion Depositaria de fincas del Estado = Bubricado = Depositaria de fincas del Estado = Provincia de Teruel = Peticion de Cargo = D. Jerman Candelia Interventor 1.º ejerciendo funciones de Admor Depositario de fincas del Estado de esta provincia por vacante = Ha recibido de D. Antonio Aula á nombre del Ayuntamiento Constitucional de Alcañiz, ocho mil quinientos diez y siete reales catorce mrs. vn. á metalico, equivalentes á ciento cuarenta y un mil cien reales cuarenta Diecisiete y otro mrs. papel en pago de las cuatro ultimas quintas partes de los 182.706.. 3 mrs. á que ascienden los capitales de estos cinco que dho. Ayuntamiento

Nº. Carta de pago

SELLO 4º 3 AÑO 1849 40 Mrs

miento venia pagando á la Hacienda y son á saber a

Imp.te de Cat.a

Capitales. 5.ª parte. 3

Olla de 2233. f. 10 mrs. de pens.es imp.te á favor del supri mido Monasterio de la Cartuja de Aula Dei de Zaragoza f. ..... 36.117.. 28. 76.894.. 8.

Otro de 1863.. 18. mrs en favor del suprimido convento de S. Franco de Casbena .. 62.117.. 25. 63.694.. 4

Otro de 640. f. ... pagado al imp.te contra S. Fran co sito de Alcañiz ..... 24.470.. 20. 13.576.. 16

47382 f. 28. mrs 182.706.. 3. 146.164.. 28.

Cuyo pago que vencerá respectivamente en 15 de Diciembre de cada uno año y de los siguientes 1850.. 51. y 52.. lo ejecuta en esta forma.

Metalico. Igual en calidad no cont.e primp.te de 1/3 parte.

2760 f. 20 mrs. Effs. al cambio de 5 3/4 por ciento mismo á que sup.to ultimo cotizacion comunicada se negocian en la bolsa de Madrid los referidos 5 al 100 consolidado y equivalen á ..... 68.721.. 21.

Otra 3ª p.te en Deuda negociable del 3 p.s á papel.

2436. 3. Effs. al cambio de 5 p.s á que se cotizó dha deuda sup.to segun ultimamente comunicada y equivalen á ..... 68721.. 21

Otra 3ª p.te Deuda sin interes.

3166.. 30. Effs. al cambio de 6 f. 17 mrs. precio doble de la deuda sin interes y equivalen á ..... 68721.. 21.

3343. 17. 146.164.. 28

166.. 29. por el 2 p.s del quebranto = Importan las dichas 3.ª p.tes 146.164.. 28.

3510.. 16. total metalico entregado Igual.

y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Contador de esta Dependencia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Torne C. S. de buena de 1847. = Jermin Canella = Con el Cor. $510. 11m. 2 mo tático equivalente á 116. 16m. 2ds. mrs. de papel C. = Toma razon = P. P. del Contador = Joaquin Blasco = Sentado en la Data = Rubricado. = Sentado en la Razon = Rubricado. = Verificado el pago de los capitales y de los expresados tres años, en cumplimiento habiéndome significado y hecho presente el mismo otorgante D. Antonio Ania que verificó igualmente, como encargado por el Ayuntamiento Const.l de la ciudad de Alcañiz, el de esta se obtenga la correspondiente Real de Inicion y Cancelacion de los relacionados años en capitales y réditos; cumplido ya el otorgante justa dha. peticion: Por tanto, con mi calidad de Mayordomo Depositario de fincas del Estado en esta prov.a y representante en ella los intereses de la Hacienda Nacional en dho. ramo; la nombra de la relacion otorgo: y confiero haber recibido en esta Mayordomia Depositaria de mi cargo del nombrado Ayuntamiento Constitucional de Alcañiz, y por mano del D. Antonio Ania vino de esta vecindad la cantidad de Once mil y ciento veinte y siete reales treinta mrs. V.on en metálico, para equivalencia en papel de los tres tos ochenta y dos mil ochocientos sin el tres mil V.on por la redencion de los capitales de los mencionados tres años, segun aparece de las prevenciones y cartas de pago. Y para ello, renunciando yo el otorgante, con la expresada mi calidad de Mayordomo Depositario de fincas del

Estado de esta prov.a las excepciones y leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, non numerata pecunia y termino señalado para su prueba; otorgo por la presente carta de pago en forma en favor del referido Ayuntamiento Const.l de la ciudad de Alcañiz de la cantidad arriba expresada entregada para su encargado D. Antonio Ania en esta Mayordomia Depositaria de mi cargo en metálico y por equivalencia en papel de los expresados capitales de los mencionados tres años y por la redencion, lesion y extincion de ellos en todos tiempos firme y valedera y en ninguno revocable; y quiero que las cosas de imposicion de dhos. bienes, queden desde ahora para siempre cancelados y borrados, nulos y sin efecto alguno, así en su todo ó registro original como en la copia ó copias que de ellas se hubieren sacado, y que no hagan fé alguna en juicio ni fuera de él, como si jamas hubieran sido otorgados ni extendidos; y prometo en nombre de la Nacion y como Mayordomo Depositario de fincas del Estado de esta prov.a y representante en ella los intereses de la Hacienda Nacional, no iré ni vendré contra el tenor de esta carta, ni pediré ni pediré en contravencion á ella

tiempo, forma ni en manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de las rentas y bienes de esta Admon. Depositaria de mi cargo, pertenecientes al Estado, todos asi muebles como sitios habidos y por haber donde quiera. ——

Yo D. Pedro Campos Subalterno Celador mayor de Policia y Seguridad hospitalario en las oficinas de Montes de esta Provincia de sus naturales y vecinos de esta Ciudad ——

Pedro Campos soy testigo de la otorgante

Pedro Campos soy testigo de la otorgante

Ante mi

Antonio Antolin

Afianzamiento de la Hacienda
Esta Pza en dos pliegos . . . de Sello
de fólios con sus . . . . de Pln.
Importa, Dia de hoy . . . . ninguno

SELLO 4º AÑO 1849 30 Mrs

Ante la Ciudad de Jaca á dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve

Fueron halladas el Sor. Presidente de esta Audiencia, Comprovinciano y Provincia pertenecientes Dn. Antonio Calbo y Sr. Cosa Escribano con quien vecinos y del comercio de esta presente Ciudad de Jaca, y Dn. Jose Calbo de Cervantes Oficial primero y Secretario de la Superintendencia Hacienda de la misma misma de esta Ciudad, y Dijeron: Que habiendo sido destinado á la Dirección Gral. de Contribuciones directas por su oficio fecha veinte del finado mes, ha servido nombrar á Dn. Mariano Madoz para esta misma Ciudad Recaudador de la Contribución de inmuebles y de Subsidio industrial de esta Capital para el presente año y el proximo de mil ochocientos cincuenta, con la obligacion de hacer el afianzamiento á favor de la Hacienda Nacional en la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos reales y como el dicho Sr. Presidente se ha trasladado con urgencia y prontitud mas segun previene dicha Dirección Gral. del ramo, mayo afianzamiento se efectue en esta con mediante una sola Acta, prestan las fianzas dades y obligaciones prevenidas por las Instrucciones y Rs. Ordenes que para

Ante mi

Antonio Antolin

GOBIERNO DE ARAGON

igida para los empleados de la Hacienda Nacional y en conformidad de todo lo demas q.e previene la misma Direccion Gral. en dho citado oficio de mi nombramiento: Con fecha: Y para q.e dicho tenga efecto; á Instancia del referido D.n Ramon Moriz= se ha formado el correspondiente Expediente para la fianza en venta y renta de las fincas q.e hasta de afianzar; cuyo merito q.e lo motiva y diligencias actuadas en él, es todo á la letra del tenor siguiente = D.n Ramon Moriz= Vecino de la presente ciudad en mi nombre propio, ante V.S. Sin. Juez de primera instancia de la misma y su partido paresco: y en la forma que mejor en dro. proceda, Digo: Que el Sor. D. José Jorge Sanchez Diez Sub. Inspector y encargado de la Admon. de los tributos Directos de la misma se ha servido comunicarme en oficio de primero del actual el que le dirige la Direccion Gral. del mismo ramo, fecha ocho del propio mes, relativa á la obligacion de afianzar á su favor en la cantidad de cincuenta y cuatro mil sesenta setenta y ocho rs.s Veinte y siete mrs.s en fincas que garanticen la responsabilidad del compareciente por la recaudacion de la contribucion de Inmuebles y subsidio industrial de esta capital que se le ha conferido. Deseando, pues, de llenar este requisito, conviene á mi Dro. que para acreditar las fincas que se han de afianzar, se nombre por V.S. y con arreglo á las ordenes vigentes, tres peritos de probidad y conocida honradez, segun la naturaleza de las fincas, que declaren al tenor de los articulos siguientes:= 1.º= Que dos

1.º declaren al tenor de los articulos siguientes:= 1.º= Que dos

Cuesta

2º 2.º= Una otra heredad de dos fanegas, tres cuartales y tres cuartillas propia de los referidos Calvo y Sebastian sita en la huerta de esta ciudad y partida llamada la Carrera empedrada, confronta por arriba con acequia de la pena, con la de Guadalaviar por abajo y con camino publico por el frente, produce en arriendo nueve fanegas de trigo anualmente, que al precio y en la forma que se refiere en el articulo precedente, ascienden á doscientas setenta rs.s 3º.= 3º.= Una casa sita en esta ciudad y calle de S.n Esteban señalada con el numero once, propia de los mismos Calvo y Sebastian, confronta con otras de Matias Marin, de Ramona Gonzalez, y del Capitulo Cath.l produce en arriendo sesenta y cinco rs.s cada un año.= 4º= Una casa calle de S.n Cristina P.l Diez, de esta vecindad de la propiedad de D. José Calvo de la misma confronta con otra de Pablo Marin y dos huertas puede producir un alquiler de mas de cuatro cientos rs.s al año si la diere en arrendamiento pues dueño que la habita; de cuya cantidad rebajando no

4º

venta y seis rs.ª de pension de arno que hace to dos los años al Capitulo Ecco. de la nte dicha ciudad, le queda á favor de un líquido trescientos cua
5º renta rs.ª líquidos = 5º = Una un huerto con su caseta y cercado de pared sito en la rambla de esta ciudad propio de dho. D. José Calvo confrontante con otro de D. Pedro Zapater y olleria, produce
6º en cada un año doscientas noventa rs.ª Vn.ª = 6º = Una un barranco de año y vez de cinco jornales poco mas ó menos sito en término de esta ciudad confrontante con los caminos de Valencia y Cartuja de la propiedad del dueño de la finca anterior, se produce dandolo á medias treinta fanegas de tri
7º go, que á un precio regulado de veinte y cuatro rs.ª cada una, hacen la cantidad de setecientos vein te rs.ª del año que se siembra, siendo la mitad de cada uno de trescientos sesenta rs.ª Vn.ª = 7º = Una todos los arriendos de tierras que se hacen en esta ciudad por sus dueños propietarios y terratenientes, con mu
8º cha generalidad lo que produce cada fanega tri go en regadio como en secano, segun las partidas en que se hallan = 8º = Una el valor capital de ó cen
Otro sí. to de las fincas esperadas es, cuando menos de siguiente; á saber: el de las dos heredades de otro ja
negas de sembradura de la partida de la Ja
sarra, de veinte y cinco mil ciento y veinte rs.ª: el de la pieza de la partida de la carrera empedrada que contiene ch.ª 2.ª de ciento ciento y veinte rs.ª: el de la casa que expresa el artículo tercero de ocho mil trescientos rs.ª: el de la casa que refiere el cuarto seis mil rs.ª: el de el huerto cercado de pa red con su caseta que designa el número quinto de nueve mil doscientos cuarenta y cuatro rs.ª: y ultimamente, el de el barranco de año y vez del número sexto, de diez mil rs.ª Vn.ª; cuyas cantidades sumadas componen la de sesenta y dos mil ciento treinta y cuatro rs.ª: Por tanto A V.S. suplica que habiendo este escrito por presentado, se sirva proceder al nombramiento de peritos en la forma arriba expresada, que sindiquen declaracion al tenor de los artículos primeros; y practicado que sea todo cuanto en dho escrito se pidiese, con intervencion de la autoridad, aprobacion y decreto judicial de V.S., mandar que se me entregue el expediente para proceder al otorgamiento de la escritura, que ofrezco proceder en justicia que pido y para ello &c. = Habiendose de nombrar los peritos por otros tres hijos de probidad y arraigo y estos obligarse á responder con sus propios bienes á cubrir cualquiera diferencia que resultara si el procede á la venta de los

GOBIERNO DE ARAGÓN

fincas afianzadas no rindieren el valor en que fue
ron tasadas, á V.S. suplico se sirva admitir la infor
macion de abono de testigos que estoy pronto á pre
sentar por ser justicia que pido como arriba.=
Otro sí.- Debiendo acreditar por certificacion del oficio de
hipotecas, que ninguna de las fincas arriba expre
sadas está gravada ni con censo ni otra carga y
que aun cuando en la Casa que comprende el artº
cuarto del 4to bienio que entiende aparezca noventa
y seis reales de pension anuales con el capital cor
respondiente á favor del Capitulo Cro de esta ciu
dad, aquellos se rebajaron del valor intrinseco de
la finca mencionada: A V.S. suplico que por el
Bno. D. Jph Torrey, que está encargado del mismo
se libre la certificacion de lo que en el resultare
Pido justicia como arriba. Cornejo veinte y seis
de Marzo año del sello= Ramon Noriega= Li
cenciado Juan Navarro= Doy fé yo el Bno. D.
En este dia de la fecha abajo firmado por D. Ra
Diligª de testigos mon Noriega vecino de esta ciudad se me ha pre
sentado el antecedente escrito para dar cuenta
de él al juzgado en primera instancia de esta
ciudad á quien se dirige. Y para que conste
lo diligencio y firmo en Cornejo á veinte de
Marzo de mil ochocientos cuarenta

Auto. y mand= Tomas Torres= Por presentado: en cuan
to á lo principal con previa citacion del Pror
motor fiscal, se admita la informacion de
testigos que esta parte intenta suministrar, y al
efecto y para la tasacion y justiprecio de las fin
cas rusticas y urbanas que se pretende afianzar se
nombran en peritos á los facultativos D. Tomas
Moreno y D. Juan Montenegro arquitectos y agri
mensores, y á D. Pablo Maicas tambien agrimen
sor, los tres vecinos de esta ciudad, á quienes se
haga saber este nombramiento para que acep
tando y jurando el cargo procedan al justipre
cio de todas las fincas que se expresan, y hecho
comparezcan en este juzgado á rendir su decla
racion de lo que entendieren sobre el valor de
las relacionadas fincas en venta y renta para
lo cual declararan tambien los mismos peritos
en órden á lo que comprenden los artículos 4pto
no y octavo de dho. bienio: En cuanto al primero
otro sí: rendidas que sean las declaraciones de los
nombrados peritos tasadores, se admite igualmen
te la informacion de testigos de abono que ofre
ce la misma parte instante este diligencia. Y
en cuanto al segundo y último otro sí: hágase sa
ber al Bno. D. Jph Torrey encargado del oficio de

GOBIERNO DE ARAGON

de hipotecas de esta ciudad, que á su tiempo y cuando se le pase el expediente certifique en la forma que se solicita. Lo mandó el Sr. D. Francisco Villaverde Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido y lo firmó en ella á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve de que yo el Scno. doy fé.= Francisco Villaverde

Notif.= de= Ante mí= Tomas Torres.= En el mismo dia yo el Scno. notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede á D. Ramon Noriega, en su persona de que doy fé.= Ramon Noriega.= Torres.= En seguida yo el Scno. notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede al Scno. D. Valero Hernandez como encargado del oficio de hipotecas de esta ciudad durante la ausencia de D. José Torres, en su persona de que doy fé.= Valero Hernandez.= Torres.= Acto continuo yo el Scno. notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede al promotor fiscal de este Juzgado D. Florentin Capilla, en su persona de que doy fé.= Florentin Capilla= Torres.=

Otra

Otra y citacion

Segun está mandado; firmó conmigo el Scno.

En la referida ciudad de Teruel dicho dia mes y año yo el Scno. notifiqué y leí íntegramente dicho antecedente auto y nombramiento de peritos que por el mismo se hace á D. Tomas Alonso y D. Juan Montesinos pintores y agrimensores, y á D. Pablo Maicas tambien agrimensor todos tres vecinos de esta ciudad, en sus personas, les dí copia literal de aquel y enterados dijeron: Que aceptaban el cargo de peritos tasadores para que eran nombrados, y en su virtud habiendo comparecido ante el expresado Sor. Juez de esta diligencia Su Sria. por ante mí el Scno. les recibió juramento que prestaron en la forma prevenida por Dios y bajo de él ofrecieron hacerlo bien y fielmente en el cargo de peritos y declarar junto á su conciencia lo que entendieren. Así lo manifestaron y dijeron ser de edad D. Tomas Alonso de veinte y un años, D. Juan Montesinos de treinta y ocho y D. Pablo Maicas de cuarenta y uno, y firmaron con Su Sria. de que yo el Scno. doy fé.= Villaverde.= Tomas Alonso.= Juan Montesinos.= Pablo Maicas.= Ante mí= Tomas Torres.=

Informacion.= Declaracion de los peritos tasadores.= En la ciudad de Teruel á dia veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Sr. M. I. D. Francisco Villaverde Juez de primera instancia de la misma y su partido y

Notif. aceptº y juram.to

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

GOBIERNO DE ARAGON

que lo es de estas diligencias, comparecieron los peritos tasadores y facultativos, D. Tomas Alonso, D. Juan Montesinos y D. Pablo Maiz, nombrados para la tasacion y justipreció en venta y renta de las fincas rusticas y urbanas que se pretenden apremiar y se expresan en los articulos cabeza de esta ejecutante instado por D. Ramon Borrega; á cuyos peritos dho. Sr. Juez por ante mi dho. Escribano les recibió juramento que lo hicieron en toda forma de Dho., bajo de cuyo prometieron decir verdad, y en su virtud Dijeron: Que en cumplimiento del Cargo de peritos que de los mismos se habia hecho, el cual tenian aceptado y jurado, habian pasado los dos primeros á reconocer las dos casas expresadas en los articulos tercero y cuarto del citado escrito, y que habiendolas reconocido exacta y escrupulosamente entienden que el valor en renta de la casa calle de Sta. Cristina numero diez de esta ciudad, especificada y confrontada en el articulo cuarto, es de la propiedad de D. Jose Calvo que la habita, cal culado en proporcion de otras de su clase, es al menos el de cuatrocientos rs. vn., de los cuales si se rebajan los noventa y cinco rs. que se dice tiene de pension anual de censo á favor del Capitulo Clco. de esta ciudad, siempre quedan á favor de su dueño trescientos cuatro rs. vn. de renta liquida; y que su valor en venta, atendida su situacion y fabrica entienden que lo es el de diez mil rs. vn.= Que la casa sita al portal de S. Esteban señalada con el numero once, especificada y confrontada en el articulo tercero del referido escrito propia de D. Antonio Calvo y D. Pedro Sebastian comerciantes de esta ciudad, entienden que su valor en renta arrendada como se halla á Matias Marin labrador en trato confidencial como generalmente lo estan todas las casas en esta ciudad, es el de doscientos cincuenta y cinco rs. en cada un año, y su valor Capital ó en venta entienden que es el de cinco mil trescientos rs.= Que habiendo pasado los mismos D. Tomas Alonso y D. Juan Montesinos en union con D. Pablo Maiz á reconocer, tasar y justipreciar las fincas rusticas especificadas y confrontadas en los articulos primero, segundo, quinto y resto del citado escrito, habiendolas reconocido detenida

GOBIERNO DE ARAGON

presente y atendida su situacion y calidad de tierra, entienden: Que las dos heredades unidas que componen ocho fanegas un cuartal, una cuartilla y treinta y siete varas de tierra con labradura vitar en la huerta y término de esta ciudad partida de la guitarra, propias de los referidos D. Antonio Calvo y D.ª Rosa Sebastian, se hallan en el artículo primero producen en arriendo y en cada un año veinte y ocho fanegas de trigo á razon que al precio medio ó regulado por un quinquenio de treinta rs. vn. por fanega resulta ser un valor en renta el de ochocientos cuarenta d.s mrs. Que el valor en renta de las mismas dos heredades á precio de tres mil rs. vn. por fanega valen la cantidad de veinte y cinco mil ciento diez y nueve d.s treinta mrs. vn. = Que la heredad de dos fanegas, tres cuartillas y tres cuartillas de tierra sembradura vitar en la huerta de esta misma ciudad y partida llamada la Carrera empedrada propia de los referidos D. Antonio Calvo y D.ª Rosa Sebastian, expresada y confrontada en el artículo segundo del

Valor en renta 960 r.s

Valor en renta de 25119 r.s 13 mrs.

mencionado escrito, produce de arriendo en cada un año nueve fanegas de trigo rozo, que al precio medio y regulado por un quinquenio espresado antes de treinta r.s vn. por fanega, resulta que se valor en renta en cada un año lo es el de dos cientos setenta r.s: Que el valor en renta de la misma heredad graduado á dos mil doscientos r.s vn. por fanega, lo es el de un mil cuatrocientos sesenta y dos r.s diez y siete mrs. vn. = Que el huerto con su casita y usado un pozo de dos fanegas dos cuartales de tierra sembradura vitar en la rambla de esta ciudad partida de Valparaiso especificado y confrontado en el artículo quinto de dho. escrito propio del mismo nombrado D. José Calvo produce de renta anual á trato confidencial dos cientos noventa d.s en cuya cantidad graduado su valor en renta: Que el valor en renta de dho. huerto á precio de tres mil trescientos cincuenta r.s vn. por fanega entienden que lo es el de mil trescientos setenta y cinco r.s = Que la tierra mente que el campo ó barranco de año y vez de cinco yugadas de tierra poco mas ó menos sito en término de esta ciudad propio de D.ª

Valor en renta 960 r.s

Valor en renta 2370 r.s

José Calvo especificado y confrontado en el artículo sexto del referido escrito, está dado á medias, y por un término medio ó regulado produce en cada dos años, porque ordinariamente se siembra un año sí y otro no, treinta fanegas de trigo que gradúando á precio de veinte y cuatro rs. vn. por fanega hacen setecientos veinte rs. vn. que en el año que se siembra, de los que corresponde á cada un año el valor en venta de trescientos cuarenta rs. vn. =

Valor en venta 340 rs. vn.

Que el valor en venta del mismo campo ó barranco, atendida su buena calidad y graduado á mil quinientos rs. vn. por yugada, es su total valor de esta especie mil quinientos rs. vn. = Que el valor total en venta de todas las aggregadas fincas, segun queda demostrado, le

Valor en venta 1500 rs. vn.

Valor total en venta 3840 rs. vn.

es de dos mil trescientos diez y nueve rs. vn. y de esta suerte el valor en venta de todas las expresadas fincas, segun tambien queda demostrado lo es de dos mil ochocientos cincuenta y seis rs. vn. salvo error de pluma ó cuenta equivocada. = Preguntados por el contenido del artículo séptimo de que fueron examinados Dijeron: Que es cierto que todos los arrendadores de tierras que se hacen en esta ciudad por sus vecinos propietarios y forasteros con los arrendatarios y colonos, son naturalmente confidenciales, por cuya razon se sabe ya públicamente lo que por regla general produce cada fanega de tierra tanto de regadío como de secano, segun

Valor total en venta 2856 rs. vn.

las partidas en que están situadas las fincas, y las cuentas de ciencia y observacion propia. = Preguntados igualmente por el contenido del artículo octavo del citado escrito de que se les enteró Dijeron: Que se refieren á lo que tienen declarado, contestando á las dos primeras, sin que se les ofrezca cosa alguna mas. = Que lo declarado es cuanto los que de uno como peritos tasadores y entienden y saben en virtud de los conocimientos que tienen por la facultad de arquitectos y agrimensores que ejercen, y práctica que tienen del valor en esta ciudad de toda clase de fincas tanto rústicas como urbanas, y todo ello la verdad por dho juramento prestado; se afirmaron y ratificaron en esta su declaracion leida que les fué, dijeron ser cada uno de la edad que respectivamente manifestaron en la diligencia de aceptacion de su cargo, y la firmaron con Su Señoría de que yo el Secretario doy fé. = Tomas Moreno = Juan Montero = Pablo Marin = Villaverde = Ante mi = Tomas Torres = Testigo D. Pedro Zapater = En la ciudad de Teruel á veinte y dos de Octubre y dia veinte y uno de los referidos mes y año por parte de D. Ramon Noriega se presentó ante el referido Sor. Juez de estas diligencias, por testigo de abono á D. Pedro Zapater propietario vecino de esta ciudad, persona de la mayor probidad y arraigo, á quien

Informacion de testigos de abono

Testigo D. Pedro Zapater

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sra. por ante mí el Secno. le recibió juramento, que lo hizo en toda forma de Drho. bajo el cual prometió y Dijo: Que enterado como se halla de la tasacion y valor capital en venta y renta de cada una de las fincas que resultan de este expediente promete y se obliga con todos sus bienes á responder del cubrimiento de cualquier alcance que resultare contra D. Ramon Noriega nombrado por la Direccion Gral. de Contribuciones directas Recaudador de las Contribuciones de inmuebles y subsidio industrial de esta capital, por quien se sujetan las indicadas fincas que resultan justipreciadas en este expediente, siempre que exageradas estas no se saque de ellas el valor en que han sido tasadas. Que así lo promete y se obliga á cumplirlo con todos sus bienes muebles y raices habidos y por haber donde quiere, bajo el cargo del juramento que tiene prestado; se afirmó y ratificó en esta su declaracion y obligacion que por ella hace, leida y le fué; dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, y la firmó con Su Sria., de que yo el Secno. doy fé.= Pedro Zapater= Villanueva= Ante mí= Tomas Torres= Testigo á ruego D. José Ramos= La la misma vista y dicho por parte de D. Ramon Noriega se instante estas diligencias, se pre-

Testigo D. José Ramos

SELLO 4º AÑO 1870

unto ante el nombrado Sr. Juez, por testigo de abono á D. José Ramos propietario vecino de esta ciudad persona de la mayor probidad y arraigo, á quien Su Sria. por ante mí el Secno. le recibió juramento que lo hizo en toda forma de Drho. bajo el cual prometió y Dijo: Que enterado como se halla de la tasacion y valor capital en venta y renta de cada una de las fincas que resultan de este expediente, promete y se obliga con todos sus bienes á responder del cubrimiento de cualquier alcance que resultare contra D. Ramon Noriega nombrado por la Direccion Gral. de Contribuciones directas Recaudador de las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial de esta capital por quien se sujetan las indicadas fincas que resultan justipreciadas en este expediente siempre que exageradas estas no se saque de ellas el valor en que han sido tasadas. Que así lo promete y se obliga á cumplirlo con todos sus bienes muebles y raices habidos y por haber donde quiere, bajo el cargo del juramento que tiene prestado se afirmó y ratificó en esta declaracion y obligacion que por ella hace, leida que le fué; dijo ser de edad de cuarenta y ocho años y la firmó con Su Sria. de que yo el Secno. doy fé= José Ramos= Villanueva= Ante mí= Tomas Torres= Para este expediente el promotor se

fiscal del Juzgado para que en su vista ponga
en ejecucion, exponiendo lo que estime conveniente,
y verificado pase al mismo del Cno. hipotecario
de esta ciudad para que certifique en la forma
mandada, en auto de veinte y uno del actual.
Lo proveyó y firmó el nombrado Sor. Juez ante
mi de esta ciudad de Teruel y su partido, en ella á vein
te y uno de Marzo de mil ochocientos cuaren
ta y nueve, de que doy fé.= Villanueva= Ante
mí= Tomas Torres= En el mismo dia yo el
Secno. notifiqué y leí íntegramente el auto que
antecede á D. Florentin Capilla promotor fiscal
del Juzgado, en su persona, le dí copia literal de
él y firmó, de que doy fé.= D. Florentin Capilla=
Torres.= En seguida yo el Secno. notifiqué y leí in
tegramente dho. anterior auto á D. Valero Her
nandez Cno. encargado del oficio de hipote
cas de esta ciudad por ausencia del propieta
rio D. José Torres, en su persona, le dí copia li
teral de él y firmó de que doy fé.= Valero Her
nandez= Torres.= Doy fé yo el Secno. de que cum
pliendo con lo mandado en el auto que antecede he
entregado este expediente al promotor fiscal del
Juzgado para el objeto que se previene. Y para
que conste lo firmo fecha ut supra= Torres=

Diligencia

Certificacion

Fecha y firma

= El promotor fiscal del Juzgado en vista
de este expediente instruido por D. Ramon de Ubeda
ga como Secretario nombrado por la Direccion de
contribuciones de Valmuelles y cubridio en esta ca
pital para la tasacion en venta y renta de las
fincas que han de servir de afianzamiento á este cargo
Dice: Que nada tiene que oponer á lo que mani
fiestan los peritos tasadores de las fincas que son
tienen este expediente en su declaracion; ni tampoco
á lo que aparecen en la carta los testigos de abono;
antes por el contrario la razon de ciencia propia
que dan los primeros los han acreedores á que se
les dé entera fé y crédito, y la circunstancia de
ser propietarios los segundos exige se les admita
por tales testigos de abono responsables. Encontrando
por tanto estas diligencias instruidas con arreglo á
lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, y Real órden de 20 de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, y demas vigentes sobre la materia, en su virtud y jurisdiccion judicial pide se sirva aprobarlas interponiendo en ellas su autoridad para su mayor validez y firmeza, y devolverlas originales á la parte interesada con el objeto de que la misma lo solicite en la capital de su vecindad para que haga de ellas el uso que mejor le convenga. El Juzgado no obstante determinará lo que juzgue mas procedente. Teruel treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.= D. Florentin Capilla= D. Valero Hernandez Cno. por

S. M. (q. D. g.) del Real Colegio y Juzgado de la

presente ciudad de Ejea y encargado en la misma del oficio de hipotecas, por ausencia del que lo es propietario D. José Torres = Certifico: Que los bienes raíces que resultan expresados, confrontados y justipreciados en este expediente, propios de D. José y Dª Tomasa Calvo y de Dª Joaquina Sebastián, se hallan libres de censo, tributo, vínculo y obligación, á excepción de la casa calle de Santa Cristina que se halla gravada con el censo á favor del Capítulo Colegial de esta ciudad que se expresa en el artículo cuarto del mérito calificado de este expediente. Asimismo certifico: Que en este oficio de hipotecas no resulta haberse tomado razón de contrato alguno de obligación existente en el día otorgado por los nombrados Calvo y Sebastián, en que estén hipotecados los referidos bienes que se expresan en este expediente. Y para que conste y obre los efectos convenientes, en cumplimiento de lo mandado y con referencia á los libros de hipotecas doy la presente que firmo en Ejea á tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Valero Hernandez. = Es la misma que en cuanto y merced. = Valero Hernandez. = En la ciudad de Ejea á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve el M. I. Sr. D. Francisco Villaverde Auditor honorario de Marina y Juez de primera

Sello 4º Año 1849 30

instancia de la misma y en partido, en vista de este expediente por ante mí el Escribano. Dijo: Debia aprobar y aprobaba todas las diligencias practicadas en el mismo, tanto las respectivas á la tasacion de cada una de las fincas que se expresan y confrontan en los dos primeros otrosíes del mérito que obra por cabeza, practicada por los peritos de probidad y pericia que segun la naturaleza de aquellas fincas que son nombrados y han recibido su declaracion jurada del valor en venta y renta de cada una de ellas, como de la obligacion que consiguiente á ello han hecho bajo juramento los testigos Ramon D. Pedro Zapata y D. José Ramos de cincuenta de esta ciudad, personas de probidad y arraigo para responder de dicho valor capital de venta de todas y cada una de las citadas fincas si estas fueren vendidas á consecuencia del apremio que ha de practicarse por D. Ramon No. Siega: Que en virtud interponia é interpuso su Sria. en todas las referidas diligencias de este expediente su aprobacion, autoridad y judicial decreto en cuanto podia y de Dro. debia, mandando se entreguen originales á la parte que

GOBIERNO DE ARAGÓN

las ha instado para que con ellas pueda otor-
gar la indicada Escrit. de afianzamiento y
para los demas efectos que prevenga conducente
lo provazó y firmó: la Escrit. de que yo el Esno.
doy fé. = Francisco Villaverde = Ante mi = Tomas
Borrel. = En el mismo dia yo el Escno. notifi-
qué y leí íntegramente el auto que antece-
de á D. Ramon Noriega, en su persona, le
dí copia literal de él y firmó, de que doy fé =
Ramon Noriega = Borrel. = Doy fé y fe del
Escno. de que cumpliendo con lo mandado en el
auto que antecede, he entregado original este ex-
pediente, compuesto de treinta fojas útiles en se-
llo segundo y marco al nombrado D. Ramon No-
riega que lo ha instado, para los fines y efectos
que le convengan. Y para que conste lo no-
té por Diligencia que firmo en Utiel fecha ut
supra = Borrel. = Atendido y considera-
do, á que en la ejecucion de lo prevenido por la Direc-
cion Gral. de Contribuciones Directas en su oficio de ocho
de Marzo último al principio de esta crisis actual se ha
han practicado cuantas diligencias previenen las ins-
trucciones y R.s órdenes vigentes para los empleados

de Hacienda Nacional y para la clase de afianza-
miento como el presente, agregue todo cuanto de las
indicadas diligencias practicadas en el expediente for-
mado al efecto, que originales acaban de insertarse
Por tanto nosotros los al principio de esta Escrit. nom-
brados, D. Antonio Calvo y D.ª Rosa Sebastian con-
yuges vecinos y del comercio de esta ciudad de Re-
quena y D. José Calvo de Cervantes ofpl primero can-
te de la suprimida Tesoreria de Valencia vecino
tambien de esta misma ciudad; de nuestro buen
grado y cierta ciencia, constituidos de todo nuestro
drho. y del que á cada uno en esta Escrit. nos com-
pete, in solidum et insolidum, á voz de uno y de cada
uno y para el todo, renunciando como expresamente
le renunciamos la ley de Duobus reis debendi, fa-
la autentica hoc ita de fide fusoribus y las demas
de la mancomunidad y fianza y el beneficio de
la division y excusion de bienes, como mejor haga
lugar en drho. y fuero, Reconocemos y otorgamos por
esta Escrit.: Que nos obligamos, á que durante el
tiempo que el nombrado D. Ramon Noriega ejerza
ó desempeñe el cargo de Recaudador de contribuciones
directas é inmuebles y del subsidio industrial de esta
Capital, para el que ha sido nombrado por la Di-
reccion Gral. del ramo, recaudará y custodiará los cau-

dales que ingresen en mi poder, dando buena cuenta de ellos, cumpliendo exactamente con cuanto previenen en esta materia las instrucciones y Reales órdenes vigentes, ó con lo que en adelante previnieren, y con cuanto se les encargue y mande por la Direccion ó Subd. del ramo, ó por quien en mi caso corresponda; y que pagaré de mi mismo D. Ramon Borrego á la Hacienda Nacional ó á quien esta representare todo el débito ó alcance que resultare contra el mismo de las cuentas que deban darse en las épocas y del modo que se le prefijen, y que si no lo hiciere así Dho. D. Ramon Borrego, los otorgantes se obligan á cumplirlo por aquel; pues no hago cumplimiento y demas arreglo y seguridad en que los mismos otorgantes obligaban y obligaron á todos é in solidum á favor de la Hacienda nacional ó de quien esta representase sus personas y bienes y los de cada uno como principales, obligados, así muebles como sitios donde quiera habidos y por haber, de los cuales los muebles los quieren sean tenidos aquí por nombrados, y los sitios por especificados y confrontados respectivamente segun pasa en el de esta Reino de Aragon, Dro. ó como mas convenga; y mas especialmente obligaron é hipotecaron los bienes y sitios que resultan justipreciados

Bienes hipotecados.

SELLO 4º 2 AÑO 1849 40 MS

dos en venta y renta de las primeras diligencias del expediente formado al efecto, infrascritos y siguientes = Primeramente Una heredad ó casa de dos unidas, de ocho fanegas, dos cuartal una cuartilla y treinta y nueve varas de tierra sembradura que poseen D. Antonio Calvo y Dª Rosa Sebastian en la huerta y término de esta ciudad y partida de la Zuntarra, lindante con otras de D. Pedro Navarro, D. Pedro Capapter y angosta de un riego.

2º — Item: Una heredad de dos fanegas, tres cuartales y tres cuartillas que poseen los referidos D. Antonio Calvo y Dª Rosa Sebastian, sita en la huerta y término de esta ciudad y partida llamada la Carrera empedrada, lindante por arriba con una guia de la peña, con la de Guadalaviar por bajo y con via pública por el norte = Item: Una casa propia de los mismos Calvo y Sebastian, sita en esta misma ciudad y su calle de S. Esteban nueva de con el Coronel Sued, confrontante con otras de Martin Marina, de Ramon Gonzalez y del Capitulo Eccl.

4º — Item: Una casa de la propiedad de D. José Calvo de Teruel, sita en esta ciudad y su calle de Santa Cristina señalada con el 102 diez, que confronta con otra de Pablo Marina y murallas; con el cargo de un censo que tiene contra sí y á favor del Capitulo Eccl. de Teruel

Cargo

GOBIERNO DE ARAGÓN

ta y seis rs. de pension anual, con su capital
5º correspondiente á razon de tres por ciento = Una casa
buerta con su cuadra y cuarto de pared propio de
Dno. D. José Calvo, sita en la rambla de esta ciudad, con
frontante con otra de D. Pedro Zapater y otras = Y fi-
6º nalmente un barranco de una y media yugadas
poco mas ó menos de tierra campa, sito en término de
esta ciudad, confrontante con los caminos de Valen-
cia y de la pueblo de Castralvo, de la propiedad del
referido D. José Calvo = Francos y libres todos los re-
feridos bienes especialmente obligados, de todo censo, obli-
gacion y gravámen, é imposicion sobre que pueda hallarse
sacado imponerlo sobre la Casa Calle de Santa Cristina.
Que quisieron todos los referidos otorgantes, que todos
todas las obligaciones grals. como las especiales de sus bienes, sir-
van una de esta última clase y mutuos los fines y pac-
tos de tales y renunciaron todas y cada uno de los otorgantes, sus
bienes generales y especialmente obligados, á comun pa-
cio el contributo por la Hacienda Nacional ó quien
esta representare, de tal manera que la porcion
cion y naturales de los mismos otorgantes en los refe-
ridos bienes, no habida por la Hacienda Nacional
y sus representantes, y con esta esta cláusula: Que si
prueba, puedan aprehender los bienes citados, en
contra, ejecutar é inventariar los muebles, di-

teniendo sentencia ó sentencias en su favor en una
segunda instancia y procesos que se intentasen ó
se hubieren introducido, siguiendo las apelaciones
en todas instancias hasta el fin y sentencia definiti-
va pasada en juzgado y consentida, y en vir-
tud de dha. sentencia y sentencias, puedan la Ha-
cienda Nacional ó su empleados y representantes,
poner y manifestar, vender y transferir los re-
feridos bienes general y especialmente obligados, ha-
cer entero y cumplido pago de esta cantidad por
razon de la obligacion contraida por esta escri-
tura, y de los débitos, y de todas las costas, gastos, daños y
perjuicios que se le hubieren ocasionado. Y se
renunciaron todas y cada uno de los otorgantes su
propio fuero y domicilio y se sometieron á toda otra
jurisdicion especial á la de los del Regente y Ma-
gistrados de la Audiencia Territorial de este Rei-
no de Aragon y demas juntas y jueces de
S. M. que de lo referido puedan y deban cono-
cer, ante quienes prorrogaron esta á todo
entero cumplimiento de derecho y de
justicia, consintiendo la variacion de
jurisdiccion, sin embargo de esta cláusula
derogatoria de
disposiciones, fueros, leyes y pragmáticas

Venta judicial. Exta 1ª en dos Setiembre último dia de Apoderado

D. Ignacio Nieto

119

SELLO 4º AÑO 1840 40 MO

por dcho Dro. comun que á ello se agregan, lo que apremio y respectivamente sennumieron.

Pr Melchor Zapater y Manuel Lopez los dos vecinos de esta Ciudad.

Rosa Sebastian otorgo lo dicho

José Calvo de Cervantes otorgo lo dicho

Melchor Zapater soy Testigo de lo dicho y firmo por mi contestigo Manuel Lopez que dijo no saber

Ante mi

En la Ciudad de Fraga á diez y seis de Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve

Yo Dn Francisco Villacampa Juez de Primera Instancia de la presente Ciudad de Fraga y su Partido

A todas las personas que la presente vieren Hago saber: Que habiendose dispuesto por Rl decreto de diez de Abril del año próximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de manos muertas vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir ó minorar la deuda del Estado con su valor; en cuya consecuencia por otro Rl decreto de primero de Mayo de dho año último se mando la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y con arreglo á lo prevenido en Rl decreto de diez y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y un; Rl instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores y en virtud de Exhorto de fecha nueve del corriente mes librado por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Barbastro en el juicio ejecutivo que en este mi Juzgado á instancia de la Administracion de fincas del Estado de la provincia de Huesca contra la herencia de Vicente Rivera vecino que fue de esta Ciudad, en termino de Rivedel, partida de los Carguetes, de nueve jornales y media de tierra secano, confrontante con otras de los herederos de Mariano Marco, de Antonio Pascual y via pública que guia de Rivedel á Venta de

que perteneció á la Encomienda de Villel órden de S. Juan; cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de ochocientos setenta ℔s Vn. fue rematada con la solemnidad prevenida el dia treinta de Diciembre último en favor de D. Gs. Mas Serrano vecino de esta ciudad, como mejor postor, que cedió en el acto á Genaro Rios vecino de Riodeva por la cantidad de quinientos ochenta ℔s Vn. que se obligó á pagar en metálico el referido precio del remate en nueve plazos en la forma que lo establece el art.º segundo del expresado Rl. decreto de primero de Mayo del año próximo pasado: adjudicada la mencionada finca al nombrado Genaro Rios segun oficio de la Direccion gral. de fincas del Estado, fecha veinte y cuatro de Febrero último, verificó el pago de la quinta parte del precio ligado del remate en los términos que manifiesta la Carta de pago extendida del tenor siguiente: = Núm.º 676. = Admon. Dependiente de fincas del Estado = Provincia de Teruel. = Carta de pago de fincas de Encomienda D.ª Orden de S. Juan = D. Francisco Villar y Mello Admor. depositario de fincas del Estado de esta provincia

Carta de pago

Recibido de D. Genaro Rios vecino de Riodeva ciento diez y seis ℔s Vn. en metálico en pago de la 5.ª parte de los ℔s 580 Vn. debe que sale á su favor de una heredad en la partida de los Cayuelos término de Riodeva de nueve y medio jornales de tierra secano, con frente con otras de los herederos de Mariano Marco, Antonio Parcenal y un público que linda con Riodeva á Cascante, procedente de la Encomienda de Villel orden de S. Juan.

Importa la 5.ª parte del remate	116 ℔s Vn.
Entregado en metálico	116 ℔s Vn.
	Ygual.

Para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Registro de esta Dependencia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 31 de Marzo de 1849. = Francisco Villar y Mello. = Son 116 ℔s Vn. en metálico. = Tomó razon = Jerónimo Canelles. = Sentado en la Intervencion = Publicado. = Sentado en la Admon. = Publicado. = Y para que lo comprado en virtud del pago precedente, otorgó en treinta y uno de Marzo último las obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del precio ligado del remate á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en la Admon. de mi cargo de fincas del

SELLO 4º AÑO 1849 10 MO

GOBIERNO DE ARAGÓN

del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca, segun las leyes de los RR. decretos y instrucciones vigentes; y para que tenga un título solemne de adquisicion y traslacion de dominio, por tanto: usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los artículos ciento y diez y seis y ciento y diez y siete de la citada R. instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis; en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la Nacion española á quien en tan adjudicados los referidos bienes de encomiendas vacantes, otorgo: que vendo y doy en venta R. y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado Genaro Rios y sus herederos y sucesores la finca que queda deslindada, la cual perteneció anteriormente á la encomienda vacante de Villel, por el precio ofrecido de su remate; cuyo pago ejecutado en su primera parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por bien conforme al R. decreto que ahi lo ha prevenido: y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, non numerata pecunia y demas comun señalado para su prueba; lamperando con el comprador que la suma referida del remate en el justo precio y verdadero valor de dicha finca y que no ha habido quien mas diese por ella: y de su mayor valor si lo hubiere, hago gracia y donacion intervivos en favor del comprador y de los que le sucedan en dros. sin ninguna reclamacion; á quienes traspaso desde este momento todos los dros. de posesion y propiedad de la finca antes especificada y comprendida con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravamen; bajo el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el art.º diez y ocho del R. decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el treinta y tres de la R. instruccion de primero de Marzo del propio año. Cumpliendo con ellas el comprador desde ahora para siempre apto á la Nacion española á quien pertenecio por título precedente y por la adjudicacion pertenece para la amortizacion de la deuda pública de todo el dro. posesion y dominio de la mencionada finca, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto: obligando á su cumplimiento y saneamiento á la Nacion en los términos prevenidos en dicho R. decreto é instruccion, para que pida siempre del comprador y los que le sucedan, en quieta y pacífica posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial. Y con el poderío de justicia con sus cláusulas obligaciones y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorga en nombre de la Nacion para su cumplimiento firme, estable y valedero en todos tiempos. Y la Vendora presente D. Tomas Serrano vecino de esta ciudad encargado por el comprador Genaro Rios, acepta esta venta en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende y la firmó por no adjudicatario con el Señor. presb.º de finca y de lo todo de

GOBIERNO DE ARAGON

la prov.ª por su intervencion de que yo el Esno. de Provincia fe, como del conocimiento de los S.S. otorgantes: Previnien-
dose como se previene que de la copia de esta Escritura se ha de tomar razon en la Intervencion de la Admon. prov.l de fincas del Estado de esta provincia y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende con arreglo á las leyes y R.s Ordenes que gobiernan en este punto, pe-
na de nulidad y demas que estan establecidas.

Dn.co Villaverde

Ante mi Felipe Abella

Testimonio de Sello 4.º dos pliegos de papel sello 4.º del año corriente

Dª Ygnacia Soriano

En la Ciudad de Sancel á diez y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que ante Dn Francisco Villaverde Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Sancel y su Partido: A todos los personas que esta venta judicial vieren, Hago saber: Que habiendose dignado S.M. Dn Isabel 2ª de fecha de Abril del año próximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de Comunidades adjudicadas á la Nacion con objeto de extinguirse ó minorar con su valor la deuda del Estado; la cual concedencia por esta Intendencia de primero de Marzo de dho. año último se mandó la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con arreglo á lo prevenido en R.l decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, R.l instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores, se dio de Junio siguiente: abrio pre-
ferencia en los remates; se intruyó el competente espediente en esta mi Juzgado á instancia de la Ad-
ministracion prov.l de fincas del Estado de la pro-
vincia para la enagenacion de una heredad, sita en término de Piedrena, partida de los Hazta la, de cinco marchillas de tierra de sembradura, con-
frontante con otras de Salvador Prieto, José Sanchez y el Rio, que pertenecio á los

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL

GOBIERNO DE ARAGON

tomienda de Villalba Orden de S. Juan de cuya finca
es tasada y anunciada en la cantidad de Seis-
cientos Setenta y cinco R.s Vn.s fué rematada con
la solemnidad prevenida el dia treinta de Diciem-
bre último en favor de D. Roman Soriano vecino
de esta ciudad como mejor postor que ofreció en el acto
de Ygnacio Soriano vecino de Biodera por la
cantidad de Quatrocientos cincuenta R.s Vn.s, que
se obligó á pagar en metálico el referido precio de
remate en nueve plazos en la forma que los
señalados en el art.º segundo del expresado Real de-
creto de primero de Mayo del año próximo
pasado: adjudicando la mencionada finca al
nombrado Ygnacio Soriano, segun resulta de
la Direccion Gral. de fincas del Estado fecha
veinte y cuatro de Febrero último verificó el
pago de la quinta parte del precio ligiendo
del remate en los terminos que manifiesta
la Carta de pago exhibida del tenor siguiente.=

Carta de pago. = Num.º 677. = Admon. Depositaria de fincas
del Estado. = Provincia de Huesca = Venta de fin-
cas de Encomiendas Orden de S. Juan = D. Ygna-
cio Villa y Abello Admor. Depositario de fincas
del Estado de esta prov.ª = Ha recibido de D. Yg-
nacio Soriano vecino de Biodera noventa

R.s Vn.s en metálico, en pago de la 5.ª parte de
los R.s 450. del remate á favor de una he-
redad en término de Biodera partida de los
Portales, de 11 cuartillos de tierra cerrada
dura, confrontante con otras de Salvador
Prestas, José Sanchez y el Sitio, procedente de
la Encomienda de Villalba orden de S. Juan

Importa la 5.ª parte ..... 90 R.s
Entregado en metálico ..... 90 R.s
Ygual.

Y para los efectos prevenidos doy
la presente carta de pago en la toma de ra-
zon del Superior primero de esta Depen-
dencia, sin cuyo requisito no tendrá valor
alguno. Huesca 31. de Marzo de 1849. = Fran-
cisco Villa y Abello. = Son 90 R.s Vn.s en metálico.
= Tomé razon. = Fermin Cardiel = Sentado en la
Intervencion. = Rubricado. = Sentado en la Admon. Rubricado.
= El puesto del comprador en posesion de la
mencionada finca por virtud del pago prescrip-
to, otorgó en treinta y uno de Marzo último
las obligaciones por las cantidades no satisfe-
chas para el completo abono del precio de

GOBIERNO DE ARAGON

liquida del remate, á pagar á los plazos y en las mismas señalados, entregados en la Admon. prat. de fincas del Estado, con lo que queda asegurado el pago total del precio de las fincas segun el tenor de los RR. decretos é instrucciones vigentes; para que tenga un título solemne de adquisicion y traslacion de dominio, Por tanto: usando yo el otorgante de las facultades que me dan varias concedidas para los artículos cuarta y tres y cuarenta y nueve de la citada Real instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco; en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda y de la Nacion Española á quien estan adjudicados los referidos bienes de buena guerra, otorgo: Que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado Ignacio Briano y sus herederos y sucesores la finca que queda enlistada, la cual perteneció anteriormente á la hacienda vacante de Villalba, por el precio señalado de remate, cuyo pago ejecutado en su oportuno plazo segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por hecho con arreglo al Real decreto que así lo ha prevenido: y renuncio

las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, nueva numeracion, prevencion y término usados para su prueba; confesando como confiero, que la cantidad referida de remate es el justo precio y verdadero valor de dicha finca y que no ha habido quien mas diera por ella, y que no ha habido mayor valor, ni lo hubiera, hago gracia y donacion en favor del comprador y de los que le sucedan en dho. no ninguna reclamacion; á quienes transmito desde este momento todos los derechos de posesion y propiedad que la finca antes especificada y compromisada en el tengan todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravamen en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el art.º diez y seis del R.º decreto de dos de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco y por el treinta y tres de la R.l instruccion de primero de Marzo del propio año. Y cumpliendo con ellos el comprador queda otorgo para siempre apoderado á la Nacion española á quien pertenece por títulos precedentes y por la adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda pública de todo el derecho, posesion y dominio de la mencionada finca, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto: obligando á mi tenencia y saneamiento á la Nacion en los términos que previenen en dho. R.l decreto é instruccion, para que quede siempre el comprador y los que le sucedan, en quieta y pacífica posesion de la finca que adquieren por virtud de esta escritura judicial. Y con el poderío de justicias con potestad, obligaciones y renunciaciones de ley y que exige este contrato, lo otorgo en nombre de la Nacion, para fir-

GOBIERNO DE ARAGON

Sello 4º
AÑO 1849
40 Mrs

Fecha. Esta Escritura en Sello 4º doy de ser obligante

125

En la Ciudad de Jaca á veinte y dos de Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por ante Mí Notario que Hace Vicente Cardiel Vecino y Propietario de esta Ciudad de Jaca y Partido de el presente en esta Ciudad de Jaca: Samuel de nivelación de nuestro buen juicio vista vecindad; con fundamento de derecho y del que dirán aquí nos corresponde en adelante; nos dicen a favor de Josefa Martínez labradora y propietaria de este vecindario, viuda del finado D. Cayetano Ordovás y Sucesores, a saber es: Una Heredad de media fanega de tierra Secadera para trigo y Avena, sita en la partida del Batan, Término y Término de esta Ciudad de Jaca, bajo los Lindes siguientes, confrontante por bajo con Heredad de los Compradores, y que arriba con Abrigua de la Viuda, Forma y libre de todo censo, obligación y gravamen; por precio de catorce reales vellón y cinco mitad Dos, los cuales en nuestro poder de los nombrados Compradores confesamos haber recibido, renunciando la excepción de prueba y engaño, los de ser haber contado el dinero y de dicho del caso. Y con esto desde ahora para siempre Quitamos y nos apartamos del Dro. uso, posesión y dominio de la referida Heredad que vendemos, y la cedimos y transferimos en favor de dicho Comprador y de sus herederos Dro. en su caso, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, servidumbres y demás Dros. a ella anejos y pertenecientes para que hagan de ella a su voluntad como de cosa suya y los compradores adquirida con justo título y reconocimiento de

Inscripciones. me, estable y valedero en todos tiempos.= Y hallandose presente D. Mariano Serrano vecino de esta ciudad, encargado por los compradores Josefa Julio Soriano, aceptó esta venta en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó por ante el Juez. judicial con los Sres. Peal. de firmas del Juzgado de la Provd. por su intervención, de que yo el Escno. doy fé, como de Intervención. conocimiento de los Sres. Otorgantes. Lo mismo hizo como de precisa, que de la regia de esta vecindad se ha de tomar razon en la Intervención de la Admon. ppal. de fincas del Juzgado de esta Provd. y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, con arreglo á las leyes y Rs. ordenes que gobiernan en este punto, pena de nulidad y demas que estan señaladas.

Fran.co Villacreces

Juan. Pellicer

Mariano Serrano como encargado del adjud.o acepto

Pedro Sales Sopluntigo del Juez

Mariano Julian Juez de Primera Instancia de esta Ciudad

Testo. Por en esta Escritura enmendados ó testados ó signos fueron de ningun Valor y Fuerza. Testigos.

Vicente Cardiel

Pueblo de Letra de Cambio
Fabiano en Folio 3.º sin retro
obligando

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Fonz á treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mí el Infrascrito Escribano y testigos que firman se apresentaron Comparecio D.ª Josefa Sesma vecina y del Comercio de la presente Ciudad de Fonz y D.ª Josefa Sesma habitante en Fonz Padre D.ª Domingo Sesma del mismo Comercio y vecindad, por quien se dijo se hallaba legalmente con los suficientes poderes que se dirán se dijo se hallaba apoderado en la Ciudad de Valencia D.ª Tomas Mora una letra de cambio papel de fondo, importante la cantidad de cinco mil trescientos veinte reales vellon, librada por el mismo D.ª Tomas Mora, contra D.ª Josefa Sesma del comercio de esta Ciudad, pagadera dos dias vista en plaza en Valencia á cuenta de los corrientes; que habiendose presentado el presente en el mismo dia que la recibió, aceptó dicha letra el nombrado D.ª Tomas Sesma para pagarla, y á la vencimiento de pagarse, le cumplió, pero no podia aceptarla porque no tenia fondos algunos del citado D.ª Tomas Mora, y para ello, acogiendose, cumplia lo prevenido en el aceptante segun el artículo 80 del Codigo de Comercio; en su consecuencia, y á fin de evitar el comercio protesto la correspondiente para que pare perjuicios y gastos que se originen

GOBIERNO DE ARAGÓN

ser y poner en ejecucion y ejecutandola y procurando la mejor brevedad que vendiña, nomine procuratorio et constituto por sus compradores y los agentes dra. tubiera y representaran hasta que tomen de ella la verdadera real y corporal posesion, que pueden exigir por sí, sin necesitar de autoridad ni decreto de juez alguno. Para obligamos á cumplir plenamente lo q.e se ha pactado y al cumplimiento de todo lo bien dicho obligamos nuestras personas y bienes muebles y estos habidos y por haber donde quiera que se hallen y mas especialmente obligamos é hipotecamos una tienda nuestra de tela quartada de tierra tubriadera que mide cinco varas, sita en la carrera de Levante y termino de esta Ciudad confrontante con tierras de Jose Pablo Vicente menor y Antonio Pm. con las demas de alrededor propias de la mencionada Sra. Vicente Jimeno Capitular y Carlos Calbo Capitular, los de mas vecinos de esta Ciudad.

= Josepa Sesma Vicente. Por Jose de Sesma
Vicente Ximeno hoy testigo de todo y firmo. Por Tomas de Mora
Otrogante que digo no sabe
Carlos Calbo soy testigo de todo lo dicho

Acto: Fue en esta Villa. no hay mas. fe. Sirvan Sellos
fue en el Reyno de Aragon.

Ante mí.
Tomas Sesma

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

en hiempo, en conformidad à lo q.e previene la Seccion 2ª
protesto del citado Codigo de Comercio, y mediante à haber
sido festivo el dia de ayer; me requerian y requerì à
mi el portador de letra, para q.e pasase à la casa habitacion
con del espresado D.n Francisco Zapatero y q.e presentandole
la dha enunciada letra y no aceptandola, la protestase
con la solemnidad prevenida; Val q.e hasta no cubrirlo
y entrego la indicada letra de cambio, cuyo tenor
literal es como sigue = N.º = Valencia 26 de Abril
de 1842 = Por Mex.s 832 rs vn. = A Cuatro dias vista pagare
usted V. por esta primera de cambio à la orden de D.n
Damaso Juan la cantidad de ocho mil trescientos veinte
reales vellon en oro ò plata con exclusion de todo
papel moneda, valor recibido de D.n Pedro Villalba,
que sentaran Vm. en mi cuento, segun aviso = Juan
Mas = D.n Francisco Zapatero del Comp.o = Y para
que en virtud, lo el dho. impuesto, requiriendo de
los fedatos q.e al fin de este acto se nombraron q.e firmas-
sen, siendo unos los dos y media de esta tarde del dia
de la fecha, me constituì en la casa habitacion del
espresado D.n Francisco Zapatero, y entendido à mi pre-
sencia, le manifeste y leì el contenido de la primeramente letra
de cambio à favor de D.n Damaso Juan Vecino del Comer-
ciente, q.e habita frente de esta Ciudad; y requerì à
dho. Zapatero para q.e en el acto la aceptase, para pagar-
la à su vencimiento, ò manifestara los motivos q.e

Letra de Cambio

tubiera para no hacerlo: à lo cual contesto: Que
no la aceptaba por no tener fondos del Librador, y
ni aun relaciones de Comercio ni de otra clase con el mis-
mo = En vista de esta contestacion q.e acaba de oir
hacer libremente; Yo el Dho. à presencia de los tes-
tigos indicados requerì nuevamente y conmine al nombrado
D.n Francisco Zapatero, con todos los gastos daños y per-
juicios, q.e contra el resulten, el Librador D.n Damaso Ma-
ro, y contra quien corresponda, le exigiesen ambos
dos de la letra primera de à cada cual q.e no
por falta de la aceptacion, y de la pago à su vencimi-
ento; todo conforme à lo q.e dispone el especial Co-
digo de Comercio respecto à las letras de cambio
aceptadas ni pagadas; de entrego mi dho. acto ori-
ginal de este protesto, y lo firmo con los fedatos
presentes à él q.e lo fueron D. Ramon Pujol, del
vecino y del Comercio de esta Ciudad y Sebastian Cabrinety
Soldado mayor de Dho. Cuerpo del Comercio residente
en la misma, de todo lo q.e Yo el Dho. doy fe =

= Juan Esparza

Sebastian Cabrinety Ante mi el Alguacil de lo de dicho

Acto seguido: Que en este acto de protesto no hay nada q.e salvar firmo
firmo de este Alguacil de Juzgado

GOBIERNO DE ARAGÓN

Protesto de Letra de Cambio
fechado en Sello 3º dia de su
vencimiento

En la Ciudad de Jarnel à Cuatro de Mayo de mil
Cientos del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi el Juez y Testigos infrascriptos
parecio y fue personalmente constituido D.n Damaso
Jarnes vecino y del Comercio de la presente Ciudad de
Jarnel y Dijo: Que habiendo recibido de su Corresponsal
en la Ciudad de Valencia, una Letra de Cambio
en el Cos respondiente grapado sellado, librada por
D.n Jumas Marco vecino y del Comercio de la misma Ciu-
dad, importante la Cantidad de Doce mil Pesos
veinte reales pagaderos à Jarnel al Compareciente,
à Cuatro dias vista por D.n Juan Cº Zapatero de Comercio
Vecino de Valencia à orden y sobre la referida Ciudad
de Valencia à venir y sobre el firmado Abril; Cuya Letra
recibida por el Comercio del venir y dicho fue presentada
en el mismo dia al nombrado D.n Juan Cº Zapatero, y
por no haberla aceptado, fue protestada en el dia
veinte por haber sido feriado el veinte y nueve; Como
consta del testimonio de protesto obtenido en forma
legal: Que en el dia de ayer, fecha de su vencimiento para
su pago, y amigable fenecida, la presente mercantil à dicho
D.n Juan Cº Zapatero, para q.e la pagase, puesto q.e amig.e
no la aceptó por falta de fondos en los poderes del librador
podia haberlos recibido posteriormente; Y habiendo
manifestado, q.e subsistia la misma razon q.e dio al no acep-

tada, cual era el no haber fondos del librador D.n
Jumas Marco, por esta misma razon no podia pagar-
la ahora; Por consiguiente, y à fin de evitar el
Compareciente la responsabilidad que por parte ajena pu-
dieran imputarle por no protestarla en tiempo y
conforme à lo prevenido en la Seccion 2ª parte del
Codigo de Comercio, y mediante à haber sido feriado
dia de ayer, me requirio y requirio à mi el presente
Juez para q.e pasase à la casa habitacion del espresado
D.n Juan Cº Zapatero en el competente mimero à hacer
y presentarle la indicada Letra de Cambio no aceptada
por el mismo, le requiriese para q.e la pagara, ò dies-
se motivo justificado, obtendria el correspondiente acto de
protesto por falta de pago con las solemnidades
usadas; Y al efecto me exhibio y entregó dicha Letra de
Cambio, cuya tenor literal dice lo siguiente.= Letra de Cambio sobre sello= N.º= Valencia 26 de Abril de 1849
=Por Rs Vn 12000 Cfs= A Cuatro dias vista pagara V.m
esta primera de Cambio à la orden de D.n Damaso Jar-
nes la Cantidad de doce mil pesos veinte reales de
Vellon en oro ò plata con sujecion al reglamento
vigente recibido de D.n Pedro Villalba que sentara de
mi Cuenta segun aviso de= Jumas Marco= A D.n
Juan Cº Zapatero del Comº= Jarnel= Hasta aqui
el Instrumento todo acompañado de los testigos q.e firma
al pie acto de nombrarse y presentarse, siendo las doce
horas del dia de la fecha, me constituí en la Casa habita-
cion del nombrado D.n Juan Cº Zapatero y poniendolo à mi

Ayuntamiento. Exhorto
en sello 2º sexta clase ordinario

En la Ciudad de Tarazona á quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mí el Juez, y Testigos de asistencia compareció personalmente Martín Celaya Feliz Celaya y Sebastián Fabian Feliz Celaya vecinos de Borja de quienes en este particular fueron habitantes al presente en esta Ciudad de que Doy Fé. Y dijeron: Que enterados como lo están de la causa criminal que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta referida y por el oficio del tenor la presente testificante contra Joaquin Liteva y Remon y Francisco Blasco sus convecinos, sobre disputa con Mariano Gomez y herida causada á este último en la tarde del diez de los corrientes; en cuya causa á peticion de Joaquin Liteva y Remon, por auto de este dia se ha mandado que afianzando de cárcel segura, de otra y á Dios y para ser juzgado y sentenciado, se le ponga en libertad, amplia dole la prision que sufre en la cárcel pública de esta en pitado en auto de pueblo de su vecindad y término, de que no podrá salir sin previa licencia del Señor Juez que conoce de la referida causa; para que la relacionada providencia tenga su debido efecto y cumplimiento, y el Joaquin Liteva y Remon pueda disfrutar de la mayor libertad que se le concede; Por tanto: los han otorgado al principio nombrados, todos juntos y mancomunados mente y cada uno de por sí, de su buen grado y cierta ciencia, certificados de todo su derecho y del que á cada uno le corresponde en dicho presente caso, Obligaban y obligaron: Que reciben en fiado preso, como carcelero

Juan Lapuente — Antonio Ruiz y Bellog — Testigo de Asistencia

Sebastian Cabras — Soy Testigo de este acto

Acto seguido: Que en este acto de pueblo no hay grado y de salvar alguno fuera de este Reyno se Juzgan

Ante mi
Tomas Conde

comentarienes ds nombrado Joaquin Esteban y Ramon,
del cual se daban por entregados á su voluntad, renunciando
de las leyes de la entrega y prueba de su recibo, y se obliga-
ban, como se obligaron á presentarlo ante dho Juez que
conoce de la citada Causa ó otro competente que de ella co-
nozca siempre que se les mande, sin esperar á dilacion ni pla-
zo alguno aunque de dro. les sea concedido; y que si no cumplie-
sen con esta obligacion, pagarán todos los ptos y que como
á Caudales comentarienes se les impusieren, en la razon de
de ahora para entonces se dan por incursos y condena-
dos. Asi mismo otorgaban y otorgaron; que al tasar dhos.
y á las costas y responsabilidad en la referida Causa
por dho espresado Joaquin Esteban y Ramon, y pagarán
por esta todo lo que en aquella fuere juzgado y sentencia-
do en todas instancias contra dho mismo; para lo cual hu-
dieran los otorgantes de Causa y obligacion agena, espa pro-
pia, in que preceda remision de bienes, citacion ni nueva
diligencia de fuero ni de dro. contra dho mismo Joaquin
Esteban y Ramon ni sus bienes, cuyo beneficio renuncia-
ron espresamente; y que la condenacion que en la cita-
da Causa se hiciere contra aquellos se entienda contra
los otorgantes y sus bienes que obligaron, todos ámbos
bles como sus habidos y por haber donde quiera
Y dieron poder á las justicias de S. M. y
en especial á las que de dha Causa conozcan por
ser que dho cumplimiento a esta obligacion les
apremien por todo rigor de dro, como por

sentencia definitiva pasada en Juzgado y consentida
por los otorgantes; sobre todo la cual renunciaron juntos y
por sí un proprio fuero y domicilio, y todas las demas leyes, fueros y privilegios de
su favor con la general del dro. en forma
Pascual Joaquin y Pedro Campos vecinos de esta ciudad testigos
Todo recibido los doy de esta ciudad testimonio en dho

= Antolin Esteban otorgo lo dho
Diego
Dn Esteban otorgo lo dho
Antonio Juan otorgo lo dicho
Pascual Joaquin testigo a lo dho

Pedro Campos vecy testigo a lo dho.

Signados en esta hoja el sello puesto = Vale no hay
mas q salvar. Lgon firmo de esta Ley que de Juzgado:

Antolin
Pascual Joaquin

Obligacion Escla. 1ª con sello 2º
año de los corrientes

En la ciudad de Zaragoza á quince de Mayo del año Cristo de mil ochocientos cuarenta y cinco. Ante mí el Escribano y testigos infrascriptos parecieron personalmente, D. Martin Lorda y D. Valero Hernandez vecinos de la presente ciudad de Cariñena, en la calidad de tutores y curadores dativos de la persona y bienes del menor Tomas Antonio Soriano y Ortiz, hijo del difunto D. Pedro Soriano y de su sobreviviente consorte Dª Raimunda Ortiz, mediante nombramiento y discernimiento de este cargo hecho á favor de los comparecientes en los dias veinte y veinte y dos de Febrero ultimo, por el M. I. Sr. D. Francisco Villanueva Abogado honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta misma ciudad y su partido, autorizado todo por testimonio del Secretario la presente intervencion, y que se dirá en su lugar, doy fé; en cuyo tutoria y curadores Dijeron: Que por cuanto D. Francisco Soriano vecino en la actualidad en la ciudad de Zaragoza, hermano del difunto D. Pedro, padre de dicho menor, fué administrador de los bienes y rentas que en los lugares de Bárgenas Burbáguena y otros, pertenecen al Excmo. Sor. D. José Maria Carrillo, antes Lacerda y Palafox conde de Parcent y de Contamina, y que por resultas de las cuentas que dió al mismo en dicha administracion, apareció en su contra el alcance de Veinte y cinco mil trescientos setenta y dos rs. vn. y un mrs. sobre cuyo pago se le mandó ejecutivamente ante un Juez de primera instancia de Zaragoza, pero que habiendo resultado insolvente se dirigieron los procedimientos contra los bienes de su hermano y fiador D. Pedro Soriano ya difunto, que los tenia especialmente hipotecados, á los resultas de la Administracion: Que en este estado, y para que el referido hijo menor del D. Pedro no padezca en la indigencia, acudieron al Excmo. Sor. Conde de Parcent para que tuviese á bien condonarles alguna cantidad, y S. E. por resolucion comunicada á D. Manuel Otto roto, su apoderado general en Madrid, se ha servido condonarle los trece mil trescientos setenta y dos rs. vn. y un mrs. á condicion de que entreguen de pronto como lo han hecho, al citado su apoderado, seis mil rs. vn. y los otros siete mil restantes dentro del preciso término de un año, y que para la seguridad de este subsista en pie la hipoteca de los bienes de D. Pedro Soriano, tal y como está la estableció en la Real gracia de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, y tambien la de que no cumpliendo con el pago de los referidos seis mil rs. al terminar el año, se entienda nula y sin efecto la condonacion de los trece mil trescientos setenta y dos rs. y un mrs. que queda S. E. continuar el espediente ejecutivo que queda suspenso por los veinte y cinco mil trescientos setenta y dos rs. y un maravedí total de la deuda reconocida á su favor: Por tanto los otorgantes como tutores y curadores del menor Tomas Antonio

SELLO 4º 3 AÑO 1849 40 Mrs

Soriano y Ortiz; de su buen grado y cierta cien-
cia, certificados de todo su drº. y del que les corresponde
de á cada uno en el presente caso, Otorgaban y
Otorgaron: Que aceptaban la relacionada resolu-
cion del Exmo. Sor. Conde de Parcent con las
condiciones que comprende, y consiguientemente
á ella se obligaban como se obligaron á entregar
al nombrado apoderado de Sr. D. Manuel Mo
rato, los dhs mil reals vn. que se sata. pa
cumplir con la citada resolucion de Dho. Exmo. Sor.
Conde de Parcent, dentro del primer termino de
un año, á contar desde la fecha de esta escra. pa
riendo la referida cantidad en cuenta y cargo á
los otorgantes en la cuenta y poder del mismo apode
rado general D. Manuel Morato; y q. de no cum
plirse con la entrega de dha. cantidad en dho modo
que queda referido, se sugetan á todas las condiciones
que para en tal caso establece la condicion contenida
en la mencionada resolucion del Exmo. Sor. Conde
de Parcent. Y á la observancia, ejecucion y cum
plimiento de cuanto se contiene en esta escra., los
nombrados otorgantes, en la calidad con que com-
parecen, obligaban y obligaron todos sus vienes
y bienes del expresado su menor, y tambien
los suyos propios todos ansi muebles como sitios ha
bidos y por haber donde quiere. Y dieron po

SELLO 4º AÑO 1840
40 Mrs

der á las justicias de S. Mg., y la especial á las que
de lo referido puedan y deban conocer, para que al
cumplimiento de esta obligacion les apremien por todo
rigor de drº, como por sentencia definitiva pasada en
juzgado y consentida; sobre todo lo cual renunciaron
su propio fuero y domicilio y todas las demas leyes, fue
ros y privilegios de su favor, con la general del dro
forma.

Pedro Campos y Juan Serrano testigos mayores de dias
naturales de esta Ciudad en ella residentes

Martin Landa con la expresada calidad otorgo lo dho

Valero Serrano con la expresada calidad otorgo lo dho

Protesto de letra de cambio
fechada en Sollo 3. Dia de
intervención

En la Ciudad de Teruel á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi el infrascripto Escribano Real, del Numero y testigos infrascriptos, Comparecio personalmente D. Ramon Ferran vecino y del comercio de la presente ciudad de Teruel y Dijo: Que habiendo recibido de los Sres. Villarroya y Castellano mis corresponsales en la ciudad de Zaragoza, una letra de cambio en el correspondiente pliego de timbres con el sello 8º del Trienio constitucional, librada por el Director Gral. de la Deuda del mismo en Comision, importante la cantidad de treinta y cuatro mil R.s Vn. pagadera en dicha ciudad en fecha de 20 del corriente mes, para el Comisionado del Tesoro en la ciudad, en fecha en Madrid á veinte y cuatro de Marzo ultimo; cuya letra fué presentada á su tiempo por el correspondiente á dicho Comisionado del Tesoro en esta ciudad D. Martin Lunda, á cuyo favor se giró en el dia de hoy, que es dia en que vencimiento para el pago se le previno de nuevo á este efecto de orden de dicho D. Martin Lunda, que se manifestó, no podia pagarla por no haber ingresado fondos en la caja del Tesoro; por lo cual con este motivo y á fin de evitar perjuicios que pudieran resultar de ello á mi parte y los demas interesados en la referida letra, por no protestarla en tiempo, conforme á lo prevenido en la seccion 2ª de protestos del Código de Comercio, me requirió y requirió á mi el presente Escribano para que asistido de competente número de testigos pasara á la caja del Tesoro, á cargo del nombrado D. Martin Lunda, Comisionado del mismo en esta ciudad, y que puesto

Letra de cambio.

Tandole la indicada letra de cambio aceptada por el mismo, le requiriese para que la pagase, y caso de no verificarlo, entendiese lo correspondiente á los protestos por falta de pago con la solemnidad prevenida, y al efecto me exhibió y entregó dicha letra de cambio, cuyo tenor de ella es el siguiente.= Lugar de los timbres y sellos.= Num.º 3968.= Madrid á 21 de Marzo de 1849.= Por 34,000 Rs. Vn.= A diez y nueve de Mayo próximo se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio á la órden del Gefe Contral del Tesoro, treinta y cuatro mil R.s Vn. de plata fuerte ó oro, valor que contará V. segun aviso.= M. S. Comisionado del Tesoro en Teruel.= El Director Gral. de la Deuda del mismo publico en Comision.= Pablo de Fuentes.= Contada razon.= Antonio Martin Lage.= Acepto.= Martin Lunda.= Pagadero á la órden de los Sres. Tapia, Calderon y Compañía, valor de los mismos.= Madrid 21 de Marzo de 1849.= No cajero del Tesoro.= Gerónimo de Goicoechea.= Pagúese á la órden de los Sres. Villarroya y Castellano, valor en cuenta de Madrid 20 de Abril de 1849.= Tapia Calderon y Compañía.= Pagúese á la órden de D. Ramon Ferran, valor en cuenta.= Zaragoza 2 de Mayo de 1849.= Villarroya.= La Seccion de Contabilidad de la provincia de Teruel.= Examinada en esta Seccion de Teruel 3 de Mayo de 1849.= El Gefe 2º.= Antonio Garcia de Garcia.= Pagúese.= Caramanzo.= La Seccion de Contabilidad de la provincia de Teruel.= Con mi intervencion.= Teruel 3 de Mayo de 1849.= El Gefe 2º.= Garcia de Garcia.= En cuya virtud yo el infrascripto Escribano, acompañado de los testigos que al fin de este acto se nombrarán y firmarán, pasé á las dos y media horas de la mañana de este dia de la fecha, á la caja del Tesoro de esta ciudad, y hallándose en ella los señores

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

so público de esta pobl.ª de Bonés, y encontrando
en ella al comisionado del mismo D. Martín Landa
le manifesté y leí el contenido de la presente letra
de cambio, y le requerí para que la pagase en el acto,
ó en caso contrario manifestase los motivos que tu-
biese para no hacerlo, á lo cual contestó: Que care-
ce de fondos en caja, y tenga anticipados doscientos reales
la y cinco mil rs.ª, á mas de los doscientos cuarenta
mil á que se obligó al emprender el de esta comisión
del Verano. = La vista de esta contestación que ac-
ba de insertarse literalmente, yo el Corredor, á pesar
cia de los testigos indicados anteriormente, conminé
al referido D. Martín Landa, con mi calidad de
comisionado del Verano en esta capital, con todos
los gastos, daños y perjuicios que contra el mismo
contra el librador, acuerdo y en consecuencia dicen
re originare = al comparciente D. Ramón Coma
como tenedor de la presente letra, á él ó á otra mas
quien persona, por la falta de pago de la canti-
dad que contiene en el día de hoy que en el
de vencimiento, todo conforme á lo que dispone
el citado Código de comercio respecto á
las letras de cambio aceptadas y no
pagadas y á su vencimiento, la entre-
gué en el acto copia testimoniada de
esta protesto, y lo firmé con los tes-

tigos presentes á él que lo fueron D. An-
tonio Muñoz y D. Miguel Jimenez emplea-
dos en las oficinas de la Administ.ª de Rentas
tas de esta capital y provincia á todo lo pre-
sente de Bonés hoy ut supra. =

+ Martín Landa

Antonio Muñoz testigo de lo dicho =
= Miguel Jimenez testigo de lo dicho.

Derechos. Por un acta sin diligencias ni testimonio 4 reales según previene el arancel de esta Provincia de Aragon. Antonio Sanz y Sanz

Poder Sella Bastante 2.ª
clase de la Abogacía

En la Ciudad de Teruel á veinte y cinco de Mayo del año corriente de Mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Nosotros D.n Leandro Lopez Plana Presbítero de la S.ta Iglesia Catedral de esta Ciudad de Albarracin hallado en el presente en esta de Teruel D.n Antonia Tuda de Juarros Viuda Soltera mayor de edad y vecina; Vicente Lopez y María Lopez conyujes, Franc.co Guillen Labrador Sebastian Alvaro, y Segunda Guillen conyujes, y Manuel Guillen Soltero mayor de edad, todos vecinos de esta misma ciudad, y residentes en ella; juntos, y cada uno de por sí, de nuestro buen grado, y cierta ciencia, certificados de todo nuestro Dro. y del que acerca de este caso nos corresponde, otorgamos: Que damos todo nuestro poder, tan amplio cumplido y bastante como para dro. se requiere, y se necesario, á saber es al nombrado Manuel Guillen vecino, y del comercio de esta ciudad, y otorgante tambien el presente, especial, y expresamente, para que en nuestros respectivos nombres, y el de cada uno, y representando nuestras propias personas, acciones, y dros. pueda pedir, y reclamar, recibir, y cobrar, en virtud de cualesquiera personas, cuerpos, y corporaciones, de cualquiera estado, grado, ó condicion sean, las cantidades de dinero, pensiones de censos, tasados, y otros cualesquiera creditos que á nosotros los otorgantes juntos, ó mancomunadamente, y cada uno de por sí nos pertenezcan, y unos de ellos por cualesquiera titulo; y todo lo que en virtud recibida y cobrada, de firme y otorgue los recibos, apoces, y cartas de pago necesarias que por lo que pagaren la fueren pedidas, y á los nuestro apoderado tuviere visto.

(Para seguir y concluir los pleitos ya comenzados)

Y si: Para que este en dichos nuestros respectivos nombres, y representacion, pueda sistir y celebrar los juicios verbales, y de conciliacion que se ofrezcan con cualesquiera personas, asi demandando como siendo demandado, avocandose en calidad de hombres buenos de las personas que le parezcan, nombrando, ó no arbitros que decidan las diferencias, y combiniendo, ó no contra providencia que dicten los jueces conciliadores, y caso de no conformarse, pida se le libren, y entreguen las oportunas certificaciones de los juicios que se hubieren celebrado, y de las providencias que en ellos hubiesen recaido, para con aquellas pedir en los Tribunales de Justicia lo que convenga asentar demanda

(Para pleitos)

Y si Para que el mismo nuestro apoderado Manuel Guillen pueda si necesario fuere sistir, seguir é sistir en nuestros nombres, y representacion, en todos, y cada uno de los pleitos que se ofrezcan, asi demandando como en defensa; y en juicio, y fuera del ofrezca y de ante cualesquiera Jueces, Autoridades, y Tribunales de S.M. los pedimentos, peticiones, y demandas que convengan; presente escrituras, testigos, y todo genero de prueba; tache, y contradiga cuanto de contrario se alegare, y probare; pida embargos, desembargos, ejecuciones, costas, tasacion, y remate de bienes, tome posesion de ellos, estrajudicial, ó judicialmente lo que convenga; jueces, Abogados, y Señores, y otros Ministros de Justicia, en la forma prevenida por las Leyes, y que practica de los Tribunales; juro, y obtengo

(Para recibir y cobrar)

GOBIERNO DE ARAGÓN

despachos letras de oficio autos y sentencia de
parte ——— los pronunciados ——— juramentos &.
y final ——— resulta trago ——— y practiqué
todas ——— las demas diligencias ——— que sean &. para
Para Sustituir todo ello &. con facultad que así mismo le
sea para que pueda sustituir este poder en
cuanto a juicios verbales, de conciliación, y aplicito
transitoriamente en una, ó mas personas &. pro-
metiendo como prometemos &. bajo la obligación
que á ello hacemos todos los otorgantes juntos, y cada
uno de por sí de nuestros respectivos bienes así muebles
como sitios habidos y por haber donde quiera.
Así Mariano Salas vecino de esta ciudad y Urbano Julian
= Soltero mayor de Edad vecindario residente en la misma

= Mn. Leandro Lopez otorgo lo dicho
Ant. Anta otorgo lo dicho
Franca
Ana otorgo lodicho
otorgo lodicho
María Lopez
Urbano Julian hay testigo lodicho
Mariano Salas
Soltero mayor de lodicho
Vicente Elejre otorgo lodicho
Fabian Marco otorgo lodicho
Ramon Silvestre otorgo lodicho
Manl. Guillen otorgo lodicho

Alcalde: Por en este Juzgado ante mi Escribano y Subalterno
fueron de este Vecindario de Aragues. Firmé

Firmas

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Fenel á primero de Marzo del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil
ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D. Francisco Villanueva Escribano Numerario
de Número y Juez de primera instancia de la presente
Ciudad de Fenel y su Partido: Hallar los personas que
presente venta judicial dicen Hacen saber: Que en
virtud de dispuesto por S. Decreto de siete de Abril del
año proximo pasado de la anagenacion, y venta de las fin-
cas de Encomienda vacantes adjudicadas á la extincion
con el objeto de extinguir, ó minorar censos sobre la do-
tacion del Estado, en cuya observancia por otro Real De-
creto de primero de Agosto de otro año ultimo mandó
la anagenacion de las referidas fincas bajo las bases
establecidas en el mismo, y con sugecion á lo prevenido
en su Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil
ochocientos treinta y cinco, Real instruccion de primero de
Marzo del propio año, y aclaraciones posteriores de ocho
de Julio siguiente sin perjuicio en los remates;
se instruyo el competente expediente en este mi Juzgado
á instancia del Señor Promotor Fiscal de fincas del Estado
de la Provincia para la anagenacion de una manzana
en la partida de las Dehesas termino de Fontanete,
de nueve jornales de tierra de labor, sin derecho
de riego, y ciento catorce olivos de pasto, y monte;
cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de
tres mil ochocientos reales fue rematada en la referida
Ciudad publicada el dia veinte y dos de Febrero ultimo en
favor de D. Carlos Vicente, vecino de esta ciudad como mejor
postor, que acudió en el acto á D. Francisco Davalos vecino
de Fontanete por la cantidad de catorce mil dos cientos no-
venta reales que se obligo á pagar en metalico en nueve
plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del ex-
presado Real Decreto de primero de Marzo del año proxi-

...ano pasado adjudicada la mencionada heredad a favor de dicho D. Francisco Dandan segun oficio de la Direccion Gral. de Fincas del estado fecha de veinte y seis de Abril ultimo, en virtud de lo que manifiesta la carta de pago archivada del tenor siguiente =

Carta de pago Nº. 319 = Administracion Depositaria de Fincas del estado Provincia de Teruel = Carta de Pagos de las comisiones ordenadas en San Juan = D. Francisco Villar y Abello Administrador de Fincas del estado de esta Provincia = Hace entrega de D. Pedro Joaquin Soras vecino de Portanete pueblo de mil ochocientos cincuenta y tres de veinte mil reales de Billetes del tesoro en pago de la 5ª. parte del valor de 98802 reales que le han sido adjudicadas de las fincas siguientes

Nº. del Registro	Expresion de las fincas	Importe de la 5ª. parte
184 ..	Una masia denominada de la Roma en termino de Alloza de los jornales de tierra en cultivo inclusa un pequeño prado de dicha con una casa y una parisera dentro de las tierras de la partida de las Coromas procedente de la Encomienda de Alloza	41000 = 2400
229 ..	Una heredad que hace parte de la masia de los Mercadales extramuros de Portanete de 32 jornales tierra cultta é incultta de Bl. Cal.	2150 = = = 402
		43050 = 9802

Luego lo ejecutado en la forma que acostumbran se expresa

Billetes del Tesoro del art.º de los mill.s Capitales — Rs.s — Total — —

20 .. Serie A. de á 500 rs. cada uno nº. 80517 ..
80518, 80519, 80520, 80521, 80522, 80523,
80524, 80525, 80526, 80527, 82543, 82544,
82545, 82546, 82550, 82551, 82559, y 82560,
y 82561 .. con int.s de 10 3 mil segun la
Aguila persiana, y ademas el comido
de Febo ultimo. 6000 .. 80 17 6186 11 ..

1º Serie B. de 500 rs. 20 nº. 45838 con 3 cupones 3000 .. 23 22 3323 29 ..

3 Idem C. de á 1000 rs. cada uno nº. 12265 ..
12603, y 23403 .. con cupones 3000 .. 113 8 3113 8 ..

21 Total valor de los Billetes 9500 .. 336 20 9836 20 ..
Importa la 5ª. parte del remate 9802
Quedan para el 1º. plazo 34 .. 20

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago cuya toma de razon del Inspector 1º. de esta Dependencia sinembargo siguiente notandose valor a favor Teruel 20 .. de ella ya de 1849 = Otra de nº. 1853 = Dº. Francisco Villar y Abello Tomé razon Fermin Arnedo = Sentado esta Contaduria = Sentado esta Administracion = Y presente el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud de lo pago prevenido otorgó en Teruel de Mayo diez de dicho año obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto liquido del remate a pagar en los plazos que las mismas señalan entregadas en la Tesoreria Pral. de Fincas del estado con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de los Reales Decretos é instrucciones vigentes, para que tenga un titulo solemne de adquisicion, y sus justos de Dominio: Por tanto mando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los articulos veinte y tres y siguientes de la citada Real instruccion de pagamento de esta pago de mil ochocientos cuarenta y seis En nombre de S. M. la Reyna Nuestra Señora Dª. Isabel

GOBIERNO DE ARAGON

Segunda, y de la Vacion Española a quien es
tan adjudicados los referidos tierras de Encomienda,
Varantes, Otorgo Que vendo, y doy en venta Rl
y enagenacion perpetua por juro de heredad
al nombrado D. Francisco Davila, y sus herede-
ros, y sucesores las expresadas fincas que quedan des
lindadas la cual pertenecia anteriormente a la
Encomienda de Ariza por el precio referido de
su remate, cuyo pago ejecutado especificado en
quanto parte lo doy por bueno conforme al Real
Decreto que arriba queda referido; y apruebo las leyes de
la entrega, prueba seguida, quien Vtros numera
la posesion y testimonio señalado para su prueba.
Confesando como confiesso que la misma referida
del remate es el justo precio, y verdadero valor de
dhas fincas, y que no habiendo quien mas diese por
ella; y de su mayor valor sito hubiese hago gra
cia y donacion intervivos en favor del comprador y
dhos que sucedan de su dro. sin ninguna reclamacion;
siguiendo trasmito dicho derecho, acion Vtros todos los
dros. de posesion y propiedad de las fincas antes es
pecificadas, y confrontadas con todas sus entra
das y salidas, usos, costumbres, y dros. servidumbres
y sin ninguna carga obligacion y gravamen;
con el concepto de que esta venta bajo las condi
ciones prevenidas por el Articulo diez y ocho del Rl
Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocien
tos veinte y dos y por el venta y tres de la Rl
Instruccion de primero de Mayo del propio año.
Y cumplido conello el comprador desde ahora
para siempre Aparto de la Vacion Española a
quien pertenecia por titulo precedente, y pone en
posesion quieta pacifica para la amortizacion de la dha

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Dn. Vicente Castillo vecino de esta Ciudad de Teruel, y Alcalde Mayor de la Villa de Ariza, y su Partido por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) digo: que por quanto en virtud de Real Decreto de las Cortes de veinte y tres de Mayo del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y quatro, y Real Instruccion de primero de Mayo del mismo año, se mandaron vender en publica subasta todos los bienes pertenecientes a la Vacion Española, y entre ellos las fincas que se expresaran en la Escritura de Encomienda de Ariza, que se otorgo en favor de Dn. Juan Fernandez de Heredia, y sus sucesores, en virtud de Real Facultad de Su Magestad, que Dios guarde, de fecha veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro, y Real Provision de Su Alteza el Señor Infante Don Luis, Gobernador del Consejo, de veinte y nueve de Abril

Parte judicial. Subasta en dos pliegos del Sello 4º Habiles para esta actuacion

D.n Juan.co Dandeu

En la Ciudad de Fraga à primero de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi D.n Francisco Villanueva Juez de 1ª Instancia honorario de Marina y Juez de primera Instancia de la presente Ciudad de Fraga y su Partido: Estando las personas que la presente vienen judicial oyeron Hagan saber: Que habiendose dispuesto por R.l Decreto de siete de Abril del año proximo pasado la enagenacion y almoneda de fincas de las Encomiendas Vacantes adjudicadas á la Hacienda con el objeto de extinguir, ó minorar con su valor la deuda del estado; en cuya consecuencia por otro R.l Decreto de primero de Mayo de dho año ultimo se mando la enagenacion de las adjudicadas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sugecion á lo prevenido en R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ocho cientos treinta y seis R.l Instruccion de primero de Marzo del propio año, y aclaradas sus pretensiones de ocho de Junio siguientes sobre preferencia en los remates, se incoó el competente expediente en este mi Juzgado de Instruccion de la Administracion principal de fincas del estado de la provincia para la enagenacion de una Villa sada en esta partida de las Dehesas termino de Fortanete, de nueve jornales de tierra de labor, seis de prado de corte, y ciento cincuenta olivos tasada en la cantidad de tres mil ocho cientos cuarenta y seis reales treinta y cuatro maravedis de vellon, segun resulta de la tasacion practicada por el Perito nombrado en 27 de Agosto ultimo, en favor de D. Carlos Vicente vecino de esta ciudad, como mejor postor, que

cedio en el acto á D. Francisco Dandeu vecino de Fortanete, por la cantidad de catorce mil dos cientos sesenta reales, que se obligo á pagar en metalico en nueve plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del espresado R.l Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado, adjudicada la enunciada Villa sada al nombrado D. Juan.to Dandeu segun espido de la Direccion Gral. de Fincas del estado fecha veinte y cinco de Abril ultimo, verifico el pago de la quinta parte del precio liquido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago espedida del tenor siguiente = N.o 9788. Administracion Depositaria de fincas del estado = provincia de Teruel = Vista judicial de Encomiendas en Orden de San Juan = D. Francisco Villanueva Oficial 1º Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia = Ha recibido de D. Juan.to Dandeu vecino de Fortanete dos mil nueve cientos treinta y tres reales veinte y cuatro mrs. vellon en billetes del Tesoro en pago de la quinta parte de los 13.ooo 11200 rs. del remate a su favor de una Villa sada en las Dehesas termino de dho pueblo de nueve jornales tierra de labor seis de prado de corte, y 1150 olivos de id. parte, y frutos procedentes de la Encomienda de Villaga segun pago la quinta en esta forma.

Carta de pago

Billetes del Tesoro del Capital Intt.s Total

Anticipo de 100 millones

1.ª Serie A. n.º 82.562 con intereses de 108 dias con el cupon de abril proximo y adelante 2.000 2.000

el vencido

GOBIERNO DE ARAGON

de Febrero ultimo ---------- 300 14 11 314 1

1ª Serie B. Nº 28618 con ids ids ---- 300 23 29 323 29

2ª Idem C. de á 1000 cada uno Nº 12402

y 12402 con ids ids ---------- 2000 95 17 2095 17

El Total valor de los Billetes ---- 2800 133 23 2933 23

Importa la 5ª parte del remate ---------- 2814

Fuerdan para el 1º plazo ---------- 93 23

Y para los efectos prebenidos expide la presente carta de pago con la toma de razon del Inspector de esta Dependencia sin cargo siguiente interesada valor alguno Teruel veinte de Mayo de 1844 - Sondo villon 2933 23 Ramon Pidal y Abello - Como Administrador Ramon Ozcariz Sentado en la Intervencion - Sentado en la Administracion. Y siendo el comprador interesado de la mencionada finca en virtud del pago prevenido, otorgó en virtud del actual las obligaciones por las cantidades respectivas para el completo abono del importe liquido del remate, y pagar á los plazos y plazos que los mismos señalan, entregadas en la Administracion Principal de Hacienda del Estado todo lo que queda asegurado el pago total del precio de la subasta segun el tenor de la R. Orden de Gobierno de 1 de Diciembre vigente. Para que haga un titulo suficiente de adquisicion y posesion de dominio. En cuanto Manuel yo el Escribano de los pueblos que necesitaren servirse por los articulos veinte y tres, y nueve de la citada R. Instruccion de primero de Marzo de mil ocho cientos treinta, y seis. En

SELLO 4º AÑO 1844 10 Mrs

nombre de S.M. la Reyna nuestra Señora Dª Isabel segunda y de la Nacion Española aquien se citan adjudicados los referidos bienes de Propios vendidos cuanto otorgo que vende y doy en venta R. y mayoria propiedad por juro de heredad al mencionado D. Fran.co Damian, y sus herederos, y sucesores la especificada casa que queda nombrada, la cual pertenecia anteriormente á la Encomienda de Alhaja, por el precio referido de su remate, cuyo pago é ingreso en Arca (segun carta de pago de que queda hecha mencion) la quinta parte, todo doy por bueno, con forme al R. Decreto que cito prebenido, y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, y demas ennumerado prevencion, y termino señalado p.a su prueba, confesando como confiso, que la misma referido del remate, en el justo precio, y cabal valor de dha tasada, y que en habiendo quien mas diere por ella, y de mayor valor, sido tubiere, hago gracia, y donacion entre vivos en favor del comprador, y de los que le sucedan en sus derechos, sin ninguna reclamacion, ó queja en tiempo alguno desde este momento todos los derechos de propiedad de la marcada antes referida y confrontada, con todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, derechos, y sin ninguna carga obligacion y gravamen, que le corresponda, de que esta venta hago sujeta á las condiciones prebenidas por el citado decreto de diez y nueve de Febrero de mil ocho cientos treinta y seis, y por el de veinte y tres

dela Rl. Hacienda de primero de Marzo del propio año. Y cumpliendo con ellas el comprador desde ahora para siempre Aparato a la Nación Española a quien pertenecía por títulos prudentes y para la adjudicación posterior para la administración del dicho Real, de todo el dro. posesión y dominio dela mencionada Hacienda sin pedir que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto. Obligando a su entrega y saneamiento a la Nación en los términos prevenidos en dho Rl. Decreto de su institución para que pueda siempre el comprador, y los que le sucedan en quieta y pacífica posesión de la adquirida por virtud de esta escritura judicial. Y con el poderío de sentencia competente obligaciones, y renuncias de leyes que cierre este contrato, lo otorga en nombre dela Nación por firmas esta escritura, y valederas en todos tiempos. Y hallándose presente D. Vicente Castillo Vecino de esta ciudad encargado del adjudicatario D. Francº Dandes, Recibe esta escritura con los términos, y todas obligaciones y condiciones que comprende, y la firma con el adjudicatario con el Sr. Intr. gral. de Hacienda del estado por ante intervención de que doy el suso. con el conocimiento dela Rl. Otorgante. Por Vicente Castillo como se previene, que dela copia de esta escritura se deberá tomar razon en la Contaduría dela Administración principal de Fincas del dho de esta provincia y sello de Hipotecas del partido donde radica la finca que compra con arreglo a las leyes y Reales ordenes que previenen en este punto pena de nulidad y demas que estan señaladas

= Francº Villaverde

Vicente Castillo como encargado del adjudicatario

Pedro Salas doy testigo dela Escritura

Ramon Salas doy testigo de dicha

Nota: Que en este Oficio no hay nada de Salazar Ramon Vecino de este Reyno de Aragon.

Antonio

Firma ilegible

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

Comisaria

Exta 1ª en Alloz
Folios 1º a 3º
Haya de 1851
Sueldos

En la ciudad de Sanuel y casa panadería de Juan Antonio Cortada del Ayuntamiento de Muestra Señora para hacerla a mal otorgamiento (ilegible) y vecinos.

Ante Notario Dn Francisco Espatolero y Dª Maria Bellanell Conjuges vecinos y del comercio de la presente ciudad de Sanuel: Los dos juntos y cada uno de por sí de mancomun bien grado en (ilegible) Hermanos y Dª Francisca hermana y Dª Francisca Hubio propietaria vecino del pueblo de Hijuela la ciudad de Sanuel mil reales vellon y Dª en el presente día de hoy en nuestro poder hacemos entrega, y aquellos en comanda y propiedad de por vida confesamos haber recibido remitiendo Dª por tiempo de Séis años y principiadera a contarse desde la fecha de esta escritura pagando a dho Dn Francisco Hubio en hecho tanto de reparos en nuestro poder las reparadas mil reales el resto anual (ilegible) pendiente a razon del Séis por ciento a este comercio; Y un para el recibo del capital y redito Dª en la casa de Dichos al (ilegible) otros Séis años ciertos y pasados algunos le exigiremos el dinero Dn Francisco Hubio a ambos Dª se dio la hipoteca y reparos de aquellos y otros pertenecientes y nos obligamos satisfacer cumplidamente sin objeciones

1140

SELLO 4º AÑO 1849 10 MS

pena Dª la Semilla y daños y perjuicios con esta obligacion de esta escritura. Y de entrega de los reparos mil reales al vencimiento de los Séis años, y pagos los (ilegible) pendientes debe, todo en metalico contante de oro ó plata con exclusion de todo papel moneda (ilegible) obligamos los dos conjuges obligantes, cada uno de por sí y los dos mancomunadamente todos nuestros bienes muebles y raices de cada uno, ó muebles como si hubiesen habidos y por haber, (ilegible) donde quiera; Y la mujer abundamiento prometiendo para pagar nuestra Dª Francisca Hubio propietaria vecino del pueblo de Alloz hubiese en la actualidad o en lo sucesivo, el cual hacemos presente y quiere de la actualidad esta escritura de comanda y obligacion y de los bienes y cada uno Dª (ilegible) obligada y obligo Dª de (ilegible) para pagar y hacer pagar por los mencionados obligantes Dª Francisca Espatolero y Dª Maria Bellanell Conjuges obligantes como se obliga a cumplir y pagar por sí cantidad dicha para lo presente hacen suyos y obligados los repetidos Conjuges para lo cual hacen escritura y obligacion a ambos hoy para pagar; para lo cual obligaba y obligo sus bienes y muebles muebles y raices Dª. Y hasta los otorgantes como los fiadores unos mancomunadamente Dª con poder a los Jueces y Tribunales de S.M. que competentes de los Dª de su fuero (ilegible) para Dª el cumplimiento de lo pactado

GOBIERNO DE ARAG

se mande y obligación los apremios por todo rigor
se dió esta mi primera Sentencia definitiva que fallo
juzgando y sentenciando, lo dije todo lo cual mandó con
todos y cada uno de mi propia persona y domicilio y to-
das las Leyes fueros y privilegios q.e hablan en
favor de la mancomunidad y pleno y la
general del Rno en forma

Fd.o D.n Juan Jph Estebanell y D.n Jph Antonio Zapatero
vecinos de esta Ciudad de Jfrnel

Juan.n Zapatero ante mi Dho

Manl Estebanell ante mi Dho

Josq.n Valero Otro.o
de Dicho

Juan Jose Estbanell soy testigo de lo dicho

Juan Antonio Zapatero soy testigo de lo dicho

Testo: que en esta hicieron sus Rayas acostumbradas y
se sabian segun fueron
de esta Rejunta Rayas.

Antonio
Lorenzo Jfrnel

Venta judicial. Exhta. 1.a
en dos pliegos del sello 4.o
Dia esta obligante

D.n Pedro Joaq.n Lorras.

SELLO 4º 3 AÑO 1848 40 MS

En la Ciudad de Jfrnel à dos de Junio del año Cumplido
de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D.n Juan.n Villacampa Juez de 1.a Instancia
de Marina y Juez de primera instancia de la presente
de Ciudad de Jfrnel y su Partido: A todas las personas que
la presente Venta judicial vieren, Hago saber Que en esta
Escribanía pende pleito de Pleno de mil ochocientos
cuarenta y nueve, sobre la mayor parte de las fincas
de Cuenca vacantes, adjudicadas á la misma con
el objeto de extinguir ó minorar con su valor la
deuda del estado; cuenta consecuencia, por otro Auto
de primero de Mayo de ocho. año. ultimo, mandó la
tasacion de las referidas fincas, bajo las bases estable-
cidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en R.l
Orden de diez y nueve de Febrero, de mil ocho cientos cua-
renta y seis, Real instruccion de primero de Marzo del
propio año, y aclaraciones posteriores de ocho de Junio si-
guiente, hecha por personas de los asentos, se entiende el
competente expediente en este mi Juzgado, á instancia
de esta Admin.n Pral de fincas del estado de esta Prov.a para
la tasacion de Una Maria llamada la Broma de
veinte jiubadas de tierra en un todo, sembro empeque-
ño grado de Salle con una casa, y una pandera den-
tro dichas tierras en la partida de las Coronas Lomas de Mon-
dia de Bono Joaquin Lorras, y termino de Pitarque. Cuya
finca tasada y anunciada en la cantidad de cuarenta y
tres mil ochocientos noventa rs. vn. Otra heredad que
hace parte de la maria nombrada dichos Mercadales de
treinta y dos jornales tierra mitad é inculto con frontante
con tierras de la Capp.a de Caistov.l D. Martin de Goipar
Ultima del Mas de Brigida, tierras de Joaquin
Dos Domingo por dos partes y pozo de la misma maria

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

cuyas fincas, tasadas, y anunciadas, la primera
en cuantos, fue en el año ochocientos noventa: cd. y
la se——— gunda, en——— dos mil cuatro
cientos——— noventa, fue——— son reunidas
con la solem——— nidad prebenida——— el dia veinte
y dos de Febrero ultimo, á saber la marcada
de la Sarna en favor de D. Julio Ruiz vecino de
esta ciudad, como mejor postor, quien dijo en el acto de
esta subasta, tomo mejor postor, que cedia en el acto á
D. Pedro Joaquin Lozar vecino de Portanete, por la
cantidad de cuarenta y siete mil ochocientos, y la hera
dad de la Maria de los Mercadales, en favor de D. Lu-
cas Viente de esta propia ciudad, como mejor postor
por, que en dicho acto el mismo D. Pedro Joaquin
Lozar, por la cantidad de dos mil diez cd. cuyas
cantidades de remate se obligo a pagar en
metalico plazos en la forma que lo establece el ar
tículo segundo del expresado Rl. Decreto de prime
ro de Mayo del año ultimo; adjudicadas las men
cionadas fincas al nombrado D. Pedro Joaquin Lo
zar, segun oficio de la Direccion Gral. de fincas
del citado, fecha veinte y cinco de Abril ultimo, verificó
el pago de la quinta parte del precio ligado de
dicho remate, en los terminos que manifiesta la
Carta de pago estendida del tenor siguiente—
Carta de pago) Nº 979. Rl. Deposito de Fincas del estado=
Provincia de Teruel=Cuenta de fincas de Ensenada de
orden de San Juan=D. Francisco Villar y Castillo
Administrador Depositario de fincas del estado
de esta provincia=Ha recibido de D. Pedro Joaquin
Lozar vecino de Portanete mucho mil ochocientos
cincuenta y tres rs. vellon de billetes del Tesoro
en pago de la 5ª parte del valor de Bienes ligados segun se
han adjudicado las fincas siguientes—

Nº del Resultado — Importe de la 5ª parte

Expresion de las fincas

184 — Una Masia denominada de la Sarna, en termino de Alloza de la jornales de tierra en cultivo, en buen mal pedazo de dalle con casa y una pajar dera dentro de las hieras de la partida de las coronas propiedad de la Encomienda de Alloza — — — — — — — — — — 47000 „ 2100

222 Una heredad que han sido parte de la Masia de los Mercadales en termino de Portanete de 32 jornales tierra cultiva é inculta sin sin — — — — — 2010 „ 102 „

4901 „ 9802 „

cuyo la quinta en la forma que acostumbran se expresa

Billetes del Tesoro del emit.º de 100 millds.

	Capitales	Cuotas	Total
2a. Serie A de á 100 el de cada uno nº 82517. 82518. 82519. 82520. 82521. 82522 82523. 82524. 82525. 82526. 82545. 82546 82547. 82548. 82549. 82550. 82551. 82552. 82560. y 82561 con intt.s de 182 dias mas un pan de adgorto provisional, y ademas eleven cido en Octubre ultimo — — — — —	6000 „	186 „ 12	6186 12
1ª. Serie B. de 300 de nº 42918. con dos	300 „	20 24	320 24
3ª Serie C. de 100 cada uno nº 12264. 12265. y 23437. con dos id. id. —	2000	103 „ 8	2103 „ 8
221 Total valor de los billetes — — — —	3300	330 „ 20	9830 20

Importa la 5ª parte del remate — — — — — — 9802

Restan para el 1º plazo — — — — — — — 31 „ 20

Y para los efectos prebenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon de Interventor 1º de esta Administracion en Teruel 20 de Mayo de 1850

Cuyo seguro no tendra valor alguno

go de 1849. Son de v.v. # 9853 Rs. Vnt.e Villanueva y Abello=
Como curador Bronio Carulla=Sentado esta escritura=
sentado en la Villa de Rubielos=Y puesto el comprador
en posesion delas mencionadas fincas en virtud delpago
precedente, otorgo en debida forma ha favor de
dho las obligaciones, fianzas cantidades necesarias
para el completo abono del precio ligado de
los reales, a pagar alos plazos que las mismas
señalan, hipotecadas esta escritura, fincas,
del citado, hasta que quede asegurado el pago total de
precio delas fincas, segun el tenor delos Rs. Decretos
é instrucciones vigentes; para que tenga su de-
bido cumplimiento de adquisicion, y traslacion de do-
minio; En cuanto mando yo el otorgante de la
facultades que me estan concedidas por los artic.s
veinte y tres y cuarenta y nueve dela citada Rl.
instruccion de primero de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y seis; En nombre de S.M. la Reyna
nuestra Señora D.ª Isabel segunda, y de la Nacion
Española aquien estan adjudicados los referi-
dos bienes de Encomiendas Vacantes, otorgo: Que
Veo y doy en venta R.l y enagenacion perpetua
por juro de heredad al nombrado D. Ramon
Gimeno Lopez, sus herederos, y sucesores las fincas que
quedan deslindadas, las cuales pertenecieron anterio
mente á la Encomienda Vacante de Alhaga, por lo
mismo defendido de su dominio, cuyo pago ejecutado una
quinta parte segunda cuarta de pago la segunda hasta
terminar, lo doy por bueno conforme al R.l Decreto que
rige lo aprueba y autorizo las leyes de la materia;

pamba, seguro, buena Posesion mencionada pertenencia, y lo
mismo debida para su pamba; Confesando como con
fesio, que las mismas se hallan deslindadas en el justo
precio, y verdadero valor de dhas fincas, y quanto de
ha hablo quien mas dicen poseellas; y desde mayo en
lo sitio tubieren pago quanto y mejores derechos
en favor del comprador, y de los que le sucedan en su
Vz. sin ninguna reclamacion; a quienes trasmito des
de este momento todo el dro. de posesion, y propie
dad delas fincas, y antes especificadas
y con posterioridad, con cuantos derechos
entradas y salidas, usos costumbres, otros, y servidum
bres, y sin ninguna carga obligacion, y gravamen
facil comprobe, segun esta venta le otorga bajo las
condiciones prebenidas por el articulo diez, y ocho del Rl
Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos
treinta y seis, y por el de treinta y tres de la Rl. ins
truccion de primero de Mayo del propio año. Y
desempeñando yo el comprador, desde ahora
para siempre apartado esta enagenacion, aquien pertenecia por titulos poseedores, y por la adjudicacion
portenia para la amortizacion de la deuda publica
de todo el dro. posesion y dominio delas mencionadas
fincas a fin de que no pueda reclamarla en ningun
tiempo ni con ningun motivo ni pretexto, obligan
do a su firmeza y saneamiento esta enagenacion, en los termi
nos prevenidos en dhos Rl.s Decretos é instrucciones para
que ejerza siempre el comprador, y los que le sucedan
en quieta, y pacifica posesion delas fincas que adquie
ren por virtud de esta venta judicial. Y ante el Juz
gado de Primera instancia competente obligamos y renun
ciamos las leyes que rigen este contrato lo otorgo

en remba de la Nación, por fincas establ.s y que
sabero en todo tiempo. Y hallandose presente D.
Vicente Castillo vecino de esta ciudad, como encargado
Aceptación del adjudicatario D. Pedro Joaquin Lorras, acepta esta
escritura sobre términos y con las obligaciones y
condiciones que comprende, y la firmo por el adju-
dicatario, con el Sr. Juez de 1ª inst.a de fincas del estado
dela prov.a por ante mi interbencion de que yo el Escno.
doy fe como del conocimiento de los Sres. otorgantes
Fe de vecindad Presbiteros como a parecen, que dela copia de es-
ta escritura se ha de tomar razon ante el Interven-
cion dela Admon. prov.l de fincas del estado dela prov.a
y ante el Registro de Hipotecas del partido donde radica la
finca que comprende con arreglo álas leyes, y
R.l Orn.s que governan esta parte, pena de nu-
lidad, y demas que estan señaladas ——
Yo Pedro Pablo Aguilar del Juzgado de primera instancia
de esta ciudad y Vecino forhan Escribiente Sotten mayor
de Dcho. tribunal de la misma ——

Franco Villacerez

Joaquin Lorras

Vicente Castillo como encargado del adjudicatario

Pedro Pablo Aguilar Soy testigo dello dho

Mariano Jurdan Soy testigo dello dho

Hallo: que en estos Reinos no hay ningun Sello Sigu.o
fuera de este Reyno de Aragon. Antonio.

Juzgado judicial. Escribano 1º
en dos pliegos sello 4º 40 Mrs
con fecha otorgamiento

D.n Joaq.n Lorras Domingo

En la Ciudad de Jaca á dos de Junio del año Mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Yo D.n Franco Villacerez Abogado Escribano de Rentas y Juez de primera instancia de la misma Ciudad de Jaca y dos Testigos: Todos los presentes vecinos, Hago saber: Que habiendo dispuesto por R.l Decreto de este de Abril del año proximo pasado la enagenacion, y venta de los fincas de Encomiendas vacantes, adjudicadas á esta Nacion con el objeto de extinguir, é reducir asus valor la Deuda del estado; Conforme con lo mandado por otro R.l Decreto de primero de Mayo de dho. año ultimo, mandó la enagenacion delas referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y conforme á lo prebenido en R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis R.l instruccion de primero de Marzo del propio año, y declaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente, sobre preferencia en los remates; se instruyo el competente expediente en este mi Juzgado, á instancia dela Admon. prov.l de fincas del estado dela prov.a, para la enagenacion de las fincas siguientes, sitas en terminos de pertenecientes á la Encomienda vacante de Miraya orden de San Juan; Una heredad que hace poco dela Masia delos Mercadals, de cinco jornales de labor, lindante con tierras de Joaquin Lorras por dos partes, tierras de Gaspar Alimon, y Mojada dela misma Masia de Otra heredad de dos jornales y medio de labor con por frente con tierras de Joaquin Lorras, y pero de otra Masia de los Mercadals: Otra de tres jornales de labor con fte

tanto un tercio de Joaquin Soras Domingo: Una de seis jornales y medio de labor con frontante una tierra de Joaquin Soras: Una heredad en prado de una cuarta parte de jornal con frontante compuesto de Iayna Menor, y de la Capellanía de Cristoval Martin; cuyas fincas, tasadas y anunciadas, en la cantidad de siete mil dos cientos treinta rs. vellon, fueron rematadas, con la solemnidad prevenida el dia veinte y dos de Setiembre ultimo, en favor de Manuel Soras, en nombre y para ser de D. Joaquin Soras Domingo vecino de Fontanete, como mejor postor, por la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta rs. vellon, que se obligó a pagar de contado el sufrido precio del remate, en metalico, en la forma que lo establece el Artículo segundo del expresado R.l Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado: adjudicadas las mencionadas fincas al nombrado D.n Joaquin Soras Domingo, segun oficio de la Direccion Gral de fincas del estado, fecha veinte y uno de Abril ultimo; verificó el pagó de la quinta parte parte del precio liquido de su remate, en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente: N.o 340. Administracion de fincas del Estado Provincia de Teruel Carta judicial de Fuenmindez vecino de San Juan D. Francisco Villar y Abillo Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia = Haber

Carta de pago

recibido de D. Joaquin Soras Domingo vecino de Fontanete mil Docientos cincuenta y siete rs. vn.s en Billetes del Tesoro en pago de la 5.a parte del Importe 4940 rs. vn. en que le han sido adjudicadas las fincas siguientes

Nº del registro	Expresion de las fincas	Importe de la subasta	Importe de la 5.a parte
231	Una heredad que hace parte de la Masia de los Mercedales term.l de Fontanete de 4 jornales tierra de labor propiedad de la Encomienda de Alfaga	2880	
231	Una idem en el mismo de 2 ½ jornales idem	340	
232	Una id. en el id. de 3 id. id. id.	1000	
233	Una idem idem de 1 Br idem idem	520	
234	Una idem idem 1/4 idem idem	200	
		4940	988

Luego pago lo ejecutado en esta forma Billetes del Tesoro del Ynt.o de 100 Millones

	Capital	Int.s	Total
4	Veni N. de 4 Rs. de cada uno nos 82332, 82333. 82334. 82335. con int.s de 1/8. rs. vn. el vencim.to de Agosto proximo, y ademas el vencim.to futuro, ultimo	1900	57.10	1257.10
	Importe la 5.a parte del remate			988
	Resta para el primer plazo			269.10

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Interventor de esta Depositaria en Teruel a [illegible]

vent 20 de Mayo de 1849 Ante mi D. Manl 1257 Sr. Juez Dn. Villar y Abello Comparecen Dn. Manuel Canellas Sentado en la Intervencion Rubricado Sentado en la misma Rubricado = Y puesto el comprador en posesion de las mencionadas fincas en virtud del pago precedente, otorga en virtud de dicho ultimo las obligaciones por ambas cantidades necesarias para el completo abono del producto liquido de las ventas, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en la Admon. principal de fincas del estado de esta provincia con lo que queda asegurado el pago total del precio de las fincas segun el tenor de los RR. Decretos é instrucciones vigentes; para que tenga un titulo solemne de adjudicacion, y traslacion de dominio: Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los articulos ciento treinta, y tres, y ciento cuarenta y nueve de la citada Rl. Instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta, y seis. En nombre de S.M. la Reyna Nuestra Señora Dª Isabel segunda, y de la Nacion Española a quien estan adjudicados los referidos bienes de Encomiendas vacantes, Hago gracia, y donacion en forma Rl y con arreglo perpetua por juro de heredad al nombrado D. Joaquin Sanz Domingo, y sus herederos, y sucesores las fincas que quedan deslindadas los mismos pueblos pertenecieron anteriormente á la Encomienda vacante de Alcaiz por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en esa quinta parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, consta por haber, conforme al Rl Decreto que asi lo ha prevenido; y ademas los lugares de la entrega, precio, sugetos, linderos Mem numerales fincas, y terreno señalado para su prueba; Confesando como confiesa, que la suma referida de veinte mil reales es justo precio, y verdadero valor de dhas. fincas y q.e no ha habido quien mas diese por ellas; y de suma por valor, ó la tubiere, hago gracia, y donacion en forma irrevocable en favor del comprador, y delorgo la accion de dominio, sin ninguna reclamacion; aquien me transmito desde este momento todos los derechos de posesion, y propiedad de las fincas antes especificadas, y confrontadas con cuantas todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, vos, servidumbres; y sin ninguna carga obligacion, y gravamen; en cuyo concepto, de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el articulo diez, y ocho del Rl Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta, y seis, y por el de treinta, y tres de la Rl Instruccion de primero de Marzo del propio año. Y cumpliendo con ellos el comprador, desde ahora para siempre apartó de la accion, y aguien por tuviera por titulos precedentes, y por la adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda publica de todo el dro. posesion, y dominio que

mencionadas fincas a fin de que no pueda esta mandar en ningun tiempo, ni con ningun motivo, ni pretexto; obligando á su eviccion y saneamiento á la enagenacion en los terminos que tienen en Dro. Y Reyno é instruccion pague que de ninguno el comprador, y luego le entregue en quieto y pacifica posesion de las fincas que adquiere por virtud de esta venta judicial. Y con el poderio de Justicias competentes, obligacion, y renunciacion de leyes que arreglen este contrato, lo otorgo en nombre de la Nacion por fincas estable y valedero en todos tiempos. Y he llamado presente D. Vicente Castillo vecino de esta ciudad en cargado por el adjudicatario D. Joaquin Sorez Domingo, acepte esta escritura en los terminos, y con las obligaciones, y condiciones que comprende, y la firma por el adjudicatario en el Dn? final. de fincas del estado de la prov.? por este Juzgado de que yo el Secno. doy fe como del conocimiento de los S.S otorgantes: Testimonio como aparece que de la copia de esta escritura se han tomado para esta Contaduria de Hipotecas del partido donde radican las fincas que comprende con arreglo á las leyes, y R.s Ordenes que gobiernan en este punto penalidades, y demas que estan señaladas

Testimonio

Firmado Julian Ignacio del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Partido Judicial Salen mayor de Propios residente en la misma.

Fran.co Villaverde

Vicente Castillo como encargado del adjudicat.o acepto

Ante mi Fran.co Villaverde

Ante mi Fran.co Villaverde

Ante mi Fran.co Villaverde

tario y vecino de la espresada villa de Villarroya, por cesion de D.

como mejor postor, por la cantidad de dos cientos diez rs. vellon, que se obliga á pagar en su tiempo, el referido precio del remate en metálico, en la forma que lo establece el artículo segundo del espresado R.l Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado; adjudicada la mencionada finca al nombrado D. Pedro Palenciano, segun oficio de la direccion Gral. de fincas del estado de la prov.a, fecha veinte y cinco de Abril último, verificó el pago de la quinta parte del precio liquido del remate, en los terminos que manifiesta la carta de pago que exhibe

Carta de pago

la del tenor siguiente=M.o y M.a Administracion Depositaria de fincas del Estado, prov.a de Teruel=Carta judicial de encomiendas orden de San Juan=D. Francisco Villar y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de esta prov.a=He recibido de D. Pedro Palenciano vecino de Villarroya cuarenta y dos rs. en pago de la 5.a parte de los B.nes R.s del remate, á su favor de un huerto sito en calle del horno de este pueblo procedente de la Encomienda de Alliago=Para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la toma de razon del Interventor 1.o de esta Provincia siempre requisito no tendrá valor alguno=Teruel 20 de Mayo de 1844=Son 42 rs=Fran.co Villar y Abello=Tomé razon por mi=Carulla=Sentado en la Intendencia Rubricada=

Sentado esta Administracion Rubricada. Y puesto el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud del pago precedente Borgo en veinte de Mayo ultimo las obligaciones que las cantidades resultan para el completo abono del producto liquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas esta Administracion pral de fincas del estado de esta prov.a, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca, segun el tenor de las Reales Decretos é instrucciones vigentes; para que tenga un titulo solemne de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan conferidas por los articulos ciento y treinta y cuarenta y nueve de la citada R.l Instruccion de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis; en nombre de S. M.d la Reyna (q.e Dios guarde) Doña Isabel Segunda y de la Nacion Española á quien estan adjudicados los espresados bienes de Encomiendas vacantes, Borgo: Doy vendo, y doy en venta R.l y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Pedro Palenciano, y sus herederos y sucesores la finca que queda deslindada, la cual poseyeron anteriormente á la Encomienda vacante de Alliago, por el precio espresado de su remate, cuyo pago ejecutado en su quinta parte, segun carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por bueno conforme al R.l Decreto que así lo ha prevenido; y en nombre de la entrega, y toma de segura tenencia. Con pacto de preferencia y

termino señalado para su prueba; Confesando como confiesa, que la suma espresada del mismo es el justo precio, y verdadero valor de dha. finca ya que no ha habido quien mas diese por ella; y de ese mayor valor, si lo hubiese, hace gracia, y donacion entrevivos en favor del comprador, y de sus herederos, y sucesores; aquien cede, y traspasa, sin ninguna reclamacion; aquien desde este momento le transmite todos los drôs. de posesion, y propiedad de la finca antes especificada, y confrontada, con cuantas sus entradas y salidas, usos, costumbres, drôs., servidumbres, y sin ninguna carga, obligacion y gravamen; En el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo diez, y ocho del Rl. Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta, y seis, y por el de treinta y tres de la Rl. instruccion de primero de Marzo del presente año. Y cumpliendo con ellos el comprador, desde ahora para siempre, aparta á la vendedora Aquitania de pertenencia por titulo precedente, y toda adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda pública de todo el drô. posesion, y dominio de la mencionada finca asi de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto; obligando á su eviccion y saneamiento á la venta en los terminos prevenidos en dho. Rl. Decreto é instrucciones para que quede siempre el comprador, y los que le sucedan enquieto, y pacifico posesion de la finca que adquiere por virtud de esta venta judicial. Y con el poderio de sus

Sujetacion

Cautelas

firmas competentes, obligaciones, y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorgo en nombre de la nacion por firme estable y valedero en todo tiempo. Y hallandose presente D. Vicente Castillo vecino de esta ciudad en cargo de por el arjudicatario D. Pedro Palomiano aceptó esta venta en los terminos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y lo firmo por el arjudicatario con el dho. Sr. Jefe de fincas del estado de la prov.a por no saber hacerlo de que yo el Escno doy fe; Como de conocimiento de los otorgantes: Previniendo como se previene, que la copia de esta venta sea de tomar razon en la intervencion de la Adon. pral. de fincas del estado de la prov.a y oficio de hipotecas del partido donde radica la finca que comprende con arreglo á las leyes y Rs. ords. que gobiernan en este punto, pena de nulidad, y demas que estan señaladas

Fran.co Villaverde

Vicente Castillo como arrendatario de Aquitania aceptó

Pedro Soler soy testigo de dho. Sr.

Mariano Julian soy testigo de dho. otro

Ante mi: Que en esta hoja, sin ningun [illegible] se estiende [illegible] de este Reyno de Aragon

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial. Exma Ha
en dos pliegos sello 4º y dos hojas
dia de la otorgamto

D. Joaqn Romero y Domingo
y D. Manuel Bonet.

En la ciudad de Fraga a cinco de junio del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Ante Vd. Dn. Joaquin Villacampa Juez de primera instancia
por ascenso de Balma y Juez de primera instancia de
la presente Ciudad de Fraga y su Partido: Todas las
personas que la presente venta judicial vieren.
Hago saber: Que habiendose dispuesto por Rl.
Decreto de siete de Abril del año proximo pasado
la enagenacion, y venta de las fincas de las
comiendas vacantes, adjudicadas ala Nacion con
el objeto de extinguir, ó minorar con ellas
todo la deuda del estado; de cuya enagenacion
por otro Real Decreto de primero de Mayo
de dho. año ultimo, se mandó la enagena
cion de las referidas fincas, bajo las bases e
calidades en el mismo, y en seguida ála pre
venido en Real Decreto de diez y nueve de Febo.
de mil ocho cientos treinta y seis, Rl. instruc
cion de primero de Marzo del presente año, y ala
reciente pretension de ocho de Junio siguiente
sobre preferencia en los remates; se instruye el pre
sente expediente en este mi Juzgado, á cuio fin
ala Direccion gral. de fincas del estado ala prova,
para la enagenacion de una Casa Molino llamada la
Puente del siglo pasado, de doscientas jiubadas de
tierra en cultivo, y trescientas de terreno inculto,
con una porcion de Monte pinar, y material
de casa, y dos parideras dentro dela misma

sita en la partida baja, lindante con terminos de Mon
tor y Maria llamada mas de fuentes cuya fin
ca, tasada y anunciada en la cantidad de ciento sesen
ta y ocho mil trescientos treinta reales vellon, fue re
matada con la solemnidad prevenida el dia quinto
de febrero ultimo, en favor de D. Joaquin Rome
ro y Domingo Vecino de Madrid, parage y para D.
Manuel Bonet Vecino de Montagudo en el par
tido judicial de Alagon de esta prova. por la can
tidad de ciento doce mil quinientos reales vellon, que
se obligaron á pagar en metalico, el referido precio
del remate, en nueve plazos, en la forma que
establece el articulo segundo del espresado Rl. Decre
to de primero de Mayo del año proximo pasado;
adjudicandose la mencionada finca á los nombra
dos D. Joaquin Romero y Domingo y D. Manuel Bonet,
segun oficio de la Direccion Gral de fincas del estado
de la prova. fecha veinte y uno de Abril ultimo;
Verificaron el pago de la quinta parte del precio
sigue del remate en los terminos que manifies
ta la carta de pago estendida del tenor siguiente
Carta de pago. Num. 10.344. Administracion Depositaria de
fincas del estado = Prova. de Teruel = Carta de pago
de encomienda orden de San Juan. D. Francisco Milla
y Abello Admor. Depositario de fincas del estado de
esta provincia = He recibido de D. Joaquin Romero
y Domingo Vecino de Madrid, veinte y dos mil
seiscientos noventa y seis rs. vn. en Billetes del Teso

entregados en la Admon. pral. de fincas del estado
de la prov.ª de Madrid en pago de la quinta parte
de dhos. R.s 112500 rs que para ser, y D. Manuel
el Bonet le está adjudicada una Casa de Una
nada la puente del Pontino en terminos de
Villaviciosa de 200 fan.s de tierra en cultivo y 300
fanegas con una porcion de monte Pinar
y matorral, su casa, y dos panideras dentro
de las mismas tierras, procedente de la Encomienda
de Villagos segregada al Dr.º 183. cuyo pago
segun carta expedida por la citada Admon. de
B.s de Mayo pr.º bajo el N.º 1044 lo ha verificado en
conseqte de traslacion de Caudales
de la de esta, en la forma siguiente.

Billetes del Tesoro.

	Capital	Int.s de Mayo	Total
1.º de 300 rs con su cupon n.º 3002	300	5	305
2 de á 300 rs con it.s N.º 37736 40222 40312 40313 40314 40315 40316 40317 40318 40319 40320 40321 40322 43822 42662 42726 42778 40150 y 44910	10000	175	10175
32 de á 100 rs con sus cupon.s n.º 22416 22418 22803 22806 22807 23067 23093 23120 23121 23385 23386 y 23387	12000	211	12211
Total valor de los Billetes	22300	391	22691
Importa la 5.ª parte del remate			22500
Sobrante para el plazo siguiente			191

Y para los efectos prebenidos doy, la presente carta de pago en la Villa de Madrid del Partido de esta

Dependencia sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Madrid 1.º de Junio de 1847. Son R.s 22691 rs. Francº Villar y Sierra. = Visé varios Firmin Caballero = Sentado en la Intervencion = Rubricado = Sentado en la Administracion Rubricado = Y puesto los comparecientes en posesion de la mencionada finca en virtud del pago prevenido, otorgaron en primero del actual las correspondientes obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto liquido de su remate, a pagar a los plazos que las mismas señalan, entregadas en esta Admon. pral de fincas del estado con lo que quedó abonado el pago total del precio de la finca segun está prevenido por las Reales Decretos é instrucciones vigentes, para que tengan este titulo solemne de adquisicion, y traslacion de dominio: Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por la citada R.l Orden de veinte y tres, y cuarenta y nueve de la citada R.l Instruccion de primero de Marzo de mil ocho cientos treinta y seis. En nombre de S.M. la Reyna Nra Señora Doña Isabel segunda, y de esta Admon. en la parte que segun ella estan adjudicados los referidos bienes de Encomienda vacante, otorgo: Que vendo, y doy en venta Real, y enagenacion perpetua por juro de heredad al/ referido nombrado D. Joaquin Romero y Domingo y D. Manuel Bonet, y sus herederos, y sucesores la finca que queda deslindada, la cual pertenecio anteriormente al/ Encomienda vacante de Villagos, por el pre-

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

rio difunto de ser remate, cuyo pago ejecutara en esa quinta parte; segun la carta de pago de que queda hecha mencion, todo por hecho con forme al R.l Decreto que asi lo ha prebenido; y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, y con renuncia prevenida, y termino señalado para su prueba; Confesando como confiso, que la renta referida del remate es el justo precio, y verdadero valor de dha finca, y que no ha habido quien mas dicte por ella; y de ser mayor valor, le cede, hago gracia, y donacion entre vivos en favor de los compradores, y de los que le sucedan en su dho sin ninguna reclamacion; y quiero transmito desde este momento todo lo dho. de posesion y propiedad de la finca antes especificada, y con prontada con todos sus entradas y salidas, usos, costumbres dhos., servidumbres; y sin ninguna carga obligacion y gravamen; Esceptuando: de que este venta se otorga bajo las condiciones prebenidas por el artículo diez y ocho del R.l Decreto de diez y nueve de Octubre de mil ocho cientos treinta y seis y por el de ciento y tres de la Real instruccion de primero de Marzo del propio año. Y cumpliendo con ellos los compradores, ahora y para siempre apartan á la referida y aquien pertenezca por todos los prendentes, y pone al judiciamos poseion

para la tomatizacion de la renta pública de todo el dho. pueblo, y dominio de la mencionada finca, á fin de que ninguna reclamacion en ningun tiempo, ni con ningun motivo ni pretesto obligando á esa evicion, y saneamiento á la referida en los terminos prebenidos en dho. Real Decreto é instrucciones, para que en todo tiempo los compradores, y los que les sucedan en quieta, y pacifica posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial Y con el poderio de judicial competente obligaciones, y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorgo en nombre de la referida por firme estable y valedero en todos tiempos. Y hallandose presente D.n Manuel Sorente vecino de esta ciudad encargado dhos adjudicatarios D.n Joaquin Romero y Domingo, y D.n Manuel Bonet, recibió esta otra. en los terminos y con las obligaciones, y condiciones que comprende, y la firmó por los adjudicatarios con el administrador principal de fincas del estado de esta provincia por ausencia de que yo el Escno. otorgante = Como del conocimiento de los S.S. otorgantes: Prevengo doy fee

Sr. Intendente

Prevencion

si pareciere, que de la copia de esta diligencia debe detenerse razon en la intervencion de la Administracion principal de fincas del estado de la provincia y en la de hipotecas del partido donde radican las fincas que comprende, con arreglo á las leyes y R.s ordenes que gobiernan en este punto; pena de nulidad y demas que estan señaladas

Franco Ulldemolins

Ante mi

=Manl Lorente, como encargado de los archivos y secretaria actuo

Testimonio de verdad doy fe

Ante mi

Asesor que fue en esta causa nombrado por S.S. en virtud de orden del Regente de Aragon.

Antonio

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

En la ciudad de Fraga á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que Yo D.n Franco Villaverde Auditor honorario de Marina y Juez de primera Instancia de la referida ciudad de Fraga y su Partido: A todas las personas que la presente vieren Hago saber: Que habiendo dispuesto por Real Decreto de seis de Abril del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de humildad vacantes de jurisdiccion de la corona con el objeto de extinguir, ó minorar con su valor la deuda del estado; y luego consecutivamente por otro Real Decreto de primero de Mayo de dicho año ultimo, mandado la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en dicho Decreto, y en virtud de lo dispuesto en R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis R.l instruccion de primero de Marzo del propio año, y aclaraciones posteriores de dicho Decreto siguiente, sobre preferencia en los remates; se instruyó el competente expediente en este mi Juzgado á fin de venta de la referida finca perteneciente al estado sita en el termino de Torre del Rival, de doscientas una jiubadas treinta y un cuartillos, unas jiubadas poco mas ó menos de tierra secano y mas de tierra inculta de pasto, con la casa masia y corral dentro de otras tierras en la partida Vas de Santillan, lindante con el Mariscal la Mada de Val de Aser, y collado; cuya finca tasada y asegurada en la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil rs. vn. fue rematada en la referida cantidad pregonada, el dia cuatro de Febrero

Venta judicial. Esta sin en dos pliegos sello de oficio. Sin de los otorgantes

D.n Benito Bonet y D.a Joaq.a Nuñez y Dominguez

GOBIERNO DE ARAGON

último, en favor de D. Manuel Bonet vecino de Montagudo como mejor postor, que cedió en dicho acto a D. Benito Bonet vecino del Pozo, y a D. Joaquin Romero y Domingo de Madrid por la cantidad de ciento noventa y nueve mil reales, que se obligaron a pagar en metálico el referido precio de su remate en nueve plazos, en la forma que le establece el artículo segundo del espresado R.l Decreto de primero de Mayo del año próximo pasado; adjudicada la mencionada finca á los nombrados D. Benito Bonet, y D. Joaquin Romero y Domingo segun oficio de la Direccion Gral de fincas del citado fecha veinte y uno de Abril de dicho año; verificaron el pago de la quinta parte del precio líquido de su remate en los términos que manifiesta la carta de pago espedida del tenor siguiente = Carta de pago. = Núm.º 3 = Administracion Depositaria de fincas del estado = Provincia de Teruel = Venta de fincas de las comendas = orden de San Juan = D. Francisco Villar y Valle Administrador Depositario de fincas del estado de esta Prov.ª = Ha satisfecho de D. Benito Bonet vecino del Pozo treinta y nueve mil ochocientos noventa rs. en Billetes del Tesoro entregados en la Admon principal de fincas del estado de la provincia de Madrid en pago de la 5.ª parte de los

SELLO 1º AÑO 1849 40 MS

Rs.vn 39000 reales que para mi y para D. Joaquin Romero les está adjudicada una Masía llamada Torre del Boal de Rs.n jurisd.n tiene en cultivo 2 jurisd.s propio de dalle y 196 de tierras incultas de pasto con casa, Masía y corral dentro de ellas, tierras partida de Val de Santillas perteneciente dicha Encomienda de Montiago, en cuyo terreno radica esta finca según consta al Ayuntamiento del mismo pueblo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de primero de Mayo del año próximo pasado; y el Director general de Rentas con fecha veinte y uno de Abril del corriente año ha dispuesto se verifique el pago de la quinta parte del precio líquido de su remate en billetes del Tesoro con arreglo á la Real orden de catorce de Febrero último, y en su consecuencia he dispuesto se verifique la traslacion de dominio de dicha finca á favor de los referidos D. Benito Bonet y D. Joaquin Romero y Domingo, mediante el pago que hacen en billetes del Tesoro de la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos noventa rs. vn. importe de la quinta parte del precio líquido de su remate, segun resulta de la liquidacion que se ha practicado en esta Administracion Depositaria de fincas del estado de esta provincia de la manera siguiente:

Billetes del Tesoro	Capital	Rs.s vn. Prod.to Bs de Mayo	Total
1.ª Serie de 1.000 rs. n.º 5644 C. con un cupon 3.º 3.º C. de á 1000 rs. cada uno n.os 2788, 4602, 2198, 3062, 3005, 7540, 7747, 7789, 7789, 9343, 9552, 9553, 12947, 13138, 13284, 13553, 13633, 13634, 13653, 13656, 16582, 17916, 17917, 18324, 18395, 18396, 18397, 18398, 18399, 19400, 19845, 19598, 20275, 20367, 21490, 21491, 21492, 21547, y 22943 con int.	39000	685	39685
4º Total valor de los Billetes	39000	690	39990
Importa la 5.ª parte del remate			39800
Queda para el plazo siguiente			190

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago, cuya toma de razon del Depósito 1.º de esta Dependencia servirá de resguardo mientras se

los alguno Comun Sr. de Teruel de 1849=
Escribano # 39990= Francº Villar y Abello= Como
para Hermin Carnella= Sentado en la Intendencia
Rubricado= Sentado en la Administracion
Rubricado= Presentado los compradores en posesion
de la mencionada finca, en virtud de
pago presentado, otorgaron en posicion de los re-
feridos las obligaciones; por las cantidades nom-
bradas para el completo abono del producto
liquido de su remate, a pagar á los plazos que
las mismas señalan, entregadas en la Adminis-
tracion de fincas del estado, con lo que queda ase-
gurado el pago total del precio de la finca a
que alcanzo de los Reales Decretos é instruccio-
nes vigentes; para que tengan un debido cum-
plimiento de adquisicion y traslacion de do-
minio: Por tanto usando yo el otorgante
de las facultades que me estan concedidas por
los articulos ciento y tres, y ciento y siete
de la citada R.l instruccion de primero
de Marzo de mil ocho cientos treinta y nueve
nombre de S. M. la Reyna Nuestra Señora
Doña Isabel segunda, y de la Nacion Espa-
ñola, a quien estan adjudicadas las referi-
das de Encomiendas vacantes: Otorgo: que
vendo, y doy en venta R.l y enagenacion
perpetua por juro de heredad a los nombra-
dos D. Benito Bonet y D. Joaquin Romero y Duran

9º, y sus herederos y sucesores la finca enagenada
detallada la cual pertenecia á la Encomienda
vacante de Alfaiga, por el referido precio de su
remate, cuyo pago ejecutado en sus quinta parte
segun la carta de pago, de que queda hecha men-
cion, lo doy por bueno, con forme al R.l Decreto
que asi lo ha prevenido; y renuncio las leyes
de la entrega, prueba, engaño, lesion, Dere-
chos, remedios presentes y termino señalado para
su prueba; Confesando como confiero, que la ex-
presada referida finca, es justo precio, y
verdadero valor de dha. finca, y que no ha
sido por mas dicho por ella; y de mayor
valor, si lo hubiere, hago gracia y donacion pura
y buena en favor de los compradores, y de los que les sus-
tituyan sus derechos, sin ninguna reclamacion; a quienes
transmito desde este momento todos los derechos de propie-
dad y propiedad de la finca antes especificada y confor-
me con todas sus entradas, y salidas, usos, costum-
bres, derechos, servidumbres, y sin ninguna carga, obliga-
cion y gravamen; en el concepto de que esta venta,
se otorga bajo las condiciones prevenidas por el
articulo diez y ocho del Real Decreto de diez y
nueve de Febrero de mil ocho cientos [illegible] cuarenta
y seis, y por el de treinta y tres de la Real Ins-
truccion de primero de Marzo del presente año.

y cumpliendo con ello los compradores desde ahora para siempre apartó á la Nación, aquien pertenecia por títulos primitivos, y por la adjudicacion posterior para la amortizacion de la deuda pública de todo el drô. propio y dominio de la mencionada finca, sin que nunca ni en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto, obligando á ésa venta, y saneamiento á la Nación en los terminos prevenidos en dho Real Decreto é instruccion, para que quede siempre los compradores, y los que les sucedan en quieta y pacifica posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial. Y los procuradores de Rentas competentes obligacionistas, y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorgan en nombre de la Nacion, por ser estable, y valedero en todos tiempos. Y la Vendedora presente D. Manuel Sorante vecino de esta Ciudad encargado de los adjudicatarios D. Benito Bonet, y D. Joaquin Romero y Domingo, aceptó esta venta en los terminos y condiciones que comprende y la finca

(Aceptacion)

por los adjudicatarios con el Abon.º prôl. de finca del estado de esta prôv.ª por su intervencion de oficio. el Escmo Sor Jefe, como de conocimiento de los O.S. otorgantes: Previniendoles como se previene que dha

(Prevencion)

copia de esta Escª. deba de tomar razon en esta Intervencion del Abon.º prôl. de fincas del estado de la prôv.ª y en su defecto del particular donde radica la finca que comprende con arreglo á las leyes y Reales Ordenes que gobiernan en punto; pena de nulidad, y demas que estan señaladas

Fran.co Villaseñor
Sello

Fran.co Villaseñor

Manl. Sorante, como encargado de los adjudicatarios, segun lo

Julio Sales hay testigo del Not.º

Mariano Jubain hay testigo del Not.º

Arbitro: Que en esta Escª. no hay papel de oficio segun previene el Reglamento de Aranceles. Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fianza judicial bastante
en dos pliegos sello 4º
Año de 1849
40 Mrs

D.n Lamberto Lcel.

En la Ciudad de Fonel á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Yo D.n Joaquin Villanueva Juez de primera instancia de esta Ciudad de Fonel y su Partido: Todas las personas que la presente cuenta judicial vieren Hagan saber: Que los Sindicos diputados por Real Decreto de 1.º de Abril del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de Comunidad Vacantes adjudicadas á la Nacion con objeto de extinguir, ó minorar una parte de la deuda del estado; Cuyo encargo fue confirmado por dicho Real Decreto de primero de Mayo de dho. año ultimo se encargó de la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis: B.b instruccion de primero de Marzo del presente año y aclaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente sobre preferencia en los remates; é instrumento de la presente requirente en este mi Juzgado á instancia de la Diputacion prov.l de fincas del estado de esta prov.a para la enagenacion de una heredad llamada las Tablas de Vesila y ocho jiubadas de tierra en cultivo en término de dicha villa propias de la misma villa contra la parcela de Santa Fuitenia, lindante con el rio de Ejulbe, y campos de Lamberto Herrero: una finca Lasada, y ammontada entre todas en la cantidad de catorce mil seis cientos cuarenta rs. fue rematada en esta solemnidad pretendida el dia veinte y dos de Febrero ultimo en favor de D. Lamberto Lcel de

vecino de Abiego como mejor postor por la cantidad de veinte y dos mil rs. que se obligó á pagar en Santaliern el referido precio dentro de cada plazo en la forma que lo establece el artículo segundo de la espresada Real Orden de primero de Mayo del citado proximo pasado; adjudicada la mencionada finca al nombrado D. Lamberto Lcel segun oficio de la Direccion Gral fecha veinte y seis de Abril ultimo mediante el pago de la quinta parte del precio ofrecido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente = Carta de pago = Número 973. = Direccion de la Depositeria de fincas del estado Provincia de Esnul = Cuenta de fincas de Comunidades. D. Juan Villar gefe de Administracion Depositario de fincas del estado de esta provincia = Abone usted á D. Lamberto Lcel la cantidad de cuatro mil trescientos veinte y cinco reales veinte mrs. vellon en Billetes del Tesoro, y cinco mil cuatrocientos treinta mrs á metalico en pago de la 5.ª parte del 15.º 20000 rs del remate á su favor de una heredad llamada las tablas, en término de dha. Villa de O.B. jiubadas de tierra en cultivo en partida de Santa Fuitenia confrontante con campos de Ejulbe, y campos de Lamberto Herrero procedente de la Comunidad de Abiego cuyo pago lo ejecuto en esta forma. ———

Billetes del Tesoro del anticipo de 100, millones

	Capl.	Intereses	Total
1. Serie 6ª de 30 rs. nº 132.403 con interes de 6 p. en el empleo del Agosto proximo	300.	5 9.	305 9
1 Bill. C. de 1000 rs. de esta misma nº 4338 = 6360 = 11.144 y 12.162 = con el 6 p. ciento	1000.	10 12	1010 12
3º Total valor de los Billetes	1300.	15 21.	1315 21
Empate de 5ª parte del semal			1100.
Deficit que satisface en metalico			24 13

Y para los fines prevenidos en la espresada carta de pago conta toma de razon del Superintendente de esta Diputacion original no tiene otro valor alguno Caminreal 17 de Mayo de 1848. Son rs. vn. 1315 21 en Billetes y 24 13 en metalico Ygnacio Villar y Abello = Como contador Provincial interino = Se tomó razon en esta Contaduria = Rubricado = Se tomó razon en esta Administracion = Rubricado. Y puesto el comprador en posesion de la mencionada finca sin evicsion ni pago pendiente hago en dicho dia 17 de Mayo ultimo las obligaciones por la cantidad no satisfecha = para el completo abono del producto liquido del semal á pagar á los plazos que los mismos señalan entregados en esta Seccion pral. de fincas del estado conta que queda á cargo del comprador el pago total del precio de la finca segun el tenor de la real Orden é instrucciones vigentes para que tenga un pleno y solemne de adquisicion, y haga

cion de Dominio; Portanto usando yo del poder que me estan concedido por los articulos veinte y tres y noventa y nueve de la citada R.l instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis. En nombre de S.M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda, y de la Nacion Española a quien estan adjudicados los espresados bienes de mencionada Encomienda Vacante otorgo: Que vendo y doy en venta R.l y propiedad perpetua por juro de heredad al nombrado D. Lamberto Diez y sus herederos y sucesores la finca que queda detallada la cual pertenecio anteriormente á la mencionada Vacante de Alagon, por el precio espresado de sus avaluos cuyo pago ejecutado en su quinta parte segun la carta de pago que queda mencionada hoy por hoy por lo tocante al R.l Derecho que se adquiere, y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, Ordenamientos, premática y termino señalado para ser prueba: Confesando como confieso que la venta de dicho semal es el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y que no ha habido quien mas diese por ella, y de mayor valor sino hubiera, hago gracia y donacion irrevocable en favor del comprador

y de los que le resulten en su Dro. sin ninguna reclamación, y aquietar transito desde este momento todos los Drs. de propiedad de la finca antes especificada, y confortarla con todos sus usos, entradas, y salidas, usos, costumbres, Drs. servidumbres y sin ninguna carga, hipoteca, y gravamen; del concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo diez y ocho del R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por el de treinta y tres de la Real instrucción de primero de Marzo de mismo año. Cumplidas con ellas el comprador desde ahora para siempre apoderio á la Nación á quien pertenecia pretendido pretendiendo, y por la adjudicación pretenda para la amortización de la deuda pública de todo el Dro. posesión y dominio de la mencionada finca afin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo, ni con ningun motivo, ni pretexto; obligando á su cumplimiento á la Nación interesada con arreglo á dichos R.l Decretos e instrucción para que siempre el comprador, y los que deban en quieta y pacifica posesión de la finca que adquieren por virtud de esta Carta judicial y con el poderio de justicias competentes obligaciones, y renunciaciones de leyes que exige este contrato lo firmo en nombre de la Nación por ser asi valedero, y en la disputación estable en todo tiempo. Y hallandose presente Basilio Yrena Vecino de esta ciudad encargado del adjudicatario D. Lamberto Escudero esta Cria. con los terminos, y con las obligaciones, y condicion que comprende, y la firmo por el adjudicatario con el Sr. Pral. de finca del estado de esta Prov.a por su asistencia de que yo el Escno. doy fe= Como del Conocimiento suficiente de los Sres. otorgantes: Previnieron doy como se publicara que de la copia de esta Cria. sella de tomar razon en los Registros de la Administracion Pral. de fincas del estado de esta Prov.a y en los de hipotecas del partido donde radica la finca que comprende con arreglo á las leyes, y R.s ordenes que hoy vigentan en este punto pena de nulidad, y demas q.e estan señalados.

Fran.co Villaverde

Fran.co Villaverde
Sello

=Basilio Yrena como encargado del adjudicatario
no acepta

Pedro Bello hay testigo de la Cria.

Mariano Jurias hay testigo de la Cria.

Nota: Doy en esta Cria. no hay registro de Hipotecas por pertenecer este Partido al de Aragona.

Fran.co Villaverde

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial ejecutada en dos pliegos sello 2º dia de su otorgamiento

D.n Fernando Borgo,

En la Ciudad de Teruel á once de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Ante Vs. D.n Francisco Villanueva Auditor hon. notario de Numero y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su Partido: A todas las personas que la presente vieren: Hago saber: Que habiendose Dispuesto por Real Decreto de cinco de Abril del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de Encomiendas Vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir, ó minorar con su valor la deuda del estado; cuya consecuencia por otro Real Decreto de primero de Mayo de este año ultimo mandó la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en dichos, y con sujecion á lo prevenido en Rl. Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y seis Rl. Instruccion de primero de Marzo de mismo año, y declaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente sobre preferencia en los remates se instruyó cierto pretente espediente en este enjuzgado á instancia de la Nacion, para la enagenacion de fincas del estado de esta Provincia para la enagenacion de Un Bancal en la particion de la Vega llamado de la Muela de Cedo jibas y media de tierra regadio lindante con huerto de D. Juan Jorda, y Antonio Valio, que pertenecia á la Encomienda Vacante de Miaga; Cuya finca tasada y anunciada en esta cantidad en cantidad de cuatro mil ocho cientos sesenta rs.

16

fue rematada en esta Villa en virtud de providencia de veinte y dos de Febro. ultimo en favor de D. Cecilio Galvez, en nombre y para abor á D. Fernando Borgo Vecino de Miaga como mejor postor; por la cantidad de dicha mil ochenta rs. que se obligo a pagar en metalico en el referido premio del remate en ocho plazos en esta forma que lo establece el articulo segundo del citado Real Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado; adjudicada la mencionada finca al nombrado D. Fernando Borgo segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del estado fecha veinte y uno de Abril ultimo. Verificó el pago de la quinta parte del precio liquido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago estendida del tenor siguiente Numero 772 = Asiento Carta de pago

Depositaria de fincas del estado Provincia de Teruel Carta de pago de Encomiendas D. Francisco Villanueva y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia He recibido de D. Fernando Borgo vecino de Miaga de mil ochocientos veinte y cuatro rs. veinte y un cents. en Billetes del Tesoro en pago de la 5ª parte del precio de 7080 del remate á su favor por cesion de D. Cecilio Galvez de un bancal de tierra en esta partida de la Vega llamado de la Muela de Cedo jibas de dicha Villa de 2 ¼ jb. 3 tia rra regadio lindante con huerto de D. Juan Jorda y Antonio Valio procedente de la Encomienda de Miaga cuyo pago lo ejecuto en esta forma

Billetes del Tesoro del Empréstito de 100 millones

		Capital	Intereses	Total
3	Serie A. de a 320 rs. cada uno nº 30430= 103.480= y 103.481= con intereses de 167½ dias con el cupon de Agosto próximo	300=	15 28	915 28
	1/4 id. B. nº 3012 con id id	300=	8 27	308 27
4	Total valor de los Billetes	1400=	24 25	1424 21
	Importa la 5ª parte del remate			1516
	Resta pª el Sr. pfaro			8 21

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la Villa de Caspe del Partido de esta Dependencia á veinte y siete de Mayo de 1849= Son doscientos veinte y cuatro reales 21 mrs. Franco Villar y Abella= Es una rara Fernando Carulla= Sentado ante Testigos Rubricado= Sentado ante Mi= Rubricado= Y para el comprado en virtud de la mencionada finca en virtud del pago, prendado obligo en dicha guarda del pacto Mayo las obligaciones por los cuales resultan para el completo abono del producto liquido de dicha venta, agregado á los plazos que las mismas señalan, subrogados ante Escribano, pral. de finca del estado de la finca? cuanto que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de los Pactos é instituciones. Siguiendo paraje hago un titulo solemne de adquisicion, y traslacion de Dominio: Por tanto

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

usando yo el otorgante de las facultades que me estan conferidas por los articulos, veinte y tres y cuarenta, y nueve de la citada Real Instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos Treinta y seis En nombre de S.M. la Reyna e Nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la Nacion Española a quien estan adjudicados los espresados bienes de Encomiendas Vacantes, otorgo: Doy en venta, y doy en venta Real, y en agenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Fernando Abago, y sus herederos, y sucesores la finca yerma de Retiendas de la cual pertenecia anteriormente á la Encomienda de Vacante de Aliaga por el precio espresado de su remate, cuyo pago ejecutado en su primera parte segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo hago por tanto conforme al Pliego de Condiciones que se le ha pasado, y cumplio de la antiga prueba, engaño, lesion Ultra mitad que sea, y termino señalado para su prueba, confesando como confieso que la misma espresada del remate es el justo precio, y verdadero valor de dicha finca, y que no ha habido quien mas le diese por ella; y dese luego valor sino le tuviere, hago gracia y donacion irrevocable en favor del comprador y de los que le sucedan en su derecho, sin ninguna reclamacion aquien me trasmito desde este momento todos los derechos de posesion, y propiedad de la finca antes espresada

da, y, con puesto de conformidad con el de todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguno cargo obligacion y gravamen; bajo el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el Artículo 1.511 y echo del Real Decreto de 17 de Noviembre de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por el ciento y tres de la Ynstruccion de primero de primero de Marzo del propio año. Y cumpliendo con ello el comprador desde ahora para siempre apartado de la accion que pudiera tener para pedir alguna cosa contra dicha finca, y para la adjudicacion pretendida para la amortizacion de deuda pública de todo el derecho, posesion y dominio de la mencionada finca a fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto; obligando a su eviccion y saneamiento de la misma en los terminos prevenidos en dicho R.to Decreto é Instruccion, para que quede siempre el comprador, y los que tuvieren su derecho, y posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial. Y con todas sus pertenencias, comprendiendo obligaciones, y servidumbres de leyes que rige este contrato, lo otorga en nombre de la nacion por fin firme, estable, y valedero en todo tiempo. Y hallandose presente

Aceptacion

D. Basilio Gasa Vecino de esta ciudad en cargado del adjudicatario D. Fernando Roy, acepta esta Escritura en los terminos, y en las condiciones que comprende, y la firma por el adjudicatario con el Sr. Juez de 1ª Instancia del partido de Zaragoza por ante mi Escribano de Gobierno y Provincia, de que doy fe, con de conocimiento de los Sres. otorgantes. Advirtiendo como se previene que de la copia de esta Escritura ha de tomar razon en la Contaduria de la Administracion Principal de Rentas del estado de la Provincia y en la de hipotecas del partido donde se dirija la finca que comprende en arreglo a las leyes, y Reales ordenes que previenen en este punto pena de nulidad, y demas que estan señaladas.

Reservas

Fran.co Villaverde

Fernando Roy
Rubricado

= Basilio Gasa como encargado del adjudicatario

Ante mi
Fernando Lopez

Ante mi
Fernando Lopez

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial hecha por D.n Ygnacio Cerro.

En la ciudad de Teruel a doce de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Vd. D.n Francisco Villaverde Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la presente ciudad de Teruel y su Partido: Hago saber: Que habiendose dispuesto por Real Decreto de diez y siete de Abril del año proximo pasado la enagenacion, y venta de las fincas de encomiendas vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir, ó minorar con su valor la deuda del estado, hecha consecuencia por otro R.l Decreto de primero de Mayo de dho. año ultimo mandando la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sugecion á lo prevenido en R.l Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y seis, R.l Instruccion de veinte de Marzo del propio año, y aclaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente sobre que versa en la una de la cual hago el con pretexto espidiente en este mi Juzgado á Virtud de la Orden gral. de fincas del estado de la prov.a para la enagenacion de una heredad en esta partida del Saladillo de Dehesillas de la hombria y solana que pertenecio á la Encomienda Vacante de Alloza Lindante con tierras de Agustin Malden Jove Sesma y dos de nueve jiubadas de tierra en cultivo. Cuya finca tasada y avaluada en esta cantidad de seis cientos sesenta de fue rematada con

Mancomunidad prebenida el dia veinte y dos de Febro. ultimo en favor de D. Ygnacio Cerro vecino de Alloza como mejor postor por la cantidad de tres mil diez rs. de vellon que se obligo á pagar en metalico el referido precio de su remate en nueve plazos en la forma que lo establece el articulo segundo del segundo R.l Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado; adjudicada la enagenacion de finca al nombrado D. Ygnacio Cerro segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del estado de la prov.a fecha veinte y uno de Abril ultimo hacia el pago de la quinta parte del precio ligado del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago recibida del tenor siguiente N.o 974 Administracion Depositaria de fincas del estado Provincia de Teruel Venta de fincas de Encomiendas = D.n Francisco Villar y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia He recibido de D. Ygnacio Cerro vecino de Alloza la cantidad de seis cientos veinte y ocho rs. diez y ocho mrs. en en billetes del Tesoro en pago de la quinta parte del Valor Total del remate en favor de una heredad en esta partida del Saladillo llamada las Dehesillas de la hombria y solana termino de Alloza de 9 jiubadas de tierra en cultivo procedente de la Encomienda de dha Villa cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Carta de pago

Billetes del Tesm. del arsd.
de los millones

	Capitales	Intes.	Total
2 Serie de 1 Bco. nums. 23031 y 23032 con int. de 60 días en Agosto próximo, y abonados en Febro. último	600	12	18 612 18
Importa la 3ª parte del remate			602 "
Queda para el 1º pago			26 18

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la Tesorería del Juzgado de esta Dependencia sirviendo de suficiente resguardo de valor alguno. Teruel 19 de Mayo de 1849. Sello 2º 6 rs. Vn. Manuel Villa y Abello. Ante mí Ramón Camilla. Notado en la Intervención = Recibido = Notado en la Administración = Recibida = Y puesto el endosado en posesión de la mencionada finca en virtud del pago precedente hoy 20 de dicho y mes de Mayo próximo pasado los obligaciones por las cantidades que á tal efecto para el completo abono del producto líquido de su remate aparecen de los plazos que las mismas señalan, entregadas en la Administración principal de Rentas de esta provincia con fecha de ayer, quedando abonado el pago total del precio de la finca según el tenor de los RR. Decretos é instrucciones vigentes; por cuyo motivo

166

en título solemne de adquisición, y transmisión de dominio. En virtud yo el otorgante de las facultades que me están conferidas por los artículos ciento y tres, y ciento y nueve de la citada Real Instrucción de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis. En nombre de S. M. la Reyna nuestra Sra. Doña Isabel Segunda y de la Nación Española otorgo: que vendo, y doy en venta Real y enagenación perpetua por juro de heredad al nombrado D. Ignacio Cerro, y sus herederos, y sucesores la finca que queda distinguida la cual fue reunió anteriormente á la denominada Arcante de Obligo; por el precio referido de su remate cuyo pago y entrega se ha verificado según la carta de pago de que queda hecha mención, todo lo que hubo conforme al tenor de cuanto que así lo ha pactado; y obtenido las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesión. Con cuyo documento pueda y hacerlos valer para su prueba; declarando como confieso el la suma referida de su remate es el justo precio y verdadero valor de dicha finca y que no he habido quien me diese prometa y de mas que valor sobre dicho; hago gracia y donación

interviros en favor del comprador, y dho. que
mueden en vuelto. sin ninguna salvacion;
y quieno trasmito desde este momento todos
los dros. de posesion y propiedad de la finca
antes especificada, y confrontada con todos
sus entradas, salidas, usos, costumbres, dros y
servidumbres, y sin ninguna carga; obligacion
gravamen; bajo el concepto de que esta
venta se otorga bajo las condiciones que pre-
vienen por el artículo diez y ocho del Rl. Decre-
to de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos
treinta y seis de la Rl. instruccion de primero
de Marzo del propio año. Y cumpliendo
con ello el comprador desde ahora para
siempre aparte a la obligacion que tiene
contraida por títulos precedentes, y por la adju-
dicacion pertenece para la amortizacion de
la deuda pública el todo del contenido, posesion y
dominio de la mencionada finca a favor de
que acepta dicha venta en ningun tiem-
po ni con ningun motivo ni pretexto; obli-
gando a ese efecto y saneamiento a la ob-
servancia de los terminos prevenidos en dho. Rl. De-
creto é instrucciones; para que desde siempre
el comprador y los que le sucedan en quieta
y pacifica posesion de la finca que adquie-
re por virtud de esta venta judicial. Y

con el poderio de fuerza competente, obliga-
ciones, y renunciaciones de leyes que exige este
contrato, lo otorga en nombre de la Nacion
por firme estable y valedero en todo tiempo
(Aceptacion) Y hallandose presente D. Basilio Cuenca vecino de
esta ciudad, encargado por el adjudicatario D.
Ignacio Cano, acepta esta Escritura en los terminos y
con las obligaciones y condiciones que comprende,
y la firma por el adjudicatario con el subdele-
gado de fomento de esta provincia por su
intervencion de que doy el Escribano fe como de
(Suscricion) conocimiento de los Sres. otorgantes Que firmando
como se previene que de la cual de esta Escri-
tura de tomar razon en la Contaduria de la
Administracion principal de fincas del estado de la provincia
y en la de hipotecas del partido donde radican
las fincas que comprende con arreglo a las leyes
y Rl. Ord. que previenen este punto para de-
mas fines, y demas que estan señaladas.

Juan Villaverde

Juan Cano Gallego
Notario

= Basilio Cuenca como encargado del adjudica-
tario

Fecha dado doy fe testigo del acto

Blasco Salio. Luis Lidy. del acto

Testado: que en esta linea vale y no perjudica

Venta judicial. D.n Tomas Burillo

En la ciudad de Jaca á diez de Junio del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Yo D.n Francisco Villacampa Notario Numerario de Huesca y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Jaca y su Partido: Hallose las personas que la presente vienen pidiendo Vistas Fiadoras: Por la Parte demandante Dijeron que por Real Orden de veinte de Abril del año proximo pasado la Diputacion y Junta de estas Provincias de encomendo vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de subrogarlas, ó reconocer como valor la Deuda del estado; Luego como encargado por otra Real Orden de primero de Mayo de dicho año ultimo viniendo la enagenacion de las referidas Fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y en consequencia ha practicado en Pl. Diez de Diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis D. Cristobal de Arnedo de primero de otro Pueblo del propio vecindario, y relaciones pertenecientes de ocho de Junio siguiente subasta pública ante mi verificada; le entrego el competente testimonio de ser anunciada á instancia de la Nacion pública de Fincas del estado de esta Provincia para la enagenacion de Ocho Cahizadas de tierra en regadio llamadas las Cotas, en la Vega alta Limitante con huertos, y para hacerla Pública otra vez llamada la ordeno de Sanjuan de esta partida del Regajo termino de Jasque de Cuatro y seis jubadas de tierra de labor confrontante con

168

tierras de la viuda de Pascual Borz de Jasque una cuarta del Capistrado de Alliaga y camino de la Vega Cuyas fincas que pertenecian á la encomienda de Alliaga, tasadas, y anunciadas en esta cantidad de Dies y ocho mil trescientos treinta rs vn, fueron reconocidas con la solemnidad prevenida el dia veinte y dos de Febrero. ultimo en favor de D. Tomas Burillo vecino de la villa de Alliaga, como mejor postor, por la cantidad de quince mil trescientos reales vellon que se obliga á pagar en metalico el referido precio dentro seis meses en cuyo plazo esta forzado á pagar la estableze el articulo segundo del referido Real Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado adjudicadas las mencionadas fincas al nombrado D. Tomas Burillo segun oficio de la Direccion gral de fincas del estado fha. veinte y uno de Abril ultimo Ofrecio el pago de la quinta parte del precio rejuido de sus plazos con los terminos que marca la carta de pago espedida del tenor siguiente Nº. 508 = Administracion Depositaria de fincas del estado Provincia de Huesca cuenta de fincas reconocidas valor de Sanjuan = D. Francisco Villar, y Abella Administrador Depositario de fincas del estado de esta prov.a = Ha recibido D. Tomas Burillo vecino de Alliaga tres mil ciento treinta y cinco rs vn en Billete del tesoro en pago de la 5.a parte de Rs 15.800 del importe

SELLO 4º ANO 1849 40 Mrs

Casualla = Sentado en la Interlineacion Rubricado = Sentado en el Margen Rubricado = Y puesto el compro
dor en posesion de las mencionadas fincas con obli
gacion del pago pactado otorgo en Veinte y cuatro
de Abril proximo pasado las obligaciones por esa
Tesoreria no satisfechas para el completo abono
del importe ligido de sus remates a pagar a los
plazos que las mismas señalan entregadas en la Ad
minn. gral de fincas del estado con lo que queda ca
gurado el pago total del precio de las fincas de
que se trata en los Arts. Quinto é intermedios
siguientes; para que tenga su debido cumplimiento
adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto
Usando yo el otorgante de las facultades que
me estan concedidas por los articulos Veinte y
tres, y cuarenta y nueve de la citada Real Ins
truccion de fincas de Marzo de mil ochocientos
treinta y seis Casamonbe de S. M. la Reyna Nra
Sra Doña Isabel Segunda y de la Nacion &
Apoderado aquien estan adjudicadas las referi
das de Encomienda Cuentas; Otorgo: Que
vendo y doy en venta R.l y enagenacion per
petua por juro de heredad al mencionado Dn
Cosme Bonillo y sus herederos y sucesores las
fincas que quedan detalladas las cuales pertenecian anteriormente a la Encomienda de la
Orden de Calatrava por el precio referido de

Para los efectos prevenidos doy la presente
carta de pago unida bajo el sello del Gue
portico Nº de esta Dependencia sin cuyo re
quisito no tendra valor alguno Comunidad
de Abayo de 1849 = Importe de 3173 ½ en Billetes
Generales Villar y Abello = Firma rubrica Interv

Nº del registro	Especificacion de las fincas		tasa en reales	Importe de la 5ª parte
188	Un Casal de tierra bajo dela Iglesia de Abiego de Nº Sr en rega dio llamado las Salas procedente de la encomienda de dha Villa		6600 =	
232	Una tenedad llamada la orden termino de Pangue partida del regaje de Nº Sr tierra eriazal		7000 =	
			13600 =	3120 ,,
Cuyo pago se ejecuta en esta forma				
	Billetes del Tesoro del imp.te de 100 millones	Capital	Rebaja	Total
	2ª Serie B. de á 3000 rs cada uno nº 82483 y 82484 = con int.s de 182 dias en el corriente Agosto proximo y demas el que vencio en Febrero en 1849	600 =	29 ½	629 ½
	5 Nº B. de á 300 rs cada uno nº 28337 28338 28342 = 28343 y 28344 = con intereses de igual num.o de dias	2300 ,,	116 ,,	2316 ,,
	Total valor de los Billetes	3100 ,,	73 ½	3173 ½
	Importa la 5ª parte del remate			3120 ,,
	Sobra para el Interesado			53 ½

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago unida bajo el sello del Gue portico Nº de esta Dependencia sin cuyo requisito no tendra valor alguno Comunidad de Abayo de 1849 = Importe de 3173 ½ en Billetes Generales Villar y Abello = Firma rubrica Interv

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

(Septiembre)

(Provincia)

...tenato cuyo pago y quitado en su quinta parte según la carta de pago de que y queda nota mención hoy por dicho conforme al Pl. Derecho que así lo ha prevenido, y renuncio las leyes de la astucia, fraude, engaño, lesión Beneficio numerario pecunio, y termino tenido para su prueba, Confesando como confieso que las sumas enfrentadas de sus recuentos es el justo precio y verdadero valor de dha finca, y que no ha habido quien mas ofrezca por ella y dicen ofrecer valor si lo hubiere hago gracia y donación irrevocable en favor del dho comprador y de los que le sucedan en su dro. Sin ninguna carga manera, agravamen hasta dho de este momento todos los dros. de propio y propiedad de las fincas dichas especificadas y confrontadas con todos sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres y libertades y sin ninguna carga, obligación y gravamen; Usel comprador de que esta venta se obliga bajo las condiciones prevenidas por el derecho y echo del Pl. Derecho de Dios y pueblo de Sobrarbe de mil ochocientos treinta y seis, y por el de Huesca dicha Pl. Provincia de Aragon de Marzo del año próximo. Y cumpliendo con ello en virtud de ahora para siempre apartar a dho Sr. vendedor de quien pertenecia por título gratuito, y parte adjudicataria con potestad para la enajenación de la dicha finca de todo dominio, posesion y dominio de ella mencionada finca, que de que no pueda entrometerse ni ningun tiempo ni por ningun motivo ni pretexto, y obligando a su evicción y saneamiento de Marzo bajo dichos pactos prevenidos en dho Pl. Derecho e instituciones para que guarde siempre el comprador, y todos los suyos en quieta y pacifica posesion de dha finca que adquiere por virtud de esta es-

...lo judicial Daniel Prodanio de Sentencias competentes obligaciones, y renunciaciones que exige este contrato lo cual yo se obligo de esta venta por firme estable y valedero en todos tiempos. Y habiendo yo el dho Dn. Basilio Cuesa Cesion de esta venta encargado por el adjudicatario D. Tomas Bonillo sujeto esta venta en los terminos y con las obligs y condiciones que expresa y la firma por el adjudicatario con el obligado pdl. de firmar del estado de la provincia por se entiende de que yo el Escno doy fe Cumplimiento de los Sres. Otorgantes: Testimonio como se previene que de la copia de esta escritura sera de tomar razon en la Contaduria de la Provincia pedal de fincas del estado de la provincia y esta de hipotecas del partido donde radican las fincas que comprende en arreglo a las leyes y Pl. Ord. que gobiernan el punto presente de validad y duracion que estan dichas Dad

Fran.co Villaverde

Basilio Cuesa como encargado del adjudicatario

Pedro Soler hay testigo dicho Dn.

Pedro Soler hay testigo dicho Dn.

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial hecha á D. José Escoribuela en dos pliegos sellados 4º sean de ensayamiento

D. José Escoribuela

En la Ciudad de Teruel a diez de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Yo D. Francisco Villarroya Alcalde honorario de Marina y juez de primera instancia de esta misma Ciudad de Teruel y su Partido: Hago saber: Que habiendo dispuesto por R.l Decreto de siete de Abril del año presente para la enagenación, y venta de las fincas de Encomiendas vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir, ó amortizar competente la Deuda del estado: Lo cual se comunicó por otro Real Decreto de primero de Mayo de 1844. última mandando la enagenación de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y en seguimiento á lo prevenido en R.l Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y seis R.l Instrucción de primero de Marzo del propio año, y aclaraciones pertinentes de ocho de Junio siguiente: Que pretendiendo estas ventas; se entiende el infrascrito siguiendo en este mi Juzgado ó Juzgado de la Administración principal de fincas del estado de la provincia para la enagenación de una unidad de la pertida de las Casillas término de Alloza, de esta jurisdiccion tierra inculta, importante con Antonio Bolea, y Manuel Calbo Mateo, que pertenecia de la encomienda Vacante de Alloza; cuya finca tasada y avaluada en la cantidad de

Cuaderno 18. 171

mil ciento veinte reales vn. fue tasada en la referida cantidad por el dicho Perito el dia veinte y dos de Febro. ultimo en favor de D. José Escoribuela Vecino de Alloza como mejor postor por la cantidad de cuatro mil ciento veinte reales vellon que se obliga á pagar en metalico el importe precio de su remate en el modo y forma que lo establece el Art.o segundo del citado R.l Decreto de primero de Mayo del mismo proximo pasado; adjudicada la mencionada finca al nombrado D. José Escoribuela vecino de la Poblacion de fincas del citado Partido veinte y uno de Abril proximo pasado con fin, el pago de la quinta parte del precio liquido de su remate en los terminos que se previene

Carta de pago

Por la carta de pago estendida del tenor siguiente N.º 73. Administracion Depositaria de fincas del estado provincial de Teruel Carta de fincas de Encomiendas ordenes Sn Juan D. Francisco Millar y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia Hornicillo de D. José Escoribuela vecino de Alloza por el pago de la quinta parte de Rvn 800 del remate á su favor de una finca del mismo termino de Alloza por tasa de las Casillas de 1ª jurisdiccion de tierra inculta procedente de la Encomienda de Alloza = Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la firma de mi Sello primero de esta Dependencia sin cuyo requisito no tendra valor alguno Teruel 17 de Mayo de 1849 = Con R.s vn. 800 = Juan Millar y Abello = Firma rubrica de mi Casilla = Sellado con el Timbre seco Provincial = Es

tado ante dho Alcalde = Publicado = El puesto el
comprador en posesion de la mencionada finca
en virtud del pago prendado otorgo en dicho
y cumplido en tiempo oportuno las obligaciones por
las cantidades satisfechas para el completo
abono del producto liquido de dho remate á
pagar á los plazos que las mismas señalan
entregados ante dho Alcalde pral. de fincas del este
do cuyo que queda asegurado el pago total del
precio de la finca segun el tenor de los RR. De
cretos é instrucciones vigentes; para que tenga
su titulo oportuno de adquisicion, y traslacion
de Dominio: Por tanto usando yo el otorgante
de las facultades que me estan concedidas por los
arts.os ciento y dos y cuarenta y nueve de la ins.
da Real Instruccion de quince de Marzo de
mil ocho cientos treinta y nueve. En nombre de S.M.
la Reyna Nuestra Sra. Doña Isabel segunda
y de la nacion Española a aquien estan adjudi
cados los referidos bienes de Encomiendas Vacantes
otorgo: Que debo, y doy en cuenta R.o y en
ganancia perpetua por juro de heredad al nom
brado D. José Cevichuela, y sus herederos, y sucesores la finca que queda distinguida la cual per
teneció anteriormente á la Encomienda Vacante
de Mirapa por el precio referido de un millon
trapa por el precio referido de un millon
trapa pagado ya en la quinta parte, segun

ta carta de pago de que queda hecha mencion de
doy por ello con forma al R.l Decreto y en dha
prebenida, y demas las leyes de la entrega, prueba,
engaño, lesion Real cumplida premia, y termino
señalado para su prueba. Confesando como confiso
que la suma referida de un millon del justo precio
y verdadero valor de dha finca y que no ha habido
quien mas diese por ella, y dha mayor valor si lo tu
viese hago gracia, y donacion entre vivos en favor del
comprador y de los que le sucedan en derecho, sin ninguna reclamacion; a quien es trasmito desde ahi en adelante
todo los dros. de propiedad y propiedad de la finca antes
especificada, y confrontada con todas sus entradas y
salidas, usos, costumbres, dros. servidumbres, y sin ninguna carga obligacion y gravamen, bajo el concepto
de que esta carta se otorga bajo las condiciones que
senala por el art.o diez y ocho de RR. Decreto de diez y
nueve de Febrero de mil ocho cientos treinta y nueve. Cum
pliendo con ellos el comprador desde ahora para siempre
apartó á la nacion a quien pertenecia por titulo pren
dario, y parte adjudicacion pertenecia para la amortiza
cion de la deuda publica, de todo el dro. posesion y
dominio de la mencionada finca apto de que se pue
da reclamarla en ningun tiempo ni en ningun mo
tivo ni pretexto; obligando á dicha nacion, y saneamiento
á la nacion en los terminos prebenidos en dhos RR. Decre
tos é instrucciones para que quede siempre el comprador, y
los que le sucedan en quieta, y pacifica posesion
de la finca que adquiere por titulo de esta carta
publica. Y con el poderio de poderes competentes

obligaciones, y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorgo en nombre de mi parte por mi estable y valedero en todo tiempo. Y ha (Aceptación) dando presente D. Basilio Sesa vecino de esta ciudad encargado por el adjudicatario D. José Escoriheula Acepta este otorgamiento en todo termino, y cuantas obligaciones y condiciones que comprende esta finca por el adjudicatario con el abono de las fincas del estado de esta provincia por su intervencion de que doy fee. Asi lo dijeron otorgan Ramon emolumento de los Sres. Peritos (Renuncia) partes Renunciando como renunciaron que de esta carta de esta data hacer razon en la Intervencion de Hacienda de fincas del estado de esta provincia y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que compone con arreglo á las leyes y Reales ordenes que gobiernan en el punto para su validez, y dieron que estan señalados

Fran.co Villaverde

Mar.n Villa
Alcalde

= Basilio Sesa como encargado del adjudicatario acepta

Pablo Salas hoy testigo de Juz.do
Vicente Julian hoy testigo de dho

Juzgado judicial — D.n Salvador Sesa — 183

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la ciudad de Teruel á catorce de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Yo D.n Franco Villaverde Juez de primera instancia de la presente ciudad de Teruel y su Partido: Alcalde de la misma que la presente carta judicial vieren Hago saber: Que habiendo dispuesto por Rl. Decreto de siete de abril del año proximo pasado la segregacion y venta de las fincas de Encomienda existentes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir ó disminuir cuanto sea dable la deuda del estado; en cuya consecuencia por Rl. Decreto de primero de Mayo de dho año ultimo mandando la segregacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y en consecuencia á lo prevenido en Rl. Decreto de diez y nueve de Febro. ultimo de mil ochocientos cuarenta y nueve Rl. instruccion de primero de Mayo del proximo año, y actas como pertenecientes de derecho de Junio siguiente fue propuesta en este remate se entregó el competente expediente en este mi Juzgado á cargo de dicho Alcalde Pral. de fincas del estado de esta provincia para la segregacion de un bancal de tierra de tres de la Virgen termino de Alloza de 860 pies en cuadro con frontante con camino de Villarroya y fuente de la Villa procedente de dicha Encomienda Vacante de dha villa de Alloza cuya finca tasada y avaluada en la cantidad de trescientos veinte reales fue anunciada en la

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

nidad pedida el dia veinte y seis de febrero
ultimo en favor de D. Mateo Mateo, á nombre y
pasandole á D. Saturnino Gresa vecino de Mi
ja como mejor postor por la cantidad de mil
ds vns que se obligo a pagar en metalico el re
ferido premio de su remate en nueve plazos
en la forma que lo establece el artículo segundo
del vigente Rl. Decreto de primero de Mayo del
año proximo pasado rebajandole la mencio
da finca al nombrado D. Saturnino Gresa segu
oficio de la Direccion Gral. de fincas del estado
fha veinte y seis de Abril ultimo acredita
el pago de la quinta parte del premio siguiendo
se remate en los terminos que se anuncia la
Carta de pago extendida del tenor siguiente

Carta de pago. Nº. 976. Administracion Depositaria de fincas del esta
do Provincia de Teruel Carta judicial de Encomien
das. D. Francisco Villar y Abello Administrador Depositario
rio de fincas del estado de esta Provincia. He reci
bido de D. Saturnino Gresa mil ochocientos rs vn en
pago de la quinta parte de los Mil rs vn en
que remate á su favor de un Caserio de tres
tas de la Virgen termino de Aliaga de los
pulados en calidad de retro vendente en la
cion de Ritarque Villanueva y fuente de la
Villa pertenecientes de la Encomienda de Aliaga.
Y para los fines prevenidos doy la presente
Carta de pago con la forma de razon del Nº
primero 1º de esta Dependencia sin cuyo requi
sito no tendra valor alguno Teruel 17 de

Mayo de 1849 = Son rs vn Mil Ochocientos Francisco Villar y
Abello Tres reales Timbre Cuatro = Se halla en la
Contaduria = Debidamente = Sentado en la oficina =
Debidamente = Y puesto el comprador en posesion de
mencionada finca en virtud del pago prevenido
Hago en dia y mes de Mayo ultimo las obliga
ciones por las cantidades no satisfechas para el cumpli
miento a favor del producto liquido del remate, á pagar
á los plazos que las mismas señalan entregados
esta Admon Gral. de fincas del estado con la
que queda asegurado el pago total del precio de
la finca segun el tenor de los RR. Decretos é
Instrucciones vigentes; para que tenga su debido
efecto en la adquisicion y traslacion de dominio
Por tanto usando yo el otorgante de las facul
tades que me estan conferidas por los artículos
ciento y tres y ciento y nueve de citada
Rl. Instruccion de primero de Mayo de mil ocho cien
tos cuarenta y seis. En nombre de S. M. la Reyna
Nuestra Sra. Doña Isabel Segunda y de su Au
dor Española a quien estan adjudicados los referidos bie
nes de Encomiendas vacantes Otorgo: Que vendo, y doy
doy en venta Rl. y enagenacion perpetua por juro de
heredad al nombrado D. Saturnino Gresa, y sus herede
ros, y sucesores la finca que queda deslindada, la
cual pertenecio anteriormente á la encomienda vacante de Alia
ga por el precio ajustado de su remate cuyo pago la ejecutada cuar
quinta parte segun la carta de pago de que queda hecha mencion
todoy por hallo conforme al Real Decreto que en lo ha pa
sado y convenio las leyes de la entrega prueba engaño le
sion Ultra mitad precio y demas derecho para
su prueba; confesando haber recibido que la cantidad de

de del remate es el justo precio y verdadero valor de dha finca y que no ha habido quien mas diga por ella y de su mayor valor, sino tubiera de gravamen y prevencion siguiente en favor de dicho pueblo y de lo que he cumplido. sin ninguna salvamento; y quedan trasmitidos desde este momento todos los drs. de propiedad y propiedad de dha finca antes especificada, y confrontada con la de todos sus costados, y salidos, sus colindantes, drs. de hidumbres y sin ninguna carga obligacion y gravamen; con el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artº 1ro citado del Real Decreto de 1ro de febrero de mil ochocientos treinta y siete, y por el de treinta y tres de la Real instruccion de primero de dho mes del propio año. Y cumplidas con ellas el comprador desde ahora para siempre aparta á la referida agena pertenencia por todos preventos y por la adjudicacion pertenece para la amortizacion de la Deuda pública de todo el Rno. que tiene y domina de la mencionada finca a favor que ninguna reclamacion en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto obligando á ser eficion y saneamiento á esta venta en los terminos prevenidos en dho Real Decreto é instrucciones para que quede siempre desembargado, y lo que vende, enagena, y parcela por razon de la finca que adquiere por virtud de esta carta judicial Para el poderío de part. competentes obligaciones, y circunstancias de leyes que exige este contrato, le otorga en nombre de la nacion propietaria entera y valedera en adelante todos tiempos. Y la mandante presente D. Basilio

Sella comisionado de esta capital encargado del adjudicatario D. Salvador Sella, vecino este dho. en los terminos, y en las obligaciones que expresa; y la firma por el adjudicatario en el dia de fecha, por el firmar del otorgante de esta prova. por ser este hombre de ningun dho. segun como del conocimiento de los Escribano de Rentas otorgante Escribano como se persuadieron que dho. exige el acto de dho. de esta carta Intervencion de la Nacion prod. de fincas del estado de esta prova. y en el hipotecas del partido donde radica la finca que comprende en arreglo á las leyes, y R.s Ord.s que previenen en este punto pena de nulidad, y demas que estan mandadas.

=Franco Alcaraz

Fran.co Villar
Alcalde

=Basilio Sella como encargado del adjudicatario citado Fidel Sales hay testigo dho Sr.

Fidel Sales testigo dho Sr.

Carta judicial

D.n Juan Gresa

En la ciudad de Fraga á catorce de Junio del año cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que D.n Francisco Villarroya Juez de primera instancia de la presente ciudad de Fraga y su Partido: Atendido lo ponemos que la presente carta judicial dimana de Mequinenza: Que ha sido requerido por D.n Manuel de este vecindario para que le haga pago de la cantidad de ochocientos reales vellon que le debe el citado D.n Juan Gresa por razon de un vale que le otorgó en favor del mismo en catorce de Abril del año próximo pasado: Que habiendo dirigido exhorto al Juez de primera instancia de la villa de Alcañiz para que requiriese al citado D.n Juan Gresa á fin de que le hiciese el mencionado pago, ó en su defecto le embargase bienes suficientes para cubrir dicha cantidad, lo que verificado por el Juez de Alcañiz, y habiendo dado cuenta de ello con su oficio de fecha veinte y cinco del mes último, se ha servido mandar por providencia de hoy que se libre la presente carta judicial para que el Juez de primera instancia de la villa de Caspe requiera de pago al referido D.n Juan Gresa, y no haciéndolo le embargue bienes suficientes para cubrir la cantidad de ochocientos reales vellon importe del vale, costas y gastos de ejecucion, y hecho que sea lo entregue á la persona que presente la presente carta judicial, que es el mismo D.n Manuel de Mequinenza, para que pueda usar de su derecho como mejor le convenga, segun resulta de los autos que penden en este Juzgado de primera instancia de mi cargo y oficio de Escribano de Actuacion, á que me remito, de que doy fe. Y para que tenga efecto lo mando dar la presente en virtud de lo mandado por el Juez de primera instancia de esta ciudad de Fraga á veinte y dos de Junio último en favor de D.n Juan Gresa, vecino de esta villa de Albalate con inserto de la carta de pago que se dirá, que firmo en dicha ciudad de Fraga á veinte y cinco de Junio último. Doy fe.

Carta de pago

En la villa de Albalate del Arzobispo á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante mí el infrascrito Escribano de Actuacion y testigos que se expresarán, compareció D.n Juan Gresa vecino de esta villa, y dijo: Que debe á D.n Manuel de Mequinenza la cantidad de ochocientos reales vellon que le prestó en dinero efectivo en catorce de Abril del año próximo pasado, segun consta de un vale que le otorgó en favor del mismo, y que ahora le satisface y paga en dinero efectivo de contado, por lo que le da la presente carta de pago para que le sirva de resguardo en la forma que mejor le convenga. Así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos Ramon Ortin, Pedro Ortin y Ramon Ortin, vecinos de esta villa, de que doy fe.

Juan Gresa

Ante mí

Ramon Ortin

Pedro Ortin

Ramon Ortin

Y para que tenga efecto lo mando dar la presente en virtud de lo mandado por el Juez de primera instancia de esta ciudad de Fraga á veinte y dos de Junio último en favor de D.n Juan Gresa, vecino de esta villa de Albalate con inserto de la carta de pago que se dirá, que firmo en dicha ciudad de Fraga á veinte y cinco de Junio último. Doy fe.

Carta de pago

En la villa de Albalate del Arzobispo á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante mí el infrascrito Escribano de Actuacion y testigos que se expresarán, compareció D.n Juan Gresa vecino de esta villa, y dijo: Que debe á D.n Manuel de Mequinenza la cantidad de ochocientos reales vellon que le prestó en dinero efectivo en catorce de Abril del año próximo pasado, segun consta de un vale que le otorgó en favor del mismo, y que ahora le satisface y paga en dinero efectivo de contado, por lo que le da la presente carta de pago para que le sirva de resguardo en la forma que mejor le convenga. Así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos Ramon Ortin, Pedro Ortin y Ramon Ortin, vecinos de esta villa, de que doy fe.

Juan Gresa

Ante mí

Ramon Ortin

Pedro Ortin

Ramon Ortin

Y para que tenga efecto lo mando dar la presente en virtud de lo mandado por el Juez de primera instancia de esta ciudad de Fraga á veinte y dos de Junio último en favor de D.n Juan Gresa, vecino de esta villa de Albalate con inserto de la carta de pago que se dirá, que firmo en dicha ciudad de Fraga á veinte y cinco de Junio último. Doy fe.

SELLO 1.º AÑO 1849 30 MS

en Fraga vecino de la villa de Albalate con anterioridad por la cantidad de dos cientos ochenta reales vellon que se obligó a pagar en metálico el referido precio del mismo en cierto plazo en la forma que lo establece el citado segundo del expresado R.l Decreto de primero de Mayo del año próximo pasado ante el Juez de primera instancia de la mencionada ciudad de Fraga al nombrado D.n Juan Gresa segun oficio de la Diputacion Gral de provincias del citado año corriente que se halla suficientemente certificado; el pago de la cantidad para el que fue requerido del mismo en los términos que se menciona la carta de pago exhibida de la

Carta de pago

por siguiente tenor. En la villa de Albalate del arzobispado de Zaragoza provincia de Teruel Carta de pago de Encomienda en favor de D.n Francisco Villarroya Abello Alcañiz. Depositario de fincas del estado de esta provincia que satisface D.n Juan Gresa vecino de Albalate en pago de la 3.ª parte de los 800 reales vellon del importe de una heredad en los términos de esta villa partida del Prestiner de una jibada de tierra en cultivo confrontante con Sambenito Moreno y Juan Gresa procedente de la encomienda de Albalate. Y para los efectos prevenidos en la presente carta de pago en la forma mandada sera del Juzgado de esta Dependencia sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 12 de Mayo de 1849. Por mandado Francisco Villarroya Abello Como para Francisco Camilla Actuario de la Interventa Subalterna = Actuario de la Alcoba Subalterna = Presentada al comprador comparecio de la mencionada finca en virtud del pago precedente, Mayo en diez y nueve de mil ocho cientos cuarenta y nueve ante los obligaciones por los cuales para

satisfechos para el completo abono del precio del remate, a pagar los plazos que las mismas señalan entregados en la Administración principal de fincas del Estado lo que importe según el pago total del precio de la finca según el tenor de los Reales Decretos é instrucciones vigentes; para que surta en tiempo de alguna evicción y traslación de Dominio: Por tanto desando yo el otorgante de las facultades que en esta convalida por los artículos ciento y tres y cuarenta y nueve de la citada Real instrucción de primero de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, En nombre de S.M. la Reyna Nuestra Sra. Doña Isabel Segunda y de la nación Española a quien estan adjudicados los referidos bienes de beneficencia vacantes otorgo que vendo, y doy en venta Real y enagenación perpetua para siempre jamas de hoy en adelante al nombrado D. Juan Presa y sus herederos, y sucesores la finca que queda detallada la cual pertenecia anteriormente á la beneficencia vacante de ella y que por el precio referido de su remate cuyo importe ha quedado en su poder según la carta de pago de que queda hecha mencion, le doy por libre con forme el Real Decreto que así lo ha prevenido, y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion &c. especialmente presente y termino señalado para su prueba; Confesando como confieso que la cosa vendida del remate referido

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

lo precio, y verdadero valor de dicha finca, que he habido primas mas dicha pueblo, y de mayor valor sin tubieno hago gracia y donacion irrevocable entre vivos del comprador, y de los que le sucedan en sus drs. sin ninguna reserva ni reclamacion; apoderando desde este momento en los drs. de propiedad y posesion de la finca antes especificada y confrontada con todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, drs. servidumbres, y sin ninguna carga obligacion, ni gravamen; En el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones precedentes que declara dicho del R. Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y seis, y por el de treinta y tres de la R. instruccion de primero de Mayo del propio año. Cumpliendo con ellos el comprador desde ahora para siempre apuesto á la Nacion siguiendo posteriormente los citados precedentes, y puesta adjudicacion practicada para la demarcacion de la dicha finca, y todos sus drs. pertenencias, y demas de la mencionada finca á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo, ni con ningun motivo ni pretexto; obligando á esta venta y saneamiento á la Nacion en los terminos prevenidos en dho. R. Decreto é instrucciones para que pueda siempre el comprador, y los que le sucedan en aquella, y pacifica posesion de las fincas que adquiere por virtud de esta venta judicial. Y con el pedido de fiel cumplimiento de todas obligaciones, y renunciaciones que hago en este contrato lo otorgo en nombre de la Nacion

por firme estable, y valedera en todo tiempo.
Aceptación Y hallandose presente D. Basilio Gresa, vecino de esta ciudad, como encargado del adjudicatario D. Juan Gresa acepta esta venta en los terminos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la finca por el adjudicatario con el objeto, y destino del estado de esta provincia por si interesa venir de que yo el Escno. doy fé. Caso de conocimiento de los S.S. otorgantes. Re
Prevención vindicandose como se previene que de la finca de esta venta, debe tomar razon en la intervencion de la Admon. prl. de fincas del estado de esta provincia y en la de hipotecas del partido donde radica la finca que comprende en arreglo á las leyes y R.s ordenes que gobiernan en este punto finca de su filiacion y demas que estan relacionados

A Juan Villaseca y

Basilio Gresa como encargado del adjudicatario acepta

Testigos Pedro Salas vecino testigo de lo dicho

Mariano Julian vecino testigo de lo dicho

Venta judicial. D.n Lucino Tapia 178

SELLO 4º AÑO 1849 30 Mrs

En la ciudad de Fuendel á diez y seis de junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Juez 1.a Instancia D.n Francisco Villaverde Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la presente ciudad de Fuendel y su Partido. Hace saber: que por virtud de esta presente venta judicial vieran pregones que habiendose dispuesto por el Juzgado de 1.a Instancia del mismo proceso para la enagenacion y venta de las fincas de suso mencionadas anunciar adjudicadas á la misma con el objeto de extinguir ó minorar con el valor la deuda del estado; en consecuencia por este Juzgado de primera instancia de este mismo partido mandado la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y con sujecion á lo prevenido en R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis R.l instruccion de primero de Marzo del presente año, y demas concordantes pertenecientes al ramo de Bienes nacionales; se cumpla con lo mandado; se intenga el competente expediente en este mismo Juzgado á instancia de la Admon. prl. de fincas del estado de esta provincia para la enagenacion de las fincas siguientes Una granja con olivar y Morera llamada Val de la Vara con su edificio en su Distrito y termino de Fuendel y sus pinares de tierra de labor en termino de Castillolo confrontante por oriente con tierras de Manuel Varlo, por el mediodia con D. Juan Tomas, por poniente con D.a Jerónima Molins y por el norte con D. Juan Tomas. Otra tambien llamada el cuadron Trozo de casa de Nueva Planta de la Sisargonta y demas pertenecientes tierras

SELLO 1º AÑO 1849 40 MS

ocho et cinta mrs. vn. en Billetes del Tesoro en pago de la 5ª parte de los 80ms 171960 en que fueron adjudicadas las fincas siguientes

Nº del Pajuto	Espresion de las fincas	Tasaciones	5ª parte
			Importe de la
226	Una Granja con Olivo y Almorchon llamada Valdelacasa en término de esta villa de Bezjonzales de tierra de labor con su Edificio perteneciente dela encomienda de Alliaga	170000	
244	Un Campo llamado el Cuadron entre los de Alpeñes debajo dela casa de vn. Cdela Sangorta de Egido de tierra id. id.	1960	
		171960	34392

Cuya pago la ejecuta en la forma que al dorso se espresa

Y para los efectos prebenidos en la pragmat. cantª de pago cuia forma de varios del Berguito Nº de esta) Dependencia se espresa siguiente nota en la forma y valor alguno Comul 6 de Junio de 1849 Son reales 6ms 34698-20-S.E. del Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa de Caudete de las varas Cantones de Jumilla Yecla Villena Sax y Elda=Sentado en la Data de Tesorería=Rubricado=Sentado en la Data de Tesorería Rubricado

Billetes del Tesoro del Emplº de los millones Reglº Dallº — Total —

63 Serie A. de á 500 rs de vn. nº 82536, 82892, 82843, 82886, 82883, 82882, 82883, 82884, 82885, 83034, 83036, 83038, 83040, 83045, 83052, 83053, 83054, 83055, 83056, 83057, 83063, 83062, 83063, 83064, 83065, 83066, 83067, 83068, 83069, 83090, 83093, 83119, 83130, 83131, 83132, 83133

Carta de pago Nº= 1078= Alcaldía Depositaria de fincas del estado Prov. de Comul vista de fincas de Encomiendas orden de San Juan D. Jose Cires Villar y Abello Alcalde Depositario de fincas del estado de esta prov. Se entiende de D. Anselmo Ayora Cuesta de Castilla treinta y cuatro mil seiscientos noventa y

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

89334, 89335, 89336, 89337, 89338,					
89339, 89360, 89361, 89362, 89479,					
89522, 89523, 89524, 89525, 89526,					
89547, 89548, 89549, 128575, 128576,					
128577, 128578, 128579, 128580, 128581,					
128582, 128656, 128657, y 128733, con					
intereses de 125 dias cada uno de					
Agosto proximo, ----------	13500,	100,	23.	13500,	23
23 Bl. B. de á 500 rs cada uno nº 28562,					
28563, 28585, 28615, 28616,					
28617, 28647, 28648, 28785,					
28787, 28800, 43303, 43342,					
43343, 43344, 43373, 43398,					
43399, 43300, 43301, 43302,					
43303, y 43304 con id. id. ----	13500,	236.	1o	13736,	1
3, Bl. C. de á 1000 rs cada uno nº 12511,					
12562, y 12563, con cupon id. ---	3000,	61,	23,	3061,	23
31, Total Valor de los Billetes ----	31,000,	638	2o,	31638,	2
Importe de la 5ª parte del remate ----				31392,	
Queda para el 5º plazo ----				306,	2

Y puesto el comprador en posesion de las referidas fincas en virtud del pago y anticipacion otorgo en mis dicho actual las obligaciones prestadas constituidas en virtud para el completo abono del precio ofrecido de este remate, y pago de los plazos designados por las mismas señalados entregadas en la administracion para de fincas adeudados con lo que da alegando el pago total del precio de las fincas segun el tenor de los RR. Decretos

Instruccion Vigente; por cuanto tengo un titulo Nombre de adquisicion, y traslacion de dominio, por cuanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los articulos veinte y tres, y cuarenta y nueve de la citada R. instruccion de primero de Mayo de ochocientos treinta y seis. En nombre de S. M. la Reyna Nuestra Señora Doña Isabel Segunda, y de la Nacion Española adquiere estan adjudicados los referidos bienes de esa encomienda vacantes, otorgo: Que vendo, y doy en venta Real, y perpetua enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Casimiro Ayora, y sus herederos, y sucesores las fincas que quedan deslindadas las cuales pertenecian anteriormente á la encomienda vacante de Alcañiz, por el precio referido de su remate segun pago y puntual en cinco partes segun la carta de pago de que queda hecha mencion, lo doy por bueno conforme al R. Decreto que asi lo hayan dispuesto, y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño hecho, el Otorgamiento, y termino de prueba, y confesion de como confesion que la cantidad referida de este remate es el justo precio, y verdadero valor de dichas fincas, y que no ha habido quien mas

dicha por ella; y desde luego vale dicho tubien hago gracia, y donacion intervivos en favor del comprador, y de los que le sucedan en adelante. sin ninguna reclamacion; siguiendo transmito desde este momento todos los años de posesion y propiedad de las fincas en los expresados, y confrontadas con todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguna carga obligacion, y gravamen; bajo concepto de que esta venta se hace bajo las condiciones prebenidas por el citado Fuero de Jaca y suma de febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por el de treinta y tres dicha R.l confirmacion de primero de enero del propio año. Y cumpliendo con ellos el comprador desde ahora para siempre apoyo á la accion que pertenecia por titulo precedente, y pueda adjudicarse pertenezca para la amortizacion de la deuda pública de todo el dro. posesion, y dominio de las mencionadas fincas a fin de que pueda reclamarlo, en ningun tiempo, ni con ninguna escritura, ni pretexto, y obligo de dar evicion y saneamiento á la accion en los terminos prebenidos en dho. R.l Fuero é instrucciones, para seguridad siempre del comprador y de los que le sucedan en aquella, y practica

Aceptacion

posesion de las fincas que adquiere por virtud de esta carta judicial. Y con el poderio de justicias competentes obligaciones, y renunciaciones de leyes que en este contrato; lo otorga en nombre de la venta, por fincas estable, y valedero en todo tiempo. Y el Procurador presente D. Blas Espallargas vecino de esta ciudad en cargado por el adjudicatario D. Eduardo Agorreta acepta esta carta, en los terminos, y en las obligaciones y condiciones que comprende, y la firma por el adjudicatario con declaracion final de fincas del estado de este pueblo por su intervencion de quien el Escno. doy fe. Como de conocimiento de los S.S. otorgantes. Reconvencion

Reconvencion

Reconvencion

Carta Judicial. Exta Pa. en dos pliegos del sello 4º Fallos dia sobre abrogante

D.n Jose Samudo

En la ciudad de Teruel á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante Mi D.n Francisco Villaviada Auditor Juez de 1ª Instancia y Juez de primera instancia de la propia Ciudad de Teruel y su Partido: Dadas las personas que la presente carta judicial vieren Hago saber: Que habiendose dispuesto por Rl. Decreto de diez de Abril del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de procedencia Vacantes adjudicadas á la Nacion con objeto de extinguir, disminuir ó consolidar la deuda del estado. Enagenacion que por Rl. Decreto de primero de Mayo ultimo debia verificarse con arreglo á las bases establecidas en el mismo, y, con sujecion á lo dispuesto en Rl. Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. Rl. Instruccion de primero de Marzo del propio año, y aclaraciones posteriores de esta de Junio siguiente, habiendo sido sacadas en pública subasta se entregue al compareciente que acredite en este mi Juzgado á virtud de la Real Orden Circular de fincas del estado de esta provincia para la enagenacion de un Molino harinero situado á la parte de oriente de Castellote, confrontante con el rio Guadalope, por el medio dia con fuente del Molino, por poniente con dicho rio, y por el norte con el referido fuente. Otro otro Molino llamado el nuevo, situado á la parte del medio dia de las ellas, confrontante con camino que guia á las Parras, con fuente de Jose Serrano, con el dicho Molino y dicho rio Molinos; cuyos dos Molinos estan en el término de Castellote procedentes de la comunidad de la misma Villa, tasado, y anunciado, el primero en quinientos ochenta y dos rs. y el segundo en trescientos ochenta y cinco rs. fueron rematados en la referida pública subasta celebrada el dia nueve de Febrero ultimo en favor de D. Jose Serrano vecino de Castellote, como mejor postor á saber el Molino de la parte de oriente en sesenta mil quinientos rs. vn; y el otro llamado el nuevo á la parte del medio dia en treinta y un mil rs. vn que se obligó á pagar en contado el referido precio de resultas de haberse declarado en la forma que lo establece el articulo segundo del expresado Rl. Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado; adjudicadole los mencionados fincas al nombrado D. Jose Samudo segun espresa la Direccion Gral. de fincas del estado fecha veinte y uno de Abril ultimo Verificado el pago de la quinta parte del precio liquido de remate en los terminos que manifiesta la carta de pago que debida del tenor siguiente. Nº. 732 Administracion de fincas del estado Provincial de Teruel Carta de fincas de procedencia D. Francisco Villa y Abella Administrador de fincas del estado de esta provincia. Hace recibido de D. Jose Samudo diez y ocho mil quinientos treinta y cuatro rs. vn. Billetes del Banco para pago de la 5ª parte de 15ª 91.500. en que remato las fincas siguientes.

Nº. del Pliego	Espresion de las fincas	Importe de la 5ª parte
	Rematadas	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sitio Un Molino Harinero situado en la parte del Oriente de la Villa de Castellote con frente sobre el rio Guadalupe, por el mediodía con terreno del Molino por poniente con el mismo rio, y por norte con la Huerta propia de esta Encomienda de Castellote ... 60.300 rs

1847 Un Llamado el Horno situado al lugar de este dicho sitio de Pl. confrontante con la misma que los Pinos con huerto de José Izquierdo con el molino y riego ... 31.000

91.300 rs | 11.300 rs

Cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro del anticipado de los mill.	Capital	Rédito	Total
3ª Serie N. de á 1000 reales vellon nº 82438, 82518, 82519, 82520, 82521, 82582, 82523, 82583, 82587, 82588, 82589, 82590, 82540, 82543, 82542, 82543, 82544, 82563, 82564, 82565, 82566, 82567, 82568, 82569, 82570, 82571, 82572, 82573, 82574, 82575, 82576, 82577, 82615, 82614, 128726, 128728, 128729, 128730, 128733, y 128734 con intereses de 302 días con cargo de Año proximo	11.700 rs	136. 5.	11836 rs 5
3ª Bl. B. de á 1000 reales vellon nº 28609, 28622, 28620, 28624, 28625, 28626, y 28803 B. con id. id.	3500	38. 23.	3558 rs 23
3 Bl. C. de á 1000 rs vellones nº 12516, 12517, y 12571 con id. id.	3000	30. 10	3030 rs 10
Total Valor de los Billetes	18200 rs	213. 4	18413 rs 4
Importa la quinta parte del mismo			1830 rs
Queda para el Sr. pliego			013. 4

Y para los efectos prebenidos doy la presente carta de pago con la firma de mi Compulsor Sr. de esta Dependencia de Zaragoza siguiente noviembre

SELLO 4º AÑO 1849 30 Mrs

valor alguno Comun Pl. de Mayo de 1849 = Sobre = Nº 18,303 = Francº Villar y Abello = Comun para Hermenio Castillo Cartero de la Villa de Benabarre = Cartero de Albelda. Benabarre = Opuesto el comprador en posesión de lo referido hoy dia en virtud del pago practicado ayer en calidad de prueba hoy se obligo a pagar cantidades correspondientes para el completo abono del importe siguiente del mismo ayer pago de los plazos que en mismo dia de ayer entregados en la Tesorería Provincial de Fincas del estado, con lo que queda asegurado el pago total de precio de las referidas fincas segun el tenor de la Real Orden circular copiada; para que conste en debida forma de adjudicación y traslacion de dominio: Portando en nombre del adquirente de los papeles que en ellas cumplidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada Instrucción de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis en nombre de S. M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel segunda y de la menor Regencia Real

SELLO 4º AÑO 1846 40 Mrs

Por el Juzgado de Primera Instancia competente obligaciones, renunciaciones de leyes que exige este contrato; lo otorga en nombre de la Nación por ficion entable, para lo cual lo hace en todos tiempos. Y hallandose presente D. Blas Espallargas vecino de esta Ciudad a quien doy fe conozco adjudicatario D. Ramón Acebedo a quien esta hoja se entrega, y contiene obligaciones y condiciones que acepta, y la firma para el adjudicatario con el testimonio mas de firmar de ruego del Sr. Otorgante. Recibimos de Ramón Acebedo como se previene que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduria de Hipotecas del Partido donde radican las fincas que compra con arreglo a las leyes, y Rs. ords. que devengan estos puntos para de su cuenta, y demas que estan señaladas

Ante mi
Fran.co Villaverde
Juan N. Villar
y Ortiz

Blas Espallargas como encargado del Adjudicatario acepto

Ante mi Fran.co Villaverde

Fabian Sallo hoy testigo doy fe

Mariano Jalon hoy testigo doy fe

Carta judicial. (D. Ntte. Sánchez)

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Junio del mil ochocientos cuarenta y nueve.

Juez Dn. Francisco Villanueva Fiscal honorario de Marina y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su Partido: Hadas las personas que la presente vieren Hago saber: Que habiendo dispuesto por R.O. Decreto de siete de Abril del año próximo pasado la segregación, y venta de las fincas de Inmuebles cuentas adjudicadas á la Nación con el objeto de extinguir, ó minorar con su valor la deuda del estado; Mando se anuncie por otro Real Decreto de primero de Mayo de dho. año ultimo mandando la segregación de las expresadas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y consiguiendo ádho. prevenido en R.O. Circular de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis R.O. instrucion de primero de Marzo del propio año, y aclaraciones pertenecientes de ocho de Junio siguiente sobre preferencia en los remates; se instruye el competente expediente en esta mi Juzgado á instancia del Sor. Promotor fiscal de fincas del estado de esta Provincia para la segregación de un huerto sito al Molinico llamado el Monte situado á la parte del mediodia de Cascante, de una hanegada, cercado, confrontando con tierras de Dn. Jaimes, un huerto del Molinico y acequia mediana; perteneciente á la Inmueble de Cascante; segun finca tasada, y anunciada esta mañana al mil trescientos veinte y uno, para verificarse esta solemnidad prevenida en la subasta celebrada en esta capital el dia nueve de Febrero ultimo en favor de D. José Saenz Vecino de Cascante, como mejor postor por la cantidad de ocho cientos ochenta reales vellon

183

y se obligo á pagar en contaduria el referido precio de remate en nueve plazos en la forma que lo establece el articulo segundo del siguiente R.l Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado; adjudicada la mencionada finca por orden al mencionado D. José Saenz, en razon de haber sido rematada por cantidad igual en la Subasta celebrada en Cascante en favor de D. Basilio Romeo Pelayo, segun oficio de la Direccion Gral. fecha veinte de Mayo ultimo verificio el pago de la quinta parte del precio ofrecido de su remate en los terminos que marca la carta de pago es bibida del tenor siguiente

Carta de pago Nº. 1063= Mision Depositaria de fincas del estado Provincia de Teruel Carta de pago de fincas de Inmuebles vendidas en San Juan D. Francisco Villanueva y Abella Mision Depositaria de fincas del estado de esta Provincia. Para cubrir el D. José Saenz Vecino de la Villa de Cascante trescientos siete rs. veinte, y un mrs. en un Billete del tesoro en pago de la 5ª parte y 1º plazo de los Bienes de Propios de remate ó sea precio de un huerto junto al Molinico llamado el Monte extramuros de dicha villa de una hanegada, con cerca procedente de la Inmueble del mismo segun pago lo siguiente en esta forma

Billetes del Tesoro	Capital	Intrs.	Total
1ª Serie Nº. de Bs. 300, nº. 82813, con interes de 120 dias cuel segun el Agosto proximo	300	7,33	307,33
Importe la 5ª parte del 1º plazo			265
Que sumpara el Pº.			113,33

Por los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la toma de razon del Interventor 1º de esta Diputacion

sin cargo siguiente verdadera valor alguno Teruel 1º de Junio de 1849 = Son ad.os 307 = 31 = Bruno Villanueva, Abello = Como sarro = Ramon Canella = Sentado en la Junta Seccion Bolumen. Sentado en Abonos Rubricado. Presente el comprador expresion de la cantidad física en virtud de lo que previene el artículo 1º de la ley de 3 de Mayo de este año, y que se halla en el caso de hacer uso de la facultad que le concede el artículo 2º de la misma ley, para el completo abono del producto líquido del remate a pagar en los plazos que las mismas señalan entregados en la Administracion principal de fincas del estado con arreglo al capítulo del mismo decreto de fincas con arreglo al artículo siguiente; para que tenga un título de adquisicion, y los tome de dominio: Por tanto en virtud de lo dispuesto en los artículos citados, y las leyes y demas de la citada R.l instruccion de primero de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. En nombre de S.M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel segunda, y de la Nacion Española aquien interesa el justiprecio de los referidos bienes de las comunidades bajo condiciones; otorgo: que vendo, cedo y hago, en venta R.l y perpetua enagenacion perpetua por juro de heredad ahora para siempre jamas a favor del abogado D. José Sañudo, y sus herederos, y sucesores la finca que queda detallada la anterior razon correspondiente a la encomienda vacante de Castellote por el precio referido de su remate cuyo pago efectuado en el siguiente plazo segun la carta de pago de que queda hecha mencion. Cedo y pongo en dicho conforme al R.l Decreto que así lo he prevenido, y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaños, lesion, Mas numerata pecunia, y demas relativo para su prueba, confesando como confeso que la cantidad de su remate, objeto presente, y verdadero valor de dicha finca, y que no habiendo quien mas diese por ella, y de su mayor valor si lo hubiere, hago gracia y donacion entre vivos en favor del comprador, y de los que le sucedan en su derecho, sin ninguna reclamacion, aquellos transmito desde este momento todos los derechos, posesion y propiedad de la finca antes especificada, con franqueza cuanto le toca sus entradas, y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguna carga ni obligacion, y gravamen del concepto de que esta cesion se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo citado del R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por el de treinta y uno de la R.l instruccion de primero de Marzo del presente año. Y cuando pidiendo cumplir el comprador desde ahora para siempre jamas a favor de la Nacion aquien pertenezca por título pertenezca, y para adjudicacion pertinente para la consolidacion de la cosa perdida de todo el derecho, posesion, y dominio de la mencionada finca así de que se queda enteramente en ninguno tiempo, ni en ninguna contienda ni pretexto, obligando a ésta cesion y saneamiento de la Nacion en los terminos prevenidos en dicho R.l Decreto é instrucciones para que guarde siempre el comprador, y los que le sucedan en su derecho, y propiedad posesion de la finca que adquiere por virtud de esta carta judicial. Y el gobernador de Teruel competente obligaciones, y renunciaciones que exige el contrato, lo otorga en nombre de la Nacion que firma este ante

Aceptación y Valederos en todo tiempo. Y hallándose presente D. Blas Espallargas Vecino de esta ciudad, encargado del adjudicatario D. José Pastor Alegre de esta vecindad, en los términos, y con las obligaciones, y condiciones que comprende, y se fijan por el adjudicatario en el Boletín oficial de fincas del Estado de esta provincia puesto á continuación de la Real Orden de Hacienda de Catorce de Octubre del año próximo pasado, que original queda unido á la Subasta de que se trata, y que se le manifestó por mí el Escribano, de que doy fe. Conozco al Señor Espallargas.

Reservación Reservándose como se reserva en la citada Real Orden de Hacienda de Catorce de Octubre del año próximo pasado, que original queda unido á la Subasta de que se trata, y que se le manifestó por mí el Escribano, de que doy fe. Conozco al Señor Espallargas.

Fran.co Villas
y Valero

+ Franco Villaseca

Blas Espallargas como encargado del adjudicatario acepto

= Valero sabe hoy testigo ddo Fe

Alfonso Julian hoy testigo ddo Fe

Junta judicial. De Santa Eulalia 187

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la Ciudad de Fonz á Diez y Seis de Junio del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi Dn. Francisco Villaseca Juez de primera instancia de Fonz y su Partido: Alcalde Regidores y Vecinos que la presente Junta judicial vieren Hago saber: Que habiendo dispuesto por Real Decreto de veinte de Abril último, proceder á la enagenación y venta de las fincas de encomienda vacantes adjudicadas á la Hacienda con el objeto de extinguir el crédito que en su favor tenía del estado: teniendo con presente que por Real Decreto de primero de Mayo de este año último, se mandó la enagenación de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y en virtud á lo prevenido en Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis Real Instrucción de primero de Marzo del mismo año, y aclaraciones posteriores he acordado lo siguiente Con preferencia en los remates á los vecinos de este Pueblo, se procederá en este mi Juzgado á instancia de la Administración principal de fincas del estado de esta provincia para la enagenación de las fincas siguientes Un huerto junto al Molino marcianos en término de Castillonroy, de dos jornales de tierra, confrontante por oriente con el río Ésera por mediodía con tierras de D. Vicente Espallargas, por poniente con la acequia, y por aquilón con huerto. Item un campo un monte de la Carroca en término de Selgua viña, sito en la partida de la Muriata de los Sarbisanos, de seis jornales de cuatro cahices, ó menos, confrontante con otros de Manuel Alguacil, Bernardo Zurita, acequia y río; Item dos fincas una

cedentes de la Encomienda de Castellote, Cerailas, y anexiales; la primera en tres mil cuatro ciento cincuenta Rs. vn.; y la segunda en diez y ocho mil doscientos cuarenta rs. vn.; fueron amatadas con sobre mesa que hubo el dia nueve de Febrero. ultimo entorno de D. Martin Ballesteros, vecino de Castellote como mayor postor, a saber, el cuarto junto al molino en siete mil ciento rs. vn.; y el campo llamado de la carrasca en veinte y ocho mil quinientos rs. que se obligo a pagar en metalico el importe de sus amates en tres plazos en la forma que lo estatuye el artículo segundo del reglamento de primero de Mayo del año proximo pasado adjudicando la mencionada finca al nombrado D. Martin Ballesteros segun oficio de la Diputacion Gral. de fincas del citado pasado veinte y uno de Abril ultimo, en fin el pago de la quinta parte del precio siguiente de los terminos que se asignan. La cuenta de pago Cuenta de pago es la siguiente Nº. 933 Adicion. Depositaria de fincas del estado Provincia de Teruel Cuenta de fincas de encomiendas ordenes de San Juan D. Francisco Villar y Abello Administr. Depositario de fincas del estado de esta provincia. Recibido de D. Martin Ballesteros seis mil cien rs. vellon en Billetes del Tesoro en pago de la quinta parte de los Bs. vn. 29.600 en que le fueron adjudicadas las fincas siguientes

Nº. del siguiente	Expresion de las fincas	Su importe	Importe de la 5ª parte
1133	Un huerto junto al Molino termino de Castellote de medio jornal de tierra confta. por oriente con el rio Guadalope por el medio dia con tierra de D. Tomas Espallargas por poniente con la acequia, y por poniente con la de dicha quia y por norte con huerto propiedad de la Encomienda de Castellote	7100 rs.	
1133	Un campo llamado de la carrasca en termo de Aguaviva partida de la fuente del Saz con mas de 6 jornales de tierra confta. con otros de Manuel Aguilar, Bernardo Murita acequia y rio. Belen Belen	22.500	
		22.600	5780 rs.

Cuyo pago se ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro del antº de 100 millones	Capital	Subs.	Total
5º Serie A. de á 300 rs. cada uno nº. 33294 33295 33296 33303 33304 33305 33306 33307 y 33402 con vto. de 102 dias cada uno que vencera en Agosto proximo	3000 rs. vn.	30 rs. vn.	3030 rs. vn.
2 Belen B. de á 500 rs. cada uno nº. 31308 y 31309 con el mismo	1000 rs. vn.	16 rs. vn.	1016 rs. vn.
2 Belen C. de á 1000 cada uno nº. 16615 16616 con el mismo	2000	33 rs. vn.	2033 rs. vn.
Importe total valor de los Billetes	6000 rs. vn.	100 rs. vn.	6100 rs. vn.
Importe la quinta parte del mismo			5980 rs.
Cuenta para el 1er plazo			1180 rs. vn.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la ciudad de Teruel del Partido de esta Diputacion en cuyo seguimiento retendra valor el mismo. Teruel 11 de Mayo de 1843 Por S. Sr. El Coronel Dn. Francisco Villar y Abello Administrador Principal Camilla Sentado en la Intendencia Rubricado Sentado en el Libro de Cuenta de Adicion de fincas

SELLO 1º AÑO 1843 40 MS

GOBIERNO DE ARAGON

Y puesto el comprador en posesion de las mencionadas fincas en virtud del pago precedente otorgo en favor de Mayo ultimo las obligaciones por cantidades aun hipotecadas para el completo abono del precedente siguiente de los remates y pago ál plazo que las mismas tienen en hipoteca en la ultima posic. de fincas del otro de cuyo que queda asegurado el pago total del precio de las fincas segun el tenor de las Rs. Ordenes de instrucciones vigentes para que tenga un titulo valedero de adquisicion, y traslacion de dominio. Hasta lo usando yo el otorgante de las facultades que me estan conferidas por los artículos ciento setenta y cuarenta y nueve de la citada Rl. instruccion de primero de Mayo de mil ocho cientos treinta y seis; en nombre de S. M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel segunda y de la nacion Española la aquien estan adjudicados los referidos bienes de inmuebles vacantes: otorgo: Que vendo y doy en venta Rl. y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado D. Martin Ballester y sus herederos, y sucesores la finca que queda detallada la cual gustamos anteriormente ésta en comienda vacante de Castellote que el referido procedio de sus remates cuyo pago ajustado en siguiente parte segun la carta de pago de que queda hecha mencion, todo ello por hecho conforme al Rl. Decreto que asi lo haga benido, y sometio los hechos de la esta ya prueba, engaño, lesion, Usura numerata pecunia, y terminos señalados para su prueba, Confe-

SELLO 1º AÑO 1849 40 MS

sando como confitas que la misma esta libre de todos gravamenes el justo precio, y verdadero valor de dhas fincas y que no habra hecho quien mas diga por ellas, y dese mayor valor si lo hubiese. Hago gracia, y donacion intervivos en favor del comprador, y de los que le sucedan en sus dros. sin ninguna reclamacion: aquien los trasmite desde este momento todos los dros. de posesion y propiedad de las fincas antes especificadas y confrontadas con todas sus entradas, y salidas usos, costumbres, dros, servidumbres, y sin ninguna carga obligacion y gravamen, bajo el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo dicho, y orden del Rl Decreto de diez y nueve de Octubre de mil ocho cientos treinta y seis, y por el de veinte y tres de la Rl instruccion de primero de Mayo del propio año. Y cumpliendo con ello el comprador desde ahora para siempre aparte a los Nacion aquien pertenecia por titulos precedentes y por la adjudicacion pertenece para la amortizacion de la deuda pública de todo el dro. posesion y dominio de las mencionadas fincas sin de que no pueda valerse en ningun tiempo, ni con ningun motivo, ni pretexto, obligando en virtud y firmamiento de la Nacion en los terminos que previene el Rl Decreto é instrucciones para que de ningun el comprador, y los que le sucedan en ynta, y manera posesion de la finca que adquiere por virtud de esta venta judicial. Con el poderio de Justicias competentes obligaciones, y renunciaciones de leyes que obsta este contrato

lo otorgue en nombre de la Nación por firme estable
Suplición y valedero en todos tiempos. Y lo Mandó presente D. Blas Espallargas vecino de esta ciudad escribano del adjudicatario D. Martín Ballestero aceptante esta escritura en todas sus partes, y todas obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó por ante mí y testigos con el Abogado Fiscal de Rentas del Estado de esta Provincia por su intervención de que yo el Escribano doy fe conozco. Siguen Firmas del Conocimiento de los Señores otorgantes: Sobrepuesto en cuanto se pueda que dice Nación de esta Escritura: Debe de tomar razón en la Intervención de la Administración Fiscal de Rentas del Estado de esta Provincia y entre líneas dijo Notaría del partido donde radican las fincas que comprende con arreglo á las leyes, y Vale: Testamos que yo vi con mucho punto pena de nulidad, y damos fe que están señaladas

Firmado. Villacorta

Francisco Villacorta

Blas Espallargas como encargado del adjudicatario aceptante

= Pedro Sala Soy testigo de la Escritura

Vicente Julián Soy testigo de la Escritura

Vale. Sala

Vale. Sala

Vale. Sala

en ellos hubiesen acaecido, para con arreglo á lo prevenido en los Reales Tribunales de Justicia lo que convinieren en su vista. Y para que del mismo modo, puesta ella en mi poder, la aforados mi testimonio, é interponga en todo y cada uno de los pleitos que sobre la referida pretendan oponerse, así en demanda como en defensa; y en juicio, y fuera del, ofrezca y de en derecho quanta fuere, Autoridad y Tribunales de S. M., los pedimentos, peticiones de prueba, posiciones, juramentos, testigos &. hagan requerimientos, protestas &. pida se mande, Hago saber de todo y cumplido &. mande hacer &. y obtenga despachos, letras &. haga autos y decretos &. necesite y convenga la parte de la Sra. siga las apelaciones, ó se separe de ellas &. pues le he permitido, para todo ello &. y finalmente haga quantas diligencias &. sean necesarias &. para todo ello &. con facultad especial que en mi misma persona pueda sustituir esta, y quantas pueda yo hacer, aunque sean de comisión, y aquellas que requieran poder mas especial &. en cuanto á pleitos de Comisiones, y aquellas de Contaduría &. en una ó mas Actas de el juzg.º de Castellote &. ante quien otros personales D. Bernardino &. bajo la obligación que á ello hago de mis bienes, y bienes todos así muebles como de raíz habidos, y por haber en derecho. Y

Mariano Salas vecino de esta Ciudad, y Urbano Julián vecino de Castellote mayor de edad residente en esta misma.

En la ciudad de Teruel á 30 de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Ante Vº Dº Francisco Villarcedo Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su Partido: Dixo: Que los personas que la presente vieren Hago saber: Que habiendose depositado por Dª Vicente de este vecindario en virtud de providencia proveida en la ejecutoria seguida por Dª Vicente de este vecindario contra Dª Vicente de este vecindario sobre pago de cantidad, y costas de las fincas de procedencia vacante adjudicadas á la viuda con el objeto de mejorar con su valor la deuda del citado; Cuya subasta por otro Dª Vicente de primero de Mayo de este año, tuvo, mediante la exageración de las referidas fincas bajo las bases establecidas anteriormente, y concluyó á favor de Dª Vicente de Dª y vecino de Dª Vicente de Dª en cuya subasta tuvo lugar el remate de Dª Vicente de Dª en favor de Dª Vicente de Dª en favor de Dª Vicente de Dª en favor

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

vencimiento de Febrero, ultimo en favor de D. Agustin Plana, propietario vecino de la referida Villa de Castellote, por la cantidad de mil ciento sesenta y cuatro reales vellon que resulta a pagar en metalico el referido primer plazo de vencimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4º del Real Decreto de veinte de Mayo del año proximo pasado, acreditada la mencionada finca a favor del referido D. Agustin Plana, segun aparece de la Provision Real de fincas del citado Partido = y con el fin de verificar el pago de la quinta parte del primer vencimiento que se anticipa la cantidad de pago exhibida del tenor siguiente Rs. 3164 (Contabilidad de pago) Administracion Depositaria de fincas del citado Partido de Comun = Cuenta de fincas de tercer vencimiento cargo de el Sr. Don Francisco Pi Diaz y Villa Administrador Depositario de fincas del citado de esta provincia = Haber recibido de D. Agustin Plana vecino de Castellote mil ciento sesenta rs. vn. en un Billete del Tesoro, y otros mil rs. vn. en metalico en pago de la quinta parte de los Rs. 3164 del vencimiento a su favor de tercer plazo termino de dicha Villa partida de Bellestar de cinco jornales de tierra

procedente de la enunciada finca cuyo pago lo ejecuta en esta forma:

Billetes del Tesoro del art.º de 100 r. Millones	Cop.s	Bill.s	Total
3.ª Serie C. de 1.000 rs. n.º 12364 intereses de 189 dias entregados de agosto proximo	3000	2 18	3020 18
Importa la 5.ª parte del vencimiento			3032 97
Deficit que satisface en metalico			12 97

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la Villa de Caspe del Partido de Dependencia de mi cargo segun el citado Decreto de 20 de Junio de 1849 = Caspe 31 de Octubre = 3032 18 = en Billetes, y 12 97 en metalico = P. P. del Sr. Don Francisco Camilla Comisario de Guerra Jubilado Subdelegado de Rentas Interino = Recibido = Y puesto el conocimiento en presencia de la mencionada finca en virtud del pago procedente otorgo en mis dichos actos las obligaciones por las cantidades que se anticipan para el completo abono del presente vencimiento de cinco de los plazos que las mismas finca deben entregar en la Administracion Depositaria de fincas del citado en virtud de lo mandado el pago total del primer plazo de la finca segun el tenor de los Rs. Decreto e Instruccion

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

ducciones siguientes; para que tenga entidad
el valor de adquisición, y hasta la cantidad de
Dosmiles: Por tanto usando yo del otorgante de
las facultades que me están concedidas por la ley
de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve de la vida de S.M. la Reina Nuestra Señora Doña
Isabel Segunda, y de la Nación legalmente á
quien están adjudicados los referidos bienes
de encomiendas vacantes; Otorgo: Que vendo,
doy en venta R.l y mayor venta propietaria por
juro de heredad al nombre de D. Agustín Sta
ra, y sus herederos, y sucesores la finca q.
queda detallada la cual pertenecía anteriormente á la encomienda vacante de Alhaja
por el precio referido de su remate, muy pago
y entregado (repetido) en siguiente parte según
la carta de pago de que queda hecha mención
y doy por hecho conforme el R.l Decreto que
así lo ha permitido, y renuncio las leyes de la
entrega, prueba, engaño, lesión, Otorgamiento
mercata premia, y término señalado para la
prueba; Confesando como confieso que la
misma referida de su remate y objeto
precio, y recibido color de dicha finca, y que
no habiendo quien mas diga por ella;

y de un mayor valor ella tubiese hago gracia,
y donación intervivos á favor del comprador, y de
los que le sucedan en su voz, sin ninguna reservación; a quienes hasta desde ahora me desisto
todo derecho de propiedad, y posesión de la finca
antes especificada, y confrontada, cuanto de todas
sus entradas y salidas, usos, costumbres, etc. sin
hipotecas y sin ninguna carga, obligación, y
gravamen; y el completo de que esta venta
se otorga bajo las condiciones prevenidas por
el citado Real Decreto de Diez y
nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y
nueve y por el de veinte y tres de Octubre de
primero otorgo del presente año. Pero cumplido
vendo con todo el comprador desde ahora para
siempre apoderado á la Nación á quien
pertenecía pertenecido pendiente, y para adquirencia pertenecía para la amortización de la
deuda pública de este Reino, poniendo en posesión de la mencionada finca, así de que
pueda entrar en ella en ningun tiempo, sin contradicción ninguna sobre ni pretexto; obligando á esa venta
dar y Saneamiento á la Nación en los términos
prevenidos en dho R.l Decreto, obligándome para
que el de siempre el comprador, y los que
sucedan en aquella, y promesa guarda de la finca
en que adquiere por virtud de esta escritura
oficial. Y en el proceso de justificación

ARCHIVO TERRIL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

obligaciones, y renunciaciones que exige este
contrato; lo otorgo en nombre de la Villa
ra, por ser esta vecina y valedera en todo
tiempo. Y habiendo presente D. Blas de
Espatharaga vecino de esta ciudad encargado por el adjudicatario D. Agustin Roma acepta este
mismo contrato, y todas obligaciones
ciones que comprende, y lo firman por el adjudicatario Juez de 1ª Instancia por ante mi
del actual de esta provincia por ser interbenir de que doy fe. Como de lo
cimiento de los S.S. otorgantes Subscriben
como se previene que de todo lo que de esta
escritura resulta tomar razon en la Oficina
cion de la Alcabala, y Real Hacienda del
estado de esta provincia, y en la de hipotecas
del partido en la cabeza la finca que com-
prende en arreglo á las leyes, y R.es Ord.s
que gobiernan en este ramo para de nulidad
y demas, que otorgan en forma

Juan.s Villar
ppdo

Ivan.co Villaverde

" Blas Espatharaga como encargado del adjudicatario acepto

" Vidor Salas soy testigo lo firmo

Urbano Jubias soy testigo lo firmo

Juzgado judicial. 124

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

En la ciudad de Jaca á diez y ocho de junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que yo D.n Francisco Villaverde Juez de 1ª Instancia Notario de Marina y Juez de primera Instancia de la presente ciudad de Jaca y su Partido hago saber
mas que la presente carta judicial vieren hago
saber: que habiendo dispuesto por R.l Decreto de
cha de Abril del año presente poner la en pose-
sion y venta de las fincas de ayuntamiento bienes
de adjudicarlas á la Nacion con el objeto de ate-
guir é invertir en el valor de dicha deuda
Consiguiendo se verificase por otro R.l Decreto
mismo de obligar á los Ayuntamientos
la enagenacion de las expresadas fincas bajo
las bases establecidas en el mismo, y en segui-
cion á lo prevenido en R.l Decreto de dicho
de Febrero del corriente año, y en R.l
cision de primero de febrero del presente
y aclaraciones pertenecientes al citado decreto
cha; pues. pues pareció ante mi este
Juzgado el ciudadano expresado ante en juzgado
á virtud de la citacion que para este fin
de esta provincia para la enagenacion de Un
Campo Viedo término de Castillo en
partido de Valdejon de un pinar de labran
confrontante, por norte y poniente con tierras de
Maria Adoles, por medio de un pozo de ganado
y por el Mediodia con monte comun y que

vecino de la dicha Comunidad Vicario de Alloza y Cura
Juez de Tarde, y anunciado en la cantidad
de Docientos setenta rs. fue rematada en
la Alcaldesa pedanía el día veinte y seis
de febrero último en favor de D. Pedro Lisboa
Vecino de Castellote por la cantidad de cien
ochenta rs. que se obligó a pagar á metalico
dentro de seis meses en que le otorgó la escritura
con arreglo á lo prevenido en el artículo
segundo del referido Real Decreto de quince
de Mayo del año próximo pasado; adjudicándole la mencionada finca al mencionado
D. Pedro Lisboa segun consta de la Diligencia Real de finca del citado de 26 Febrero
corriente y que se obtuvo verificó el pago de la quinta parte del precio líquido del remate en los términos que
manifiesta la carta de pago exhibida
Carta de pago del tenor siguiente Núm.º 1170 = Alloza
Depositaría de fincas del estado Provincia
de Teruel = Carta de finca de Comunidad
de orden de Su Excelencia D. Francisco Pidal,
Ministro de Hacienda Depositario de fincas
del estado de esta provincia = He recibido de
D. Pedro Lisboa Vecino de Castellote la
quinta parte en que se ha obligado en pago de la 5ª parte

de los Bienes 1ª Vta. del remate que en favor de
dicho compareciente se celebró en Comunidad de esta villa
partido de Valderrobres de su cargo y del Cura
propio de la Comunidad de Alloza. Bienes
los citados pertenecidos hoy la presente carta de
pago con la firma del Interventor del Depositario de
esta Depositaría sin cuyo requisito no tendrá
valor el mismo Comunidad en 26 de Junio de 1849 =
Son 1.000 rs. 37 = Pedro de Cabo. Francisco Castillo
Comisario Comisario de Guerra Cabeza de esta
intervención Rubricado Sellado con la Oficina Provincial. Y siendo el comprador de
dicha mencionada finca en virtud de lo que
prevenido obligo en mis de abonar las obligaciones pendientes en esta Depositaría para el
completo abono del producto líquido del remate
a pagar á los plazos que las mismas vienen a
hacerse en la referida Real Decreto del catorce
de Mayo de próximo pasado el pago total del precio de la finca según el tenor de los Reales Decretos
é instrucciones vigentes; para que conste en virtud
solemne de obligación y otorgación de Documento:
Por tanto y usando yo el Magnífico de las facultades
que me están concedidas por los artículos veinte y seis, y cuarenta y nueve de la citada
Real Instrucción de primero de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y nueve: Yo como Juez de 1ª Instancia
de la Ciudad y Partido de Alcañiz Don Pedro Pablo Segura

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

da, y de la Marca legislada agregada han adjudicado los referidos Reinos de Comunidad vacante Borgo: Que cuando, y de su cuenta R.l y enagenacion perpetua por juro de heredad al comprador D. Pedro Subona y sus herederos, y sucesores la finca que queda dichi[illegible], la cual pertenecia anteriormente á la encomienda vacante de Alcaiz por defecto pueda usar como cosa propia y propia de su propiedad,

el adjudicatario con el abonaré testador pasé de fianza dentado de esta provª por ser su vecindario de ynego el dicho vngte Como se (Reverso) conocimiento de los del otorgante Reverendo cuyo expediente que de la copia de esta acta se halle tener razon en la Contaduria de la oficina pral de fianza de esta provª y en la de hipotecas del partido donde radica la finca que compone con arreglo á las leyes, y Rs Ordes y para que conste en virtud de este punto; firma de verdad y Derecho que estan testados

Fran.co Villaverde

Ygnacio Villar y Pablo

Fran.co Villaverde

Por D. Blas Espallargas como encargado del adjudicatario exprese

Pablo Sala testigo Por D.n

Cayetano Subias testigo de lo dicho

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Teruel á diez y nueve de Junio del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante Mi Dn Francº Villaverde Juez de primera instancia de esta Capital Ciudad de Teruel y los Testigos Abajo que la presente vienen Hago saber: Que habiendose Dispuesto por Rl Decreto de este dia del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de Comunidades Vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir y amortizar con su valor la deuda del estado; En cuya virtud se acordó por otro Rl Decreto de posterior de Enero de este año ultimo remitir la enagenacion de las expresadas fincas bajo las mismas reglas que las mismas, y con sujecion á lo prevenido en Rl Decreto de diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve Instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente sobre proferencia en los remates se constituyo el competente ejecutante en este mi Juzgado á instancia del Señor Jefe pral de fincas del estado de la provª para la enagenacion de; Un horno de pan cocer sito en esta calle de nuestro termino de Concud confrontante con Calixto Agustin Santiago Aguilar, Manuel Abril y otro vecino; que pertenece á la Comunidad de Convento de Carboneras; Cuya finca tasada y apreciada en la cantidad de treinta mil reales Vellon fue presentada en la Contaduria de

vecindad del año corriente y vecindad de Fabara, obligo en favor de D. Juan Manuel Clemente, vecino de Lascuarre de Cañada como mejor proceda por la cantidad de Dos mil cuarenta sueldos que se obligo a pagar en metalico el referido pueblo de dicho vecindad en cumplimiento de lo que establece el articulo segundo del referido Real Decreto de primero de Agosto del año proximo pasado; adjudicada la enunciada finca al nombrado D. Juan Manuel Clemente segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del citado mes corriente, y con el Real objeto de verificar el pago de la quinta parte del primero siguiente del vencido en los terminos que previene la carta de pago establecida del tenor siguiente

Carta de pago de quinientos Ps Vellon sobre obligacion De pertenecia del Fincas del estado Real de Canal Cuenta de Fincas de Encomiendas orden de San Juan D. Francisco Villar y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de estas provincias. Se entiende del D. Juan Manuel Clemente vecino de Lascuarre de Canal quinientos cincuenta y cinco mrs. en cedula del Tesoro en pago de la 5ª parte de los Dos Cargos del vencido con favor de dicho pueblo de que soy cobrador por esta calle de S. Juan de la provincia de la Encomienda de Castellote en pago de la quinta en esta forma

Billetes del Tesoro	Capital	Intº	Total
1. Serie B. de Bon 300 rs nº 28773			
con Intº de 1Bo anual segun dicho			
lo proximo	300	3 22	303 22

Importa la 5ª parte del vencido 608

Resta para el plazo siguiente 101 33

Por los efectos prevenidos en la presente carta de pago esta tesa de saca del Depositario de esta Provincia siempre siguiente entrega todo el quinto Cuenta 1º de Junio de 1849 sobre Con 339 22 Juan Villar y Abello Como cura Provincia Comisaria Central sobre Cataluña Baleares Sentado en el Quinto Trimestre el Interesado el Comprador en virtud de la mencionada finca en virtud de lo que previene dicho Cargo en primero del actual los obligaciones por los candidatos para hacer efectivas para el completo abono del predicho siguiente de vencimiento a pagar a los plazos que las mismas se encuentran entregadas en la Oficina Prov. de Fincas del citado subsiguiente segun el pago total de la quinta de la finca segun el tenor de los Rs Decretos de distribuciones siguientes; para que tenga un debido cumplimiento de obligacion, y buen orden de Contabilidad resando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los articulos veinte y tres, y treinta y nueve de dicha citada Real distribucion de primero de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y cinco; En nombre de Pedro La Rosa

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

ctma. Sra. Dña. Isabel Segunda, y de la Nacion Española aquien estan adjudicados los referidos Bienes de Encomiendas Vacantes, Hospe: Por cuyo, y muy a cuyo R.ty magestacion perpetua por juro de heredad al suscrito D. Juan Manuel Clemente, y sus herederos y sucesores la finca que queda declarada de la cual pertenecia anteriormente á la Encomienda Convento de Carbonet por lindo finca de su cuenta cuyo pago ejecutado en siguiente parte, segun la carta de pago de que queda hecha mencion, todo ello por todo conforme al R.l Decreto que anda ha precedido, y renuncio las leyes de su favor, prueba, engaño, lesion Monumento rato premio y termino ofrecido pues prueba en forma como confiere que la cosa entrada de su cuenta en el juicio que ó, y verdadero valor de dha finca, y que no he habido, quien mas dar prueba; y de su mayor valor ello tubiere hago gracia y donacion intervivos en favor del comprador, y de los que hayan de su derecho. sin ninguna reclamacion; aquien mas tramito desde este momento todos los Drs. de posesion, y propiedad de la finca arriba especificada, y confrontada, en de todos los derechos, sabidos, usos costumbres que prohiben los, y sin ninguna carga, obligacion, y pago; en cuyo cumplimiento dejo en esta carta de otorgo bajo las condiciones prevenidas por el articulo vigesimo del R.l Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y dos, y para el de treinta, y tres de la R.l resolucion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y quatro Desamortizado en ellos declaro desde ahora para siempre a favor de la Nacion á quien pertenezco por titulos precedentes, y para adjudicacion pactado para la Amortizacion de la deuda y pago de todos los Dros. creditos, y pertenencias de la enunciada finca á fin de que siguiendo reclamando en ningun tiempo ni con ningun motivo ni pretexto; obligando á mi eficion y bienes á la Nacion en los terminos prevenidos en dho R.l Decreto é instrucciones para que pueda servir el comprador, y hagan suyos en el juicio, y contra quien pueda ejecutar en virtud de esta carta pudiendo el Gobierno el pedimento de sentencias competente obligaciones, y renunciamos el fuero que cada contrato, lo firmo en [illegible] de la Nacion

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la Ciudad de Teruel á Veintinueve de Junio del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Antemí el Escr.º y testigos infrascriptos (comparecio personalmente Pasqual Blasco y Estevan vecino de Cosuenda y hallado en esta ciudad de Teruel, padre del preso en estas carceles de la misma Francisco Blasco y Estevan y Dijo: Que enterado bien de los autos de la causa criminal que contra el referido su hijo, y Joaquin Estevan y Blasco vecino tambien de Cosuenda se siguen en el Juzgado de primera Inst.ª de esta ciudad y por el oficio del Escrn. la presente testificante, sobre Homicidio en las mismas, y Mariano Gomez y Herrero de Cosuenda, de que resulta herido este ultimo, en la tarde del dia de ayer ultimo; En cuya causa, aparece del Sumario fiscal y por providencia de Dios y de los corrientes, está mandado entre otras cosas, que presentando el nombrado Francisco Blasco, y Estevan el oportuno afianzamiento de carcelaje segura, la prision que sufre en estas carceles, se le convierta en arresto sitio seguro, y bastante, de que no pueda salir sin permiso competente del Juzgado; Para que esta providencia tenga su debido efecto y cumplimiento y otro Francisco Blasco y Estevan pueda disfrutar de la espresada libertad que se concede; El compareciente Padre Otorgante, y exponente, certificado del todo de Dios. y del que bien responde en este caso otorga: Que desde en fé de juro como cumplen Comentarioso el espresado su hijo Francisco Blasco y Estevan, del cual desde por entregado á su voluntad, sobre lo que prometió las leyes de la entrega, y prueba de su arribo, y no obligo a presentarlo ante el Sr. Juez que conoce de la citada causa, ó otro competente que de ella conozca, sin escusa ó dilacion ni pretexto alguno, aunque de Dro. le sea concedido, y que no

Prevencion

Declaracion

Prevencion

Fianza

Fianza

Fianza

cumplirá en esta obligación; pagará toda las penas pecuniarias que como á cumplidor contravinieren de la inspersion, entes que de ahora para entonces vale por firme, y con derecho; para todo lo cual el otorgante dará de obligación y como agena propia, se sometiendo al fuero del derecho de la sumisión de bienes, y con renuncia otra Jurisdicion de fuero y vecindad que le favorezca; y hallo obligo su persona y bienes muebles, y gentes habidos, y por haber donde quiera. Y dio poder álas justicias y jueces de S.M. y en especial álo que conforman dicha escribe causa, para que al cumplimt. de esta obligacion le apremien por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva pasada en juzgado, y consentida; sobre todo renuncio su propio fuero y Domicilio, y todas las demas leyes fueros, y privilegios de su favor con la general del derecho en forma

Yo Gerónimo Navarro labrador vecino de esta Ciudad y Yo Blasco Julian Cerbuna Labrador mayor de dias vecino de la misma

Blasco Julian Soy testigo de lo dho y firmo por Pedro Blasco y Villalba otorgante y por no saber lo hizo Gerónimo Navarro que dijeron no saber

(Padrón. Contiene un Sello 3º para los otorgamientos)

(Cuaderno 21º)

204

En la Ciudad de Zaragoza á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante Nosotros Francisco Blasco y Esteban y Joaquin Esteban y Manero de oficio Jornaleros vecinos del Pueblo de Cuarte hallados al presente en esta Ciudad de Zaragoza sin saberlos firmar alguno por ninguno, y cada uno de los de nombrado; Dijeron Dijeron hallarse agravados y lesionados en cantidad considerable de todo nuestro drô. y del que cada uno en dicha casa nos compete, otorgamos: Que damos todo nuestro poder tan amplio cumplido, y bastante, cual por drô. se requiere a saber es, a D. Vicente Castillo, y D. Carlos Orienta, Procuradores del Juzgado de primera Instancia de esta ciudad; A los dos juntos y cada uno de por si, especial y especialmente, para que en nuestros nombres, y en el de cada uno representando nuestras propias personas, acciones, y drôs. puedan intervenir, é intervengan en todos y cada uno de los pleitos & y en juicio, y fuera del, ofrezcan y den en cada una nuestra parte, y testimonio de S.M. los pedimentos que convengan &; Presenten escritos testigos &a. hagan requerimientos, protestas & pidan documentos con cargos &a. hechos, y en testigos cuanto de contrario se ha alegado y provado, somos para alegar Escritos &a. juren y absuelvan declaracion &a. presenciando &a.; oigan autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas; consientan, y acepten lo favorable, y de lo contrario apelen, y supliquen; sigan las apelaciones, ó se separen de ellas segun les parezca conveniente. Finalmente hagan todos cuantos pedimentos se permitido juramento que fueren necesarios; Y finalmente hagan todas

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la ciudad de Teruel á veinte de Junio del año
Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo
de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que Yo D. Juan Sto. Villanueva Juez Honorario
de Marina y Juez de primera Instancia de la propia
Ciudad de Teruel y su Partido: A todos los presentes que
y presente vieren Sepan saber: Que ha
habiendose dignado por R.l Decreto de siete de Abril
del corriente proveer la evacuacion, y vacante
de las Judicaturas de nuevo creadas adjudicadas á
la Nacion con el objeto de extinguir, ó minorar
con su valor la deuda del estado; Que cuya cosa
cumplir por otro R.l Decreto de primero de Mayo
de dho. año ultimo mandando la evacuacion
de las referidas Judicaturas bajo las bases establecidas
en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en R.l Or-
den de Dic.e y cumplo de Febro. de mil ochocientos
cuarenta y dos Real cedula de primero de Mar-
zo del presente año, y ulteriores patentes de este
de primero siguiente sobre preferencia en los remates
se entrega el expediente instruido en este
Juzgado á instancia de la Administracion gral. de Pro-
pios del estado de este Juzgado para la evacuacion
de Una casa de tres cuerpos, sita en esta parroquia
del Salvador, llamada el cuerpo de Manjalines, termi-
no de Bordon del Dic.e y otro jornales de cuerpo
de casa, ó corral situado en linea de D. Rafael
Ortiz de Zaragoza con capillamia que fue de Juan
Aguilar, de antiglea, Segunda Juan y linea
de la calle del Mercado, propiedad de la Beneficen-
cia de esta Provincia, que fue del Convento

Dehesa una partida de la Dehesa sita en termino de Alfaraya de cabimiento jornales de tierra de arar un poco tanto del privado Camino de Alfaya, heredad de Cristobal Franco y Jaime y Matias Utiel. Plaza llamada la orden en la cañada Pilar que de este jornales de tierra de arar sita en dho pueblo confr.te con pr.e Guillem Joaquin Ybarra, y sesenta de la cañada, cuyas dos fincas pertenecieron ala suprimida cofradia de Alfaya; y D.tas tierras expresadas, tasadas, y apreciadas a saber la primera en trescientos de Bordon, en la cantidad de Diez y siete mil ocho cientos veinte r.s de vn; la segunda en termino de Pitarque, en la cantidad de cinco mil y cinco mil cuatro ochenta r.s; y la tercera en el propio termino de Pitarque en dos mil cuatro cientos treinta r.s fueron rematadas en la Almonedal publicada en los dias nueve y veinte y dos de febrero ultimo en favor de D. Juan Manuel Clemente pesquisidor cesario de Sas cuevas de Cañart, ésotro el campo de Margelinas en catorce mil r.s de vn; la heredad llamada de Dehesa en Diez y seis mil ochocientos ochenta r.s, y la otra llamada la Mo de un mil seis cientos veinte; estas dos ultimas fincas por cesion de D. Miguel Garcia pesquisidor cesario, y del Comercio de esta ciudad; habiendose obligado dho comprador a pagar en contado las espresadas cantidades de remate en dobles plazos en la forma que lo establece el articulo segundo del apremio de 11 de Diciembre de presente año por lo tocante a las mencionadas fincas al comisionado D. Juan Manuel Clemente segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del estado fecha veinte y una de Abril ultimo Verifico el pago de la quinta parte del precio rejido del remate en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente

Carta de pago fol. 967 — Dn Ramon Pesquisidor de fincas del estado Provincia de Teruel Carta de pago de Contador principal de fincas de dha provincia Por cesion de D. Miguel Garcia pesquisidor cesario de D. Juan Manuel Clemente cesario de las cuevas de Canart seis mil quinientos once r.s diez y siete mr.s en Billete del tesoro en pago de la quinta parte de los 67m 8240 rr.s del remate a favor de cada de las fincas siguientes

Dia. Mes. Año. del seguido	Espresion de las fincas	Importe de remate. la 5.ª parte
1841 11 Dbre	Un campo de tierra campa en term.o de Dos en partidas del Punto llamado el campo de Margelinas de 8 jornales de arar tierra con tierras de D. Rafael Pitarque de Zaragoza con capellania que fue de D. Francisco Gargallo de Santolea Pesquisidor Zaragoza y dho	

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

dela Masada del Moron ynmed.te
dela Encomienda d Castellote ——— 14 000.

202 „ Heron Vendal Manuela Deluna en
la partida de este nombre termino de
Torpue de 30 jrn.s de tierra de arar la
f.a con huerto de primera semina de
Olliga linderos de Cristoval Bravo y
Jacon, y Matias ost: procedente de la En
comienda de Aliga ——— 1678 „

208 „ Hon Manuel la orden de Vn. jornales tierra
de arar confrontante con Jun Millan Jorg.s
Blanco y camino de la canada de id. id. ——— 1620

32400 — 6480

Cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro del aut.o de 100 mill.s	Capl.	Int.s	Total
13 „ Serie B. de 3000 „ cada uno nº 32933.			
32984. 32631. 32826. 33016. 33013.			
33017. 33018. 33079. 33425. 33426.			
128528 „ y 128529. con 2 Intt.s de 106 d.s			
as cada cupon de 4 p.s por ciento —	3300	67. 92	3367. 92
3 Serie B. de á 500 R.s cada uno nº 28462			
28568 „ 28776. 43824 „ y 43926 „			
con iba id. ———	2500. 13. 19 „		2513 „ 19
Vn. Total valor de los Billetes —	6400. 113. 17		6513 „ 17
Importe la quinta parte del semalle ———			6480.
Sobrante para el 1.r plazo ———			31 „ 17

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la Villa de Alcañiz del Partido de la Dependencia de mi cargo segunda en turno a veinte y seis de Mayo de 1849 y de

Don ——— 6511 — 17 — Francisco Villar, y Abello Vecino de esta Villa de Alcañiz Partido de la Dependencia de Teruel en virtud del pago precedente otorga en forma de pago a favor de la Hacienda Nacional las obligaciones por las cantidades correspondientes para el completo abono del precedente siguiente dos semestres apagar en los plazos que las mismas señalan en los pueblos a donde se asegura el pago total del principal de las fincas segun el tenor de los Rs.s Decretos é instrucciones vigentes; para que tenga su debido cumplimiento y el adquirente y sus herederos y causa habientes: Sobre todo usando yo el Otorgante de las facultades que me es tan conferidas por las citadas Reales Instrucciones de primero de Marzo de mil ocho cientos treinta y seis de orden de S.M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda, y de la nacion Española aquien estan adjudicados los referidos bienes de Encomiendas vacantes otorgo: Que vendo y doy en venta Real y mageneva perpetua por juro de heredad al nombrado D. Juan Manuel Clement y sus herederos y causa habientes las cuales pertenencias anteriormente a las Encomiendas vacantes la primera ala de Castellote, y las dos segundas ala de Aliaga por el precio referido dos cientos cuyo pago ejecutado en siguiente parte segun la carta de pago de siguiente partes cientos hoy, por hubo conforme al Rl.Decreto que queda obtenido y reconocido los seguidos intereses pruebas en gastos hacia Dicho Encomienda pertenecia y pertenecientes de para su prueba los firmando ambos en pleno

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

Aceptación

Compareció. D. Balthasar Espatolaz vecino de esta ciudad encargado del adjudicatario D. Juan Manuel Clemente acepta esta esta. en los términos, y en las obligaciones, y condiciones que comprende, y la firma por el adjudicatario con el Sello 4º. de Fianza del estado de la prova. por ser esta cantidad de que se constituyó el Depo. doy fe. Como de conocimiento de los S.S. Otorg.tes

Prevención

Prevenidos de que la saca de esta esta. debe de tomar razon en la Intervención de la Aduana de Fianzas del estado de esta prova. y de la Hipoteca del Juzgado donde radican las fincas que comprende con arreglo á las leyes, y B.S D.s que gozaran en el punto fuera de subasta, y demas que estan señalados.

Franco Villaverde

Juan Villalba y Abello

y Blas Espatolaz como encargado del adjudicatario acepto

A Ruego de Sebastian Sala hoy testigo de la Esta

Blas Galvez hoy testigo de la Esta

Venta judicial. D. Manuel Ayora

En la ciudad de Jaca á veinte y nueve de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Vº Dº Franco Villacampa Auditor Licenciado de Marina y Juez de primera instancia de la presente ciudad de Jaca y su Partido: Hallose las personas que la presente venta judicial vienen Hago saber: Que habiendose dispuesto por Rl Decreto de siete de Abril ultimo proximo pasado para la enagenacion y venta de las fincas de amortizables vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir y amortizar ese valor la Deuda del estado; En cuya consecuencia por otro Rl Decreto de primero de Mayo de dho. año ultimo mandando la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en mismo, y en seguimiento de lo prevenido en Rl Decreto de diez y nueve de Sbre. de mil ocho cientos treinta y nueve Rl Instruccion de primero de Mayo del propio año y relaciones pericias de cada de fincas siguiente sobre pertenencia en los terminos, se cita y emplaza al competente y pdr. de este mi Juzgado á mrd. de la Alhonoro Prol. de fincas del estado de esta provincia para la enagenacion de Un Jr. censo sito en el pueblo de Sesa que pertenecio á la amortizada vacante de Castiello cuya finca tasada y amortizada en la cantidad de dos mil ciento rs. vellon fue rematada en

206

la referida subasta celebrada el dia nueve de Febrero ultimo en favor de D. Benito Puente vecino de esta ciudad como mejor postor que quedo entre to á D. Manuel Ayora vecino de Sesa por la cantidad mil trescientos noventa y seis rs. veinte y tres mrs. vellon que se obliga á pagar en metalico el referido precio del remate en nueve plazos en la forma que lo establece el articulo segundo del referido Rl Decreto de primero de Mayo del mismo presente año adjudicada la mencionada finca al nombrado D. Manuel Ayora segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del citado fecha veinte y nueve de Abril ultimo verifico el pago de la quinta parte del precio liquido de remate en los terminos que manifiesta la carta de pago entregada del tenor siguiente Carta de pago Nº 44 = Hallose Depositario de fincas del estado Provincial de Huesca fincas de amortizables orden de San Juan D. Francisco Villar y Martin Hallose Depositario de fincas del estado de esta provincia He recibido de D. Manuel Ayora vecino de Sesa trescientos siete rs. treinta y seis mrs. vellon en billetes del Tesoro en pago de la 5ª parte de Bon 1316,28 del remate que hizo de un censo sito en el pueblo citado perteneciente á la amortizada de Castillote cuya pago obligo en esta forma

Billetes del Tesoro — Capital — Gastos — Total

1 Serie A. de Bn 300 nº 82728.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Un Mill.s de Rs vn. en cargos
de Agosto pasados ——— 300,, 7=21 — 307=21.

Importa la 6.ª parte del mismo ——— 269=12

Pueden pasar del pleno siguiente ——— 86,,10

Y para los efectos prebenidos doy la presente carta de pago en esta Villa de Zaragoza del Juzgado de esta Diputación en papel sello quarto del corriente año de 1849 = Sin Rs. = 307=21 = Joaquín Villar y Astillo = Ante mí Ramón Casilla = Sentado en la Estimación = Rubricado = Sentado en la Alcabala Real = Y puesto el cumplimiento en prevención de hacerse esta cita en virtud del pago que se cita hago en Mill.s del Retal las obligaciones por las cantidades insatisfechas para el completo abono del producto líquido de este mismo apeo en los plazos que los mismos se señalan entregados en la Tesorería para los efectos del estado: con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca según tenor de los Rs. Decretos de Enfiteusis vigentes; para que tenga en todo tiempo la debida seguridad y tenga lugar donde convenga: Y estando sirviendo yo el otorgante de las formalidades que me están concedidas por los citados Decretos, y que suscribo y firmo de la citada Real Enfiteusis de primero de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco: Fernando de S. M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la Nación Española agradecimiento adjudicados los referidos bienes de encomienda vacante Hoyo: Fernando, y doy en dicta R.l y onerosa perpetua por juro de heredad al nombrado D. Manuel Hoyo y sus herederos, y sucesores la finca que queda entendida la cual pertenecía anteriormente á la encomienda vacante de Castellote por precio referido de su apeo, cuyo pago y quinta parte según la carta de pago de que queda hecha mención, todo ya hecho conforme al R.l Decreto que así lo ha prebenido; y necesario las leyes de la enfiteusis prueba original Hoyo encomienda, y testimonio señalado para esta prueba Confirmado como confiesa que la misma referida dos suertes en el punto primero, y cuadernos cabe de esta finca, y que se ha hecho que sean dueño de ella; y dicho mayor valor ó lo tubiere tiempo, y dueños subsidiarios en favor del comprador, y de los que le sucedan en dicho, sin ninguna reclamación aquellos tiempos de este encomienda todos los años de pensión, y perjuicio de dicha finca dentro especificada, y en prueba como de todas sus citadas, y solidas, vnas, contenidas dos, subsidiarias, y de ninguna cargo, y obligación pagamos, bien cumplido de que esta carta de

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

ciones que impongan, y la firma por el adjudicatario en el Libro de pral. de fincas del citado de esta pieza. para su intervencion segun prevenga la Ley. Hizose saber el contenido de los Autos

Provincia

ganto: Previniendo como se previene que la copia de esta acta. sellada de ley se tenga en esta Intervencion de la Admon. pral de fincas del estado de esta pieza y este de hipotecas del partido donde radican las fincas que comprende en cargo a las Leyes, y Rl. orden que gobiernan este ramo para su debido cumplimiento, y dijeron que estan de acuerdo

Franco Villaverde

Fran. Villar
Publo

" Blas Espallargas, como encargado del adjudicatario antes

" Pedro Sabio Soy testigo del Juzgado
Pedro Sabio Soy testigo del Juzgado

Obrega bajo las condiciones pretenidas por Dn. Antonio Rivera del Rl. Decreto de dicha y sumo de Febrero. del año pasado ciento treinta y seis, y por el de veinte y tres de la Real instruccion de primero de Febrero del propio año. Y cumplidos cuantos el comprador debe observar para entregar a favor de la Nacion aquellas pertenencias pretendidas y puesta a disposicion para la demostracion de la dicha publicidad todos los terrenos, y demas de la mencionada finca objeto de que versa dicha escritura se dan por tenga en ningun motivo ni pretexto obligando a su cumplimiento, y saneamiento a la Nacion en los terminos prevenidos en dicho Real Decreto é instrucciones para ganancia dicho el comprador, y lo que la suscriben en presencia y presencia de la finca y adquirida por virtud de esta escritura judicial Y del juramento de pertenencias con puntos obligaciones, y condiciones que exige el contrato le hago en nombre de la Nacion por finca estable y valedera en todos tiempos

obligacion Y hallandose presente D. Blas Espallargas vecino de esta ciudad encargado del adjudicatario D. Manuel Ayora Recepto esta escritura

Vecta judicial.

D. Manuel Borja de Yuas

En la ciudad de Jaca á veinte y dos de Junio del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Vd. D. Joaquin Vicente de Ayerbe Escribano de Marina y Juez de primera instancia de este Partido comisario de Rentas y los testigos Matias Lasierra y Antonio Bernues vecinos de esta Ciudad se presentó Dn Manuel Borja de Yuas vecino de esta Ciudad y dijo: que habiendo dispuesto por Auto de este dia el Juez del ramo proceder á la enagenacion y venta de las fincas de temporalidades vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir y minorar con este valor la deuda del estado: De resultas que se mencionó por otro Auto de primero de Mayo de este año se dispuso sacando la enagenacion de las referidas bajo las bases establecidas con dicho Auto, y con sujecion á lo prevenido en Real Orden de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y un Real instruccion de primero de Marzo del presente año, y aclaraciones posteriores hechos de Junio siguiente sobre pormenores de las mismas, se entregó el competente expediente al citado Juzgado de primera instancia del partido de Jaca para la enagenacion de las fincas siguientes = Un campo en el sitio conocido partida de la Foya blanca término del Mas de Matas de Sarmatas, de veinte otras de arar confrontante con camino de Calanda, acequia Mayor, y viuda de Juan Aton = Otro en dicha partida de la Foya blanca término del Mas de Matas

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

de veinte y ocho otras de arar confrontante con camino de Calanda acequia mayor, y campos de Bernardo Blanco, Otro en Secano en la partida de las torretas término del Mas de las Matas de veinte y cuatro otras de arar confrontante con pequeños de Asberrosa Castellar, viuda de Borja Juzgado de Joaquin Castera, y Antonio Bernues: Otro campo sito en la partida de las Calmas, y Olchas término del Mas de las Matas de veinte cuarenta y seis otras de arar confrontante con Miguel Herrero término de Saso, con las viudas, Pablo Castañer, y Manuel Andres; que pertenecian á la enunciada vacante de Castellote Cuyas fincas tasadas, y numeradas á saber el primero en ocho mil cuatro cientos veinte rs. la segunda en ocho mil ochocientos veinte rs, el otro en dos mil seiscientos diez rs y la cuarta en dos mil nueve cientos setenta rs fueron sometidas con la formalidad prevenida al acto remate de pública subasta en favor de D. Manuel Borja de Yuas término del Mas de las Matas como mejor postor por los cantidades siguientes; á saber el campo en el pago sitio de Foya blanca en seis mil cuatro cientos rs; El otro campo en la misma partida de veinte y ocho otras de arar, en ocho mil nueve cientos setenta; El campo blanco en Secano, en dos mil rs; Y el otro en la partida de las Calmas, y Olchas, en dos mil cuatro cientos rs; Cuyas cantidades se obligó á pagar en su tiempo el referido precio de sus remates en nueve plazos en la forma que lo establece el artículo 6º

SELLO 4º AÑO 1847 40 Mrs

junto del expresado R.to Dueño de primero de Mayo de dho. año ultimo, adjudicada las mencionadas fincas al nombrado D. Manuel Poyo de Juan segun oficio de la Diputacion Gral. de fincas del estado fechado en esta Capital ultimo Concejo el pago de la quinta parte del precio siguiente de dhas. suertes en los terminos que manifiesta la carta de pago

Carta de pago exhibida del tenor siguiente Número 961 Administracion Depositaria de fincas del estado Provincia de Teruel Carta de pago de Secundino D. Francisco Villar y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia por cantidad de D. Manuel Poyo de Juan vecino del Mas de las Matas la cantidad de mil novecientos ochenta y nueve rs. vn. con diez y nueve mrs. en billetes de Billetes del Tesoro en pago de la quinta parte de los Bienes 19.760 del mismo en favor de las fincas siguiente.

Nº Número del Registro	Imposicion de las fincas	Sus anuales	Importe de la 5ª parte
	Dos casas sitas en los terminos de dho. pueblo del Mas de las Matas partida de la Torre Blanca de 20 ms. otros de arar con su corral un camino de Calanda acequia mayor y cruzada de Juan Antº Provedo de la encomienda de Castellote	64	00
	168 ms. otro en Blesa de 28 otros de arar con frontada un camino de Calanda acequia mayor y tampon de Bernardo Blasco de dho.	896	0
	Otro en dho. pas.º de las Sabinas de 64 ms. otros de arar con su pozo con pozuelo de abrevadero Cantareno de Jose Gargallo de Joaquin Cortes y Antonio Baron id. id.	2000	
	Otro en unas balsas y Clochas de 64 otros de arar con su pozo de Miguel Serrano de Luco con las Clochas Pablo Cantareno y dha. mad. Andres D. D.	2400	
		19760	3952

Cargo pago lo siguiente en esta forma

Billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones

Nº Serie	Nº	de á	Valor	Cap.s	Bonif.s	Total
2ª Serie	43795					
y	43796	con intº de 16 dias inclusive por de Agosto proximo y abonos el vencido en Febrero ultimo	1000	47 14		1047 14
3 Tesoro	23428					
	23429	y 23430 con intº de	3000	142 2		3142 2
5 Total valor de los Billetes			4000	189 20		4189 20
Importe la quinta parte del anterior						3952
Queda sobrante para el 5º plazo						237 28

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la Torre de Aaron del Mas del Boquete de esta Diputacion con el sello siguiente sobre oblea alguno Teruel 16 de Mayo de 1847 Secundino D. 1 189 20 Francº Villar y Abello Jose Aaron Ramon Gandullo

Sello 4º Año 1849 40 Ms

Cuaderno 22.

214

Sello 4º Año 1849 40 Ms

Sello 4º Año 1849 40 Ms

Sello 4º Año 1849 40 Ms

cia competente obligaciones, y renuncia cuantas de
leyes que hagan este contrato. Lo firmo en unión
de dicha Villa por firma estable, y valedera
Aceptación en todos tiempos. Y hallandose presente D. Blas
Espallargas encargado del adjudicatario D. Alber
nard Burgos de Tuan la acepta esta venta en
los términos, y condiciones, y obligaciones que
comprende y la firma por el adjudicatario en
el referido Juzgado de Fiscal del Estado de la
Provincia por su interbención de que yo el Escno. doy
fe. Asimismo de conocimiento de los Sres. otorgan
tes Testigos como se previene quedando
copia de esta venta. Sirbe de testigos para en
la Intervención de la Villa Juez de Fiscal del
Estado de esta Provincia y vecinos de Fiscal
partido donde radican las fincas que compren
de con arreglo á las leyes y Rl. ordenes que gobier
nan en este punto para de validad y firmeza
que estan señaladas

Francisco Villaverde

Juan Villaverde
y Abadia

Dn Blas Espallargas como encargado del adjudicatario arriba

Sirbe de testigo dicho Sr.

Mariano Julian, soy testigo de dicho

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la ciudad de Fiscal á veinte y tres de Junio
del año corriente del Testamento de Nuestro Señor Jesucristo
de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Nos Dn Juan Nº Villaverde Abadia Jurisconsulto
de Madrid y Juez de primera Instancia de la Provincia
de Fiscal y la Vecindad: Hacemos saber a las personas que
la presente venta judicial vieren, Hago saber: Que la
Diputación Diputada por Real Decreto de este Real Abintestato
Villa Provincia para la Imaginación, y venta de las
fincas de amortizadas vacante adjudicadas al Estado
cia con el objeto de celebrar, ó remitir en virtud
tor la venta del citado. Cuyo cumplimiento por
otro Real Decreto de primero de Mayo de este año
último mandó la imaginación de las referidas
fincas bajo las bases establecidas con tal motivo, y
en virtud de la Diputación de Real Decreto de diez y
nueve de Febrero de mil ocho cientos treinta, y cuya
Real instrucción de primero de Marzo del propio
año, y aclaraciones pertinentes de este de Junio del
presente sobre proferencia en los remates se entien
da el competente expediente en este mi Juzgado
á virtud de la Real providencia de esta Provincia para la imaginación de Diez casas
por nombrado la Huerta del Margen termino
de Pozo de Bardon, sita en la partida de
rada Alagones de Setenta y siete jornales de
labor limitante entre mismo de Castillo, Bardon
Cerro de Juan Sanz, y para por Todos para
Sus pertenencias anteriormente de la mencionada
vacante de Castillo y Cuya finca tasada y

mencionada suma cantidad de treinta y seis mil rs. vn. = Y para constar en esta solemnidad pertenecida el Sr. Juez dijo y mandó el Gobernador citado en favor de D. Juan Blanc y Sivir Vecino de Seros de Benabarre como en su poder por la cantidad de treinta mil rs. vn. que se obliga a pagar en metálico el referido premio dicho en renta en nueve plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del referido Real Decreto de primero de Agosto del año próximo pasado adjudicada la mencionada finca al nombrado D. Juan Blanc y Sivir según oficio de la Dirección Gral. de Fincas del estado fha. veinte y uno de Abril último, verificó el pago de la quinta parte del premio siguiendo en un todo en los términos que manifiesta la carta de pago expedida del tenor siguiente = Núm.º 939 = Administración Depositaría de fincas del estado de la provincia de Teruel = Contaduría de fincas de dha. provincia = D. Francisco Villar y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia = Por recibido de D. Juan Blanc y Sivir, la cantidad de treinta mil reales vn. que hace en 3.os en Billetes del tesoro importe de la 5.ª parte del de 30000 = del remate a su favor de tres campos nombrados la Vuega del Barranco sitos en términos de Benabarre partida llamada de los Alagones de 11 jornales de labor limítte términos de Castelvert, Bordas, tierras de Benabarre, y pago por todos puntos el cual pertenecía á la encomienda de Castelvert, agregado al Núm.º 134 = cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del tesoro del anl.º

de 100 ,, millones	Capl.	Intr.s	Total
12 Serie A. de á 300 rs. cada uno Nos. 93544, 128376, 128616, 128618, 128619, 128620, 128764, 128766, 128714, 128713, y 128716 con vto. de 16 D. dias cmt. empr. de Agto. próximo	3600 ,,	60	3660 ,,
5 Q. B. de á 500 rs. cada uno Nos. 28782, 28784, 28785, 28786, y 28797, con Dem Dem	2500	42 ,, 11 ,,	2542 ,, 11
17 ,, Total valor de los Billetes	6100 ,,	103 ,, 2 ,,	6203 ,, 2
Importa la 5.ª parte del remate			6000 ,,
Faltan Sobrantes para el 1.º plazo			203 ,, 2

Y para los efectos pretendidos doy la presente carta de pago en esta linea de acuerdo del Artículo 2.º de esta Disposición siempre que requisito no tendrá valor alguno Teruel 15 de Agosto de 1849 = Son rs. vn. 6203 # 2 = Pablo Jaime Camilla = Tomás Casimiro de Juanico = Sentado esta Intervención Verificado = Sentado esta Abono = Verificado = Y para que el comprador en pueda [illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

mada finca en virtud del pago primero de este
gº en quince de Mayo último las obligaciones
por las cantidades mencionadas para el cumplido
abono del producto líquido desde cuando ágra-
gue á los plazos que las mismas señalan entre-
gados en la Admon. gral. de fincas del estado
de esta prova. como que queda asegurado el
pago total del precio de la finca según el tenor
de las RR. Ordenes é instrucciones vigentes; para
que tenga un título bastante de adquisi-
cion y posesion de dominio: Por tanto
usando yo el otorgante de las facultades q.
me están concedidas por las citadas real
orden y otras, y de acuerdo y unido de la
citada Rl. instruccion de primero de Mayo
de mil ochocientos treinta y seis. En nom-
bre de S.M. la Reyna Nuestra Sra. D. Isabel
segunda y de la Nacion española quien en
todas adquisiciones de esta clase ha de ser
considerada como dueña: Vendo, cedo y
otorgo Rl. y mageracion perpetua por
juro de heredad al mencionado D. Juan
Blanco y Luis, y sus herederos, y sucesores la fin-
ca que queda deslindada la cual pertenecia exclusi-
vamente á la comunidad vacante de Daballos, por
el referido precio de su tasacion segun pago siendo
de cuenta del quinto parte segun carta de pago de q.
queda hecha mencion. Le doy por hecho con forme al

Real Decreto que asi la hago saber, y cumpla las leyes
de la entrega, prueba, engaño, lesion, Bona inmueble
pecunia y demas señalado para su prueba, con-
fesando como confiesa que la misma referida desde ayer
mañana á el quinto presente, y vendida con valor de la fin-
ca, y que no ha habido quien mas diga por ella,
y dicha mayor valor sino la hace hago gracia, y de
nacion interesa en favor del comprador, o dicho q.
la cumplan en tiempo. sin ninguna salvedad; aquien
nos hemos dado este momento toma la posesion
sion y propiedad de la finca antes especificada, y
confrontada con el de todas sus entradas, salidas, usos
servidumbres, &c. sabidurias, y sin ninguna carga
obligacion, ni gravamen; Con cuyo de que esta
venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por
el artículo diez y ocho del R. Decreto de diez y nueve
de Febrero de mil ocho cientos treinta y seis. y por
el treinta, y las de la Rl. instruccion de primero de
Mayo del propio año. Y cumplidos con ellos el
comprador desde ahora para siempre apartó de
la accion, aguas, pertenencias, derechos y
pertenencias adquisicion, pertenencias para la enagena-
cion de la dicha finca. de todo el dro. posesion, y
dominio de la mencionada finca, asi de que aquí
da saludada en ningun tiempo ni con ningun
motivo, ni pretexto, obligando su persona y bienes
muebles á la accion en los términos prevenidos en el
Real Decreto é instrucciones para que pueda siempre
usar de ella, y lo que le sirva de seguridad, y garantia
de la finca que adquiere por via real de es-
ta venta judicial. Bien entendido de que estas com-
putan obligaciones y cumplimientos á que se
obliga este contrato, lo otorga en nombre de la nacion

Vecina judicial. 215

En la ciudad de Jaca á veinte y dos de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Vd. Dn. Francº Villacorta Andrés Juez Comisionado de Marina y Juez de primera Instancia de la propia ciudad de Jaca y su Partido. Dixeron los peritos nombrados por parte de esta Real Hacienda y vecinos de Jaca Dn. Leandro Fuentes y Dn. Pedro Sebastián Soy Testigo de Actuaciones, que habiendo procedido por Real Decreto de este dia mes y año pasados á la tasación y venta de las fincas de embargados vacantes á judiciados á la Real Hacienda con el objeto de extinguir descubierto que se halla en contra de la Renta del estado: En cuya consecuencia por otro Real Decreto de primero de Mayo del presente año y entendimiento pertenecientes á dicho efecto siguiente sobre pena de comiso entre los mismos se entiende el compulsado expresado arriba en primero de existencia del citado año, Real de fincas del estado de la provincia para la aragonesa de Dn. Martin Vizcay Vecino de la misma en la partida de la Torre de Cherrio término de Bailo, limitante con la de la Junta de mismo término, Arroyo del molino nuevo, y camino que va á Villanua que pertenece á la encomienda vacante de Caballeros, cuya finca tasada, y amojonada en la cantidad

Leyenda [illegible] por firme estable, y valiosa en todo tiempo. Y habiendo presente D. Leandro Fuentes vecino de esta ciudad encargado del adjudicatario D. Juan Blasco y Sirier aceptó esta tasa en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó por el adjudicatario Don el citado Real de fincas del estado de esta provincia y esta tasación firmó dijo yo el Secretario de Gobierno de Jaca — Para el cumplimiento de los S.S. Colegiantes: Se previene en esta separación que de la copia de esta tasa echa de tomar razón en esta Intervención del Real de fincas del estado de la provincia y esta de hipotecas del partido dentro de la finca que comprende con arreglo á las leyes, y RR. ordenes que gobiernan en el punto pena de nulidad, y demas que estan señalados

Francº Villacorta

Ante mí Villacorta Secretario

Leandro Fuentes, como encargado del Adjudicatario aceptante

Pedro Sebastián Soy testigo de Actuaciones

Urbano Julian Soy Testigo de Actuaciones

de tres mil novecientos [illegible] que resultado contra la comunidad perteneció el Rº Dor y sumo de [illegible] ultimo en favor de D. Jose Gutarte Vecino de Borda como mejor postor por la cantidad de cuatro mil ochocientos [illegible] que se obligo a pagar en metalico el expresado precio desde luego en cuanto a [illegible] forma que la otra [illegible] Partido segundo del expresado B.n esta de primero de Mayo del año proximo para adjudicado la mencionada finca al nombrado D. José Gutarte segun [illegible] dela Diputacion de fincas del estado fha [illegible] y uno de Abril ultimo certifico el pago dela quinta parte del precio siguiendo de [illegible] en los terminos que se anuncia la carta de pago estendida del tenor siguiente

Carta de pago Nº 2338 = Administracion de fincas del estado Provincia de Teruel cuenta de fincas de [illegible] = D. Francisco Villa y Abella Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia [illegible] recibido de D. Jose Gutarte la cantidad de ochocientos quince reales [illegible] en Billetes del Tesoro en pago dela quinta parte de los B.s [illegible] del [illegible] á su favor de su Vecindad hijo Vecino de los mencionados sito en terminos de Borda partido llamado los Cases de Moreno limitante con [illegible] Balsa [illegible] de Bordas, a resguardo del [illegible], y comprendido á Villar luengo pro-

dente dela encomienda de Castellote siguiendo el [illegible] 1821 cuyo pago la ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro del anº	Cap.s	Intr.s	Total
de 100 reales vellones			
3. Serie d. de á 2000 reales nº 82480			
82481 y 82482 con intereses			
de 10 B.s dias en el segun de abril			
lo proximo	100	13.8	915.8
Importa la 5. parte del resto			820
Sueldo sobrante para el Tesoro			105.8

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en el lugar de costumbre del Partido Dependencia sin perjuicio siguiente sobre [illegible] alguno alguno Teruel 15 de Mayo de 1849 = Son reales de vellon 915.8 = S.D. Francisco Villa Jose Garcia Casimiro de Guinea = Sentado esta Carta Recibida = Y puesto el conocido se procedio dela mencionada finca en virtud del pago prevenido otorgo en quince de Mayo ultimo las obligaciones por las cantidades que [illegible] para su completo abono del producto liquido de su venta a pagarse los plazos que las mismas señalan entregadas en la Administracion part. de fincas del estado con lo que quedo [illegible] el pago total del quinto de fincas [illegible] que el Tesor de los B.s Puestos [illegible] siguiente

para que tenga un título solemne de adquisicion y posesion de Dominio: Sintanto usando yo el otorgante delas facultades que me estan concedidas por los artículos ciento y tres, y ciento seis y demas delas citadas RR instrucciones de primero de Marzo de mil ochocientos veinte y seis En nombre de S. M. la Reyna nuestra Sra. Doña Isabel segunda y de la Nacion Española a quien estan adjudicados los referidos bienes de mi menor Cuarto Otorgo que vendo, y doy en venta Real, y enagenacion perpetua por juro de heredad al mencionado D. José Sintanto, y sus herederos, y sucesores la finca que queda deslindada la cual poseemos en comun pro indiviso de la mencionada Cuarta de Castellote por el precio referido desde luego cuyo pago efectivo en su quinta parte segun la carta de pago que queda mencionada lo doy por hecho conforme al R.l Decreto que arriba queda inserto, y renuncio las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesion, Otra cualquiera prevencion, y terminos usando por de prueba confesando como confieso que la mencionada finca de que se trata en el quinto precio que dadas vale dicha finca, y que no ha habido quien mas diese por ella; y de nuevo por valor de dicho tercio hago gracia, y donacion irrevocable en favor del comprador, y de

los que le sucedan en su dro. sin ninguna reservacion alguna bastante desde este momento todos los dros. de dominio, y posesion de la finca antes especificada, y confrontada en cuanto tiene todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguna carga ó obligacion y gravamen; bien entendido de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo ciento veinte y dos del R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por el treinta y tres del R.l instruccion de primero de Marzo del propio año. Y cumpliendo, con ellos el comprador desde ahora para siempre ajusta á la nacion aquien pertenecia practicados y cumplidos los requisitos prevenidos por los artículos ciento veinte y dos del R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por el treinta y tres de la

D. José Jubierre aceptó esta escritura en los términos, y con las obligaciones, y condiciones que comprende, y la firmó por hallarse dicho otorgante con el obstáculo prod. de ignorar el idioma: de que yo el Escribano doy fe. Consta el conocimiento de los SS. otorgantes Provisión Reservándose no se prebiene que de esta escritura debe tomar razón en la Contaduría de hipotecas prod. de fincas del estado de esta prov.a y en la de hipotecas del partido en donde radican las fincas que comprende en arreglo á las leyes y R.s ord.s que gobiernan este punto, pena de nulidad y daños que estan señaladas

Franco Villacorta

Franco Villacorta

Leandro Fuertes, como encargado del Registro de hipotecas, lo firmo

Fuertes

Fernando Salas hay testigo de la Escritura
Mariano Jubierre hay testigo de dho Escribano

Venta judicial

218

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Fraga á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Vd. Dn Francisco Villacorta Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la primera Ciudad de Fraga y su Partido: Alcalde las personas que la presente vista judicial vieren Digo saber: Que habiendo dejado pendiente por Real Decreto de siete de Abril del año próximo pasado la enagenación, y venta de los fincas de esta misma Ciudad, cuantas adjudicadas á la Nación con el objeto de extinguir, ó minorar con su valor la Deuda del estado; En cuya consecuencia por otro R.l Decreto de primero de Mayo de dho año último mandando la enagenación de las referidas fincas bajo las bases establecidas con sujecion, y sugecion á lo prebenido en R.l Decreto de diez y nueve de Febrero. Asimismo otro mandato Real ejecutivo de primero de Marzo del presente año, y para varias patrimonios de este Partido siguiendo las prevenciones sobre el asunto, se ha librado el competente expediente en este mi juzgado de 1ª instancia de la Provincia prod. de fincas del estado de esta prov.a para la enagenación de una heredad en esta partida de San Pedro de seis yugadas, y media de tierra con su casa de vivienda de calidad sita en Cubas de Monesma, que linda con heredades de Juan Sebastian Abenzugod, y el zagajo; que pertenecia á la Comunidad de Curas de Alcoya, cuya finca tasada, y anunciada en la cantidad de tres mil reales de vellon

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

rematada con la solemnidad prevenida el dia veinte y dos de Enero ultimo en favor de D. Luis Molins, comisionado del Comercio de esta ciudad como mejor postor por la cantidad de dos mil doscientos reales que se obligó a pagar en metalico el referido precio de remate en cumplimiento de los autos formados que lo establece el Articulo segundo del referido Real Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado, adjudicando la enunciada finca al nombrado D. Luis Molins segun oficio de la Direccion Gral. fha. treinta y uno de Marzo ultimo verifica el pago de la quinta parte del precio ligado de dho remate en los terminos que manifiesta la carta de pago espedida del tenor siguiente

Carta de pago Vm. nº 852 Señor Depositaria de fincas del estado Provª de Teruel Carta de fincas de enagenados D. Francisco Villar y Abello Administr. Depositario de fincas del estado de esta provª fha recibido de D. Luis Molins la cantidad de quinientos veinte rs vn. vellon, importe de capital é intereses de un Billete del tesoro entregado para pago de la 5ª parte del precio Vm. 2500 del remate á su favor de una heredad en termino de Cubas de Alcaudete, partida de San Pedro de dies yugadas, y media tierra sembradera en la misma calidad procedente de la Encomienda de Alcañiz, cuyo pago lo ejecuta con el documento siguiente:

Billetes del Tesoro	Capital	Intt.	Total
L. Serie B. de Vm. 500 nº 28369			
con intereses de 89 dias en el negociado que vencera en Agosto proximo	500	7,50	507,50
Importa la 5ª parte del remate			420
Sobrante para el 1º plazo			87,50

Para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la cual razon del Importe 1º de esta Dependencia sin ningun siguiente notar otra cosa alguna. Teruel 1º de Abril de 1849 = Sello 5º = 50 mil = Bonº Villar y Abello = Son razon = El Ynspector 1º Jefe Contador Sentado en Interbencion Rubricado Sentado en Abril Rubricado = Y puesto el comprador en posesion de la enunciada finca en virtud del pago pendiente abril en primero de Mayo ultimo con obligaciones por las cantidades no satisfechas para su completo abono del producto ligado de dho remate, pago que los mismos en dho Mayo y año en esta Administracion principal de fincas del estado como que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de los Reales decretos é instrucciones vigentes para que tenga

SELLO 4º AÑO 1848 30 Mrs

un título idóneo de adquisición, y hasta aquí de dominio: Por tanto usando yo el referente de las facultades que me están conferidas por los artículos ciento y tres y ciento cuatro, y demás de la citada R. Instrucción de primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno: En nombre de S. M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda (q. D. g.) y de la Nación Española, a quien están adjudicados los referidos bienes de emancipadas vacantes Vascongadas; en virtud de doy en venta R. y perpetua enfiteusis perpetua para siempre jamás al nombrado D. Luis Molins, y sus herederos y sucesores la finca que queda deslindada, la cual pertenecía anteriormente á la emancipada vacante de Aliaga por el precio referido de seis mil reales vellón pagados y puntualmente en seis quintas partes según carta de pago dada en esta fecha (cuya circunstancia), lo doy por hecho conforme al R. Decreto que queda referido, y con arreglo á las leyes de la entrega, prueba, engaño, lesión, R. Decreto inmediato, premio aprovechamiento señalado por razón de su venta, confesando como confieso que la suma referida de seis mil reales, es el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y que no ha habido quien mas diera por ella; y desde hoy en valor de dicho debido tengo posesión y dominio interino en favor del comprador, y de los que le sucedan en su derecho sin ninguna reclamación alguna hasta dicho día en cuanto á todos los derechos de propiedad de la finca antes especificada y confrontada cuanto á todas sus entradas y salidas, usos costumbres, derechos y libertades, y sin ninguna carga obligación ni gravamen, bajo el concepto de que esta venta la tengo hecha bajo las condiciones prevenidas por el citado decreto y R. Decreto de diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno y el citado de primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres de la R. Instrucción de primero de Marzo del propio año. Y cumpliendo con todo el comprador desde ahora para siempre con aquellas obligaciones que le corresponden por título de dominio, y para la adjudicación pertenece para la reivindicación de dicha finca pública dentro del término de dominio de la misma finca, así luego que pasada esta escritura sin ningún tiempo ni en ningún caso ni pretexto, obligando á esta venta y saneamiento á la misma en los términos prevenidos en dicho R. Decreto é instrucciones para que pueda siempre el comprador y los que le sucedan en su derecho disponer de la finca y de adquirirla por virtud de esta escritura de venta

y condiciones de Testimonio con cuyo tenor obligaciones y condiciones de leyes que exige este contrato le obrga en nombre de la Hacienda pública

Aceptación

Firma citada, que doy en todos tiempos y por Sra. Hacienda

Nombramiento

nombra para el adjudicatario D. Luis Molins vecino de esta ciudad

Juramento

sujeto esta otorgante a todos los bienes y rentas obligaciones que comprende y la firma con el Administrador principal de Hacienda de esta provincia por ante testimonio de que yo el Escribano doy fe conozco a los

Prevención

comparecientes otorgantes Provincia[l] de que se previene que de la copia de esta Escritura de venta para el Registro de la Hipoteca principal de Hacienda de esta provincia, y en el de hipotecas del partido en donde radica la finca que comprende en arreglo a las leyes, y Reales órdenes que previenen en este punto pena de nulidad, y demas que dan lugar

Franco Villaverde

Luis Molins Lacasta

Ante mi Pedro Sabo Escribano

Testigo

Testigo

Franco Villaverde y Abella

Venta judicial

Cuaderno 23

201

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la ciudad de Fonel á veinte y nueve de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante D. Francisco Villaverde Juez honorario de Marina y Juez de primera Instancia de la presente ciudad de Fonel y su Partido: Estando las personas que la puja en esta Audiencia pública acaba Hoy sobre Dn Sebastian Dupuy vecino por D. Benito de esta de Albert del año próximo para la Magnanima y acerca de las fincas de menores cuantos adjudicados á la Hacienda con el objeto de extinguir ó cubrir en su caso la deuda del citado; Cuenta en numero por otro Real Decreto de primero de Mayo de este año último sobre de la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas con sujecion y consiguiendo á lo prevenido en R.s Orden de diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y seis S.M. el Intendente de Provincia de Marina el propio año y ordenamientos patrimoniales de esta de Juicio siguiendo sobre preferencia de los remates se sirvio hoy el empleado siguiendo en el mi Juzgado á cargo de la Administracion principal de Hacienda del citado de esta provincia para la enagenacion de las fincas de juicio de Dn Lorenzo partido de Arcilla y otros otros de arrendados en el Mas de los Matas y partida llamada la Torre blanca confrontante con Casanova de Calanda acequia mayor y vereda de Mas Nuevo otro campo sito en dicha partida de torre blanca de cuarta y cinco otros de una tercera en el Mas de los Matas confrontante con el otro anterior: que pertenecen á la casa quinta de Castellote; Duyo fincas tasadas y anunciadas en las cantidades á la primera de diez mil reales vellon ochenta y la segunda en diez mil trescientos cincuenta libras acordadas como Solemnidad prevenida el mismo de Abril último subastadas por D. Luis Molins vecino

y de comercio de esta capital como mejor parte para las cantidades dhas. el cargo de quarenta de Veinte y seis otras de ocho, de sit sit sit ciento veinte r.s y el segundo de ciento y quince r.s que se obligo pagar en metalico el referido quinto de conformidad en todo y para en la forma que lo establece el artículo segundo de esta Real Orden de quinto de Enero del año proximo pasado adjudicadas las suertes hechas al nombrado D. Luis Molins segun oficio del Director Gral. de Rentas fecha de ayer Veinte y cinco de Abril ultimo verifico el pago de la quinta parte del precio ligado de las suertes en los terminos que manifiesta la carta de pago extendida Carta de pago del tenor siguiente R.s 3164 = Administracion de Rentas del estado Provincia de Teruel = Carta de pago que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en auto de hoy dia de la fecha a instancia de D. Luis Molins, otorgo en favor de este y para su resguardo que he recibido de dho. Sr. Molins, trescientos veinte y cuatro reales y cuatro maravedises en billetes del tesoro, y ciento y dos rs. en metalico en pago de la 5ª parte de los 15820 rs. en que le fueron adjudicadas las fincas siguientes.

Nº del orden	Especies de las fincas	Importe de las suertes	Importe de la 5ª parte
162	Un campo en termino de Mas de las Matas partida de la Loma Blanca de 26 fanegas de sembradura procedente de la suerte de Calleda	7720.	
163	Otro de 24 id. id. de 23 fanegas de sembradura id.	8100	
		15820	3164

Cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del tesoro del	Cap.s	Rs.s	Total
Mill.s de los mill.s			
2.a serie A de 200 R.s cad.a n.os 39940, y 39944			
con int.s de 1½ dias cada cupon de 1½ proxim.o	600	11	611
5. id B. de á 200 R.s cad.a n.os 38196, 38819, 38820,			
23994 y 23996. reunidos id.	2300	46.	2346.
Total valor de los Billetes	3100	57.	3157.
Importa la 5.a parte del resguardo			3116
Deficit que se satisface en metalico			41.

Y para los efectos prevenidos en la espresada carta de pago cortada de orden del Recaptor Liquidador de esta Provincia espedi el presente volante de pago que firmo en Teruel á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve = Sanz = Es copia = Teruel 26 de Mayo de 1849 = Sanz = Importa en billetes y metalico 3164 rs. = Recibi de Don Luis Molins, vecino de esta Capital, la cantidad de tres mil ciento sesenta y cuatro reales y cuatro maravedises en billetes del tesoro y metalico que importa la quinta parte del valor de los bienes que se me han adjudicado en virtud de Real Orden de 5 de Enero del año proximo pasado, segun carta de pago que me ha sido entregada por el Recaptor Liquidador de esta Provincia, con fecha de hoy, y para que conste firmo el presente

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

otho cuatro [illegible] y seis: En nombre de S. M. la Reyna Doña Isabel Segunda y de la nacion Española ante mi el adjudicado Escribano de Rentas Reales de esta comunidad Vecino de Huesca y de esta Audiencia y testigos que se expresaran Parecio presente por una parte el mencionado D. Luis Molinos, y de la otra, y sus fianzas que quedan declaradas en el margen de esta escritura, y dijeron: que en virtud de Real Orden de veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, y en el termino de quince dias del mismo mes de Abril, se anunciaron en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta provincia, y en los demas periodicos que se acostumbran, la venta de los bienes pertenecientes a la Comunidad de Religiosos Franciscos de esta ciudad, y que en el dia de hoy se ha celebrado en el Salon de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, la primera subasta de los mismos bienes, en la que ha sido rematado el comparecido D. Luis Molinos en la cantidad de [illegible] reales, que ofrecio por el lote que comprende la casa que fue Convento de Religiosos Franciscos de esta ciudad, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguna carga obligacion y gravamen [illegible] con el objeto de que esta venta se otorgue bajo las condiciones prevenidas por el Articulo diez y ocho del Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y que el treinta y tres de la Real Orden de primero de Marzo del presente año, [illegible] y habiendo verificado el comprador del adjudicado la entrega que se le ha hecho de la cantidad que importa el valor de la finca que ha comprado, segun consta de la certificacion que se ha unido a este instrumento, y que se ha presentado para su prueba, confesando como confiesa que la misma referida cantidad es el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y que no ha de dar ni pagar mas cosa alguna por ella; y de su mayor valor si lo hubiera hace gracia y donacion irrevocable que el otorgante hace en favor del comprador y de los que le sucedan en su derecho, sin ninguna reclamacion alguna desde este dia en adelante para siempre jamas, de todos los derechos y acciones que le competen y pueden competer en la finca referida y en el precio de su venta, y para que el comprador pueda tomar posesion de la finca que ha comprado, y disponer de ella como de cosa propia, el otorgante le da el poder mas amplio y bastante que se requiere en derecho, para que

en las obligaciones que comprende, y la firmo
con el Abinte. pral. de fincas del estado de esta
prova. que de su intervencion doy yo el Secno.
doy fe. Conozco la concurrente dhos V. V. dor
Rebenuor y ante Juzgado uno de primera que doy
cuya de esta escra. sello de tres reales en esta
intervencion dho Abinte. pral. de fincas del
estado de esta provincia, y en dho papel lo firmo
con del partido donde radican las fincas que com-
prenda en arreglo á las leyes, y R.s ord.s que
governan en cuanto pueda para de validad y
demas que estan timbradas

Ivan.co Villaverde

Luis Molins y Alcorta

Fran.co Villar
y Bello

Hecho Sello Soy testigo dho Sr.
Adriano Julian Soy testigo dho Sr.

En la Ciudad de Teruel á veinte y cinco de junio
de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Vo D.n Francisco Villaverde Juez de primera
instancia de Monreal y fiscal de primera instancia de la provincia
Ciudad de Teruel y los Partidos: Dijo las personas que
presente cuenta judicial dicen Juzgo saber: que habiendo
dispuesto por R.l Decreto de seis de Abril del año presente
mandado la enagenacion, y venta de las fincas de menores
las cuentas adjudicadas á la Nacion con el objeto de seguir,
y minorar con este valor la deuda del estado: Enterado
conse mencia por otro Real Decreto de primero de Mayo
de dho. año ultimo mandando la enagenacion de las expresadas
fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y conformes
á lo dispuesto en Real Decreto de Diez y nueve de
febrero de mil ochocientos cuarenta y seis S.M. con intervencion
de primero de estos del propio año, y aclaraciones posteriores
de ocho de Junio siguiente ante presencia en los
remates se entrego el correspondiente en este Juzgado
á cargo del Abinte. pral. de fincas del estado de
esta prova. para la enagenacion de las fincas siguientes: Una
casa con sus accesorias, y corrales sita en Villa Buenosa
y su barrio bajo con frente con otras de Antonio Bensa
y Joaquin Navarro. Una Cuerda en termino de esta pueblo, par-
tida llamada delos medanales de tres jiubadas de tierra con
frente con otras de Martin Bensa cerrado de paredes en
seco, y viaje. Un huerto en dho. termino partida de carra-
coraya de la vigesima parte de una jiubada con frente con
otro de Joaquin Aparicio del mismo, y otro. Un campo
llamado las aves-frias de diez jiubadas de tierra sitas en dho

terminos de Villa hermosa confrontante con otro de Matías Garcia; y Nicolas Lazaro, otro anal Recuenco de cinco jiubarbe de una jiubarbe de tierra termino de dho. pueblo confrontante con campos de Pedro Herrero, y Mateo Ramos; cuyas fincas fueron adjudicadas á la Hacienda pagos por alcances D. Nicolas Villa extranjero de la ciudad de Daroca aguien por tres veces; y tasadas en dos mil ciento treinta y cinco reales, fueron rematadas en la solemne dad pubenida el dia veinte de Enero ultimo en favor de D. Luis Molins Vecino de esta ciudad como mejor postor en la cantidad de tres mil siete ciento cincuenta rs vn. que se obliga á pagar en metalico el referido precio de su remate en nueve plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del espresado R.O decret. de primero de Mayo del año proximo pasado, adjudicadas las mencionadas fincas al nombrado D. Luis Molins segun oficio del Dirco. de Hacienda de fincas del estado fecha veinte y cinco de Marzo ultimo verificio el pago de la quinta parte del precio ligado de sus remates en este termino y manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente Mn. Ilmo. Sr. Molins Depositario de fincas del estado Ptvo. de Teruel = Cuenta de fincas adjudicadas á la Hacienda D. Francisco Villar y Abella Alcalde Depositario de fincas del estado de esta provincia He recibido de D. Luis Molins la cantidad de

Carta de pago

ciento cuatro reales ocho mrs. en metalico equivalente á mil ciento cincuenta reales vellon, en pago de la 5ª parte del 1º plazo 3750 = del remate asi á favor de las fincas siguientes.

Nº de Registro	Expresion de las fincas	Sus remates	Importe de la 5ª parte
1392	Una Casa con sus alacenas y corral en el barrio bajo de Villa hermosa procedente de adjud.ns hecha á la viuda —	2100	
	En cargo en esta partida de los Medanales de 3 jub.s de tierra en el t.d. id. —	3000	
	En huerta en casa mayor de la vigesima parte de una jub.a de tierra id. id. —	300	
	En cargo llamado los aves frios de dhos adjud.ns hecho	2100	
	Otro anal Recuenco de 1 jub.a tierra id. id. —	144	
		3750	1350

Luego pago la ejecuta en esta forma

Metalico en equiv.a de papel

117 rs 29 mrs. Vellon al cambio de 10 rs por 1 % segun oficio comunicado se negociaron en la Bolsa de Madrid los billetes del 4 rs 3. por 1. el dia mas inmediato al del remate de esta finca celebrado en 2 de Enero proximo pasado y equivalen á — 1350

2 — 18 — por el 2 p.r % de subsidio

12 = 7 = Total metalico entregado

Igual

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en

la Reina de cuya del Juzgado 1.º de esta Provincia
vá del siguiente contenido cabo alguno Vecindad
Pl.a de Mayo de 1849 Sorteo Nº 2 a mut.º y siguiente
Valencias á 1130 a papel Joaquín Villar y Adelta Ramos
para Ramón Caudia Sentado ante Juzgo Secretario de
Juicio Sentado en la Audiencia Pubricado Presente el
comprador en persona dela mencionadas fincas en
virtud de juzgo pronunciado otorgo se vinte y seis de
Mayo último las obligaciones que las cantidades en
satisfechas para el mejor acierto de pronunciado
juicio de sus remates a juzgo á los plazos que las
mismas señalan entregadas ante Actuario pública
diligencias del estado de esta prueba cumplido en
pronto el juzgo total del precio dichas fincas según
el tenor de los Rs Decreto é instrucciones siguientes;
para que tenga un título solemne de adquisición
y traslación de Dominio: Por tanto usando yo
el otorgante de las facultades que me estan con
cedidas, por los artículos ciento y tres, y cuarenta
y nueve de la citada Rl instrucción de primero
de Marzo de mil ocho cientos treinta, y seis. En nom
bre de S.M. la Reyna Nuestra Sra. Dña Isabel
Segunda y de la Nación Española aquien sirva adquirido
cabo los referidos bienes del nombrado D Nicolas
Villar por el cual contra dominios. Otorgo: que
vende, y doy en venta Real, y enagenación perpetua
hera por juro de heredad al nombrado Luis de
bien, y sus herederos, y sucesores las fincas que

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

ya han relacionados los cuales pertenecieron anteriormente
á D Nicolas Villar otorgante de la cuidad de Daroca, ya
dijimos referido dicho remate cuyo pago y quitado se ve
rifica parte según la carta de pago dada en dicha
razón hoy ya dicho conforme al R.º Decreto que
ai dicho prevenido, y mencionado las leyes de la entrega
prueba, seguro, venta, Visto remate precio
y termino señalado para se prueba; Confesando en
mi confiso que las sumas referidas dichos remates
es el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y
que ha habido quien mas diese por ellas; y de ese mayor
valor sito Cabine hago gracia y donación pura y
por del comprador, y de los que hacen de su Dro. sin
ninguna reclamación, aquieno hasta de este
momento todo los Dros. de propiedad del referi
do cuales exhibidas y confrontadas con el de todas sus
citadas, y salidas, usos, costumbres Dros. de bienes, y
sin ninguna carga obligación, y gravamen; En cuyo
cuyo de que este venta se otorga bajo las condiciones que
hemos por el citado Real otorgado del R.º Decreto de diez, y
nueve de febrero de mil ocho cientos treinta y seis, y por
el treinta y tres de la Rl instrucción de primero de Marzo
del propio año. Cumpliendo con ello el comprador
desde ahora para siempre jamas á la Nación ó
quien pertenezca por título pronto y pacífica adquisición
pertenencia para la Administración de dicho
efecto dicho Sr. poseer, y disponer de las mismas

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

vorden fenian afin de que empiende este
Martes en ningun tiempo, ni con ningun
motivo ni pretexto, obligando a un Vecino y
Abecamiento ála asistencia en los terminos pres-
critos en los Arts. 81 Decreto é instrucciones
y en que pueda tenga el empleado, y lo que
resuelva en punto a oposicion de las
fincas que alguien pertenezca de este embar-
dicio. Y en el pedimento de fincas empetente ob-
jetivos, y remuneraciones debiges que exige
la contesta = Lo Rogo se nombre de asistencia
por fincas estable, y valederas en todos tiempos
Septiembre Thellando fiscal el infrascrito D. Luis
Molins Vecino de esta ciudad acepto esta en
los terminos y con las obligaciones y condici-
nes que comprende, y la fincas con el distrito
Juzd. de fincas del estado de esta provincia pres-
ta sistencia dejuro de Lunes acepto Como
Prevenido de Convocamiento de los S.S. Jurgentes prebenidos
como se previene que de la copia de esta asis-

tira se hade tomar razon en esta Juzgado Municipal
Alcaldia Juzd. de fincas del estado de esta provincia
y entale hijuelas del partido donde radican
las fincas que comprende en arreglo á las leyes
y R.s Ordenes que gobiernan en el punto pena
de nulidad, y demas que estan señaladas.

Franco Villacreces

Luis Molins

Ante mi Victor Sala hoy testigo del Juzgado

Blas Juncos hoy testigo del Juzgado

En la Ciudad de Teruel á veinte y siete de Junio del año corriente del Infrascrito Señor Juez de 1ª instancia de esta Capital y de mi el Escribano testigos de asistencia y numero.

Que Yo D.n Francisco Villanueva Auditor honorario de Marina y Juez de primera Instancia de la presente Ciudad de Teruel y su Partido: Hago saber: Que habiendo dispuesto por Rl Decreto de diez de Abril del año proximo pasado, la enagenacion y venta de las fincas de Ayuntamientos vacantes adjud.s á la Nacion con el objeto de extinguir, ó minorar todo ó parte la deuda del estado: Enterado con conocimiento por otro Rl Decreto de primero de Mayo del año ultimo, forma de la enagenacion de las espresadas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en Rl Decreto de Diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis Rl Instruccion de primero de Marzo del propio año, y aclaraciones posteriores de este de Diez siguiente sobre preferencia en los remates se instruye el competente espediente en este mi Juzgado á instancia de la Administracion Pral de fincas del estado de esta Prov.a para la enagenacion de las fincas siguientes= Una tierra en Campo Redondo de una cahiz de sembradura sita en Sarrion de Calanda linda= con mas mienda, y tharal que pertenecio al Priorato= Otro campo redondo de dos fanegas ocho almudes de tierra sita en Sarrion que linda con dho mas mienda por ambos lados= Otro en Campo redondo de tres fanegas cuatro almudes sita en Sarrion linda= con Colegio, y casa que fue del Priorato= otro en Valpaimera termino de Sarrion de cuatro juntas de tierra linda= con José Lopez, y Pasqual Pablo= cuyas fincas fueron pertenecientes á la enunciada del priorato de la villa de Sarrion de Calanda, y la tasadas, y anunciadas en las cantidades á saber= la primera en ocho mil seis cientos setenta rs.s la segunda en mil ocho cientos sesenta, la tercera en tres mil nueve cientos sesenta, y la cuarta en mil tres cientos sesenta rs.s fueron rematadas con la solemnidad prevenida en dho Rl Decreto de Diez y ocho de Enero ultimo en favor de D. Gregorio Pato Vecino de Sarrion de Calanda como mejor postor por la cantidad de Diez mil nueve cientos veinte rs.s que se obligo á pagar conforme al espresado primero de Mayo del año proximo pasado adjudicando las mencionadas fincas al mencionado D. Gregorio Pato segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del estado fecha veinte y cinco de Abril ultimo Verificado el pago de la quinta parte del precio ligido de dho remate en los terminos que manifiesta la carta de pago es debida del tenor siguiente= Rl mente= Yo= Administracion Subalterna de fincas del estado Provincia de Teruel= Cuenta de fincas de Ensenada D. Juan de Villar y Abello Administracion Subalterna de fincas del estado de esta provincia= He recibido de D. Gregorio Pato Vecino

Carta de pago

de Sanper de Cotanda la cantidad de dos mil
dos cientos treinta y cuatro rs. once mrs. vn. en Billetes del
tesoro en pago de la 5ª parte del dho. 1/2 por 100 del mismo
de a su favor de las fincas siguientes.

Nº del Registro	Espresion de las fincas	Sus remates	Importa de la 5ª parte
114	Una casa en terminos de Sanper partido de Campo redondo de 3 y 4 as. tierra linda tierra con Colegio y campo del Priorato procedente de la encomienda de dha villa	2640	
115	Una casa en Alins de Somar de 3 y 4 as. tierra linda con encomienda y acequia	1300	
119	Una casa y partida de campo redondo de S. Calixto de Sumbuelma lindante con la encomienda y corral id.	900	
121	Una casa en Valfarisnuera de las pintas de tierra linda con Colegio y Juan de Sabo id. id.	700	
		30930	2186

Cuyo pago la ejecuta en los dhos. siguientes
Billetes del tesoro del antiguo de

	100 millones	Capl.	Intes.	Total
2	Serie B. de 1 Boo de cantidad nº 24376 y 16884 con intres de 99 dias en el presente siguiente pressimo	1000	15. 20	1015. 20
4	id. A. de 1 Boo de cad.º de nº 87148, 87305			
	87315 y 87317 id. id.	1200	18. 25	1218. 25
	Total valor de los Billetes	2200	34. 11	2234. 11
	Importa la 5ª parte del premio del remate de las fincas			2186
	Quedan para el Rl. plazo			48. 11

Y para los efectos prevenidos en la presente carta de

pago conta buena de varas del Juzgado 1º de esta Dependencia en cuya exquisita entenderá vale alguno
Bonet 1º de Mayo de 1849 = Son de 2234 11 = Francº
Villar y Abella = Ante mí vara Ramón Canut = Sentado
esta Liquidación = Rubricado Sentado = Abella Abria
Rubricado. Y presente el comprador en posesion de las
mencionadas fincas en virtud del pago presente
hoy en esta de Mayo obtiene las obligaciones por
los cantidades mencionadas para de ellas gozar abo
no del producto siguiendo desde entonces a pagar los
plazos que las mismas señalan entregadas esta del
mismo tenor para de fincas del citado mes que queda en
poder el pago total del precio de la finca que queda
ser dho Rl. Decreto y contenidos Dejando = para el resg
un tanto relativo de adquisicion y traslacion de Dominio
Rl. citado usando yo el Alcalde de las facultades que en
mi residen por los articulos ciento y tres, y cuarenta
y nueve de la citada Rl. ordenanza de primero de Marzo
de mil ocho cientos treinta y seis. Encomienda del Rl.
la Reyna nuestra Sra. Doña Isabel segunda, y de su
Real Hacienda siguiendo siempre adjudicados los fondos de
esa encomienda vacante Hoy = Ha vendido y doy
en venta R. C. y en propiedad para siempre jamas de hereda
al comprador D. Gregorio Vale, y sus herederos y sucesores la
finca que queda detallada en este pertenencia ante
riormente de la encomienda vacante de Sanper por el pre
cio referido de los remates cuyo pago la ejecuta en
quinta parte, segun la carta de pago siguiente dada
mencion hoy por todos conforme con forme el Rl.
Decreto que ai lo hago entrego, y reservo los hoyos de la
entrega, prueba, segun y tocio. Para mumento pre
ciso, y en mio señalado para en prueba Confirma
do como confiere que la cosa vendida dos de mate, en que
la pongo, y verdadero valor de sus frutos, y que nada

habil quien mas Diga por ellas; y desde mayor valor sea
hubiera hazer gracia y donacion entre bivos en favor del
comprador, y lo que le cumpla en drho. sin ninguna re
clamacion; aquienes trasmito desde este momento
todos los drhos. de posesion y propiedad delas fincas ante
especificadas, y confrontadas en el de todos sus usos
dos, y usos, costumbres, drhos. servidumbres, y sin ninguna
carga, obligacion, y gravamen; Lo cual cumplido
lo que otorga bajo las condiciones que
llevan por el artículo diez y ocho del R. Decreto de diez
y nueve de febrero de mil ochocientos treinta, y seis
y por el tanto y tres de la R. instruccion de primero
de Marzo del propio año. Y cumplido con ello
el comprador desde ahora para siempre aparta
a la Hacienda aquellos pertenecia por titulo pre
sente, y pone a disposicion para la admi
nistracion de la Deuda publica, desde el dia pre
sente y dominio delas mencionadas fincas espi
dase segundo declamacion en ningun tiempo
ni en ningun modo, siguiendo obligando
ese terreno, y renunciando a la accion entera
mente concedido en dho R. Decreto é instrucciones
para que quede siempre el comprador, y los que
le sucedan seguro y apacible posesion delas fin
cas que adquiere por virtud de esta carta pub
lica. Con el prorateo de pensiones competentes obli
gaciones, y comunicaciones de leyes que rige en
esta, lo otorga en nombre dela Hacienda por
firme estable y valedero en todos tiempos. Y lo
Aceptacion firman presente D. Leandro Fuentes vecino de esta
ciudad encargado del adjuntamiento D. Gregorio Palo
acepta esta escritura en los terminos, y condiciones

Provision

gaciones que comprende y la firma en el Libro prot.
de fincas del estado de esta provincia para intervencion
de quien el tenga dcho. en mas de conocimiento de
los S.S. otorgantes Provision como se previene que de
la copia de esta escritura debera tomar razon en la
Intervencion dela Hacienda prot de fincas del estado de
esta provincia y esta de hipotecas del partido de
donde radican las fincas que comprende en amplia
das leyes, y S.S. ord. que garantizan este punto
pleno de validad, y de cuyas que estan escritas
todas

Franco Villaseñor

Jose Villar y Mata

|| Leandro Fuentes como encargado del Administrador Gregorio Palo

|| Pedro Sala hay testigo del Pdo

Mariano Julian hay testigo del Pdo

Varia judicial

D.n Jose oreal Pallada

Cuaderno. 2.h.

En la Ciudad de Fraga Capital de su Partido Judicial de su mismo nombre del Departamento de Huesca Reyno de España a nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi D.n Francisco Villanueva de Andres Escribano Numerario de Alcañiz y Juez de primera Instancia de este presente Ciudad de Fraga y su Partido: Medan las personas que la presente vieren Hago saber: Que habiendose dignado por Rl Decreto de veinte de Abril del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de encomiendas vacantes del judiciadas a la Mania con el objeto de extinguirlas y amortizar con su valor la Deuda del estado; Buelto a entenderse por otro Rl Decreto de primero de Mayo de dho. año ultimo mandando la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sugecion a lo prevenido en Rl Decreto de Dicr, y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis Rl instruccion de primero de Marzo del propio año, y aclaraciones pertenecientes de ocho de Junio siguiente sobre proceder en los remates se entiende el correspondiente espediente en este mi Juzgado a instancia de la Administracion Pral. de fincas del estado de esta Provincia para la enagenacion de las fincas siguientes

Un campo en Valpalmera de sitio jibadas de tierra sito en termino de Sanguesa de Calanda

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

linda con viuda de Eusebio Peter, y Jose Martin Bandres: Item Una era y pajar derruido sito en dho. termino; procedente a la encomienda vacante de Sanguesa; cuyas fincas tasadas y anunciadas en la cantidad la primera de dos mil ochocientos ochenta rs y la segunda en ochenta rs ambas fueran rematadas con la solemnidad prevenida dora dir y ocho de Junio ultimo en fabor de D. Jose oreal vecino de Sanguesa de Calanda como mejor postor por las cantidades a saber la primera de sitte jibadas en Valpalmera en dos mil ochocientos rs - y la segunda en ochenta rs con que se obligo a pagar a contado el importe de sus remates en unos plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del espresado Rl Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado adjudicandole las mencionadas fincas el nombrado D. Jose oreal segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del estado de fecha veinte y uno de Abril ultimo; Verifico el pago de la quinta parte del precio legido de sus remates en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente = Rs. Vn. de Administracion Depositaria de fincas del estado de Aragon Provincia de Huesca = Carta de fincas de encomiendas

(Carta de pago)

D. Francisco Villar y Abella Alcalde Depositario de fincas del estado de esta jurisdicción. Hace saber que D. José Oreal vecino de Sampor de Calanda la cantidad de ciento catorce mil un mrs. vellon en Billetes del Tesoro en pago de la 5ª. parte del premio siguiendo deben rematar, y dos tercios de los 3/5as = 2080 = del remate en favor de las fincas siguientes.

Nº. del objeto	Expresion de las fincas	Importe de los remates	5ª. parte y dos tercios
1280	Un campo en Tco. de esta villa de Sampor pdo. de Calgrimena de 7 jornales de tierra con fin. confron. de la Vda. de Emilio Soler y por Martin Sanchez procedente de la Encomienda de la misma	2080	
1041	Una casa y pajar de nueve cuerpos terminos D. id	60	
		2080	832

Cuyo pago lo ejecuta con los dominios siguientes

Billetes del Tesoro del anticipo de tres millones

	Capital	5ª. parte	Total
1 Serie A de 300 R. nº. 89046 con 2 cupones de 75 rs. cada uno del segundo trimestre corriente	300	4 28	304 28
1 id. id. 300 nº. 89044 con id. id.	300	4 28	304 28
1 id. id. 300 nº. 89051 con id. id.	300	4 28	304 28
Total valor de los Billetes	900	14 1	914 1
Importa la 5ª. parte y 2 plazos			832
Quedan para la 5ª. parte			82 1

Y para los efectos prevenidos despacho la presente carta de pago con la firma del varon del Depositor de esta Dependencia siendo siguiente entienda valor alguno. Teruel 7. de Mayo de 1849. Son 914 = 1 = Fran.co Villar y Abella = Como varon Jeronimo Cuella = Sentado en la Villa Suma Rubricado = Sentado en la Villa. Rubricado = Siguese el cumplimiento de la mencionada finca en virtud del pago que adelante otorgo en este de abajo ultimo las obligaciones por las cantidades mencionadas para el completo abono del producto siguiendo deben rematar a pagar dos plazos que las mismas señalan entregados en la Villa de fincas del estado con lo que queda cumplido el pago total del premio de las fincas segun el tenor de los Bs. Decretos é instrucciones siguientes; para que tenga su debido cumplimiento de adquisicion, y posesion de dominio. Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los articulos cuarto y tres y cuarenta y nueve de la citada Instruccion de primero de Marzo de mil ocho cientos treinta y seis. En nombre de S. M. la Reyna nuestra Sra. Dª. Isabel segunda y de la nacion Española aquien estan adjudicados los referidos bienes de encomiendas vacantes otorgo: Que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al mencionado D. Jose Oreal y sus herederos y sucesores las fincas que quedan designadas las cuales pertenecian anteriormente a la encomienda de Sampor por el precio subido de sus remates segun se ejecutado consiguiente pasa segun la carta de pago de que queda hecha mencion todo ello por testimonio al B. Decreto que se ha tenido presente y demas leyes de la entrega, prueba y mejoras leyes Reales que

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

vista premia y termino señalado para su prueba, cons-
tando como consta que la subasta referida tuvo lugar
en el espacio prevenido, y verdadero valor de dichas fincas
y que no ha habido quien mas diese por ellas: cede
su mayor valor a los tubieron hago gracia y dono
con insinuacion en favor del comprador cedido que
le vendan en dicho. sin ninguna reclamacion a que
por hallarse dicho este momento todos los dros. de
dominio y posesion de las fincas antes especificadas
y confrontadas con el de todos sus estados, usos y valides
usos, costumbres, dros. servidumbres, y sin ninguna la-
ga obligacion y gravamen: Del concepto dego esta cuenta a
Diego bajo las condiciones prevenidas por el citado dro.
y arbo del N.l Decreto de diez y nueve de Septiembre último
treinta y seis y por el treinta y tres del N.l citado mes
de primero de Marzo de propio año. Y cumpliendo
dicho el comprador desde ahora p.a siempre y para
ello Maria aquien pertenezca por titulo procedente
de su parte adjudicataria pertenecia para la dominica
en dicha desde luego propia de todo el dro. posesion y dom
nio de las mencionadas fincas ofreciendo que responde
defenderlas en ningun tiempo, ni consentirse en
ello, ni parte, obligando a ello dro. y hacienda
miento a la citada en los terminos prevenidos en
dho. N.l Decreto é instrucciones para que quede siempre
el comprador, y los que le sucedan en quieta y pacifica
posesion de las fincas que adquiere por virtud
de esta escritura: Y con el poderio de juntos
renunciantes obligo y sumisiones de leyes que cita
esta escritura, le otorgo en nombre de la Nacion

aceptacion por firme estable, y valedero en todo tiempo. Y
hallandose presente D. Leandro Fuentes vecino de
esta ciudad como encargado del adjudicatario D.
Jose Oreal ausente esta dicha. en los terminos, y con
las obligs. y condiciones que compone y la firma
con el Alcalde p.al. de fincas del estado de esta
prova. por ante interbenion, dego que el dicho ausente
Intervencion Como de conocimt. de los S.S otorgantes Intervinendo
como se prueba que de la copia de esta dicha. debaste
tomar razon en la Interbencion de la Alcaldia p.al de
fincas del estado de esta prova. y en la de hipote-
cas del partido donde radican las fincas que compra
de su cargo a las leyes y R.s ord.s que gobiernan
este punto pena de nulidad y demas que estan dha
saber

Franco Villaverde

Juan Villar
y Pinto

Leandro Fuentes, como encargado del Adjudicatario, Acepto

Testigo Sabe hoy testigo dicho Dr.

Mariano Julian hoy testigo dicho Dr.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial D.n Rafael Aldos

En la ciudad de Fraga á quatro de Julio del mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Ho. D.n Franco Villaverde Ministro Juez de primera Instancia de la precedente ciudad de Fraga y su Partido: Mandó las personas que la presente venta judicial vieren Haga saber: Por hallarse Dispuesta por Real Decreto de diez de Abril del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de manos muertas existentes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir ó cancelar con su valor la deuda del estado: En virtud con cumplimiento por esto Gobierno de primero de Mayo de dho. año celebrado mandando la enagenacion de las referidas fincas bajo las Bases establecidas en el mismo y con sujecion á lo prevenido en R.l Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y dos R.l Orden de primero de Marzo del propio año, y aclaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente sobre preferencia en los remates de cualquiera otro pretendiente se en este ó en otro Juzgado á instancia de la citada Direccion gral. de fincas del estado de esta provincia para la enagenacion de las fincas siguientes: Un campo en Castantillo monte de quince jiubadas de tierra termino de Sanper de Calanda partida con Jose Espallargas, y José Lopez otro campo en dicho en Catalayas sitio mismo termino partida con Carlos Lopez, y Eusebio Peler; procedentes de la encomienda vacante del priorato de Sanper de Calanda; Dispongo fijar, y anuncio de todas cantidades acabe la primera en cinco mil ochocientos r.s y la segunda en siete cientos en cuenta fueron rematadas cada lotem unidas que

sumida el dia diez y ocho de Enero ultimo en favor de D. Rafael Aldos vecino de Sanper de Calanda como mejor postor por las cantidades acabe la primera de quince jiubadas de tierra sita partida Constantillo en cuatro mil r.s y la segunda con dichos en Catalayas en quince cientos cuenta en que se obligo agregar el referido precio de sus remates en cada plazo en la forma que lo establece el art.l segundo del expresado R.l Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado adjudicadas las mismas cada finca á favor de D. Rafael Aldos, segun oficio de la Direccion gral. de fincas del estado de ocho Julio y mes de dho. ultimo corriente el pago de la quinta parte del precio siguiendo desus remates en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente

Carta de pago. Direccion gral. de fincas del estado provincia de Teruel Carta de fincas de su encomienda D. Francisco Villar y Abello Administrador de fincas del estado de esta provincia. Por el presente recibo de D. Rafael Aldos vecino de Sanper de Calanda la cantidad de ciento cincuenta reales de vellon en Billete del tesoro en pago de la 5.ª parte de los 4500 del remate á su favor de las fincas siguiente.

Num.º del registro	Espresion de las fincas	Sus remates	Importe de la 5.ª parte
116.	Un campo de tierra monte en termino de Sanper de Calanda partida de la Casa Castillo de 15 jiubadas de tierra con frontante con Jose Espallargas y		

GOBIERNO DE ARAGON

Por lagos procedentes de la
comunidad de esta villa ---------- 1500 rs
Pª Mtn en id. con otros Dnts con D. Pedro
Soper y Lumbre Peter id. id. ---- 520 rs
4520 rs 904 rs

Cuyo pago lo ejecuta con los billetes sigtes

Billetes del Tesoro del cuarto
de 100 rs millones ---- Capital Pens. Total

B. Serie A. de a 500 rs cada uno nº 83049, 83513
y 83514 = con Vto de 25 dias cada uno
que vencera en Agosto proximo ---- 900 rs 14 rs 914 rs

Importa la 5ª parte del reunido ---- 904 rs

Quedan para el 1º plazo ---- 10 rs

Para los efectos prevenidos doy la presente carta de
pago con la toma de razon del Inspector Lº de esta
Dependencia sin cuyo requisito no tendra valor alguno
Comun y de Abago de Alcañiz 5 de Mayo de 1849 = 914 rs = Francisco
Villar y Abello = Toma razon Ramon Canella Ad-
junto de la Contaduria Principal = Zaragoza esta Alcañiz
Abril = Y puesto el comprador en posesion de
las mencionadas fincas en virtud del pago que
relleva hago en este de Abril ultimo las
obligaciones por las cantidades reales fuertes que
se completa abono del producto liquido de
sus reunidos a pago a los plazos que las mis-
mas señalan = entregadas en la Aduana de fincas

del estado vendo que queda asegurado el pago total
del precio de las fincas segun el tenor de las Reales Orde-
nes é instrucciones vigentes; para que tenga un titulo
solemne de adquisicion, y traslacion de dominio: Por
tanto usando yo el otorgante de las facultades que me
estan concedidas por las referidas Reales Ordenes y Ins-
truccion y vende en la citada Real Intendencia de pri-
mero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis los
montes de S. M. la Reyna nuestra Señora Dª Isabel
segunda y de la menor Infanta agenos estan
adjudicados los referidos bienes de procedencia varia
tes adjudicadas en esta provincia: Hago: Digo: Que vendo, y doy
en venta Real y enagenacion perpetua por juro de
heredad al mencionado D. Rafael Abeon, y sus herederos
y sucesores las fincas que quedan detalladas las cuales
les pertenecen exclusivamente a esta enumerada ven-
ta del priorato de Sasperas de Calanda por el
precio referido de sus remates cuyo pago ejecutado en
su quinta parte segun la quinta carta de pago de
que queda hecha mencion lo doy por bueno conforme al
Real Decreto que asi lo ha prevenido, y renuncio las leyes
de la entrega prueba, segun bien Abeon mencionado
precepto, y termino señalado para su prueba confesan-
do como confieso que nuevas referidas de sus remates
en el citado precio, y recibido valor de dichas fincas, y que
no ha habido quien mas diese por ellas, y desde mas
por valor que tuviesen hago gracia y donacion entre vivos
en favor del mencionado D. Rafael Abeon sus herederos
y sucesores de lo que hacienda se valua
sin ningun reclamacion, y siguiendo hasta dicho
de momento todos los derechos y propie-

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

dad de las fincas antes especificadas, y constantes, con todas sus entradas, usos, costumbres &ª. sin reserva ni limitacion alguna, libres y sin ninguna carga ó obligacion y gravamen; del cumplimiento de que esta escritura se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo diez y ocho del R. Decreto de Octubre sobre de Febrero. de ochocientos treinta y seis, y por el de treinta y tres de la R. Orden de primero de Marzo del presente año. Y cumpliendo con ello el comprador desde ahora para siempre sujeta á la obligacion que queda impuesta por dicho artículo, y por la reivindicatoria gratuita para la amortizacion de la deuda pública el todo del dominio y dominio de las mencionadas fincas que dejan de poseer desde mañana en ningun tiempo ni con ningun motivo sin faltar á lo obligando á su cumplimiento á lo que en los terminos prevenidos en dicho R. Decreto é instrucciones para que puede cumplir el comprador, y los que ahunden en genero, pleno dominio de las fincas que adquiere por virtud de esta escritura judicial. Y con lo demas de derecho con relacion á obligaciones, y renunciaciones de leyes que rigen este contrato, lo otorga en nombre de la nacion por firme esta escritura, y valedero en todo tiempo. Y hallandose presente D. Leandro Fuentes vecino de esta ciudad encargado del despacho del subdelegado D. Rafael Mª Reyto

esta en los terminos, y condiciones que comprende y la firma con el Administrador de fincas de Estado de esta provincia de que yo el infrascrito Escribano de numero de los S.S. otorgantes prevenidos doy fe conozco

Renuncia

que la copia de esta escritura sobre de papel de la Administracion del Estado de esta provincia y sello de hipotecas del partido donde radican las fincas que comprende concuerda con la original, y declaran que poseen en este punto plena de mutidad y demas que estan prevenidas

Ante mi
Mariano

Francisco Villarreal

Leandro Fuentes encargado del despacho

Ante mi Pedro Salas hay testigo de asistencia

Mariano Julian hay testigo de asistencia

Venta judicial. D.n Juan Jusd.

En la Ciudad de Fuenmel á Quatro de Julio del año Cantado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos Quarenta y nueve.

Yo D.n Juan.co Villaverde Juez honorario de Marina y Juez de primera Instancia de la presente Ciudad de Fuenmel y su Partido: Hago saber á todas las personas que la presente vieren Venta judicial Como habiendose dispuesto por el Decreto de esta fecha del mes de Abril del año proximo pasado la enagenacion y venta de las fincas de procedencia Ynquisitorial adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir, ó minorar con su valor la deuda del estado; en cuya consecuencia por otro Auto de esta fecha del primero de Mayo de este año ultimo mandado la enagenacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el citado Decreto de Cortes y mandado pregonar en el Decreto de Cortes y mandado pregonar en el Pueblo de mi vecindad treinta y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y dos de este mismo año, y en la Capital de esta Provincia el primero de Marzo del proximo año, y otras varias pertenecientes de ocho de Junio siguiente de cuya fecha en adelante se mandaba el correspondiente pregon diario en esta Villa para el remate y venta de las fincas del estado para la enagenacion de Un huerto cita bajo alto de media fanega de tierra regadio sito en el termino de Aliaga lindante con D. Juan Jusd y Juan Bautista Lou, procedente de la expresada Ynquisicion vacante de la Villa de Aliaga; Cuya finca tasada y pregonada en la cantidad de mil trescientos veinte y nueve rs fue rematada en Publica subasta que se celebro en esta Villa el dia veinte y dos de Febrero ultimo en favor de D. Juan Jusd vecino de esta vecindad como mejor postor por la cantidad de Dos mil trescientos rs en que se obligo á pagar en metalico el importe de su remate en cuyo plazo, en la forma que lo establece el Articulo segundo del referido Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado adjudicado se mencionada finca al nombrado D. Juan Jusd segun aparece de la Diligencia de fecha veinte y nueve de Abril ultimo verifico el pago de la quinta parte del precio liquido de esa remate en los terminos que manifiesta la carta de pago extendida del tenor siguiente Nº 1281 = Administracion Depositaria de fincas del estado Provincia de Teruel = Carta de pago de fincas de procedencias = D. Francisco Villaz y Abella Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia Hace entrega de D. Juan Jusd la cantidad de trescientos diez y seis rs Vellon en un Billete del tesoro y dos cientos veinte rs Vellon en metalico en pago de la 5ª parte del precio de 1600 del remate á favor de un huerto sito en la Partida alta termino de Aliaga de media fanega de tierra regadio procedente de la procedencia de este nombre y registrado al Nº 193 cuyo pago lo ejecuta en esta forma =

Billetes del Tesoro	Capital	Interes	Total
1 Serie B. de 300 Brs. nº 10831 = un interes de 144 dias anual segun el Art.º primero, y ademas el vencido en Febrero	300 =	16,3 =	316 rs Vn
Importa la 5ª parte el remate			320
Diferencia que satisface en metalico			203 rs Vn

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago con la nota de cargo del inspecto 1º de esta Depositaria cuya segunda no tendra valor alguno Teruel el 29 de Junio 1849 = Son rs Vn 316 = 3 en Billetes y 203 rs Vn en metalico = V.º B.º del Administrador Francisco Casanova = Rubricado de Fuenlisa Secretario de la Intendencia Rubricado Secretario de la Administracion Rubricado = Y para el cumplimiento de lo mandado por el mencionado Juez

GOBIERNO DE ARAGON

en virtud del pago precedente otorgo en debida forma de derecho ultimo las obligaciones que los contribuyentes no satisfacen para su completo abono del producto liquido de los remates apagar alos plazos y condiciones designadas en las escrituras publicas de finca del estado con la agregada obligacion del pago total del precio de la finca segun el tenor de los R. Decretos é instrucciones vigentes; para que tenga entero cumplimiento de adjudicion y traslacion de dominio: Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los articulos veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada Ordenanza de quinientos de Marzo de mil ochocientos treinta y seis. En nombre de S. M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda (que Dios guarde) en virtud de la Real delegacion que para este efecto tiene conferida de conformidad con el citado articulo cincuenta de la referida Ordenanza: Doy vende, cede y renuncia perpetua por juro de heredad al comprador D. Juan Prado, y sus herederos y sucesores la finca que queda deslindada la cual fue rematada anteriormente á la encomienda vacante de Alanga por el precio referido desde cuyo pago y quinteto en que quedo subrogado segun la carta de pago de que queda hecha mencion la hoy perteneciente con forme al R. Decreto que asi lo ha prevenido, y renuncio las leyes de la Partida, prueba, segun, leida, Ordenamiento nuevo, Recopilacion y Tesoro de pobres con lo demas concerniente como confiere que la suma referida de su remate es el justo precio, y verdadero valor de esta finca, y que sobre haberse hecho

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

mercedes por ello; y desde luego cede dicho comprador hago gracia y donacion irrevocable en favor del comprador, y de los que le sucedan en sus derechos sin reserva ninguna de dominio y posesion de la finca mencionada y se apartan de todos sus derechos y salida, usos, costumbres y servidumbres, y sin ninguna carga obligacion y gravamen censo consignado que esta cuenta se obliga bajo las condiciones prevenidas por el articulo diez y ocho del R. Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por lo tanto dicha R. autoridad de quien se deriva del principio ano. Cumplido, cesa el compromiso desde ahora para siempre apartado de dicha finca aquel contenido por tiempo de quince años, y por la adjudicacion pertenece para la enajenacion de la publica de todo el dominio, dominio de mencionada finca a fin de que no pueda reclamar la en ningun tiempo ni con ninguna accion, ó pretexto obligando á ello con el saneamiento de ley con las condiciones prevenidas en dicho R. Decreto é instrucciones, para que quede siempre el comprador y forzoso heredero, en quieto y pacifico posesion de la finca que adquiere por virtud de esta escritura judicial. Y cumplidas las referidas solemnidades obligaciones, y prevenciones de leyes que cita este contrato. lo otorga en nombre de la Nacion por finca estable y saludable muchos tiempos. Asi lo dijo presente el adjudicatario D. Juan Prado que firma

Aceptacion

esta linea todos los terminos, y condiciones que comprende y la firmo en el citado Juzgado de primera instancia del estado de esta provincia para intervenir en el juicio de concurso de acreedores de los Señores Comerciantes de esta plaza, de que doy fe. Testimonio

Francisco Villaverde

Juan Pedro Arpa testigo

Pedro Sala testigo

Mariano Julian testigo

Ante mi

Francisco Villaverde

Escribano

Juan Pedro Arpa testigo

Pedro Sala testigo

Mariano Julian testigo

Testimonio

Que se pondrán en la Puerta de la Audiencia de esta Ciudad, en la Puerta de la Casa Consistorial de esta Ciudad, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Alcañiz, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Caspe, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Fraga, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Monzón, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Barbastro, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Huesca, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Jaca, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Sariñena, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Tamarite de Litera, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Benabarre, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Graus, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Ainsa, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Boltaña, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Sabiñánigo, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Ayerbe, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Sariñena, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Tamarite de Litera, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Benabarre, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Graus, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Ainsa, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Boltaña, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Sabiñánigo, en la Puerta de la Casa Consistorial de la Villa de Ayerbe,

Puerta judicial.

207

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Fraga á nueve de Julio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que Yo D.n Francisco Villaverde Juez de primera instancia de esta Ciudad de Fraga y su Partido: Hallas las personas que la presente vieren Sepan cuantos: Que habiendo dispuesto por Auto de este dia de hoy del presente pasado la congregacion y venta de las fincas de concursados vacantes adjudicadas á la masa con el objeto de extinguir, ó minorar con su valor la deuda del estado, Concurso acreedores por otro Auto de primero de Mayo de este año mandé la congregacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y en virtud de lo dispuesto en Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos Real instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente sobre preferencia de los mismos se citó á los concursados acreedores y demas interesados en el juicio de concurso de la Masa de bienes del estado de esta provincia para la congregacion de las fincas siguientes Un Castillo derruido situado al principio de la Calle de Alfamba con sus anexos de corrales Una casa sita en mismo Villa y su calle del Trinquete, con puertas con dos puertas Un granero con dos suelos con derecho á la casa anterior de la propia villa en la calle del Trinquete

SELLO 1º AÑO 1849 40 MS

fincas siguientes

Nums. del siguiente	Especie de las fincas	Importe	Importe de la 5ª parte
256.	Un castillo derruido á la parte del Poniente de Alfamba procedente de la encomienda de este nombre	133 rs. 11	
258.	Una casa en la calle del Trinquete de dicho pueblo id	6666 rs. 22	
259.	Un granero con dos suelos contiguo á la casa id	2000	
		7800 rs.	1760 rs.

Cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro	Capital	Rédito	Total
1 billete de á 300 rs. cada uno nº 82748, 82742, 82743 y 82746 con un plazo de 156 días del mes de Agosto próximo, y abonos el mismo en Febrero	1200 rs.	96 Rs.	1296 rs.
1 id. de á 500 rs. nº 28592 con todos los vencimientos de 156 días del mes de Agosto	500	40 Rs.	540 rs.
Total valor de los billetes	1700 rs.	136 rs.	1836 rs.
Importa la 5ª parte del remate			1760 rs.
Sobran para el 1º plazo			76 rs.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la Villa de Caspe de orden del Sr. Subdelegado de Fomento de esta Provincia y mi mayor seguridad rubricada de mi mano en Caspe 4 de Julio de 1849. Son 1836 rs. en billetes. Ramón Villar y Bellido. Firmado. Ramón Villar y Bellido. Firmado. Francisco Castillo. Sellado con el Sello primero. Rubricado. Sellado con el Sello primero. Rubricado. Y queda el comprador en posesion de los mencionados dos fincas en su

GOBIERNO DE ARAGÓN

precedentes á la encomienda vacante de Alfamba. Cuyas fincas tasadas, y anunciadas en los estrados de esta villa en la primera en Dos cientos rs. vellon la segunda en Dos mil y la tercera en tres mil rs. fueron rematadas en la Villa de Alfamba en favor de D. Tomas Blesa vecino de Alfamba por la cantidad de ocho mil ochocientos rs. vellon; que se obligo á pagar en metalico el referido primer dos remates en nueve plazos en la forma que lo establece el articulo segundo del referido R. Decreto de primero de Mayo de este presente año, pasado adjudicadole las mencionadas fincas al nombrado D. Tomas Blesa segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del estado en fecha 3. del mes de Junio de este año, verifico el pago de la primera parte del primer plazo de seis remates en los terminos que manifiesta la carta de pago

Carta de pago exhibida del tenor siguiente. Nº. 1272. Administracion de fincas del estado provincia de Teruel. Carta de pago de fincas de encomienda de Francisco Villar y Bellido Alferez. Depositaria de fincas del estado de esta provincia. Recibido de D. Tomas Blesa mil ochocientos noventa y nueve rs. vellon en billetes de resguardo en pago de la 5ª parte de los plazos 8800 del remate á su favor de las

tud del pago otorgo se sirva del actual las obligaciones
por las cantidades no satisfechas para su completo abono
del producto líquido de sus cuotas a pagar a los plazos
que las mismas señalan en tazadas en esta Municipal
de Fincas del estado son lo que queda asegurado
el pago total del precio de las fincas según el
tenor de los BB. Decretos é instrucciones vigentes para
que tenga su debido cumplimiento de adquisición
y traslación de dominio: Por tanto usando yo del
Uso que de las facultades que me están conce-
didas por los artículos veintiocho y treinta y nueve
de la citada R.l instrucción de primero de Marzo
de mil ochocientos treinta y seis: En nombre de S.M.
la Reyna nuestra Señora Doña Isabel segunda y de la
Nación Española a quien se han adjudicado los espre-
sados bienes de cuyo remate cuenta otorgo Que vendo, y doy
en venta R.l y enagenación perpetua por juro de he-
redad al nombrado D. Tomas Blesa y sus herederos,
y sucesores las fincas que quedan deslindadas, las
cuales pertenecieron anteriormente a la comunidad
Convento de Alfambra por el precio expresado de su tasa-
ción cuya suma en que ha sido rematada importa
cuyo pago ejecutado en su primera parte según la
carta de pago dejo en poder de la compradora
por haber conformado al R.l Decreto que así lo
ha prevenido, y en cuanto a las leyes de la enagena-
ción prevenida en dicho R.l Decreto é instrucciones para que
pueda entrar el comprador, y lo que le convenga en
quieta y pacífica posesión de las fincas que adquiere
por virtud de esta carta judicial Con el producto de
estas fincas cumplirá las obligaciones, y demas prevenidas en
las leyes que rige este contrato, lo otorgo en nombre de la
Nación por firme estable, y valedero en todo tiempo
Asistió D. Gallardo Fuente D. Antonio Blesa Vecino de esta
Capital encargado del adjudicatario D. Tomas Blesa Regla

En la Ciudad de Fraga á diez de Julio del año corriente de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Vo D. Francisco Villaverde Juez de Primera Instancia de Fraga y su Partido: Hallose presente el Procurador D. Joaquin Bosch en nombre de D. Pedro Antonio Sanchez vecino de Alcolea de Cinca, y dijo: Que habiendo pedido en el dia de ayer ante este Juzgado se sirviese mandar se sacasen á pública subasta y venta judicial en esta Ciudad y en el de Alcolea de Cinca, las fincas pertenecientes á la Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de Alcolea de Cinca, Doña Ana Maria Sanchez, y que en la actualidad posee el Presbitero D. Pedro Antonio Sanchez, y habiendo mandado

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

dible sabada celebrada esta villa de Alcañiz el dia Veinte y Dos de Febrero en favor de D. Joaquin Seud, Vecino dela villa de Alcañiz como mejor postor por la cantidad de Dos mil docientos reales de que se obligo a pagar puntualmente el importe de su remate en unos plazos en la forma que lo establece el artículo segundo del referido Real Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado adjudicada la mencionada finca al nombrado D. Joaquin Seud, segun oficio de la Dirección Gral. de fincas del estado fecha veinte y uno de Abril ultimo verifico el pago dela quinta parte del precio ligado desde remate en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida Carta de pago del tenor siguiente Num.º 1031= Administracion de fincas del estado provincia de Teruel= Carta de pago de fincas de enagenadas= D. Joaquin Villa y Abella Administrador depositario de fincas del estado de esta provincia Ha recibido de D. Joaquin Seud Vecino de Alcañiz la cantidad de quinientos reales v.s veinte mrs.= en Billetes del Tesoro y para pago dela quinta parte del importe de Rs. 2000= del remate a su favor de varias heredades en este termino dela misma partida llamada de San Antonio, y era del Castillo de Pujols de tierra en cultivo procedente dela encomienda de Alcañiz segun

pago se ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro del Anticipo de 100 millones — Cap.l Intr.s Total

1.a Serie B. n.º 18703 con intereses de 11 rs. mes segun el objeto proximo ——— 200.. 220= 309.. 20..

Importa la 5.ª parte del remate ——— 1860..

Falta sobrante para el 1.º plazo ——— 62.. 20..

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago contra tercera de varos del Importe de dho. dicha Dependencia Alcañiz veintiuno no tercero valor alguno. Teruel 22 de Abril de 1849 Joaquin Villa y Abella Tercera Carta de pago Intervencion Recibido dela carta de pago de la Administracion de fincas del estado de esta provincia Importe el comprador en primero dela mencionada finca en virtud de pago presentado otorgo en Teruel, y marzo de Abril ultimo las obligaciones por las cantidades respectivas para de completo abono del precio ligado desde remate ajustar á los plazos que las mismas se hallan entregadas en la Administracion gral de fincas del estado contra que queda asegurado el pago total del precio dela finca segun el tenor dela R.l Decreto é instrucciones vigentes; para que conste en lo sucesivo de adjudicacion y tercera de Dominio Portante mando yo el infrascrito dela facultad

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

que en ellas comedidas por los artículos ciento y tres, y ciento y nueve de la citada R.l ins trucion de primero de Marzo de mil ochocientos cin cuenta y tres: En nombre de S.M. la Reyna de esta Nacion Doña Isabel Segunda y de la misma Nacion Española requiero aquien estan adjudicados los referidos bienes de comunidad en calidad de obligo: Que en virtud y doy en cuenta R.l y magistracion por justicia por pleno de tutela al nombrado D. Joaquin Paul, y sus bienes, y mientras las fianzas que quedan dichos bienes la real pertenencia anterior mente á la encomienda vacante de Albiaga por el precio referido de su remate cuyo pago principiado en su quinta parte segun lo tasado de pago de que queda hecha mencion, todo por hecho conforme al R.l Decreto que en lo tocante, y concerniente la dicha encomienda, y Albiaga, prueba, engaño, lesion, ó otra que mejorato precio, y terminos señalados para la prueba confesando como confiesa que la suma referido de su remate es el justo precio, y verdadero valor de dicha finca, y que no ha habido quien mas diga por ella, y dixo no por todo ello tubiera hacer gracia y donacion

libre y sin enfavor del comprador, y de lo que le resulten en su dro. sin ninguna reclama cion ni aquien trasmita desde este momento todo los dros. de dominio, y posesion de la finca antes especificada, y confrontada con todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, servidumbres, y sin ninguna carga obliga cion y gravamen mas que la que queda dicho se otorga bajo las condiciones prebenidas por el articulo diez y ocho del R.l Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta, y seis, y por el treinta y tres de la R.l instruccion de primero de Mar zo del propio año. Y cumplido en ello el comprador deja ahora para entonces aparte á la Nacion aquien pertenezca por titulo presente y parte adjudicion pertenezca para la amortizacion de la deuda publica de toda clase premios, y dominio de las mencionadas fincas afin de que empiece realmente a ningun tiempo, ni con ningun derecho mejor titulo obligando á su cesion, y saneamiento á la Nacion en los terminos prebenidos en el mismo citado R.l Decreto é instrucciones para que quede siempre en su poder, y lo que le pertenezca en quanto á parte que le cabe de la finca que adquiere por virtud de su cuenta gestion. Y en el predicho de Tortosa con quien

obligacion = Exta P.r Sello 2.º
Año del Arrendamiento.

SELLO 4º 2 AÑO 1849 30 MS

En la Ciudad de Teruel á doce de julio del año Cumbre del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve

Ante Yo Escribano Notario y testigos infrascriptos se presentó en esta Ciudad y Casa de Morada de Dn Vicente Martin Mayor, Alcalde Constitucional de esta ciudad, la cantidad de seis mil ciento seis rs. seis mrs. vn. que en este dia dicho fecha le entregado por mi ante Escribano de rentas de este partido judicial á cargo de D. Tomas Forner, para el completo pago de todas las costas en el otorgante decidido condenado, y mandado compondido pagar por la causa criminal formada contra mi Manuel Varon, sobre herida de Alcazar, y empuñon de un puñal; Y además confesó igualmente deber, y que debe al nombrado Vicente Martin Mayor ciento y otro rs. doce mrs. por lo Dn. dela presente escritura, y se copió, y pagó de ello seguro, y en esto para la misma; Cuyo total Debito es el de seis mil ciento cincuenta y cuatro rs. cuatro mrs. de vellon en sustancia dho Dn. dela tasa de costas de esta misma causa con afeccion de hipotecas de esta ciudad: Cuya cantidad total de debito que acaba de espresar, promete, y se obliga pagar al nombrado Vicente Martin Mayor, ó á los que su Dn. tubieren y representaren, dentro del termino de un año, contado desde el dia dela fecha de este mandato Ademas el debito anual correspondiente

Aceptacion

Presentacion

las obligaciones, y demas clausulas de leyes que exige este contrato, lo otorga se nombre dicho otorgante por firme estable, y valedero en todo tiempo. Aceptacion Hallandose presente D. Bartolome Muñoz vecino de esta ciudad encargado del adjudicatario D. Joaquin Ibid aceptó este otro mandato, prometiendo, y cumplir dichas obligaciones, y condiciones que comprende y lo firmo por el adjudicatario mismo. Asistente gral. de fincas del estado de esta prova. por de intervencion de que yo el Escno. doy fe. Como de conocimiento dho el Sr. otorgante Presentacion Lo firmo como segundo que de la copia de esta otra. nota de tomar razon esta Intervencion dho el Asistente gral. de fincas del estado de esta prova. y cuenta de hipotecas de partido doy fe. Asimismo las fincas que compre de conformidad á las leyes, y R.s ord.s que yo otorgo en este oficio pena de nulidad, y demas que estan señaladas

Fran.co Villuendas
Notario

=Fran.co Villuendas

=Bartolome Muñoz como encargado del adjudicatario aceptto

Y Vicente Salas soy testigo dho Dn.
Dn Ramon Jordan soy testigo dho dho

y corren del dia por ciento, á estilo de comercio
hasta el dia segun se testifique el pago total
y completo de la referida cantidad de debito;
Dispone el nombro de este y de los réditos que
vencieren, costas, y gasto algunos se originen
en y cancerne á este Prinato Martin Mayor,
ó á los suyos, aquellos, y estos, y estos me obli
go á satisfacerle cumplidamente, sin mas prue
ba que su sencilla palabla, y la obtencion
de este treslado. Para cumplimiento de todo lo en
dho. obligo mi persona y bienes en general asi
muebles como sitios habidos, y por haber donde
quiera; Bienes especialmente obligo é hipote
co la propiedad de los bienes que me tocan y per
tenecen por herencia de mi padre que mi madre poseia
en usufruto foral mi padre Cirilo Jaime de Mar
tin Vecino del referido pueblo de Sarsa, asi
como la parte, y usufruto de este mismo
bienes, si ocurriere el caso de convenir en
ello el usufruto foral dicho. mi padre antes
de verificarse el pago por completo de la can
tidad contenida en estas escrip. y sus réditos,
Y quiero que en la obligacion gral. de bienes
sea la especial que hago, quedar sabien
do de este ultimo clausula, y sentar los efectos
debidos; Para lo cual, renuncio leyes, y que
tiene los referidos bienes obligados en forma
presente ante el consabido por el nombrado Vicente

Martin Mayor, y los que se dice. tubieren, en
documentos de posicion, vinculacion, y demas
lo naturalizan de este reino. con satisfacion de
costas, renuncias de pleitos, y cautela de
derecho. fiat Largo

Ante Dn. Manuel Ferrer notario y real Comisionado de esta Ciudad
y Vecino de Sarsa Julian Sanchez Sobrino mayor de dho. vec
dente en la misma

Manuel Ferrer my testigo á lo dho. y firmo por
Joaquin Sanchez otorgante que dijo no saber
Vicente Julian Soy testigo de lo dicho.

Protesto de Letra de Cambio
Fabricado en Sello 3º de
el obligado

En la Ciudad de Zaragoza á veinte de Julio
del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mí el Infrascrito y testigos y Escribano
de este acto se constituyeron comparecio personal-
mente D.n Damaso Sora vecino y del Comercio
de la presente Ciudad de Zaragoza y dijo
que por el correo ordinario había recibido letra
de cambio en derecho á su favor por los Sres.
Villarroya y Castellano del Comercio de Zara-
goza de fecha seis del actual contra el Co-
misionado del Tesoro publico de esta provincia,
y que aun cuando habia sido aceptada,
no queriendo cargar con la mayor responsabili-
dad de no pagarse podia seguirse contra el
mismo, me requirio á mi el susodicho Escribano
para que la hiciese al pagador de ella,
procediendo á protestarla caso de negati-
va á los efectos consiguientes. Las letras
que son objeto del presente acto son del
tenor siguiente una despues de otra como sigue=
Lugar del Sello= Lugar de dos sellos= Un
real primero de clase= Villarroya y Castellano=
Nº 6.227= En el segundo de clase= el Tesoro publi-
co= Nº 7109.= Madrid á 21 de Mayo de 1849=
Por Rs fs 20.000= A Contadurias de fecha se ha
servido S. mandar pagar por esta primera
de cambio á la orden de Exmo Centro y
del Tesoro veinte mil Rs fs en plata ó oro
Valor que sentara V. segun aviso Nº 6. Del

Director general del Tesoro publico en com.on=
Rafael Vinuesa= El comisionado del Tesoro de la
misma= Granada= marzo= Antonio Martinez Lagu-
Lugar de un sello= en el de clase= Confiando Vi
dal Zaragoza Nº 2.1729.= Paguese á la orden
del Banco Esp.l de S. Fernando, valor de mis
mo= Madrid 22 de Mayo de 1849.= El Ofi
cial= Director del Tesoro= Geronimo de Gorosabel=
Nº 16.349.= Paguese á la orden de Dn.l Mariano
Bellon 3/4.s valor de lo mismo= Madrid 24 de Ju
nio de 1849. Por el Rs Esp.l de S. Fernando su Director= An
tonio Mª ausdalto= Nº 3.1446= Paguese á la orden
de los Sres Girona M. Olave y Cª Zarag.za= Mad.d 26
Junio= Mariano Bellon y Cª= 16.946= Paguese
á la orden de D. Francº Vidal y recibido de dho
Sor. Vianna. 29 de Junio de 1849= Girona Olave y
Cª= Paguese á D. Bartolome Vidal valor recibi
do en efectiva de dho Sr.= Vianna 29 de Junio de
1849.= Franco Vidal= Lugar de un sello= de
el de clase= Bartolome Vidal Barcelona Nº 1791=
Paguese á la orden de D. Jose Pinfino Vidal, va
lor en cuenta con dho Sr. Vianna. Fecha ut supra=
Bartolome Vidal= Paguese á la orden de los
Sres. Villarroya y Castellano valor recibido= Za-
ragoza 6 de Julio 1849.= V.º B.º de D. J. Pinfino
Vidal= V.º B.º Cavido= Paguese á la orden de
D. Damaso Sora valor en cuenta Zaragoza 6
de Julio de 1849.= Villarroya= Seccion de Con-
tabilidad de la Provincia de Teruel= Presen-
tada en este dia. Teruel 12 de Julio de 1849= C.
y.= Antonio Garcia de Garnes= Nº 20.000, Reales

GOBIERNO DE ARAGÓN

20 Julio = No se paga esta letra por falta de fondos en la Comisión del Tesoro de esta provincia á cuyo fin se halla girada. Za ragoza 20 de Julio de 1849 = El Comisario del Tesoro P.O. = Pedro Andrés = El Jefe de la Sección Interv.or Antonio Garcia de Garcia = B.to P.mo = Casa mayor = Lugar del Sello = En el primero la lee = Villarroya y Castellano 7 1/4 926 = y en el segundo = El Tesoro Público = N.o 7.118 = Madrid 21 de Mayo de 1849. Por R.n 112 S.000 1 á resulta d.a fecha se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio á la orden del Cagero Central del Tesoro ciento y cinco mil P.s en plata ó oro valor que entregará V. segun fabrica de 1.0 del diviso general del Tesoro publico en comis.a = Za gasca Bermeo = El Comisionado del Tesoro de Teruel = Tornada razon = Antonio Martinez Vaga = Lugar de un sello = en el de la ley = Policarpo Vidal Zaragoza N. 2724 = Pague se á la orden del Banco Espl.l de S. Fernando, valor del mismo = Madrid 22 de Mayo de 1849 = El Cagero Central del Tesoro = Geronimo de Goicoechea = N.o 16.390 = Pague se á la orden de los Sres Moreno y Bellon y C.a valor de la misma = Madrid 8 de Junio de 1849 = Por el C.o Español de S. Fern.do el Director = Antonio Martinez Andalla = N.o 37169 = Pague se á la orden de los Sres Gironza Hermanos y C.a y en efectivo = Barcelona 23 de Junio de 1849 = Gironza Hermanos y C.a = Pague se á la orden de D. Bartolomé Vidal valor recibido en efectivo de esta letra Barcelona 23 de Junio de 1849 = Francisco Badia = Lugar de un sello = en el de la ley = Bartolomé Vidal Barcelona N. 1792 = Pague se á la orden de D. Policarpo Vidal valor en cuenta con esta letra = Barcelona fecha ut supra = Bartolomé Vidal = Pague se á la orden de esta D. Villarroya y Castellano valor recibido = Zaragoza 6 de Julio 1849 = P.P. de D. P. Policarpo Vidal = Vicente Calvido = Pague se á la orden de D. Damaso Torres valor en cuenta Zaragoza 10 de Julio de 1849 = Villarroya = La Seccion de Contabilidad de la Provincia de Teruel = Presentada en este dia. Teruel 12 de Julio de 1849. = C. S. P. = Antonio Garcia de Garcia = N.o 23000 = Teruel 20 Julio = No se paga esta letra por falta de fondos en la Comision del Tesoro de esta Prov.a á cuyo fin se halla girada. Teruel 20 de Julio de 1849 = El Comis.o del Tesoro = P.O. = Pedro Andres = El Gefe de la Seccion Interv.a = Antonio Garcia de Garcia = B.to P.mo = Casa mayor = Lugar del Sello = Lugar de dos sellos = en el primero la lee = Villarroya y Castellano 7 1/4 926 = y en el segundo = El Tesoro publico = N.o 7.118 = Madrid ut supra = Moreno Bellon y C.a = 1/4 926 = Pague se á la orden de D. Franc.o Badia y recibido de dicho Sr. = Barna. 23 de Junio de 1849 = Gironza Hn.os Mart.z y C.a = Pague se á la orden del D. Bartolomé Vidal valor recibido en efectivo de dicha Sr. Barcelona 23 de Junio de 1849 = Francisco Badia = Lugar de un sello = en el de la ley = Bartolomé Vidal Barcelona N. 1792 = Pague se á la orden de D. Policarpo Vidal valor en cuenta con dicha Sr. = Barcelona fecha ut supra = Bartolomé Vidal = Pague se á la orden de esta D. Villarroya y Castellano valor recibido = Zaragoza 6 de Julio 1849 = P.P. de D. P. Policarpo Vidal = Vicente Calvido = Pague se á la orden de D. Damaso Torres valor en cuenta Zaragoza 10 de Julio de 1849 = Villarroya = La Seccion de Contabilidad de la Provincia de Teruel = Presentada en este dia. Teruel 12 de Julio de 1849. = C. S. P. = Antonio Garcia de Garcia = N.o 23000 = Teruel 20 Julio = No se paga esta letra por falta de fondos en la Comision del Tesoro de esta Prov.a á cuyo fin se halla girada. Teruel 20 de Julio de 1849 = El Comis.o del Tesoro = P.O. = Pedro Andres = El Gefe de la Seccion Interv.a = Antonio Garcia de Garcia = B.to P.mo = Casa mayor = Lugar del Sello = Lugar de dos sellos = en el primero la lee = Villarroya y Castellano 7 1/4 926 = y en el segundo = El Tesoro publico = N.o 7.118 = Madrid

SELLO 4.º AÑO 1849 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

Madrid a 21 de Marzo de 1849. Por R.s Vn. 13000 ||
A cuenta dicha Junta se servirá V. mandar pa-
gar por esta primera de cambio á la orden de
Vagen central del Tesoro quince mil R.s Vn.
en plata ó oro valor que entregan V. segun
aviso de X.A. del Director general del Teso-
ro público en comn.s = Rafael Liria = Al
Comisionado del Tesoro de Teruel = Toma-
da razon = Antonio Martinez Vaga = Vagar
de un sello = Ley el Sello = Porfirio Vidal
Zaragoza N.º 2722. = Vaguese á la orden del
Baron Exp.te de S. Fernando valor del mismo
Madrid 22 de Marzo de 1849 = El Vagero ce-
tral del Tesoro = Geronimo de Goicoechea =
N.º 16.341 = Vaguese á la orden de los S.S. Ma-
rono Bellon y C.ª valor de los mismos =
Madrid 8 de Junio de 1849 = Por el D.r Exp.te de
S. Fernando su Director = Ant.º M.ª Ciudad =
N.º 9743 = Vaguese á la orden de los S.S. Ge-
rona Hn. Mano y C.ª y cuenta = Mad. ut-
supra = Marono Bellon y C.ª = 14947 = Va-
guese á la orden del D. Fran.co Badia y Ga-
cibida de dha S.r = Barna. 29 de Junio del
1849. = Girona Hn. Mano y C.ª = Vaguese á
la orden de D. Bartolome Vidal valor recib.do en
efec.tos de dha S.r = Barcelona 2 Julio de 849 =
Fran.co Badia = Vaguarda el sello = Ley
el Sello = Bartolome Vidal Barcelona =
N.º 1749. = Vaguese á la orden de D. J. Pa-
fino Vidal, valor en cuenta con dho S.r
Barcelona fecha ut-supra = Bartolome

Vidal = Vaguese á la orden de los S.S. Villar
roya y Castellarnau, valor recibido Zaragoza
6 de Julio de 1849. = P.P. de D. V. Rafaro Vidal
Vte Cavido = Vaguese á la orden de D. Damas
Gorra valor la cuenta. Zaragoza 10 de Julio
de 1849 = Villarroya = La Seccion de Contabi-
lidad de la Prov. de Teruel = Presentada en
este dia. Teruel 12 de Julio de 1849. = C.G.
P.s = Antonio Garcia de Garcia = V.º B.º 13000 ||
Teruel 20 Julio = No vaga esta letra por falta
de fondos en la Comision del Tesoro de
esta prov.a, a cuyo C.º la batta librada. Teruel
20 de Julio de 1849. = El Comis.º del Tesoro = P.º C.º
Pedro Andres = El Gefe de la Seccion Cont.a =
Antonio Garcia de Garcia = V.º B.º = Con-
tesor = En su virtud con dicha letra ori-
ginal y acompañada de la testigal in-
tervenida tienda de dos y media del dia de
la fecha, me constituí previo el correspondi-
ente mandamiento, en el local donde
se halla la Caja del Tesoro de esta provin-
cia acargo de la comisionada en ella D. Ma-
tias Lainez, y por ausencia de este entre-
gada de la referida letra á su segundo
dicho D. Pedro Andres, aquien requerí para
que la pagase en el acto ó en caso con-
trario manifestase los motivos que tuviera
para no hacerlo, en cuyo requerimiento
se proveyó á lo pedido en la forma

venida en el Codigo de Comercio; y entendo contesto: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo doce de la Real orden de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco comunicada á la Comision del Fuero de este provincia por la Intendencia de la misma no aceptaba ni admitia el acto de protesto, ni firmaba, por que en dho articulo doce de dha citada Real orden se manda la regla y modo de proceder en la letras, ó libranzas giradas por el Gobierno, cuando por falta de fondos en la Caja del Fuero no pudiese satisfacerse la cantidad que aquellas contuviesen: Y en vista de esta contestacion fue conminado con la multa y perjuicios que le ocasionara á la interesada con arreglo á lo dispuesto en el articulo ciento diez y siete del Codigo vigente de Comercio. Y para que conste y surta los efectos convenientes, acreguirimiento de comparecencia de D. Damaceno Ma, yo de Fuero, atendí el presente acto que no firmó el nombrado D. Damaceno Andres apoderado del Comisionado del Fuero en esta provincia D. Martin Landa por la razon que ha manifestado en la contestacion ya

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

dada y arriba quedamiento; lo hicieron los testigos presentes á este acto que lo fueron D. Juan Tomas y D. Pedro Badiegui, solteros, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, de toda lo que yo el Escno. doy fe.

Juan Tomas soy testigo de lo dho.

Pedro Badiegui soy testigo de lo dho.

Testado: Que en el acto = Vale = Enmendado = por = ya = y = Testados = que = Valen = Sigue = firmo = de = que = Enmendado = Testado = Vale =

Ante mi

Tomas Juan

Venta judicial.

En la ciudad de Fraga á veinte y seis de julio del año corriente de Mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante Vo Dn Francisco Villanueva Juez de primera instancia de la presente ciudad de Fraga y su Partido: Hallandose las personas que la presente acta judicial dicen hago saber: Que habiendose dispuesto por S.S. Dna la venta de siete de abril del año proximo pasado la segunda y cuarta datas fincas de procedencia del Convento suprimido de Sta Maria con el objeto de extinguir ó aminorar cuanto valor la deuda del citado: Hacienda nacional por otro S.S. de primero de Mayo de dho. año ultimo mandado la misma practicar dichas referidas fincas bajo las bases en la misma establecidas y en seguida de practicado por D. Vicente de Dios y Conde del Valle dichos avaluos hechos legales Real instancia de primero de Marzo del presente año, y anuncios publicados de esta de Junio y siguiente dia publicados en los estrados de este Juzgado de primera instancia de este Partido y Gaceta oficial de Madrid de esta provincia para la segunda de: Una casa posada en termino de Fraga, hoy calle de Mayor, habitada por Manuel Gargallo y otra publica; y propiedad de la encomienda de Fraga hoy suprimida cercada y amurallada en la calle de Huesca de esta poblacion de otra otra y otra de Huerto ultimo situado en Mequinenza propiedad de D. Manuel Bris por cuenta de Madrid como mayor postor puesta

Carta de pago

publicidad de venta y subasta que mediante ya por cantidad el referido precio de remate se mejoro en la Prima que la establece el artículo segundo del referido Real Decreto de primero de Mayo del año proximo pasado adjudicado la mencionada finca al nombre de D. Manuel Burgos segun oficio de la Direccion Real de Fincas del citado Mes de Abril ultimo bonificio el pago de la quinta parte del precio ingresado en este termino que manifiesta la carta de pago obtenida del tenor siguiente Nº Manuel Real Administrador de Fincas del citado Distrito de Cataluña Carta de Fincas de Huesca D. Francisco Villanueva Alcalde Mayor Depositario de Fincas del [illegible] de esta provincia. Hace saber: D. Manuel Burgos la cantidad de cuarenta cincuenta y cinco pesetas en billetes del Tesoro por entrego que á [illegible] otro solo objeto de Fincas del citado [illegible] la finca de Huesca en pago de la quinta parte de los Rs 36.000 del remate verificado en esta casa posada en termino de Fraga [illegible] perteneciente de la encomienda de esta poblacion segun [illegible] de Marzo de 1849 cuyo pago segun carta [illegible] dicha parte referida Mayor se 16 de Junio [illegible] asociada con el nº 1869 lo siguiente en la forma siguiente

Billetes del Tesoro		Sueltos Rts.	Capital	16 de Junio	Total
4 de 300 Rs. vn. con sus Cupones nº 132.389					
132.390 132.391 132.392 132.393 132.394					
1 de 3000 Rs vn con su Cupon nº 556		2100	16	2116	
		3000	150	3150	
Total valor de los Billetes		1300	166	1356	

Importe de 5 pliegos 1200
Sobrante 56

Y para los efectos prevenidos doy la presente copia de pliego en la Villa de Caspe a veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. Doy fe. Jph. Villa y Abella Escribano Publico. Jph. Carulla. Signado en la Escribanía Publica. Signado con Abenos Rubricado. En el margen de la primera plana del mismo pliego de papel sellado del año corriente de mil ochocientos cincuenta y seis. Hay una rubrica. Concuerda con el original que queda en mi poder y archivo de mi cargo a que me remito. Y para que conste en virtud de mandamiento de Don Manuel de Benigno Vecino de esta Villa y de su Hermandad, yo el infrascrito Escribano Publico de Caspe y de su Hermandad, doy la presente en

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

los pertenecen para la amortizacion de la deuda publica de todo el Rno. pagando anualmente dicha asignada finca segun el que resulte de subasta se asigne tiempo en tiempo en ningun caso ni pretexto obligandose á dicho y saneamiento de ley con arreglo á los terminos prevenidos en las Rs. Ords. y contravenirlos para que grande tiempo el comprador, y los que le sucedan en ella y practica posesion de la finca que adquiere por virtud de esta venta judicial Usar el oficio de fiador obligaciones y resultancias de ley que exige en todo lo otorga en nombre de la Nacion por quien y finca estable y valedero en todo tiempo. Y hallandose presente D. Antonio Galvez vecino de Madrid, y hallado en la presente vida, como apoderado del adjudicatario D. Manuel de Bailo, acepta esta escritura en los terminos que queda hecha, y con las obligaciones, y condiciones que se prescribe y la finca por el adjudicatario en calidad mencionado pral. de fincas del estado de esta provincia

por su interbencion de que yo el Escno. doy fee. Y lo firmo Antonio Galvez de los Rs. Otorgante Escribano Como especialmente que doy fee que de esta vecindad debe de tener y tiene la del mencionado pral. de fincas del estado de esta provincia y en la de hipotecas del partido donde reside la finca que adquiere con arreglo á la ley y de que procedimos de punto cierto de verdad, y doy fee que estos conocidos Fdo. Pedro Sales Aguadé del juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Vicario judicial Escribano [illegible] que de todo vecindad en la misma

= Franco. Villaverde

= Antonio Galvez encargado del adjudicatario acepto

Pedro Sales juez de 1ª instancia de la Ciudad

Vicario judicial juez de 1ª instancia de la Ciudad

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Obligacion. Poder. Fianza. Sello 2º
año de 1849 Zaragoza

En la Ciudad de Zaragoza à veinte y tres de Julio del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante Vd. Dn. Manuel Borobia viudo mayor de dias Procurador de los Tribunales vecino de esta Ciudad de Zaragoza y su casa puesto publico y en virtud de Escritura Dotal otorgada ante el Notario que despues se dirá, en favor de sus hijos menores D. José María, D. Manuel y D. Ramon Barrachina y Barbas, mediante nombramiento, y Discernimiento de tutoria que para ante Vd. hizo D. Nicolas Zapatero, Juez de primera Instancia de esta Ciudad, y su partido, en los dias veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, autorizado todo por el Secretario infrascripto actuario; Constituido en dicha Escritura, y usando de la facultad y licencia judicial, que para lo infrascripto tiene concedida por providencia del juzgado de primera Instancia de esta Ciudad de Zaragoza de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis que se refiere, y que Vd. dijo tener presente el Escribano la primera testimoniada con su oficio, y vuelta para la presentacion que se hace hasta ahora de los apuntes, Documentos que se acreditan; En su consecuencia, Dijo dicho grado y nombre unido testificada de todo en dicho, y del que en este caso usa con arreglado; Otorga, y confiesa deber y que debe á Miguel Barrachina mayor, comun y del Vecindario de esta Ciudad, la cantidad de dos mil ochocientos que se metalico, contante y sonante en este dia de fecha me ha entregado, y en mi poder confiesa haber recibido, renunciando las excepciones de fraude y engaño, lesion, Mas numerata pecunia, y las demas del caso; Cuya cantidad de dos

mil reales vellon promete, y se obliga de volverselo á Dn. Miguel Barrachina, ó á los que le hubieren y representen dentro de un año contado desde fecha de esta Escritura, pagandole por tanto mas dos ciento, el dicho annal correspondiente al corrido del dia presente, á razon de cuarenta; y si para el cobro de la referida cantidad se hicieren reales, y demas gastos en caso, costas y gastos algunos, se originaren, ó causaren, al nombrado Miguel Barrachina, Mayor, ó á sus habientes Dn. aquellos, y estos promete satisfacerle cumplidamente: Y á todo obliga sus bienes, y los de la referida, sus hijos menores, en general, todos asi muebles como raices habidos, y por haber de que quiera, los unos que por nombrados, especificados, especificados, y confesados, Debidamente, segun fueron de esta Vecindad de Zaragoza (hipoteca) Dn. ó en otra manera; Y mas especialmente obliga el hipoteca, una hacienda de Campo de Olivar, que posee en esta Vecindad de Zaragoza, en el termino de Villamayor, frente, y los mismo de esta Vecindad, que confronta en clase de dicha mis hijos menores, del referido Miguel Barrachina mayor, y viuda, ó sea publica: Quiere que esta obligacion general de bienes como la especial, ambas sean de esta ultima clase, y prueba de ella; Para lo cual reconocerlos, y probar, y que lleven, y practiquen los referidos bienes generalmente y especialmente obligados, se nombra procurador al contenido, por el nombrado Miguel Barrachina mayor, y los que se dio. hubieren, De la manera que lo previene el derecho, y costumbre, asi lo otorga, y dio fe

Venta. Carta de pago con mayor abajo al Sello 4º año de la asignatura

En la ciudad de Teruel á veinte y cinco de julio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Nosotros los Vecinos de esta dicha ciudad de peritos Tasadores comunes nombrados en virtud de providencia de esta fecha dada por el Señor Juez de primera instancia de este partido, y Escribano de Actuaciones que da fe, Comparecieron de una parte como Vendedora Doña Josefa Bayona, viuda de Don Pedro Antonio Blasco vecina de esta ciudad, y de la otra como Compradores Don Juan Bayona, y Doña Rosa Blasco, casados legítimamente, vecinos del Barrio de Villaspesa, habitantes en el mismo, y dijeron: Que habiendo convenido en celebrar entre sí contrato de venta de una casa situada en el Barrio de Villaspesa, calle llamada del Hospital, que linda por la derecha entrando con casa de Don Manuel Sánchez, por la izquierda con casa de Don Pedro Antonio Blasco, por la espalda con casa de Don Manuel Sánchez, y por el frente con la calle de su situación, la cual casa se compone de dos cuerpos de edificio, cuadra, pajar, y corral, y de los muebles que se expresarán, por el precio de cuatro mil reales vellón, que la Vendedora confiesa haber recibido de los Compradores en dinero efectivo de contado, antes de ahora, y en presencia de mí el Escribano, y de los testigos infrascritos, de que doy fe, y de que la Vendedora se da por bien pagada, y renuncia la excepción de la no numerada pecunia, prueba de la entrega, y demás leyes de su favor, y en su virtud otorga la venta de la referida casa, y muebles, con todas las entradas y salidas, usos, costumbres, derechos, y servidumbres que le pertenecen, y pueden pertenecer, sin reserva alguna, á favor de los Compradores, para que la posean, disfruten, y hagan de ella lo que gusten como cosa propia suya, libre de todo gravamen, censo, hipoteca, y otra cualquiera obligación, y responsabilidad, y de los muebles que se expresarán, por el precio de cuatro mil reales vellón, que los Compradores confiesan haber recibido de la Vendedora

SELLO 1º AÑO 1842 40 Mrs

Y con esta dicha ahora para siempre derechos y
sus apertenencias del dho. uso, propio y dominio, dicha
referida parte de casa, y parte de muebles en ella
habia y assi la otorgante de suso nombrada, por
la citada herencia de su difunta Madre, y la dho
otorgante, la otorgo, y traspasamos dho apreciados por
dos Peritos y Tasadores Jurados, contenidos en
dho. que en esos nombrados y sus Jurados pertenecen por
cualquiera titulo para que aquellos hagan dicho
de ello a su voluntad como de cosa suya propia
adquirido en justo titulo. Y renunciamos tener
y poseer y que tuvieren, y poseyeron dicha parte
de casa que vendemos, y somos ciertos de dicho
titulo por lo referido comprehendemos, y lo juro hasta
que son efectos tocan de ella la contribucion Real, y
actual provincial que pueden ocupar por si, sin nece
sitar de autoridad ni decreto de Juez alguno: Y nos dhos
Jaime e Ignacia principales de malquiera pleito, y cuestion
con que contra la referida parte de casa fuere
puesto, o intentado por cualesquiera personas, tener
pleyto y defenderlos, en ningun caso presentamos ningu
nos de otra manera, o pleito, o intento nuevo
a los comprendidos dichos dichos juro, de todos los tales da
ños, y perjuicios que dello originen por razon de
dicha manera o pleito. Y el cumplimiento de todo
lo sobre dicho obligamos nuestras personas, y bie
nes muebles y sitios habidos, y por haber donde
quiera. Y los dichos los muebles los queremos aqui
tener por nombrados, y los sitios por especificados y
confrontados en pleito, segun fueron de este Reyno
de Aragon, dho. O otros mas verdaderos que sitos
obligamos todos especial, y nuestros dichos bienes
para lo cual tuvimos tener y poseer, y que
los dueños y poseedores de referidos bienes obligados
a dominio precario et constituto, que los ejercerán con

pradores, y los suyos, de tal manera que la propie
dad y natural nuestra, y de los nuestros se dicho de
dicho que de aquello, y los suyos, y con esto no es
critura ni otra prueba, pueda apropiar los bienes di
chos, ejecutar, ni embargar, y ni para los muebles, ni
tenido Sentencia, o Sentencias de favor se contra
guiera actitos, y procesos que se intentaren o seguir
biera intentado, siguiendo los apelaciones interpuestas
tencias y en virtud de ellas, y de otras, sin poder
tencia pueda perder, y enfrentar, en dicho y tran
sar los referidos bienes obligados hasta haberse en todo y
cumplido pago de cuanto por razon de lo sobre dho. se
debiere, y de todas especies, daños, y perjuicios que
se le hubieren de seguir. Y asimismo nuestros pa
dres, jueces, y sus sucesores, a todo otro juicio Eclesiastico
especial de los Sres. Regentes, y Magistrados de la
Audiencia Territorial de este Reyno de Aragon, y
cesar jueces, y jueces de dicho, que de lo referido pue
den deben conocer, en virtud de la comision de
cir sin embargo de malaquiera exepciones fuero, dere
y disposiciones que de su favor nuestro que el alle se oponga
le que especial y singularmente renunciamos.

Ante Vicente Jurien Escribano y por [illegible] Notario de los
mayores de Tarazona residente en esta Ciudad

Carta judicial.

En la Ciudad de Sanct Feliu de Guixols a primero de Agosto del año Corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Juez Yo D.n Juan de Villaverde Escribano Notario de Marina y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Sanct Feliu y su Partido: Hacer saber que la presente Carta Judicial vieren Hago saber: Que habiendose Dispuesto por R.l Decreto de este Abril del año proximo pasado la reunion y venta de las fincas de procedencia de Regulares existentes en Pueblos con el objeto de extinguir, o minorar con este valor la Deuda del Clero, En cuyo cumplimiento por otro R.l Decreto de posesion de Mayo de dho. año ultimo mandó la venta general de las referidas fincas bajo las reglas establecidas en el mismo, y se requirió a lo prevenido en R.l Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis R.l Instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores de cuyo fruto se ha verificado por peritos de esta Provincia el tasamento de varias fincas pertenecientes a la Comunidad de Capuchinos de este Convento de Sanct Feliu de Guixols, y en virtud de Real Orden de veinte y cinco de Junio ultimo se ha procedido a la venta en publica subasta de una de las mismas fincas, que es la Casa Convento de dicha Comunidad de Capuchinos de esta Ciudad

SELLO 1º AÑO 1848 40 Mrs

...justicia en virtud de las referidas de nombramiento cuando
Borrego. Por cuanto yo soy en virtud de lo q se me confiere
con jurisdicion por juez de hecho del mismo pueblo D. Clemente Rebullida y sus herederos y sucesores lo fue
es que queda satisfecho de mas pertenencia anterior
mente a la mencionada casa de Rebullida por el
primer referido de su mismo suyo que queda
en esta segunda parte segun la acta de apeo de que
queda hecha mencion, todo, por todo se forme del
Derecho que asi lo ha establecido, y mencionado todo
que dicha entrega prueba, autos, hasta, firmas
mencionada presencia y testimonio necesario para su prue
ba, Certifica de firma en fe que la firma referida
se ve escrita en el punto presente y cumplidos cada
de esta fecha y que no ha habido queja mas dicha
por ella y para mayor valor esta de hacer hago
presente y firmado en testimonio en fe del compulsado
y de que estando en el dho. sin ninguno cada
uno aquien toque de de este momento todos
los dhos. de dominio y propiedad de la finca en el
presente recal de todas las entradas y salidas pero
sin embargo dhos. servidumbres y sin ninguna carga
obligacion y gravamen; En el concepto dejado
dicho acto se otorga bajo las condiciones juradas
dos por el referido dia y acta del Alcalde de dar
y pueda de fecha de mil ochocientos treinta y seis
y por el testo y tres de la Alcistencia de primero
de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete
el compulsado dicho abuso para ningun efecto
en cosa alguna perjudicial por lo hecho prueba y
junta de Diligencias pertenecientes para la autorizacion de la
Banda jurada. Todo el dho. presente, y documento de la
mencionada finca afirmo de que aquella pertenece
se ninguna tiempo existe ninguno sobre si juntos
de obligacion ni gravamen y documento a la relacion
de los terminos prohibidos en dho. Alcalde y testimonio
para que conste firmo el compulsado y lo que la firma
de aquella pertenece y de la finca que adquiere
por virtud de esta venta judicial. Fecha y firmado de que

Septuplicado

Valencia

...hice un publico obligaciones, y documentos a que me
refiero. En cuanto lo otorgo en nombre de mi parte por
Ante el D. Benigno Rebullida vecino de esta ciudad como
apoderado del referido D. Clemente Rebullida ausente en
distintos en los terminos y todas obligaciones y sumisiones
que en ella se hacen, por el referido en
dad. prat. de fincas de el todo de esta provincia por
se dicho hacer. De que yo el Escribano doy fe
conocimiento de los otorgantes Escribano como de
que queda la copia de esta escritura de venta de
a la Junta Superior de la Provincia de fincas del
de esta prueba y en la de Hipotecas del partido don
de radica la finca que aquella se acuerda
das leyes y R.s ordenes que previenen en punto
pena de nulidad y firmas que esto fue dicho
Fco Pablo Alguacil del Juzgado de primera Instancia de esta
Ciudad y Notario publico Escribano dicho en mayor de
dado rubrica en esta misma.

Fran.co Villaseñor

Juan Vilar

Por encargo de mi Sor tio D. Clemente Rebu
llida recpto

Benigno Rebullida

Pedro Sales Juz de Letras de Dho.

Vicente Julian Juz de Letras de Dho.

Venta judicial

259

SELLO 4º AÑO 1849 10 MS

En la ciudad de Teruel á [illegible] de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Dn. Francisco Villaverde Auditor teniente de Marina y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su Partido: Vistos los presentes autos de venta judicial seguidos sobre la habilitacion dispuesta por el Juzgado de esta Capital para la inauguracion de las ferias de noviembre corriente y siguiente á fin de atender al pago de los réditos que adeudan los fincas que se intentan inaugurar con el objeto de extinguir ó minorar hasta donde sea posible la deuda del citado pio establecimiento: Resultando que por Real Orden de primero de Mayo de este año se dispuso se verificase la inauguracion de las referidas ferias bajo las condiciones que en la misma se prescribian: Resultando que en virtud de Real instancia de primero de Abril del citado año, y aclaraciones posteriores de este de primero siguiente, se mandó por providencia de este dia que por el Escribano de Juzgado de primera instancia se procediese á la inauguracion de las ferias del estado de esta provincia que se habian de celebrar en esta ciudad y su partido = Resultando que en virtud de dicha inauguracion se celebraron las ferias siguientes = Primera feria de ganado lanar y cabrio = Segunda feria de ganado vacuno = Tercera feria de ganado de cerda = Cuarta feria de ganado caballar y mular = Quinta feria de ganado de labor = Resultando que en virtud de providencia de este dia se mandó que por el Escribano de Juzgado de primera instancia se procediese á la venta de los efectos pignorados en las referidas ferias, y que se hallan depositados en poder de varios vecinos de esta ciudad y su partido = Resultando que en virtud de lo mandado se procedió á la venta de los efectos siguientes = Una mula castaña de pelo, de siete años de edad, de alzada de cinco cuartas y media, que fue pignorada en la feria de ganado caballar y mular celebrada en esta ciudad en el dia primero de Mayo del año último, por Dn. Manuel Bernat vecino de esta ciudad, y adquirida en la misma feria por Dn. Manuel Bernat = Una mula castaña de pelo, de seis

205 D.n Ramon de Bermudez de Castro partida de Madrid de veinticinco mil ..... 400$

206 Dho en dha villa vil de una finta ..... 1580$

207 Dho de vil vil. vil de una y media vil ..... 1086$

208 Dho vil vecindario vago llamado Campo mayor de 1.ª finta ..... 3510$

209 Dos pizarras en la huerta de 2.ª finta ..... 1080$

210 D.n Duarte en los arrabales de dha villa ..... 486$

211 Dho vil de 2.ª finta ..... 1350$

212 Dho vil en la vega de una 4.ª parte de finta ..... 246$

213 Dho de vil de media finta en vil ..... 1146$

214 Dho de vil vil vil de ..... 426$

215 Dho de 1.ª 4.ª parte de finta ..... 166$

16786$ 2154$ 9

Cuyo pago se ejecute en esta forma

Billetes del Tesoro

Capital Rebaja Total

Por Secretaría de Gobierno se cuenta con 28814 billetes de 200$, 28532$ y 28809$ en valores de 136$ diarios mas el sueldo de Alguacil primero ..... 2000$ 51 9 2051$ 9

Importe de la 5.ª parte del mismo ..... 2154$ 9

Deficit que satisfacer en metalico ..... 103$ 9$

Y para lo espresado mando con la presente carta de pago en la Real Caja de Tesorería del Tesorero de esta Superintendencia sin otra siguiente entrega alguna de Real Orden de 1.º de Julio de 1849 la cantidad de 2051$ 9 en billetes y 103$ 9$ en metalico. Dada en Villar y Villa. Firmo Tesorero. Firmado Cabrella. Anotado en la Contaduría de Rentas. Anotada en la Oficina. Y para el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud del pago precedente entrega en virtud de Real Orden de 1.º de Julio de 1849 todas las obligaciones por las cantidades no satisfechas para su completo abono del precedente siguiendo de su cuenta, esto

que á los pleros que los mencionados señalados subrogados en las obligaciones fiscales de fincas del estado en lo que queda cumplido el pago total del precio de la finca según el Real Decreto é instrucciones vigentes para que haga uso del derecho de adquisicion y en testimonio de conformidad lo firmo en el margen de las fincas vendidas que van citadas en la Real instruccion de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. En nombre de S. M. la Reyna (q. D. g.) y Doña Isabel Segunda I. Reyna de todas las Españas aquien estas letras de pago vieren sabed: Que en virtud de la facultad al contenido en la Real orden de 1.º de Julio de 1849 que se inserta en esta Real carta de pago, mandamos que de los fondos pertenecientes sobrantes de la venta de las fincas rústicas y urbanas del estinguido clero secular y regular se entregue á Don Ramon de Bermudez de Castro vecino de Madrid la cantidad de doscientos cincuenta y un reales y nueve maravedises importe del precio de la finca de Villar y Villa que le fue vendida en pública subasta con arreglo á la ley de 2 de Setiembre de 1841 y Real Orden de 1.º de Julio de 1849 que así lo declaran y previenen las leyes de la materia segun se acredita por la certificacion de data de 1.º de Julio de 1849 que original se acompaña á la presente carta de pago. Dada en Villar y Villa á 1.º de Julio de 1849. Firmo Tesorero. Firmado Cabrella. Anotado en la Contaduría de Rentas. Anotada en la Oficina. Y para el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud del pago precedente entrega en virtud de Real Orden de 1.º de Julio de 1849 todas las obligaciones por las cantidades no satisfechas para su completo abono del precedente siguiendo de su cuenta, esto

GOBIERNO DE ARAGÓN

dia 9, año del Real Decreto de diez y nueve de febrero de mil ochocientos treinta y seis y por el Alcalde y Tres del Real Tribunal de Provincia de Aragon del propio año. Y encargados de custodiar el empleo de Oficio ahora para el empleo y plaza de Alguacil aquien pertenezca por título expedido y plaza del Juzgado para ello para la ejecución del Real Decreto publicado el dicho día. Provincia, y Provincia de las comisiones de Fiscal ofrecido de que no pueda alegar se mi ignorancia ni la ni alguna otra ni pueda, obligando a su servicio y personamiento alcanzados a los Tribunales y Juzgados mencionados en el mismo Real Decreto e instrucciones para que guarde cumplan el mismo, y lo que la misma en ejecución y practica parecia de las Fiscales que administra por virtud de esta carta judicial. Y con el juramento de fidelidad respectivo obligación y circunstancias de ley que dicho acto, la hizo y recibió de cada uno juramento estable y solemne en todos tiempos y hallándose presente el mismo adjudicatario D. Luis Molins aceptó esta comisión en los términos prevenidos, y cada obligaciones y condiciones que anteceden y la firmó con el Alcalde Pral. de Fiscal del citado de esta provincia por de su Tribunal de que yo el Secretario doy fe. Ramón Provincia Provincia Provincia Provincia

como se pueden que de la copia de esta escritura sobre tomar razon en la Contaduria del Pral. de Fiscal del citado de la provincial de Aragon del partido donde radican las fincas que comprende en ángulo á las leyes y Ordenanzas generales en este punto fincas de embargo y que estan señaladas.

Ygnacio Villarroya
Luis Molins
Pedro Sala
Ramon Juliani

Gregorio Villar

Venta judicial

En la ciudad de Jaca á quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Dn Dionisio Villacampa Juez de primera instancia de Jaca y su partido: Dn Miguel Larrosa Ingeniero vecino de esta ciudad, como apoderado del Excmo Sr. Conde de Sástago, Grande de España, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Teniente General de los Reales Exércitos, Gobernador que fue de esta Plaza, Capitan General de Aragon, Navarra y Provincias Vascongadas, Comandante General de Guipuzcoa, Alcaide perpetuo de la Real Casa de Campo de Madrid, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de San Fernando, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de San Juan de Jerusalen, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de Nuestra Señora de la Conquista, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de Nuestra Señora de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de Nuestra Señora de la Merced, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de España

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

[illegible] de esta Diputación [illegible] mi mayo siguiente [illegible]
[illegible] Ysmael [illegible] de Julio de 1849 [illegible]
[illegible] Dn. Pablo Villas y Otello [illegible]
[illegible] Ramón Canella [illegible] Notario de este Partido [illegible]
[illegible] Notario de esta Villa [illegible] Presente el [illegible]
[illegible] de la [illegible] mencionada [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO 1º AÑO 1848 40 MS

En la Ciudad de Fraga á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi el Juez y testigos que se dirán, se presentó personalmente D. Martin Landa vecino y del Comercio de esta Ciudad de Fraga y dijo:

Que por el tenor de la letra que le fue exhibida de que acompaña copia con la Ciudad de Zaragoza á cinco letra de cambio extendida en el papel de tercero correspondiente, cuenta á un plazo, un pues á diez y ocho de Julio último, librada contra el comisionado de Bolsa de esta procedencia, pagadera en quince del actual á favor ó por cuenta de la cantidad de diez y ocho mil reales vellon, y que habiendo presentado á dicho comisionado del Banco en el dia de ayer, por ser dia festivo ayer de la noche: que no se pagaba la referida cantidad de la citada letra por falta de fondos en la caja de la comision, por lo que para con y á fin de evitar el compromiso de las responsabilidades por su parte, que requeria á cuanto el objeto de este pido para que practicase á protestarle con la debida formalidad, y para ello me entregó la citada letra, cuyo tenor y el de los endosos y demas que la misma contiene, son á la letra del tenor siguiente = Sigue el del Duplo y del sello = Al pie del sello de la le-

GOBIERNO DE ARAGON

termino y en las obligaciones y deducciones que corresponde y la firma del Administrador Gral. de Fincas del estado de esta provincia que se interviene dando fe el Secretario Vecino de este vecindario

Firmado Secretario Juez

Firmado Juez

Francisco Villacorta

Miguel Garrasa Regidor Diputado

Pedro Sobo Juez testigo

Urbano Julian Juez testigo

Tesoro publico = Nº 8502 = Madrid á 13 de Junio de 1849 = Por 1/2000 = El primero de Agosto proximo se servirá V mandar pagar por esta primera de cambio á la orden del Cagero Central del Tesoro diez y ocho mil ps en plata ó oro valor que contara V segun aviso de = D. del Director general del Tesoro publico en comision = Felipe Manr.l Ruiz = El comisionado del Tesoro de Teruel = Tomada razon = Antonio Martinez Lage = Lugar de dos sellos = En el provincial de 6 = Antonio Guillermo Moreno Madrid nº 3 de 377 = y en el segundo = Caja de Documentos Zaragoza nº 37933 = Pagueis á la orden del Señor D Antonio Guillermo Moreno valor del mismo = Madrid 13 de Junio de 1849 = El cagero central del Tesoro = Gerenciano de Goicoechea = Pagueis á la orden del Señor D Lorenzo Bernardino valor del mismo = Madrid Agosto 8 de 1849 = Antº Guillmo Moreno = Lugar de un sello = En el de 6 = Lorenzo Bernardino Madrid nº 6199 = Pagueis á la orden del Sr Director de la caja de Documentos Zaragoza cargo q.e = Madrid 8 Agosto 1849 = L. Bernardino = Pagueis á la orden de D Martin Landa valor en cuenta Zaragoza 10 de Agosto de 1849 = Por la caja de Documentos Zaragozana del Sr Director = Manuel Aranda =

la Seccion de Contabilidad de la provincia de Teruel = Presentada en este Dia Teruel 17 de Agosto de 1849 = Pedro Garcia Nava = No se paga esta letra por falta de fondos en la comision del Tesoro Teruel 16 de Agosto de 1849 = El comisionado del Tesoro = D. Rafael Lopez = El Gefe de la Seccion = D. Antonio Garcia de Garcia = Vº Bueno = Casamayor = En esta virtud yo el Juez asociado de los infrascritos testigos, y siendo las diez y media del Dia de la fecha, me constituí, previo el correspondiente recado de atencion, en el local donde se halla la caja del Tesoro de esta provincia á cargo de su comisionado en ella y por ausencia de este, intimé el contenido de la precedente letra de cambio á su apoderado D. Rafael Lopez, quien requerí para que en el acto pagase la cantidad contenida en aquella de los diez y ocho mil reales vellon, ó que en caso contrario manifestase los motivos que tuviera para no hacerlo, en cuya consecuencia se procederia á lo prevenido en la forma prevenida en el codigo de comercio; y entendido lo cual: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 2.º de la Real orden de veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, comunicada á la Junta

sion del Tesoro de esta provincia por la Junta
Directiva de la misma, no aceptaba ni admitia
el presente acto de protesta, en lo sucesivo, por
que en el referido artículo doce de la citada Real
orden se marcaban las reglas y modo de pro-
ceder en las letras ó libranzas giradas por el
gobierno, cuando por falta de fondos en las
cajas del Tesoro no podian satisfacerse las can-
tidades que aquellas contenian.= En vista de
esta contestacion que acaba de entregarse leí
solamente, yo el Juez, á presencia de los cita-
dos testigos requerí al nombrado D Rafael
Lopez en representacion de su principal to-
dos los gastos y perjuicios que se ocasionen
á los interesados en la presente letra por falta
de pago de la cantidad contenida en la mis-
ma, todo con arreglo á lo prevenido en el
artículo quinientos diez y siete y demas de la
seccion de protesto del codigo vigente de
comercio. Y para que conste presente los
efectos convinientes, á requerimiento
del compareciente D Martin Landa, yo
el Juez estendí el presente acto, que
no firmó el nombrado D Rafael Lopez
ignorando del requerimiento del Juez

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

en esta provincia, por la razon que ha hecho
referido en la contestacion que ha dado y ani-
ba queda inserta; lo hicieron los testigos pre-
sentes á este acto que fueron D Juan Roma
y D Pedro Baldeyou, ambos solteros mayo
res de edad y vecinos de esta Ciudad, de todo
lo que yo el Juez doy fe.=

Juan Roma, soy testigo de lo dicho

Pedro Baldeyou soy testigo de lo dicho

GOBIERNO DE ARAGÓN

Pedido de Letras de cambio
fotocopia de Folio 3.º
vta de esta Expediente

En la Ciudad de Teruel á diez y siete de Agosto del año
corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mí el Infrascripto y Testigos
que al fin de este acto se expresarán parecio personalmente
D.n Pedro Leo propietario vecino de la presente Ciudad de
Teruel y Dijo: Que por el correo ordinario habia
recibido de su corresponsal en Madrid una letra de
cambio extendida en el papel de timbre corres-
pondiente, librada en Madrid á diez y seis de
Junio ultimo por el Director general del Teso-
ro publico en comision contra el comisionado
del Tesoro en esta provincia, endosada á favor
del compareciente, importante la cantidad de
veinte mil reales vellon; que habiendo ido pre-
sentado en el dia de ayer á dicho comisionado
del Tesoro de esta provincia, por haber sido
feriado el dia anterior primero del actual
que era el de su vencimiento, se le contestó
por aquel: Que no se pagaba la expresada can-
tidad de la indicada letra por falta de fondos
en la caja de la comision, por cuya razon y
á fin de evitar el compareciente las responsabi-
lidad por su parte mas seguridad á mi el Escri-

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

bano para que procediera á protestarla con la Ley
de formalidad, y para ello me entregó la citada letra
cuyo tenor y el de los endosos y demas que la acompa-
ñan son á la letra del tenor siguiente = Sello
del Timbre y del Folio = Al pie del folio se lee = Tesoro
Publico = N.º 3477 = Madrid á 13 de Junio de 1849
= Por Gijon 20000 = El quince de Agosto proximo
se servirá V. mandar pagar por esta primera de
cambio á la orden del Sagrario central del Tesoro
existente en esa Gijon la cantidad de veinte mil reales vellon que
tomará V. segun aviso de = N.º del Director general
del Tesoro Publico en comision = Gijon de Abril de
Asturias = El comisionado del Tesoro de Teruel
Torrecilla = Antonio Martinez Lago = Pa-
guese á la orden del Señor Marques de Jura-
dos de Duero valor del mismo = Madrid 13 de
Junio de 1849 = El Sagrario central del Tesoro
Francisco de Goicoechea = M.J.D. n.º 3793 =
Pagueu á la orden del Señor D. Julian Diez valor
en cuenta Madrid 16 de Agosto de 1849 = El
Marques de Jurados de Duero = La Seccion de
Contabilidad de la provincia de Teruel = Ha
sentado en este dia. Teruel 17 de Agosto de 1849 =
Pedro Garcia Mava = Hoy de pagarse esta letra
por falta de fondos en la comision del Tesoro

a cuyo cargo se halla y firmado= El comisionado del Tesoro= Rafael Lopez= El Gefe de la Seccion Pedro Garcia Lara= Vista por mi= Caramazo= Que en virtud, yo el Juez acompañado de los indicados testigos, y siendo las doce proximas del dia de la fecha, me constituí, previo el correspondiente recado de atencion, en el local donde se halla la Caja del Tesoro de esta provincia a cargo de mi comisionado en ella D. Mateo Landa, y por su ausencia de esta, entregué del contenido de la precitada carta-letra de cambio a su apoderado D Rafael Lopez, a quien requerí, para que en el acto pagase la cantidad contenida en aquella de los veinte mil reales vellon, o que en caso contrario manifestase los motivos que tuviera para no hacerlo, en cuya consecuencia se procedia a su protesto en la forma prevenida en el Codigo de comercio; y entendido: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo doce de la Real orden de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, comunicada a la comision del Tesoro de esta provincia por la Intendencia de la misma, no aceptaba, ni admitia el presente acto de protesto, ni lo firmaba, porque el citado articulo

doce de la citada Real orden, a cuyos abonos y usos se procedia en las letras o libranzas giradas por el Gobierno, cuando por falta de fondos en las cajas del Tesoro no podian satisfacerse las cantidades que aquellas contenian.= En vista de esta contestacion que acabo de insertar literalmente, yo el Escribano, a presencia de los citados testigos, requerí al comisionado D Rafael Lopez en representacion de su principal con todos los gastos y perjuicios que se ocasionaren de lo entendido en la primitiva letra, por falta de pago de la cantidad contenida en la misma, todo con arreglo a lo prevenido en el articulo quinientos diez y siete y demas de la seccion de protestos del codigo vigente de comercio. Y para que conste y surta los efectos convenientes a requerimiento del comparecido D Felix Leid yo el Juez actuante el presente acto que no firma el nombrado D Rafael Lopez apoderado del comisionado del Tesoro en esta provincia, por la razon ya manifestada en la contestacion que ha dado

y onibo queda inserta, lo hicieron los testigos presentes á este acto que lo fueron D. Juan Ramon y D. Pedro Baburgue ambos solteros mayores de edad y vecinos de esta Ciudad de todo lo que yo el Infrascripto Escribano

Juan Ramon, ante mí

Pedro Baburgue ante mí testigo

Protesto de Letra de Cambio

260

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Jaca á diez y siete de Agosto del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Ante mí el Escribano infrascripto y testigos que al fin de este acto se expresarán, parecio personalmente D. Miguel Garcaran y Viñuales vecino y del comercio de la presente Ciudad de Jaca y dijo: Que por el correo ordinario había recibido de su corresponsal en Madrid una letra de cambio al fundida en el papel de timbre correspondiente, librada en Madrid á diez y seis de Junio ultimo por el Director general del Tesoro publico en comision contra el comisionado del Tesoro en esta provincia, endosada á favor del compareciente, importante la cantidad de Veinte y seis mil reales vellon; y que la hirviendo presentado en el dia de ayer á dho. Comisionado del Tesoro de esta provincia, por haber sido feriado el dia anterior siendo del actual, que era el de su vencimiento, le le contestó que no aquel: Que no se pagaba la espresada cantidad de la mencionada letra por falta de fondos en la Caja de la comision; Por cuya razon y á fin de evitar en lo compareciente el menoscabo á que

su parte, me requirió a mi dicho oficio Genio, para que procediera a protestarla con la debida formalidad, y para ello me entregó la citada letra, cuyo tenor y el de la endosa y dorso que la misma contiene, son a la letra del tenor siguiente = Sigue el sello y del sello, al pie del cual se lee = Tesoro público = Nº 8448 = Madrid 16 de Junio de 1849 por Rs. vn. 26000 = Acreditada plaza se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio a la orden del Cagero Central del Tesoro veinte y seis mil Rs. vn. importe de igual valor que recibirá V. según aviso de = D.O. Del Director general del Tesoro público su comisionado = Felipe Manuel de Andrés = Al comisionado del Tesoro de Teruel = Tomada razón = Antonio Martínez Lago = Pagúese a la orden del Bco. Español de S. Fernando, valor del mismo = Madrid 16 de Junio de 1849 = El Cagero Central del Tesoro Jerónimo de Gorocarlea = Sigue el sello, en el cual = Banco Español de S. Fernando = Nº 19.234 = Pagúese a la orden de D. Francisco Pabaela, valor del mismo = Madrid 9 de Julio de 1849 = Por el Bco. Esp.l de S. Fernando su Director Antº María del Valle = Nº 939 = Pagúese a la orden de D. Miguel Guzmán y Vicente, valor en c/a con el mismo = Madrid 9 de Julio de 1849 = Francisco de Pabaela = La Sección de Contabilidad de la prov. de Teruel = Presentada en este día Teruel 12 de Julio de 1849. = C.G.B. = Antº García de Guzmán = Aceptada = B.O. = Vidua Arnedo = No se pagó esta letra por falta de fondos en la Comisión del Tesoro a cuyo cargo se halla girada = Teruel 16 de Agosto de 1849 = El Comisionado de Tesoro = B.O. = Rafael Lopez = El Jefe de la Sección = Pedro Garcia = Vº Bº = Concuerda con el original = Y para que conste a instancia de la mencionada tenedora de la letra, y viuda de dos testigos, y vista dos veces por mí el Escribano, la entregué, previo el correspondiente recibo de atención en el folio de la matriz, la hoja del Tesoro de esta provincia, cargo de la comisionado en ella D. Martín Lanuza, y por su ausencia, entera del contenido de la presente letra de cambio a su apoderado D. Rafael Lopez, a quien requerí para que en el acto pagara la cantidad contenida en

SELLO 1º AÑO 1842 40 MS

...sepalle de los vecindarios respectivos, ó que se ...
...rio manifiestan los motivos que tubieron para no ...
...haya concurrido de proveduria á dar posesion en la forma
prevenida en el Codigo de comercio, y que tenga
contesto: Que en cumplimiento de lo
...esto en el articulo doce de la Real
Orden de veinte y dos de Setiembre de
mil ochocientos cuarenta y ocho,
comunicada á la comision del Tri-
bunal de esta provincia por el Su-
perintendente de la Hacienda, no la
esperaba, ni admitia el presente
acto de protesto, ni lo firmaba
por quanto referido anteriormente
de la citada Real orden, se mar-
caban las reglas y modo de pro-
ceder en las ventas ó almonedas que
sean dadas por el Gobierno, siendo por
falta de fondos en la Caja
del Tesoro no podian satisfacer
las cantidades que aquellas con-
tenian. = En virtud de cuya
esta contestacion que acaba de
insertarse literalmente, yo el Escri-
vano presente de la citada ciudad y testigo, exa-
mine al nombrado D. Rafael Lopez
en representacion de los provinciales

con todos los gastos y perjuicios que esta ocasiona
re á los interesados en la presente letra
por falta de pago de la cantidad contenida
en la misma, todo con arreglo á lo pre-
venido en el articulo quinientos diez y
siete y demas de la Seccion 2ª del Libro 1º del
Codigo vigente de Comercio. Y para que con-
te, y surta los efectos convenientes á mi requi-
rente del Emplazamiento D. Miguel Zara-
zaga y vecino, yo el Escrivano estando en el presen-
te acto que signifiqué el nombrado D. Ra-
fael Lopez apoderado del Comercio
nado del Pueblo en esta provincia, por la
razon que ha manifestado en la contes-
cion que ha dado y arriba queda cita-
lo hicieron los testigos presentes á este
acto que lo fueron D. Juan Tomas y D. Ra-
Balduque, ambos solteros, mayores de
y vecinos de esta ciudad, de todo lo que
yo el Escrivano doy fé
Juan Tomas, soy testigo de lo dicho
Ramon Balduque soy testigo de lo dicho

Venta judicial. (Miguel Barrera Izquierdo)

En la ciudad de Teruel a diez y ocho de Agosto del año corriente de Mil ochocientos cuarenta y nueve.

Yo D.n Francisco Villaverde Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la presente ciudad de Teruel y su Partido: Hallándose los efectos que la presente venta judicial dirá: Hago saber: Que habiéndose dispuesto por el Orden de este dia del año próximo pasado la congregación de los fieles de almonedas bajo las condiciones siguientes: Que no se admitiera postura que no cubriera las dos terceras partes del valor en que fueron tasados los efectos que se sacaban a pública subasta, y que el remate se celebraría en el Salón de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, en los días 1.º 8 y 15 de Mayo del año próximo pasado, a la hora de las diez de la mañana, bajo la fianza de resultas, y que los efectos se hallaban depositados en poder de Don Miguel Barrera Izquierdo vecino de esta ciudad, se anunciaron por medio de carteles que se fijaron en los parajes públicos de costumbre, y se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia del Sábado 5 del mismo mes de Mayo, y habiendo comparecido en el primer día señalado para la celebración de la primera almoneda, Don Miguel Barrera Izquierdo, a pedir la adjudicación de los efectos que se hallan depositados en su poder, bajo la tasación pericial que de ellos se hizo, ascendente a la cantidad de Doce mil trescientos reales vellón, que es en la que fueron tasados en la relación que original corre unida a los autos, y habiendo comparecido también en el mismo día, D. Miguel Barrera Izquierdo vecino de esta ciudad, como mejor postor para

262 Vista en el p.to de dho Abalos del Bajo
de linea la cantidad siendo el id. 3480

9/p Por honor. pac. con n Villa
luego D. dho Buenaventura de Villarta
luego .....

		2020	
	12760	2552	

Luego pago la quinta en esta forma
Billetes del Tesoro

	Vop.l	Rec.do	Total
9 Unid.s de a 200 r.s cada uno nums.			
34489 - 82756 - 82904 y 82955 con			
tit.s de la linea	1200	1.32	1201 92
3 de 100 r.s cada uno nums 34496			
19808 y 34969 en el id	300	2 15	302 15
4 Total valor de los Billetes	2700	4 15	2704 15
Importa la quinta parte del mismo			2552
Queda para el pago vig.do			152 15

Para los efectos prevenidos vuelvo la presente carta de pago nula tenga de orden del Ynspector de este Departamento sin cuyo requisito ninguno valor alguno Madrid 10 de Agosto de 1849 = Por ausencia del Sor D. Pedro del Alamo Vocal Secretario Ramon Carballo = Como socio D. Joaquin Marco Catalan = Como socio de la misma Provincia = Como socio de la misma Provincia. Rubricado = Y siendo conforme con la original de pago presentada vuelvo a poner el recibo de la misma en virtud de pago presentada vuelvo y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto corriente mes he dado esta carta de pago para el Ynspector de este Departamento sin cuyo requisito ninguno valor alguno Madrid 10 de Agosto de 1849 = Por ausencia del Sor D. Pedro del Alamo Vocal Secretario Ramon Carballo = Como socio D. Joaquin Marco Catalan = Como socio de la misma Provincia = Como socio de la misma Provincia. Rubricado = Y siendo conforme con la original de pago presentada vuelvo a poner el recibo de la misma en virtud de pago presentada vuelvo y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto corriente mes he dado esta carta de pago para el

del poseedor siguiendo de un mismo origen de otro
otro que la misma tenia en fregueles en la Villa
inclusive pud. de pleno del estado como que queda según
de el pago total del premio de las fincas como el de
dho Vecino Duenas e intervenian Vocales; Para que la
ya me dicha tubiera de adquirir y transferir de Dominio
Portante mando que el Vicegante dho de presentados
que en otra cualquier parte actuales escritos y los
y mercado y parte de la citada Real sin hacer
premio de Marzo de mil ochocientos treinta y seis
en cumplim.to de lo prevenido en la Real Orden
del segundo y de la citada Real cedula
adjudicado lo referido bienes de que se hace mencion
Vargo: Que Cando y doy en virtud Real y muy
dion perpetua por juro de heredad al mencionado
Miguel Barrasa Esquivias, y sus herederos y sucesores
sus sucesores que quedan de dicha de los mismos que
de Cantalejo y Villarejo, por el precio referido
de cuyo importe hago y doy gracia de segunda por
lo que resta de pago de que queda hecha mencion
lo doy por hecho conforme al Real Decreto que se lo hago
venido y cumplido las leyes de entrega, prueba sigo
de Libros, Vuelvo firmando primero, y firmado Ministerio
Vista segunda: Que como consta de dicho
defensa dicho mismo es el justo precio y verdadero en
los de otras fincas; y que no habiendo quien mas diese
por ellas, ni dado mayor valor si hubiera hecho
gracia y donacion interesar en favor de los
que le suceden en dicho, sino ninguno
dicho siguiente formal dicho

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

Rma. Persona y propiedad de las fincas arriba especificadas, y no pudiendo usar de todas ni entregar por ahora, sino solamente las pertenecientes a la carga hipotecaria, y gravamen sin comprender en ella esta escritura obligatoria, y para que esta escritura obligatoria bajo las condiciones prevenidas surta todos sus efectos del derecho que pueda corresponderle, se obliga a pagar el importe de dicha carga hipotecaria, y gravamen, y por el tiempo y plazos de la misma, sujetando para ello todos sus bienes muebles y raices habidos y por haber, y especialmente las fincas que hipoteca, y da en prenda, y para la mayor firmeza de esta escritura obligatoria, y prenda hipotecaria, se somete a la jurisdiccion de los Jueces y Tribunales de esta Provincia, a cuyo fuero renuncia el suyo propio, y la ley si conveniat de jurisdiccion omnium judicum, y para que se le apremie a ello, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncia la ley y regla de derecho que prohibe la general renuncia de ellas, en cuyo testimonio lo otorga en forma ante mi el Escribano y testigos que lo son Don Ramon Pellicer, Don Miguel Germanes, y Don Pedro Sala vecinos de esta Villa, a quienes doy fe conozco, y lo firman, siendo testigos Don Ramon Pellicer, Don Miguel Germanes

Protesto de Letra de Cambio
Librancino en Folio 3.º de
este Protocolo

En la Ciudad de Jaca á diez y ocho de Agosto del año Corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mí el infrascrito Escribano, y Testigos que al fin se dirán parecio personalmente D.n Martin Lanuza, vecino y del Comercio de esta Ciudad de que doy fé. Dijo: Que por el correo ordinario habia recibido de su corresponsal en Madrid una Letra de cambio librada en un pliego de papel de timbre correspondiente, librada en Madrid á diez y ocho de Junio ultimo por el Director general del Tesoro publico en com.a contra el Comisionado del Tesoro en esta provincia, en favor del Compareciente importante la cantidad de diez y ocho mil pesos Nales vn.; que habiendose presentado en el dia de ayer á este Comisionado del Tesoro de esta provincia, como dia del vencimiento de la citada Letra para que la pagase, le la contestó por aquel: Que no la pagaba la referida cantidad de la misma Letra por falta de fondos en la Caja de la Comision por cuya razon y asi lo hacia constar el compareciente á los efectos que

SELLO 4º
Imperio Mexicano
AÑO 1848
40 Mrs

hubiere lugar por derecho protestando como protesta en forma de derecho. Que para que produzca sus efectos legales la citada Letra cuya fecha es la de su endoso y dentro de que la misma continua con el tenor siguiente = Paga del Sello y del Sello, el pie del sello de Hacienda publica N.º 8.º 27 Madrid 18 de Junio de 1849 Por Rs. vn. 18.000 Noventa y siete de abril proximo se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio á la orden del Cajero Central del Tesoro diez y ocho mil Rs. vn. en plata ú otro valor que entonces V. le guste avenir de R. O. D.l Director general del Tesoro publico en com.a = Felipe Mena.z Rubin de Al Comisionado del Tesoro de Huesca = Tomada razon = Antonio Martinez = Paga Paga = de un sello = de el Sello = Caja de Depositos = Zaragoza = N.º 37.899 = D. de la M. N.º 602 = Pagueles á la orden del Sor D. José Bustamante Alonso, valor del mismo = Madrid 18 de Junio de 1849 = El Cajero central del Tesoro = Geronimo de Goicoechea = Pagueles á la orden del Señor D. Gonzalo Fernandez = Valor de mi

—mos. Madrid 8 de Agosto 1849 = Jose Buenaguia
Moreno = Lugar de un sello = en el de la
Corona Comandin Madrid nº 6 [illegible] = Ha
sido a la orden del Sr. Director de la Caja de Descuentos Zaragozana y por [illegible]
Madrid 8 de Agosto 1849 = E. Comandin
Pagues a la orden de D. Martin Landa [illegible]
lor en cuenta = Zaragoza 8 de Agosto de 1849
Por la Caja de Descuento Zaragozana
su 2º Director = Manuel Dronda = La razon
de Contador de la prov. de Teruel = Presentada
en este dia. Teruel 13 de Agosto de 1849
Ramon Garcia Nava = No se paga esta letra
por falta de fondos en la Comision del tesoro.
Teruel 13 de Agosto de 1849 = El Comisario del tesoro
P. O. = Rafael Lagarza = El Oficial de la Comision = Pedro Garcia Nava = Ante mi Blas Cosculluela mayor = En su virtud yo el Juez actuante
presentada dicha cedula testigos y prevenida
las doce y media del dia de la fecha, me
constituí, previo el correspondiente aviso
de atencion en el local donde se halla
la Caja del tesoro de esta provincia
cargo de la comisionada en ella
D. Martin Landa, y por su ausencia este
de cambio a su apoderado D. Rafael La
garza, a quien requerí para que en el
acto pagase la cantidad contenida en
aquella de diez y ocho mil reales vellon,
o que en caso contrario manifestase

los motivos que tuviera para no hacerlo,
en cuya consecuencia de proceder á su
protesto en la forma prevenida en el codigo
de Comercio; y enterado contesto: Que se
cumplimentase lo dispuesto en el articulo
sexto de la Real orden de veinte y dos de
Setiembre de mil ochocientos cuarenta y
ocho comunicada a la comision del tesoro
de esta provincia por la voluntariedad de
la misma, no aceptaba, ni admitia en
el presente acto el protesto, ni la firmaba
por que en el referido articulo [illegible]
[illegible] se marcaban los medios
y modo de proceder en la letra de [illegible]
girada por el Gobierno, mandando no
fuese de pronto en la Caja del tesoro
no podian satisfacerse las cantidades
que aquella contenian. = En virtud de
esta contestacion que mas de encontrarse
literalmente, yo el Juez, a presencia
de los citados testigos requerí al nombrado D. Rafael Lagarza en representacion de su principal con todos los gastos
y perjuicios que se causaren a los interesados en la presente letra por falta de pago de la cantidad contenida
en la misma, todo con arreglo a lo
prevenido en el articulo [illegible]
diez y siete y firma de la Juez

Vuelta Carta 1ª en sello 2º año de 1849 y siguiente

277

SELLO 4º AÑO 1849 30 MS

En la Ciudad de Fraga a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve. Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo

Que Yo Miguel Garcia Vecino y del Comercio de esta presente Ciudad de Fraga. Juro como esta por Dios Sabado que estubo en esta ciudad cual dia veinte y siete de Mayo ultimo de dicho presente año de la Iglesia parroquial de la encomienda de Santabija Jurar cumplidor amparo y cabal defensor al Rey nuestro Señor y cabal de Justicia ultimo por la Diputacion Gral. de Aragon del estado de hacendados estos seis terminos de dho. pueblo de la Iglesia, la cual esta parte de Caballero de dos jornales de tierra, confrontado con heredad de D. Carlos Alcala y Bautista Abaño por cantidad de mil doscientos treinta s. y la otra esta parte de Monte, de tres jornales de tierra la cantidad confrontando por todos sus rumbos, y que otro no tiene de Joaquin Julian, que Miguel Pastor por la cantidad de tres mil cuatro cientos veinte y cuatro, habiendo pagado la quinta parte del precio del cumplido de los expresados en Jurar, como consta de la carta de pago expedida a su favor por la Admon. Depositaria de Fincas del estado de esta provincia con fecha del dia veinte y cinco del actual, y declarado que tambien es Juan Monja labrador vecino del citado pueblo de la Iglesia se trasportando dos veces con el citado con los mismos fines. y obligaciones con que a mi el otorgante me han sido adjudicados. Bastantes, y para dicho efecto este instrumento dessimbargado y hasta ahora cumplido estado mi dho. y del que me sobre espondo a este caso, Juro: Por cuanto es de otro para ser y a su favor del referido Juan Monja para que los que se den sabiendo y representando los referidos Fincas que ambos quedan agenciados y contra-

todos por el mismo precio desde mañana en adelante
pago por ahora, pasado, y siempre que el comprador, ó sus herederos Dñs. sobre
dicho vencimiento. Y por cuanto el mismo Juan
Monzón ha pagado y satisfecho al vendedor
la quinta parte del precio de las mismas casas por
él vendidas, según que el otorgante, según
declarado, y de los gastos del expediente, y de la
correspondiente escritura judicial, doy por recibida
esta cantidad, renunciando las excepciones de
fraude, y engaño de la hacienda contra el dicho
pago, y declaro del caso, otorgando como otorgo
de ella por esta escritura ahora, y siempre en
favor de dho. comprador. Por esto Dev
de ahora para siempre desiste, y cede apoderado del
Dñs. uso, posesión, y dominio, de las especificadas pro
piedades, y las cede, y traspasa en favor del citado
Juan Monzón, y de los que de Dñs. hubieren, con
todos derechos, y obligaciones que me corresponden
y tengo en ellas adjudicadas por la Dirección Gral.
de Fincas del estado. Y prometo tener, y poseer
y que tenga, y poseerá dicho comprador en virtud
de esta escritura en el concepto que el nombrado
Juan Monzón, y los suyos, hasta que tomen de
ellas la verdadera Real, y corporal posesión
que puedan, ó tengan por sí, sin mezcla de acto
alguno judicial de parte alguna. Por cuyo objeto ó cir
cunstancia de este trato, ó contrato hubo promesa, ó los
míos dichos otorgantes tengan fuerza, firmeza, que
den sido adjudicadas las mismas propiedades que

Obligación

Donde por esta escritura obligándome como me obligo
a satisfacer, é indemnizar al comprador, ó a los suyos de
todos los daños, gastos, y perjuicios que de los originaren por
dicha causa. Y al cumplimiento de todo lo sobre dicho
obligo mi persona, y bienes muebles y raíces habi
dos, y por haber donde quiera, dando la sumisión
de que quiera tener que ver mandados, y los jueces que competa
ejecuten, y confirmados según, según pasa de
el derecho de mi fuero, ó como mejor convenga
y que esta obligación sea especial, y parte de ejecu
dicha; para la cual determinación tener, y poner
y que todo, y poniendo los efectos bien obligados
el mismo poderío dicho constituto por el referido apo
derado, y los que se dio. hubiere, de la misma manera,
persona cabal y natural mía, y de mis bienes en el
dicho habida por de aquel que los suyos, de esta es
ta escritura si otra prueba fuere apetecida la hiere
sición, ejecutar, sin detención, y no pasar los mandos
tenendo, sostenida, ó sostenidos en favor en
la que quiera citando, y prometo que la sentencia
la hubiere diferido, dejando las apelaciones
citados sin tomar, y no hacer de ellas, ni de ellos
tenida ó sostenida, pueda pender, y suspender,
ocultar, y tomar los efectos bienes obligados, hasta
la cantidad entero, y cumplido pago de mando por
cierto dho. debo deber, y de todos los costas
daños, y perjuicios que de los hubiere, ó sentencia
dado el comprador Juan Monzón, ó persona de
dho. derecho acostumbrado de cinco días de
que en ellos se ejecutar, cumplido otorgo

SELLO 4º AÑO 1838 30 MS

Venta judicial. (D. Vicente Ursua) 249

En la Ciudad de Tarazona y día veinte y quatro de Agosto del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos setenta y nueve.

Que Yo Dn. Joaquin Velasco Juez de 1ª instancia de Tarazona y su Partido: Habiendo hecho saber por Pregones que hasta esta Judicial venta debian comparecer los Licitadores dispuesto por Real Orden de este Juzgado de fecha del año pasado la segregacion de las fincas de mi propiedad que se subastan en el Pueblo de Fuendejalon en el sitio de Olivanos que se hallan en el Apremio que se sigue contra mi en este Juzgado por Dn. Miguel Lorenzo Pagonabarraga vecino de Zaragoza, y habiendo comparecido varios Licitadores, y hecho varias proposiciones para la adquisicion de dichas fincas, y habiendo sido preferida la que hizo en favor de Dn. Miguel Lorenzo Pagonabarraga; Y Dicho Dn. Miguel Lorenzo Pagonabarraga por si mismo, y en nombre de su Esposa Dª Maria Josefa Ursua y Ursua, vecinos de Zaragoza, hizo la siguiente proposicion: Que ofrecia por las fincas que se subastan en el Pueblo de Fuendejalon en el sitio de Olivanos que se hallan en el Apremio que se sigue contra mi en este Juzgado por Dn. Miguel Lorenzo Pagonabarraga vecino de Zaragoza, la cantidad de Veinte mil Reales Vellon, y

Carta de pago

Don D. Miguel de Luna segun oficio de la Direccion Gral. de Fincas del estado fha 9 de Enero de 1849 ultimo acredita el pago de la quinta parte del producto liquido de este mismo año de la Provincia que manifiesta la carta de pago adjunta del tenor siguiente = Nº 1378 = Administracion de fincas del estado de la Provincia de Navarra = Carta de fincas de procedencia de D. Francisco Villar y otros = Abonese de productos de fincas del estado de esta provincia hasta fecha a D. Miguel Luna la cantidad de ciento veinte y cuatro r.s vn.s en pago de la 5ª parte de los 620 rs vn.s del mismo año de fincas vendidas segun el siguiente

Ejercicio de las fincas

	Importe de las ventas	Importe 5ª parte
288	Una vivienda en la Merindad de Estella Partido Judicial de Tafalla Pueblo de Olite Parroquial de Santa Maria inventariada con el Nº 1 de la manzana de Carlos Segundo	480 rs
2644	Tres cuartos de Casa en dicho Pueblo y Parroquial de Santa Maria id. id.	340 rs
		820 rs 164 rs

El espresado vecino hoy he puesto esta carta de pago en mi Oficina de orden del Juzgado 1º de esta Provincia con el objeto siguiente = Visto el espediente instruido a instancia de D. Miguel Luna vecino de Olite sobre abono de 164 rs vn.s importe de la 5ª parte de los productos de fincas del estado de esta Provincia pertenecientes a la Merindad de Estella en el año de 1849 = Resultando = Que por el Administrador de fincas del estado de esta Provincia se ha pasado a D. Miguel Luna la cantidad de ciento veinte y cuatro rs vn.s importe de la 5ª parte de los 620 rs del mismo año de fincas vendidas segun el siguiente

Ejercicio de las fincas

	Importe de las ventas	Importe 5ª parte
288	Una vivienda en la Merindad de Estella Partido Judicial de Tafalla Pueblo de Olite Parroquial de Santa Maria inventariada con el Nº 1 de la manzana de Carlos Segundo	480 rs
2644	Tres cuartos de Casa en dicho Pueblo y Parroquial de Santa Maria id. id.	340 rs
		820 rs 164 rs

Resultando que hoy he puesto esta carta de pago en mi Oficina de orden del Juzgado 1º de esta Provincia con el objeto siguiente = Visto el espediente instruido a instancia de D. Miguel Luna vecino de Olite sobre abono de 164 rs vn.s importe de la 5ª parte de los productos de fincas del estado de esta Provincia pertenecientes a la Merindad de Estella en el año de 1849 = Resultando = Que por el Administrador de fincas del estado de esta Provincia se ha pasado a D. Miguel Luna la cantidad de ciento veinte y cuatro rs vn.s importe de la 5ª parte de los 620 rs del mismo año de fincas vendidas segun el siguiente

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

estado de las obligaciones pasadas contra deudores no satisfechas para su completo abono del producto liquido de este mismo año y pago de los plazos que las mismas tienen señalados = Que por el Juzgado se mandó pasar el espediente de fincas del estado con la misma carta de pago original para que hiciese constar en el mismo espediente el pago total del precio de las fincas segun el tenor de los Rs Decretos de enagenacion que originan; para que hecho un tanto testimonio de dicha carta y constancia de dominio: Resultando = Que cumplido por el interesado el mencionado requisito con fecha de ayer se pasaron los autos a mi oficio para dar cuenta y proveer = Considerando = Que segun el espresado estado de fincas del estado de esta Provincia que existe en mi poder y que he tenido presente para dar cuenta de este espediente resulta = Que por el Administrador de fincas del estado de esta Provincia se ha pasado a D. Miguel Luna la cantidad de ciento veinte y cuatro rs vn.s en pago de la 5ª parte de los 620 rs del mismo año de fincas vendidas segun el siguiente

Ejercicio de las fincas

	Importe de las ventas	Importe 5ª parte
288	Una vivienda en la Merindad de Estella Partido Judicial de Tafalla Pueblo de Olite Parroquial de Santa Maria inventariada con el Nº 1 de la manzana de Carlos Segundo	480 rs
2644	Tres cuartos de Casa en dicho Pueblo y Parroquial de Santa Maria id. id.	340 rs
		820 rs 164 rs

sin ninguna reclamación; aquien hasemido dado de
alzamiento todos los Sres. de Dominios, y pertenencias
de las fincas antes especificadas; y enfrentadas con
el todos Sus valores, y rentas, usos, costumbres, Servi-
dumbres, y sin ninguna carga obligación y
gravamen; bien entendido de que esta venta se
otorga bajo las condiciones prevenidas en el
Decreto de 19 de Febrero del Real Decreto de Hacienda
de 1 de Febrero de mil ochocientos treinta y
seis y por el tanto y tales de la Real Instrucción
de primero de Marzo del propio año. Y cumplido
esto es dho el comprador desde ahora para
entonces apuesta esta escritura aquien pertenezca
por título y propiedad, y para adquirir por
tener plena la amortización de la Deuda pu-
blica de todo el Reyno, pertenencias y Dominio de las mencio-
nadas fincas asi de que se pueda entrar
las en cualquier tiempo si no hubiere
no pudiere obligarse sin obtener y consentimiento
de la venta de los tres mil pesetas en Real
Decreto é instrucciones para que pueda recibir
el comprador y lo que le tocaba adquirir, y para
asi fin pertenencias de las fincas que adquiere por
virtud de esta escritura judicial. Y con el proveído
de sentencia respectivo obligaciones, y demandas
Leyes de Leyes que rige este contrato lo otorga
en nombre de la venta por fincas citadas

Sepultura y Cabida en todos tiempos. Y hallandose presente D. Mi-
guel Barrasa Seguil, encargado del adjudicatario soy
de esta escritura de los bienes, y con las obligaciones
y condiciones que se expresa y de fincas los el adjudi-
cado de fincas del citado de esta provincia, por de esta
escritura dijo que el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios
Mencia de los Sres. Abogados; Secretario como Juez
Civil de la Ciudad de esta escritura no de tomar
razon esta Contaduria de la Hacienda, por de fincas
del citado de esta provincia, y en virtud de dijo
ser de pueblo pueda adquirir las fincas que com-
prende, con arreglo a las leyes, y condiciones que se
otorgan en este punto plena de cuidado, y demas
que estan citadas.

Francº Villaverde

Ilmo. Sr. Juez y Abogado

Miguel Barrasa Seguil como encargado del adjudicatario
acepto

Pedro Sala soy testigo del Sr.

Vicente Sala soy testigo del Sr.

Venta judicial.

En la Ciudad de Jaca á veinte y cuatro de Agosto del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D.n Francisco Villacampa Juez de primera instancia de esta presente Ciudad de Jaca y su Partido: Hago saber á las personas que la presente vieren y entendieren como Hago saber: Que habiendo dispuesto por Real Orden de este Dia de Abril del año pasado la enagenacion de las fincas de comunidades existentes en el citado Partido con el objeto de adquirir fondos para la amortizacion del papel moneda de vellon, cuya enagenacion fue mandada verificar por otra Real Orden de primero de Mayo del año último mandando la enagenacion de las referidas fincas bajo las reglas en ella establecidas en el mismo y, en seguimiento de lo prevenido en dicha Real Orden de primero de Febrero de mil ochocientos treinta y dos Real instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y adicionales pertenecientes de todo punto y dispuesto esto ultimo por providencia de este dia dada por el Juzgado competente expediente en este mi Juzgado á instancia de la Administracion general de fincas del estado de esta provincia para la enagenacion de la mitad de dicha Iglesia, y de partida llamada la Solana de cuatro jornales y medio de tierra confrontante en otros de José Martí, Bartolomé Pitarque, y camino Real, propiedad de la comunidad de Cantabrija: Cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de Dos mil cuatro ciento r.s v.n fue rematada en esta Subasta Publica celebrada a once y siete de Mayo ultimo a favor de D. Manuel Borgo

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

Oficio de la Iglesia cuya mitad fue postor por la cantidad de Dos mil ciento y siete r.s en que se obligó á pagar en el metalico el importe primero de este remate en tres plazos en la forma que está establecida y en el siguiente del expresado Real Decreto de primero de Febrero del año pasado: Publicado la enagenacion referida final nombrado D. Manuel Borgo segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del citado dia once y visto de Julio de este año confiere el pago de la primera parte del precio siguiendo los tramites establecidos que manifiesta la Cartadepago carta de pago es del tenor siguiente Dn. Mariano Depositario de fincas del estado provincial de esta = Visto de fincas de comunidades = D. Francisco Villar y Abello Subinst.r Depositario de fincas del estado de esta provincia Ha recibido de D. Manuel Borgo vecino de la Iglesia de la Cantidad de trescientos diez y ocho rs con cuya cantidad en billetes y noventa y cuatro rs en metalico se verifica el pago de la 5.ª parte de dos mil, del remate a su favor de una mitad de Ermita en dicha Iglesia, y de una partida de tierra de cuatro jornales y medio de tierra propiedad de la anunciada de Cantabrija cuyo pago lo ejecuta en esta forma).

Billetes del tesoro — Capital Rs.s Total

1 Serie 6.ª de Rs.s 200 al N.º 8.º 548. con vto de 1.º de dias y abonar lo de segundo vencido — 200 Rs.s vn.

Por pagata la primera parte — 418 Rs.s vn.

Deficit que falta para el metalico — 94 Rs.s vn.

Y para los efectos prevenidos hago la presente carta de pago en esta tarea de tierra del Partido de la Iglesia de Cantabrija sin cargo siguiendo todos los efectos de la Real Orden de 1.º de Agosto de 1849 — Jaca 24 de Agosto de 1849 — Villar

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

tes y Pyo. = Rubricado = Santo Villar y Abello Vecino de
los Barrios Cantalla Rubricado de la Valle Vecino de
Fuenla Rubricado de Alonso Rubricado. Y puesto el
mismo pedimento de yuso inserto dijo que en virtud
del pago presentado otorgo se diese y entregase
al citado los allanamientos que las costumbres notorias
judiciales para la mejor libre del predicho siguiendo
de dicho recibo y pago de los plazos que las mismas
costumbres entregantes en la Alhama. Por el Alcalde
del citado Valle que dada se mandase el el pago
total del precio de la finca segun el tenor del
Real Decreto e instrucciones vigente; para que
tenga un libre instrumento de adquisicion y bien
hecha de dominio: Por todo resando yo el escribano
de las facultades que me estan conferidas por los
articulos veinte y tres y veinte y cuatro de la
citada Real instruccion de primero de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y seis de los Ayuntamientos
del Reino la Reyna gracia Nuestra Señora Isabel II
que Dios y dada en Madrid y dicho dia
adjudicado la referida finca de que me hacen
Cantabrico: Digo: Que vendo y doy en venta Real y
perpetua para siempre jamas de heredad al
honrado D. Manuel Rego y sus herederos y sucesores
la finca que queda declarada la cual
pertenecio ultimamente a la encomienda Vacante
de Cantabrico por el precio referido de cua
tro mil y pago ejecutado en esta fecha por la
segunda carta de pago de que queda hecha
mencion lo doy por bien entonces al Real
Decreto que en lo he procedido y en cumplimiento

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

(Ocupacion)

las leyes dela en virtud prueba y seguro bien en
numerada pequeña y termino suficiente para se pue
da confesar como mejor que la misma se halla de
se escrita en el justo precio y verdadero valor de la
finca y que nada debe que mas diga) por ella y de
su mayor valor sin reserva hago gracia y donacion
intervivos en favor del comprador y de los que le sucedan
en su dro y en ninguna enajenacion: Que en este
dicho este momento todos los dros D. Dominio se cede de
la finca antes especificada y confrontada con todos
sus entradas y salidas usos, servidumbres, dro, pertenencias
sin ninguna carga obligacion y gravamen. Que
mueble de que esta venta se otorga bajo las condicio
nes prohibidas en el articulo cien catorce del Real Decre
to de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y
seis, y por el cual y los dela Real instruccion de primero
mismo de Mayo del propio año. Que por virtud de ambos
el comprador desde ahora para entonces y desde ahora
en adelante aquien pertenezca por titulo presente y
para la adquisicion pertenezca para la conveniencia
dela duda publica de todo dro, pertenencia y dominio de
la mencionada finca asi que se pueda sin
mezcla ni ninguna limpia de ninguna manera
sin perjuicio obligando asi bienes y saneamiento a la
evicion sobre Cosmios prohibidos en dho Real Decreto de
treinta para que quede sin ninguna el comprador y
dela finca que adquiere por virtud de esta venta
dicha. Real perpetua de perdidas ni gastos. Obliga
ciones, y renunciaciones de leyes que exige este con
trato, lo otorg. se manda dela escritura por firme
estable y valedero en todo tiempo y lugar. Asi lo
otorga D. Miguel Serrano Vecino de [illegible]
judicialmente D. Manuel Rego vecino de esta Villa todos

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

En la ciudad de Tarazona à veinte y cinco de Agosto del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi D. Francisco Villaverde Juez de primera instancia de Tarazona y su partido Escribano de Rentas y Diputado de la Real Hacienda de esta provincia y testigos que se nombrarán al final, Compareció D. Miguel Jamein Vecino de esta ciudad, y dijo: Que habiendo obtenido en el Juzgado de primera instancia de Borja, en virtud de Real Orden de 31 de Marzo último, la adjudicación en venta de varias fincas pertenecientes á la Capellanía que fundó en la Iglesia parroquial de Santa María de Magallon el Presbítero D. Miguel Jamein, su tio, y que fueron vendidas en pública subasta celebrada en dicho Juzgado el dia 15 de Julio último, ante el Escribano de Rentas y Diputado de la Real Hacienda de esta provincia, y con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, y habiendo consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe de dichas fincas, segun resulta de la carta de pago que en copia exhibe, cuyo original devuelve, y que es del tenor siguiente:

Provincia de Zaragoza. Tesorería de Hacienda pública. Don Francisco Javier Ortiz de Zarate, Tesorero de Hacienda pública de esta provincia de Zaragoza. Certifico: Que en virtud de Real Orden de 31 de Marzo último, y con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 31 de Mayo de 1845, se ha verificado en esta Tesorería el ingreso de la cantidad de veinte y cinco mil ochocientos reales vellon, importe de la

Carta de pago

Monta 1540 ya se obligo a pagar a cumplido el referido premio desde cumplido en cuyo plazo para que le entregue el testimonio segundo del expresado Real Decreto de premios de ultimo del mismo pueblo adjudicado la cantidad de [illegible] nombrado D. Bernaldo Soler, vecino de [illegible] Real de Fieras del citado [illegible] de Julio ultimo verifico el pago de la cuarta parte del premio siguiente desde cumplido en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente = Cuenta 1540 = Relacion del Diputado de Fieras del estado provincia de Teruel de la de Fieras de Cuenca a D. Francisco Villar y Abello Alcalde Corregidor de esta provincia Presidente de D. Bernaldo Soler la cantidad de dos mil cuatrocientos reales de vellon importe de la cuarta parte de los 1540 del premio que a favor de una hembra de termino de la especie parida del Parral y punto del Tiro de su propiedad de tierra procedente de la misma de Cuenca y reg.da al [illegible] = Segun los estados presentados hoy la presente carta de pago cuenta firma de cargo del Cargador de dicha Diputacion sin cuyo requisito no tendra valor alguno Teruel 11 de Agosto de 1842 = Pablo [illegible] Francisco Villar y Abello = Firma rubrica = Premio Cuadrupedo Soltado en la Plaza de Teruel Rubricado = Soltado en la Plaza Rubricado = Segun el reconocimiento en virtud de la presente carta de pago en virtud de la

SELLO 4º AÑO 1842 40 Mrs

ya practicado hago se dia y sitio del actual de la obligacion por las cantidades arriba fijadas para el completo abono del producto segun de mi mando ofrezca a los plazos que las mismas señalan entregadas en la Tesoreria Real de fieras del citado pueblo aseguro el pago total de premio de la fiera segun el tenor de los Reales Decretos vigentes para que haga cumplido debido en virtud de la obligacion y las facultades que me concedan en favor de la expresada Real Hacienda que en caso de [illegible] de dicha cuarta parte del premio de [illegible] la Regidora [illegible] D.ª Rafaela del segundo y de favor de esta cuarta parte del premio citado adjudicado [illegible] reconocimiento ofrezco pago en oro y plata en cuenta Real y procedente [illegible] hembra de dos años y nueve meses de edad perteneciente anteriormente a la procedencia de Cuenca hoy por el premio referido de mi mando hago pago de dicha cuarta parte segun carta de pago de segunda [illegible] por hecho con forme al Real Decreto que sirve de [illegible] los fines de la [illegible] para su [illegible] y [illegible] para [illegible] y [illegible] y recibo en [illegible] premio [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

Oficio de esta cantidad mi cargo de adjudicatario D Bernardo Soler, recibo este título, en los términos y con las obligaciones y condiciones que contiene. Y la referida cantidad del Alcalde pedal de Fonzaz del estado de esta provincia por de contribución de que yo el tesorero doy fe

Prevención Firma de conocimiento de los del otorgante Prevención

de pruebas que de la copia de este título, sobre de tomar razón en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia del estado de esta prueba y este de hipotecas de partido donde radica la finca que compra en ejemplo en los lugares y Reales Oficinas que previene en cartel punto 4º a de mitad, y dimos que estas títulos

Francº Villacorta

Josep. Villar y Abello

Miguel Zamora Zaguirán como mayor de Zaguirán

Pedro Soler soy testigo del Sr.

Mariano Julian soy testigo del Sr.

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] del comprador, y dello yo Escribano doy
fee. y de ninguna reclamación aquí hecha
hasta desde este mediodía hora de Domingo
y primero del fecha arriba referido y con
forme de todas sus entradas y salidas
hoy, calendas Dicm. diciembre y diez ninguna
carga, obligación y gravamen; de el comprador
que esta venta se otorga bajo las condiciones
puestas en el artículo diez y seis del Real
Decreto de Diez y nueve de febrero de mil ochocien
tos treinta y seis y por el treinta y seis del Real
Instrucción de primero de Mayo del propio año.
Y cumplido en ello el comprador de dos
años para ninguna apremio de los créditos
que pertenecía pertenecía pertenecía y para
adjudicación pertenecía para la amortización de la
deuda pública. de todo el año primero de la
mencionada finca, así de que responde esta
merced a ninguna hipoteca, ni no ninguna no
tiene, ni pertenecía, obligando sus bienes y demás
muebles de esta razón a los términos pertenecía
Dª en dicho Real Decreto é instrucciones para que
de ninguna el comprador y los que le sucedan
en quieto y pacífica posesión de la finca que
adquiere por virtud de esta venta judicial.
Así lo pronunció de justicia con pleno obligación
ciones y renunciaciones de ley que exige este
contrato lo otorgo a nombre de la razón por
el expresado finca citada y valedero en tanto tiempo D.
Hallándose presente D. Miguel Zamora Zaguirán

Donacion. Exto. 1.ª en Sello 1.º
de Yntereses dia de la Asuncion 1.º

En la Ciudad de Jaen á veinte y quatro de Agosto del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos quarenta y nueve. Ante mi Escribano de número y testigos que se nombrarán parecieron de una parte Nicolas Rodriguez Baeza de oficio Labrador y Michaela Lafuente conjuges vecinos de esta propia Ciudad de Jaen: Manifiesta ambos hallarse absueltos de la edad de veinte años, y de todos derechos requisitos y solemnidades que dentro de orden son necesarios y puesta nuestra hija Maria Baeza viuda de Antonio Medina que ha criado y cria en nuestra casa y compañia: En virtud Remuneracion de todos sus servicios, nosotros los otorgantes, juntos, y de uno de por si, nuestro buen grado, y cierta ciencia, y beneficio de todo nuestro dro. y del que acerca á uno no corresponde con pleno caso Donamos y por Donacion pura perfecta, irrevocable, que el derecho llama entre vivos, hacemos, y en favor de esta nuestra hija Maria Baeza, nuestra hija, y todos que se dro. tubieren, y de pertenecer, todos bienes utiles y bienes muebles, y siguientes, á saber: Una casa de nuestra propiedad, en figuras una á otra, sitas en esta ciudad, y en calle Mayor de Santa Maria, marcada una entrada, y las tres puertas, por arriba, con casa de Don Lafuente, por abajo con otra dicha ciudad de Don Pedro por la espalda con otras de Pedro Posada, y del Estero. Siguiendo y por delante con otra de Don Lafuente, Con Carga de la que esta corriente, y cinco de Don Lafuente, de un censo de treinta y cuatro reales treinta mrd vellon, de principal

SELLO 1º AÑO 1849 40 MS

anual, cuyo capital no se pertenece en favor de Fabrica Cabildo dicha Santa Iglesia Catedral, de esta misma ciudad: Otra de una heredad de tres fanegas de sembradura poco mas, ó menos, sita en la pantera dicha Aragonera Cuesta, y termino de esta ciudad, con frontada por la cabecera con heredad de José Abril, por bajo con el rio, por un todo con heredad del Capellan Capt. Eclesiastico, y por el otro con brazal de riego, y heredad de Dn. Rafael Rivas, y hermanos: Cuyas casas, y heredad expresadas, fuera del censo que arriba se á dho. se hallan libres, y libres dicho de otro censo, carga, obligacion y gravamen: En cuya Donacion la hacemos y otorgamos libre y de toda enagenacion, y de cualquiera alguna gravosa clase que sea tenido nuestra hija Donataria en remuneracion de los indicados servicios que nos ha prestado y prestan, y por ello le cedemos, y transpasamos en favor dicha suya y de los suyos las expresadas tres casas, y heredad contenida en dhos. instr. y acciones que en ellas, unos tos los otorgantes no puedan tener, y pertenecer por cualquiera titulo, para que Maria Baeza nuestra hija, ó los suyos, hagan y dispongan de dhas. tres casas, y heredad donadas, con voluntad, y libre nuestro, como de bienes, y cosa propia adquirida en justo titulo, cual lo es la presente en escritura. Y nosotros nos obligamos, y juramos, y prometemos otras tres casas, y heredad que donamos, en forma, y segun el derecho, y costumbre nombrada nuestra hija Maria Baeza de lo que se dro. tubieren, para que las gocen, y disfruten hacen, y tomen verdadera y Real posesion dellas

Sello 4º Año 1878 40 Mrs

En la ciudad de Teruel á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

Por ante mí el Escribano y testigos infrascriptos comparecieron personalmente: Doña Juana Maria Barea viuda de Antonio Andres; Don Pio Lopez y su consorte Micaela Andres, todos vecinos de la presente ciudad de Teruel: Cuyas partes en sus propios respectivos nombres Dijeron: Que para el matrimonio que se ha ofrecido Micaela Andres contrajo hace mas de tres años con el nombrado Pio Lopez, no se otorgo capitulacion alguna matrimonial de los dichos que son, y otro de otros consortes aporto al referido matrimonio, aunque confidencialmente se hicieron entre los referidos partes otorgantes diferentes proposiciones y convenios relativos al indicado objeto, hoy mas dia, deseando evitar dudas y dificultades, y faltar disgusto, y pleitos para lo sucesivo, habian convenido entre si en otorgar, como de hecho otorgaban, y otorgaron la presente escritura de capitulacion matrimonial en la forma y manera siguiente: Primeramente el referido Pio Lopez, como viudo de Paula, y Madre, y vecino de [illegible], aporta al dicho matrimonio como dote actual consorte Micaela Andres y Barea los bienes muebles suyos propios existentes en esta ciudad, y siguientes: Veinte cuarterones Un dinero metalico de oro y plata contado y de monte, la cantidad de cuatro mil veinte cuarterones ochenta reales vellon. Un [illegible] valor de ganado lanar con [illegible] ochocientos cuarenta reales

Dicen mas [illegible]

Dote de Barea Diago a Lopez

Vicente Martin Sorfistigo

Dote dicho

Testimonio Julian Lopez testigo dicho dia y firmo por Micaela la firmo otorgante que dijo no saber.

Testigo

Nota: que en esta hoja no hay nada q.e Salvar segun previene el Arancel de Arago.

Antonio

Jose Gonzalez

reale, en la suidad de tres cuartos ynarto de dos mil seis cientos sesenta y nueve rs. que debe Rosa Fuerto, viuda de Abarracin, mil seis reale. En esta suidad de tres cuartos ynarto de nueve cuatro ciento y cuatro rs. ynarto que debe Sebastian Tisin, tambien pueblo de Abarracin, tres cientos veinte y cinco rs. = Esta suidad de seis cientos reales que debe Domingo Garcon, viuno del pueblo de Fuejosa; Fue al todo ascienden la cantidad de siete mil cuatro cientos sesenta y cuatro rs. = Y ysorta suejada la referida Maria Barca, la Difunta ásu hija Micaela Sauders y Barca, en sondicion de dicho matrimonio con el referido su marido Dn Fermin los bienes muebles, sitiuados y siguientes = En metalico contado y ynarto de oro y plata cuatro mil quinientos reales Ropas de su Labor = Cotras vestidos de seda, siete cientos sesenta rs. = Dos mantones de seda y tres de planela, trescientos sesenta rs. = Todos ynarto de cuerpos, y mangas, tres cientos ó ochenta rs. = Los diferentes pañuelos de seda los dados, tres cientos sesenta = Una ropa de percal y pikones, cuatro cientos cincuenta rs. Las medias y Zapatos, veinte rs. La ropa blanca de su Labor, seis cientos veinte rs. Dos pares de pendientes de oro, y plata, ciento cincuenta rs. Dos colchones, un jergon, ocho sabanas, ocho

Bienes que aportan los

almohadas, y un bien, guarnicion, vestida y dos rs. Una colcha de percal fino, ciento veinte rs. La ropa de mesa, trapos de manos, y demas Lienzo existente Los diferentes premios, ciento cincuenta rs. En muebles de casa, dos cientos rs. Fue al todo ascienden, pues mil doscientos ochenta y seis rs. vn. en que quedan presente capitulacion matrimonial la hacian y otorgaban en los pactos siguientes. Primero: Que todos los bienes aportados al dho. matrimonio por una y otra deben asegurar unos bienes dichos aportados por herencia suya y de los suyos. Segundo: Que por disolucion del matrimonio en hijos, o aunque los hubiesen de este no llegasen á la Edad de poder testar, fenecido que sea el usufructo pasa á los sobrevivientes por su muerte, o por contraer segundo matrimonio, los bienes aportados aquien sobre quedasen ásus hijos o herederos legitimos. Y ásu mandante Maria Barca le biviere o á los que no ubiesen, lo que esta mande á los de ella. Su hija Micaela Sauders y Barca y esta aporta á dho. su matrimonio un Dn. Tercero: Que las ropas, y efectos que aporta la misma Micaela Sauders y Barca y de su fenecida Madre, sea y quede en caso separado de disolucion del matrimonio sin hijos, ó en ellos si estos murieren antes de la Edad de poder testar, la mitad vuelta, á los que le dio

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

tubieren, tendran, obligacion de vender las
ropas, y efectos embargados, en las mismas pose-
siones si existieren, ó otras equivalentes dela
misma especie por el justo valor hasta en
terminacion de cada una delas prendas que selep
ha dado avalo una de ellas esta presente
Sentencia. Quanto y ultimo: Dijeron que
se reservan los abentajas forales y el Dro. de
Ciudad en todos los bienes exportado á este la ma
yormonia; Y que en todo lo demas que no este
pactado, y convenido por la presente sentencia, se
este alo dispuesto por fuero leyes y observan
cias del presente Reyno de Aragon y por Dro. ó
en otra manera. En esta forma pactado con
venido y otorgado la presente sentencia de Capitulacion
matrimonio; Las referidas partes otorgantes juntos
y cada una de por si y en virtud de sus obligados Dros. con
firiendo Dros. la otorgaban, y otorgaron en la
forma sobre dicha Para cumplimiento, pago
lo que avalo una delas partes para la
otra prenda, obligaron, la una enfavor de
la otra y viceversa, sus personas y ser
pectivamente, sus personas, y bienes muebles
y sitios &c. Dello mismo los muebles &c. y los
sitios &c. porque esta obligacion sea espe
cial, y surta los efectos dicha; Para lo
cual dada una de dichas partes renun-

cio tener, y poner y que tenga y ponga
los referidos bienes obligados en forma presente
el contenido, al dicho la parte contraveniente y
no cumpliente para que obedezca y cumpla
de tal manera, que la presente civil y natu
ral de aquellas, sea habida por de es
ta y las que se derecho tubieren; Y con
sita esta sentencia sin otra prueba que
de la parte obedeciente y cumpliente por
saber, y este fuitiva, ausente, y franca los
referidos bienes obligados dela parte contra
riente, y no cumpliente, hasta hacerse
entrego, y cumplido pago de es
cuanto por razon de lo sobre dicho dela
dicho, y demas de todas las costas,
gastos, daños y perjuicios que dicha parte
han erogado. Y renunciaron todas las
referidas partes sus propios jueces ordi
narios, y locales, y se sometieron a todos

otra Jurisdicion, y en especial á los de los Señores, Regente, y Magistrados de la Audiencia Territorial de este Reyno de Aragon, y demas Jueces, y Justicias de S. M. esta quien pertenezca estar Todo este cumplimiento de dho. y de Justicia, en defecto de la Baronia de Ricla, sin embargo de cualesquiera otras Leyes y disposiciones de.ª

Maria Barea otorgo lodicho

Sin firma y otorgo lodicho

Nicasia Andres otorgo lodicho

Vicente Martinez Castellano

Ante mi Juliano Soy testigo de todo

Venta judicial

Exta 1ª nueve pliegos
Sello 2º para
su abogado

Cuaderno 3º.

291

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y cuatro de Agosto del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos y cuarenta y cuatro.

Ante Vsd. D. Francisco Villalonga de Medina Ciudadano de Madrid y juez de primera instancia de la presente Ciudad de Zaragoz y su Partido: estando en sus horas para proceder en esta judicial diligencia Hago saber: Que habiendo dispuesto por Real Orden de siete de Abril del año proximo pasado la inauguracion de las ferias de cada mes durante el siguiente año de mil ochocientos cuarenta y cinco con el objeto de atenuar ó minorar cuanto sea dable la deuda del estado; cuya consecuencia por otro Real Decreto de primero de Mayo de dho. año ultimo mandado la suspension de las referidas ferias bajo las bases establecidas en el mismo, y en su seguimiento ahora proviniendo un Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis Real instruccion de primero de Marzo del proximo año y aclaraciones posteriores de esta fecha, y siguiendo con preferencia esta ultima se sirve mandar el cumplimiento de lo dispuesto en este mi Juzgado á instancia del Sr. Abogado Fiscal de ferias del estado de esta provincia para la inauguracion de las ferias siguientes Un campo de Cañego Alonso sito en terminos de Pedrola de cinco horas de arar lindante con otro de Manuel Lucea y Agustin Salvatella otro campo en dho. termino de seis yuntas de arar mano suso partida de Val Veraita lindante con D. Pedro Lopez por ambos lados= otro campo en el mismo termino y su partida llamada Valbona de cinco yuntas de tierra lindante con Mariano Lucea

GOBIERNO DE ARAGON

Peralta y D. Pedro Lopez Un horno de pan cocer ala salida del pueblo de Fabril confrontando con Juan Antonio Castan y Manuela Peralta Un Edificio que se titula Carcel, y linda con Casas de Ayuntamiento y calle mayor. Y Un sitio que fue de Ygleria lindante con Manuel Peralta ala misma pueblo, procedentes ala Comunidad de Sangre de Salvador, Cuyos fincas fueron tasadas y apreciadas en la cantidad de cuatro mil quinientos diez reales Vellon fueron rematadas en la Subasta celebrada el dia diez de Abril ultimo en favor de D. Mariano Peralta vecino de Fabril como mejor postor por la cantidad de tres mil cuatro cientos seis reales Vellon que se obligo a pagar a metalico el referido precio de este remate en cuyo plazo, este forma que lo establece el articulo segundo del referido Real Decreto de primero de Mayo del año pasado adjudicadas las mencionadas fincas al nombrado D. Mariano Peralta segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del espresado fecha dias cuatro de Mayo ultimo verificado el pago de la quinta parte del precio liquido de sus remates en los terminos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente

Carta de pago

Num.º 1268 Seccion Depositaria de fincas del Estado Provincia de Teruel Carta de pago de fincas de Comunidad D. Francisco Villar y Abello Subalterno Depositario de fincas del estado de esta provincia He recibido de D. Mariano Peralta vecino de este y dos reales hemos que me ha de Billetes del Tesoro en pago de la quinta parte del Rº 3406 del remate a su favor de las fincas siguientes

Nº. del Registro	Expresion de las fincas	Sus remates	Importe de la 5ª parte
173	Un campo llamado Cerrado en termino de Fabril de 6 cahizadas de sembradura poco mas ó menos dela comunidad de Sangre	1440	
176	Otro id. pº de Valdecarada de 4 juntas id. id.	780	
177	Otro en Valderas de 2 juntas id. id.	520	
179	Un horno de pan cocer ala salida del pueblo id. id.	400	
180	Un Edificio que se titula Carcel calle mayor id. id.	200	
182	Un sitio que fue Yglesia id. id.	66 20	
		3406 20	681 17

Cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro	Cap.l	Int.s	Total
De Serie C. de a Doc.s cada uno de Nº 128711 128712 y 128713 con dicho de 15 de Abril ultimo			
Importe de 4 parte del remate	300	20	320
Importe la 5 parte del remate			681 17
Faltan para el 1º plazo			241 19

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la toma de razon del Expediente Nº de esta Dependencia Sin cuyo requisito no tendra valor alguno Teruel 6 de Julio de 1849 Son 320 rs 320 rs en Billetes Francisco Villar y Abello Toma razon Por mia Cuenta Sentado en esta Interdencion Sentado en los Libros. Y puesto el comprador en posesion de las mencionadas fincas en virtud del pago procedente dicho en fin de Julio ultimo las obligaciones por las cantidades mencionadas fechas primero de Septiembre abonando del producto liquido de sus remates a pagar a los plazos que en las mismas se señalan entregandose esta Seccion Gral. de fincas del Estado cuanto que queda arreglado el pago total del precio de las fincas segun el tenor

de la Real Hacienda e instrucciones dispuestas para que haga en dicho solemne de adjudicación y traslación de dominio: Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me están conferidas por los artículos veinte y tres y cuarenta y nueve de dicha citada Real instrucción de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis en nombre de S.M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la nación Española aquí en este adjudico los repetidos bienes de la mencionada Vacante: Otorgo: Que cedo y doy en venta Real y enagenación perpetua por juro de heredad al nombrado D. Atanasio Peralta, y sus herederos y sucesores, confiriéndole que quedan facultados los mismos por la cesación anteriormente dicha a la mencionada vacante de Sanyo de Calanda, por el precio referido de que tomado, cuyo pago yo citado en esta quinta parte seguida carta de pago de que quedo satisfecho, lo doy por dicho conforme al Real Decreto que así lo dispone y reconozco las leyes de la entrega, prueba, saneamiento, lesión, [illegible] mismo señalado para el remate confesando mismo confesio que la suma referida de su remate es el justo precio, y verdadero valor de dicha finca y que nada habido quien mas diera por ella y de mayor valor de la tasación hago gracia y donación pura perfecta del comprador, y de los que le sucedan en dicho, y no reconozco mejoras ni accesiones algunas hasta hoy desde este momento todo los dichos de dominio, y posesión de las fincas en

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

los especificados y confrontados usual de todas sus entradas y salidas usos, costumbres servidumbres, y sin ninguna carga obligación y gravamen sino con respecto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prebenidas en el artículo diez y nueve del Real Decreto de Cádiz y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y por el de treinta y tres de la Real instrucción de primero de Marzo del propio año y cumplido en ellos el comprador queda ahora para siempre apoderado de dicha finca aquí pertenencia por título poseedor de ella y por la adjudicación anterior para la consecución de la deuda pública de todo el dicho premio, y de cuanto de las mencionadas fincas aquí hago venta pertenezca en cualquier tiempo en cualquier modo de parte, en razón de este remate y saneamiento de la venta en los términos pactados en dicho Real Decreto e instrucciones para que quede siempre el comprador y lo que le pertenezca pacífica posesión de las fincas que adquiere por virtud de esta venta judicial y real con todas sus anexidades y pertenencias sin reservar ninguna de las leyes que abriga este contrato lo otorga en nombre de la nación por firme estable y valedero en todo tiempo. Y hallándose presente D. Lorenzo Puerto vecino de esta ciudad como encargado del adjudicatario D. Atanasio Peralta aceptó esta venta en los términos, condiciones y demas obligaciones y pactos que comprende y lo firmó en el citado Real Hacienda de Teruel a [illegible] de [illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

cimia por la interdicción de voz y de bienes
Vecino. Vecino de esta ciudad de Calatayud
Provincia de: Reconociendo en el pasaporte que dicha
expide de esta clase, vecindad de tener varones en
la Potestad mencionada, pasaporte de fecha
del actual de esta provincia y cuyo de dicho
días del presente año de edad, la firma que
con pluma en mano a los lugares y Pueblos
Reales que gobiernan en este punto para
de seguridad y Reales que estan señalados
D. Pedro Sales Miguel del juzgado de primera instancia
de esta ciudad y Urbano Julian también Sellos vecinos
que de Real asistente en la misma

Fran.co Villaverde
" Correo encargado
Ver

Wm. Villaverde
Alcalde

Acepto lo dicho Declaro Firma

Pedro Sales soy testigo dello Fr.o

Urbano Julian soy testigo dello Dicho

Protesto de letra de cambio
Sobre en Sello 3º dicho
a favor de Aragonesa

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la ciudad de Teruel á primero de Septiembre
del año cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-
cristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Antonio el Infrascrito y testigos que al fin
de este acto se expresarán comparecio personalmente
D.n Martin Landa vecino y del comercio de esta ciudad
y Dijo: Que habiendo devuelto de D.n
Juan Bonet, director de la Caja de descuento Aragonesa una letra de cambio
extendida en el papel de timbre correspondiente,
importante ochomil reales vellon librada en
la Ciudad de Calatayud en primero de Junio
ultimo por los Señores Gomez Hermanos
del Comercio de la misma, contra D.n Ma-
nuel Perez del comercio de Alcalá de la Selva
que la aceptó, pagadera á treinta meses
fecha al domicilio de D. Damaso Navas
del Comercio de esta Ciudad donde actual-
mente se halla dicho D. Francisco Perez, y
habiendose presentado á este mismo dia de
la fecha y al mencionado D. Damaso Navas para
que la pagase la espresada cantidad
de los ochomil reales, cuyo pago vence
en este dia, por el D. Francisco Perez le
le entregaron en metalico cuatro mil
reales vell., prometiendo hacerlo de los
otros cuatro mil restantes por todo el

dia de la fecha le entregado con dinero que estaba esperando de un momento á otro, y que en el caso de no recibirlo á tiempo oportuno el dinero para verificar por completo el pago de los ochocientos reales, D. Franco Capatino del comercio de esta Ciudad le habia prometido los pagaria dos cuatro mil reales ochocientos por cuenta del Librador Gomez Hermanos; mas el comparecinte D. Martin Landa, para en el caso de no realizarse el pago de los cuatro mil reales que le estaban, bien fuera, por D. Franco Tomas por D. Franco Capatino ó por D. Damaso Boran, y evitar para el endosante cualquiera responsabilidad por la parte de no protestar la endosada letra por la cantidad no satisfecha, me requirio á mi el Escribano para que procediese á su protesto en la forma prevenida en el codigo de comercio, y al efecto me entrego dicha letra cuyo tenor y el de los endosos que contiene son del tenor siguiente = Letra de cambio = Por Rl. 11800 = A tres meses fecha pagara V. por esta 1ª de cambio á la orden nuestra la cantidad de ocho mil reales vellon en oro ó plata con reduccion de todo ganancia por valor en monedas mismas que mutuamos en cuenta segun aviso de = Gomez Hermanos = A D. Franco Tomas de Comp.ª Alcalá de la Selva = Dom.ª de D. Damaso Boran Manuel Aleyto = Franco Tomas = Lugar de un sello en el se lee = Caja de Descuento Zaragozana num. V.º 36.866 = Pagues á la ord.n de D. Bartolome Arroyo, valor en cta = Calatayud 22 de O.º 1849 = Gomez Hermanos = Pagues á la orden de D. Manuel D.º Madrazo valor recibido = Zaragoza 26 de Junio 1849 = Bartolome Arroyo = M. y = 5026 = Pagues á la orden del Sr. Director de la Caja de Descuento Zaragozana valor recibido = Zaragoza 26 Junio 1849 = Manuel diego Madrazo = Pagues á la orden de D. Martin Landa = valor en cuenta = Zaragoza 17 de Agosto de 1849 = Por la Caja de Descuento Zaragozana el Director = Juan Bonilla en su virtud y el testo. acompañado de los testigos ruptos. me constituí en la casa habitacion donde se halla dicho D. Franco Tomas y D. Damaso Boran, y habiendole leido y enterado del contenido de la precitada letra requerimos al primero para que en el acto pagase el importe de dicha letra

Letra de cambio

D. Martin Landa los cuatro mil reales vn. que debia para el completo de los ocho mil que contenia aquella, ó manifestase los motivos que tubiera para no hacerlo, contesto: Que habiendo entregado al tenedor de la letra D. Martin Landa cuatro mil Reales vn., en este mismo dia y de un momento á otro esperaba recibir del pueblo de su vecindad fondos bastantes para pagar los otros cuatro mil reales, y que en el caso de que esto no se verificara por cualquiera motivo imprevisto, D. Franco Paganos, vecino y del Comercio de esta Ciudad le habia prometido que los pagaria el mismo por cuenta del librador, y que estando esto pronto á realizarlo por no tener fondos bastantes en su poder. = En vista de esta contestacion de D. Franco Paganos, a que se adhirio D. Damaso Torres, fue el Juzgado. comunico á ambos con todas las costas y perjuicios que por falta de pago de la cantidad contenida en la primera letra á su vencimiento

Declaracion y obligacion
Entra en folio 2.º
via de obligacion

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

En la Ciudad de Teruel á dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi Manuel Vicente Sabador vecino de la misma Ciudad de Teruel habitante en la Masada llamada de Mari mezquita del Barrio de Villaespesa termino de esta misma: Dijo: Que hace tiempo, cuando su hijo José Vicente habia de contraer matrimonio con Francisca Trujo su actual consorte, el otorgante, su esposa suya Josefa Santafe, que mas dia y hace años estaba difunta, hicieron al referido su hijo en cuenta y parte de dote de su matrimonio, en unos bancales, cuenta libras de moneda catalana que habian de entregarle en tres años contados desde la fecha del citado su matrimonio, y ademas se le habian de abonar y entregar dos cahices de trigo, ocho cantaras de aceite, medida de este pais por cada un año debia que la referida su hija y su esposa permanecieran en compañia del otorgante

y dela suya). Y por quanto quando se hizo dho. quarto matrimonial, no se otorgo otra publica por falta de Breuiario de Real aprouacion, y solo se estendio de dho. acto en papel comun, por el Cura Parroco de dho. Barrio de Villanueua Mosen Sebastian Lozano, presente los testigos Ramon Corbi, y Ramon Martin, suia dicha en que consta la expresada quarta matrimonial hecha por el otorgante, y la expresada su consorte al nombrado su hijo: Por tanto, y para que dicha quarta conste de un modo legal, y evitar todo suceso pleitos, y disgustos, el otorgante en dho. nombre y en el de dha. su consorte que se halla presente, de su conocimiento, y acepta escritura certificado de todo su thor. y del que la compone en dho caso, Otorga, y declara por la presente escritura, que ratifica, y ratifica la expresada quarta matrimonial, y se obliga a cumplirla dando y entregando a dho. su hijo sus padres, ó a sus habientes dho. la cantidad de Dinero y menos de Fanegas de trigo mandada, en las epocas y tiempo, y por los sitios, que prometio, y que se obliga, segun queda expresado anteriormente, habiendole entregado ya dhos. sus bienes. Y a cuyo obligo expresa su persona y bienes muebles, y sitios habidos, y por haber donde quiera, dhos. muebles los quiera tener aqui por nombrados, y los sitios por especificados, y confundidos respectibe segun fuero de esta Ciudad de Zaragoza Reyno, a cuyo mas conducga, y que esta obligacion sea especial y cuesta los efectos de tal; para lo qual renuncio leyes, y fueros, y que hablen, y por hablen los expresados bienes obligados, examinen por caso el constituto por el nombrado su hijo pase diente, y sus habientes dho. en su caso, dentro breue quede posesion civil y natural segun

SELLO 4º AÑO 1841 40 Mrs

y demas seyos en todos bienes sabida habida por
de aquel y sus habientes dro. en todo caso; y
cuanto esta escritura sin otra prueba, pueda
poseher y manifestar, vender y tomar, en los
seyos bienes obligados hasta hallarse entero, y cum-
plido pago de quanto por razon de lo sobredicho le
se debiese, con mas costas daños y per-
juicios que sobre ello hubiesen ocasionado. Y renuncio
mis propios fueros vecindades y locales, y me someto
al dicho otro si jurisdiccion y me sujeto al de
los S.S. Regente y Magistrados de la Audiencia Real
de este Reino de Aragon, consintiendo la co
mision de fuero, sin embargo de mi propio quiera
con quien fuero leyes y disposiciones del dro. comun
que ablo mi favor y parte alguna de ello se oponga
las que especialmente renuncio. Fiat Carpe.

Yo Juan Gomez y Cabero Notario Real de esta Ciudad
Salvo mayor de dias vecino y residente en esta
Ciudad.

Juan Gomez, soy testigo de la dicha y firmo por mandado
Vicente otorgante dijo que dijo no saber
Vicente Cabero soy testigo

Auto: Fue mandado por el Sr. Regente que Salvador Segun
juez de esta Regia de Aragon. Ante mi
Gomez Cabero

minto en este dia, le originamos de
libramiento ó endosamiento, todo con arreglo á
lo prevenido en la Seccion de protestos
del Codigo de Comercio; les entregué
en el dicho copia testimoniada del citado pro-
testo que pedimó por el D. Francº Gomez de
Damaso Torres apercibimiento de la testi-
gos presente en este acto que lo fue
D. Juan Gomez y D. Pedro Badenas, ambos
vecinos de esta Ciudad, de todo lo
que yo el Escno. doy fé

" Damaso Torres por Francº presente

" Pedro Badenas soy testigo de la dicha

" Juan Gomez, soy testigo de la dicha

Requerido los Comisionados = Obedecen y dicen Firmamos =
Salvador = por = Vicente no sabe firmar ante Salvador Segun
juez de esta Regia de Aragon

Ante mi
Gomez Cabero

Nota Apercibimiento de lo manifestado
en el anterior protesto por D. Francº
Gomez requerido el pago de los cuatro
mil reales que resulta en el libra

pleto de dho sello mil que contiene la letra protestada; doto mi el Esno. y testigos del antecedente acto de protesto, compareció D. Manl. Zapatero vecino y del comercio de esta Ciudad y dijo: Que estaba pronto de satisfacer y entregar al tenedor de la letra D. Martin Landa las expresadas cuatro mil reales por cuenta del librador los Sres. Gomez Hermanos, como efectivamente en el mismo acto y apresencia de mi el Esno. y de los citados testigos pagó y entrego al nombrada D. Martin Landa los expresados cuatro mil reales en metalico; en cuya virtud se le hizo entrega por esta del testimonio de protesto y letra protestada en el oportuno hasito en esta y para que conste lo firmó esta diligencia el mismo D. Manl. Zapatero, con los vecinos de testigos de que yo el Esno. doy fé.

Manl. Zapatero

Pedro Valdeyron

Ante mí, Joaquín Gomez

Protesto de Letra de Cambio, fallecimiento antello 3.º sin satisfacerlo

299

SELLO 1º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Canal á diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante mí el Escno. y testigos que al final de este acto se expresarán — Compareció personalmente D. Francisco Zapatero vecino y del comercio de esta Ciudad de Canal y

Dijo: Que por el correo ordinario había recibido de su corresponsal en la Ciudad de Zaragoza una letra de cambio otorgada en el papel de tenedor corresponderá á su favor, la fecha cuatro de Junio ultimo librada contra D. Pablo Abad vecino y del comercio de la presente Ciudad pagadera en fin del actual, siguiente (la cantidad de Siete mil diez reales vellon) y que habiendo sido presentado á dicho D. Pablo Abad en el dia del vencimiento se le contestó: Que no pagaba la cantidad de dicha letra que se le pedia por las razones que manifestaba cuando contra el se dirija el protesto de la misma letra ó cualquiera otra accion relativa á su cobro, por cuyo motivo y á fin de evitar el compareciente la responsabilidad por su parte, me requirió á mi el infrascrito Escno. para que procediese á protestarle con la Ynsinuada letra y para ello me entregó la citada letra, cuyo tenor y el de los endosos y firmas que la misma contiene, son los siguientes = Del tenor siguiente = Bueno por Rvos. 7010 = Canal 4 de Junio de 1849 = Por Rvos. 7010 = A nuestra Orden pagara V. por esta primera de cambio á la orden nuestra la cantidad de siete mil diez reales vellon

GOBIERNO DE ARAGON

en oro ó plata valor entregado en genero valor que
sentará en cuenta segun aviso de = Ramon Perales =
A D Pablo Adan del comt de Teruel = Negto = Pablo
Adan = P. B. de = 2063 = Pagueis á la orden de D Pedro
Portmeteré valor en cuenta Catalayud 28 y Junio 1854 =
Ramon Perales = Pagueis á la orden del Sr Franco Zapa-
tero valor en cuenta Zaragoza á 21 Agosto 1854 = D P Bes
terreteri y Cª = P. P. Gaudin = En su virtud yo el Escno
acompañado de los indicados testigos, y siendo las doce y
media del dia de la fecha, y por haber sido el anteriormente
señalado, me constituí en la casa habitacion de D Pablo
Adan, enteré del contenido de la preinserta letra de
cambio, aquien requerí para que en el acto pagase
la cantidad contenida en aquella de los siete mil doce
reales vellon, ó que en caso contrario manifestase los
motivos que tuviese para no hacerlo, con cuya contes-
tacion se procederia á su protesto en la forma pre-
venida en el codigo de comercio y enterado contestó: Que
ninguna relacion ni credito tiene en trato con el
librador Ramon Perales á quien solo há visto una
vez nada le debe; que tampoco le acepta la letra y fir-
mas de la aceptacion, porque el que dice no sabe
escribir; y que lo que ofrecio con el Ramon Pera-
les trae ya algunos meses, fue lo siguiente: Que
en cierto dia que su cuenta mal fuera, trabando
pasado desde su gratis tienda donde trabaja á su
oficio de Zapatero, al patio de la fonda llamada

SELLO 4º AÑO 1849 30 Mrs

de Zapatero á traer cuenta diligencia, se encontro en el
citado patio al librador Ramon Perales quien le dijo,
si queria ponerla una forma se en recibo, y el que dice
le contesto que no sabia escribir, pero que mandaria pa-
sar á uno de su oficio para que firmase, volvio á
su tienda y le dijo á uno de dichos sus oficiales llamado
Manuel Marin que pasara á dicha fonda á poner la indicada
firma; en efecto pasó el Marin y segun relacion que este
hizo despues, el Ramon Perales le hizo subir á su
en la misma fonda, le presentó un papel que sacó
dijo que era muy bonito porque no sonaba la letra de
cambio, y en el, dudando de el Ramon Perales otra
letra le hizo escribir "Acepto y firmo del que dice"
á esto se redujo todo lo ocurrido sujeto á dicha letra
y de ello y de su resultado no ha tenido noticia alguna
no hasta antes de ayer que se le presentó D Francisco
zapatero pidiendole le pagase la cantidad que contenia
preinserta letra, cuya reclamacion estrañó, porque sigue
que nada debe al Ramon Perales, ninguna relacion ha te-
nido ni tiene con este ni fondo alguno suyo por ni-
gun concepto. = En vista de esta contestacion que recibe
de invertam literalmente, yo el Escno á presencia de los cita-
dos testigos requiero al nombrado D Pablo Adan al librador
D Ramon Perales á los endosantes é aquien corresponda
con todos los gastos y perjuicios que se ocasionaren á los
interesados en la espresada letra por falta de pago en su
vencimiento todo con arreglo á lo prevenido en el

En la ciudad de Teruel á tres de Setiembre del año contados del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante Mi el Escno. y testigos q. al pie se expresan comparecio personalmente Dn Franco Zapatero vecino y del comercio de esta ciudad de Teruel y dijo que por el correo ordinario de ayer recibio de su corresponsal en la ciudad de Bayona letra de cambio extendida en el papel de trece cuartos correspondiente sudonada á su favor en fecha cuatro de Junio ultimo, librada contra D Marcos Gomez vecino y del mismo de la presente ciudad pagadera en fin del actual importante la cantidad de Diez y seiscientos reales vellon, y que habiendola presentado en tiempo oportuno á dicho Marcos Gomez en el dia del vencimiento se le contesto por Euigdia Velez sirvente de aquel, que dicho su amo se hallaba ausente de esta ciudad en viage y que asi lo estaba cuando regresaria, y que negando el pago de la cantidad que se le pedia no la pagaba por la razon que manifestara cuando contra el dirija el protesto de la misma letra ó cualquiera otra accion relativa á su cobro; por cuyo motivo y á fin de evitar el compromiso de responsabilidad por su parte, me requiere á mi el infrascrito Escno para que proceda á protestar con la debida formalidad y para [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

articulo quinientos diez y siete y demas de la seccion de protesto del codigo vigente de comercio. Y para que conste y surta los efectos convenientes, á requerimiento del comparesciente Dn Francisco Zapatero, yo el Escno estendi el presente acto, que no firmo el nombrado Dn Pablo Aban por la razon que ha manifestado en la contestacion que ha dado y arriba queda asentada, lo hicieron los testigos presenciales á este acto que lo fueron Dn Juan Tomas y Dn Pedro Balsegua, ambos solteros, mayores de edad y vecinos de esta ciudad. De todo lo que yo el Escno doy fe.

Pedro Balsegua soy testigo de todo dicho y firmo por Pablo Aban que dijo no saber

Juan Tomas, Soy testigo de lo dicho

la citada letra cuyo tenor y el de los endosos y firmas que la cubren son á la letra del tenor siguiente = Llegar del Puerto y del cuño Nº = Cello 6 de Junio de 1849 = Por Rvn 16200 = A noventa dias fecha pagaré yo por esta primera de cambio á la orden propia mia la cantidad de diez y seis mil doscientos reales vellon en oro ó plata valor entregado en Gen.l valor que cargaré ó en cuenta segun aviso de = Ramon Peralé = A D. Marcos Gomez del com.o de Teruel = Acepto = Marcos Gomez = P.R.22 = 2064 Pagueu á la orden de D. Pedro Bartolomé valor en cuenta. Calatayud 28 de Junio 1849 = Ramon Peralé = Pagueu á la orden del Sr. Fr.co Zapatero valor en cuenta. Bayona á 31 Agosto 1849 = P.P. Bartolomeu y C.ª Sr.s Gardinet = En su virtud yo el Escno acompañado de los indicados testigos y siendo la doce y media del dia de la fecha, y por haber sido el anterior feriado me constituí en la casa habitacion de Marcos Gomez, y habiendome manifestado se encontraba en hallaba ausente de este, entregué del contenido de la presentada letra de cambio á la Sra Viuda Velez, quien requerí para que en el acto pagase la cantidad contenida en aquella de los diez y seis mil doscientos reales vellon, ó que en caso contrario manifestase los motivos que tuviera para no hacerlo, en cuya consecuencia

se procedería á su protesto en la forma prevenida en el codigo de comercio y enterada contesto que dicho su marido nada debia al librador de la letra Ramon Peralé, ni tenia fondos de este para pagar la cantidad que se le reclamaba por el compareciente D. Francisco Zapatero, y que ademas la aceptacion y firma del propio su marido Marcos Gomez que aparecia en la letra, no era ni podia ser suya por la razon sencilla que no sabe escribir. En vista de esta contestacion que acaba de insertarse literalmente, yo el Escno asistencia de los dos testigos conminé á la referida Viuda Velez al librador D. Ramon Peralé á los endosantes ó á quien corresponda con todos los gastos y perjuicios que se ocasionen á los interesados en la referida letra por falta de pago á su vencimiento todo con arreglo á lo prevenido en el articulo veintiseis diez y siete y demas de la seccion de protestos del codigo vigente de comercio. Y para que conste y surta los efectos convenientes á requerimiento del compareciente D. Francisco Zapatero yo el Escno estendí el presente acto y lo firmo con la requerida Viuda Velez con los testigos instrumentos que lo fueron Pedro Sales

GOBIERNO DE ARAGON

Yo D. Emilio Canavosa escribano mayor de
dad y vecino de esta ciudad de todo lo que yo
el Escribano doy fe
de Emidio Bdez

Derechos de escritura un horloge de Sedicio
Sello Sello y firma de dicho Sr.

Poder. Testimonio para Sellos 2º
dia de su otorgamiento

Cuaderno 31.

803

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

En la Ciudad de Teruel á cuatro de Diciembre
del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
Christo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Por Dn Pedro Hernandez Moreno labrador vecino
del pueblo de Villastar hoy hallado en esta
en esta Ciudad de Teruel: Dijo usaban, y usaron
un poder antes de ahora nombrado: De nuebo de su buen
grado y cierta ciencia certificado de todo su derecho y del
que en esta razon se le puede pertenecer: Otorgo: Que daba
un poder tan amplio cumplido y bastante de uso por
Dn. de derecho se requiere y es necesario sea mas
Dn Pedro Hernandez vecino del pueblo de Villastar
y D. Carlos Orienda Notario del numero del juzgado
de primera Instancia de esta ciudad: Ausentes
y cada uno de ellos especial y especialmente para
en que a su nombre y representando su propia
persona accion y derecho pueda entablar seguir
fenecer acabar y cada uno de ellos pidir, debatir, alegar
y concluir que en su Derecho como Demandante
el dia hago y se obligaba pueda tener en cualquier
juicio pleitos causas, y compromisos, y en ellos
y fuera del parecer y dar autos y sentencias
firmes definitivas y Executadas de ellas de cual
quiera clase y fuero que sean, los pedimentos
peticiones y demandas que embargos Reconvenciones
contrarias, traslados, y todo genero de pruebas, ha
cer requerimientos protestas y renuncias, pidan
se decreten embargos, Desembargos, ejecuciones, ventas
remates, y remate de bienes, hacer procesos de
autos judicial ó extrajudicialmente, hacer cualquier
y cuanto de contrario se hubiese y pue...

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sellos 4º

Sellos 3º

Sello 4º Año 1848 40 Mrs

Vecinos Jueces, Abogados, Procuradores, y demas Ministros de Justicia esta forma pedida por las Leyes, y segun practica de los Tribunales; obtengan Despachos, Reales provisiones, y otras provisiones, y las hagan notificar, requerir, cumplir, y ejecutar, y Sentencias interlocutorias, y definitivas; pidan, oigan y consientan lo favorable, y lo contrario apelen, y la prosiguen, y sigan los apelaciones, o se desistan de ellas segun lo juzgue mas conveniente; finalmente hagan, traten, y contesten (generalmente) y Especial mente hagan, y practiquen todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que en el curso de los pleitos se ofrezcan, aunque ellas sean tales que por naturaleza y calidad requieran mas poder que el presente, pues para todo ello con la misma amplitud y despacho les doy, y obligo estos mis Bienes, y cada uno el poder necesario sin limitacion alguna: Con facultad expresa que en virtud de este poder, se pueda sustituir una, ó mas personas, revocar estas, y nombrar otras de nuevo en su lugar, y removerlas que asi tengo por firme, y valedero cuanto en virtud de este poder fuere ejecutado por los referidos mis Bienes, y cada uno, y por los sustituidos nombrados por ellos en su caso, y no sabe cada uno de hacerlo no firma alguna hago la obligacion que a ello tengo de mi persona y bienes muebles, y sitios habidos, y por haber. Dada fue la Carta en la Ciudad de Zaragoza el dia mes y año al principio apuntados.

Juan Somos y Cabano

Fuerte: Que en esta hoja no hay sello de oficio por no haberse franqueado en la Capital de Aragon.

Ante mi.

Juan Somos

4ª copia judicial

En la Ciudad de Teruel á 15 de Septiembre del año cuentado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D. Franco Villanueva Subalterno de Rentas de Hacienda y por la primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su Partido: A todas las personas que la presente Carta Judicial vieren Hago saber: Que suprimidos diferentes institutos religiosos, y otras fundaciones piadosas y adjudicados sus bienes á la Nación con el objeto de extinguirlos, é incorporarse ellos la Deuda del Clero, en virtud de Decretos de S. M. Decretos publicados por S. M. la Reina Doña Isabel Segunda y cursa Real orden por D. María Cristina de Borbon y Regente y Gobernadora del Reyno, dispuso la enagenacion de los bienes raices pertenecientes á las mismas Dotes y corporaciones religiosas ya extinguidas y los Censos adjudicados á la Nación, ó que lo fueren en adelante por el Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: Y en siguiente dispuesto por el mismo, y otra Real disposicion de primero de Marzo del mismo año y otra Real orden posterior de otro de Junio siguiente, se ha preferencia de los terrenos, se dirige el correspondiente expediente en este su Juzgado de Hacienda de la Provincia pral. de Fincas del Clero de esta provincia para la enagenacion de las fincas siguientes. Una Casa en termino de la Ygualada, y su partido llamada Mas grande dentro de tapia con fachada con

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

Ramon Saur y Domingo Villar. Una Quadra con un Establo y un Pozal inmediato termino de Ramon, Dos Obradas de tierra, y Viña y monte de Bosque del primero y diez y seis de tierra, y viña y Dos de Bosque el segundo confrontante todo en otro, y todo junto con Camino de Valtorta plazuela y corral Confronta: Poniente otros Religiosos menimos, Mediodia y ocaso de la Heredad Cuyas fincas tasadas y apreciadas en la cantidad de Dos mil seiscientos ochenta reales Vellon fueron señaladas esta solemnidad para el dia veinte y tres de Agosto del año pasado mil ochocientos cuarenta y seis en favor de D. Ramon Noriega vecino de esta Ciudad, como mejor postor por la cantidad de dos mil seis cientos setenta reales Vellon que se obligo y ofrecio en el segundo pregon de las tres en que se dividio en un dia de esta forma por la establecida el art.º segundo de la citada Real Orden. Se previene al obligado del mismo pago ó quien sus veces haga el mismo de D. Ramon Noriega, que para ello dicha Direccion Gral. de fincas del citado Clero, cuenta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis corriente el pago de la quinta parte del precio ligado en un todo se ha determinado que manifiesta la carta de pago otorgada

Carta de pago 1ª [illegible]

con fecha veinte siguiente 1º Octubre 1846 Antonio Noriega, pral. de fincas de bienes nacionales de la Provincia de Teruel = Carta de Fincas de Propios D. Nepomuceno Mª de Lamamedi Administ. pral. de bienes nacionales de esta provincia Hace saber: Que en virtud de D. Ramon Noriega la cantidad de ciento cincuenta y cinco reales Vellon y dos mrs. esta clase de moneda que en conformidad de lo prevenido en la Real orden de 3 de Junio del corriente año y la de 28 del mismo relativas á la venta de fincas que al clero se mandaron

sitas en termino dela Villa de Arenas que por
terminos ála Hacienda Entramanos dela misma
Su equivalente á 4739 r.s 12 mrs. que debia entregar
por cantidad del 5 p.s grad.s á 20 d.s y 1/2 p.s de
que estaba en dl dia 6 de Julio ultimo ... 50 d.s 25 r.s
Su idem á 994 r.s 22 mrs. que igualmente
debia entregar en la Deuda del 4 p.s graduada
á 20 d.s y 1/2 p.s segun Cedula de dho dia
y mas prorata del mes ... 50 d.s 5 r.s
Su el 2 p.s del quebranto ordinario ... 3 d.s 2 r.s
153 d.s 32 r.s

Y de esta carta de pago hade tomar razon el
Sr. Contador de los mismos Reynos Provinciales de esta pro-
vincia Mi cargo siguiendo cada uno en lo que le toca
en virtud Rl de Octubre de 1846 = Son 153 d.s 32 mrs.
Hipolito M.z de Samaniego = Como para S.S.
Casimiro de Garnica = Hasta esta Contaduria Pro-
vincial = Hasta en la Villa Retirado

Vinas

Una Quadra con su silo y Bodega de Medio
termino dela Torre de Jibalbin al convento
de Mercenarios ... 3000 r.s
Un Cargo de dos Jibales de tierra termino de
la Torrecilla partido dela Atalayuela ... 640 r.s
3640 r.s

Apuntado el Escribano en virtud de los mencionados
Recibos en virtud del pago presente este Otorga
en virtud y en la mejor forma que haya lugar
en Derecho y mas sus obligaciones puestas cumplidas

SELLO 1º AÑO 1848 40 Mrs

nosotros fiadores para su cumplido abono del principal
principal deve cumplir a pagar a los plazos que tienen
otras señaladas en esta obligacion que a los
casos del citado Real mandado cumplido el pago
total del precio de la finca vuelva en el bien de
S.S. Deuda a disposicion Regia que para ello
libre obligamos de sujecion y sometimiento de nues-
tros Bienes presentes y futuros = Y nos el
precio Principal nombrado yo el obligante de los fiadores
que por otros mancomunados por lo subsidio en el mismo
y nombrado y nombre de los citados de fianza Dos
precios de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
seis = En cuanto de Sello de Segunda clase = Y
Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y la
en estos señoriados los reynos Reina = Por
cuanto y dos en nombre Real y magestuosa propietaria
por juro de heredad el cambiado D. Ramon ...
y sus herederos y sucesores los fincas que quedan
dan los cuales pertenecientes anteriormente al religioso
Mercenarios Entramanos dela Hacienda y por
precio referido de seis mil ochocientos cuarenta y
se guinta parte segun la carta de pago que queda
hecha mencion lo dos por todos conforme el Real
Decreto que en lo ha prebenido y mandado todo
por esta entrega pueda cumplir bien y cumplido
mandado prometio y prometio tenido para en pago
bo = Confesando como confieso que la dicha cantidad
de seis mil es el justo precio y verdadero valor
de las fincas y que dicho bien no pueda ser
por ellas y sobre ningun bien de ellos pueda
y deseando cobrarlos

GOBIERNO DE ARAGÓN

que le sucedan en dho. y sin ninguna subrogacion ni reserva desde este momento todos los dros. de dominio y posesion de las fincas subexpresadas y especificadas en el de todas sus anexidades y servidumbres, usos, costumbres dros. servidumbres y sin ninguna carga obligacion y gravamen; En el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en el artº 1ro y fecha de el Decreto de 1ro y prueba de Febo de mil ochocientos treinta y seis y puesta treinta y tres de la Subinstruccion de procesos de Abril del presente año. Y cumplidas en ellos el comprador de la obra para siempre apeo de esta subasta aguia pertenecio por todos pregones, y para adjudicacion pedido para la consumacion de la venta segun de todo el dro posesion y dominio de las mencionadas fincas asi de que se pueda subrogar en ningun tiempo, ni con ninguno que tubo ni pueda obligarse a esa venta y firma especial de esta venta en estos terminos pedidos con dho Decreto e instrucciones para que quede sin ningun embargo ni gravamen y lo que subsiste en pacifica posesion de las fincas que adquiere por virtud de esta carta judicial. Y cumplido dho de subasta con todas las obligaciones y prevenciones de ley que exige el contrato se otorga esta carta judicial que firma esta Aceptacion de y vecindario en todos tiempos. Y testimonio que sirve el mismo para adjudicatario D. Ramon Vida

(Sello 4º 1 año 1849 40 Mrs)

y de, vecino de esta ciudad Regte esta vista, en los terminos y con las obligaciones y condiciones que contiene pronunciado por el Señor Juez de primera instancia de este partido en esta causa sobre execucion de que yo el Escno doy fe. Como de execucion contra los Sres. obligados (Execucion) Executados como se previene que de la expresada en esta vista sobre de tener razon con la Subinstruccion de Abril de administracion judicial de fincas del estado de esta provincia y con el oficio de hipotecas del partido de Sobrarbe las fincas que comprende de conformidad con lo dispuesto en dhos que garantizan en esta pieza la finca de [illegible] y Lucas que estan tasadas

Franco Villacampa

Ramon Abadia Regte

Ante mi Valero Sanz

Pedro Julian Testigo

Testigo

Vareta judicial

En la Ciudad de Fraga á 25 de Setiembre del año Cristiano del Patrimonio de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Yo D.n Francisco Villaverde Alcalde Mayor Juez de primera instancia de la espresada Ciudad de Fraga y su Partido: Hago saber: Que en virtud de diferentes instancias religiosas, y otras fundaciones piadosas, y adjudicadas sus bienes á la nacion con arreglo á lo estipulado, é inscritos en el Libro de Deuda del estado, en virtud de diferentes Reales Decretos publicados por S.M. Doña Isabel Segunda, y en su Real nombre por Doña Maria Cristina de Borbon Reyna Regente y Gobernadora del Reyno relativos á la enagenacion de los bienes raices pertenecientes á las Comunidades, y corporaciones religiosas ya estinguidas, y sus bienes adjudicados á la nacion, segun lo dispuesto en el Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, y consiguientes á lo prevenido en el mismo, y en Real instruccion de primero de Mayo del propio año y aclaraciones posteriores he venido en mandar lo siguiente sobre pertenencia solo vendidos se entiende el compuesto espedido en esta mi Juzgado á instancia del Administrador Gral. de Bienes del estado de esta provincia para la enagenacion de las fincas siguientes=Un campo en termino de la Partida llamada de Valsilla de dos jubadas de tierra confrontante con tierras del Cementerio, y Ramon Saur = Otro campo en dicho termino y partida que será de dos cuas de arar, en alguno objeto confrontante con Pedro Sol, y viuda de Blas Vera = Otro en el propio termino, y su partida llamado del Coll del Pozo de una era de arar confrontante con camino y tierras de Joaquin Bosch;

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Fraga y su Partido.

Por el presente cedula de citacion y emplazamiento á todos los que se crean con derecho á los bienes rústicos y urbanos del Convento de Religiosos Mínimos de esta Ciudad, cuyos fincas fueron tasadas y amillaradas en la cantidad de siete mil cuatro cientos diez y ocho reales vellon que por mandado de esta Administracion de Hacienda pública se subastaron en publica subasta en el dia veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis en favor de D. Ramon Noriega vecino de esta Ciudad como mejor postor por la cantidad de siete mil siete cientos setenta reales vellon que se obligó á pagar con arreglo al espresado precio de su remate en cuyo plazo se le fijó la forma que le establece el artículo segundo del espresado Real Decreto de primero de Mayo de este año, á cuyo fin se adjudicaron las mencionadas fincas al mencionado D. Ramon Noriega, segun aparece de la Diligencia Real de fincas del estado de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis Confiriendo ahora dicho comprador la espresada parte de precio liquido de su remate en los términos que manifiesta la carta de pago que se inserta á continuacion.

Carta de pago

Nº Num.º 866 Administracion Gral. de Bienes Nacionales de esta provincia de Huesca Oficina de fincas de Fraga = D. Hipolito Mir de Sanjuan Administrador Gral. de bienes nacionales de esta provincia ha recibido de D. Ramon Noriega la cantidad de tres cientos treinta y cinco rs. vn. de resulta que con anterioridad se le quedaron á deber de resulta de la 5ª parte y anualidad del importe de 7704 rs. en que remató y le fueron adjudicadas las fincas que se estinguen pertenecientes al Convento de religiosos Mínimos Descalzos de esta Villa de Mequinenza

Por equivalente á 1336 rs. que debia entre

por su deuda del 13 p% grad.l al 12 p% p.o
perecio que tenia esta dicha clase 6.ª de
Sulio ultimo ——— 217 — 18 ||
Por ciento a 518 r.s que debia equivalente
entregar esta Deuda del 4 p% p.o graduada
al 20 y ½ p% p.o Segl. Estimacion del cayu
sado dia ——— 106 — 6 ||
Por el 2 p% del quebranto ordinario ——— 6 — 15 ||
330 — 5 ||

Por esta carta de pago han tomar razon el Sr.
Contador de los mismos bienes nacionales de esta provincia
sin otro seguida noticia valor en efecto Zaragoza 22 ||
de Octubre de 1846 = Dn. Blas Bonifacio Hipolito y Mr.
de Lanzamos de Contaduria Comunero D.n Casimiro de Sui
za = Contador esta Contaduria Principal = Contador esta
Provincia Interino Principal.

Fincas

Un Campo de Secano de tercera Clase nominado
de la Cruz de la Partida de la Valcalla ——— 2200 ||
Otro ideo de dos cahices de sembradura en algunos dichos
Terminos de ideo Partida de ideo ——— 3.100 ||
Otro ideo de una cahiz de sembradura de
dicha calidad y Partida Val del Pan ——— 1.770 ||
7770 ||

Importo el mencionado valor de las mencionadas
Fincas en virtud del pago procedente de otro se
Venta y dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta
y seis las obligaciones por la cantidad referida para
pago en completo abono del producto liquido de
la venta segun aparece de los plazos que en ella se

SELLO 4º AÑO 1846 40 Mrs

señalan entregados en dicha Villa por el Señor Alcalde de Candeguenda asegurado el pago total de el precio de las Fincas segun el tenor de los Pliegos de condiciones siguientes, porque hoy en dicho dia mes y año Yo el Escribano y los testigos de Asistencia: Por ante mi el Escribano y los Señores facultativos que en estas mencionadas partes se hallan y Yo el Escribano y testigos de la vista de la Subasta y remate de las Fincas nacionales pertenecientes a la Comunidad de Religiosos Premostratenses de Fitero de esta Provincia de Navarra que se hallan en venta y subasta en virtud de Real Orden de Su Alteza la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la Regencia Española que en su nombre gobierna los Reynos Hizo Pregonar como y por voz de Crieta Real, y en la manera acostumbrada por pena de la ley real al mencionado D. Ramon Arriaga, y sus herederos y sucesores las Fincas que quedan declaradas las cuales pertenecieron anteriormente a dicho Religioso Premostratense Monasterio de Fitero de esta Provincia de Navarra que se hallan en venta y subasta por el Real Decreto que en su lugar se hace mencion y concurrio las Leyes de la entrega, prueba en Forma, Leyes que mencionan la premisa y los Pliegos de condiciones señalados para esta prueba, confesando como confiesa que la suma referida de cada una de ellas es el justo precio y verdadero valor de dichas Fincas y que hasta hasta hoy dicho dia mes y año ha habido quien mas diese por ellas y dicho mayor valor sino fuera el que se ha hecho, y para que conste lo firmo en el mismo dia mes y año de su otorgamiento por ante mi el Escribano y testigos de asistencia que lo fueron Don Ramon Arriaga y Don Manuel Ramirez vecinos de esta Villa de Fitero y Don Manuel Ramirez vecino de esta Villa de Fitero y Don Manuel Ramirez vecino de esta Villa de Fitero y Don Manuel Ramirez vecino

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

los que fenecidos mando dio, y sin ninguna sub
sanacion siguiendo hasmitido dado ala cuenta todos
los dias de Domingo y provincia de las fiestas antes
especificados y respectados con el de todas sus sabo
dos debidos usos, costumbres, dias, derechos,
y sin ninguna carga obligacion y gravamen
sobre ninguno cargo obligacion y gravamen
sobre ninguno cargo obligacion y gravamen
sobre ninguno cargo

En la Ciudad de Zaragoza á siete de Septiembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Ante Nos Dn. Luis Pinelo Caballero de Gracia y Justicia de esta Ciudad de Zaragoz y testigos Infrascritos comparece vecino de la misma en ella constituido: Dijo: que estando, y creyendo como Católico Cristiano que es, en todos los Misterios, Artículos y Sacramentos que tiene, cree y confiesa la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, y temiendo la muerte como cosa natural, y cierta, y queriendo disponer de sus bienes, y hacienda, para después de sus días, otorga: Que hace y ordena su Testamento, última voluntad, y Disposición en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma á Dios Nuestro Señor que la crió, y redimió con su Preciosa Sangre, y cuerpo á la tierra de que fue formado.

Item: Quiere y es su voluntad que cuando Dios Nuestro Señor disponga de su vida, su cuerpo sea sepultado en el Cementerio público de esta Ciudad, ó en el del Pueblo donde se hallare, con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, y que por mandas Pías y lo de Derecho se hagan y celebren los funerales y demas que por su voluntad del sobrevisciente, Item: Declara para ello la Legítima herencia de sus padres y deudos que alguno diz. pueda hacer semejantes bienes, diz. deudas pagueras si los hubiere, la mitad por bienes muebles, y la otra mitad por sitios, cuales mandamos se hagan y cumplan todo satisfecho y pagado de todo cuanto se deba de nuestros bienes y mitad de cada uno de ellos en la parte y porcion en cualquiera manera y por nuestra propia libre, y espontánea voluntad, sin fuerza, ni temor alguno, lo que para este nuestro testamento dejamos dicho que sea nuestra última voluntad y la de cada uno de nosotros que valga por tal, y se cumpla todas nuestras deudas, aquellas que legítimamente constare que debemos, así como de particular como sea ellas. Item: Declaramos que cuando pia persona perdonada por Nuestro Señor Item: Pregunta todos los Acreedores que en el tiempo de nuestro fallecimiento tuviesen alguna demanda al pago de nuestro Señor de Gracia de la ciudad de Zaragoza, contestaron: que nada dejaban. Item: Declaramos que cumplido, y pagado todo lo sobre dicho, todos los demas bienes muebles, y de cada uno que quedasen, así muebles como sitios, créditos, vias haciendas y acciones donde quiera habidos y por haber con dichos bienes, y mitad de cada uno de ellos

SELLO 4º 2 AÑO 1848 40 Mrs

saber el presente, al sobre escrito, en los reberos encabezados de todas ellas confiere Dispongo con Ytem: nombramos los dos, y cada uno de ynsolidum testamentarios, y albaceas de nuestras almas, y encomendamos á los Señores D. José Manuel Salbador, Canonigo Chantre de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad, y á D. Antonio Mariscal uno de dho nuestro, á los cuales damos todo el poder y facultad que á ynsolidum testamentarios dar les pertenece, y debemos, y se requiere por Dro y fuero de este Reino de Aragon. Esto que es nuestra ultima disposicion, ultima voluntad y disposicion de todos nuestros bienes, y de cada uno, asi muebles como sitios, creditos, drechos, herencias, y acciones de que pueda hacerse, y por hacer, el cual queremos valga por tal, por codicilo, o por cualquiera otra ultima voluntad que segun fuero de este Reino de Aragon sea o deba valer de la manera mas firme y valedera que de derecho lugar haya. Lo otorgo ante mi Dn Joaquin Gil Catedratico de Practica y Seguridad publica de esta ciudad de Diego Monzon de vecino de la misma.

Sirve Reyes / Otorgo lo dicho.

Signo del Sor Testigo de dicho, y firma por Testigo que no sabe.

Diego Monzon, Sor Testigo de lo dicho

Signo

Sello 2º Año de mil ochocientos

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la ciudad de Teruel a Nueve de Setiembre del año de el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Dn Manuel Benedicto Juez de Primera Instancia vecino de la presente ciudad y del Numero de ella en mi oficio parezco, y como tal de vista y conocimiento de las partes otorgantes de que doy fe, Dª Maria Ramachina viuda de la presente ciudad en su nombre propio, y como tal de vista y conocimiento de las partes otorgantes de que doy fe, Dª Maria Ramachina viuda de la presente ciudad en su nombre propio, y como tutora y curadora ad litem de sus hijos menores D. Jose Maria, D. Mariano y Dª Rosenda Buena Vida y Benedicto, mediante nombramiento y discernimiento de este cargo hecho en mi favor por el Sr. D. Antolino Diez y Pedro Juez de primera Instancia que fue de esta ciudad y su partido en los dias ultimo, y mueble de Enero de mil ochocientos treinta y nueve relacionado todo por el testimonio de la presente certificacion. Usando de dicha calidad y usando de la facultad y licencia judicial que para lo infrascrito tengo y otorgo, me fue concedida por providencia del Juzgado de primera Instancia de esta expresada ciudad de dia y dicho de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis segun me refiero y de que doy fe, asi mismo el testimonio la presente certificacion que todo y cierta y cierta fiel presentacion que hecha la tengo que la otorgante debe aportar Documentos que lo acreditan; Digo que en nombre Dicha Encargada, y dicha calidad certifico de lo de mi oficio, y del que en este caso me hace cargo Otorgo y confieso deber y que debo a Miguel Serrano Mayor, vecino y del Comercio de esta ciudad la cantidad de cuatro mil reales vellon que en metalico confiesa y reconoce en este dia dicho hecho me a entregado, y en poder

confesio haber recibido, renunciando las excepciones de fraude y engaño hizo. Para mayor abundamiento y seguridad de esta deuda, y sus costas, daños, perjuicios y las demas del caso; Cuya cantidad de cuatro mil sueldos prometio y se obligo devolverla a dho. Miguel Serrano Mayor o a los que su drho. hubiere y representaren dentro de los seis años contadores desde la fecha de esta carta. Pagando el interesante de cinco sueldos por cada libra el cierto anual correspondiente a razon del seis por ciento a edito de Comercio. Y dispara el caso de la referida cantidad de los cuatro mil sueldos y demas sobre dhos. caso, costas, y gastos, alguno se ocasionase, o causaren, al nombrado Miguel Serrano Mayor, o a sus indichos drho. habientes, y estos prometio satisfacerles sin pleito alguno. Y para ello obligo mis bienes, y los de mis espresados hijos menores, ingeneral, todos asi muebles como sitios habidos, y por haber donde quiera se hallen quiero tener aqui por nombrados, espresados y especificados, y confrontados debidamente de que hago fee de este recibo de obligacion drho. o en su [illegible] Yo mas especialmente obligo a dho. hijo mio quinto fanegas de Sembradura que componen parte de la Casa llamada de Blasa sita en Villacuepa propia de los referidos mis hijos menores, sitos en la partida del Espino en dho. barrio de Villacuepa hacia el termino de esta ciudad, que confronta con otras dhos. mis mios mis hijos menores, del espresado Miguel Serrano de Pablo Abril, aseguro de ser

dho., y sino, o en [illegible] que mi dho. hijo quiere que mi dho. padre le deuna cosa la especial sumisa de sus bienes de dha clase y. sentencia definitiva de dho. juez la mas [illegible] que sea su favor y contra mi dho. hijo y sus bienes y poderes de apelacion, lismas generales y especiales de derecho obligados a [illegible] para el cumplimiento por el nombrado Miguel Serrano Mayor, a lo que se dio. hubiere, de tal manera que prescinda [illegible] y natural juicio y de mis dichos bienes sin hacer en ellos sobre habido que de aquel y de los suyos y consulto esta causa. Asi lo otorgo y firmo siendo presentes por testigos Mariano Bello y Manuel Bonbo Vecinos de esta ciudad.

Manuela Bonbo Vecino Testigo.

Matias Sebastian Soy testigo de lo dicho

Mariano Bello Soy testigo de lo dicho

Ante mi Matias Sebastian Escribano Vecino de esta ciudad Vicario Judicial Eclesiastico [illegible] de Diego vecino de dho. en la misma.

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Poder. Bastº Procuratº 3º
Dia de la Abogacía

En la Ciudad de Jaraba à veinte de Septiembre del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi Juan Mariano y Cirera Escribano Público mayor de numº y Cinco años natural y vecino de la presente Ciudad de Jaraba habitante en el barrio de San Blas termino de la misma: Y los testigos Dn. al final nombrados, De mutuo conocimiento de que doy fee, y de hallarse en el pleno uso de sus facultades mentales, y en mi concepto de que en este acto: Otorga: Que doy todo mi poder bien cumplido, cumplido y bastante como por derecho se requiere y es necesario, à saber es à D. Vicente Cruz Vilé y D. Carlos Viñuales, Procos. del Examen del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad; Asi en juicio y fuera uno de por si, separadamente, y en solidum, para que en mi nombre, y representando mi propia persona, acción y derecho, puedan intervenir en los pleitos que tengo, y cada uno de por si los pleitos que tengo ò tuviere que sigo en demandando como en defensa con la carga, y en adelante puedan tener con cualesquiera personas, cuerpos y corporaciones, y en juicio y fuera del ofrezcan y hagan ante cualesquiera Jueces autoridades y Tribunales de S.M. de cualquiera clase y fuero que sean los pedimentos peticiones, y demandas que convengan presentar escrituras, testigos y todo genero de pruebas, hagan requerimientos protestas y conminos pidan secuestros embargos desembargos, ejecuciones, costas costeras y en mi nombre hagan posturas de venta

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

judicial, ò extrajudicialmente, hallen testigos, y cuantos de contrario se alegare, y provare oigan, Jueces Abogados, Fiscos, y otros Ministros de Justicia de la referida jurisdicción por las leyes y regla practica de los Tribunales hagan Requisitorias, las provisiones, y autos provisionales y los hagan notificar aquien convenga; oigan autos y sentencias interlocutorias, y definitivas; aceptes, y consientan lo favorable, y de lo contrario apelen y suplique: lleven las apelaciones, ò nulidades de ellos seguir lo fuesen conveniente, presenten escritos con las permitidas juramentos y los hagan, y practiquen todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que en mi nombre dichos pleitos se ofrezcan hacer que sean todas y cada una de ellas aunque sean tales y tan particulares que segun su naturaleza y calidad requieran mas poder que el presente, pues para todo ello con lo anexo incidente y dependiente les doy y otorgo à dichos mis Procos. y cada uno de ellos insolidum la mas bastante poder alguna: con facultad especial que en mi nombre doy para que puedan sustituir este poder en una, ò mas personas revocar estas, y nombrar otras de nuevo en su lugar cada vez que les parezca, que todas desde ahora las debo por firmes, y valederas como si yo mismo presente fuese, obligo mis bienes habidos y por haber, y para el mas firme valedero cumplimiento de este poder asi lo otorgo

Cuenta judicial. Exhta. la
cuenta jubilos de 2º Sello 2º dia
de Abril de 1848

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

Cuenta Final de formal Cargo y Data de Tenencia de Alcaldía del año Contado del Vecindario de Nuestra Señora Jimenez de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por D.n Francisco Villanueva Medina Escribano Real de Marina y Juez de primera Instancia de la Jurisdicción de Jimenez. Sabed todas las personas que la presente cuenta judicial vieren Hago saber que habiendose dispuesto por R.l orden de seis de Abril del año proximo pasado la exageracion de las ferias de noviembre Como las adjudicadas a la traslacion con el objeto de aliviar y mejorar con esto a la deuda del vecindario: Y en cuyo cumplimiento por otro Real Decreto de primero de Mayo de dicho año ultimo mandado la exageracion de las referidas ferias bajo las bases establecidas con el mismo y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis R.l instruccion de primero de Marzo del mismo año, y aclaraciones posteriores de dicho decreto para lo siguiente sobre preferencia en lo tocante al mismo el correspondiente expediente ante un Juzgado de esta plaza Alcaldia y Real de ferias del estado de esta provincia para la exageracion de las ferias siguientes del mismo Mandado el bajo sitio extramuros de la Iglesia Real a espaldas de la calle de Medorilla confrontante con la tierra denominada del Horno un Cementerio y via publica del mismo sitio a esta pueblo, y calle llamada Caballo confrontante con patio de Ramon Ramos otro de la calle de Arriba Montante y en cara de Manuel Maria de Joaquin: Que pertenecen a la mencionada Villa de Santabeja; Cuyas ferias tasadas y anunciadas en la cantidad de diez mil trescientos ochenta reales vellon como consta de la certificacion practicada el Dia cuarto de dicho de Mayo ultimo en favor de D. Ramon Lopez

GOBIERNO DE ARAGON

dictado por los referidos mis Socios y cada uno de por si Subdelegados nombrados por los mismos en su caso y no obstante el tiempo transcurrido alguna bajo la obligacion que hecho tengo de mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber doy de quien fe. Juan Lopez

Juan Ramos y Cabano Julian los dos Caballeros Solteros mayores de Real vecindario en esta Capital.

Testo: Que en esta Villa de Jodar a quatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Testigos.

Ramon Lopez

Cumio dela Yglesuela, como mayor parte para cubrir de Cinco mil novecientos setenta y dos reales que resta por pagar se mutatio el referido precio de venta se pueda pelear cada forma que lo establece en el artículo segundo del referido R.l Decreto de primero de Mayo del año pasado en virtud de las comisiones de ferias al mismo dirigidas por Don Francisco Sanz Pallo, según oficio dela Direccion Gral. de ferias dela fecha veinte y seis Marzo y cinco de Julio ultimo mes fecho el pago dela quinta parte del premio siguiente de cien reales en los terminos que manifiesta la carta de pago en el libro del tenor siguiente — 20.1024 11

Mutación de pago

Mision. Deputacion de ferias del estado Provincia de Teruel — Cuenta de ferias de encomiendas D. Francisco Villanueva Abello Mision.r Deputado de ferias del estado de esta provincia He recibido de D. Ramon Sanz Pallo vecino dela Yglesuela la cantidad de mil novecientos setenta y dos r.l vellon y por razon de dicha (del tanto) por pago dela 5.a parte dela P.s 5300 del premio a su favor de las ferias siguientes.

Numer.o del registro	Especificacion dela ferias	Premios	Importe dela 5.a parte
266	Un toro llamado el bajo vecino Yglesuela a espaldas dela calle de derecha procedente dela Encomienda de Cantabija	3800 rl	
281	Otro id.m llamado el nuebo en la calle Rabalito	2800	
		5300 rl	1180

Cuyo pago lo egecuta en esta forma

SELLO 4.º AÑO 1849 40 MS

Billetes del Tesoro	Capital	Rs.s	total
4. Serie A. de a 300 rl cada uno por que por tener satisfecha la 4.ª parte de su capital quedan subsistentes a 2025 rl.s nos 82497 — 82300 — 80454 — y 80489 — con intr.s de 36 días	200	5.rl	905 rl 11 m.s
1 id. B. de a 300 rl.s que por igual razon esta reducido a 340 rl.s nos 08645 con id.	335.	2.rl	377 7
5 Total valor de los billetes	1245.	4.rl	1282 18
Importa la 5.a parte del premio			1180 rl
Quedan para el Tesoro			102 rl 18

Y para los efectos prebenidos en la regla quinta de pago segun tenor de la Real Orden del Superintendente de esta Provincia con fecha siguiente notificada este mismo dia 6 de Setiembre de 1849 dentro de 1280 rl 18 m.s en billetes Francisco Villanueva y Abello Mision Real Comisionado de esta Subdelegacion Subrogado — Notario de ella Subrogado — Y puesto el suspenso en poder de los mencionados feriantes en calidad de pago para el abono de mis d.s Setenta y dos reales que importa los obligados sus poderes cumplidos los requisitos para la cobranza abono del producto liquido de sus premios y pago de los toros que los mismos tienen entregados en esta Subdelegacion Real de ferias del citado contingente quedo asegurado el pago total del premio de las ferias con arreglo el tenor de los RR. Decretos e instrucciones vigentes para que conste en virtud lo firmo en dicho dia mes y año de arriba indicados y de que doy fe — Por tanto dando por cumplido el objeto de la comision que me estaba encomendada por los articulos

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

ños, costas daños, y perjuicios, y de ninguno
cargo obligarse y apoderarse, bajo el compromiso
que esta escritura se otorga bajo las condiciones pre-
venidas en el artículo diez y ocho del R.l Decreto de
diez y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y
seis, y por la de treinta y tres de la R.l instrucción
de primero de enero del propio año. Y en
virtud de ello el compareciente desde ahora pa-
ra entonces y para el caso de evicción aquien por
derecho pertenezcan y pueda adjudicarse
pertenezca para la amortización de la deuda que de
todo el tto. principio, y términos de las mencionadas
fincas así de que responde saneamiento de sus
gravámenes y no con ninguno resulte en perjuicio
obligando con esta y saneamiento de la evicción
todos tiempos prevenidos en el R.l Decreto e ins-
trucciones para que quede siempre el comprador
dueño y lo que de tenidas en quieta y pacífica
posesión de las fincas que adquiere en virtud
de esta escritura judicial. Leído y podido de
derecho compuesto obligaron, y firmaron
de lugar que exige este contrato, lo otorgo en
nombre de la nación por ante mí escribano testigos
dicho en todos tiempos. Y habiendo presente D.
Juan Navarro Abogado vecino de esta ciudad
en cargado del adjudicatario D. Ramon Gar-
gallo quien esta otra en los términos que

GOBIERNO DE ARAGON

(Aceptada)

los y tres y marcada y nueve de la citada Real Ins-
trucción de primero de Marzo de mil ochocientos cuaren-
ta y seis: la nombre de D.ª la Virgen esposa
de D.n Rafael vecino y de la misma vecindad
aquien estan adjudicados los referidos bienes de las
mencionadas Vacadas Vargo: Que acepta y hoy en
virtud R.l y mancomunada propietaria por juro
de heredad al nombrado D. Ramon Gargallo
y sus herederos y sucesores legítimos que quedan
declarados los mismos pertenecientes en tenencia
de esta mencionada vacada de Cantalejo por
el precio ajustado de veinte mil reales pagados ya
citado en su quinta parte según la citada
Real orden de quince de noviembre de mil ochocientos
cuarenta y seis por dicho comprador al R.l Decreto que así lo ha prevenido
y firmado las leyes de la entrega, prueba
legales hecha en esta numerada presencia, y de
mismo señalado para la prueba; Confesando
que confiesa que la tasa referida de dicha vacada
es el justo precio, y verdadero valor de dicha fin-
cas, y que no ha habido aquien mas dicho por
ellas, y de ser mayor valor sido pública baja
pronta y voluntaria extraño extraño del com-
prador y de los que le vendan en este y dicho
mencionada escritura aquienes hasmitido to-
dos los tto. de dominio y posesión de dichas fin-
cas todas especificadas y confrontadas debida
mente con de todas las citadas y citadas

obligaciones, y condiciones que comprende ysto
Testimo por el adjudicatario en el Abandno. jrat.
de Rentas del estado de esta provca. y con
intervencion de ger. y del Intro. exptr. como
Provincia como cinto dho S.S. otorgante Recibidor
como de provincia que dho exmo de esta es
critura le hade tomar razon en la Contadu
ria dho Abandno. jrat. de Rentas del estado de
esta provca. y el de Rentas del partido de
de todo lo referido en forma que comprende con
arreglo a las Leyes y R.s ordenes que govier
nan este punto Yuna de verdad y demas
que sea menester

Fran.co Villaverde

Juan Ma Villar

Ante mi Vecino como Escrivano del adjudicatario exptr.

Pedro Sala Rey testigo dho

Ante mi Vecino testigo dho

Pedro Sala Rey testigo dho

Pedro Sala Rey testigo dho

Pedro Sala Rey

D. Bonifacio = en pleita, é oro, valor que entrega
D. según libro de = P. P. Del Director General del
Tesoro publico en Comision = Felipe Moner. Mendiani = Al Comisario del Tesoro de Teruel = Pensada
favor = Antonio Martinez Lago = Lugar de su
do, sus sellos = Caja de Depositos Zaragoza Nº
38205 = Paguese á la orden de Carlos E. de Mu
rrieta valor del mismo = Madrid 17 de Julio
de 1849 = El Cajero Central del Tesoro = Fernando
de Gaviedechea = Paguese á la orden de los S.S.
Moreno, Bella, y Compañia valor de los mismos =
Madrid 20 de Julio de 1849 = Por el Banco Espl. de
S. Fernando el Director = Manl. Mª de Loberdia = 40017 = pa
guese á la orden de los S.S. Fermin H. Olave y
Compañia Pl/ cta = Madrid ut supra = Moreno
Bella y Compañia = 15354 = Paguese á la orden
de Dn. Fernando Ruiz Pl/ del mismo. Barna 28
Julio 1849 = Firma H. Olave y compañia = Ha que
de á la orden de D. Pedro Pantabella y Madrazo co
tor de cuenta Barna. ctes. por = L. P. de D. Fer
nando Ruiz = Pedro de Pantabella = L. P. y de
N. 6149 = La Seccion de contabilidad de esta Provª
de Teruel = Presentado en este dia. Teruel 13 de
Agosto de 1849 = Pedro Garcia Nava = Ayudante
en calidad de Contador del Tesoro = L. P. Rafael Lopez
Paguese á la 7 del Sr. Director de la Caja de Des
cuentos Zaragozana Pl/ cumplido. Zarag.ª 24 de Agosto
1849 = Pedro Pantabella y Madrazo = Paguese á la
orden de D. Martin Landa Valor de cuenta
Zaragoza 7 de Octubre de 1849 = Recibi Caja de

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

Descuentos Zaragozana = El Director = Se ha Baxa = No
se paga la presente letra por falta de fondos, y
interesado no haberse á querido oponer aperci
bido de haberse incurrido para ello. Teruel 14 de Octu
bre de 1849 = El Comisario del Tesoro = P. P. = Pedro
Andres = El Jefe de la Seccion = Pedro Garcia Nava = Dice
Vº Bº = El Gobernador = Como entidad y del Comer
cio de esta Capital hago presente que
dicho Don Pedro Andres, y siendo las once y me
dia del dia de la fecha me entiendo, y pedido el com
prendente mando de retencion sobre todas cuantas
la caja del Tesoro de esta Provª arroje de
Comisario de ella, y por la ausencia entre el
contenido del presente letra de cambio que
apoderado D. Pedro Andres, aquien siguen pongan
sus sellos pagare la cantidad en ella expresada
de Oficio y como mas de oficio digo que no tengo con
manifestar los motivos que tubieron para no hacerlo
se haya verificado la formalidad en dicho protesto
en la forma prevenida en el codigo de comercio
y valores contenido. Por el cumplimiento de lo
to en el artículo doce de la Real Orden de Cuen
ta de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y
ocho comunicada de la comision del Tesoro de
esta Provincia no aceptado ni admitido el pa
dicho acto de protesto, solo firmando por que no
el referido artículo doce de la citada Real Orden
se marcaban los reglas y modos de proceder
en los casos, y circunstancias prevenidas por el Gobier
mando por falta de fondos en las Cajas del

GOBIERNO DE ARAGÓN

Protesto de Letra de Cambio
pagadero en esta 3ª vista
de el dia de la fecha

320

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

tuvo no podria satisfacerse las cantidades que
aquellas contenia = En virtud de esto contesto
cion que acaba de cantarse literalmente, yo
el Escno y presencia de los citados testigos comparece
ce el nombrado D. Pedro Andres de representacion
de se gun. en todo lo que
le, d cacionara d los interesados esta presente
letra por falta de pago de la cantidad conte
nida esta misma, todo en arreglo d lo prebeni
do en el articulo, gun. cinco dice y cita, y demas
de la Seccion 4ª protesto del codigo de comercio. Pyo
que cuanto y cuanto los efectos convenientes a seguir
miento del comparecente, yo el Escno. Cabredo dije
que esta acta que autorizamos el nombrado D. Pedro Andres dijo
dueño del Comisionado del Tesoro de esta provª por
la cara que ha manifestado esta cantidad que
d dado, y arriba queda inserta; de lo cual son
tigos presentes d este acto que lo fueron D. Isidro
nio Gimenez y D. Jose Gomez, ambos mayo
res de edad vecinos de esta ciudad de todo lo que
yo el Escno. doy fe

Ante mi.
Lorenzo Cabredo

Inmediatamente firmaron los testigos de lo dicho
Jose Gomez, Jose testigo [illegible]

Nota: Que en el antecedente acto de protesto no hay nada que
sabrar segun parece de este Registro de Aragon

Letra de Cambio

En la ciudad de Teruel = Capital de Provincia de
mismo nombre del Archiduque de Teruel partido de
mil setecientos cuarenta y nueve.

Ante mi el Infrascripto Escno y testigos que
dirán al acto se expresaran = Comparecio personalmente
D. Miguel Garcia y Conde vecino y del Comercio de la
presente Ciudad de Teruel y Dijo: Que por el correo or
dinario habia recibido de un corresponsal de Zaragoza
una letra de cambio extendida en papel de timbre
correspondiente, librada en Madrid el dia 7 mes de julio
ultimo por el Director General del Tesoro publico en comi
sion con el comisionado del tesoro en esta provincia
endosada a favor del comparecente, importante la can
tidad de catorce mil reales vellon. Habiendo pues
ido el dia de hoy al Sr. comisionado del Tesoro de
esta provincia, como dia del vencimiento esta citada
letra para que la pagase, le contesto por aquel
no le pagaba la referida cantidad de que dicha letra
por falta de fondos en la caja de la comision; por cuya
razon, y a fin de evitar el comparecente la responsa
bilidad para pasar, me requirio para el dicho em
to tuviera, para que procediera a protestarla contra
dicha transmisibilidad; y para ello me entrego la citada
letra cuyo tenor y el de los endosos, y dijo que
la misma contiene en esta letra del tenor siguiente
= Sugar del Sello y del sello real del Rey de
Nuestro pueblo = Reales 15005 = Madrid 15 de julio de 1849
Por 14000 reales vellon, A veinte dias fecha servirse V. mandar
dar pagar por esta primera de cambio esta orden
del Exmo Central del Tesoro cobrese esta de la cuenta
con gratia al oro, como hemos de seguir haciendo.

de = P.P. del Director General del Tesoro publico en Comision = Felipe Mauri Andreani = Al Comisario del Tesoro de Teruel = Conforme soy = Antolin Martinez Lage = Lugar de un sello, que dice = Caja de Depositos Zaragoza = Para Nº 34209 = Se remitio por la Oficina de Dirección = A D. Martin Landa = Pague se a la orden del Banco de S. Fernando el valor de mismo = Madrid 17 de Julio de 1849 = El Regente interino del Tesoro = Domingo de Goicoechea = Pague se a la orden de los Sres. Moreno, Bellon y Compañia = Valor de los mismos = Madrid 20 de Julio de 1849 = Por el Excmo. Esp.to de S. Fernando y en su Director = Antonio Mª del Valle = 4036 = Pague se a la orden de los Sres. Viuda H. Olava y Comp.a = Moreno Bellon y Comp.a = 4036 = Pague se a la orden de D. Bernardo Puig = Barcelona 26 Julio 1849 = Viuda, H. Olava y Comp.a = Pague se a la orden de D. Pedro Portabella y Madera valor en cuenta = Barcelona 28 Julio = P.P. de D. Bernardo Puig = Vº Bº el Portabella = P.P. y Sª = Nº 849 = La Seccion de Contabilidad de la provincia de Teruel = Certifico de orden de Teruel 15 de Agosto de 1849 = Florencio Garcia Abad = Negociado en Calidad de Comisario del Tesoro = P.P. = Rafael Lopez = Pague se a la orden del Señor Director de la caja de depositos Zaragozana = V/ recibo. Zaragoza 18 de Agosto 1849 = Pedro Portabella y Madera = Pague se a la orden de D. Pedro Laiana = valor recibido = Zaragoza 31 de Agosto 1849 = A la caja de depositos Zaragozana = El Director Juan Manuel Pague se a la orden de D. Miguel Zaragoza y Diciembre valor en cuenta. Zaragoza 4 de Septiembre = Pase = La cantidad = Vale y pago la

presente letra por falta de fondos, y el interesado no se hubiese presentado aquella a pesar de haberse hecho para ello. Teruel 10 de Octubre de 1849 = El Comisario del Tesoro P.P. = Florencio Garcia = El Gefe de la Seccion Pedro Pareja = Vº Bº Ceramoyor = Luego acto yo el Infrascripto Escribano del mencionado Juzgado, y siendo las y media del dia de la fecha me constituy, pedro el correspondiente cedula de citacion en el local donde reside la caja del Tesoro de esta provincia, acompañado de comisionado en dicho D. Martin Landa, y por ante mi entrego del contenido de dicha presente letra de cambio á un Apoderado de Florencio Garcia aquien requeri pagase en el acto pagare la cantidad contenida en aquella de Cataluña en el cobro, y que en caso contrario manifestase los fundamentos que tubiera para no hacerlo; De cuya requisicion se procedente á este protesto en forma por hallarse en el codigo de Comercio; y notorio contesto. Que no cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real Decreto de Cortes y Real de 4 de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho comunicada de Comision del Tesoro de esta provincia, no accedia, ni admitia el resguardo de dicha letra ni la firmaba, por que en el espresado citado Real Orden, se marcaban los reglas que debian de proceder en los libros o libranzas giradas por el Tesoro cuando por falta de fondos en las Cajas del Tesoro no se satisfacen las cantidades que aquellas contienen. En cuya diligencia de esta certificacion que acabo de asentar literalmente, y con lleno, a que me remito de lo citado trabajo, comprimo al comisionado D. Pedro Pareja de presente para que de su principal cobre los gastos y perjuicios de la reclamacion, a los que ha lugar esta presente letra por falta de pago de la cantidad contenida en la misma letra de resguardo a los pedro de mi requerimiento, doy y firmo y doy fe. Ante mi Secretario de Juzgado del Codigo de Comercio. Vicente Aguado

y hecho el dicho requerimiento se requirió
miento de los peritos, yo el Escribano
estando en el presente acto que se firma el
nombrado D. Pedro Andres Aparicio del co
misionado del Tasa en esta provincia, por
la parte que se requirió esta escritu
ra que actuo, y arriba queda citada, la
misma la testigos presentes á este acto que
lo fueron D. Salvamino Jimenez y D. Juan
Tomas, ambos mayores de edad vecinos de
esta ciudad. Todo lo que yo el Escrivano doy fee

Salvamino Jimenez ante testigo de la dicha
Juan Tomás, ante testigo de la dicha

Ante mí.
Ignacio Sanz

Arancel: Que en el cuaderno de prueba no hay ninguno — y que
sobre Segun fueros de este Reyno de Aragon

SELLO 4º 3 AÑO 1841

En esta Ciudad de Zaragoza primero de Noviembre del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Que los Señores Alcalde Corregidor Asesor Regidores y Procurador Síndico de esta expresada Ciudad de Zaragoza Alcalde las personas que hacen parte en estas judiciales dicen: Hago saber: Que habiéndose dispuesto por Real Decreto de este de Abril del año próximo de la aragonesa ción y orden de las Cortes se amortizasen censos reservados á la extinguida Casa del Señorío de extinguir, y amortizar en esta esta la Deuda del citado Estado, en cuya consecuencia por otro Real Decreto de primero de Mayo de dicho año último mandado la segregación de las expresadas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y en seguimiento de lo prevenido en Real Decreto de diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y seis Real instrucción de primero de Octubre del propio año y ordenanzas publicadas de orden de Junio siguiente esta provincia se mandó se sirviese el respectivo apeo deslinde en esta forma dispuesto de ejecutoria de esta clase, por el Comisionado de esta provincia para la segregación de la casa llamada el Castillo de la encomienda del Villar Luengo, inmediata á la Iglesia perteneciente de esta Tenencia de Blas Bebes y el castillo de esta propia Orden de la encomienda Cabeza de Villar Luengo, cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de quinientos Duros fue sometida en esta referida pretendida el diez Enero y este de Mayo último en favor de D. Luis Molins vecino de esta ciudad como mejor postor por la cantidad de quinientos Duros que se obtuvo

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

Carta de pago

ejecutar en metalico el referido premio desde semana en cuando plazos en la forma que lo establece el artículo siguiente del expresado Real Decreto de primero de Mayo del año pasado adjudicada la mencionada finca al nombrado D. Luis Molins segun oficio de la Dirección General de fincas del estado fecha veinte y ocho de Julio ultimo acredito el pago de la quinta parte del premio liquido de su remate en los terminos que esa finca la carta de pago correspondiente del tesoro siguiente Nº 1616 Exhibida. La oficina de fincas del estado Provincia de Teruel — Esta de fincas de enagenadas D. Francisco Pº Mas y Abella Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia — Recibido de D. Andres Sanchez la cantidad de tres mil seis cientos diez y seis reales treinta y cuatro mrs. vellon en un billete del tesoro en pago de la quinta parte y cuatro primeros plazos de los Bs. 500 del remate á favor de D. Luis Molins de una casa situada en el Castillo calle de Villarluengo propiedad de la Iglesia parroquial de esta villa procedente del Convento de esta Orden y hoy nacional que fue del Marqués de Lazan. Teruel 16 de Agosto de 1849 = Francisco Pº Mas y Abella = Importa 3616 rs. 34 mrs. vellon.

Billete del tesoro	Capital Rl	Total
1 Serie A de Bs. 3000 Nº 02769 con intereses de 31 dias y ochavos el importe vencido en Agosto ultimo	3000	3016
Importan los 5 plazos y 4 plazos	3000	
Restan para el 5º plazo	16	

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la casa de ayuntamiento de esta Diputacion provincial de Teruel a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve: Por acuerdo de S.S. la Regente interino Dario Gabriel Segura de la cruz Secretario segun resulta del libro de acuerdos de esta Diputacion que obra en esta Contaduria de mi cargo a que me remito: Por tanto usando yo el otorgante de la facultad que en estas actuaciones por los artículos cuarto y quinto del citado Real Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve: En nombre de S.M. la Reyna interina Dª Maria Isabel Segunda (que Dios guarde) la referida carta segun resulta exhibida a mi presencia por el mencionado Don Luis Molins, y en virtud de la facultad que expresa dicho Real Decreto me confiere para otorgar en nombre de S.M. la presente carta de pago de la quinta parte del precio de venta de la casa situada en el Castillo calle de Villarluengo por el premio referido de su remate hago ejecutado en la quinta parte segun la carta de pago de que queda hecha mencion: Hago por tanto en forma al Real Decreto que así lo ha prevenido y ordenado las leyes de este reyno previa la seguridad, caucion, obligacion numerada primera y hechos timbrados para la prueba, y confirmo en todo en fuerza que dicha carta exhibida de mi mando

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

alguno Teruel 1º de Setiembre de 1849 Sello 1º ochavo 3 mrs 16 Francº Villar y Abella Rubricados = Ante mi Cornelio Sotodosos Interbenerio Rubricado = Inmediatamente queda cumplido el otorgante en garantia de la mencionada finca en virtud de lo otorgado precedente otorgo a favor del actual los obligaciones por las cantidades restantes para su completo abono del precio liquido de su remate segun los plazos que las mismas tienen entregadas en la oficina principal de fincas del estado en la quinta asignada el pago total del precio de la finca segun el tenor de los Reales Decretos e instrucciones vigentes para que luego se libre el correspondiente de adquisicion y bastanteo de poderes: Por tanto usando yo el otorgante de la facultad que en estas actuaciones por los artículos cuarto y quinto del citado Real Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve: En nombre de S.M. la Reyna interina Dª Maria Isabel Segunda (que Dios guarde) la referida carta segun resulta exhibida a mi presencia por el mencionado Don Luis Molins, y en virtud de la facultad que expresa dicho Real Decreto me confiere para otorgar en nombre de S.M. la presente carta de pago de la quinta parte del precio de venta de la casa situada en el Castillo calle de Villarluengo por el premio referido de su remate hago ejecutado en la quinta parte segun la carta de pago de que queda hecha mencion: Hago por tanto en forma al Real Decreto que así lo ha prevenido y ordenado las leyes de este reyno previa la seguridad, caucion, obligacion numerada primera y hechos timbrados para la prueba, y confirmo en todo en fuerza que dicha carta exhibida de mi mando

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

del justo precio y verdadero valor de dha finca y que no ha habido quien mas diese por ella, y de su mayor valor ella subiese hago gracia y donacion irrevocable en favor del comprador y demas que hacen en dro. sin ninguna reclamacion, aquien trasmito desde este momento todos los dros. de dominio y posesion de la finca arriba especificada y confesado real de todos los vendidos, y salidos mis costumbres dros. hipotecarios y sin ninguna carga obligacion y gravamen sobre asumptos de que esta escritura se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo mil quatro del Real Decreto de Diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y seis y por el treinta y tres de este Ministerio de primero de Enero del presente año. Y para poderse cumplir el comprador desde ahora para entonces esperado dha. creacion aquien pertenezca por Estatutos precedentes, y por la adjudicacion pertenezca por la Amortizacion de la Deuda publica de todo el dro. Patronato y posesion de la mencionada finca ofrece de que no pesara reclamacion alguna de ninguna clase, ni sin ninguno motivo en perjuicio obligado de esta creacion y saneamiento de evicion de los condiciones prevenidas en el citado R. Decreto y citados mios para que quede hecho el comprador y los que le sucedan en propiedad y posesion pacifica de la finca que adquiere por virtud de esta escritura judicial. Y para el poderio del juzgado competentes obligaciones, y se manifiesta en dho. que exige esta escritura lo otorga en nombre de la creacion por firme estable y valedero en todo tiempo.

Aceptacion. Y habiendo presente el mismo adjudicatario D. Luis Molins aceptó esta escritura en los condiciones, y cargos obligaciones, y condiciones que comprende y la finca que adjudica por el precio de tasacion de esta provincia por los interbenidos de que yo el Escribano doy fe. Asimismo se obligan a pagar los costas de esta escritura se han de tomar para en la Interbencion de la Abogacia fiscal de rentas del estado de esta provincia con arreglo de disposiciones del gobierno donde se halla las fincas que compone en virtud de las leyes y reales ordenes que gobiernan en esta parte de subasta y demas que sobre dichos.

Provincia

Fran.co Villaverde

" Luis Molins y Aragorta

Pedro Sales hoy testigo del Juzgado

Mariano Jurado hoy testigo del Juzgado

Fran.co Villaverde

y Abello

Prueba judicial. D.n Manuel Gallada

En la Ciudad de Teruel a diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco. Constituido el Tribunal de primera instancia de esta provincia compuesto de los Señores D. Ramon Lopez Pelegrin Regente, D. Manuel Gallada Juez de primera instancia de esta misma Ciudad, D. Mariano Lopez Fiscal de S.M. y D. Manuel Gonzalez Escribano de Actuaciones, se procedió a la apertura de los pliegos que contienen las proposiciones presentadas en el Juzgado de primera instancia de esta misma Ciudad para la subasta de las fincas pertenecientes a la Testamentaria de D. Manuel Gallada vecino que fue de esta misma Ciudad, y habiendo sido abiertos uno por uno, se leyeron en alta voz por el Escribano de Actuaciones, y son los siguientes.

Sello 4º Año 1844 40 Mrs

Primero. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Segundo. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Tercero. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Cuarto. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Quinto. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Sexto. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Septimo. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Octavo. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Noveno. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Decimo. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Once. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Doce. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Trece. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Catorce. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Quince. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Dieziseis. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Diez y siete. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Diez y ocho. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Diez y nueve. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y uno. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y dos. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y tres. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y cuatro. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y cinco. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y seis. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y siete. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y ocho. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Veinte y nueve. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y uno. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y dos. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y tres. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y cuatro. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y cinco. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y seis. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y siete. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y ocho. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Treinta y nueve. Una proposicion firmada por D. Manuel Gallada vecino de Aguilon en la provincia de Zaragoza, en la que ofrece por la finca de la Dehesa de Cubla, que se le adjudique, la cantidad de Cuatro mil ochocientos reales vellon, que se obliga a pagar en metalico el referido precio desde el momento en que se le entregue la escritura de venta de la finca, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Mayo del año pasado, y en el que se le adjudicó la mencionada finca al mismo Don Manuel Gallada vecino que fue de esta Ciudad, cuyo importe ofreció depositar en la Caja de Depositos de fincas del Estado de esta provincia, en billetes del Tesoro del empréstito de cien millones de reales vellon, que se le admitan por el valor que tengan en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el pago, segun lo prevenido en el Real Decreto de veinte de Febrero del año corriente, firmada en Aguilon a

32324 – 32845 – 32846 – 128544.
128546 – 128549 – 128580 – y 128581
con intereses de 100 dias cada uno
de importe cada uno — — — — 2400 – 39,15 – 2439,15
1 del B. de 500 de nº 28798 vale 500 – 8,7 – 508,7
Total valor de los billetes 2900 – 47,29 – 2947,29
Importa la 5ª parte del Vale 2866
Quedan debiendo para el 5º plazo 81,22

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en la casa de sacas del Juzgado 1º de esta Diputacion sin cuyo requisito no tendra valor alguno. Zaragoza 12 de Mayo de 1849. Son 2947 rs 29 ps. Fermin Carnicer como saca Casimiro de Iturriaga Sellada esta Carta con el sello 4º Resello Sellado con el Timbre Nacional. Y puesto el comprador en posesion de la mencionada finca en virtud del pago precedente otorgo en dos de Mayo el titulo de obligacion por las cantidades con los efectos para su completo abono del precio liquido de su Remate y pagaderos plazos que las mismas señalan entregadas con la Nacion por el Sr. Fiscal de Fincas del Estado en que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de los Reales Decretos e instrucciones Vigentes; para que tenga su titulo solemne de adquisicion y traslacion

de dominio Portando usando yo el otorgante de las facultades que me estan concedidas por los articulos veinte y seis y veinte y nueve de la citada Real instruccion de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis En nombre de S.M. la Reyna Nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la Nacion Española, a quien estan adjudicados los referidos bienes de la mencionada Capilla Otorgo: Que Cando, y doy en esta Real y Nacional forma y propio de Vendida al mencionado D. Manuel Gallado, y sus herederos, y sucesores las fincas que quedan detalladas las cuales pertenecieron anteriormente a la mencionada Capilla de Gallocanta por el precio referido de su remate cuyo pago ejecutado en la quinta parte segun carta de pago de que queda hecha mencion le doy y hecho conforme al Real Decreto que asi lo ha prevenido y sentencio las leyes de la entrega prevenga contra terceros en este momento posesion y dominio trasladado para su prueba Confesando como confiero que la misma referida dase se vende en el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y que no habido quien mas diere por ella, y de mayor valor sino hubiera hecho gracia y donacion alguna en favor del comprador, y dello que la vendida es de libre y sin ninguna reclamacion alguna hasta el momento todo lo cual de

GOBIERNO DE ARAGON

Dominio, y posesion de la finca vendida
pacificada y contratada en el de
dades entradas, y salidas aguas vertientes,
otras servidumbres, y libre de carga
obligacion y gravamen en el concepto de que esta venta
se otorga bajo las condiciones prevenidas en el artículo diez
y ocho del Real Decreto de diez y nueve de Febrero
de mil ochocientos treinta y seis, y real de veinte y
seis de la Real Instruccion de primero de Marzo
del propio año. Y entregando en ello el com
prador desde ahora para siempre apoderado a la
vaca a quien pertenecen los títulos presentados
y para adquirencia pertenencia para la escritura
que de esta venta pública de todo dominio pose
sion y dependencia de la mencionada finca a fin de
que segunda reclamarla en ningun tiempo
ni por ningun motivo ni pretexto obligando su
persona y bienes habidos y por haber a la evicion y en los terminos
prevenidos en dicho Real Decreto é instrucciones para
que quede siempre el comprador y los que le sean
dan en quieta y pacifica posesion de la finca
que adquiere por virtud de esta escritura judicial
Y en el poderio de justicia con las referidas obligaciones y
renunciaciones de leyes que exige este contrato lo otor
ga en nombre de la Nacion por firme estable y valedera
Aceptacion en todos tiempos. Y hallandose presente D. Ig
nacio Pueyo vecino de esta ciudad en cargado del
adjudicatario D. Manuel Pallarés Acepta esta escritura
en todos terminos, y con las obligaciones y condiciones
que con ella y lo firma con el Sr Juez

Provision
cio con el Abogado Fiscal de Hacienda del estado de esta provincia
por su interbencion de que yo el Escribano doy fe Conozco de
conocimiento de los Sres Otorgantes Recibimiento como
se previene que de la copia de esta escritura se han de tomar
con esta Intervencion del Abogado Fiscal de Hacienda
del estado de esta provincia y cual de hijosdalgo del
Pueblo donde esta dicha finca que consta en autos
a los Reos y Reales a Sueldo que gozan en este punto
Usura de cualidad y clase que estan señalados

Franco Villacres

Juan Pastor

Ante mi Ignacio Tiscares como encargado del adjudicatario

Pedro Sales hijo testigo de la Esc.

Liborio Julian hijo testigo de dicho Esc.

4ª copia judicial. D.n Agustin Margeli

En la Ciudad de Zaragoza á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante mi el Escribano y testigos de mil conocidos que suscriben.

Por Vd. D.n Francisco Villavade Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Zaragoza. Dijo: Que las personas que la presente cuenta judicial dicen Pago deben haber fueron nombradas por Real orden de siete de Abril del año próximo pasado para la exacción de las fincas de encomienda existentes ó pertenecientes á la orden con el objeto de cobrar, é ingresar en su caja la Deuda del estado, de cuya exacción por otro Real Decreto de primero de Mayo de dho. año último mandó la exacción de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y encargó todo lo prevenido en Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis Real Instrucción de primero de Marzo del propio año, y aclaraciones por Reales de ocho de Junio y siguiente sobre preferencia entre varios acreedores de existiendo el competente expediente en este Juzgado á instancia del Administrador general de fincas del estado de esta provincia para la exacción de las fincas siguientes = Un Campo cuenta y partida de nominado el Campo de la Hoja de Diez y seis fanegas de tierra de arar, término de Aguilaviva confrontante con otros de Pedro Peralta, Dos Fuentes, acequia, y rio Un Campo denominado la Charca de una fanega de arar sita en dho término confrontante con heredades del propio de la villa, con otra de Julian Retavi, Juan Ruiz, y Ramon Retavi, propiedad de la encomienda de Castellote; cuyas pago ejecutado y anunciados en esta Capital de ochenta mil trescientos cuarenta y ocho reales vellon fueron rematados con la solemnidad prevenida en

SELLO 4º AÑO 1849 10 MRS

mueble de Febrero ultimo en favor de D. Agustin Margeli, vecino de Aguaviva, como mejor postor para la cantidad de ciento cuarenta y tres mil quinientos reales vn. que se obligó á pagar en metálico el referido precio de su remate en moneda corriente de la forma que lo establece el artº segundo del espresado Real Decreto de primero de Mayo del año próximo pasado, adjudicadas las mencionadas fincas al nombrado D. Agustin Margeli segun oficio de la Direccion General de fincas de estado fecha diez y seis de Abril ultimo corriente el pago de la quinta parte del precio líquido de su remate en los terminos que previene la carta de pago exhibida del tenor siguiente

Carta de pago Nº 124 = Administracion Depositaria de fincas del estado provincia de Teruel = Carta de fincas de encomienda en orden de D. Juan D. Francisco Villa y Abella Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia He recibido de D. Agustin Margeli vecino de Aguaviva diez mil ciento treinta y cuatro reales vn. en billete del Tesoro en pago de la 5ª parte del Rs. vn. 53,360. del remate á su favor de las dos fincas siguientes

Numº del registro	Esposicion de las fincas	la renta	Importe de la 5ª parte
156	Un campo denominado el campo de la Hoja de 16 fanegas de tierra de arar del término de Aguaviva confrontante con otros de Pedro Peralta Dos Fuentes acequia y rio propiedad de la encomienda de Castellote	29,560	
154	Otro denominado la Charca de dho término de cuatro fanegas de tierra arables confrontante con heredades del propio de la villa, con otros de Julian Retavi y Juan Ruiz y Ramon Retavi de dicha villa	24,000	
		53,560	10,712

cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro del
Anticipo de 100 millones

	Capital	Intereses	Total
12 Series de a 3000 reales cada una nº 82877, 82878, 82879, 82963, 82966, 82967, 82968, 82969, 82970, 82971, 82972 y 82973 con abono de los días que median desde 1º de Agosto	36000.	32.4	36032. 4
4 Series de a 500 reales cada una nº 82836, 82837, 82838 y 82839, con abono de	2000.	32,27	2032. 27
5 Series de a 1000 reales cada una nº 12507, 12508, 12511, 12512 y 12513, con abono de	5000.	32,6	5032. 6.
Total valor de los billetes	43000.	174. 5	43174. 5.
Descuento 1/2 % por ciento del anticipo			430.
Quedan para el Tesoro			42744. 5.

Y para los efectos prevenidos doy la presente carta de pago en Madrid en papel de sello 2º de este Departamento bajo mi firma y sello de mis armas en Madrid a 1º de Agosto de 1844 = Francisco Javier Istúriz = Es copia = Francisco de Paula Caballero = Es copia = Francisco de Paula Caballero = Rubricado = Es copia del original que queda en mi poder y archivo de mi cargo a que me remito = Rubricado = Y para que el comprador se pueda valer de las mencionadas firmas en virtud de la carta de pago para dicho abono en 1º de Mayo último las obligaciones por los cambistas no satisfechas para su completo abono del producto líquido de su venta aplazando los plazos que las mismas señalan se entregadas en Hacienda para el oficio del estado con que queda cumplido el pago total del precio de la finca según el tenor de los Rs Decretos e instrucciones siguientes por que pago se titula Ministerio de adquisición y traslación de dominio Rs Bienes usando yo el otorgante de las facultades que

SELLO 4º AÑO 1844
40 Mrs

me están conferidas por la artículo ciento y tres y cuatro ciento y nueve del citado Real instrucción de primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres: En nombre de S.M. la Reyna entretanto Sra. Doña Isabel Segunda y de la nación Española aquien estan adjudicados los efectos libres de secuestro en cuanto Aragon: Yo vendo y doy en venta Real y enagenacion perpetua por juro de heredad al comprador D. Agustin Marzo vecino y labrador de Cariñena los fincas que quedan declaradas las cuales pertenecieron anteriormente al convento de Carmelitas de Cariñena por el precio referido de su venta cargo y que ha ejecutado en esta parte segun la carta de pago de pago de subasta que en su favor se le dio por hubo en forma el Real Decreto que así lo ha prevenido y ninguno de los tres días de gracia prueba, engaño, lesion, error sumersion ni lesion y termino señalado para su prueba ni otra de cosa confusa que la de una mitad de justo precio, y verdadero valor de estas fincas, y que habido quien mas diere por ellas, y dicen mayor valor se las hiere bajo pacto y promesa solemne en favor del comprador y todo que le vendo en lo dicho y su integridad sobre así seguirse en barrunto todos los días de saneamiento y pondrá dichas fincas antes especificadas, y confrontadas con todas las anteriores y validas usos, costumbres, etc. hasta diciembre, y sin ninguna carga obligacion y gravamen: En el concepto de que esta venta le otorga bajo las condiciones prevenidas en el citado Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres y papel de tinta y lacre del Real patrimonio de primero de Marzo del presente año. Y cumplido

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

en ellos el comprador desde ahora para siempre apartado ala Nacion aquien pertenecia por titulo precedente, y por la adjudicacion pronunciada para la amortizacion de la deuda publica de todo el otro, jurisdiccion y dominio de las expresadas fincas, sin reserva alguna que hiciese de que no pueda entenderse en ningun tiempo, ni en ningun modo ni pretexto obligando a su eviccion y saneamiento esta venta a los bienes propios de dicho Real Erario e Administracion para que siempre el comprador y los que le sucedan en quieta y pacifica posesion de las fincas que adquiere por virtud de este acto judicial. Y con todos los derechos y pertenencias sin reserva alguna, sin obligaciones y denunciaciones de leyes que exijan este contrato, lo otorga en nombre de la Nacion por firme estable y valedero en todo tiempo. Y el mismo presente D. Leandro Fuertes vecino de esta ciudad encargado del adjudicatario D. Agustin Marcelli acepta esta escritura en todo su contenido, y en las obligaciones y condiciones que comprende y la firma por el adjudicatario con el Administrador principal de fincas del estado de esta provincia por no estar bueno de que yo el Escribano

Reposicion

doy fe. Como de conocimiento de los Señores Subrogacion Subrogados vecinos de esta ciudad tomar para en el oficio de hipotecas y de la Administracion de la Hacienda publica de fincas del estado de esta provincia, y en los de hipotecas del Partido donde radican dichas fincas que acompañe en compra de los bienes y todas ordenes que convengan en este punto para la validez y demas que estan señaladas.

Fran.co Villaseca

Fern.do Villar y Pablo

Leandro Fuertes, como encargado del adjudicatario acepto

Julio Sebastian hago testigo de lo firmado

Mariano Julian hago testigo de lo firmado

Venta.

En la Ciudad de Jaen á diez y ocho de Octubre del año Contados del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante Mi D.n Miguel Garcia de Higueruelo vecino y del Comercio de la presente Ciudad de Jaen: Por cuanto en la publica subasta que se celebró en esta Capital en quince de Noviembre del año pasado mil ochocientos cuarenta y dos quedaron rematadas á mi favor, Una heredad en la Fuente Hermino de Hoz-Calanda de dos fanegas y media de tierra, lindante con camino publico y dehesa, y Una casa en la misma Fuente Hermino de dos varas de tierra con frontada con tierras del cortijo y camino, cuyas dos fincas pertenecen con el titulo de Hoz-Calanda y me fueron adjudicadas en treinta de Diciembre de dho año de mil ochocientos cuarenta y dos por la Junta de Almoneda de Cazalla Maria nato y por la cantidad de catorce mil seiscientos reales vellon, á pagar en cuatro plazos á diez mil reales cada uno, segun todo consta de la Escritura de Carta Judicial otorgada á mi favor en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, por ante el Escribano de Juzgado la presente Satisfaciente: Y por cuanto me he convenido con Ramon Alegre vecino de Hoz-Calanda y en la

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

parada las expresadas dos fincas por el precio de mil reales y con la condicion y que cada deudor dira: Por tanto y para llevar á efecto esta convenio de mi buen grado [illegible] otorgo: Que vendo, cedo y traspaso en favor del nombrado Ramon Alegre vecino de Hoz-Calanda y de los dos fincas que se mencionan al Cortijo de Hoz-Calanda y me fueron adjudicadas á mi favor otorgante, por el precio de mil reales de vellon, con obligacion de haber de pagar el comprador ó los que le sucedan en el Erario Hacienda Nacional los tres plazos que se restan hasta los veinte en los fechas de los vencimientos; y por cuanto me han satisfecho y pagado á mi el otorgante el importe total de los dos plazos ya pagados y los gastos de Escritura de Subasta y Carta de venta Judicial que yo satisfice á mi decir tambien me doy por satisfecho y pagado del importe de dos plazos y gastos, y por la presente otorgo por la presente apoca y carta de pago en forma, renunciando como renuncio la excepcion de prueba y engaño, la de no haberse contado el dinero y la demas del caso. Con esto desde ahora para siempre jamas desisto y me aparto de dha. accion y dominio de la referida dos fincas y lo cedo y traspaso en favor de dho. comprador y de los suyos con todos los derechos, instancias y acciones que en ella me pertenecen y pertenecerme puede en cualquiera manera, y por la misma obligacion me constituyo en su nombre de tenencia precario hasta que me sean dadas de ella la posesion corporal civil y natural que en propia adquirida con justo titulo y buena

GOBIERNO DE ARAGÓN

tener y poner y que tenga apareada la ejecu-
tiva de los fincas que vende Ramon Navarro al con-
tenido por el nombrado comprador y los suyos, has-
ta que con efecto Ramon de ella la vendedora, Bas-
y temporal posesion que pueden ocupar por sí sin
necesidad de autoridad ni derecho de juez alguno.
Y me obligo á evicion de esto, todo ó contrato
hecho por mis dichos menores desde el dia en que
son emancipados y adjudicados á mi favor las re-
fincas que vende, con reconocimien-
to abono al comprador ó á los que le sucedan
los Dros. de todas las costas gastos y perjuicios
que se le originaren y aque me obligo por
dicha evicion. Y al cumplimiento de todo lo
referido obligo mi persona y bienes, muebles
y sitios habidos y que hubiere, especial
y aun los expresados de tal, con la cláu-
sula de ejecucion, jurando, constituto apremio
inventario Dro. satisfaccion de costas Dros. Pre-
sente yo el comprador Ramon Alegre, que
bien enterado de la antecedente venta de cuenta
á mi favor otorgada de mi buen grado Dro. certifi-
cado Dro. la acepto y admito con la obligacion
que en la misma se expresa, y en la comu-
nicia me obligo á pagar á la Hacienda
Nacional ó á quien corresponda los mara-
vedis que se mutan de precio esta rús-
tica fincas vendidas á mi favor en los seño-
ríos de mis propios y emolumentos, hasta
completar el importe total del remate
de los catorce mil seiscientos veinte y
y á ello obligo mi persona y bienes, muebles
y sitios habidos y por haber donde-

Testado I

jueces y mas especialmente obligo é hipoteco la
misma dos fincas á mi favor vendidas. = Y Nosotros
Ramon, Alegre, tanto el vendedor como el comprador nues-
tros propios fueros y nos sometemos á toda otra
jurisdiccion, cual especial á la de los Sres. Regente y
Magistrados de la Audiencia territorial de esta ciudad
de Aragon y demas Justicias y jueces de S. M. que
de la referida puedan y deben conocer, cuya
sumision prometemos otar á todo cabal cumpli-
miento de Dro. y de justicia, renunciando la leyes
con de nuestro favor y defensa, sin embargo de cual-
quiera especiales, fueros, leyes y disposicion del mis-
mo que á ello sea ó pueda alguna se oponga
la que especial y respectivamente mencionamos
en favor y defensa pidiendo los dos instrumentos
sellados mayores de Real uniformes en esta razon

Ante mi Ignacio Zamarra y Yagüe de otorgado doy fe

Ramon Alegre Azcoitolodicho

Juan Bernad, Escribano de la Ciudad

Blanco Julian soy testigo del dicho

Venta.

En la Ciudad de Teruel á diez y nueve de Septiembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D.n Luis Molins vecino y del comercio de la presente Ciudad de Teruel. Por cuanto en la pública subasta que se celebró en esta ciudad en el dia veinte y siete de Mayo ultimo para la enagenacion y venta de varias fincas del estado que anteriormente pertenecian á la Encomienda de Villarluengo orden de San Juan de Jerusalen, quedo rematada á mi favor, y me fue adjudicada en venta y censo perpetuo tambien ultimamente por la Direccion General de Fincas del estado por la cantidad de quinientos ds vellon una casa llamada el Castillo de la encomienda, sita en Villarluengo inmediata á la Iglesia, confrontante con esta, Tercia de Blas Datis, y el callizo de la Cra. Por cuanto, me he convenido con D. Benito Maorad, Vecino, y del Comercio de esta misma ciudad como encargado de D. Andres Rubio que lo es del de la Ciudad de Valencia, en ceder á este la espresada, y de mi confrontada finca por el mismo precio de su remate, y censo con sus mismos pactos y obligaciones, luego me fue adjudicada, ruego convenio lo hiciese con dho Benito Maorad, para el D. Andres Rubio antes de que se hiciera el pago de ninguno plazo del precio del remate; lo cual consiguió el mismo D. Benito Maorad en representacion de D. Andres Rubio á pagado esta Tesorería gral. de fincas del estado de esta provincia la quinta parte y cuatro pri-

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

meros plazos del referido precio del remate, como consta de la carta de pago espedida á mi favor de plazos consiguientes: Por tanto, y porque el citado me dé mas cumplido otorgo en debido efecto en la mejor forma de mi buen grado de certificado lo otorgo: Yo vendo á dho, y los mios para en favor del nombrado D. Andres Rubio, comercio de la Ciudad de Valencia, y de los que le dho. tubiere y representare la finca que anteriormente quedo especificada y confrontada que pertenecio á la Encomienda Cacante de Villarluengo, y me fue adjudicada asi el dho gravada por el mismo precio de su remate de los quinientos reales ellos se obligara de haber de pagar el comprador ó los que de dho. tubieren á la Hacienda nacional los cuatro plazos que se restan hasta el completo de quatro siguientes del remate de los quinientos rs. vn. en las fechas dichas sin falta ni escusa alguna; Y en esto desde ahora para siempre jamas le cito y me aparto del dho. uso, posesion y dominio de dha. finca casa, y la cedo y los mios para en favor de dho. comprador y de los suyos con todos los dhos. instancias y acciones que en ello me pertenecen y pertenecerme pueden en cualquiera manera, y con las mismas obligaciones con que me fue adjudicada para que haga de ello ese voluntad como de bienes y cosa suya propia adquirido en justo titulo. Que confieso tener, y poseer, y que tengo y poseeré la espresada casa que vendo libremente y constituido por el nombrado comprador, y los suyos hasta que se otorgue la correspondiente Real y competente posesion que quedan siempre por

ARCHIVO HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

sin nuestra de autoridad ni derecho de jues alguno
y se obligo á evicion, de este todo, ó contrato dicho
jurisdicion ó los unos de dicha en que mejor aclijido
cada uno fuese la referida fianza que vende, con
resarcimiento y abono al comprador, ó á los que
le sucedan todos. de todas las costas, y perjuicios
que sobre dijimos y que se obligo por la evi
cion y saneamiento dicho todo lo sobre dicho obligo
su persona y bienes muebles, y sitios &c. los cuales &c.
y que esta obligacion sea especial, y cierta los efectos
dichos con clausulas de sujecion, juramento, constituto
apremios sin bienes y satisfacion de costas &c. Por
este y D. Benito Macua vecino de esta ciudad como
encargado, y en representacion del comprador D. Andres
Rubio que lo es de la ciudad de Barbastro, que bien
entendido de este acto advierte otro de venta otorgado
otro fianza que este mismo se expresa,
de mi encargado de certificado &c. lo acepto y admito
en nombre de mi representado, y en su nombre
me obligo á pagar al Erario Nacional, ó á
quien corresponda los plazos que se vencen hasta
el completo pago del precio total de otra fianza
en los apremios de su respectivo vencimiento: Y á ello
obligo los bienes y rentas del mencionado Dn. Andres
Rubio, y en especial obligo é hipoteco la
misma casa Castillo á favor vendido Y

Renunciamos tanto el vendedor como el comprador
nuestros propios fueros, y nos sometemos á toda otra ju-
risdiccion, se opone á la de los S.S. Magistrados y de
juzgados de la Audiencia territorial de este Reyno de Ar-
agon, y de sus partidos y fueros de sobre que dicho
fianza puedan y deban conocer sobre fianzas promo-
vidas estas ante competente ejecutor de Dios, y de pri-
vilegio la variacion de juicio, y fuero de cada
uno de ellos quiera sus fueros, fueros, leyes, y dispo-
siciones del Dro. comun que á ello oponer alguno de
ellos que se opone y respectivamente renunciamos

Yo Luis Molins y otorgante Vidal

Benito Macua como encargado bocupto &c

Vicente Galicia Soy testigo Dicho

En la Ciudad de Teruel à veinte y nueve de Setiembre del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Vo Dn Manuel Barber Viuda de Dn Ramon Barrachina vecina de la presente Ciudad de Teruel: En su nombre propio, y como calidad de tutora y curadora datiba delas personas y bienes de D. José María, Da Micaela y Da Rafaela Barrachina y Barber, mis hijos, y de los mismos difunto Manuel, menores de edad, mediante nombramiento y Discernimiento de este cargo, hecho ante Juzgado por el Sr Dn Anselmo Baguenano Juez de primera Instancia que fue de esta ciudad, y su partido, cada dias ocho, y nueve de Junio de mil ocho cientos treinta y nueve autorizado todo por el Escno. la presente Exhibiente: Con la expresada calidad, y usando yo la otorgante de la facultad y licencia judicial que para vender de los bienes de dhos. menores, hasta en cantidad de sesenta mil reales, me fue concedida por providencia del Juzgado de primera Instancia de esta preinserta ciudad, de diez y ocho de Marzo de mil ocho cientos cuarenta y seis que me refiero (y que debo todo asi, consta el Escno. la presente Exhibiente mediante Testimonio que de dicha Real providencia me ha dado el mismo Escribano que autoriza el referido documento que original acredita, y de ello doy fe): Cuya providencia he obedecido, y cumplido, y cuanto necesario, y conducente, certificado de todo mi dho. y del que en este caso me corresponde; Otorgo: Que vendo cedo, y doy para hoy y enfavor de Miguel Serrano y Orienta, y Tomasa Izquierdo, conyujes, vecinos y

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

del comercio de esta ciudad, para si y los que sus dhos. hubieren y representaren, ó saber es; Una hoja de tierra secano, que es parte de tres hoces sitas en el termino de Villaespesa, termino de esta ciudad, que confrontan unas con otras, y las tres hondadas, ó las cabezadas juntas en heredad de los compradores por un lado, por otro con heredad de Miguel Espilcueta, por la cabecera con la que mira por el viento de dho. huerto y por los pies con Barral de riego, junto a la Rambla francos, y libres de toda carga, obligacion, ó gravamen, y entregadas las tierras, y sabidas, riego, uso, servidumbres, y demas dhos. á ellas pertenecientes; Por precio, convenido de mil reales vellon por fanega de nueve mil reales las nueve fanegas referidas, cuya cantidad, me confiesso, de los nombrados compradores, he recibido, de que me declaro contento, y pagado a mi dia de la fecha, renunciando las excepciones de fraude y engaño, de no haberse entregado el dinero y las demas del caso. Asi (Carta de gracia) dicha carta de gracia que para mi, para dhos. mis hijos menores, ó sus habientes dho. en este caso, me vendo de poder redimir y quitar dhas nueve fanegas de tierra que vendo, por otra tanta cantidad igual de nueve mil reales vellon, durante tres años, contados desde el dia de la fecha de esta carta, en cuyo caso los compradores, ó los que de dho. hubieren tendran obligacion de retirar dho. precio y otorgar mi favor, ó alde los expresados mis hijos menores, ó sus habien

SELLO 4º AÑO 1824 40 Mrs

los dhos. mis hijos menores lo consiguiente dicho tiempo de ocho años; y si durante dichos años, ó hasta el fin de ellos no mantuvo del dho. de sedimio las fincas que vendo por esta Escra. y quedo rematado, los compradores, ó la suya podrán disponer á gusto sedimio de las mismas de fincas de tierra especificadas y confrontadas en dicho contrato, con disposicion y libremente como de bienes suyos, y con suya propia adquirido con justo título, lo cual cumplirán y guardarán hasta concluir el plazo de los referidos dhos años. Para esto dicho no para cumplir desde ahora, y en apoyo del dho. uso, posesion y dominio quedo la otorgante y los citados mis hijos menores tenemos, y podemos tener sobre las mismas fincas de tierra que vendo, y los edificios paso en favor de los nombrados compradores, y de la suya en todo en dho. fundamento, y acciones que sobre ellas tenemos, y nos pertenecen, y conjunto tocar, y pertenecer en cualquiera manera, para que haga de ellas ésa voluntad, como de bienes, y cosa suya propia adquirida en justo título. Y mando lo haber y poseer, y que yo y mis hijos menores dichos, y poseamos dhas mismas fincas de tierra que vendo, obligando para el cumplimiento de lo dicho por lo especificado compradores, y lo firmo. Que obligo, de mi mando, y en el de mis hijos á su voz plenaria de cualquiera fuero y exclusion que sobre las mismas fincas de tierra que vendo, á los compradores, ó dho suyo, para quien ó citando

sea por cuales quiera personas, cuerpo, y corporaciones, en cuyo caso pronunciamos, desposeernos de dho, y dello citado, y esto seguir, ó dejar que los compradores, ó los suyos lo posean pacíficamente, y sin pleito, ó oposicion mia ó de mis hijos menores hasta el fin y sentencia definitiva usada en juzgado y contenida, y hasta que esten y sean entregados y puestos pacíficos dueños de dhas mismas fincas de tierra que adquieran para dho. con esta escritura, ó virtud de ella con los gastos, costas, daños y perjuicios que dhos hubieren originado. Del cumplimiento de todo lo referido obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y los de dhos mis hijos menores, todos en forma como citados hubiéndolo, y por haber dando quiere dello cuales los muebles los quiero tener aquí por nombrados, y los citados por especificados, y confesados respectivamente en forma de esta Escra. de Zaragoza. Dio ó como mas convenga, y el de esta obligacion sea seguir y hasta los efectos dichos, para lo cual renuncio leyes, y fueros, y gracias de mi favor, y que tiene y oponer y mis hijos menores tenidos, y poderosos los referidos bienes obligados en forma jurada, y contenida por lo nombrado compradores, y los suyos dicha manera que la jurada debida y natural nuestra en ello, se abstiene por de aquello, y los suyos, y con esta esta escritura sin otra prueba, fuerza ó poder los bienes citados, ejecutar ó embargar los muebles, obteniendo sentencia, ó sentencias en su favor, en cuales quiera estados y casos que se sustanciare, ó se hubiere sustanciado siguiendo las apelaciones todas sentencias y de mas bien de ellas, y de otras hasta obtener sentencias y fuerza

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y cinco de Setiembre
de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Don Joaquin Pedro Pinano de oficio Cura
Parroco y Vicario Matias Conyuges vecinos de la
presente Ciudad de Zaragoza: Se dijeron, y cada uno de
ellos: Que hallandose Pedro del
Pozo y Cirbian vecino de esta Ciudad alguno por ausente
de ella de cinco meses a esta parte, de cuyo
paradero y existencia no tienen noticia cierta, y
que acaso no se ha de ver mas en esta Ciudad
sin embargo tienen todo cuanto pueden por asegurar
el cobro y reintegro de lo que le pertenece
Bajo cuyo genero, como de la mitad de Lagares
sitos y agenovente por que se mantiene
tienen muchos pesquisas por razon arriendo
los quales dichos cuentos percibieron de todos años
los y practicado cuanto era necesario y
los cobrasen. Que si por alguna causa
Sobre esto quieren o pretenden que se pueden
los quales dichos cuentos por el dicho genero y
puedan ejercer y condenar el real cobro y cobro de
pedir y dirigir en esta razon las citas de emplazamiento que
citen memoriales en los terminos que se acostumbran
Que para que por defecto de pago o de no aceptar el
pacto o pacto sobre todo arrendamiento citipulado pueda
rescindir y anularlo, lo rescindo y anulo totalmente todo arrendamiento
dichos para que no subsistan en todo ni en parte lo pongan
con pacto de distribucion de [illegible] segun el
obligado y dicho en esto razon [illegible]

Bien adquiridos

Para adquirir

Para rescindir arrendamientos

GOBIERNO DE ARAGON

obligado, y cumplir, y guardar, y hacer guardar, cumplir, y executar, vender, y hacer vender los referidos bienes
hasta hacerse entero, y cumplido pago de quanto
por razon de lo sobre dicho se debiere, y de todas las costas, y
gastos, daños, y perjuicios que sobre ello se hubieren ocasionado.
Y renunció mis propios fueros, y en especial
jurisdicion, y en especial a la de S. Regente, y los
juzgados de la Audiencia Pretorial de este Reyno de
Aragon, y demas jueces y jueces de S. M. que de los
dichos puedan y deban conocer, para que ante
ellos pueda ser compelido a lo referido, renunciando
la Ley de jurisdicion sin embargo de cualesquiera
excepciones, fueros, leyes, y disposiciones de todo
genero que a ello obste alguna se oponga, las
que especialmente renunció.

Yo Matias Sebastian labrador vecino de esta Ciudad y
Vicario Julian Garbiente Setiero mayor de dias
residente en esta misma.

Manuel Barber otorgo lo dicho.

Matias Sebastian soy testigo de lo dicho.

Vicario Julian soy testigo de lo dicho.

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

ya le sea sabor lo acto mencion, y pido los testimo
Para traigi — nios con costumbre. Otrosi, para que pueda traer y
gestar, y cumplir, traigo en forma y cumbanga, lo
dho, y cada quiera pleito ofrecimientos, y condiciones, que
hubiere puesto, o esta parte pueda hacer cobrar
res, cartas, dhos. cuentos bienes y pertenencias de
gorda al efecto los cuentos que han mencion, en
los otorgados, y siguientes y firmeras que
Para cobrar y cobrar — corresponden, y tocadas con cartas Otro si para
que pueda pedir cobrar y cobrar, pida cobre, y cobre
de cada quiera deudores, pagadores, encargados,
tenedores, personas, y segurisimos, de cada quiera
en cada grado, o vecindad cobrar, y de quien cobre
ya, y no mencion bien, y cada quiera libranza, y car
tas de dinero, posiciones de sueldos, y de fruto,
alquileres de casas quien de cumplimiento como fecho
y cada quiera otro efecto dho. y cosas anteriores cuales
y pertenecientes en cada quiera manera, y dho que
este poder tenga y cobrar de firme y otorgue
los recibos y cartas de pago publicas, o privadas que
sean necesarias en las transacciones debidas cumpli
do lo cual ruego ante Vista. que de ello le fe
to, todo y cada cosa. de valedual que para sugo
rado dho que le pagaren le fueren pedidas y
Para cumplir — dhos. cuentos dho. bienes con costas Otro si para que
al mismo cuento apoderado dhos cumplidos, pueda
cumplir y cumpla, cada quiera bienes muebles y sitios
os, cuentos y dho. que acordare los otorgantes en los
respondan por cada quiera libelo, pleito, pedi

Para pleitos, cumplimientos de cumplimientos y demas — ruego a cumplimiento pueda este cumplimiento, y otro
que sea sobre las cosas de cada necesarias, en los cu
Para juicios, embargos y demas — cosas obligaciones y clausulas de costumbre. Otrosi
para que pueda parecer y parezca ante cualquiera
M. Alcalde Corregidor y otro juicio de cualquiera que ha
ya de celebrar haga las ratificaciones, juramentos, de
mandas, y reconocimientos y demas que le parezca, con jor
nada, en lo que asi lo hiciere, o se otro cumplimiento
cada y cualquiera pleito de al efecto los testimonios y partes y de
Para pleitos — necesarios de cumplimiento y ultimos procedimientos, y en
finalmente prorroga si acaso de cada dho. de cual
quiera obligaciones se ofrezca litigar lo aquel ya
mismo al efecto ante cualquiera Alcaldia juez, y
Tribunales de Alto, y cada pleito que pueda haber y
ofrezca ante los referidos cumplimientos contra de pleitos
sus, requerimientos posturas, citaciones, notificaciones
posiciones declaraciones, cumplimientos, firmas, manifesta
ciones, embargos desembargos, costas, costas, y cada
de bienes, los cumplimientos y cumplan ante cualquiera, pa
labra de pruebas y testigos, en todas dichas cuen
tas, presentacion de los dichos juramentos, cumplimientos
de sentencias favorables y ejecutorias de los cumplimientos
finalmente siendo todos los dhos. diligencias que
sean dignos y cuerpo de los pleitos puedan cumplir
y obtener aun que sean tales que pida cumplimiento
y calidad requieran o cumplimiento poder para todo
ello todo nada y dependiente bien y cumplimiento
cumplir sin limitacion alguna de cumplimiento
de cada especial modo de tener dicho cumplimiento

mencionado mueble Por fuera dho testo y procurador, y
Para sustituir. con facultad especial que le concede para sustituir este poder
en quien objeto tan solamente a favor de la persona o per
sonas que le parezcan revocando lo sustituido, y nombran
dose de nuevo que a todo ello se forma y promete
ser buen fiador y valedero el presente poder, por
lo tocante, a lo que en este caso obran, ahora ni en
tiempo ni tiempo por causa alguna bajo la obligacion
en que a ello hacen de sus bienes muebles y rai
ces, y dicen haberlos y poseerlos de que firme
Vicente Jimeno a ruego de Juan Pedro Ximeno otorgante dicho
dad y Urbano Julian Gonzalez Soltero mayor
de dad vecinos de esta ciudad

Juan Pedro Ximeno otorgante dicho

Vicente Ximeno Soy testigo del dicho y firmo por mi y ruego
Madre Simona Magras otorgante y digo no sabe
Urbano Julian soy testigo de dicho

SELLO 1º AÑO 1870 40 MS

En el Lugar de Pesalejos Partido de la Ciudad de Teruel a siete de octubre del año Cristiano de mil ochocientos setenta y nueve ante mi Escribano y testigos infrascritos se reunieron para Congregarse y formar

Los Señores D.n Luis Bayona y D.a Josefa Sra. Conyuges vecinos y propietarios de la presente Lugar de Pesalejos: Hacia cabeza de hacienda los dichos Difuntos padres del otorgante D. Miguel Bayona y D.a Basilia Sesé, y cuanto de Co herederos a unos dichos habientes dio de su Difunto tio materno D. Antonio Sesé y dicha tia tambien materna D.a Bernardina Sesé, Viuda dicha ciudad de Valencia, dicho se reunio del Difunto hermano de esta, y de Don D. Juan Antonio Sesé y tio dichos otorgantes el Difunto D. Pedro de Sesé, Canonigo Doctoral que fue de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Teruel: Por cuanto esta ultimas, por un vale que otorgo en dicha ciudad de Teruel, y dia diez y nueve de Mayo de mil ochocientos uno, reconocio y confeso deber a dicha D.a Maria Josefa de Soroeta, viuda de su tio D. José Soroeta, la cantidad de mil trescientas veinte y ocho libras, un sueldo y cinco dineros de moneda Valenciana, procedentes del resultado de todas las cuentas que tubo su Difunto Padre en el expresado Don Soroeta, ajustadas con dicha dicha fecha del referido vale, con D. Pedro Miguel de Soroeta, como apoderado de la mencionada D.a Maria Josefa de Soroeta a cuyo pago

total, obligando á ello su persona y bienes: Y por el mismo difunto hijo de los otorgantes D. Pedro de Asin, posteriormente á la fecha del referido vale le hicieron á la nombrada Dª Antonia Sanfo de Goicoechea, diferentes entregas importantes ocho mil quinientos veinte reales vellon cuenta de la cantidad del referido vale; Y por la apuntada Dª Inocencia Asin, en clase de difunto último, y como heredera del difunto su hermano D. Pedro de Asin, cuenta de lo que á la misma le correspondió pagar de lo que á resultas de la cantidad total de dho vale é subrogado á los herederos de Dª Antonia Sanfo de Goicoechea, mil seiscientos cuarenta y ocho mrs. vn. resulta el resultado que para el completo de la cantidad que de resto del expresado vale se adeudan á los herederos de la difunta Dª Antonia Sanfo de Goicoechea, la cantidad de diez mil cuatrocientos treinta y cinco rs. de los cuales la misma Dª Inocencia, pagara mil ocho reales vellon, y los restantes, nueve mil cuatrocientos treinta y cinco rs. vn. y ocho mrs. sean condenada y obligada los otorgantes á satisfacerlos á los mismos herederos de la expresada Dª Antonia Sanfo de Goicoechea, que le es unida mi esposa Dª Joaquina Fernandez de Sarayalde, viuda de D. José Sarayia, vecina de la ciudad de Zaragoza, cuyo pago verificaron en esta forma los otorgantes; cuatro mil ciento y tres rs. vn. y ocho mrs. que el otorgante D. Luis Baguena, le correspondia pagar

por su parte, cuatro mil novecientos por la parte que corresponde á pagar á los hijos de su difunto tio D. Juan Antonio Asin, y mil ocho ciento treinta y dos, por la parte que corresponde á su tia Dª Inocencia Asin, cuyas tres cantidades componen la expresada anteriormente de los nueve mil ocho cientos treinta y cinco rs. vn. cuyo pago se han condenado y obligado los otorgantes mancomunadamente: Por cuanto á para dar cumplimiento á este convenio hubo comparecido en D. Luis Calvo de Cebanes, como apoderado general de la nombrada Dª Joaquina Fernandez de Sarayalde, los dos otorgantes de quien dijo nombrados, juntos y cada uno de por si: Dijeron que otorgado los referidos de otorgar por presente escritura que se obligan á pagar á la nombrada Sra. Dª Joaquina Fernandez de Sarayalde, ó á la persona que su apoderado D. José Calvo de Cebanes, ó otro que legitimamente represente los derechos de dha Sra. la cantidad de los expresados nueve mil cuatrocientos treinta y cinco rs. vn. y ocho mrs. vellon de metalico de oro, ó plata, en defecto de todo papel moneda creado, ó que se crease; cuyo pago se verificara en el mismo domicilio de la referida Sra. Dª Joaquina Fernandez de Sarayalde, ó en el de su apoderado en General Sr. D. José Calvo de Cebanes, ó otro que legitimamente la represente y todos plazos por cantidades iguales que se fijaran, á saber; El primero á fines de Marzo del año próximo venidero mil ochocientos cincuenta: El segundo en

igual epoca del año siguiente mil ochocientos cincuenta y uno; 2º del trienio y ultimo de igual epoca del año mil ochocientos cincuenta y dos: 3º para costas y gastos algunos se ocasionen en esta referida Sra. Dª Joaquina Fernandez de Sarayalde, ó alguno que en Dª. tubiera y representara, unas, y otros prometieron los otorgantes satisfacer mancomunadamente en moneda de oro, plata que la obligacion de esta escritura. Y dado cumplimiento á todo lo sobre dicho obligaron los otorgantes todos y cada uno de por si sus vienes y bienes muebles, y sitios &a. Los cuales &a. Dieron especialmente obligaron é hipotecaron una huerta cercada de pared, y arboleda llamada la huerta, de cinco fanegas de sembradura poco mas, ó menos, sita en esta boga y termino de ella que ha por frente por arriba con Augusto Medinar, por bajo, y por un lado con Camino de la boga, y por el otro con heredad de la Capellania de Juan Solanas, Joaquin y libera &a y previsiones que tanto la obligacion general como la especial, cumplir sobre de esta ultima clase en clausulas de precario constituto, apprension, inventario de satisfacion de costas &a. = Presente el nombrado Dn Jose Calvo de Cervantes, apoderado de la referida Sra Dª Joaquina Fernandez de Sarayalde, mediante poder especial

(Hipoteca)

(Aceptacion)

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

otorgado por esta á favor de aquel ante escribano de Zaragoza en dia veinte de Noviembre del año pasado mil ochocientos cincuenta y uno, recibido y suscrito por Juan Antonio Vidal, escribano del Numero y de Jª de la misma ciudad de Zaragoza, cuyo poder original me ha sido entregado para este acto por el mismo Sor. otorgante; Doy yo apoderado, de entregado de la antedicha escritura de obligacion otorgada á favor de dicha Sra. de que original, de mandato de esta, doy este testimonio de entera fiel Ra. la acepta y admite en los terminos que la misma expresa. En su cumplimiento por parte de ya, ó de esta se principal obligo los vienes, y bienes de esta muebles y sitios &a. Y renuncian tambien los consortes otorgantes como dho. apoderado respectivo de su respectivo derecho fuero &a. fiat Sarge

Yo Juan Julian Cuellar Salbo vecino de esta ciudad de Zaragoza Notario de los del numero de ella y Secretario mayor de este Ilustre Colegio de Escribanos

Luis Bayona otorgo lo firmo y sello

Jose de Sarayalde otorgo lo firmo y sello

Jose Calvo de Cervantes como apoderado acepto lo dicho

Pedro Jose de Cubiella Sait de Rigo

Delo di Dhg

Juan Julian Cuellar Notario del Dho

Venta judicial

D. Pedro Lafuente

En la Ciudad de Jerez á nueve de Octubre del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Yo D.n Francisco Villarreal Juez honorario de Marina y Juez de primera instancia de la expresada Ciudad de Jerez y su Partido: Hallar los personas que presente esta pública venta vieren Hago saber: Que habiendo dispuesto por Real Decreto de diez de Abril del año pasado la enagenacion de las fincas de amortizacion vacantes adjudicadas á la Nacion con el objeto de extinguir ó amortizar con su venta la Deuda del estado: la cual enagenacion por otro Real Decreto de primero de Mayo del año actual se mando la enagenacion de las referidas fincas bajo las mismas calidades del mismo y su segregacion de la perteneciente al R.l Decreto de diez y nueve de Febro. de mil ochocientos treinta y dos R.l Instruccion de primero de Marzo del año pasado y aclaraciones posteriores de este de primero siguiente sobre preferencia entre nuestros acreedores el consignado en el presente en esta mi Juzgado á virtud de la Administracion principal de fincas del estado de esta provincia para la enagenacion de Pago Cosano de Jerez cuya tasacion se practicó con asistencia de Peritos y D. Jose Ortiz Escribano de la mencionada de otro partido de Utrera: cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de siete mil siete cientos reales fue rematada en la subasta celebrada el dia veinte y nueve de Febrero ultimo en favor de D. Pedro Lafuente Vecino de esta Capital como mejor postor por la cantidad de ocho mil reales que se obligo á pagar en metalico el catorce por ciento de dicho remate en cuyo plazo asi se halla verificado segun consta del testimonio del citado Real Decreto de primero de Mayo del año pasado adjudicado la mencionada finca al nombrado D. Pedro Lafuente Administrador de la Direccion Gral. de fincas del estado fha quince de Setiembre ultimo verifico el pago de la quinta parte del precio liquido de su remate en los terminos

Carta de pago

son que manifiesta la carta de pago estendida del tenor siguiente = Direccion Gral. de fincas del estado = Direccion de fincas del Arzobispado de Sevilla = Visto de fincas del Arzobispado = D. Francisco Villar y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia = Ha recibido de D. Pedro Lafuente la cantidad de mil quinientos noventa reales y ochenta y un billetes, y nueve reales y diez mrs. á metalico en pago de la 5.ª parte del 15 p.% del importe del remate á su favor de una hacienda de pan cocer situada en la plaza de Cosano perteneciente á esta Provincia segun consta del espediente seguido al n.º 367. cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro

	Capital	Rebaja	Total
7 Serie A de á 2000 reales uno pero que por tener satisfechas la 4.ª parte del capital quedan reducidos á 2265 rs vn de 93140 = 93141 = 93142 = 93143 = 93144 = 93261 = y 93383 = en mrs de 64 dias	1575	15 18	1590 18
Importa la 5.ª parte del remate			1600
Déficit que reclama á metalico			9 - 16

Y para los efectos prevenidos en la puente carta de pago con la cosa de cargo del interesado de esta Depositaria cuyo siguiente no habra vecino alguno Jerez de la Frontera de Octubre de 1849 = de R.s 1590 = Mas en billetes y 9 16 mrs = Francisco Villar y Abello = Cosa cargo = Francisco Caballero = Rubricado = Entre renglones = Rubricado = Es puesto el cumplido en provision de la mencionada finca en virtud del pago que de cuenta abono en cuenta del actual los obligaciones por las cantidades mencionadas para en cumplimiento del producto liquido del remate ajustado en pliego que las mismas citadas se hicieron en la Administracion de fincas del estado en que se asegurado el pago

GOBIERNO DE ARAGÓN

total del premio de la finca regulado el tanto por 100 Reales 28 Reales e imposiciones siguientes para que tenga en todo lo relativo a subasta y traslación de dominio. Por tanto usando yo el Corregidor de las facultades que me estan conferidas por los artículos ciento y tres y ciento y cuatro y concordantes de la citada Real instrucción de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y uno: En nombre de S.M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la nación Española, aquien estan sujetos los referidos bienes de encomiendas vacantes: Mando: Que vendo, y doy en venta Real y enagenacion perpetua por juro de heredad al nombrado al nombrado D. Pedro Lafuente, y sus herederos y sucesores la finca que queda declarada la cual pertenecio anteriormente a la encomienda vacante de Fuenclara por el precio referido de un cuarto cuyo pago efectuado en esta guarta parte segunda carta de pago de que queda hecha mencion le doy por libre con forma al Real Decreto que asi lo ha prevenido, y renuncio las leyes de la entrega, prueba segun hecha y non numerata pecunia y termino vistas para su prueba; Y para seguridad firmo con fianza que la misma referida de a uno de el precio principal, y verdadero valor de la finca y que no ha habido queja mal dicho pacto, y declaro que valor sito tributos hasta presente y pertenencias anteriores al poseedor del comprado, y de lo que le pertenezca a su Real Hacienda y de ninguna reclamacion aquien sea trasmitido desde esta enagenacion todos los derechos de dominio, y posesion de la finca antes especificada y confrontada con el de todos sus anteros, y salidos, usos, costumbres &c. servidumbres, y sin ninguna carga obligacion y gravamen; Y el cumplido de que esta carta de venta otorga bajo las condiciones prevenidas en el articulo diez y

ocho del Real Decreto de diez y siete de febrero de mil ochocientos treinta y dos, y por el de tres de Real Instruccion de primero de Marzo del presente año. Y cumplidas en todas el comprador de ahora para siempre segun esta carta aquien se pertenecio por dicho juro de heredad y todo aquel derecho pertenecio para la amortizacion de la dicha finca libre de todo el todo. gravamen y dominio de la mencionada finca aseo de que de que se queda reservada en ninguna tiempo, ni en ninguna manera pueda. obligando a esta venta y hacemiento esta hacia cada terminos prevenidos en dicho Real Decreto é Instrucciones, para que quede siempre de mas firme, y se guarde la mencion de esta y practica prevencion dicha finca que adquiere por virtud de esta carta judicial. Y con el poderio de pertenencias con pactos obligaciones, y renunciaciones de leyes que en ello se contienen, lo otorgo en nombre de la nacion por finca citada y valedera a todos tiempos. Y Nosotros presente el mismo escribano D. Pedro Lafuente, vecino de esta ciudad lo acepto esta escritura en los terminos, y con las obligaciones y condiciones que comprende y lo firmamos en el dicho dia mes y año de finca del citado de esta provincia por ante mi

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

Parte

344

En la Ciudad de Fonz á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Nosotros D.n Joaq.n Gonzalez de Iglesias y D.a Rosa Estebanell Conyuges y Fran.co Morado Viuda de Joaquina Sosa, los tres propietarios vecinos y del Comercio de la predicha Ciudad de Fonz: Juntos y cada uno de por sí de nuestro buen grado y cierta ciencia, Calificada de todo nuestro Der.o y del q.e à cada uno de nosotros nos Competa en el presente caso, Otorgamos: Que vendemos Cedemos y traspasamos à favor de D.n Martin Lanuza y D.a Juliana Ortiz Conyuges Labradores del Comercio mencionado Convecinos, para ti y los que en dho. Nombre y representacion, à saber; Nosotros D.n Joaq.n Gonzalez de Iglesias y D.a Rosa Estebanell, la tercera porcion de las Cinco en que fue dividida para la Comision aprehension nueva fusse à Granjas q.e pertenecio à la Encomienda de Alfabras, y Lagunarroya, sita en los terminos de dho. pueblo de Alfabras, cuya tercera porcion se Compone de seis jubadas se hara huerta mas ó menos q.e los otros para el caso de gran de cambios: Y Yo la Fran.ca Morado la primera, cuarta y quinta porciones de la referida fusse à Granjas, q.e la primera se Compone de Cinco Cahizadas se anan señalado para la parte de Estevan y lindante con la Segunda porcion propia de los herederos de D.n Tomas

Fran.co Morado

Pedro Lasierra Notario

Ante mi Vicente Abollo

Yo Juez de primera instancia de este Partido Certifico: Que la precedente escritura de Venta otorgada por Francisca Morado Viuda de Joaquina Sosa, vecina de esta Ciudad, à favor de Martin Lanuza y Juliana Ortiz Conyuges Labradores del Comercio mencionado Convecinos, de una tercera porcion de las Cinco en que fue dividida para la Comision aprehension nueva fusse à Granjas q.e pertenecio à la Encomienda de Alfabras, y Lagunarroya, sita en los terminos de dho. pueblo de Alfabras, cuya tercera porcion se Compone de seis jubadas se hara hu

vasté; la cuarta porción la compone cuatro pedazos de tierra montes y la quinta la de otra casa de labor; cuyas cuatro porciones se hallan gravadas con la solemnidad prevenida en el día once de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos à nuestra favor y nos fueron adjudicadas para la pronta exacción de renta de bienes nacionales, como todo consta del respectivo espresado en la razon que de los dichos se cuenta judicial que nos fueron entregadas y abonan en nuestro poder, que queremos sean aquí devidamente por calendadas, y à las que nos referimos en lo necesario; fincas y libres otras. Cuyas tres porciones de la espresada casa labor, que vendemos, se hallan con toda carga, obligacion y gravamen, y con todas las entradas y salidas, riegos, usos, servidumbres y demas dho. anexos y pertenecientes; por precio, à saber: la primera porcion que vendemos nuestro Dn. Josef Gonzalez de Aguera y de Dn. Rosa Estebanez, de seis mil reales vellon; y las tres restantes que Yo la Dnª. Maria Morales vendo, la primera por dos mil reales vellon; y la cuarta y quinta por cuatro mil reales cada una; que el todo importan los valores de otras cuatro fincas que vendemos la cantidad total de diez y seis mil reales vellon;

Recivo 16000 rs

SELLO 4º AÑO 1843 40 MS

los cuales, por las que respectivamente vendemos nuestros obligantes, confesamos haber recibido en moneda pues de amonedando las especies de oro y plata, que ha de nuestro haber cuenta el Dinero y las Demas referidas. Y cuanto desde ahora para siempre cedimos los dos obligantes y cada uno, pero apartamos del dho. uso posesion y dominio y que respectivamente tenemos y nos pertenece en las espresadas fincas que vendemos, y las damos y transferimos en favor de los mencionados compradores y de los habientes dho. en su caso, con todos los dros. derechos y acciones que à nosotros los obligantes y à cada uno respectivamente pertenecen, para que aquellos hagan de ellas à su voluntad y libremente lo que con la suya propia (Condicion) y que hasta ella, que nosotros los obligantes quedamos obligados à pagar en la Administracion respectiva del Estado de esta Provincia ó à quien corresponda hasta que se acabe para el completo pago del precio total del remate de las fincas que respectivamente vendemos, y que dhas. fincas adjudicadas en los respectivos encabezamientos de cada pueblo, sacando libres é indemnes de toda responsabilidad à los compradores ó à los habientes dho. y cuanto en ellas fuere y pertenezca respectivamente las cuatro fincas que vendemos, durante el cumplido pago de los espresados compradores y los suyos, hasta que fuere de ellas la verdadera, real y corporal posesion que queda dicho

El

para q. sin nuestra se anticipadamente Decreto se proceda sobre
Y nos obligamos con los fiadores q. respectivamente Vienen
damos á eviccion se este fiado á Contento hecho para
nuestros los obligantes á los nuestros todo el dia en q.
se rematasen á nuestro favor pues fiamos defendi-
das &c. Y al Cumplimiento de todo lo Sobre dho. obligan
nos respectivamente nuestras personas y bienes y los
de cada uno, habidos ad muebles como Sitios habidos y
por haberse con Clausulas de especial obligacion
prenda, constituto, apremio, Juramento &c. Sobre
facion de Cartas &c. Renunciacion de fueros y leyes
cion de fiadores &c. fecha Carga

Ante mi Josep.h Gonzalez de Agüero otorgo lo dicho

Rosa Esteruelli de Agüero otorgo lo dicho

Antonio de Zamora Testigo Vecino de Zaragoza

Pedro Valero Testigo

Jose Carvajal soy testigo de lo Dicho

Dn Sanjulian soy testigo

Venta

246

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Zaragoza à nueve de octubre del
año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-
Christo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Testos Dn Josep.h Gonzalez de Agüero y Dn.a
Rosa Esteruelli Conyuges, Dn Francisco Zapater y Dn.a Ma
ria Esteruelli conyuges, D. Antonio Puig y Coll y Dn.a Ana Este-
ruelli conyuges, y D. Juan Julian Diez, todos Vecinos y del Comer-
cio de esta presente ciudad de Zaragoza, y el ultimo como Cabe-
dal de Apoderado de D. Pedro Jose Esteruelli y Dn.a Rufina Ba-
ron conyuges Vecinos del Lugar de Alcoy del partido jud.l
dicial de Alcañiz en esta provincia, mediante apo-
derado especial otorgado por estos á favor de dho. D. Juan Julian Diez
con especial Facultad de sustituir, segun mas latamente consta y
resulta de dho. Poder otorgado por Joaquin Laurente y Ca-
rrasco, Notario de Alcoy con Domicilio en el Lugar de
Cocentaina del dho. partido de Alcoy habiente por
bastante para lo infrascripto hacer y otorgar
segun y que aseguro el Notario infrascripto haber visto
de q.e doy fee por presentacion que se me hizo de
dho. dicho poder auténtico de dho. Cabedal poder
de que doy fee. Todos los otorgantes al principio nombrados
presentes y cada uno de por si, de mancomun insolidum &c. en
virtud de dho. Cabedal poder á favor de Josefina Martinez Bal-
do de Manuela Dolset habitante principalmente en
esta ciudad Calle de una Maria Salas del Barrio
de dho. Pilar termino de esta ciudad, y cada uno de
de dho. Cabedal, saben que tienen propiedad
de dho. especial manera dicha habita el comprador de
Alcoy, y sobre ella y una Viña del cual
pagaba anualmente el comprador presente censo de pen-
sion y Oficio mayor de Alcoy cuyo Censo la vendida

SELLO 4º AÑO 1843 40 Mrs

[illegible] y los vecinos &c. en clausulas de especial obligacion, y poderio cumplido, y premia, renunciando la ley fuero de todas &c. renunciacion de leyes, y con cion de jueces &c. fueron

fueron Cayetano del Comercio y Urbano Justicia Cumbreras, los dos Solteros mayores de Bad vecinos en esta Ciudad

Sirvió Gonzalez de Agüero Notario lo dicho

"

" Manuel Lagarona Notario lo dicho

"

" Antonio Ruiz y Goldaraz lo dicho

"

Urbano Justicia Soy testigo lo dicho

Vale esta hoja 1.ª en sello 2.º
con este otorgamiento

En la Ciudad de Teruel á nueve de Febrero de mil
ochocientos cuarenta y nueve,
Ante mí Contador del Partido de Teruel Don Manuel
de Vivel y Echevarría vecino y del comercio de esta
Ciudad de Teruel, Don Vicente Lucia Prado cura párroco de
la Iglesia de San Miguel de la misma y de
la misma vecindad Antonio Peser, Prado Vallesino de la propia Vecin-
dad de San Miguel; Doña Calidad testamentaria de
Albacea, y ejecutora testamentaria nombrada por
el difunto Miguel Peser, Maestro Relojero, viudo
de otra Marco, vecino que fue de esta misma
ciudad en su último testamento que otorgó en ella
el día diez de octubre del año próximo pasado
de mil ante mí el Escno. la presente testificado, y
que doy fe conozco: Conforme. Calidad, y usando
de las facultades que en este concedidas por dho.
Calendado testamento para disponer de los bienes
del nombrado testador para los objetos que se
expresan; los dos juntos, y cada uno
de por sí, Dijeron Otorgaron Que: Instituían de esta
herencia; que ordenan a y en favor de Doña
Josefa Sobrador, y María Sánchez, Conyu-
jes, vecinos de esta ciudad presentes y los que
de Dho. tubiere, á saber una Casa sita en el
Arrabal de esta propia ciudad, y en calle de
Manola de San Jorge, que han disfrutado esta

Cuenta para
este oficio de
hipotecas de
esta ciudad en
quince de este
mes doy fe
lo firmo el
Contador,
Vicente Lucia
Prado
Antonio Peser

SELLO 4º AÑO 1849
40 Mrs

calle dela Morera, señalada con el número catorce
y confronta por la parte de abajo con herederos de
dho. difunto Miguel Peser, por la de arriba con
Lamberto Ortin, y por delante con dha. calle de
Jorge. Frasno y Libra Dos. por precio de nueve
mil ochocientos veinte y cinco reales con los cuales confe-
saron haber recibido de nuestro poder dho. otor-
gantes, renunciando Dos. Que en todo tiempo
para siempre nos dha nuestra calidad Derechos
y sus ejecutorias de no. reo, persona y bienes
que tenemos dha la expresada cosa, y la
damos, y trasferimos, a favor dho. nombrados
compradores, y de sus herederos Dos. Dos. Propiedad
posesion, y pacífica, y que les Damos, y pronunciamos
desde mismo presente calidad, la vita la cosa
que vendemos, en virtud presente et constituto por
los nombrados compradores, y la tengan Dos. y no
obligamos á eviccion plenaria de cual quier
pleito y modo en Dos. Y al cumplimiento de
todo lo dho. Dho. obligamos las rentas, y bienes
de dha nuestra testamentaria, sin nombrar
bienes algun Dos. Los cuales Dos. y que esta dha
venta sea especial Dos. con clausulas de
especial obligacion, pruebas, constituto, apremio
leyes, Hipotecaria &c. Renunciación de las

tas &c. Y requirieron nuestros poderes que
les &c. confirmasen la donacion de Juicio
&c. — Juan Sanz.

Ante Miguel Pablo Carnicero vecino de esta Ciudad y Notario
publico Apostolico Real Eclesiastico ordinario de Saragoza
de su Diocesi &c.

Pedro Elpa en dicha calidad otorgo lo dicho
Vicente Luis con dicha calidad otorgo lo dicho
Antonio Perez en dicha calidad otorgo lo dicho

Y yo — Pablo, Notario ante dicho &c.

D. Juan Julian Sanz testigo a lo dicho &c.

Nota: que en esta Ciudad, no hay mas que Salvan Seguros juros
de este Reyno de Aragon. Y

Ante mi.

Juan Sanz

Vendida varias casas afectas al hipotheca de esta ciudad a favor de este libro del pago del 8 p° confirmada en esta misma fha.

Vendida

En la Ciudad de Zaragoza a nueve de octubre del
año Corriente del Testimonio de Nuestro Señor Jesu-
Christo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Pedro del Pozo Elpa Presbitero Cura
Parroco de la Iglesia de S. Martin de la parroquial Ciudad
de Zaragoza Mayordomo de Fabrica de la Capilla
de Nra Señora del Rosario sita en la Iglesia de San Miguel de los Navarros
de esta Ciudad de una parte, y por Vicente Luis Cura Parroco de la Iglesia
de San Miguel de los Navarros y Mayordomo de Fabrica de la Capilla
de Nra Señora de la Soledad sita en la Iglesia de San Miguel de los Navarros
de esta Ciudad de la otra, y por Antonio Perez Presbitero Beneficiado
en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de la otra parte todos
vecinos de esta misma Ciudad se dijo que entre los bienes pertenecientes
a dichas Capillas, y Cofradias de Nra Señora del Rosario, y de la Soledad
sitas en dichas Iglesias de San Miguel de los Navarros de esta Ciudad
hay varias casas, y Tierras, y otras fincas, y que para mejor administracion
de todo, y mayor utilidad de dichas Capillas, y Cofradias, y de sus
Capellanes, y Cofrades, y para evitar pleitos, y disputas, que pudieran
ocurrir en lo sucesivo, y para mayor claridad, y mejor conocimiento
de todo, y de cada una de las fincas, y casas pertenecientes a dichas
Capillas, y Cofradias, y de sus Capellanes, y Cofrades, y para
mejor cobranza de todo, y de cada una de las fincas, y casas
pertenecientes a dichas Capillas, y Cofradias, y de sus Capellanes, y Cofrades,
y para

SELLO 4º AÑO 1849
40 MS

cia y libre de todo censo &c. por precio de
cuatro mil ciento veinte y cinco s. &c. los cua-
les de contado, poder confesamos haber recibido
de dhos. compradores, mencionado &a. Juan esto
dicha oferta para siempre Jamas, y con-
sportamos del dho. uso, posesion y dominio que
como tales ejidos tenemos sobre la referida ca-
sa y la cedemos y traspasamos en favor de
los referidos compradores y de sus herederos &c.
Prometemos tener, y poseer, y por herederos y
poseedores de la misma casa vendida, y venta
posesion el contenido por los compradores y los
suyos &c. Y nos obligamos a eviccion y saneamien-
to &a. Y al cumplimiento de lo sobre dicho
obligamos nos mismos, y bienes de esta
Universidad, todos del mismo modo
dicho habidos y por haber donde quier,
Sobre cuales los mismos bienes queremos tener agi
por ejecutados, y los dhos jueces competentes y
confrontados renunciamos, segun fuero
de este Reyno de Aragon &c. Asimismo
renunciamos, los clausulas de especial obli
gacion, poseemos contenido y poseemos dicho

tario &a. Interpusimos de nuestra &a. renuncia
cion de fuero, y vecindad de pueblos &
Yo Jacinto Rios Jurado vecino de Veda Ciudad y Ve-
cino publico Escribano Notario mayor de Badajoz
donde en los mismos

Pedro Elipe con dha calidad otorgo lo dho
Vicente Lucia con dicha calidad otorgo lo dicho
Antonio Perez con dha calidad otorgo lo dicho

Ygnorancio Julian Juez testigo de dho dia y lugar por ante mi
testigo Jacinto Rios que doy fe conozco

Aprueban el contenido = Jacinto Rios Jurado = Ante mi testigo
esta escritura mas que Salvan segun fuero de este Reyno
de Aragon. Ante mi

Jacinto Rios

GOBIERNO DE ARAGON

Vuelta

Entrada para oficio de hipotecas de esta ciudad en quince de Octubre mil ochocientos cincuenta y uno

En la Ciudad de Zaragoza á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno ante el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de esta Capital y testigos que se expresarán parecieron

Don Pascual Mª Pedro Clejo Abad Cura Parroco de la Iglesia de Sn Martin de esta presente vecindad de Cariñena, Dn Vicente Luis Sevilla Cura Parroco de la Iglesia de San Miguel de esta misma y Dn Antonio Buey vecino de la misma Iglesia de San Miguel; Dueños de las tres de Albanas y ejecutores testamentarios por Difunta Miguel Pozo, viudo de Juana Marco, vecino de esta ciudad en su testamento relacionado que otorgo en esta á tres de Octubre del año proximo pasado ante el Infrascrito presente y que doy fe conozco; Cuantos de mi conocimiento, y de los facultados que por ambas comunidades cual calificado bastante para los objetos que del mismo se expresarán de mancomun otorgan de vecindad dicen: Otorgamos que en Enero del año de Mil ochocientos cincuenta y dos formalizamos, y de nuestra Voluntad conjunta vecinos de esta misma ciudad para si y los que le sucedan en dro. tubieren ó deber, una casa sita en el arrabal y partida denominada Eras del Mercado, confrontada por arriba con casa de los herederos de Antonio Moyano, y por bajo con otra de la Intestamentaria Franco y Lahoz Dn. con precio de Dos mil trescientos veinte y cinco reales vellon, la cual deberan pagar los compradores en esta forma; mil trescientos veinte y cinco reales vellon el dia de la Natividad del Señor de este corriente año; Mil reales vellon y cinco reales en igual dia del año proximo siguiente, y los restantes doscientos cincuenta reales vellon en igual dia del año mil ochocientos cincuenta y tres; Cuyos pagos en los plazos referidos ejecutaran por medios quantiosos dados por ambos los otorgantes, ellos aceptados. Y con esto dicen obran para mejor derecho quieren y apetecen los compradores del dro. uso, posesion y dominio que tienen los ejecutores testamentarios sobre la referida casa que venden, y la entregan, y transfieren en favor de los nombrados compradores y de los suyos dro. Y reconocen tener y poseer á que tienen, y poseeran dicha casa que venden como propia y libre de todo censo, tributo ó carga que reconozca á ellos pertenecer dro. obligan los bienes de dicha Intestamentaria asi muebles como sitios habidos, y por haber donde quiera existan, dando

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

24

cion del presente dia de entrabidos del año mil ochocientos cincuenta y uno; Y los restantes doscientos cincuenta y uno en el mismo dia de mil ochocientos cincuenta y dos; Cuyo pago en los plazos referidos ejecutaran por medios quantiosos dados por ambos los otorgantes, ellos aceptados. Y con esto dicen obran para mejor derecho quieren y apetecen los compradores del dro. uso, posesion y dominio que tienen los ejecutores testamentarios sobre la referida casa que venden, y la entregan, y transfieren en favor de los nombrados compradores y de los suyos dro. Y reconocen tener y poseer á que tienen, y poseeran dicha casa que venden como propia y libre de todo censo, tributo ó carga que reconozca á ellos pertenecer dro. obligan los bienes de dicha Intestamentaria asi muebles como sitios habidos, y por haber donde quiera existan, dando

GOBIERNO DE ARAGON

cumplido a presencia simbolano Dº. Satisfacion de cuyas renuncias de fuero, y de vecindad de fuero de [illegible] Miguel Sobrecomendante vecino de esta Ciudad y Vicario Foraneo Cuadrante Collegio mayor de Santa cruz de esta misma.

Pedro Elipe con dicha calidad otorgo lo dicho
Vicente Lucia con dicha calidad otorgo lo dicho
Antonio Perez con dicha calidad otorgo lo dicho

Ante mi, Sor. Testigo dicho

Dr. Manuel Julian Sor. testigo dicho Dr.

Vista

En la Ciudad de Teruel á nueve de Octubre del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Por Don Pedro Mª. Perez Elipe Cura Parroco de la Yglesia de Sª. Martin de esta predicha Ciudad de Teruel Mª. Vicente Lucia Cura Parroco de la Yglesia de San Miguel de la misma y Mª. Antonio Perez Cura Parroco de esta propia Yglesia de San Miguel; los tres en la calidad de Albaceas testamentarios del Difunto Miguel Perez Muñoz Presbitero, Vecino de esta Ciudad Marido que fue de esta misma vecindad mancomunados en el testamento que otorgo ante mi en tres de Octubre del año presente, segun acto de la fecha del testimonio que dieron mi Sor. testificado y librado de la Facultad que en esta conferida en el referido testamento por los efectos que son mencionados, Da fuerza Juramento de Certificado Cierto Juramento que en forma legal hicieron y en favor de Manuel Lahonate Fernandez Vecino de Jarque Mismo destito propio vecindad, jurisdiccion y los que se dirán lindante a solas, una casa sita en el Arrabal de esta vecindad calle partida denominada las Eras del Mercado, Mejor dentro por arriba con casa de Pedro Rios, y por bajo con otra de Diego Alonso Pro y Calleron libre [illegible]

Entregado para [illegible] con cuyo oficio de fecha de hoy queda cumplido el encargo de la anterior fecha

precio de mil cuatro ciento ochenta y cinco rs
vellon que debera pagar en tres plazos en esta
forma: ciento ciento cincuenta rs en el dia de
navidad del año comente; cuatrocien
tos ochenta y cinco rs dicho en igual
dia del año siguiente mil ochocientos
cincuenta y dos cuatrocientos ochenta y cinco
rs dicho y los mil restantes en el proximo dia de
navidad del año mil ochocientos cincuenta
y uno, cuyos pagos cumplidos en virtud de
dichas dadas por buenos los otorgantes ó
sus sucesores, ó sin ellos, el contenido dicho obligo
para ante justicia competente, y en especial
del fuero, vecindad y domicilio que tienen
sobre la referida cosa que venden, y la re
conocen, y los poseen a favor de dicho com
prador, y los suyos D. Juan Obligamos el cumpli
y pena y que tendremos, y poseemos la espe
cha y cosa enfrentada cara. Asimismo
presente el mencionado por el mencionado com
prador y dos testigos fue: a lo cual D.
Juan obligamos á debida plenaria de cual

quiera juicio y ante cualquier Sr. Juez competente de
todo lo sobre dicho obligamos los suyos y bie
nes de dha sociedad conyugal, habidos ó
por haber, y para haber Dn. de quien de
los dichos D. otorgamiento de especial obligacion
y poderio cumplido, y poderio cumplidos de todo
fuero de dichos D. renunciamos de nuestro
fuero de juicio D. sobre dicho.
Ante mi Miguel Soler Comunidad vecino de esta ciudad y Urbano
Julian Escribiente Publico mayor de dho vecindario
en la misma

Pedro Felipe con dha calidad otorgo lo dicho
Vicente Lucia con dicha calidad otorgo lo dicho
Antonio Borro con dicha calidad otorgo lo dicho

Miguel Soler Testigo dicho
Urbano Julian Escribano testigo dicho

GOBIERNO DE ARAGON

En la ciudad de Fraga á diez de octubre del año cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Nosotros D.n Martin Lanuza y D.n Valero Hernandez vecinos de la presente ciudad de Fraga: Doña Isabel de Lobera Alta persona y bienes del menor hermano Pedro Mariano y otros hijo del Difunto D. Pedro Mariano y de Doña Isabel Vicente vecinos D.n Raymunda Ortin viuda de esta misma vecindad, mediante los Examinados y Discernimiento del referido cargo hecho á nuestro favor este Dia Viuda y vecina y Dña de febrero ultimo por el M.I.S. D. Mariano Villacampa Subdelegado Gobernador de la misma y Juez de primera Instancia de esta dha ciudad y de partido, y por testimonio del Infrascrito la presente dotificando y usando del poder y licencia judicial que para cuidar los bienes de dho menor, y para todos los demas actos y contratos que convengan al mejor interes del mismo menor, nos esta concedido por providencia del mismo dia Juez de primera Instancia fecha dicha de los corrientes, en Audiencia del Presente Real de dho. Juzgado, y previa la correspondiente Información de testigo ante el expresado Juez de cuanto los otorgantes retuvieron por el referido Juez. esta Comp. dotificando y que dentro de mi el mismo Juez. doy fé; Vista aprovada nuestra calidad, y usando del referido licencia judicial: Dijo la primera, y cada una de por si

Otorgan poder Administradores

Dijeron Recogen dho. dotificado de Otorgamos: Que damos este todo nuestro poder tan amplio, cumplido y cabal como se requiere y necesario sea de derecho, y para se requiere y necesario sea de saber es; a D. Antonio Galindo Cura del pueblo de Alta, D. Jose Gistau Cura Parroco de esta Iglesia de Fraga, D. Jose Correa Abogado Vecino de la villa de Balaguer, y a D. Raymunda Ortin viuda de Pedro Mariano, y vecina de nuestro mismo vecindario de esta misma ciudad; á los ocho juntos, y cada uno de por si, especial y especialmente para que en nuestro nombre y representando nuestras propias personas acciones y derechos como tales tutores, puedan administrar regir y governar, administren, rijan y governen todo y cualesquiera bienes pertenencias, al nombre de nuestro menor, percibiendo sus rentas, utiles, y productos, y practicando, cuanto crean mas conveniente y beneficioso sea en ventaja

Para arrendar

de dho menor, y para arrendar, mas convenga dho menor, y arriendo ageno de la persona, y otras que le pertenezcan todo, y cualesquiera bienes pertenecientes al referido nuestro menor, por el tiempo, precio, y demas pacto que quieran ajustar y convenir, los por precio de arrendamiento, recibirse y otorgar dos, otorgar de ello cartas las escrituras de arrendamiento que sean menester en los documentos que los pertenezcan, bien vistos, y los de seguro y cartas de pago, quitamos y finiquitos de las cantidades que reciban en

SELLO 4º AÑO 1849 40 318

ARCHIVO DEL NOTARIO

GOBIERNO DE ARAGON

(para pedir y cobrar)

y de qualesquiera condenas, y reconocimientos, títulos y escrituras de qualquiera clase y calidad que sean, pertenecientes a dichos mis poderdantes, o cualesquiera de ellos, y de todos, y cualesquiera de sus bienes muebles, y raices, derechos y acciones de qualquiera clase que sean, y cosas a ellos mismos o a cualquiera de ellos pertenecientes de cualquiera manera, y de lo que en su virtud hubiere de recibir y cobrar, dar, firmar y otorgar los recibos y cartas de pago, o públicos o privados y demas escrituras que para seguridad de lo expresado convengan, las fianzas pedidas, y otras cualesquiera seguridades que para seguro de lo referido sean necesarias, necesite la entrega de dichos bienes muebles y raices, y cualesquiera de ellos, y los reconocimientos debidos, y que se hagan en favor de mis mencionados poderdantes, o cualquiera de ellos, y de cualesquiera cantidades que se hallen pertenecientes a mis mencionados poderdantes, o cualquiera de ellos, y de todos los bienes muebles y raices, derechos y acciones de qualquiera clase que sean

SELLO 4º AÑO 1813 40 MS

declaraciones, vocaciones, demandas, acomodamiento, y demas que les parezcan, conforme Dan en los q.e en ellos se deciden, ó se dio con Diligencias, y las para, pidiendo al efecto los testimonios oportunos. Para pleitos

para presentarlos ante los Jueces de mero y mixto imperio procedimiento. = Dan si y facultan para que si acaso ante todos ó en cualquiera otra parte se ofreciere litigar, lo ejerciten ante los Jueces, ó Tribunales, procediendo al efecto ante ellos en forma, Audiencias, jueces, y Tribunales de este y demas pueblos que pueda ocurrir, y obtenga así ordinario como en Derecho, den los pedimentos, emplazamientos, citas de testigos, juramentos, protestas, citaciones, notificaciones, requerimientos, protestas, citaciones, notificaciones, apercibimientos, inventarios, ejecuciones, firmas, manifestaciones, embargos, desembargos, costas, costas, y mandamientos de bienes, su tasacion y abono de sus costas, presentacion de pruebas, y todo lo demas, con falta de las testadas, presentacion de los libros, juramentos, aceptacion de sentencias favorables, y apelacion de las contrarias: y final mente ejecuten todas las demas diligencias que sean precisas, y como los pleitos se ofrezcan de que sean tales que ponga relacion y en ellos requieran mas especial poder que el que

Para dar poder

tiene, pues para todo ello desde ahora y para entonces, les dan, y confieren este mismo cabal y bastante poder cuanto tienen y se requiere por derecho, y la misma facultad sin limitacion alguna. Damian que por falta de tener especial poder de tan cumplido efecto, todo cuanto por los mencionados apoderados sea hecho, hasta dejarlo fenecido y acabado sea bueno y valedero como si ellos mismos lo hubiesen hecho y practicado en persona, que la cualidad para sustituir este poder, la cual dicha facultad revocar y de nuevo sustituir y apoderar en otra u otras personas que les parezca, todas las veces que les convenga, y nombrar otros de nuevo en todo lo relacionado en forma. Y prometen como los dantes y otorgantes tener por firme y valedero el presente poder y lo que en virtud de él se hiciere, obligando a ello sus bienes habidos y por haber, dando poder cumplido a todos los apoderados y sustitutos nombrados por los mismos en esta razon sin limitacion alguna, con todas las cláusulas acostumbradas, y especialmente la de no revocacion, sin que por causa alguna hasta la obligacion de dar cuenta de cuantas personas y bienes, y demas sobre lo hecho y manejado todo se remueva como sitio habido, por haber dado quien fue testigo

Juan Sanchez y Cabanas, Justicia, Regidores, Alcalde y marques de este vecindario en esta Ciudad

Martin Landa como tutor otorgo lo dicho

Ante mi Escribano de este numero

Ante mi

Urbano Julian Escribano

Vicente Peña Sº en papel de 4º
Dia de los Otorgamientos

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y dos de Octubre
del año corriente de mil ochocientos quarenta y nueve.
Ante Vicente Faustino Guillen de oficio Pintor
y Mariano Perez Campusano vecinos de Villafeliche hijos y
Francisco Perez Soler propietario mayor de edad vecino
y natural del pueblo de Fuendejalon hijo y del
citado de esta vecindad. Salvo fuera, y dado mi fee
de conocer a los otorgantes de que certifico doy testimonio
y asimismo de hallarse dicho Miguel Fernandez hospite de casa
y habitacion de la referida compañia vecino y del mismo
pueblo de Fuendejalon hijo para el efecto a saber es
una casa que jurisdiccion tienen, y poseyendo
nombrados los otorgantes Maria Perez y Teresa Perez,
consecuente dicha herencia de nuestro difunto Padre
Juan Perez vecino del referido pueblo de Fuendejalon
hijo, cada qual para, no obstante cada cosa de
lo expresado por mitad, y por el otro con otra de la
misma Perez y Teresa y Felix &c. Por precio de mil
trescientos y nueve reales vellon, los cuales en nuestro poder
dichos nombrados, compradores confesamos haber recibido de
mancomun &c. y de esta dicha hora para siempre
los tres otorgantes al principio nombrados dijeron
y cada qual de ellos dijo, que vendemos y de
hemos, y los presentes a favor de los expresados
compradores, y los suyos &c. Y prometemos tener y
poseer, y que tendremos, y poseeremos la expresada
casa que vendemos libremente, y quedará al comprador
citado por otro, comprador, y los suyos &c. Para
obligamos a evicion plenaria de buen genero publico
y saneamiento &c. Del cumplimiento de todo lo
en dicho obligamos nuestras personas, y bienes

muebles, y sitios &c. los cuales &c. con clausulas de
especial obligacion, y para mas firmeza, y expresion de
bastante &c. Sustitucion de costas &c. Renuncia de
leyes, y hallandose de presentes &c. Fee &c.

Vicente Jimeno de oficio Empleado vecino de esta ciudad
y Urbano Latorre Bentabique Sobrino mayor de Dias
vecindario en esta misma. ——

Vicente Jimeno hay testigo de dicho y firmo a Por
Vizibio Guillen, Maria Perez, y Teresa Perez los
dos otorgantes que dijeron no saber
Urbano Latorre hay testigo de fee

Carta judicial. Exta 1ª
en dos pliegos de Sello 2º bis
se ha otorgado hoy

D. Francisco Ledesma

En la ciudad de Teruel á veinte y cuatro de octubre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Yo D. Francº Villalva de Antillon Escribano de Marina y Juzgado de primera instancia de la presente ciudad de Teruel y sus Partido: Hallandose presente Carta judicial exma Haga saber: Que habiendo dispuesto por Real Decreto de diez de Abril del año pasado la segregacion de las fincas de Exmo Ayuntamiento existente adjudicadas ala provincia con el objeto de atender y mejorar con este sobrante de dicho Ayuntamiento municipio de Mora del partido de Teruel, la provincia de Teruel en virtud de orden de Junio y siguiente sobre que se procede en este Juzgado, é intervencion del Señor Fiscal de fincas del estado de esta provincia para la segregacion de las fincas siguientes á favor de la Villa de Mora en terminos de Cubas de Almadén esta partida llamada Solanilla de cuatro fanegas de tierra labor y una yugada de inferior calidad confrontante con herederos de Roque Arranz y de Cristoval Ramos. Un Olivar en la parte alta de Albentosa donde esta situado un Horno y una casa confrontante con casas del

Curato del mismo, y otro publico Un granero en las eras, y se calle del Salvador confrontante con casas de Pujol de Manuel Cano. Procedente otras fincas ahora de comienda de Alhaga Mora y Villel cuyas fincas fueron tasadas y anunciadas con la calidad de Dos mil nueve ciento setenta y dos reales fueron rematadas en la subasta del precedente dia cinco y celebrada en Teruel en favor de D. Francisco Ledesma, vecino de del comercio de esta misma de Teruel como mejor postor por la cantidad de tres mil trescientos cincuenta reales que se obligo á pagar en metalico el importe de dicho de su remate en nueve plazos en esta forma que lo establece el artº segundo del Real Decreto de veinte de Abril del año pasado adjudicada la segregacion de fincas al referido D. Francisco Ledesma segun oficio de la Direccion Gral de fincas del citado ramo, y en el que se le hizo saber ultimo vencido el pago de la primera de dicho remate se hallaba en descubierto la de primero siguiente del mismo que manifiesta la carta de pago exhibida de la Carta de pago) cual resulta haber ingresado en Tesorería del estado Provincia de Teruel Carta de fincas de Comisionado D. Francisco Villar y Abella Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia de D. Francisco Ledesma, trescientos ochenta y dos reales y siete mrs en billetes del Tesoro en pago de la 5ª parte del primer plazo 382 rs 33 mrs del importe de su remate en dicha subasta, y dos granos que el dueño de las fincas procedentes de secuestros de dicha orden de

Billetes del Tesoro

Hoja del Sello 1º

3 serie 16 de 2 Decimos cada uno para el

por haver satisfecho la 4ª parte del
capital gravado reducido a 223 rs
vn de 89464 - 89260 - 89749 con el
descuento de 68 días de retardo ——— 675 — 7.17 — 682. 17

Importa la 3ª parte del reparto ——— 670.

Sobrante para el 1º plazo ——— 12. 17

Y para los efectos prebenidos doy la presente carta de pago con la firma de varios del Juzgado 1º de esta Dejuzdad. en Ariza a 8 de octubre de 1849 Sn Sº 682. 17 vn de Villalba — Francisco Villar — Mariano Zamora — Francisco Cavallé — Secretario — Ante mí — Rubricado — Secretario Actuario — Rubricado

Fincas

Una tierra en término de Cubel de Almudevar y su partida llamada Lobanilla de una hanegadura de sierra con 8 cahizadas de Riego Sumergido, y Occidental Viuda secretario con el reg.to con el nº 242 y por valor de la subcomisión de Ariza ——— 960.

Un granero sito en la parte Alta de Albalatea de un piso, y cerca solo puesto con 8 varas del Cerrado y otra Viuda Viuda con el reg.to con el nº 365 perteneciente a la subcomisión de Illueca ——— 330.

Otra Casa en el pueblo de Samos calle del Cubedo compuesta con casa del Vecino de Manuel Cerro tasada con el reg.to con el nº 964 y fue dada Subcomisión de Villar ——— 2000

3350.

Y presentado el mismo poder con poderes bastantes

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

Reunidos

Vistas obligaciones y condiciones que acompañan y la fianza que el Alcalde pral. de Fonces del actual de esta provincia por su interbencion de que y el Sor. Escribano de ayuntamiento de los SS. otor de esta Villa, se halla de hacer cargo de la exptda fianza y que el Sor. Alcalde pral. de fiestas del actual de la provincia y cual oficio de hijosdalgo de expresado donde se hacian las fiestas que con prevencion de arreglo a las leyes y Reales Ordenes que gobiernan este punto para la mejor y mas exacta celebridad

Francº Calbarro

Ante mi Vicente

Hubo Sobre lo y testigo dicho dia

Persona jurada lo y testigo dicho dia

Por los Sres. de Ayuntamiento y persona de los fiestas arriba especificados y comparecidos ante el de Pedro Diez Sr. otro dos y recibidos ante mi Escribano de Ayuntamiento y de los testigos que abajo irán firmados, dijeron: Que habiendo sido nombrados por el Sr. Alcalde pral. de fiestas del actual de esta provincia para el desempeño de las funciones de dicho oficio, y habiendo de hacer cargo de la fianza que ha de prestar el

Vuelta Exhta 1ª en Sello 4º
dia de la otorgamiento

En la Ciudad de Zaragoza à veinte y cuatro de Octubre año mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante mi Escribano y testigos que se expresarán parecieron Dn Miguel Martinez labrador y Dª Maria Blasa conjuges vecinos de esta ciudad habitantes en el barrio de las Delicias de la misma parroquia de dicho barrio, y dijeron: Que por cuanto hallandose dichos conjuges en la posesion de una casa sita en el barrio de las Delicias de esta parroquia citada, que confronta por la derecha entrando de Dª Maria Blasa, por la izquierda de Dª Maria Lopez, por la espalda de Miguel Martinez, y por la delantera de via publica, la cual casa la tienen dichos conjuges por bienes propios de la referida Dª Maria Blasa, segun consta de la escritura de venta que otorgaron a favor de esta Dª Maria Blasa Dª Maria Lopez viuda de Miguel Martinez, y Dª Maria Martinez, ante el Escribano de Zaragoza Dn Manuel Lopez en 15 de Octubre de 1847, y que se halla en el dia de la fecha en el oficio de Dn Manuel Lopez Escribano de Zaragoza, y de cuya escritura se sacó una copia para el archivo de dicha Dª Maria Blasa, la cual

Partija. Testamentaria de Manuela Barbisa viuda de Barrachina

En la Ciudad de Jaca, Capital del Partido de su nombre, a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi D. Manuel Barbisa viuda de Barrachina vecina de esta Ciudad de Jaca: En mi nombre propio y como Curadora Tutora y Curadora Ad-bona de las personas y bienes de D. Jose Maria, D. Miguel y D. Ramon Barrachina y Barbisa, mis hijos y de Dña. Mª Josefa mi difunto marido, menores de edad, mediante nombramiento y discernimiento de dicho cargo hecho a mi favor por el Sr. D. Nicolas Arguedas Juez de primera Instancia que fue de esta misma Ciudad y su partido en los dias ocho y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y nueve autorizado todo por el Infrascrito Escribano; Cuya referida cabeza, y citada Ejecutoria original, Carta Orden y Diligencia judicial que Pª. cuenta dicho Juez de los bienes de dichos menores, hasta en cantidad de veinte mil reales vellon expedida por el Juzgado de primera Instancia de esta propia Ciudad de Jaca y fecha de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres que doy fe, y que me fueron dadas todo en mi poder el Infrascrito Escribano para sacar de ellos esta Particion que hago en la forma siguiente: Primeramente hago cargo a mi mismo de la cantidad de veinte mil reales vellon importe de los expresados documentos que se me dieron de ella arriba mencionados, que he recibido, y de que me doy por entregada a mi voluntad: Mas hago cargo a mi mismo de la cantidad de veinte y cinco mil reales vellon importe de la dote que aporto a mi citado difunto marido, segun consta de la Escritura de Capitulacion matrimonial otorgada en esta Ciudad de Jaca a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco ante el Infrascrito Escribano, que original tengo en mi poder, y que me fue entregada en dinero efectivo, y alhajas de oro y plata, segun consta de la Carta de pago que otorgamos mi citado difunto marido y yo en favor de mi Padre Don Jose Barbisa, y de mi Madre Doña Manuela Ferrer, vecinos que fueron de esta Ciudad de Jaca, la cual Carta de pago

SELLO 4º AÑO 1829 40 MS

Escritura de Partición que otorgan los compradores Manuel Martín y Rebollo de Murillas, vecinos y de Jaca, Martín, viudo de Buenaventura Mendi, por sí y en virtud de la facultad de Testamento de Cristóbal Sin Fierro otorgado, dicho Buenaventura, y cuñada en el Lugar de Villanúa del Valle de Tena, y del que acaba de morir en este mes de corriente, la aceptan y admiten por el primero y cada uno de sus hijos que en la misma se expresa y se obligan cada uno por sí y por los suyos a cumplir y guardar esta escritura de partición y todas y cada una de las condiciones que en ella se expresan, y a pagar a todos los acreedores que resulten ser acreedores del referido difunto Cristóbal Sin Fierro, y a cada uno de ellos lo que se les adeude, y que resulten ser acreedores legítimamente por el

Poder especial. Testal.
en sello 2º dia de
Septiembre.

En la Ciudad de Teruel á veinte y siete de
Octubre del año Cristado del Nacimiento de Nuestro
Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante Mi D. Mariano de las Angustias Melendez
Valdés viuda de D. Antonio Gonzalez Mirajosa Magis-
trado honorario que fue de la Audiencia territorial de
Valladolid, vecina de la presente Ciudad de Teruel de
que doy fe, y de conocer otorga: Que por el presente
y mas bastante, como por Dro. le requiere, y es necesario á
saber es á su Hijo Político D. Manuel Garcia Fortuñes,
residente en esta villa y corte de Madrid, ausente, y en
ignorado paradero para que en su nombre y representacion
propia parezca ante Juez, Tribunal ó Autoridad que
parezca sea competente en virtud de, y con arreglo á las
Leyes del estado, y sea ante cualesquiera otras personas que
convengan, y practique cuantas diligencias judiciales
para conseguir los fueros, derechos, y acciones pertenecientes
de Sociedad del nombrado su marido D. Antonio Gonzalez
Mirajosa y de difunto como Magistrado que fue
con la obligacion de saneamiento y pertenencia en
arreglo á Derecho, otras Leyes ordenanzas y disposiciones
que rigen en el Monte pio de Jueces de primera Ins-
tancia y Magistrados del Reyno con respecto á sus
cuentas y aportaciones: y todo lo que en su virtud reci-
biere y cobrare, de, otorgue y firme, las escrituras,
apoderamientos, y cartas de pago que fuesen convenientes
y otras cualesquiera seguridades que para conseguir

do dicho que juzgare le fueren pedidas, y al mismo
mi hijo Político le apodero cual se halla; para todo
lo cual y para conseguir el objeto deseado presentara los
escritos y documentos que convengan, y que sean pedidos de
naturaleza del negocio; pues para todo ello, con las
cláusulas incidente y dependiente le doy y otorgo mas
mi hijo Político y apoderado el poder necesario el
que se requiere por Dro. y firme, y yo le otorgo
lo pueda sustituir en persona alguna, de manera
que por falta del de sustituido ó de los sustituidos
no deje de tener todo su debido efecto, cuanto por el referido mi apode-
rado se hiciere, y practicare. Con facultad asimismo
del mismo le doy para que pueda sustituir este poder
en una ó mas personas, revocarlas y nombrar otras de
nuevo este Juzgado de los mismos, y cuando bien le pareciere
de, pues desde ahora lo acepto como si fuese hecho
mediante que tengo prometido tener siempre por firme y ra-
tificado cuanto en virtud de este poder fuese ejecutado
por dicho mi hijo Político y apoderado y por los sustitu-
tos nombrados por el mismo en su caso, y no revocarlo
en tiempo ni de manera alguna, bajo la obligacion que
de derecho hago de mis bienes muebles y sitios ha-
bidos y por haber donde quiera. Fiat Larga.

Mariano Sales Aguilar Escribano del Juzgado de primera ins-
tancia de esta Ciudad vecino de ella, y Ubaldo Julian Bailin
de Bilbao mayor de edad residente en la misma.

Otorgo lo dicho Mª de las Angustias

Mariano Sales. Soterrigo de lo dicho Melendez Valdés de Mora

Vale

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

En la Ciudad de Jaca á veinte y nueve de Octubre de el año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Ante V.S. Dn. Franco Cristobal de Andres Alcalde Ordinario de Alcaine y Juez de primera instancia de la Ciudad de Jaca y su Partido: Hallose presente la parte actora judicial Dona Magdalena: Por la misma Dijo que por Real Decreto de diez de Abril del año [illegible] de la congregacion de las Juntas de encomiendas creadas de reciente para el objeto de obligar á todos los acreedores á la deuda del estado; Encargada la ejecucion por otro Real Decreto de primero de Mayo del mismo ultimo mandado la congregacion de las referidas Juntas con bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en el Real Decreto de Dos y Nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, Real Instruccion de primero de Marzo del propio año, y demas resoluciones posteriores de orden de Junio siguiente celebro la Comision sobre estos asuntos la contenido el respectivo Acta de esta mi Juzgado á cuenta de la Celebracion Real de Juntas del estado de esta provincia para la recaudacion de la finca siguiente Una heredad cultivadera de Burbaguena, partida de Cana Dara de cuatro fanegas de tierra regadia confrontada con otras de Maria Viuda Albarra y camino Real procedente de la encomienda de Alfamba, cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de Mil mil seiscientos treinta r.s fue rematada en la referida Comision del pasado dia Quince y cuatro de Julio del mismo corriente á favor de D. Jose Cosso quien en el acto á D. Hilario Valzuruela vecino de dicho pueblo de Burbaguena como su Jefe poder para la cantidad de Ochomil reales Vellon que se obligo á pagar de contado el valor

Carta de pago

de precio de su remate en cuya virtud pasaron esta forma que lo celebran el citado Juzgado del Real Decreto de primero de Mayo del año pasado relativo á la mencionada finca al nombrado D. Hilario Valzuruela segun oficio del Director Gral de Juntas del estado fecha primero de Setiembre ultimo en virtud el pago de la quinta parte del precio liquido del remate de los bienes que manifiesta la carta de pago esta de fecha de hacer siguiente Billetes 1834 del Tesoro Depositaria en del estado Hacienda de Jaca carta de fianza de la [illegible] Dn Francisco Villacampa Alcalde Interino Depositario de fondos del estado de esta Capital Han recibido de D. Hilario Valzuruela la cantidad de mil trescientos treinta y [illegible] en [illegible] mil seiscientos Billetes en pago de la 5ª parte de los 8000 reales del remate en favor de una heredad en Comunidad de Burbaguena partido de Cana Dara de la anegas cinco regadio procedente de la Encomienda de Alfamba respectivo al Exmo 366 cuyo pago se ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro	Capital	Rs Vn	Total
9 Vales R de á 200 el cada uno para pagar la 5ª parte de su capital quedan reducidos á 375 - 11 - 29775 y 29777 en vales de 20 dias	750	11 2	761 2
10 Rl Vales de á 3000 para pagar por igual razon quedan reducidos á 295 cada uno Nº 11824 - 11825 - 11826 y 11827 en vales id.	900	13 10	913 10
Total valor de los Billetes	1650	24 12	1674 12
Importa la 5ª parte del remate			1600
Restan sobrantes p.a el 1.º plazo			74 12

Y para la citada prebencion con la presente carta de pago

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

[illegible] de su vecindad en el juicio previo y ordinario sobre [illegible] y que no ha habido quien mas diga ni alle y que mayor [illegible] hubiese hizo gracia y donacion [illegible] fuero del comprador y dello que le [illegible] en [illegible] y sin ninguna reclamacion ni oposicion [illegible] desde el dia [illegible] en los [illegible] de pregon y posesion de la finca [illegible] especificada y confrontada [illegible] las [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de que esta venta se otorga bajo las condiciones [illegible] dichas en el articulo [illegible] ocho del Real Decreto de [illegible] y fecha de febrero de mil ochocientos treinta y [illegible] y [illegible] de la Real instruccion de primero de Enero del presente año. Y cumpliendo con ello el comprador desde ahora para siempre apunto de [illegible] en aquellas pertenencia por titulo [illegible] y por la [illegible] pertenecer para la amortizacion de la [illegible] de todo el dro. posesion y dominio de la mencionada finca ofrece de que no quede reclamacion ni reserva [illegible] ni con ninguna motivo ni [illegible] hecho; Obligando a su persona y bienes [illegible] y [illegible] a la [illegible] dichos terminos [illegible] dicho Real Decreto e instrucciones para que pueda tener [illegible] el comprador y lo que le [illegible] se guarde y que [illegible] finca pertenece a la finca que adquiere [illegible] propiedad de esta venta judicial. Y con el poderio de [illegible] con [illegible] de [illegible] y renunciacion de leyes que haga al caso. En [illegible] Alcalde [illegible] y en nombre de la [illegible] pertenece estable que [illegible] testigos. Y hallandose presente [illegible] Martin Vicente vecino de esta [illegible] Angel [illegible] [illegible] D. Melanio Valenzuela [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y cuadernos que comprende = y la firma que dejo dicho sacerdote con el Notario de Provincia de esta provincia para intervenir en que Don Joseph Provincia cura de esta parroquia de Santa Margarita) cuya diligencia) que dejo expresado se dio la escritura dicha de tomar razon en la oficina fiscal de fincas del estado

y sello nono de pobre. Domundo Mayordomo Cofradía
de S. Sebastián: Se acordamos hoy y en favor de
D. Miguel Casado vecino de los Monzones, y vecino de
Sariñena, para él, y los que le sucedan titulen y nombren
casa, a saber los bienes sitio que poseía Diego Cuevas
y son confrontada de la referida Hermita de nuestra
Señora de Escolastica Cimenterio, Viafranqueja, y de
frente: Mas tiene otra casa en la plaza del
Mercado de esta Ciudad señalada con el N.º 57, con
frontante por bajo en Casa de los herederos del Señor
Don José Boya por arriba con Calle llamada de
Palacio, pasa a ella en otra casa de los herederos
de la Marquesa de la Cañada, y por el frente con
la referida Plaza, con cargo de un censo que se
halla sobre dicha casa a favor de nuestra Señora
de Gracia de Zaragoza anual y de capital de treinta
y seis libras dos sueldos y cuatro dineros de la pre-
sente moneda, a favor del Beneficio de la Clavería de
la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad: Mas dos
censos a favor del Prebendado llamado de la Almosna
fundado por el Reverendo D. Soares de Aranda de
veinte y una libras, diez sueldos y cuatro dineros
de moneda jaquesa, con de pensión anual cinco
jaquesas; y una de dos cahices, fanega y ocho Ctn.
Mas otra casa en el pasadar de esta misma ciudad
señalada con el Núm.º confrontante por arriba con
herencia pasa propia de la ciudad, por bajo con
otra de los Monzones D. Vicente Cabrero y Dª. Agustina
Carbonell, por la espalda con Plaza pasa, y por el
frente con el mismo pasadar; con el cargo de un
censo que sobre dicha casa tiene de ocho sueldos dineros
de moneda galesiana

Capitulacion matrimonial

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y nueve de Octubre del año Cristiano del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi el Infrascrito Escribano y Notario Público de esta Ciudad y Provincia y testigos infrascriptos parecieron personalmente; De una parte Rosa Gonzalez viuda de Pagan Mariscal con su hijo soltero Manuel Mariscal y Gonzalez; y de otra Manuel Martin viudo de Barbara Ribera con su hija soltera Joaquina Martin y Mariscal todos vecinos de la presente ciudad de Manuel habitantes por primera unidad de Casco de San Blas y en segunda de esta dicha Ciudad Natural de Burriel Reyno de esta misma ciudad y Diocesis: Que para el Matrimonio que estan ambas partes tratado contratado y ajustado celebrar en la Santa Madre Iglesia de los referidos en Nombre Manuel Mariscal y Gonzalez con Joaquina Martin y Ribera dos Bienes habidos entre si obligan la comun sociedad conyugal de Capitulacion Matrimonial y debaxo de ella la Mariscal y obligaban en la forma y manera siguiente. Primera mente el mencionado Manuel Mariscal y Gonzalez trae y aporta al mencionado Matrimonio con Joaquina Martin y Ribera su persona y bienes muebles y sitios habidos y por haber y la referida la madre cuenta lleva y manda de presente dichos bienes siguientes= una yunta en el Soto de dicha Ciudad confrontante por bajo con tierras de Pedro Gomez y por arriba con de Pedro Mariscal la mencionada Una yunta confrontada con dehesa de Francisco Martinez por bajo y por arriba con tierras de Tomas Mariscal Una yunta Una yunta de Mulas con Pedro Mariscal de Pagan confrontante con tierras de Pedro Mariscal= Item en efectos de labranza, ó pertenecientes siguientes= una arada= una Segadera una ganchera= dos medias fanegas y media bajo; un trillo

Valor 90 rs. Valor 90 rs.

dos cubas= dos cubos y ultimamente dos fanegas de trigo cuando se separe dicha compañia dicha mencionada y conyugal bienes lleve y mande sacar á dicho Manuel trigo por la parte y porta que pueda corresponderle de los bienes dichos Rosa Gonzalez y Mariscal= Y para lo mencionado la referida Rosa Gonzalez y Mariscal por si misma y en nombre de su hijo soltero Manuel Mariscal y Gonzalez, aporta la persona y bienes muebles y sitios habidos y por haber y el nombrado hijo dar dicho Manuel Martin viuda y manda de presente los bienes siguientes: Diez y seis arrobas de patatas una arroba de Carbano; media arroba de gallos dos fanegas de trigo una Salvan, una mesa, una cama nueva dos sillas una silla nueva; una cama Colchon de lana, dos almohadas una fanega de panizo, dicha cosecha de este año: y un Caldero de cuna mas Manuel Mariscal de San Blas y Cuyo valor dichos tres Caldero en el estado expuesto al Sitio:

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

bradon, y la sitio por ejecutoria de 14 contra [illegible]
hasta seguir pleito de este Reyno de Aragon no o como
mas embargo y que sobre obligacion de prision y costas
costas debal para la mal las referidas partes obligadas se
condenan bien y parece y que tubiese y poseyese [illegible]
y propia de bienes obligados a renuncia procesos et cetera [illegible]
saber es la parte incobrable y no cumplible y [illegible]
Barbara y cumplio y [illegible] esta cosa si pro prueba
prueba esta o los suyos y pueden los bienes sitos de aquella
estar e subsistentes la muerte [illegible] y [illegible]
se fuese se cuelo quiera entender y perdones que la sitio
fuese y se subiese intestable, siendo las apelaciones
todas instancias hasta el fin y sentencia definitiva
ejecutoria y consentida y [illegible] de dos [illegible]
y sentencias pueden los referidas partes pueden y cumplan
hacer requisitoriamente, vender y hacer lo referido bien
obligados, hasta estar enteramente pagadas de cuanto por razon
dela cosa de sitio debe cobrar, y de todos los costos y gastos
daños y perjuicios que ellos hubiesen subrogado. Y porque
cierto sea proprio requisitorio fuese de y de [illegible]
dado otro fuese firmado &c.

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] mandados testigos fuese y se otro con ellos habientes
dr. Otro si dijo que por muerte de cualquiera de los
dichos conyuges sus hijos, o aun que no hubiese sus
herederos conyuges sus hijos, o aun que no hubiese sus
herederos antes de la edad de poder testar, herederas
que en su caso hubiese testado durante el matrimonio
y propios por valor de bienes gananciales sitos hubiesen
y en otro caso y este misma proporcion, de los bienes
aportados por los dichos futuros conyuges: Otro si dijo que los
bienes y ganancias por muerte de cualquiera de los futuros
conyuges sus dichos por mitad entre el sobreviviente
y los hijos o herederos del premuerto; y los bienes al
quisiere durante el mismo matrimonio, debido hacerlo
con asi mismo dichos en esta propia forma que los
ganaciales: y los adquiridos debido hacer del que los
adquirio, o herederos, o de sus hijos, o habientes causa: Otro si dijo que se mueban ambos conyuges los a
cada uno para todos y cada uno de sus herederos y
habientes para su futuro matrimonio y en los que durante
el adquieren por cualquiera titulo, asi mueble
como sitio. Otro si dijo que todo lo dicho que se ha
hecho y pactado en esta presente capitulacion matrimo
nial, lo ha sido y es conjunto por pacto, ley y condicion
con del presente Reyno de Aragon. Asi pactado
concedido y otorgado la presente escritura todas las
dichas partes al principio nombradas. Desde luego
de que autorizan &c. lo otorgaban y otorgaron en la
forma esta dicha. Y asi obligaban cada uno
cumplimiento por lo que a cada una de las dichas
parte toca y tocar puede, obligaron, la una a
favor de la otra y la otra a favor de la otra
recibiendo, sus personas y bienes muebles
y sitios habidos y por haber donde quiera. Dello
cuales los muebles les quisieron tener aquí por nom

En la Ciudad de Jaca à cinco de Octubre de
del año Cumbre del Nacimiento de Nuestro Se:
ñor Jesuchristo de mil ochocientos cuarenta y
nueve. Ante Nosotros Jose Villanueva Labrador
y Petra Navarro Conyuges vecinos de la
presente ciudad de Jaca: Los dos juntos, y cada uno de
su Derecho insolidum de su entera voluntad, Reconocemos, y
confesamos deber, y que debemos à Dª Bentura Abnar
Viuda de D. Domingo Miguel vecina de esta misma
ciudad la cantidad de Dos mil Rvn. que nos à su
ruego ha prestado en calidad de prestamo en metalico contado
y moneda de oro, y plata; cuya cantidad por
nosotros, y sus obligamos, à devolverla, y satisfacerla
en igual moneda de oro, y plata sin exibir
ni hacer papel alguno para ello, que se reserva
à la mencionada Dª Bentura Abnar ò à los que
le hayan habido, y representen, pues por
recibido que nos hallamos, y confesamos, pues por
este Publico instrumento, el crédito anual corresponsi
diente arreglado al rédito de cuatro por ciento à razon de cien
reales; Es pues el nuestro de dicha cantidad de los
dos mil rs. y dicho rédito vencido anticipadamente à ella à
contar desde el dia de la fecha de esta Escritura, cada
y cuando alguno de nosotros, ò cualquiera de los nom
brados de uno, aquellos, y este prometemos satisfacer y
pagarlo cumplidamente. Sin que para ello sea nece
sario de otra prueba, ni la citacion de esta escri
tura. Y al cumplimiento de todo lo sobre dicho obliga
mos cada uno de por si, y los dos mancomunadamente
nuestros bienes muebles, y rayces muebles, y sitios
habidos, y por haber especialmente obligamos el Huerto
que tenemos en esta Ciudad de tres fanegas de sembra

dura sita en esta partida llamada Saruella linda
mismo de esta ciudad, confrontando por parte de sali
da con heredad de esta referida D. Bentura Abnar, por arri
ba con otras del Hospital Gral. Hospicio de esta propia
ciudad, Fuente, y otros Dueños, y por abajo
con otras, y por todos los vientos, y por
todas partes, y derechos, y pertenencias, que
le tocan, y pertenecen, y le pertenecen, en la mejor
forma general, y especialmente obligados à ratificar, y
otorgar el contenido por la referida Dª Bentura Abnar, y
los suyos Dueños con clausula de ejecucion, ejecutoria, y
demas instrucion de estas escrituras de esta
ses, y Cartas de Justicia Dueños.

Jose Villanueva otorgo lo dicho

Mariano Hernandez por hoy Notario Delegado

Ante mi Justicia hoy dicho dia otorgo y firmo por Testigos
gente que dijo no saber.

GOBIERNO DE ARAGO

En la ciudad de Fuendetodos á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Ante mí Notario del Patrimonio de Nobleza, de Hidalguía, de Fianzas, Juramentos y demás actuaciones extrajudiciales.

Don Nicolás Dn Miguel Carcavilla vecino y del Comercio de la ciudad de Zaragoza hallado accidentalmente en esta de Fuendetodos mayor de edad de cuarenta y nueve años, D. Vicente Contreras y Da Agustina Carcavilla marqueses Dn Mariano Andres viuda de Da Petronila Carcavilla, D. Eustaquio Carcavilla y Da Rosa Andres marqueses de Sanda y Mateo y Da Josefa Carcavilla marqueses todos vecinos esta misma ciudad: todos en nombres propios y el primero como capital también de Victor y curador de los personas y bienes de sus sobrinas Escolastica y Miguela Mateo y Carcavilla, hijas de los mencionados marqueses D. Leandro Mateo y Da Josefa, nombrado en tal por la difunta madre Da Escolastica Cirujeda viuda de D. José Carcavilla, en su ultimo testamento que mas adelante se dirá otorgado en esta ciudad de Zaragoza en treinta de Marzo ultimo, ante el notario de Mequinenza, y cuya dicha Mariana; y el D. Leandro Mateo en nombre y como apoderado de Dn Nicolás Lazaro, Dn Cristobal Carcavilla y Da Margarita Marco marqueses, D. Pedro Carcavilla y D. Carbonell todos vecinos de esta Ciudad de Zaragoza, me dando poder especial otorgado por los mismos á favor de D. Leandro esta misma ciudad en dia diez de Julio del corriente año, suscrito y testificado por José Garcia Lino de V. M. del numero y Juzgado de primera Instancia de la propia ciudad habiente el bastante para lo infrascripto hacer y otorgar, segun que todo lo referido consta el dicho poder la presente testificante vista y conocida, y dicha parte presentada que ante mi hacen fecha de los documentos que

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

ante los testigos y de ella doy fe: Todos los otorgantes al principio nombrados en sus mencionados nombres propios y ademas el D. Miguel Carcavilla y D. Leandro Mateo en las otras sus expresadas calidades y todos hombres todos de los apellidos de Carcavilla, dicha apoderada y nuestra difunta madre Da Escolastica Cirujeda juntos y cada uno de por si, Dijeron tienen otorgado Dn testificado Dn Marqueses que confirman á favor de D. Miguel Carcavilla para los dichos otorgantes, y cuantos Da herederos para si y los suyos Dn. testaciones, y se procederan, á saber los bienes libres que mas adelante diremos, y son correspondientes de la referida herencia de nuestra difunta madre Da Escolastica Cirujeda, siguientes los y siguientes. Primeramente una casa sita y cara del Mercado de esta ciudad titulada vulgarmente Dn. 43. compuesta por bajo una casa de los herederos del difunto Don Rosa una alta una sola llamada de Santa Maria, por la espalda una otra casa de los herederos de la Sra. Marquesa de la Cadena y por el frente calle referida Plaza con cargo de un censo que reditua tiene de reconocido sobre la misma de pension anual, y de capital de cuenta y seis libras seis sueldos y cuatro dineros, de la propia moneda á favor del Beneficio de la Aurora de la Sta Iglesia Catedral de esta ciudad. Otra otro censo á favor del Sto legado de la Sra Lisarona fundado por el benefactor D. Ramon de Miranda de cuenta y cinco libras, seis sueldos cuatro dineros de moneda por pura censo pension anual corresponde, y pura de otro censo franca y libre de Otra otra casa sita del predador de esta misma ciudad titulada vulgarmente Dn. confrontante por una vista con carretera pasa propia de la ciudad por bajo con otra de los otorgantes Da Vicente Contreras y Da Agustina Carcavilla, y por la espalda con Manto Pino. y por el frente calle mismo pone Don censo cargo de un censo que reditua

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

tiene de renta ciento noventa y cuatro reales de vellon anuales a favor de la Iglesia de S.n Pedro de esta ciudad. Item otro a favor de la misma Iglesia un censo de Dos cientos setenta y nueve reales de vellon, y dos dineros tambien de Capital: Item otro a favor de la Iglesia del Salvador de esta propia ciudad otro censo de Capital de Dos cientos reales de vellon: Igualmente otro a favor de la Iglesia de S.n Andres de la referida Ciudad, cuyos censos son pertenecientes a Capitales, el primero de quinientos reales de vellon, y el segundo de Dos cientos y cuarto de Dos cientos reales de vellon cada uno; y cinco reales de vellon que los referidos censos necesariamente deben satisfacer el mencionado comprador la parte correspondiente a ellos, anexa del Pozo por renta: Item otra casa situada en esta ciudad sita en el sitio llamado las Casas del Obispado, que confronta por bajo con el arranque y cabo Oriente, y por arriba con casa de la otra casa de los otorgantes D. Vicente Castellanos, y Dª. Agustina Cantarero. Item otra casa sita en esta misma ciudad y en calle llamada de Sta. Maria, que confronta por arriba con casa de Mª. Juana Sebastian, y por abajo con otra de D. Juan Pedro Lagarda, cuya casa, que pertenecia al Cabildo Catedral de esta ciudad, y fue adjudicada a la nacion, secuestrada y adjudicada por la Junta Superior de ventas de bienes nacionales a favor del otorgante D. Melchor Lazaro; con la obligacion que tendra el comprador de satisfacer y pagar al Estado esta Alcavala ppal. de fincas de esta procedencia en las epocas de su respectivo vencimiento con dos plazos que se cuentan hasta los veinte segundos de corriente el completo pago del valor del remate. Item una viña sita en el Barranco de San Cristobal de esta ciudad de una yugada de tierra de unas mil cepas poco mas, o menos confrontante por bajo con viña de D. Pedro Zapater por arriba contra dicha viuda de D. Pedro Pedro Maria Monge, y por todos sus vientos: Item todas las expresadas fincas de otros censos, cargas y gravamenes que las expresadas referidas: Y por quien los imbentarios dichos Capitales dichos referidos censos de veinte y un mil reales de vellon esta cantidad de todos nuestros los otorgantes, y cada uno de ellos en especial poder del comprador D. Miguel Cantarero, para con ellos cumplir con la voluntad de la testadora nuestra Difunta madre y pagar las deudas que tuviere contraido su herencia y las demas gracias especiales y mandas que resulta de su referido testamento; Con obligacion que tendra el mismo comprador de presentarnos a su tiempo cuenta Documentada y justificada de la inversion del referido precio de los referidos y seis mil reales de las fincas vendidas por esta escritura y en cuya cuenta se admitiria remunerado y pagado todo el importe de dichos Capitales de todas las expresadas censos. Item obligamos todos los otorgantes cada uno de por si, y mancomunadamente en cuanto alcanzare el valor de dichos bienes de dicha herencia que hayamos recibido, calculado amigablemente entre nosotros en valor de quinientos reales vellon por cada uno de los referidos hijos de Dª. Escolastica Cirnoto por los bienes muebles, ropas y efectos que hasta el presente hemos recibido, y para que valiendo lo que en la casa nos corresponden percibir esta herencia, sin ninguna otra pretension ni accion alguna contra dicha herencia, y aquello que asi no pueda alcanzar contra todos y cada uno de dichos por esta escritura [illegible] Testamentaria, y con ejecucion [illegible] del Dro. uso, posesion y dominio que tenemos y nos pertenece

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1849 30 MS

mes, y no pueda tocar, ni gastarse en cualquiera manera, ni por cualquiera título otras fincas que con dichas por esta escritura que quedan especificadas, y confrontadas, y las de Dª María, y hacer pronta entrega de mueble a heredero, y cumplir esta escritura en todo, y por todo, con Miguel Cascante, testador, y Dª María Antonia Cascante, viuda de dicho Miguel Cascante, testador, y para que haga de dichas fincas esta voluntad, y disposición, tener, y gozar, y que haga mejoras, y pueda vender las mismas fincas que quedan expresadas el contenido por todo, con poder, y facultades Dª hasta la cantidad que baste de ellas, hacer dicha Real, y expresa, porción que queda en poder por sí, o apoderado suyo sin mezcla de autoridad ni decreto de juez alguno, ni de otro documento que la obligación de esta escritura. Y al cumplimiento de todo lo dicho obligaron todos los otorgantes respectivamente, y con las calidades con que intervienen, por la parte que a cada uno toca, y tocar pueda con sus bienes muebles, y sitios habidos, y por haber donde quiera que sean, con cláusulas de precaución obligación personal contenida, y precisa, y relevación de costas, &ª. Y siendo el mismo poderdante Miguel Cascante que hizo relación de la antecedente escritura de venta de las fincas que en ella se expresan en favor de la otorgada de su buen grado, y certifica de la recepta, y retiene en su poder el dinero que son expresados, y en la obligación tiene, y da por pagos, y hace de ellos, y cada uno de ellos, formal carta de pago, y finiquito, para cuando se haga el importe de dicha

Otro sí dijeron que a cubrir dicha casa de la calle de Sta María años respectivos benemientos; obligación, y gravamen a pagar la pensión anual dotes mencionados cuyos réditos se capitalizan en caso de unión; Dicho obligan sus personas, y bienes muebles, y sitios habidos, y por haber, y muy especialmente obligan e hipotecan las mismas fincas en favor de dicho Inocencio hasta los otorgantes como el convento aceptante nuestros poderdantes en esta escritura dotación de fincas &ª para que haga.

Fr. José Villalba mancebo de botica y Urbano Julián Lucientes los dos testigos mayores de edad residentes en esta ciudad

Miguel Cascante con la referida circunstancia dos otorgo y firmo lo dicho Fr Vicente Cortinas otorgo todo

Notario Ignacio otorgo lo dicho

Escolástico Cascante otorgo todo

Leandro Mateo con dicha calidad otorgo lo dicho

Jose Villalba soy testigo de lo dicho

Urbano Julián Soy testigo de todo y firmo por declarante Convento de Rosa Ariza y de Josefa Cascante otorgantes que dijeron no saber

Vista judicial. Remito citatorio

En la ciudad de Fraga cabeza de Partido de este mismo nombre a veinte cuatro del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por D. Francisco Villacampa Alcalde constitucional de Alcolea y juez de primera instancia de la presente ciudad de Fraga y su Partido: Habiendo visto las diligencias que la presente Vista judicial dimana Hagopa Vecino de esta Ciudad dijo que habiendo comprado por Rl. Decreto de venta de Bienes del año pasado la propiedad de las fincas de los conventos extinguidos adjudicadas a la Nación con el objeto de extinguir o minorar con su valor la deuda del Estado: Pretende en consecuencia por otro Real Decreto de primero de Mayo del año actual mandado la entrega de dichas expresadas fincas bajo las bases establecidas en el mismo y en su virtud ha pretendido ante V.S. como de Real orden de Gobierno de Provincia y Real instrucción de primero de Mayo del presente año y relaciones pertenecientes de esta de Fraga respecto a hacer referencia a los remates se verifican en el hospital de Fraga en virtud de la delegación de la Subdelegación Real de esta provincia para la correspondiente de los fincas siguientes= Un campo situado cerca el N.O. de la Ciudad de Fraga de tres fanegas otro olivar de tierra que linda con camino de Candasnos y camino de esta misma= Otro igual mismo pueblo situado cerca el N.O. de una fanega otro olivar de tierra que linda con camino y campos de la misma Ciudad= Otro en dicho pueblo y partida de tres fanegas de tierra situado cerca el N.O. con frontante cerca Riego

y campos de mi misma Ciudad= Otro en el mismo pueblo situado cerca el N.O. en el camino de Zaragoza de media fanega de tierra lindante cerca el Riego de Fajar y dho camino de Zaragoza= Otro llamado Cuesta del Castillo situado cerca el N.O. de una fanega otro olivar de tierra que linda con dicha Ciudad y acequia= Otro en dicho pueblo situado cerca el N.O. de cinco fanegas de tierra que linda con tierras del Dragon y de Juan de Dios= Otro en dicho pueblo situado cerca el N.O. en el Cuesto del castillo de una fanega otro olivar de tierra que linda con la misma Ciudad y acequia= Otro en dicho pueblo y partida situado cerca el N.O. de una fanega cuatro olivares de tierra que linda con la misma Ciudad por ambos costados= Otro en dicha partida situado cerca el N.O. de cuatro olivares de tierra que linda con camino y acequia= Otro en la misma una partida de tres fanegas de tierra situado cerca el N.O. que linda con Ciudad por ambos costados= Otro en la misma partida situado cerca el N.O. de una fanega cuatro olivares de tierra que linda con tierras del Dragon y Sr. Secretario= Otro en dicha partida situado cerca el N.O. de una fanega cuatro olivares de tierra que linda con Ciudad por ambos costados Pertenecientes a la asociación de Sangre de Calanda Un campo en término de dicha Ciudad de la partida de Pueyo de Mayo de dicha Ciudad de tres fanegas poco mas o menos que linda con camino de Candasnos y camino de Manuel Hernandez y camino de Fajar= Otro en dicho pueblo partida de los olivares de tierra con frontante con Antonio Lacasta y viuda Publica= Otro en dicho pueblo partida de tierra terreno lindante con Vicente Calazuen y otros

GOBIERNO DE ARAGÓN

Yrene Otro Secano en Pozales de una fanega de tierra con frontada ms. Jaureiu. Conejeda y Vía publica Otro sul Cral de Dos fanegas de tierra que hubo en Ramon Lozano y muertos herederos Otro Secano llamado la Cabra sul Cerro de seis fanegas de tierra que hubo en muertos herederos Otro Secano sul Cerro de tres fanegas de tierra con frontante con Manuel Ramos = Otro en Medel de una fanega de tierra con frontante con Casimiro de Medilla = Y otro Campo en Medel de una fanega de tierra que hubo como el anterior; Otro pertenencia de Mezquita de Obliga y todos Vecinos y Hacendados de esta Mancomunidad de diez y seis Vecinos cabezas de familia = que se hallan ausentes en la Capital de Provincia y Partido de Tudela = Y otro de Obliga y su Vecindario fijado también al Cerro de Sancyuz de Calada enfrente de D. Benito Estevan Cura y del Ayuntamiento de esta Ciudad como mejor pueda y haya lugar de cumplir quatro mil trescientos cuarenta y cuatro reales treinta Milesimos que se obliga a pagar en metalico al referido Juez de su resultas en nueve plazos en la forma que lo establece el articulo segundo del Real Decreto de quince de Mayo del año proximo pasado a favor de los Hacendados fincas almunbrados de esta

SELLO 4º AÑO 1849 20 MS

Vecindad segun oficio de la Diputacion Gral. de fincas del estado fecha del recibo y cuenta de Setiembre ultimo con fin el pago de la quinta parte del Premio liquido del cuenta cada trimestre que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente

Carta de pago

En 27 de Abril de 1850 = Señores Diputados de fincas del estado = Provincia de Teruel = Cuenta de fincas de secuestrados D. Francisco Villar y Abello Mendez Diputado de fincas del estado de esta Provincia = He recibido de D. Benito Macarulla la cantidad de cinco mil siete cientos veinte y cinco reales nueve millones en billetes del tesoro en pago de la 5ª parte de los 28.800 reales 19 del cuenta a favor de los 28 fincas secuestradas al Cura pago por la quinta de esta Provincia

	Billetes del tesoro	Cap.l	Pres.s	Total
12	Veinte de a 1.000 rs pues que por tener todas fabricada la 1ª parte de sus cupones pueden ser duchos a 225 n 32372 32380 32265 32266 32268 32270 32271 32272 32273 y 32274 con interes de Mayo 2/100	4.500	90	4.590
6	id de a 500 rs pues que por igual razon que los anteriores se hallan reducidos a 375 cada uno n 20629 32372 = 32379 32405 32852 y 40007 con el id	2.250	45,00	2.295,22
1	id Cien de 200 rs pues que por igual razon que la reducido a 150 n 2534838 con id id	150	3,7	153,7
19	Total valor de los billetes	5700	338	5738,8
	Importa la 5ª parte del cuenta			5728,10
	Quedan sobrante para el 1º plazo			96,10

Y para los efectos prevenidos en la quinta parte de

Pago esta hoja de razon del Juzgado de
esta Poblacion sin cargo siguiente notado en
el Libro General 31 de Octubre de 1849 Son
Rvn 5785 de su billete P.P. de la Provincia
Cuenta Pasa á razon Caminos de Guia hoja
de esta Contaduria Subsiste = Sitado en la
misma hoja = Subsiste =

Numero del Registro	Expresion de las Ferias	Importe	Reales	Mrs. vn.
265	Un cargo en Libramiento de Cargo por Partida del Cabildo de 300 Rs. vn. procedente de la Provincia de Alicante	2200		
271	Otro del Ayuntamiento del Castillo de 140 Rs. vn. id. id.	1400		
272	Otro real de 34 id. id.	3600		
273	Otro del Provincial de Zaragoza de 44 id. id.	2400		
274	Otro del Ayuntamiento del Castillo de 180 id.	1800		
303	Otro de la Diputacion de 5 id.	2850		
311	Otro del Ayuntamiento del Castillo de 180 id.	1800		
332	Otro id. de 135 Rs. vn. id.	1350		
333	Otro id. de 50 id.	350		
337	Otro id. de 30 id.	3300		
346	Otro id. de 140 Rs. vn. id.	1400		
373	Otro de Provincia de Alava Partida del Hospicio de Alava nombre de dicha Plaza de Seccion de Oficinas de Leiva procedente de la Encomienda de Alava	330		
374	Otro de Obras de Oficios id.	185	10	
375	Otro de Obras de media fianta id.	106	28	
376	Otro de los Propios de media fianta id.	190		
377	Otro del Cabildo Oficinas id.	34	20	
378	Otro otro llamado Calera mediano de Oficinas	544	08	
379	Otro de id. id. de Oficinas	28		

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

380	Otro de Madrid de Oficinas id.		20	
381	Otro de id. de Oficinas id. id.		20	
	Subsiste = Importe Total	23644	12	5788 30

Oficinas el encargado de Caminos de Guia
con vista del pago practicado cargo de Cuenta y cuya
de Octubre ultimo los obligaciones por los cuales Diputacion
satisfechos por el con pleta abono de Importe Liquido de
la cuenta y pago de dicho Importe que los mismos cuentan
entregados en dicha Oficina por el de Ferias de Octubre corto
Importe cargado el pago total de premios de las Ferias
Segun el tenor de los Reales Decretos e Instrucciones vigentes
para que haga un Estado Valuado de Diligencias
Particular de Diputacion Subsiste visado ya el abonar de
las facultades que me estan concedidas por la citada Real
Instruccion de primero de Febrero de mil ochocientos
treinta y uno la cuenta de Don Isabel Segunda y de la Reyna Gobernadora
Oficinas Oficinas Oficinas

y hacienda vendido para su pago; confesando no
me consta que la misma afendido de su verdad
al fondo pueda y verdadero valor de dhas fincas y
que no le debe cosa alguna por dhas y ydo
se otorgo carta de Retroventa Chagoyana y Doña
Ma Victoriana vendedora del comprador y dello que
la suscribo a de Doy, y de conocerla certifico
Agustin Bachiller del de mandato todos los Sres de
Agustinos y personas de las fincas antes especificadas y
con puntualidad recibidas las entradas, salidas, usos,
contribuciones, pros, derechos y de ninguna carga
obligacion y gravamen; Real cumplido de que doy
fuente de otorga bajo las condiciones prevenidas
real artículo 1er Yorio del Real Decreto de Dios y
Veinte de febrero de mil ochocientos treinta y tres y
por dha hecha y dos dha Real cantidad de
Pesetas de abono del principal. Cumplidolo
dho el comprador desde ahora para siempre
Apodo dha Nacion a quien pertenezca por dho
su poseedor y para dha Nacion pertenezca pa
la amortizacion de la Deuda Pca. dho dho.
Poseer y disponer de las mencionadas fincas asi
de que en quieta cedan antes se ninguna lesion
Pca, ni nos ninguna nulidad, ni pretexto. Obligando
Pca cumplir. y Saneamiento dha Nacion dhas
Pesetas pertenecido a dha Real Deuda sobre
todos sus bienes habidos y por haber. Asi lo
otorgan y firman a quien doy fe conozco y
lo firmo de mi nombre y rubrica en testimonio
de verdad. Testigos Don Manuel Ramon Ximenez
Don Manuel Ximenez y Don Manuel Ximenez
vecinos de esta ciudad. Hallandose presente el Agustino Dn Ma
nuel Manuel Ximenez de esta ciudad la cual dijo esta
escritura de retroventa y con las obligaciones y gravamenes
que contiene y la firma en el Libro y
Caja de fincas del estado de esta provincia que
declara haberla dicho que ya el dicho Agustino
Manuel de los Sres otorgantes Procurador doy
la prueban que de la caja de esta dha
de tener razon a la Administracion del Libro
Real de fincas del estado de esta provincia en el
folio de Cargo de los Partidos del de fincas
de fincas que consignada en cuenta a la Caja
y Bolsa que corresponde en este punto para de
Hacienda y doy fe que estos señalados

Juan Ximenez
Benito Manuel Ximenez
Pedro Antonio Ximenez
Juan Ximenez
y Abello

Baltasar Bordes

Venta judicial

En la ciudad de Jerez á diez de Noviembre del año Cristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por D. Francisco Urbano de Castro Romero Alcalde constitucional de esta presente ciudad de Jerez y su Partido: Hago saber que en esta Escribanía pública de mi cargo y ante mi se ha seguido expediente sobre apremio contra los bienes pertenecientes á Dn Baltasar Bordes vecino de esta ciudad, para el pago de la cantidad de seis mil cuatrocientos y cuatro reales vellon que se obligó á pagar en metálico el referido por razon de un noventa por ciento de descuento sobre la cantidad de diez mil trescientos veinte y cuatro reales vellon que le fueron abonados en Vales Reales por el Tesorero de Hacienda pública de esta provincia en virtud de la Real Orden de veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, y habiendo sido rematadas en pública subasta las fincas que se expresarán, pertenecientes al referido Dn Baltasar Bordes, en virtud de providencia de esta fecha dada por el Señor Juez de primera instancia de este partido Don Manuel Gonzalez Cano, en la forma que se dirá, he mandado pregonar dichas fincas por término de veinte dias, y habiendo comparecido en mi oficio varios licitadores á hacer proposiciones para la adquisicion de las mismas, he acordado en virtud de lo prevenido en la Real Orden de veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, y Real Instruccion de primero de Marzo del año próximo pasado, que se anuncie por medio de este edicto la venta de las fincas siguientes, para que los que quieran hacer proposiciones para su adquisicion puedan concurrir á mi oficio en los dias y horas que se designarán, en la inteligencia de que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion en que han sido justipreciadas las fincas, segun consta de la certificacion que obra en el expediente, y que se hallará de manifiesto en mi oficio para conocimiento de los licitadores.

Primera finca. Una casa situada en esta ciudad en la calle de Bodegones, que hace esquina á la de Pedro Alonso, señalada con el número veinte y cinco antiguo y moderno, que linda por la derecha entrando por la calle de Pedro Alonso con casa de Dn Antonio Gonzalez Gordon, por la izquierda con casa de Dn Antonio Gonzalez Gordon, por la izquierda con casa de Dn Antonio Gonzalez Gordon, por la izquierda

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

Ytem que cada y cuya en dicha Real y ordinaria dicion pertenezca por razon de Sueldo al nombrado Dn Baltasar Brandes, y sus herederos y sucesores las sumas y cantidades declaradas en las cuentas pertenecientes y entregadas a la recomendada testamentaria de Dª Isabel por el precio referido de su remate hecho pago efectivo de su importe segun la carta de pago y quitanza de dicha cantidad y por todo con Zonas al Real Derecho que le pertenezca, y asimismo los bienes de la entrega, prueba, diligencia, costas y gastos que hasta ahora ha hecho y hiciere en virtud de la ejecutoria de la Real Sala de Alcaldes de esta Corte, y de la Real Provision de Su Magestad de que dicen van insertas en dicha Real Provision y verdadera cabeza de autos, juicios y pleitos que sobre dicha razon dicen pende ante los Señores Alcaldes de la Real Sala de esta Corte, y de los que le sucedan de ella, y de todos los demas Juzgados y Tribunales de estos Reynos, y su Jurisdicion, y de su mayor valor, y de todos los demas que le sucedan de ella, y de su mayor valor, y de todos los demas que le sucedan de ella, y de su mayor valor, y de todos los demas que le sucedan de ella

y lo que le sucedas se guarde y practique puntual
de las ferias que adjunto) por boleta de esta cuenta
judicial — El mismo padrino — de partidas de
justicia — obligaciones y — remuneraciones
de hoy — que exige esta — extracto, lo firmo
Mayordomo de la cofradía por firma[illegible] estable ejecu
dero a todos tiempos y Bolsa[illegible] presente. De
Blas y patronazgo, Vecino de esta ciudad mayordomo
gado del referido testamentario D. Baltasar Bardes suplo en
cuenta obligaciones y todas obligaciones y cuentas
nes que aparezcan y la firma por ante el notario
cual Abad[illegible] para de ferias del estado de esta provin
cia para intervención de que goce dicho Ramón
de nombramiento de 11 Mayo ante Pedro Dos como
la petición que de la copia de esta cuenta ante
de firmar para en la intervención de Abad para
de ferias del estado de esta provincia y en el
de hojetas del pertado en de todas) Mas fo
cas que aparezcan con arreglo de las hojas y
Real ordenes que previenen) en esta punto para
de validad y deuda que estos tiene dado

Juan. de Bolsa[illegible]

Juan. Blasi
por Blas

y Blas Expatronazgo, como mayordomo del referido testamentario suplo

Pedro Sabes hoy testigo de lo

y Pedro Julian hoy testigo de lo

Venta judicial. D.n Juan Manuel Cabanes 350

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la Ciudad de Jaca a cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Que Yo D.n Francisco Villacampa Alcalde de Hacienda y Juez de primera instancia de esta referida Ciudad de Jaca y su Partido. Hago saber a todas las personas que la presente vieren sabed que habiendo dispuesto por Real Decreto de diez de Abril del año próximo pasado la enagenacion de las fincas de comunidades rústicas y urbanas de esta provincia con objeto de subvenir a las urgencias de la Deuda del Estado se cuya operacion se dio Real Orden de primero de Mayo del mismo año y con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro se ha procedido a la venta de varias fincas pertenecientes a dicho ramo siguiendo sobre ellas el correspondiente expediente en este juzgado de primera instancia para lo cual se ha anunciado por medio de pregones la subasta de varias fincas rústicas y urbanas pertenecientes a la Iglesia de Santa Maria Mayor de esta ciudad de Jaca y entre ellas una casa situada en esta ciudad en la calle de Santa Orosia que confronta con casa de Don Juan Manuel Cabanes de Abajo y casa de Don Juan Manuel Cabanes de Arriba y calle publica que fue anunciada para el dia veinte y nueve de Octubre ultimo en cuyo dia se presentaron varios licitadores y entre ellos Don Juan Manuel Cabanes vecino de esta ciudad que hizo mejor postura ofreciendo por dicha casa la cantidad de mil novecientos veinte y cinco reales Vellon con la obligacion de pagar en metalico el veinte por ciento de dicho remate en virtud de lo prevenido en la referida Real Orden de primero de Mayo del mismo año y Real Decreto de veinte y uno de Septiembre del citado año mencionado. Y para que

Llamada segun Aviso de la Direccion Real de Rentas del Estado fecha cuarta y nueve de Setiembre ultimo, para hacer el pago de la quinta parte del precio siguiendo de la venta de los Bienes que manifiesta la carta de pago ó pago adelante del dicho siguiente Rmo. 3112 adelante

Depositaria de fianzas del estado de esta Provincia

Cuenta de fianza del estado de Cuenca D. Ramon Villar y Abello Alcalde Depositario de fianzas del Estado de esta provincia. Se recibe de D. Vicente Manuel Clemente la cantidad de quinientos siete reales y diez y seis mrs. vn. en billetes, y letras y este importe y los mrs. á cuenta en pago de la 5ª parte del precio del remate en favor de una casa llamada Espinosa de esta Ciudad perteneciente al Estado procedente de Obligo registrado al nº 391 hoja 90 de la quinta de esta Cuenta

Billetes del Tesoro	Vn.s	Cts	Total
1 Serie B de 500 Rs. nº 28779 con intereses de veinte y siete dias	500	7 33	507 33
Importe la 5ª parte del remate			385 2
Dificit que satisface ynmto			77 33

Yo el Alcalde Depositario de fianzas de esta Provincia de Cuenca certifico y doy fe que los billetes de Tesoro que quedan relacionados en el cargo de esta Carta de pago fueron recibidos por mi en el dia de su fecha, y que los he depositado en la Caja de fianzas de mi cargo, y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Comisionado de la Direccion General de Rentas del Estado, y para que sirva de Carta de pago al Comprador en pública forma de la mencionada finca en virtud del pago que recibe otorgo la presente en Cuenca á diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Y lo firmo con los testigos que lo fueron presentes Don Ramon Villar y Abello Alcalde Depositario de fianzas del Estado de esta Provincia. Don Vicente Manuel Clemente comprador de la finca que se menciona en esta Carta de pago. Don Ramon Carrillo Portero de esta Alcaldia y Don Ramon Cubero Escribiente de la misma Alcaldia de que doy fe.

Ramon Villar y Abello

Ante mi Ramon Cubero

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

Siguiendo dicho comprador en pagar los plazos que terminan vencidos en la Tesorería de esta Provincia del Estado todo que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de la Real Orden é instrucciones siguientes Para que haya un medio seguro de asegurarse y bastante D. Vicente Clemente vecino de esta Ciudad se obligare de las fianzas que en relacion deben dar por las cantidades que se le han rematado esta citada Real Instruccion de primero de Marzo del año mil ochocientos treinta y seis: Se hace la S. M. la Reina nuestra Señora Dª Isabel II. Remate y dicho comprador siguiendo, siguiendo en fiadores los referidos bienes de inconcusa calidad Dª Vicente Clemente, y por no estar ellos ni ninguno de ellos por sí solo en estado de poder por sí solo dar fianza al mencionado D. Vicente Clemente, y dos hermanos y hermanos la fianza que queda declarada la real Hacienda de esta provincia vacante de Obligo por el precio total de su remate hoy pago siguiendo de la quinta parte segun costa de pago de que queda hecha mencion hoy por hecho no tiene al Sr. Vicente que así lo ha pretendido y renuncia de hoy en adelante y prueba negativa hecha segun escritura que queda y firmado declarado para su prueba: Don Ramon como testigo que lo firma de ruego de Don Vicente Clemente del precio y verdadero valor de esta finca y que es hábil para dicho dicen poseella, y dicha escritura de Obligo hecha en Cuenca á diez de Octubre mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Don Ramon Cubero Escribiente de esta Alcaldia y de los testigos que lo fueron presentes Don Ramon Villar y Abello Alcalde Depositario de fianzas del Estado de esta Provincia y Don Ramon Carrillo Portero de esta Alcaldia de que doy fe.

Ramon Villar y Abello

Ante mi Ramon Cubero

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

Y siguiendo dicho comprador en pagar los plazos que terminan vencidos en la Tesorería de esta Provincia del Estado todo que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de la Real Orden é instrucciones siguientes Para que haya un medio seguro de asegurarse y bastante D. Vicente Clemente vecino de esta Ciudad se obligare de las fianzas que en relacion deben dar por las cantidades que se le han rematado esta citada Real Instruccion de primero de Marzo del año mil ochocientos treinta y seis: Se hace la S. M. la Reina nuestra Señora Dª Isabel II. Remate y dicho comprador siguiendo, siguiendo en fiadores los referidos bienes de inconcusa calidad Dª Vicente Clemente, y por no estar ellos ni ninguno de ellos por sí solo en estado de poder por sí solo dar fianza al mencionado D. Vicente Clemente, y dos hermanos y hermanos la fianza que queda declarada la real Hacienda de esta provincia vacante de Obligo por el precio total de su remate hoy pago siguiendo de la quinta parte segun costa de pago de que queda hecha mencion hoy por hecho no tiene al Sr. Vicente que así lo ha pretendido y renuncia de hoy en adelante y prueba negativa hecha segun escritura que queda y firmado declarado para su prueba: Don Ramon como testigo que lo firma de ruego de Don Vicente Clemente del precio y verdadero valor de esta finca y que es hábil para dicho dicen poseella, y dicha escritura de Obligo hecha en Cuenca á diez de Octubre mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Don Ramon Cubero Escribiente de esta Alcaldia y de los testigos que lo fueron presentes Don Ramon Villar y Abello Alcalde Depositario de fianzas del Estado de esta Provincia y Don Ramon Carrillo Portero de esta Alcaldia de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

...ygunta declaracion) siguiendo hasta dar de sí
...rumento todas las Pert. de Dominio, y posesion) de la
...finca dicha especificada, y confrontada con el
...Libro sus entradas y salidas, usos costumbres y
...servidumbres, y sin ninguna carga oblig.
...ria y gravamen; Cuyo conjunto de que esta
...Escritura se otorga bajo las condiciones pactadas
...en el citado dia y año del Real Decreto de
...dia y fecha de Febrero de mil ochocientos
...treinta y seis; y por el de Venta y tras de la
...Real Instruccion de primero de Mayo de 1.830
...mio año. Cumpliendo con ellas el comprador de
...ahora para siempre apartado de accion
...siguiendo posteriores pretensiones, y prueba
...en contradiccion judicial para la Amortizacion de la
...Renta que ha estado el Dro. comun y Diezmo
...de la mencionada finca objeto de esta reclamacion
...en ningun tiempo ni con ninguno
...derecho de pedir: Obligando sus bienes y la
...reamiento de la evicion en los terminos prevenidos
...en dicho Real Decreto é Instruccion para que desde
...siempre el comprador y lo que le sucedan en
...finca y posesion quieta y pacifica propia de la finca que se
...quiere por virtud de esta venta judicial Dio
...el poderio de fuerza con relativas obligaciones
...y renunciaciones de leyes que rezan este contra-
...to lo otorgo en nombre de la Nacion por fir-

...(Escritura) que estable y valedero en todo tiempo. Y Nos
...dos presente D. Blas Ignacio Vasco de esta vec.
...del mismo encargado del adjudicatario D. Jose Ma
...nuel Echevarria acepto esta dicha escritura
...prevenidos y demas obligaciones que comprende esta
...Firma por dho adjudicatario usual ofrend. por de pre-
...sos del estado de esta provincia por no saberlo
...hacer de que yo el Juez doy fe. Firmada de mi
...(Escritura) mano y sello de los S.S. otorgantes Testigos como se
...previene que sella sigue de esta misma razon
...hacer varios sellos Gubernativos de la Nacion para el
...Timbre del estado de esta provincia y sello 4º
...Diez del partido donde habra dha finca que con
...forme de arreglo a las Leyes y Reales ordenes pa-
...ra ello dispuestas a este punto hasta de valde y demas
...que obran señalada.

Franco Urbaneja

Juan Vilar
Testigo

D. Blas Ignacio Vasco como encargado del adjudicatario suscribo

Julio Sales y Portugues del de 2º

Ante mi Julian Ley Juez de 1ª Inst. de la Villa

ARCHIVO HISTORICO GOBIERNO DE ARAGON

Carta de pago

D.n Miguel Garrasa Izquierdo.

En la Ciudad de Teruel á doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D.n Joaquin Villacampa Tudela vecino de Alcañiz y hoy de primera residencia en esta presente Ciudad de Teruel por Ratificacion: Acabo de recibir de D.n Miguel Garrasa Izquierdo vecino de esta Ciudad de Teruel por Real Decreto de seis de Abril del año pasado de la Inspeccion de las ferias de Comunidades en cuanto rejudicadas en esta razon con el objeto de extinguir y amortizar en su valor la Deuda del estado: En cuya inteligencia por otro Real Decreto de primero de Mayo del año ultimo mandó la Inspeccion de las referidas ferias bajo las reglas establecidas en el mismo y en virtud de lo prevenido en el Real Decreto de diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro en virtud de providencia de primero de Marzo del presente año y relaciones posteriores de valor de Junio siguiente (todas pertenecientes) en las cuales la expresada Inspeccion ejecutó en este mi juzgado de primera instancia de esta Provincia para la inspeccion de la feria siguiente = Una heredad en los Barrancos de Utiel de Seis fanegas de tierra sita en Caudete de Almansa y Mestas y quatro yeguas de inferior calidad compuestas en heredades de Pozuel Almonacid y Casas de Reyllo. Otra cinta partida sitas Pinos de Arce yuxtadas de tierra de la misma y quatro yeguas de inferior calidad compuestas en heredades de esta Ciudad de Teruel. Otra

tierra y de la misma calidad: Otra cinta partida del Olivar de una fanega de tierra de labor de esta calidad compuestas en heredades de Pozuel Villalengua Almonacid y Joaquin Valero todas: Otra cinta cortos de cinta fanegas de tierra de labor de inferior calidad compuestas en heredades de Pozuel Almonacid y Joaquin Vazquez: Otra cinta partida de tres fanegas de tierra de labor de esta calidad compuestas en heredades de Pozuel Almonacid y Joaquin Vazquez: Otra cinta partida de Olivar de una fanega

adjudicadas las fincas siguientes

Numº del registro	Expresion de las fincas	Sus reparos	Importe de la 5ª parte
373	Una heredad en terminos de Cubas de Almadas pago de los Carrascos de 7 jornales de labor y 6 yeguas propia de la Encomienda de Aliaga	810	
374	Una casa en Salen parte de los planos de S. Juan de Mesa de labor y 6 yeguas con D	1220	
375	Una casa en Villarroya de 1 jornal de Calidad idem	810	
376	Otra casa en las Casas de 6 jornales de sembradura y las obras de infierno Calidad id	670	
		3580	716

Cuyo pago la siguiente en esta forma

Pruebas del Tesoro	Capl	Rets	Total
Del Sr. D. de 4 Bueyes cada uno valuado en 80 rs por haber resistido la 5ª parte de 96 rs que importan 480 rs vn en 96 años	480	6 31	486 31
Del Sr. D. de 3 Bueyes valuado en 345 por igual razon nº 1093 91 vn id id	345	2 24	347 24
Total valor de las pruebas	825	834	833 24
Importa la 5ª parte de lo mismo			716
Quedan sobrantes para el 1º plazo			121 16

Para los efectos prevenidos en la primera parte del pago cuenta hasta de razon del Conjunto 1º de esta Diligencia sin cuyo siguiente entregado por el

Juzgado Real de 1ª de Provincia de 1859 con el que
837 24 de billetes, Pruebas Vistas y Alto Pone razon Cassio de Quintos Entrada esta Intervencion Entregado
este dicho Alcance Entregado Y puesto el cumplimiento
prevenido de las prevenciones de finca de virtud del pago que
debe hacer en fin del actual las obligaciones por las
contribuciones satisfechas para el completo abono de pro-
ducto liquido de los reparos a pagar de los plazos que la
mismas citadas obligadas esta Obras para el finca
del citado todo ya pagada asegurado el pago total del
precio de las fincas cuyo de Cassio del Real Decreto a mio
Cassio siguiente para que tenga en debida solemnidad de
siguiente y bastante de Derecho Por tanto mando yo el
Cumplido de las facultades que me estan concedidas por la
referida Decreto y hoy 1º mencionado y mando de la cita
de Real sentencia de primero de febrero de mil ochocien-
tos treinta y tres. Se remate de D. N. la Pieza cuadra
da de Pinar segundo y de la cuarta Separada
segun estan expresadas la referida hoja de tasacion
das cuarenta Reyes. En cuanto y hoy se cuenta Real
y magnitud perfecta por pena de Ley de cuan
dado D. Miguel Cassio Requisito y testimonio
tuciones las fincas que quedan declaradas en este
pertenencias anteriormente de tasacion de Cuenca de
Aliaga por el precio referido de su remate cuyo pago
debe ser quinto parte segun lo costa de cuyo
que quede hechamente hoy por Cuba
Real Decreto que se lo ha prevenido y

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

Vista) Por [illegible] citada y valuada en dos [illegible] por: Una [illegible] puesta en [illegible] de [illegible] en [illegible] [illegible] y en la [illegible] y [illegible] que [illegible] y la firma en el [illegible] por el [illegible] de edad de [illegible] para [illegible] de [illegible] el [illegible] [illegible] de conformidad a [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Carta judicial. D. Miguel Garcerán Iguacel

En la Ciudad de Jaca á [illegible] de Noviembre del año [illegible] del Reynado de Nuestra Señora [illegible] de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D. Francisco Villacampa Alcalde de primera instancia de esta presente Ciudad de Jaca y su Partido: Hago saber á los que la presente Carta Judicial vieren. Hago saber: Que habiendose dispuesto por Real Decreto de diez de Abril del año proximo la segregacion de las Provincias de Huesca y Teruel de la Audiencia de Zaragoza con el objeto de establecer y mientras se erije la Audiencia del Distrito la segregacion por otro Real Decreto de primero de Mayo del año actual mando la misma segregacion de las referidas Provincias bajo las bases establecidas en el mismo á las siguientes: Que pertenezcan á la Real Audiencia de Pamplona de Navarra los Partidos de Jaca, Sariñena, Barbastro, Monzon, Fraga, Benabarre, Tamarite, Huesca, Jaca, Ayerbe, Sariñena, Barbastro, Monzon, Fraga, Benabarre, Tamarite, Huesca, Ayerbe, Jaca

Lio ultimo en favor de D. Miguel Garrosa Vº
fenecido como mejor postor por la cantidad de
Ciento y diez mil quinientos treinta y tres ps con
que se obligo a pagar á metalico el referido pre-
cio de su remate en cuatro plazos en la for-
ma que lo establece el articulo segundo del Real
Decreto de primero de Mayo del año pasado adi-
cional las mencionadas ferias el mencionado D. Mi-
guel Garrosa Vecino segun oficio de Diputacion
Real de ferias del actual en fecha veinte y nue
ve de Octubre ultimo verifico el pago de la
primera parte del precio siguiendo el mismo
temperamento que manifesto la carta de pago de
fecha del dicho mes siguiendo Diputacion Provincial
Comisionado de ferias del actual Reyno
Comisario de Hacienda — Conde de Ferias de Limpias
D. Francisco Valles y Abello ordenador Depositario de fon-
dos del actual de esta provincia — Me entrego de D.
Miguel Garrosa Vecino de la capital de
cinco mil seis ciento once ps y cuatro mrs
vn. en billetes del tesoro en pago de la 1ª parte
de los 27588 ps que le fueron adjudicados en
las tres ferias del Dorso cuyo pago lo ejecuta en
esta forma.

Billetes del Tesoro	Vecinos	Rs	Total
1 Serie B. de 1300 rs cada uno que			
por contener satisfecha la 4ª par-			
te de su capital quedan sobre			
dichos á 3/4 — nº 2891/4 — 2168 — 2168			
43491 — 43820 — 44824 — 4080 son			
ultimos de 24 dias		2424 =	11 19 2665 = 19

(Carta de pago)

1	Dº de C. pagada igualmente la 4ª parte			
	de 7583 = 9598 = 1529 y 2330 mrs vn.	3000	46 12	3046 12
11	Total valor de los billetes	3624	33 21	5711 21
	Importe de 3ª parte de los mismos			3506 20
	Fuerte sobrante para el 4º plazo			205 11

Pasan los dichos poseedores hoy la presente carta de pago
nota tanto de cargo del Importe 4ª de el Pa-
gamento del mismo segundo plazo ascendente dicha alcance
Fecha 3 de Noviembre de 1849 — Importa 5711 21 en
cinco billetes y dicho — Juan Garcia Comisario de Hacien-
da Contad. de la Administracion Subalterna Intend. de la
Provincia Contina Habilitado

Vecinos del Pueblo

Importe de la 4ª parte	Importe de los simples.	Expresion de las fincas
272		Un campo de Sembradura de Sembrar partida del Pala-
		cio de Jaraguas de cabida poco mas ó menos
		de una cahiz —
280	648	Una casa Alberca de 1ª Clase id. id.
284	2130	Una id. de 1ª Clase id. id.
289	1660	Una id. Molino de 2ª Clase id. id.
291	830	Una mul. Horno de Cocer de 3ª Clase id. id.
309	103	Una mul. Calobar de 2ª Clase id. id.
312	3300	Una mul. Cabrio del mar de 3ª Clase id. id.
316	773	Una mul. Huerto del Castillo de 1ª Clase id.
317	1600	Una id. de 3ª Clase id. id.
340	530	Una mul. Caidero de 1ª Clase id. id.
345	2068	Una id. Campo Redondo de 1ª Clase id.
348	3600	Una mul. Huerto del Castillo de 1ª Clase id.
362	2811	Una casa y tierras id. id. del Picuato de id.
	4266	Fabricado
	27583	

Ejecutado el Comprador en presencia de los mencionados Peritos
en virtud del pago procedente Mongo de Parte del Pala-

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] de la misma
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cuadra presente el mismo adjudicatario D. Miguel
Garcia Izquierdo Regidor de esta misma vecindad para
los obligaciones, y condiciones que componen y la firma
Real Alcaldia para el Remate de Fincas del estado de esta po-
blacion para de entablacion segun lo dispuesto
(Provision) Real de Provincia dicha S.S. otorgante Provision Real
lectura y aprobacion que dicha copia de esta acta se halla
hacer razon en la Contaduria de Hipotecas
de fincas del estado de esta provincia y se halla
dispuesto de partido con Judicial las fincas que
comprende de conformidad a las leyes y Reales ord
nes que gobiernan en este punto para de validad
y deberse que estar libre de

Juan Valcarcel

Miguel Garmendia Izquierdo Regidor

Pedro Sabio testigo dello Ho.

Vicente Juliani testigo dello Mano

Venta judicial. D. Manuel Roman. 391

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Jaca a 6 de Noviembre
del año corriente de Mil ochocientos cuarenta y nueve.

Ante Mi D. Francisco Villacampa Juez de primera instancia
de Jaca y de su Partido: Estando la persona
que la presente cuenta judicial dicen Hagase saber:
Que habiendo pedido por Real Decreto de diez de Abril
del año pasado la incorporacion de las fincas de varios
deudores al Juzgado de Jaca en el objeto de abrir
el correspondiente remate en virtud de lo dispuesto
se verificara por dicho Real Decreto de primero de Agosto
ultimo mandado la incorporacion de las referidas fin-
cas bajo las bases establecidas por el mismo y en
virtud de lo prevenido por Real Decreto de Dios y una
de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis Real
Instruccion de primero de Marzo del presente año y
Reglamentos pertenecientes de dicho de Junio siguiente sobre
preferencia entre acreedores se entrego el expresado
a peticion de este su Juzgado a instancia de la Real
Administracion para de fincas del estado de esta pro-
vincia para la incorporacion de las fincas siguien-
tes Un Campo situado que mide cuatro cahizadas sito en
Sangarren de Salardu partida del Salobrar de sus fronteras
de tierra de Juan de Campos de Dengra y por el
Un mas mismo partida situado que mide cuatro cahizadas
Camino de Castiliron de tierra de Juan de Campos y
los atiende de tierra Sibert

partida de Sobrarbe de 6 f.s último
procedente de la Recaudación de dho pueblo — 1660,
3 — Otro mil Camino de Castillonroy
1 Cair 1 f.s 4 rs id. — 2810,
3 to Otro mil Caidero de 3 f.s id. id. — 700.
5310. 1660

Cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro	Capl.	Rts.	Total
1 serie B. de 1 f.s 500 pero que parte			
hoy satisfecha la 4ª parte de su capital			
queda reducido á 375 nº 68836 con			
intereses de 24 días —	375.	3,07	378,07
Lid. C. pagada la 4ª parte nº 26441 con id.	750	11,20	761,20
Total valor de los billetes	1125.	17,13	1139,13
Importa la 3ª parte del remate			1160.
Quedan sobrantes para el 1º plazo			32,19

Y para los gastos pendientes hasta la presente cuenta de pago corta toma de razon del Interventor de esta Dependencia del mismo segun notas que obran en el mismo. Zaragoza 3 de Noviembre de 1849 = Importa el Debe = 1139 = 13 = en billetes = Juan de Dios Villar y Abello = Toma razon = Contador de Provincia = Intervenido en Tesorería = Rubricado = Intervenido en Oficina Rubricado

Y puesto el cumplase en provincia de las Cinco Villas en virtud de pago general otorgado en Uncastillo el actual los alcaldes y jurados vecinos

Sobrante del 1º plazo 32,19

Importa el 2º plazo 1160,

3 — Otro mil Camino de Castillonroy
1 Cair 1 f.s 4 rs id. — 2810,
3 to Otro mil Caidero de 3 f.s id. id. — 700.
5310. 1660

Cuyo pago lo ejecuta en esta forma

Billetes del Tesoro	Capl.	Rts.	Total
1 serie B. de 1 f.s 500 pero que parte			
hoy satisfecha la 4ª parte de su capital			
queda reducido á 375 nº 68836 con			
intereses de 24 días —	375.	3,07	378,07
Lid. C. pagada la 4ª parte nº 26441 con id.	750	11,20	761,20
Total valor de los billetes	1125.	17,13	1139,13
Importa la 3ª parte del remate			1160.
Quedan sobrantes para el 1º plazo			32,19

Y para los gastos pendientes hasta la presente cuenta de pago corta toma de razon del Interventor de esta Dependencia del mismo segun notas que obran en el mismo. Zaragoza 3 de Noviembre de 1849 = Importa el Debe = 1139 = 13 = en billetes = Juan de Dios Villar y Abello = Toma razon = Contador de Provincia = Intervenido en Tesorería = Rubricado = Intervenido en Oficina Rubricado

Y puesto el cumplase en provincia de las Cinco Villas en virtud de pago general otorgado en Uncastillo el actual los alcaldes y jurados vecinos

tesorero de Diezma = Otro mil ganados pueblo y partida de l Caidero de las Jaunas de dicha villa cuya misma hacemanda y camino = Procedentes a la mencionada de Sangüesa Calenda; cuyas fincas tasadas y anunciadas en la cantidad de cinco mil quinientos ochenta fueron rematadas esta dicha mil seiscientos pesetas mes dia cuarto y mes de Julio ultimo en favor de D. Manuel Pomar vecino de citado mismo pueblo por la cantidad de dicho mil tres cientos ochenta que se obligo a pagar en metalico el referido plazo de su remate en moneda jurada en la forma que lo establece el referido segundo del R.l Decreto de primero de Mayo del año pasado con las mencionadas fincas al nombrado D. Manuel Pomar segun oficio de la Direccion Gral. de fincas del citado Mes cuyo importe de la Direccion Gral. de fincas del citado Mes cuyo importe es el pago de la quinta parte del precio ligado de dicho remate en los terminos que manifiesta la cantada Esta es el pago establido del tenor siguiente Zaragoza 1º Agosto 1849

Administracion Depositaria de fincas del estado = Provincia de Zaragoza = Cuenta de fincas de Juan D. Dionisio Villar y Abello Administrador Depositario de fincas del estado de esta provincia = Ha recibido de D.n Manuel Pomar la cantidad de mil ciento noventa y seis rs. vn. por mano de D. Miguel Garrasan Depositario en billetes del tesoro en pago de la 5ª parte del precio de 5300 rs. vn. importe de las fincas adjudicadas en la subasta celebrada en terminos de Sangüesa en 27 de Julio del año corriente

Numero del espediente	Provincia de las fincas	Nombre del rematante	Importe de la 5ª parte
927	Zaragoza en terminos de Sangüesa		

Cuaderno 4o

SELLO 4º AÑO 1849 30 MS

...licados no satisfechos para la completa solucion del producto líquido de su venta y pago a los plazos que las mismas tenidas entregadas en esta Tenencia fiscal de Jerica del estado en que queda asegurado el pago total del precio de las fincas segun el tenor de los Reales Decretos e instrucciones vigentes para que tenga un titulo solemne de adquisicion y traslacion de dominio: Por tanto usando yo el otorgante de las facultades que me estan conferidas por los articulos cuarto y seis y concordantes de la citada Real instruccion de primero de Marzo ultimo otorgo: que en nombre de S.M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel segunda y de la Nacion Española vendo en venta Real y enagenacion perpetua por juro de heredad al mencionado D. Manuel Ramon y sus herederos y sucesores las fincas pertenecientes a la Comunidad de Religiosos Carmelitas descalzos de Segorbe que radican en el termino de Caudiel que son el precio de su tasacion segun queda dicho y confesado en la parte segunda de esta carta de pago de que queda hecha mencion: Otorgo por dicho contorme al Real Decreto que asi lo ha prevenido, y renuncio en forma de esta entrega y prueba segun tengo

...cuenta presente y derecho necesario para la prueba. Confesando como confieso que la suma referida de su importe es el precio justo y corriente de dichas fincas y que no he hecho gracia ni donacion de ellas, y que no ha habido fuerza ni miedo ni otro vicio de cualquier clase que sea que haya precedido, celebrado en favor del comprador y demas que se dirán sin ninguna reclamacion ejecutoriada desde este momento hasta la otorgacion de posesion de estas fincas con todas sus pertenencias y anexidades usos y costumbres de todas sus entradas y salidas, cierto, verdadero, subsistente y sin ninguna carga oculta ni gravamen. En el concepto de que esta venta se otorga bajo las declaraciones prevenidas en el citado Real Decreto de primero de Marzo ultimo y demas concordantes hasta la fecha de esta escritura de venta y pacto de firmeza y saneamiento de la misma Real instruccion de primero de Marzo del presente año. Y cumpliendo con ella el comprador desde ahora para siempre jamas se aparta de la accion, razon, peticion, posesion, propiedad y demas que pueda pertenecerle para la adquisicion pertenencia para la concurrencia de la subasta de todo el dicho precio y demas declaraciones de la referida finca: y asi lo quiere cumplir el comprador en virtud de su aceptacion sin ninguna reserva ni limitacion alguna, y para el saneamiento de esta venta en la forma prevenida en dicha Real Instruccion de primero de Marzo del presente año, obligo a mi persona y bienes habidos y por haber a favor del comprador y de quien le suceda en cualquier tiempo y manera que sea, la finca que le vendo en propiedad libre de toda clase de gravamenes, censos, hipotecas, tributos, servidumbres y demas cargas reales y personales que no sean las que se dirán, y en caso de ser molestado en la posesion de la finca vendida por cualquiera persona que sea, con algun derecho que pueda tener a ella, me obligo a salir a la defensa de dicho pleito a mi costa y mencion hasta dejar al comprador en la quieta y pacifica posesion de la finca que le vendo en virtud de esta carta publica. Y con el pacto de retroventa con pacto de no volver a pedir ni alegar lesion ni otra alguna de las que me pueden favorecer, y renuncio las leyes de mi favor y la general en forma, para que no me valga en juicio ni fuera de él, en virtud de lo cual otorgo esta escritura de venta en la forma mas solemne y valedera que haya lugar en derecho, y asi lo otorgo ante el infrascrito Escribano y testigos que lo son: D. Rafael Ramon vecino de esta villa y D. Manuel Ramon vecino de esta villa, y lo firmo

Registrada [illegible]

Obligacion. Este Pl.
en Sello 2º pasa de la
otorgamiento

391

SELLO 1º AÑO 1848 30 Mrs

En la Ciudad de Teruel á catorce de Noviembre
del año Cristo del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Don Pedro Abad Pardo, Secretario y Fedatario
Martin y compañía vecinos de la presente Ciudad
de Teruel: Se dio Cuenta de una Real Provision
Ejecutorial y mas Autos obrados en el Juzgado de 1ª
Instancia que sigue en este mismo Tribunal de
Provision Ejecutorial y Autos obrados en el Juzgado de 1ª
Instancia de esta Ciudad la Cantidad de
Veinte mil reales de vellon que á nombre de la Real
Hacienda reclama en la via ejecutiva de apremio
á los referidos Martin y compañía vecinos de esta
Ciudad, y de la Diligencia de embargo que se practicó
á unos y otros hasta en cantidad suficiente para
cubrir dicha suma, y de la Tasacion que se hizo
de los efectos embargados para venderlos y apli-
carse su importe á cubrir dicha suma, y de
la Diligencia de Remate que en virtud de Pregones
y Edictos se celebró en la Plaza de esta Ciudad
el dia Veinte y cinco de Octubre proximo pasado
de los efectos embargados á los referidos Martin y
compañía, y de la Diligencia de Posesion que se
dio á Don Manuel Lopez Vecino de esta Ciudad
del Molino harinero de dos piedras con todos sus
pertrechos y demas pertenecidos que forma parte

Venta judicial. D.ª Simona Sanchez. 3?

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la Ciudad de Zaragoza á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D.n Francisco Villanueva Audiencia Escribano de Número y de primera instancia de la provincia Cuenta de Comun y de Rentas: Hago saber: Que habiendo dispuesto por Auto Definitivo de este dia pasado la Magestuosa determinacion de celebrar Feria anual en esta Ciudad con el objeto de adquirir dinero con que satisfacer las deudas de Propios de Zaragoza con arreglo á la Real Orden de primero de Mayo del año actual dirigida á la Real Audiencia de este Distrito y acordada de Oficio de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve sobre suspension de ventas de bienes de Propios y comunes y otras providencias gubernativas dictadas en virtud de Real Orden de veinte y cinco de Octubre del mismo año: Y habiendo sido aprobada

de una cuarta de jiebada de tierra poco mas, o menos confrontante en Herederos de D. Bernardo Moncas y via publica. Otra sola suerte de una cuarta parte de jiebada de tierra blanca, por Debaxo del rio de San Miguel en sus margenes de arenales situada que linda con la peña borracha via publica y otro rio. Un campo en Comunes de Alquezar partida del Barranco de Dos y media jiebadas de tierra blanca confrontante con el rio y via publica. Otro en la Hondonada de enfrente con el rio y tierras de Juan Simon = Otro en el Hazuco de jiebada y media de tierra confrontante con tierras de Juan Simon y Leandro Salas: Otro al Lado del rio de media jiebada de tierra confrontante con Miguel Salas y Tierras Comunes = Otro en la Mancha y Vajadera de tres jiebadas y media de tierra confrontante con Pedro Mario y Miguel Salas = Otro en el Castillejo de una jiebada de tierra confrontante con Juan Simon y hijuela. Otro en la Corriada de enfrente de tres jiebadas de tierra que linda con Juan Simon y Joa

guin Salas = Otro en el puente de la Virgen de una jiebada de tierra que linda en Pradera de la Virgen y via publica. = Otro en Santa Maria de una jiebada y media de tierra confrontante con Miguel Salas y Juan Simon = Otro en el Cardeyar o Vaquera de tres jiebadas y media de tierra que linda con Juan Simon y Salas y otros = Otro en la Vega de Santa Maria de media jiebada de tierra confrontante en Francisco Salas y Joaquin Domingo: Una participacion en la suspendida de Abiega compuesta cada una de cuatro mil ciento veinte y un varallas fuera comprendida en la Escritura de Sociedad perpetua con el dicho difunto Salas en favor de D. Miguel Gordaniel Recuenco que recibio en el año 1.º Juan Sanchez de Sesa de tomar la erogacion una mayor parte por la cantidad de Dos mil ochocientos veinte y dos reales y seis maravedis, en la obligacion apagar en su Salario el referido precio de su comun en cubrir el Salario de la Sesma que le estubiese al cubierto de fuego del Real Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos en que quedaban las mencionadas dos partes en favor de D. Juan Sanchez segun oficio del Diezmero Real de Huesca del citado de Abril pasado en el que se hace de Setiembre ultimo cobrado el pago de la quarta parte del mismo Salario, segun manifiesta la carta de Comision que presento la parte de

Carta de pago exhibida del tenor siguiente = Número Uno. Alcalde Zaragoza) de fincas del estado Provincia de Teruel. Cuota de fincas de Comunidad D. Joaquín Pillar y Abello. Administración de fincas del estado de esta provincia. He recibido de D. Ramón Bautista Cuenca de Haro la cantidad de seiscientos setenta y cinco rs. cincuenta céntimos por mano de D. Miguel Carrasco de Zaragoza en pago de la 5ª parte líquida de 2862 rs 16 del amillaramiento correspondiente a las 17 fincas del Barrio. Pueblos del Partido Cap.l Pr.s Total

Población de Pr.s 300 Diamantes
Cuidan á 225 pontones salidos
de la 5ª parte de su capital nº
82776, 128403, y 128401 cuotas
cuotas de 24 días ——— 675, 10,11,685,14

Importa la 5ª parte del anterior ——— 342 14

Rentas pr.s del 1º plazo ——— 412,31

Para los efectos prevenidos en orden pronto carta de pago cuota tercia de Haro del Barrio 1º de esta Diputación sin cargo recibo en Zaragoza en Octubre último de 1861 - importe 685 - 14 = Juan de Pillar y Abello Comisionado para = Casimiro de Guinea

Sellado con la Administración Principal = Partida de esta clase = Principal.

Número del registro — Expresión de las fincas que forman — Importe de la 5ª parte

384 — Una Comunidad de Labradores de Haro y Negros partida llamada de los Ronales de Arriba de 4ª clase Riego procedente de la Comunidad de Abajo. ——— 496,20
388 — Una casa Cañada de los Ronales de 2ª id. ——— 133,12
387 — Una casa Almacén de 3ª id. ——— 40,
390 — Una id. de 3½ ptas. de 4ª id. id. ——— 33,12
404 — Una Casa en término de Alpuente partida del Potaral de 2 y ½ jornales tierra id. ——— 320,
405 — Una casa Cambrera de 1ª id. ——— 413,20
406 — Una casa Molino aceite de 1ª id. ——— 344,28
407 — Una casa Cañada de ½ jornal id. ——— 106,24
408 — Una casa Tejavana de ½ id. ——— 80,
409 — Una casa Cobertizo de ½ id. ——— 13,20
410 — Una casa Cambrera Cañada de 2½ id. ——— 150,
411 — Una casa Castillejo de 1 jornal id. ——— 53,20
412 — Una casa Cañada de Arriba de 2ª id. ——— 253,20
413 — Una casa Puente sobre el Río Negro de 1ª id. ——— 138,
414 — Una casa Ermita de Nª Sª María de ½ jornal id. ——— 36,20
415 — Una casa Cobertizo Molino de 3½ id. ——— 150,20
416 — Una casa Cuadra de Nª Sª María de ½ id. ——— 33,20

2862,16 — 572,17

Importe de la anterior cantidad en pesetas procedentes de fincas en virtud del pago presente abono a los del catastro las obligaciones partes contribuyentes para que se vea este abonado el producto líquido de la suma de pago de relación que los mismos tengan en sus fincas esta Administración principal de la provincia de Zaragoza al pago total del primer trimestre de este año.

que mayorde seguel tenor dho Abdel Bastos
Contribuciones exquntos para que tenga en todo
tiempo de seguridad y satisfacion de cumplimiento
Por todo dando que el otorgante de las facultades
que en ella se incluyen por los artículos quinto
y seis y cuarto y quinto de la citada Real
Instruccion de primero de Febrero de mil ocho
cientos treinta y seis: En nombre de Dios Amen
En esta villa Dn Abdel seguel y dela
cion Española seguel dho) adjudicacion de
referidos bienes de buenandes vacantes; Otorgo: Que
Vendo y doy en venta Real y enagenacion per
petua por juro de heredad al nombrado D. Ramon
Sanchez y sus herederos y sucesores los bienes que
quedan declarados los cuales pertenecieron al referi
do dho en la mencionada vacante de obligacion
el primero referido de su comun cuyo pago se
declara en la quinta parte segun la carta de
pago de que queda hecha mencion la cual por
dicho confesor al Real Decreto que en todo
prebenido y ofrecido sus bajo dela entrega
prueba original Dn Ramon Sanchez) pues
sia y dominio titulado para su prueba Por
firmado como confiesa que la suma referida de
la demanda es el justo precio y verdadero valor de
dhos fincas y que no ha habido quien mas diese
por ellas y de su mayor valor sin salvedad alguna
prueba y donacion distribion en favor del comprador

dor y dho otorgante bendecia a Dios. y de mandado
Escribano siguiente Remitido desde ahi mismo dentro de
Dios. de Dominio y posesion de las mencionadas fincas
todos especificados y referidos en el de todos sus
bados y salidas usos entradas Dios. Sebedumbres, y
sin ninguna carga obligacion y prohibicion: En el mismo
otorgante de que doy fe conozco lo otorga bajo los con
siguientes prohibidos con Real Decreto de Dios y mando
de Febrero de mil ochocientos treinta y seis y por ello
hecho y en dho Real Instruccion de primero de
Marzo de mencionado. Y inmediatamente el mismo
dho desde ahora para siempre se apodera de
siguientes pertenencias por dichos fincados y parte segun
Escritura pertenece para la conservacion de la Dominio
posesion de dho en dho. presencia y asistencia de los mismos
testigos Escritura segun el que suscribe testimonio de
mismo haya en ese mismo instante posesion
obligando mi oficio y testimonio de verdad) en los
terminos prebenidos a dho. Real Decreto e instruccion para
por que le siempre el mismo dho y lo que firmaron
con quien de mi fe conozco presencia de los testigos que) siguie
ron por dho de este vecino Jornalero: Y en el mismo
dicho de Escritura otorgante obligaciones y prevenciones
dicho de hacer por dicho cobro de cantidad de Hipoteca en
de dho (Escritura por firme estable y valedero en
todo hacia por. Y hallandose presente Dn Ramon
Sanchez Segundo Secretario de dho Juzgado de primera
Instancia Escribano de esta Villa de los terminos y nuevo

obligaciones y condiciones que son puede y la firma
mas por Sho. otorgante en el Abecedario por el
de fuera del estado de esta provincia por de mi
Cabecera de que yo el Infrascr. Escrib. Comarca
testamento doy. Estando presentes (Fernando) como
de presbitero) que doy fe de estar en el uso
de hacer razon en la Cabecera de los Abecedarios
de fuera de estado de esta provincia y en el
siguiente del partido de Daroca) lo firma
que no puede de su orden de Ley y Otro
los vecinos que generan a este punto pues de
conocidos y dicen que estan en

Fernando Villanueva

Ante mi Miguel Carmona Escribano actuario de la Audiencia

Pablo Sales Escribano testigo de asistencia

Ante mi Pablo Sales Escribano testigo de asistencia

Doce.

399

SELLO 1º AÑO 1848 40 MS

En la ciudad de Zaragoza á diez y siete de Noviembre del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo D.n Miguel Carmona Soltero mayor de edad de veinte y cinco años vecino y del Comercio de la ciudad de Zaragoza hallado al presente en esta Corte: Sin saber Firmar. de mi conocido alguno por mi testigo de ahora nombrado: De vuelto de mi buen grado y mente sana certificado de todo de Dro. y de que me asesora por de este caso Fuero: Digo: Que por todo mi poder tengo cumplido cumplido y bastante como por Dro. se requiere y necesario sea a D. Isidoro Marlo vecino hacendado de esta misma ciudad de Zaragoza especial y especialmente para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y Dros. pueda parezca y cada una de las gestiones personas cada gestion tengan nombre y sitio, acciones y Dros. mios propios, y que me pertenezcan por cualquiera Titulo, especialmente en esta propia ciudad por el precio y pensiones en que se convinieren, usual con poder ó con poderes, otorgando de razon, la escritura de venta con pactos condiciones usuales y acostumbradas, obligaciones, y clausulas de costumbre, y como al mismo mi apoderado doy esta facultad. Otro si para que este usual mismo mi nombre y representacion pueda pedir, percibir y cobrar, y cobrado dar el correspondiente recibo, y las cantidades de dinero que sean del

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1849 10 MS

otorgando dos portancias), y conveniendo por cualquiera título, hoi sea en virtud de las escrituras de venta que otorgue de bienes propios míos de la misma pignorada especie, obligo por dho motivo mi alzada; Y dho que no se me reconvenga tuviere y cobrare, de fisco, y otorgue los recibos, cartas y cartas de pago en publica forma, y otras mas firmezas, que para seguridad dho que pagare libertad, y al reconvenido mi hermano Politico, y apoderado Cesi Vitas. Y para que pueda hacer en mi nombre y representacion, pleitos, y demas gestiones, y diligencias que se ofrezcan, ni demandado, reconvenido demandado, asi pretendido, o no los negocios de que se tratare en Arbitros, Arbitradores, y amigables componedores que decidan las diferencias, otorgue en cabida de hombres buenos de la forma que se pretende, conformidad, y en sus sentencias providencias que dieren los jueces de paz, o Conciliadores, y caso de no conformarse, pida, dhe libren y entreguen las ejecutorias con lo ficaciones dhas pleitos que se hubieren celebrado y dhas providencias

que en ellos se hubieren dictado, para con aquellas pedir en los Tribunales de justicia lo que convenga con intereses y daños. Y para que pueda hacerlo con mercedes, pida, dhe libren y entreguen dhas ejecutorias con lo ficaciones, y dhas providencias que en dho razon se demanda como de dho se pudieran reunir y ofrecer, y en fuerza y firmeza del, ofrezco y de este mandato gracia en dhas, jueces y Tribunales de dho de mi Persona para que sean los juramentos pertinentes y dhas de derecho en mi alma, lo juro, y firmo; Ruego testigos, presentes, protestas y renuncias; fecha dho ut supra y del contenido de escritura de Poder y prueba; pide dha sumaria, embargo, desembargo ejecuciones costas, daños, y demas de derecho; tome razon de esto en dha Notaria pedida por dho Vecino, juez dho otorgante firmo. y doy fe conozco de justicia en la forma prebenida por dho y segun practica de los tribunales; y que se obtenga despachos dhos providencias y otras pertinencias, y los haga notificar aquellas con quien convenga; Diga cargo y sentencia interlocutoria y definitiva, acepte lo favorable y de lo contrario apele y suplique; Diga los agravios

GOBIERNO DE ARAGÓN

ner, otorgare de ellas segun le parezca
en conciencia, para cuyo efecto le confie
rió juramento que fizo en forma; Ofi
recimiento hizo y protestó todas cuantas
diligencias judiciales y extrajudiciales que
la defensa, aun que sean tales que pue
dan valerse y calidad requieran mas que
cual quier que el presente pues por falta
de el de solemnidad, ó de otro requisito
alegue en este acreedor, nunca pueda
hacer uso de dicho efecto todo lo expresado; Que pa
ello, todo cuanto incidente y dependencia hay y ocurra
se el poder necesario, y que se requiera pues
y sino las limitaciones algunas; Por facultades se
pues que en virtud de los para que pueda sus
tituir este poder, se nombra á justicia ordinaria
mecánica y aplicito los relacionados en una y
otras partes de [illegible] bajo la obliga
cion que allo hago de mis rentas y bienes muebles y sitios &.

Y. Miguel Cascante (Rubrica)

(Ante Comanda) (Rubrica)

Manuel Sporino (Rubrica)

Vuelta

1851

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

En la ciudad de Zaragoza á diez y nueve de Noviembre del año cumplido del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y uno.

Ante mi D. Miguel Cascante Notario mayor de Gobierno de esta y cinco años vecino y del comercio de esta ciudad de Zaragoza, hallado al presente en esta de mi nombramiento y ante testigos de todo mi doy fe que en cumplimiento de este caso Hago Requerimiento a favor de D. Vicente Cortezon y D. Agustina Navarro su mujer Cosino y del comercio de esta misma ciudad, para que dicho hubieran y se presentara dentro de las horas siguientes: Una casa sita en esta ciudad en el mercado de esta parroquia de Santiago, linda hasta el mediodia, tramontana y cierzo con propiedad de los herederos del Difunto Don Pedro Pina por una parte calle Mercado de Sta. Isabel por la espalda con casa de los herederos dicho Baron y Marques de [illegible] de [illegible] que se reserva para el mercado (Corpo) el censo de 24 sueldos que sobre contrae; el censo de cinco sueldos de moneda valenciana de pension anual y los reales de renta y mas libres sean pertenecientes dicha parroquia mandada afectos de los Reales Patronatos de Santa Isabel de Portugal Catedral y otro afecto del Real Hospital Mercede de la Santa Cruzada fundado por el Arcediano de Aragon de mercado y cinco libras tres sueldos para los pobres dezmada pagadera el capital con reconocimiento anual pues pendiente. Otra casa sita en parroquia de esta misma ciudad señalada con el [illegible] que se entrega mal dia habitan los conyuges requirientes por cuya causa se requiere pongan en el [illegible] y bajo con otra casa propia de los mismos compradores, parte espalda en el [illegible]

Cargo

Jgnes. y por el fuente un Olivo pequeño: Otro cargo de siete censos que tiene contra sí y son los siguientes; uno de cuatro cientos sueldos de capital que otro dicha Yglesia de San Pedro de esta ciudad; otro otro [illegible] de la misma Yglesia de Dos cientos setenta y nueve sueldos y otro tiene también de capital otro a favor de la Yglesia de Salvador de este propio cuartal de cuatro cientos sueldos de capital: Yten final mente otro a favor de la Yglesia de Sta Maria de la referida villa, de cuatro cientos sueldos de dichos capitales el presente de quinientos sueldos, y el segundo tiene de cuarto de dos cientos sueldos cada uno; Dentro tanto que los referidos censos no se han pedido, deben satisfacer los nombrados comprendores la pensión anual correspondiente a dicho capital de cada uno de ellos conforme del tenor de dichas; Yten hizo esta deposición de este dicho a este dicho llamado los bienes del mercado, que confronta por abajo con el rotor y mando pequeño, y por arriba con corral de la casa de los comprendores D. Vicente Cortesas y Da Agustina Cavero; Yten dicho debe los especificados tres casas de otros censos cargados y gravados que los especificados anteriormente: Yten pensión, en redención de los capitales de los referidos censos de trescientos sueldos. En cuanto a mi jurado de los nombrados comprendores confesé yo el otorgante la haber recibido en mi poder correspondiente las especies de grano y dinero, la de no haberlo recibido el dinero, y las demas del caso. Y cometido de Adema para mejor cumplir dicho y mandato de Su Señoría, prometió y convenio que todo y cualquier

SELLO 4º AÑO 1843 40 MS

tiempo esta especificación de bienes que vende, y cualquiera de ellos se pertenecer en todo o en parte a cualquiera otra persona, por cualquiera título o razón que sea, y cualquiera del y cualquiera de los acreedores a dicho censo tuviera o pretendiera algún derecho, título o razón que tuviera, o pretendiera tener a los referidos bienes, o alguno de ellos, todos los referidos bienes, o alguno de ellos, quedan obligados a responder a dicho censo, y a cada uno de los acreedores a dicho censo, y a cada uno de ellos, y a cualquiera de ellos, y a cualquiera

SELLO 4º AÑO 1849 30 MS

ta y pacifica posesion) dicho reposado, sus costas
que se rasen, y testamento (y dicen dos testigos
y ello que en este caso obtienen) dado. de todos los
costas daños y perjuicios que se causaren, y agui
no obligo por ella misma). Por cumplimiento d
lo cual le relacion obligo mis vienes, y bienes muebl
y sitios habidos y por haber dondequiera, Dicho
cuales se mueble los quieren tener aqui presentes
os, y los dichos pro reposado en forma dicho reposado
segun fuero de esta Ciudad de Zaragoza) no o
tienen embargo; Y que esta obligacion, sea ap
cial y donde los fueros de esta Ciudad, prorrogando jurisdi
cion a favor y poder de qualesquier Justicias
y juezes de su Magestad (que) de cualesquier partes
por donde requieran conocer; y los Sup. fuero
de nuestra Corte y Audiencia Real y ordinal mia de los reinos
de aquellos ha habido por dichos fueros Sup.
y cada uno de ellos fuero. Mi Sta. renuncia, fuero
real) real quisiera) para y Tribunal competente
juezes y jueces de los dichos sitios, y juntos, dichos
haber, y cumplir los muebles, obligacion de Sup.
y Sentencia en su favor o cada quien en
dichos, y quiere que se entienda en la dicha
en virtud dicho siguiendo las ejecuciones dichos
dictadas hasta el fin y Sentencia definiti
dicho, pronunciado y pronunciada y en
virtud de dicho ejecutorio y Sentencia, pueda pro
ceder y cumplir contra los reposados bie
nes obligados, hasta dejar entero y cumplido

pago la cuenta por razon de costas debidas y de
todos los costas gastos y perjuicios y daños haberes
causados. = Presente los magnificos D. Pedro Ca
tero y D.n Agustina Cuenta consejos que son de
dicho de la audiencia vista de dicho ca
sos que contra de ejecucion sus fromagos da
dos buenos, y cuenta cierta autorizada de todo
lo D.n y de que se cita caso los compro, la
cogida y admitida en el cargo de todo lo
costas que quedan y pedido testimonio, y
el pago de su pension remate en los ejecu
dicho reposados bienes y dichos reposados
capitales en caso de hacer obligacion pronunciada
y hacia muebles y sitios habidos y por haber. Dicho
ejecutado obligo el dicho cita los bienes en
su favor vendidos. = Pronunciamos todo es
tenderon como los magnificos Capitulos cuentos
juezes para ordinario y dicho, y no contentos
dicho dicho fundidos, y se cumplan dichos
S.S. Regente y magistrados dicha Audiencia dominio
el de dicho Reyno de Aragon y dicho jue
dicho y jueces de S.M. que dicho defendido que
dan y dicho cuenta, dicho gracias juramentos
dicho dicho cuenta cumplimiento de dicho y de justicia.
Cuenta dicho cuenta de jueces dicho embargo

de dicho quien comparece fueron leyes y dispuesto por el Sr. Juez que dicho objeto alguno le apercibió de la gravedad especial y religioso testamento y encargo

D. Miguel Cardiel Rodriguez de dicho
D. Manuel Cardiel y Ramos de la Cruz
Mariano Sale Sotrayo de dicho

Vecinos Peritos) hijo testigo y firmo por D.ª Agustina Cardiel aceptante que dijo no saber

Partido judicial D.ª Miguel Guerrero Izquierdo Letra [illegible]

SELLO 4º AÑO 1849 30 MR

En la ciudad de [illegible] a [illegible] del año [illegible] ante mí el Escribano y testigos fue presentado el [illegible] que dijo

En el D.ª Juan de Villanueva Sierra Juez [illegible] de Marina y Juez de primera instancia de este partido Comandante de [illegible] y los Peritos Medidores agrimensores que se [illegible] dijeron: Que habiendo dispuesto por Real Orden de este de Abril del año pasado la [illegible] de la [illegible] de [illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] por Real Orden de primero de Mayo del [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Carta de pago

En cuya atención pide se mande librar la carta de pago solicitada del tenor siguiente: Documento 1941 = Nº 1º Municipalidad Depositaria de fondos del estado = Provincia de Teruel = Carta de pago de Ramon D. Francisco Pedro y Abella alcalde Depositario de fondos del estado de esta provincia = Reunido el Ayuntamiento Pleno de esta capital la cantidad de diez cuarenta y tres maravedises en billetes y plata procedente de la parte del producto de Sisa de esta capital que le corresponde percibir del corriente año de la Contribucion de Consumos de la Provincia de Teruel del Partido de Alcañiz con arreglo al Real Decreto de 23 de Octubre de 1845 que se le ha librado por el Señor Contador de Provincia con fecha de hoy = Teruel 31 de Diciembre de 1845 = Francisco Pedro y Abella = Recibí el Depositario de fondos del estado Ramon Pedro y Abella = Recibí el Ayuntamiento Constitucional = Contador de la Provincia = Recibí = Recibí el Ayuntamiento en

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

Pedro Sabas ... Juan Julian ... testigo ...

GOBIERNO DE ARAGON

En la Ciudad de Fraga á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve; la Junta Inscripta reunida en el Juzgado de primera

Que Yo D. Francisco Villalonga Notario

Numerario de Aragon y para en primera instancia de la presente Ciudad de Fraga y su Partido: Hago saber que

Como quiera que para verificar la venta judicial que tuvo lugar en el dia de ayer de las fincas de procedencia de Propios de esta Ciudad adjudicadas á favor de D. Ramon Edesa vecino de esta Ciudad en mayor postor por la cantidad de catorce mil reales vn. que se obligó á pagar en contado al referido acto que se verificó en dicho dia de ayer, segun consta del Acta que se estendió al efecto, y que se halla unida á los autos que penden en este Juzgado de primera instancia sobre apremio contra el referido Edesa, y otros, para el pago de los atrasos que adeudan los propios de esta Ciudad, y para cumplir lo prevenido en el artículo 29 del Real Decreto de 31 de Mayo del año pasado sobre desvinculacion de las mencionadas fincas, el nombrado D. Ramon Edesa segun se ha manifestado á esta Direccion Gral. de fincas del estado por comunicacion de ayer, consiente en satisfacer el importe de la espresada venta en los terminos y plazos prefijados en el citado Real Decreto de 31 de Mayo del año pasado, y en su consecuencia por otro Real Decreto de primero de Julio del año ultimo, mandando la segregacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en el Real Decreto de 1ro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis: Real Instruccion de primero de primero de Marzo del presente año, y demas disposiciones pertenecientes á este ramo de fincas del estado, sobre proformia en los plazos de cumplimiento de dicho pago se ha de verificar en los terminos prefijados en el espediente de esta razon, y en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, y Notaria de mi cargo, la segregacion de las fincas siguientes

Que son las que se hallan en los terminos de Sanyer de Calanda

Señalado con el numero cincuenta y nueve en la Suerte de secano de tres fanegas ocho almudes de tierra calidad 3ª en las inmediaciones de la Puebla y de Mijar. Y otro con el mismo pueblo señalado con el nº setenta y dos, con Alta de Comer de cuatro fanegas ocho almudes de tierra calidad 3ª en Miguel Abat, y encomienda: Que puesta en posesion á la enunciada á favor de Sanyer de Calanda

SELLO 4º AÑO 1849 30 Mrs

de dos mil ciento cinco rs vn fue tasada con la solemnidad prevenida en el dia veinte y nueve de julio ultimo en favor de D. Ramon Edesa vecino de esta Ciudad en mayor postor por la cantidad de catorce mil cinco rs vn que se obligó á pagar en contado al referido acto que se verificó en dicho dia de ayer, segun consta del Acta que se estendió al efecto, y que se halla unida á los autos que penden en este Juzgado de primera instancia sobre apremio contra el referido Edesa, y otros, para el pago de los atrasos que adeudan los propios de esta Ciudad, y para cumplir lo prevenido en el artículo 29 del Real Decreto de 31 de Mayo del año pasado sobre desvinculacion de las mencionadas fincas, el nombrado D. Ramon Edesa segun se ha manifestado á esta Direccion Gral. de fincas del estado por comunicacion de ayer, consiente en satisfacer el importe de la espresada venta en los terminos y plazos prefijados en el citado Real Decreto de 31 de Mayo del año pasado, y en su consecuencia por otro Real Decreto de primero de Julio del año ultimo, mandando la segregacion de las referidas fincas bajo las bases establecidas en el mismo, y con sujecion á lo prevenido en el Real Decreto de 1ro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis: Real Instruccion de primero de primero de Marzo del presente año, y demas disposiciones pertenecientes á este ramo de fincas del estado, sobre proformia en los plazos de cumplimiento de dicho pago se ha de verificar en los terminos prefijados en el espediente de esta razon, y en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, y Notaria de mi cargo, la segregacion de las fincas siguientes

Que son las que se hallan en los terminos de Sanyer de Calanda

Señalado con el numero cincuenta y nueve en la Suerte de secano de tres fanegas ocho almudes de tierra calidad 3ª en las inmediaciones de la Puebla y de Mijar. Y otro con el mismo pueblo señalado con el nº setenta y dos, con Alta de Comer de cuatro fanegas ocho almudes de tierra calidad 3ª en Miguel Abat, y encomienda: Que puesta en posesion á la enunciada á favor de Sanyer de Calanda

Carta de pago. Fraga 1º Junio 1848 = Número 1678 = Mediante Depositario de fincas del estado de esta provincia de Zaragoza cuenta de fincas de Propios D. Francisco Villalonga y Abella Notario depositario de fincas del estado de esta provincia = Me entrado á D. Ramon Edesa la cantidad de dos mil ochocientos cinco rs vn que con arreglo á billetes del Banco se pagado la 5ª parte del importe de la venta que de las fincas siguientes

Número del registro	Designacion de las fincas	Importe del remate	Importe de la 5ª parte
329	Una campa en termino de Sanyer por hita de la Suerte de 6 fanegas 8 almudes de tierra primera calidad en termino de Sanyer	11 200	
342	Otra en Alta de Comer de 4 fanegas 8 almudes de tierra	2805	
		14.005	2801

Este pago lo equivale en esta fecha

GOBIERNO DE ARAGON

Billetes del Tesoro	Cap.l	Rs.s	Total
3 Serie A de a 200 rs cada uno reducido a 223 por haber satisfecho la 4ª pte de su capital Nominal 22250 — 22250 — y 6873 rs de Int.s de 111 dias 675		12 ll. 6	7 ll. 6
6 Serie B de a 100 rs cada uno reducido a 373 por igual razon a 22375 22372 22370 22360 22342 y 22316 rs vn D.	225 ll.	11 s.	2071 ll. 4
Total valor dhos billetes	2925 ll.	33 ll.	2298 ll. 11
Segun la 6ª pte del remate			2871 ll.
Fuelan para el 1º plazo			177 ll. 11

Y para los fines prevenidos hoy lo pongo en cuenta de pago sobre bienes de cargo del Deudor principal de esta Diligencia, en virtud de auto segundo de los siguientes. Como Recaudador de Rentas de Real de 1849 he recibido 2298 ll. en billetes Generales Villar y Abella Como parte pago en cuenta sentado en esta Pieza de Ejecucion = Rubricado = Para lo cual Sentado en esta Ultima = Rubricado. Y puesto el diligenciado en presencia del referido Deudor digo en virtud de real Orden de 6 de Agosto de 1849 que para la completa cobranza de productos liquidos de remate y pago de los plazos que los mismos señalan entregada en esta Oficina por el Juzgado de esta Capital en que queda asegurado el pago total del principal de los fincas segun el tenor de dicho Real Decreto de 6 de Octubre siguiente; para que haga en libertad de

tiempo de adjudicar, y los haria de ningun Portador verando yo el otorgante de las facultades que me estan conferidas por los articulos cuarto y seis y siguiente de dicho Real Decreto de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y dos: La cuenta de S.M. la Reyna nuestra Señora Doña Isabel Segunda y de la nacion de partida aquien estan adjudicadas las referidas fincas del encabezamiento vacante; Otorga: Que recibe y da por cancelada la Real y segunda perpetua por fincas de heredad el mencionado D. Ramon Lebron y se obligan y firman las fincas que quedan declaradas pertenecientes exclusivamente a la mencionada vacante de Alagon dia Calando por el precio referido de dho remate hoy pago de la cantidad en que quedo hecha mencion, doy fe de que me al Real Decreto que se ha pasado, y se cancelan las hojas de antiguo prueba, segun la misma mencionada Ynstruccion y Reales Ordenes de prueba. Con lo cual se concluyo esta diligencia referida dho remate en el justo precio y verdadero valor de otras fincas y que no ha habido quien mas diga por ellas y dar mayor valor ni lo deben. Lo firmo, y Ynstruccion citadas en favor del comprador y dho que le hacha el recibo y sin ninguna reclamacion aguinos trasmito desde este momento todo lo en dho. Remate y pago hecho dichas mencionadas fincas cuya diligencia se ve

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

compromete y la Fianza que del Mismo por el de fianza
del Estado de esta provincia por el interesado
juego el Sres. Jefe Conde de Concentaina del Rey
(Firmado) obligando: Presentando con la previsión que dicta esta
de esta visita debe de hacer como esta Junta
Provincial de Sanidad por el de fianza de este de
esta provincia y vista de hojedura del partido de Ayo
visita las fianzas que compone su arreglo a
lo Real orden que previene en este punto obligo
ra de verdad y firmo que esta firmada

Ygnacio Villar
y Abello

Franco Villaverde

" Visto Sabe hoy testigo dicho Ayo
" Pedro Julian hoy testigo dicho Ayo

provisión real de todos sus artículos y capítulos con su
tenor Dos. subsiguientes y de ninguno carga de fi-
fianza y gravamen: En el concepto de que esta
fe obligo bajo las condiciones prevenidas en el Real Orden
al Decreto de diez y nueve de Febrero del corriente
testo y dos y para de treinta y tres de la Real
Instrucción de primero de Marzo de mil ocho
Cumpliendo en ellas el compromiso desde ahora
para ningun efecto esta escritura siguiendo
hacia por todos procedentes y para seguridad
fianza para la Amortización de la Deuda siguiendo
de todo el Dro. pacto y dominio de las mencionadas
fincas afectas de que no queda entonces a ninguno
tiempo ni en ningun modo ni pretexto obligado
en esta escritura y Juramento esta escritura de la
Junta provincial de Sanidad de esta provincia
Junta para que siempre el compromiso y todo lo que le resulte
en quita y pacífica posesión de las fincas que adquie
re por virtud de esta carta judicial Dos el pa-
dres de Justicias competentes obligaciones y sum
siones de hoy en esta escritura le obligo se
cumpla esta escritura por firme estable y valedera
en todos tiempos. Y habiendo presente el mismo
Juez de primera instancia D. Ramon Silvas aceptó esta escritura
en todas sus partes y en las obligaciones y condiciones que

Vente judicial — Dn Lamberto Gimeno

En la ciudad de Teruel a veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve ante mi el actuario y testigos que suscriben: Hallándose presente en dicho estrado el Sr. Licenciado Dn Joaquin Villaverde Auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de la provincia de Teruel y Partido: estando bajo seis que se procede en esta judicial causa sobre Abono sobre: Por haberse dispuesto por Real Decreto de seis de Abril del año pasado la inauguracion de los juzgados de primeras instancias abolidos en la epoca constitucional: y necesitando el interesado Dn Lamberto Gimeno de abonarse de varias cantidades que se le adeudan por el estado: Ordeno y mando se observe lo prevenido por dicho Real Decreto de primero de Mayo del año ultimo mandando la inauguracion de las referidas Juezas bajo las bases establecidas en el mismo y en consecuencia abonandose por el Real Decreto de diez y nueve de Febrero del mil ochocientos treinta y dos Real instruccion de primero de Marzo del propio año y aclaraciones posteriores de ocho de Junio siguiente sobre que funcion en los casos de ausencia al empleado ejerciendo el de Juez en propiedad a antiguedad de la misma clase para la inauguracion de Alcañiz incorporandose con esta a la plaza de Bachiller incorporandose con esta a la misma Teruel Capital de la Provincia y dos calles publicas: Por cuanto a la cantidad de cien reales de Vellon diarios fijada y asignada en la cantidad de dos mil trescientos y cinco reales de vellon en que importan los veinte y cinco dias que ha desempeñado en propiedad el empleo de Juez de primera instancia de esta capital Dn Lamberto Gimeno de Baeza ha de regular como mejor proceda por

Sello 4º Año 1839 40 Mrs

la cantidad de mil reales vellon diarios hasta y declarada Corte y por los meses que se obligo a pagar de su propio haber al referido primero de los cuales se hallan satisfechos en esta forma que se refiere) al auto seguido en virtud del Real Decreto de primero de Mayo de este año publicado la mencionada fecha) al referido Dn Lamberto Gimeno) segun oficio de la Diputacion) de fecha del actual fecha) recibido y mando de la) Estado de pago) referido primero) Por Mil. 1918 a Abono de la paga de Jueces del estado Provincia de Teruel Capital de Teruel) Dn Joaquin Villaverde y Abello Ministro honorario de Marina del citado pueblo Provincia Recibido de Dn Lamberto Gimeno la cantidad de trescientos veinte y cinco pesos fuertes en billete del Banco en pago de la 5ª parte de los 1500 rs del mes de Diciembre de este año por cuanto no pasan con esta plaza de Castellon) procedente de la suscripcion de este mes) que se el siguiente del Nº 1379 corresponde la siguiente en esta forma).

Billete del Banco — Copia — Total

Dn Vicente Bonet y Pla Contador del Real Banco de San Fernando establecido en esta plaza de Castellon de la Plana con arreglo a los Reales Decretos de su fundacion y Estatutos por la Real Junta de Gobierno de dicho Banco en sesion de 19 de Noviembre de 1838 Certifico: Que en el libro de Cuentas corrientes de esta Contaduria se halla abierta una a favor de Dn Lamberto Gimeno de Baeza con el saldo de trescientos veinte y cinco pesos fuertes que ha depositado en esta Caja en billete del Banco Nº 1379 de mil pesos fuertes de fecha de veinte y seis de Diciembre de este año y para que conste a instancia de dicho interesado para que le sirva de resguardo en la Tesoreria de Teruel expido la presente en Castellon de la Plana a veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. Vicente Bonet y Pla

375 — 6 10 — 381 10

Importa la 6ª parte del sueldo — 296 8

Pueden pasar al Tesorero — 84 10

Y para los efectos prevenidos en la presente carta de

SELLO 4º AÑO 1849 30 Mrs

testigos presbíteros de todo conocimiento. Y habiendo presentado D. Leandro Fuertes vecino de esta ciudad como apoderado del expositor D. Lorenzo Fuertes dueño de esta casa a los efectos y para las obligaciones y condiciones que expresa y la firma con el Alcalde y por ante mí Escribano del estado de esta provincia por de entre ellos de que yo el dicho doy fe. Como de Como Escribano de S.M. otorgantes Testimonio como se pretende que dicha copia de esta casa de la Calle de la Puerta para la Subsistencia de la Ciudad y del estado de estas provincias y en el de Aragón del partido donde radica la finca que expresa en arreglo a las leyes y Reales órdenes prevenidas en este punto para su validez y firmeza que estan vigentes.

Francº Villaverde
Leandro Fuertes
Pedro Sala testigo
Mariano Julian testigo

Firmado

SELLO 1º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Zaragoza a nueve de Octubre del año corriente de Mil ochocientos cuarenta y nueve ante mí Escribano de S.M. y testigos infrascritos se presentaron Comparecio personalmente Magdalena Garcia viuda de Antonio Garcia vecina de esta ciudad a quien doy fe conozco en la puerta de la Calle de la Puerta de la Ciudad de Zaragoza y dijo: Que en consideracion a que en una casa propia suya situada en esta ciudad en

SELLO 4º AÑO 1849 30 MS

Dº D. Blas Pérez Beneficiado de la Santa Yglesia Catedral y D. Antonio Pérez, Sacristan de la Yglesia de San Miguel; hermanos, vecinos de esta y feligreses de la Yglesia de San Pedro que tienen su entrada a la Parroquia de la Virgen, se acudio un testimonio, ante la autoridad competente, y se citó se reunio por todos para celebrar el de Cabildo ante el Sr. primer Alcalde D. Mariano Lopez de Arroyo, alos vecinos D. Cosme Perez, y D. Pedro Lucio; celebrado dho. juicio con D. Blas Perez, como representante, y encargado de la Iglesia de la casa titulada de la Virgen, y el citado de dho. Perez manifestó que prometia por el juro y por los hombres buenos su merced de comunidad, y el D. Isidro Perez bajo su responsabilidad y en nombre de su Iglesia, ofrecia dar alos vecinos de Zaragoza, su Cabildo sus ropas y alajas necesitando vivir sin cargo por razones que alegó el que votaron o colocarse en la misma casa, y dijo ningun sitio señalaba, y ofrecia poner en su lugar esta Zaragoza dela misma Virgen, juntando en tabiques de Maderas se cumpliria el juicio para dar mandamiento contra alos vecinos que se resistian lo dividido propuesto, y firmó

Reunidos de nuevo los vecinos en esta misma casa dho. Sr. D. Blas, y dho. Perez en la reunion, dijo cuenta por D. Cosme Perez en

GOBIERNO DE ARAGÓN

que se le dijo, y prometió como tiene prometido que por el vecindario dello y en el dia de la Festividad de la Virgen este año los vecinos, o vecinas que fueren nuevamente a componer la Virgen se le dijo: Que el mandado anteriormente mando del Sr. Juez de primera adquirido para reunion de la casa, en cuya frontera estaba colocada se le dijo la efigie Zaragoza, é ignorando los con el Sr. del Ayuntamiento, y como objeto de reparar y hermosear la casa, puesto alli dho. de la Virgen, estaba esta se nueva delas habitaciones interiores estando, como todos los vecinos que ocupan casi todo la posesion: Que en este estado tuvo, o (ilegible) algunas contrariedades entre los vecinos y el dho. Alcalde de la referida casa que lo es dho. Sr. D. Martin, teniendo policia del compuesto y con D. Isidro Perez, vecino y del Comercio de esta ciudad con el caracter de Capellan del mismo recogedor, y encargado de la reunion dela obra que se hacia en la casa; Para zanjar las contrariedades suscitadas entre los vecinos, y de las dos personas expresadas, se determinó todos una junta de todos los vecinos en una casa de estos que lo fue la dho. Hermano

SELLO 7º AÑO 1849 10 MS

la casa de oposiciones del contrario para en
la pertenencia voluntaria de su parte [illegible]
la [illegible] que pertenecientes respectivamente
sobre dicha casa: Y para [illegible]
obligación, dio. Roque Cebrian otorgante dueño
labrador, y vecino mismo certificado de todo de
que: y de que en esta casa le corresponde [illegible]
goba y otorga; que desde ahora para siempre
permite, consiente y es su voluntad que en
la frontera de esta su casa se construya
de nuevo, y capitulada aprovada determinadamente
con arreglo, y forma que determinara la
comision de todos los vecinos nombrada al efecto
y que en este mismo la coloque la Pared
que de esta fecha le pertenezca propia de
los mismos vecinos de la manera que esta
estaba esta casa de donde es propia
del dicho d. Juan Antonio Selva, vecino y
del comercio de la ciudad de Valencia, y de la
dicha de hermanos Roberto Juan Martin, en
sintiendo el otorgante, y pide también de no
tanto que por la habitacion de la propia de
casa donde se coloque dio. Paragua para ade
mas de mi no que se celebra de publicidad
prueba estar libremente los [illegible] necesarios
a este objeto, y que en todo tiempo [illegible]
sus herederos, y bien por [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

GOBIERNO DE ARAGÓN

estado del negocio, se adelantó la propuesta
de Pedro en nombre de su padre D. Juan
Antonio Selva que aprovaba cuanto aquel
hubiera hecho, y hiciese con respecto dejar
se hacer, segun carta del mismo que a
manifiesto y leyo a los vecinos. En este
tado y como para colocar la Pared en
Pedro y esta Cuita del pueblo, como se
se estaba, faltaba este aprovado para ello
y faltaban tambien fondos para pagar los
gastos que se ofrecieran necesario a este efec
to, todos los vecinos de pertenencia voluntaria
mente a contribuir como contribuyeron en
un dinero pecuniario proporcionado a este
respectiva posibilidad como resulta de la
la por separado que se unira a este docu
mento, firmado y rubricado por mi el
infrascrito Juez; Y para la conclusion de mi
oficio y colocacion de la Pared el otorgante
Roque Cebrian habitante en esta mis
ma plaza de la jurisdicion de pueblo voluntaria
mente que esta frontera de esta casa de
habitacion la pared, la construyo el mismo
y se colocara la Pared, otorgando al efec
to la correspondiente obligacion con arreglo
para que en todo tiempo, no adquiera en
lo que dicho labrador, o pueda ser

personas, cuerpos, ó corporaciones, de cualquie-
ra calidad, grado, ó condicion que sean
aunque sean dignos, é dignos adquirentes, ó de los Bienes
de su propiedad, y dominio la referida ca-
sa del otorgante, con derechos, y acciones, la
presente obligacion que impone sobre ella por
los usos, y costumbres de dicho Reyno
y para mayor firmeza de todo lo
referido Dn Ignacio Gonzalez el otorgante dixo q
juraba por Dios nuestro Señor, y una Señal de
Cruz, y lo otorgaba, y firmaba en forma
que contra ello no vendria en tiempo ni manera
para lo cual obligaba sus bienes muebles, y sitios ha
bidos, y por haber donde quiere) fueron testigos
Dn Vicente Ximeno Escribano Aragonés vecino de esta Ciudad y
Dn Juan Julian Tomás Gutiérrez vecinos de dicha Ciudad de
mi conocimiento

Vicente Ximeno soy testigo de dicho y firmo por el Otor-
gante Miguel Julian q. digo no sabe
Dn Juan Julian soy testigo de dicho

Ante mi Manuel Lasierra

Vicente Ximeno Escribano

Sello 4º Año 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Zaragoza á nueve de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por Vicente Ximeno Escribano de esta Ciudad y de
la Salvadora Congregacion vecino del Lugar de Cuarte
dixo que el otorgante en esta Ciudad se halla
los y cada uno de por sí bastante juzgado y sa-
be la vecindad certificada de dicho vecindario
y de fecha de Octubre corriente del año
el dicho vecindario para ello y lo firmo en
de una hoja de una pliego de una pliego de
como esta en esta parte Vicente Ximeno
del Otorgante Ximeno de dicho vecindario
con letras del vecindario y por ante mi
para que de ganado firma y obre de todo
carga obligacion y gravamen los presentes de valor
cuanto necesita sea obligado) le hubiere de
los poder dicha nombrada con poder
con haber recibido recibiendo las cantidades
Banda y ninguna de su hacienda vendido el
nero y los demas del caso: Q. en este Dado
ra para ser por Escritura y en cualquiera de
Don Luis Ximeno y Ximenia que tenemos sobre
otra hacienda que tenemos y la administracion
cion) respecto de la nombrada con poder y
que se dio testimonio) en todo que dicho
dos con testimonio y demas Derechos
pertenecientes y que se obligaba con
respondes y nunca

Testamento. Copia 1ª en
Folio 3º de esta abreviatura

SELLO 4º AÑO 1819 30 MS

En la Ciudad de Granada á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ante mí Escribano del Número de esta Ciudad y testigos infrascritos, fue presente Dª [illegible] vecina de esta Ciudad de Granada, Parroquia de [illegible] hallándose enferma en cama del mal que Dios Nuestro Señor ha sido servido enviarle, pero en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como cree firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuya fe y creencia ha vivido y protesta vivir y morir como fiel Cristiana, y temiendo la muerte que es natural á todo viviente, y cierta su hora aunque incierta, para cuando llegue, otorga: Que dispone de su alma y cuerpo en la forma siguiente: Primeramente encomienda su alma á Dios que la creó y redimió con el precioso precio de su Sangre, y cuando se aparte de su cuerpo mande sea sepultada en el Convento de [illegible] de esta Ciudad, donde fallece, en la sepultura que para ella tiene comprada, y que su cuerpo sea acompañado de la Cruz y Beneficio de dicha Parroquia, con la Capilla de Cura y Sacristán mayor, Preste, Diácono y Subdiácono, Preste, Diácono y Subdiácono, Preste, Diácono y Subdiácono

Pueden ver un cuarto de casa que tengo y poseo de una vita vela calle mayor del Arrabal de esta ciudad que confronta con otras casas de varias partes de casa entrante y todo presente instrumento por ante mi en casa del Capitulo General Illustrisimo de esta ciudad, y por bajo ese otro de pasar fuertes, Cancelen: Cancelado Vale. Yo dicha Viuda y heredera adjudicada en el dicho cuarto de casa y

Obligacion hecha por
sello 2º sin uso ninguno

En la ciudad de Zaragoza á once de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y seis
ante mí el infrascrito Escribano de número
y testigos

Fue presente Lorenzo Pascual labrador vecino
del pueblo de Alagón de esta provincia hallado de que
en esta ciudad doy fe conozco, de que otorga
escritura de obligacion, prenda y hipoteca
en favor de Dª Isabel Ximeno y Cascante
viuda de Francisco Xavier Soler vecino
y del Comercio de esta misma ciudad
cantidad de cuatro mil duros que confiesa
recibidos para sus negocios y necesidades; cuya
cantidad promete y se obliga de devolverla al
dicho Francisco Xavier siempre que esta reclame
pagando el interes anual de seis por ciento
al mismo por dicha razon del seis por ciento
estilo de Comercio. Y si para el mismo dia de
la referida cantidad de los cuatro mil duros
no le diere satisfaccion, costas, daños y gastos algunos
se ocasionasen sobre lo dicho que dicho Señor
que dicho tuviese, reguilas y esto por
esto, y se obliga ratificando cumplidamente
su contenido de esta escritura que la obtiene
en favor de esta viuda. Y al cumplimiento de lo
lo referido obliga su persona y bienes
habidos y por haber muebles que tiene,

cuando los muebles no fueren bastantes sujeta por sus
bienes, y los dichos por especificados y confesados
respectivamente según forma de esta Ciudad
que y Dto. a cuyo cumplimiento obligan
de especial obligacion, prenda y hipoteca
sus bienes habidos y por haber, sujetan
sumision de Jueces y Tribunales de su fuero y Vecindad
del primero que conozca de esta causa para
y la ley final Juridica Renuncia la suya propia
en forma.

= Lorenzo Pascual otorgo lo dicho =
Ante mi Francisco Javier Soler Notario
Público Judicial doy fe testigo

Acto seguido fue en esta hecha entregada y leida la
presente escritura por mi Notario
de que doy fe.

Lorenzo Pascual

Francisco Javier Soler

En la ciudad de Zaragoza á quince de Diciembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Que Yo Joaquin Rojo del labrador vecino del Lugar de Cadrita y Alcalde ordinario actualmente en esta ciudad de Zaragoza. Sin embargo por mi mismo de ahora nombrado, Digo mismo de mi Procurador y dicho causa subscrito dicho mi Sr. y digo en este caso me corresponde otorgo por hoy dicho mi poder tan amplio cumplido y bastante como por Dr. se requiere, y necesario sea en el Señor D. Vicente Caballero Procurador del juzgado de primera Instancia de esta ciudad especial y especialmente para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y derecho mio dicho hacer e interponga de todos y cada uno de los pleitos causas y negocios civiles y criminales que en mi demanda ó defensa se ofrezcan actual ó luego y en adelante puedan haber en cuales quier instancias personas juicios y especialmente de mal querella estado pacífico y medianería casa; y en especial y para el efecto de pedir en cada una de las instancias juicios actuaciones y tribunales de S. M. de mal querella y fuero que sean los Juramentos deferimos y demandes que convengan; prueba, contrarios, testigos, plazos de uso de prueba; pedir y contradigan cuantos de contrario se alegare y provare pida buenos los embargos de embargos ejecuciones, costas, daños, y costas de bienes; tome posesion de ellos, y dichos, y alegue diciendo lo que

para mas convenga; Pueda jurar Abogados y testigos y demas Ministros de Justicia a lo dicho juramento deferido por las Leyes y ordenanzas de estos Reynos, y que en ello y cada uno de ellos pueda hacer y obrar lo que yo mismo haria presente siendo aunque sea cosa que segun derecho requiera mas especial mandato que el que aqui se contiene y para que no pueda revocar este poder ni pedir su revocacion sin primero ser oido y citado en forma; Relevo a mi Procurador de toda carga de satisdacion clausula judicatum solvi y otras de derecho necesarias, obligo mis bienes habidos y por haber para todo ello dado en Zaragoza a [illegible] de [illegible] de mil ochocientos cuarenta y nueve siendo testigos Don [illegible] y Don [illegible] vecinos de esta ciudad.

Joaquin Rojo

Ante mi [illegible]

Protesto de Letra de Cambio
Testimonio en papel 3.º de la
de la Zaragoza

En la Ciudad de Zaragoza a diez nueve y seis
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta
y nueve: Que Antonio Abenia y Subiza y Rodrigo
de esta vecindad Compañía personalmente
D.n Domingo Lasala vecino y del Comercio de esta
Ciudad y Dijo: Que habiendo recibido de la casa
general de la Ciudad de Zaragoza un pagare
librado con papel de timbre correspondiente im-
portante la cantidad de mil ochocientos reales
y firmado por Jose Gonzalez vecino de esta Ciudad
su fecha, y fecha de Junio ultimo por el que se
obliga a pagar la referida cantidad de mil o
ochocientos a D. Carlos Marinoa, vecino de esta ciudad
de Zaragoza para el dia de la fecha: Que ha
sido endosado por Dn. Carlos Marinoa a la
orden de los S.S. Villamoya, y Castellano, y por
estos a la del Compareciente; En cuya virtud
y habiendose presentado este al mencio-
do Jose Gonzalez requiriendo del referido pagare
para que le entregase la cantidad en el mismo
recibo que dicho pagare y habiendole contestado
que no podria satisfacer la referida cantidad
por no tener este poder sobre algunos de los
firmados D. Carlos Marinoa y porque consi-
dera a este que no era negocio suyo el de
que procedia el credito de los mil ochocientos

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

reales que importaba el referido pagare de que
no queria seguirse perjuicio alguno y obtar por la
responsabilidad segun manifiesta desea protestar
de hacerlo el referido pagare en seguida
que el Juez para que proveyese asi
dicho acto de esta forma legal pedimos por todo
lo cual requerimos a Dn. Antonio Abenia y Subiza
este entrego dicho pagare original y recibo
que suscribe) en esta hoja del sello
siguiente: Lugar del sello y sello Villamoya y
Castellano = 1849 = Pagare a la orden de D. Car-
los Marinoa de Zaragoza el dia veinte y seis de
Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve la
cantidad de mil ochocientos reales de plata, el va-
lor en cuenta con dicho Zaragoza 26 de Junio
de 1849 = Por loor Dn. Jose Gonzalez = Sello
Pagare a la orden de los Sres. Villamoya y Castellano
recibido de Zaragoza Diciembre 19 de
1849 Carlos Marinoa = Pagare a la orden de D.
Damian Cesar el valor en cuenta Zarag.a 19 Dbre. de
1849 Villamoya y Castellano = Sello tercero
cuarto) por el Juez recibido dicho testigo que de su
generales de ley enterado en esta dicha habitacion
de Jose Gonzalez, de oficio Jornalero vecino
de esta Ciudad) aquien leyo y advirtio del cargo
de dicho del presente pagare y lo negó todo.

ARCHIVO TERUEL Hermandad

GOBIERNO DE ARAGON

que mal alto pagare a D. Damaso Lopez y
Portil ó orden aque se obligo por aquel
á manifestar las razones que tubiera para
dehacerle ó no ser cierto el contenido: Que consta
de cuyo recibo al dorso del pagare
D. Carlos Martinez que el negocio de que trata
cedia el credito contenido en el mismo, no era
propio de aquella, y sí de la citada Sociedad
Lopez Portil y Cia, y Cia el pago
se hizo estando enterado de los documentos de
esta clase de obligaciones, y retenido por
otra parte en su poder sobre algunos pare
pagar la citada cantidad dentro del ó orden que
le señalaban, respondió quedarle derecho al
querer: En cuanto de esta contestación que acaba de oir
se le pregunte, dijo: Que se ratifica en todo lo que
en todos los pedidos y perjuicios que se originen ó ocasio
de el pagare á los personas aquien estaba dirigido
por falta de pago del mismo todo en cumplo á lo dispu
esto en la Ley de partidas del Codigo de Comercio
le entregue con el acto relacionado citado pare
dicho que firma con los testigos presentes del que doy fe
Manuel Sales vecino de esta Ciudad, y Vicente Jalis
Jornalero residente en esta misma Ciudad
Que doy fe. Ante mi

José González

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

GOBIERNO DE ARAGÓN